Centro de Estudios Históricos

La fiscalidad novohispana: ingreso y transferencia en el sistema de administración de las alcabalas, Puebla 1638- 1742.

Tesis
en conformidad con los requisitos establecidos por el Centro de Estudios Históricos para optar al grado de Doctor en Historia
presenta

Yovana Celaya Nández

Asesor
Dr. Marcello Carmagnani Fusco

México, D. F. Diciembre de 2007

APROBADA POR EL JURADO EXAMINADOR

1. _____
PRESIDENTE

2. _____
PRIMER VOCAL

3. _____
VOCAL SECRETARIO

Índice

		Página
Introducción	…..	1
Capítulo 1 La Hacienda de Antiguo Régimen	…..	19
1.1 El Rey y el sistema fiscal en sus territorios	…..	20
1.2 La Hacienda Real en el discurso de los arbitristas	…..	28
1.3La disminución de ingresos, uso de recursos y proyectos reformistas	…..	36
1.4 La fiscalidad novohispana en el universo de la Hacienda Real	…..	46
1.5 La alcabala en Nueva España	…..	55
Capítulo 2 El Cabildo poblano y la administración de la alcabala en el siglo XVII	…..	61
2.1 El Cabildo en el disfrute de un derecho fiscal: costos y beneficios		
2.1.1 La ciudad de Puebla	…..	61
2.1.2 El cuerpo capitular como agente del fisco	…..	66
2.1.3 Los contratos de cabezón	…..	72
2.1.4 Los determinantes de la renta y sus contribuyentes: repartimiento y viento	…..	88
2.2 El comportamiento de la renta		
2.2.1 Ingresos por repartimiento y viento	…..	106
2.3 La distribución de los recursos alcabalatorios		
2.3.1 Una renta situada: Barlovento y Filipinas	…..	115
2.3.2 El abasto de las flotas y el pago de la alcabala	…..	125
Capítulo 3 El conflicto por el control de beneficios y la confluencia de intereses: el Rey, el Cabildo y los comerciantes	…..	131
3.1 El octavo contrato y la participación de los comerciantes en el arrendamiento		
3.1.1 El comportamiento de los pagos, el abasto a las flotas, los bizcocheros y la deuda a partir de 1680	…..	133
3.1.2 El convenio entre Cabildo y comerciantes en 1691	…..	144
3.1.3 La escisión: el conflicto por la administración del impuesto	…..	153
3.1.4 Los otros signos de inestabilidad: epidemia y malas cosechas	…..	165
3.2 Las autoridades coloniales y su intervención en el conflicto		
3.2.1 La aparente victoria del Cabildo	…..	171
3.2.2 El proyecto de administración de los Diputados del Comercio	…..	176
3.2.3 La respuesta del Virrey, el Fiscal, la Junta de Hacienda y el Cabildo	…..	184
3.3 La decisión real		
3.3.1 El nombramiento de Juan Joseph de Veytia Linaje	…..	193
3.4 La gestión de los regidores	…..	200
Capítulo 4 Un nuevo sistema en la administración del gravamen: la Comisión Fiscal en la ciudad de Puebla	…..	203
4.1 El Comisario en el ejercicio de sus funciones		
4.1.1 La Comisión y la concentración de atribuciones	…..	204
4.1.2 La formación de un cuerpo administrativo fiscal	…..	214
4.1.3 La construcción de la aduana y las garitas	…..	222
4.1.4 Las jurisdicciones agregadas	…..	229
4.2 El Comisario frente a los poderes notabiliarios		

4.2.1 La relación con el Cabildo ….. 234
4.2.2 El ataque a los privilegios fiscales ….. 244
4.3 La gestión del *aduanero alcabalero*: la construcción y reconstrucción de sus redes ….. 263

Capítulo 5 El Comisario y la capacidad de gestión de los recursos fiscales: ingreso y transferencia ….. 271
5.1 La política del administrador en la recaudación del gravamen
5.1.1 La cuantificación del ingreso: viento y repartimiento ….. 272
5.1.2 La cuantificación del ingreso en las administraciones agregadas ….. 287
5.1.3 El ingreso neto a la Real Hacienda de ambos distritos ….. 293
5.2 La política del administrador en la transferencia del ingreso
5.2.1 Las libranzas del Rey y del Virrey ….. 299
5.2.2 El financiamiento del situado de San Agustín de La Florida desde Puebla ….. 307
5.3 La relación entre ingresos y egresos ….. 327
5.4 La gestión del aduanero alcabalero: la dimensión fiscal ….. 331

Capítulo 6 Cambios en el sistema de administración del gravamen: nuevos conflictos, nuevos acuerdos y viejos intereses ….. 339
6.1 La muerte del aduanero alcabalero
6.1.1 La administración interina de Fernández de Echeverría y Veytia ….. 340
6.1.2 La gestión del nuevo Comisario: Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón ….. 344
6.1.3 La desarticulación del sistema de administración por Comisión fiscal ….. 353
6.2 Un nuevo contrato de arrendamiento: viejos postores, nuevos conflictos
6.2.1 El interés de los comerciantes y la oposición del Comisario y el Cabildo poblano ….. 356
6.3 El sistema de administración por arrendamiento, 1727-1742
6.3.1 El contrato con el Rey: la recaudación del gravamen ….. 370
6.3.2 La transferencia del situado de San Agustín ….. 389
6.4 La gestión de los Diputados del comercio ….. 393

Conclusión: La lógica de la fiscalidad poblana en el análisis del ingreso y la transferencia en la Monarquía ….. 397

Fuentes y Bibliografía ….. 407
Anexos ….. 423

Índice de cuadros, gráficas y mapas

	Cuadros		**Página**
2.1	Contratos de encabezonamiento de la alcabala, 1600-1697	…..	88
2.2	Calles de la Ciudad de Puebla en las que se hacía el repartimiento, siglo XVII	…..	92
2.3	Solicitudes de rebaja por el repartimiento de 1632	…..	99
2.4	Solicitudes de cambio en la categoría de contribución	…..	101
2.5	Repartimiento de la alcabala a vecinos, 1627-1632	…..	107
2.6	Ingresos de alcabala por viento y repartimiento, 1651-1671	…..	108
2.7	Repartimiento de la alcabala a vecinos, 1671-1676	…..	111
2.8	Repartimiento: tasa de regidores y repartidores, 1677-1698	…..	112
3.1	Abasto a las flotas, 1685-1690	…..	140
3.2	Costo de bizcocho para la nao, 1686-1694	…..	141
3.3	Certificación de cuentas, 1683-1693	…..	143
4.1	Planta administrativa instaurada en 1697	…..	220
4.2	Garitas de la Ciudad de Puebla en 1697	…..	224
5.1	Ingreso del padrón de vecinos, 1699-1718	…..	275
5.2	Ingresos por alcabala de viento de la ciudad de Puebla, 1698-1721	…..	277
5.3	Ingreso de la alcabala en la ciudad de Puebla, 1698-1702	…..	283
5.4	Ingreso de la alcabala en la ciudad de Puebla, 1703-1707	…..	283
5.5	Ingreso de la alcabala en la ciudad de Puebla, 1714-1718	…..	284
5.6	Ingreso de la alcabala en la ciudad de Puebla,1698-1722	…..	285
5.7	Valor del arrendamiento en las jurisdicciones agregadas,1699	…..	287
5.8	Gastos en la administración por las jurisdicciones agregadas,1700-1701	…..	289
5.9	Ingreso de la alcabala de las jurisdicciones agregadas, 1700-1722	…..	290
5.10	Ingresos alcabalatorios en la caja de Puebla, 1698-1722	…..	294
5.11	Ingreso neto a la Real Hacienda por concepto de alcabala, 1698-1722	…..	295
5.12	Libranzas ordenadas por la autoridad virreinal para ser satisfechas en Puebla, 1698-1718	…..	302
5.13	Libranzas ordenadas por la autoridad real para ser satisfechas en Puebla, 1698-1718	…..	306
5.14	Transferencias a San Agustín de La Florida, 1706-1722	…..	320
5.15	Transferencia de recursos alcabalatorios desde la caja de Puebla, 1698-1718	…..	325
5.16	Ingreso y transferencia en la caja de Puebla, 1698-1718	…..	328
6.1	Ingresos por concepto de alcabala, 1723-1727	…..	346
6.2	Libranzas ordenadas para ser satisfechas con los recursos de la alcabala de Puebla, 1723-1727	…..	348
6.3	Comerciantes que dieron su apoyo para solicitar el arrendamiento, 1724	…..	360
6.4	Comerciantes y Regidores en 1731	…..	388
6.5	Transferencias a San Agustín de La Florida desde la ciudad de Puebla, 1728-1741	…..	390
6.6	Balance de Ingreso y Transferencia en la gestión de los Diputados, 1728-1741	…..	393

	Gráficas		**Página**
2.1	Ingresos por viento y repartimiento, 1651-1671	…..	109
5.1	Ingreso neto y transferencia en la caja de Puebla, 1698-1718	…..	328
6.1	Ingreso y transferencia desde la ciudad de Puebla, 1728-1741	…..	390

	Mapas		**Página**
2.1	Mapa de la ciudad de los Ángeles, 1698	…..	65
4.1	Mapa de las garitas de la ciudad de Puebla, 1698	…..	227

Agradecimientos

En esta etapa de la investigación se suele caer en un lugar común: esta tesis no hubiese sido posible sin la ayuda del director de tesis, lectores, profesores, esposo, padres, amigos e instituciones financieras. Y en efecto apelo al lugar común y expreso mi agradecimiento a todos los que directa e indirectamente hicieron posible que esta investigación, si bien no llegue a su fin, si por lo menos cumpla su primera etapa. Los agradecimientos no se realizan en orden de jerarquía, son más bien producto de una cadena de eventos que permitieron el desarrollo de la investigación. Por lo tanto en esta cadena expreso mi agradecimiento al Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México cuya institución tuvo a bien recibirme y aceptar lo que en principio era un muy difuso interés en una línea de investigación.

Y en la definición del tema de tesis, el profesor Marcello Carmagnani tiene sin duda un alto porcentaje de participación en vista de que en un primer momento escuchó mi primera propuesta de investigación que a la luz de tres años de trabajo, la exposición fue sin duda un esquema deforme, sin embargo no se negó a mi petición y aceptó dirigir la tesis. Le agradezco la disposición que ha mostrado con mi trabajo, su lectura, críticas y sugerencias en aras de una mejor definición del objeto de estudio, le agradezco su insistencia en que este trabajo saliera de la ciudad de Puebla y del virreinato e incursionara en el sistema imperial español y no puedo olvidar su disposición a firmar mis solicitudes de financiamiento. En suma, el que este trabajo se presente le debe y mucho

En el desarrollo de la investigación agradezco a la profesora Pilar Zabala la lectura del trabajo y el compartir conmigo su experiencia en el sistema alcabalatorio español y en la fiscalidad de los Austrias. Otra interlocutora importante ha sido la profesora Guillermina del Valle quien tuvo a bien platicarme su experiencia en el sistema alcabalatorio de la ciudad de México, ella resolvió y planteó dudas del trabajo de fuentes y de la perspectiva de análisis, gracias por el apoyo. Al profesor Carlos Sempat Assadourian agradezco en especial la disposición que ha mostrado siempre para conmigo en la lectura de mis textos o mejor dicho de mis dudas sobre el sistema económico novohispano. Al profesor Carlos Marichal debo mi incursión en el Caribe pues su investigación de la bancarrota del virreinato me hizo volcar los ojos al sistema de transferencia de recursos y agradezco su disposición a la lectura de mi trabajo. El profesor Manuel Miño hizo importantes aportaciones en ambos seminarios de tesis**,** aunque sigo en deuda con algunas de sus sugerencias. El texto se sometió también a la lectura de los profesores, Bernd Hausberger, Luís Jáuregui, Michel Bertrand**,** Dorothy Tanck Estrada y Horts Pietschmann agradezco a todos su disposición para leer el texto y sus críticas en aras de una mejor definición de la tesis y su objeto de investigación. Agradezco también el apoyo del profesor José Hernández Palomo que durante mi estancia en Sevilla escuchó mis dudas sobre la fiscalidad novohispana y la relación Puebla-Caribe que algunas veces se antojaba arriesgada.

No obstante la importancia del apoyo académico, el apoyo financiero tuvo también su mérito. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en una segunda ocasión me apoyó con una beca para el ingreso al programa de doctorado, la beca, con las consabidas limitaciones que todo becario acepta, me permitió dedicarme de tiempo completo los últimos cuatro años a la etapa escolarizada y semi escolarizada del programa. En la etapa del trabajo de fuentes la Fundación Universia de Santander me otorgó una beca de intercambio para realizar la estancia de investigación en el Archivo General de Indias y en Sevilla la Escuela de Estudios Hispanoamericanos contribuyó con una beca de hospedaje en su residencia de estudiantes. Los últimos meses previos a la defensa de la tesis fueron financiados por El Colegio de México**.**

La otra fuente de financiamiento, económica y emocional, desde que me empeñé en el trabajo de la investigación han sido mis padres gracias por todo el apoyo que siempre han dado a mis proyectos.

En la aventura de la investigación las redes de amistad han contribuido poderosamente, a los amigos en mi alma mater, la Universidad Veracruzana, el doctor José Velasco quien dirigió mis primeros pasos en el trabajo de investigación, a Rocío Sagahón por la amistad mantenida y sin duda por que gracias a ella Xalapa continúa siendo el refugio ideal, a Luís Montero por aceptar sin condición alguna leer este mamotreto y por ser tan buen amigo y a Alma Lucía Rojas por la oportunidad que siempre me ha ofrecido de compartir una buena plática, a ellos les agradezco que, no obstante mi preferencia por el DF, mantengan el lazo de amistad. A los profesores Jorge Silva y Antonio Escobar que han apoyado mi trabajo de investigación y escuchado muchas veces mis disquisiciones. A Jorge Silva debo sin duda un excelente consejo, *no te creas todo lo bueno que dicen de ti, pero tampoco te creas todo lo malo.* En la distancia, agradezco también el apoyo de Argelia Pacheco y sus sugerencias sobre el sistema de situados.

Agradezco también a mis compañeros del programa de doctorado, generación 2003-2006 de manera especial a la amistad, que no obstante la presión y los dimes han mantenido Joel Álvarez, Elida Tedesco y Claudia Ferreiro, gracias por mantenerse. A Elida le agradezco el compartir las disquisiciones sobre la fiscalidad de Antiguo Régimen y en espera de su investigación sobre el Diezmo va desde aquí mis mejores deseos. En la construcción de las redes de amistad en Sevilla la confluencia de intereses, académicos y no, Guillermo Pastor, Karoline Cook, Mark Lentz, David Wheet, Guadalupe Pinzón y Thomas Crispel, fueron decisivos en la consulta del AGI y en el descubrimiento de la sangre de cristo, slava y triana, gracias por compartir.

Y finalmente lo único que me resta decir es gracias a todos y como siempre se dice y lo ratifico, los desaciertos de la tesis se deben a la necedad y limitaciones propias de su autora y espero con estas líneas si bien no saldar todas las deudas si por lo menos que sean consideradas una primera transferencia de recursos emocionales.

A ti Jorge, por quererme tanto, por el espacio en construcción, por la paciencia y sin duda por acompañarme en este tránsito.

Si no guardas al menos una fotografía del tránsito de tu vida, ¿Cómo podrías tener la pequeña certeza de que no todo fue un sueño?

Los aprietos de mi Hacienda y la necesidad de asistir a mis ejércitos, armadas y fronteras crece cada día […] de suerte que obliga a emplear todo el cuidado y desvelo de mis ministros en atender al reparo de los daños que ellos [los enemigos] nos procuran y a engrosar las fuerzas con que conviene hacer oposición a sus designios y como el nervio principal que da calor a estos intentos es la Hacienda para suplir los gastos que son tan precisos en el reparo de tantos empeños públicos […] he mandado emplear todo el cuidado y desvelo de mis ministros en procurar descubrir medios que aumenten el caudal para aplicarlos a la defensa, comodidad y sosiego de mis reinos.

AGI, México 340, "Real Cédula de Beneficios de Medios, Felipe IV, 1654"

Introducción

La disponibilidad de fuentes del sistema fiscal del Antiguo régimen ha permitido avanzar en la discusión historiográfica sobre el conocimiento de políticas fiscales, cargas impositivas, sistemas de recaudación y distribución de ingresos, variables que han establecido una línea de discusión sobre la formulación de una política fiscal bien en función de coyunturas bélicas o del desarrollo mismo del Estado. En esta misma línea se insertan los trabajos que han presentado el desarrollo de políticas fiscales en sistemas coloniales, su impacto al interior del gobierno colonial y los beneficios o detrimentos de dicho sistema al Estado.[1] Una segunda línea de investigación ha avanzado desde la administración, cuerpos burocráticos, reformas fiscales y grupos de poder político y económico.[2] Una tercera línea a destacar en los estudios fiscales es la que establece la relación entre la economía y el gravamen y en especial los resultados de la carga fiscal sobre dicha economía.[3]

Esta pluralidad analítica invita a pensar en el estudio de las dimensiones política, administrativa, fiscal, social, económica e institucional que otorguen los elementos para avanzar en un conocimiento de la relación ingreso y gasto en un Estado de Antiguo Régimen. Esta investigación analiza la estructura y los instrumentos que la autoridad metropolitana puso en práctica para recaudar el impuesto alcabalatorio en el espacio novohispano con el fin de financiar el sistema de defensa de la Monarquía. Por estructura se entiende el sistema para llevar a cabo la recaudación de las rentas, por los instrumentos se entienden los mecanismos políticos y económicos para su ejecución y por financiamiento se

---

[1] ROOT, *The Fountain of Privilege;* CAPIE FORREST, "The origins and development of stable fiscal and monetary institutions in England"; SCHULZE, "The emergence and consolidation of the Tax state"; BONNEY, *Systémes économiques et finances publiques.* La serie ha tenido continuidad en BONNEY, editor, *The rise of the fiscal state in Europe, c. 1200-1815.* Acerca del grupo de investigación formado en Francia para el estudio de la fiscalidad europea y los resultados del proyecto puede consultarse BONNEY, "What's new about the new French fiscal history?"; TRACY D. "Taxation and State Debt"; BECK, *Absolutism and Society in Seventeenth-Century;* KÖRNER, "Expenditure"; BRAGA DE MACEDO, et al, , "War, Taxes and Gold"; KISER AND LINTON, "Determinants of the growth of the state: war and taxation in Early modern France and England"; KLEIN, "Recent trends in the study of Spanish american colonial public finance", THOMPSON, *Guerra y decadencia;* ARDANT, "Financial Policy and Economic Infrastructure of Modern Status and Nations"; ÁLVAREZ, *El crédito de la monarquía hispánica.*

[2] CÁRCELES DE GEA, *Fraude y desobediencia fiscal en la corona de castilla;* ELLIOTT, *El Conde-duque de Olivares;* MARICHAL, *La bancarrota del virreinato;* VALLE PAVÓN, "El Consulado de comerciantes de la ciudad de México"; KLEIN Y TEPASKE, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda;* SYDNEY, "Sales taxes in New Spain, 1575-1770"; JÁUREGUI, *La Real Hacienda de Nueva España;* FORTEA PÉREZ , *Fiscalidad en córdoba*; ZABALA AGUIRRE, *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla;* BERTRAND, *Grandeur et misères de l'office : Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne, XVIIe-XVIIIe siècles.*

[3] ASSADOURIAN, *El sistema de la economía colonial*; GARAVAGLIA Y GROSSO, *Puebla desde una perspectiva microhistórica;* IBARRA, "Mercado urbano y mercado regional en Guadalajara colonial, 1770-1810"; KLEIN, "La economía de la Nueva España, 1680-1809"

entiende la política fiscal desde la que se dispuso el uso de impuestos determinados para cubrir el gasto.

Es decir, se busca privilegiar el estudio de un gravamen en el contexto de una Hacienda real que frente a ingresos decrecientes y ante la necesidad de aumentarlos por diferentes vías (gravámenes, servicios), instauró diversos proyectos para sostener su política internacional amenazada por la penetración de las potencias europeas; proyectos en los que necesitó, ofreció y estableció acuerdos con los poderes intermedios, locales y regionales, para aumentar la tasa impositiva y la captación de recursos. De allí la importancia que se le da al análisis de un gravamen, la alcabala, y a los tres sistemas de administración en la ciudad de Puebla en el contexto de la política fiscal y de los proyectos de defensa de la Monarquía, en un largo periodo, desde la década de los 40 del reinado austriaco de Felipe IV hasta los 40 del reinado del primer Borbón

La dinámica llevada a cabo por parte de la Real Hacienda permite observar la participación de numerosos sectores y agentes económicos, políticos y sociales en la configuración de un sistema fiscal que permitiera a la Monarquía hacer frente al aumento y a la diversificación de sus gastos. Como aconteció en todos los Estados el reto del sistema fiscal fue hacer frente al desarrollo desigual entre ingreso y gasto con el fin de evitar la crisis, el endeudamiento o el despojo de los súbditos. Una iniciativa para atenuar la desigualdad fue el préstamo que permitió salvar los desajustes, sin embargo conllevó que para su satisfacción los Estados recurrieran a imponer nuevas cargas, aumentar la tasa impositiva y establecer acuerdos políticos y económicos con los poderes intermedios, contribuyentes y recaudadores, de cada territorio. De allí que en esta investigación se haya tomado en cuenta los estudios comparativos que han ilustrado bien el fenómeno con el resultado que han matizado el proceso de crecimiento del fisco y mostrado una Hacienda que se encuentra lejos del arquetipo tradicional que la presentaba como una consumidora rapaz de recursos pues los análisis destacan el papel de actores políticos y económicos, en los tres niveles de gobierno, metropolitano, virreinal y local en la recaudación y manejo de los recursos fiscales.[4] También se da la debida importancia al hecho de que la Real Hacienda ofrecía a los poderes intermedios ventajas de tipo económico y político, pues una parte importante de los recursos fiscales detraídos por la Monarquía era retenida en manos de esa misma elite que controlaba los mecanismos de exacción y participaba del sistema de crédito.

[4] Entre otros puede verse, FORTEA PEREZ, *Fiscalidad en Córdoba;* GELABERT, *La bolsa del Rey;* ANDÚJAR, *El sonido del dinero;* FORTEA PEREZ, *Monarquía y cortes en la Corona de Castilla*

Esta interacción entre necesidades fiscales de la Monarquía y estamentos privilegiados es bien ilustrada por James Tracy cuando se cuestiona cuáles fueron las condiciones y la estructura que permitió a los estados europeos del siglo XVI y XVII obtener prodigiosas sumas de sus súbditos. Y el elemento común que permitió la captación fue la negociación entre la administración y las élites locales, las divergencias en las políticas fiscales se encuentran en el manejo y control de los ingresos y la satisfacción del gasto.[5] Sin embargo, los acuerdos no sólo beneficiaron a los poderes locales y regionales, aportaron también un beneficio inmediato al poder metropolitano en la disponibilidad de recursos que pudieran permitir satisfacer el gasto. Para Richard Bonney, este proceso evidencia la capacidad de la Monarquía para pagar sus deudas y su relativa preferencia a entablar acuerdos con individuos o corporaciones dispuestas a realizar el préstamo a cambio de prebendas fiscales y políticas.[6]

Así, por lo que hace a la fiscalidad, cabe plantearse como premisa su carácter cambiante de acuerdo con la demanda de gasto, pero también en relación al equilibrio de fuerzas sociales entre el Monarca, las instituciones representativas del reino y las elites regionales o locales. En este sentido, el volumen de los ingresos fiscales puede reflejar la existencia de acuerdos entre la Hacienda metropolitana, virreinal y las elites regionales, es decir, pensar que en el Antiguo Régimen no existió imposición sin negociación. De allí que en la investigación se da mayor importancia el estudio de la política fiscal entendida como el desarrollo de modalidades de control, de ingreso y de redistribución de las sumas recaudadas o de los mecanismos alternativos de crédito, gran parte de estas preocupaciones es el objetivo de análisis de lo que Richard Bonney ha llamado la Nueva Historia Fiscal.[7]

En la presente investigación se analiza el gravamen de la alcabala en el contexto de la formulación de una política fiscal orientada a establecer una mejor correspondencia entre niveles de ingreso fiscal y transferencia de recursos para satisfacer el gasto, política que será una constante en los ministros desde el gobierno de Felipe IV hasta los gobiernos de la dinastía borbónica y un ejemplo de la política de una mejor correlación entre ingreso y gasto puede verse en el caso de la alcabala Durante el gobierno de Felipe IV y en la línea de política fiscal desarrollada por el Conde-duque de Olivares, la alcabala novohispana aumentó un dos por ciento por concepto de Unión de Armas y otro dos por ciento para el sostenimiento de la Armada de Barlovento. Y es precisamente este fenómeno que permite

[5] TRACY D. “Taxation and State Debt”
[6] BONNEY, “Introduction”, p. 6
[7] BONNEY, “What’s new about the new French fiscal history?”

analizar el gravamen de la alcabala en la dimensión fiscal y política, en tanto que primero la autoridad metropolitana determinó el proyecto y posteriormente estableció los acuerdos en el virreinato para sostener dicho proyecto y en este proceso es indudable la participación de los poderes intermedios en el espacio sujeto a fiscalización.

El objetivo es precisamente atender al análisis de la dimensión fiscal y política a partir del gravamen de la alcabala en la ciudad de Puebla entre 1638 y 1742 y ambas dimensiones se analizan desde el ámbito local, virreinal y metropolitano debido a que los recursos son generados en el primer nivel pero los determinantes para su gasto se disponen a nivel virreinal y de la metrópoli. El estudio se realiza desde el sistema, es decir la estructura e instrumentos mediante el cual se recaudaba el impuesto y en cómo se distribuían estos recursos en el financiamiento del sistema de defensa. En cuanto a la dimensión política del gravamen se explica a partir del tipo de administración, que abarca la recaudación y la transferencia de recursos condicionado por la capacidad de consenso entre la Hacienda y los poderes intermedios. Y en esta forma se logrará el análisis de los mecanismos políticos desarrollados durante el Antiguo Régimen.

En cuanto al estudio de los sistemas de imposición se debe tener en cuenta que en el Antiguo Régimen el impuesto era concebido como un regalo voluntario de los súbditos al Rey, *don gratuit*, un término todavía utilizado durante la revolución francesa por las cargas a ciertos grupos. Si bien es cierto que la alcabala era una regalía real y como tal era prerrogativa real su imposición y recaudación, en esta investigación se evidenciará la importancia de conocer cómo fue instaurado el gravamen en el virreinato, que gravaba y que tipo de acuerdos se establecieron con los poderes locales para su recaudación y distribución.[8] Debe tomarse en cuenta también, que el sistema impositivo no fue estático y que las coyunturas políticas y económicas pudieron determinar el cambio en las formas de ingreso a la Hacienda, estas coyunturas y la búsqueda de mejores formas de captación reconfiguraron continuamente el sistema impositivo y por lo tanto el manejo de las rentas.[9] Por ello, las interrelaciones de los cambios deben ser cuantificados en tiempo y espacio para poder determinar las modificaciones fiscales. Debe pensarse también, que los cambios

[8] Para análisis de gravámenes véase los trabajos de ZABALA AGUIRRE, *Las alcabalas y la Hacienda real en Castilla;* CÁRCELES DE GEA, *Fraude y desobediencia fiscal en Castilla.* Para Bonney la existencia de un grado de representación en el Estado por parte de los representantes de los contribuyentes fue crucial en los procesos fiscales. Acerca de la resistencia a la naturaleza impositiva en el caso francés el 5% de los impuestos conocidos como *sol pour livre, pancarte y la subvention,* tuvieron que ser abandonados por la resistencia de los contribuyentes. BONNEY, "Revenues", p. 431

[9] Dos trabajos interesantes que analizan el factor guerra dentro de la fiscalidad de Antiguo Régimen son BRAGA DE MACEDO, et. al., "War, taxes and Gold"; KISER AND LINTON, "Determinants of the growth of the state: war and taxation in early modern France and England"

en la política fiscal no pueden ser tomados de manera arbitraria, como puede ser por causas demográficas o por las debilidades institucionales, es una respuesta a coyunturas que estarán determinados en función de la capacidad de consenso entre la autoridad real, instituciones representativas del virreinato y poderes intermedios encargados de la recaudación y distribución.[10]

La elección del gravamen de la alcabala como objeto de análisis para determinar la existencia de proyectos de política fiscal se hizo bajo dos premisas, la primera la necesidad que el análisis de la carga fiscal sobre los territorios coloniales se extienda más allá de las cajas reales del virreinato y la segunda, que la historiografía que ha considerado al impuesto de la alcabala como un indicador del comercio interno en los distintos espacios fiscales de Nueva España ha marcado tendencias en el desarrollo de estas líneas de investigación, pero otras no han sido abordadas.[11] Para dar la debida importancia a una línea de investigación que no ha sido abordada como lo es el estudio de la alcabala desde su naturaleza, es decir como un gravamen y por lo tanto su participación en un política fiscal se precisan dos condiciones: una renta que permita medir el ingreso y determinar, a partir del egreso, el tipo de participación en el sistema de gasto de la Hacienda virreinal y un espacio fiscal que establezca a partir de la renta una relación con la Real Hacienda.[12].

La alcabala en la ciudad de Puebla cumple con ambas condiciones, un espacio fiscal bajo tres sistemas de administración en los cuales es posible establecer el ingreso mismo que permite ver las tendencias de recaudación y la segunda condición es que se destinó a satisfacer un gasto de la Hacienda virreinal, el pago de hombres y alimentos tanto a la Armada de Barlovento como a la nao de Filipinas, ambos para el siglo XVII y en la centuria siguiente el pago del situado de San Agustín de La Florida. En cuanto al egreso del gravamen, es decir el gasto, se analiza desde la transferencia de los recursos alcabalatorios y presenta una característica importante, que se llevó a cabo desde la ciudad de Puebla y

[10] Al respecto puede verse los impuestos durante la guerra de treinta años o la de la sucesión española para el caso francés. Y en el caso español los gravámenes conocidos como Millones, Unión de Armas y Armada de Barlovento.

[11] MARICHAL, *La bancarrota del virreinato,* p. 38. Un estudio de caso en el sistema de situados puede verse en PACHECO, *Una estrategia imperial.* Una explicación de la organización de las cartas cuentas y los libros anuales puede verse en, KLEIN AND BARBIER, "Recent trends in the study of spanish american colonial public finance, pp. 42-43. KLEIN Y TEPASKE, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda;* ASSADOURIAN, *El sistema de la economía colonial;* GARAVAGLIA Y GROSSO, *Las alcabalas novohispanas*; IBARRA, "Mercado urbano y mercado regional en Guadalajara colonial, 1770-1810

[12] Un trabajo pionero en la historiografía mexicana que rescató la alcabala como un impuesto fue el de Rodolfo Pastor, en el que el autor trazaba las líneas de investigación a partir de la alcabala y una de ellas fue el valor del gravamen. Aunque reconocía la complejidad del análisis para el siglo XVII debido al sistema de cabezón y arrendamientos. PASTOR, "La alcabala como fuente". Para la historiografía española puede verse el texto de MOXÓ, *La Alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*

bajo el control de los encargados de la recaudación. Y es precisamente este hecho el que permite el análisis del gravamen en su dimensión política en tanto que la transferencia de recursos permitió a los cuerpos encargados de la recaudación establecer acuerdos con la Hacienda real sin intromisiones de otras instituciones hacendísticas o fiscales.

Un segundo elemento para la elección de la alcabala poblana como objeto de análisis fue los sistemas de administración por los cuales el gravamen se recaudó. En el periodo de 1638 a 1742 se emplearon tres sistemas, el primero entre 1638 y 1697 fue el sistema de cabezón a cargo de los regidores de la ciudad que otorgó un espacio de negociación entre los regidores y la Real Hacienda que evidenciará los acuerdos políticos y económicos de las autoridades locales frente a las necesidades fiscales de la Monarquía y es precisamente en esta gestión cuando los ingresos alcabalatorios poblanos se estructuraron en función del gasto de la escuadra de Barlovento y de la nao de Filipinas.

En 1698 un segundo sistema fue puesto en práctica. La alcabala fue administrada por Joseph de Veytia Linaje, contador de la Hacienda virreinal, gestión que fue ejercida bajo la figura de Comisario regio, presente en la organización de Antiguo Régimen pero con escasos ejemplos de su uso en la burocracia novohispana.[13] El sistema de administración por Comisión no alteró la transferencia de recursos, pero si estableció nuevos acuerdos entre el administrador, las autoridades fiscales del virreinato y las de la metrópoli, acuerdos que expondrán las tensiones políticas que se produjeron en torno al control de los recursos fiscales. En 1727, el sistema de Comisión fue desarticulado y dio paso a la administración por arrendamiento a cargo de los Diputados del comercio de la ciudad de Puebla, gestión que continuó con el sistema de transferencia de recursos fiscales y perduró hasta 1742.

Los tres sistemas de administración por los cuales la alcabala poblana fue recaudada permiten analizar la participación de la renta en la política fiscal de la Corona, política de esfuerzos tendentes a una mayor correspondencia entre ingreso y gasto. El análisis de los sistemas de administración permite también, acercarse a una relación entre niveles de gasto y sistema de recaudación. Los costos y beneficios de los sistemas de administración para las partes explicarán el tipo de relación existente entre los niveles de recaudación y el tipo de gasto a satisfacer, las demandas de recursos por parte de la Hacienda y la participación de las autoridades coloniales en esta red de intereses formados a partir de la administración de la alcabala.

[13] Un trabajo pionero sobre la administración de Joseph de Veytia es el de BERTRAND, "La contaduría de las alcabalas de Puebla:", en donde el autor rescata un ejercicio temprano de reforma centralizadora.

Un último punto que se destaca son los acuerdos establecidos entre la autoridad virreinal, política y fiscal, y la élite política y económica en la ciudad de Puebla. Es un hecho que los cuerpos que aceptaban satisfacer un gasto de la Hacienda, bien por préstamos, donativos o transferencias fiscales, pugnaron por la obtención de beneficios políticos y económicos a cambio de asumir el costo que representaba la administración de una renta, en este caso de la alcabala.[14] Al respecto, Robert Sydney sostiene que la administración ejercida por este tipo de agentes coloniales respondió a las demandas de ingresos de la Corona, la mayoría de las veces con carácter urgente, que favoreció a dichos agentes en el manejo de los recursos fiscales en tanto que eran administradores y contribuyentes.[15] Por lo que es importante analizar los acuerdos establecidos para la recaudación y transferencia del gravamen, negociaciones con el Monarca, con la Real Hacienda novohispana y las relaciones al interior de la ciudad de Puebla, capitulares, comerciantes, hacendados y autoridades religiosas que formaron parte de la red de beneficios y obligaciones en el cobro de la alcabala.

* * *

Del planteamiento anterior emergen las hipótesis siguientes. La hipótesis central de esta tesis sostiene que el sistema de administración del impuesto alcabalatorio, a nivel local, no fue ajeno a la política de gastos de la Hacienda virreinal. Y que agentes no integrantes de las grandes corporaciones mercantiles o políticas del virreinato también participaron en la satisfacción del gasto. Y por lo tanto, dichos cuerpos que estuvieron al frente de la recaudación fueron agentes políticos y económicos que satisficieron las necesidades de recursos de la Hacienda. Los agentes tuvieron poder de negociación frente a la autoridad fiscal en función de la política de gasto determinada por ésta, a mayores necesidades financieras los beneficios políticos a los agentes se ampliaban. De lo anterior se desprende que los agentes establecieron mecanismos de negociación directamente con la Hacienda real que demandaba recursos que éstos podían proporcionar, recursos sostenidos por sus gestiones en la administración del gravamen.

[14] Los trabajos de Guillermina del Valle sobre el Consulado de la ciudad de México como instancia financiera y política en el virreinato novohispano frente a las urgencias monetarias de la Monarquía muestran la importancia de este tipo de corporaciones en la obtención de beneficios políticos y económicos. VALLE PAVÓN, "El Consulado de comerciantes de la ciudad de México".
[15] SYDNEY, "Sales taxes in New Spain, 1575-1770"

No obstante, tales beneficios no disminuyeron del todo el poder de la Hacienda Real y ésta encontró los mecanismos para controlar el ingreso mediante la transferencia de recursos y cuando los acuerdos no fueron suficientes el sistema de administración fue sustituido. Este hecho enfrentó a agentes locales y a autoridades fiscales del virreinato y de la metrópoli por la administración de los recursos del impuesto de la alcabala y los beneficios que la misma reportaba a las partes. En el análisis de la política fiscal se plantea su carácter cambiante de acuerdo con el tipo de ingreso y con la demanda de gasto, pero también en relación al equilibrio de fuerzas sociales entre el Monarca, las instituciones representativas del reino y las oligarquías regionales o locales, factores que indudablemente pueden explicar la lógica de la fiscalidad novohispana.

Una segunda hipótesis sostiene que en el uso de la alcabala poblana en la satisfacción del gasto, la Hacienda virreinal y la metropolitana se apoyaron en el sistema de transferencia de recursos para cubrir el pago de alimentos y de soldados de la Armada de Barlovento, la nao de Filipinas y del situado de San Agustín y la transferencia de recursos se realizó con los ingresos fiscales recaudados y administrados desde la ciudad de Puebla. Es decir, si bien las cajas centrales del virreinato permiten analizar el envío de los recursos fiscales a la tesorería central para satisfacer el gasto, espacios fiscales que carecían de una caja central también fueron partícipes del sistema de transferencia de recursos mediante las entidades encargadas de la recaudación del gravamen, el Cabildo o Comerciantes. Y el análisis de los sistemas de recaudación en la ciudad de Puebla sostiene la relación entre recurso fiscal recaudado y transferencia del mismo para la satisfacción de un gasto.

Ambos planteamientos destacan la importancia de entender el proceso de cesión de derechos fiscales por parte de la autoridad real a los cuerpos intermedios, cabildo, comerciantes o consulados, tanto para la autoridad real como para dichos cuerpos, pues es evidente que la cesión implicó negociaciones para ambas partes y establecer bajo qué condiciones la Hacienda real delegó la recaudación del gravamen de la alcabala permitirá explicar la interacción de la dimensión política y fiscal.[16] Es necesario también, determinar el porqué del uso de un sistema de administración frente a otro, en esta caracterización es importante conocer los acuerdos políticos y económicos entre la Hacienda real y los grupos de poder interesados en administrar el gravamen y si es posible medir el tipo de beneficios para las partes involucradas en el sistema de recaudación.

[16] Un análisis sobre la cesión de derechos fiscales a cuerpos coloniales se encuentra en VALLE PAVÓN, "El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México"

En cuanto a los sistemas de administración la elección de uno u otro debe entenderse tanto en las carencias de la burocracia para recaudar los gravámenes como en la disposición de los cuerpos locales y regionales para administrar dichas rentas. Y es que en efecto, la Corona española durante el siglo XVII tuvo como característica el uso de arrendadores para diversas materias. Y si bien es cierto que en la gestión del primer Rey Borbón se buscó extender el sistema burocrático en el control de las rentas, siguió necesitando arrendadores, factores y asentistas y hasta mediados del siglo XVIII no fue capaz de administrar por sus propios medios las rentas, siguió pues existiendo un sistema compuesto de supervivientes del sistema anterior; individuos y corporaciones que fueron impulsados por los beneficios económicos y políticos que de una gestión de tal naturaleza se obtenían, se encargaron de recaudar rentas, hacer pagos y anticipar cantidades. Un juego aventurado en el que se podía ganar mucho a condición de ser hábil en la negociación.[17] La importancia de la existencia de variados sistemas de administración de las rentas es ilustrada por Edgar Kiser, la pregunta inicial del autor es cómo se determina el sistema de recaudación.[18] Dos modelos se encuentran en discusión: el de tipo directo llevado a cabo por el Estado a través de agentes de su Hacienda y el uso de recolectores, *tax farming.*[19] El autor somete a discusión tres modelos de análisis para determinar el uso de uno u otro sistema, el planteamiento resulta interesante y las conclusiones se sostienen en que los costos de recolección, el tipo de impuesto, el grado de autonomía del Estado y la extensión del territorio pueden ser causales explicativas en el uso de uno u otro sistema.

Por lo que respecta al uso extensivo del *tax farming*, como un agente arrendador fue un recurso común en España y Francia para recolectar los impuestos de tipo indirecto y el sistema permitía al Estado obtener una renta anual fija y delegar en el arrendador los costos de la administración.[20] De este sistema se destaca la tesis sostenida por Kiser que la propensión a la corrupción fue mayor en la administración de la burocracia fiscal frente a la efectuada por el *tax farming*. Una pregunta pertinente a su argumento es qué sucede cuando el arrendador es recolector y contribuyente. En el caso novohispano, la pregunta tiene un efecto importante en la medida que los arrendadores de las rentas, en especial de las alcabalas, fueron, en una alta proporción, comerciantes agrupados en el Consulado o

[17] Un texto por lo más ilustrador del sistema de asiento y venalidad y cargos en el ejército español del siglo XVIII es el de ANDÚJAR, *El sonido del dinero*

[18] KISER, "Markets and Hierarchies in Early Modern Tax Systems: A principal-Agent Analysis"

[19] The Farmer is a person who is allowed to collect and keep the revenues from taxes, in return for a fixed sum. *The New shorter Oxford English Dictionary,* p. 918

[20] Para el caso Francés el texto de William Beck hace un análisis detallado del sistema de recaudación fiscal en el siglo XVII, véase el capítulo 11; BECK, *Absolutism and Society in Seventeenth-Century*

representados en el Cabildo. Por ello, para determinar la eficiencia de un sistema u otro es necesario especificar quiénes disfrutan del arrendamiento y en qué medida su obtención no es en si un beneficio para el grupo, el caso de los comerciantes es por lo más ilustrativo.

Otro punto importante del texto de Kiser es que el uso extensivo del *tax farming* puede explicarse por la capacidad de éstos para otorgar préstamos en forma expedita. De nueva cuenta el caso novohispano es ilustrativo en vista de los constantes préstamos realizados por las elites a la Corona, hecho que ha puesto en evidencia Carlos Marichal para el periodo tardío del siglo XVIII y Guillermina del Valle en el caso del Consulado de la ciudad de México.[21] De igual forma, debe plantearse la participación del *tax farming* en la administración de una renta sobre la que el Estado delegaba un gasto. El sistema español se apoyó en los asentistas para que hicieran efectivos los vales de deuda en diferentes rentas, tanto en la península como en los virreinatos, sistema que otorgó a los arrendadores oportunidades de acción política frente al Estado. La propuesta de Kiser resulta por lo más alentadora en el análisis de los sistemas de recaudación de los impuestos y como el mismo autor expresa, es necesario conocer las particularidades dentro de la tendencia general que ayuden a explicar las formas de actuación de la fiscalidad y a su vez permitan extender su efecto sobre el poder del Estado, las revoluciones, el desarrollo económico y otros aspectos centrales del Estado moderno.[22]

En el proceso de cambio de un sistema de administración por otro es importante determinar la respuesta de los grupos de interés que fueron substituidos en la administración, la respuesta a los cambios puede medirse en una disminución de sus privilegios o bien en una reorganización en función de las coyunturas y de las diferentes dimensiones en el nuevo escenario fiscalizador. El caso poblano permite aplicar las discusiones expresadas en la literatura fiscal respecto a la eficiencia en la recaudación y al papel que jugaban los impuestos. Así, es posible discutir las lealtades regionales o metropolitanas en la recaudación de la alcabala, formas de recaudación e ingreso a la Real Hacienda, reformas administrativas, participación de grupos y las redes político-económicas formadas en torno a la recaudación fiscal. Es importante también, conocer en qué condiciones, locales, virreinales y metropolitanas se opta por un sistema u otro. Las condiciones deben situarse en beneficios económicos, aumento del ingreso fiscal, hacer eficiente el sistema de recaudación o bien una mayor demanda de recursos por el sistema de

[21] MARICHAL, *La bancarrota del virreinato;* VALLE PAVÓN, "El Consulado de comerciantes de la ciudad de México"
[22] KISER, "Markets and Hierarchies in Early Modern Tax Systems: A principal-Agent Analysis", p. 305

transferencia. Y en beneficios económicos para los encargados de la gestión, en el caso poblano es interesante en tanto que los administradores participaban del sector comercial por lo que es posible que se beneficiaran de una baja, o inexistente, fiscalidad y que la extendieran a una red clientelar. Y en beneficios políticos para los grupos de poder interesados en asumir la administración del gravamen y para la Hacienda real en delegar en los interesados dicho poder fiscal.

En cuanto al sistema de transferencia, el análisis de la política metropolitana es el contexto que permite su estudio pues es importante determinar cómo el ingreso alcabalatorio de la ciudad de Puebla participa en las directrices de la política de gasto mediante el sistema de transferencia de recursos fiscales. A nivel virreinal interesa explicar cómo responden las autoridades fiscales a la transferencia de recursos alcabalatorios desde la ciudad de Puebla, hecho que se tradujo en la no intervención de dichas autoridades en el proceso. A nivel local se busca explicar cómo se realiza la transferencia y las implicaciones para los administradores de asumir el beneficio y costo de atender la demanda de recursos fiscales. En el cómo se realiza la transferencia es importante establecer si se realiza en plata o en géneros, pues debe tenerse en cuenta que durante el siglo XVII y primeras décadas del XVIII la región de Puebla-Tlaxcala era el centro productor agrícola más importante del virreinato y la ciudad de Puebla era el espacio redistribuidor de dichos productos, géneros agrícolas y manufacturas que serán demandados por la Armada, la nao y por el presidio de La Florida. Por lo que tampoco debe perderse de vista el hecho de que dos administraciones, cabezón y arrendamiento, estuvieron en manos de regidores y comerciantes, gestores que sin duda estaban integrados en el sector agrícola y comercial y en su doble función obtuvieron beneficios cuando la transferencia se realizó en géneros.

El espacio fiscal de análisis está determinado por el gravamen de la alcabala y el sistema de administración vigente en la recaudación del impuesto. Entre 1638 y 1697 la recaudación estuvo a cargo de los regidores y los límites de la jurisdicción fiscal estuvieron determinados por las transacciones causantes del gravamen realizadas al interior de la ciudad de Puebla. En la gestión de los regidores una característica importante es que no existe un sistema de control espacial de los contribuyentes ni un espacio fiscal delimitado por una aduana o un sistema de garitas que controlaran el acceso a la ciudad. Las imprecisiones del espacio fiscal alcabalatorio prevalecientes en la gestión de los regidores fueron eliminadas en el sistema de Comisión Fiscal instaurado en 1698.

La gestión del Comisario Joseph de Veytia definió el espacio fiscal alcabalatorio a partir de la instalación de un sistema de garitas, guardias y de una aduana en la ciudad en la

que se resguardaron los recursos fiscales. En esta gestión y debido a la concentración de poderes políticos en el Comisario, Joseph de Veytia amplió la jurisdicción fiscal a las poblaciones cercanas incluidas en las siete leguas a partir de los límites de la ciudad de Puebla, no obstante, las siete leguas se administraron bajo la categoría de jurisdicciones agregadas y los ingresos alcabalatorios se mantuvieron separados de los de la ciudad de Puebla. En 1727 hubo un nuevo cambio en el sistema de administración, el arrendamiento a cargo de los Diputados del Comercio. Durante la gestión de esta corporación, la aduana y el sistema de control de garitas como el límite del espacio alcabalatorio de la ciudad se mantuvieron. Si bien es cierto que en las tres administraciones el espacio de recaudación del gravamen se determina a partir de los límites urbanos de la ciudad de los Ángeles, la transferencia del ingreso se extiende al Caribe, a la Armada de Barlovento, San Agustín de La Florida y al sostenimiento de la milicia embarcada anualmente a Filipinas.

En lo que atañe a la temporalidad se ha establecido como punto de partida las disposiciones para la fundación de la Armada de Barlovento y su financiamiento con los ingresos de la alcabala novohispana, 1638, financiamiento que estuvo sujeto a negociaciones entre la autoridad real y los cuerpos políticos del virreinato y el Cabildo poblano no fue ajeno a este tipo de negociaciones. En cuanto a 1742, es el término de la gestión de los Diputados del Comercio y del sistema de financiamiento del presidio de La Florida a través de la alcabala poblana. La elección de la temporalidad estuvo también determinada por la disposición de las fuentes en tanto que se han identificado las variables ingreso, gasto, recaudación y transferencia en los tres sistemas de administración de la alcabala en la ciudad de Puebla lo que ha permitido la continuidad del análisis en sus dos dimensiones política y fiscal.

De lo hasta ahora dicho dos son los elementos conductores en esta investigación. El primero es la estructura mediante la que se recaudada el gravamen y que estará definida por el sistema de administración vigente. La estructura está dada por los mecanismos de recaudación del gravamen, cómo se fiscaliza y qué tipo de acuerdos se establecen con los contribuyentes, primer elemento desde el que se analiza la recaudación y por lo tanto permite evaluar el ingreso. El segundo elemento son los instrumentos y en este caso se analizan los acuerdos políticos y económicos entre el poder metropolitano y virreinal y entre el poder intermedio, es decir aquel que recauda el gravamen, segundo elemento desde el que se analiza el egreso, es decir la transferencia del recurso.

Es importante también definir qué se entiende por sistema de administración fiscal. La definición esta dada por la estructura e instrumentos en la recaudación del gravamen. En

tanto que se estudian tres sistemas de administración que en materia de legislación eran diferentes, pero en la práctica fueron bastante cercanos, el sistema de administración fiscal es entendido como la libre capacidad de gestión de los administradores en la recaudación y a su vez para realizar la transferencia de los recursos fiscales recaudados, distribución que si bien estuvo dentro de los márgenes de la política de gasto de la Monarquía, la capacidad para distribuir los recursos se llevó a cabo mediante la concentración de la recaudación del gravamen en la ciudad de Puebla. Ambas características estarán presentes en los tres sistemas de administración y los acuerdos políticos y económicos entre los tres tipos de gestión y la Hacienda determinarán la mayor o menor capacidad de libertad en cada uno de los sistemas, es por ello que los acuerdos, negociaciones, consensos, costos y beneficios son determinantes al momento de analizar un sistema frente a otro.

* * *

La investigación se encuentra dividida en seis capítulos y su exposición es guiada por la administración que recaudó el impuesto. En cuanto al problema de investigación, el análisis de la renta alcabalatoria de la ciudad de Puebla en el contexto de la política fiscal se aborda en cada administración a partir de las variables: recaudación y transferencia del recurso. El capítulo primero aborda el universo fiscal de la Hacienda del Antiguo Régimen y hace énfasis en la estructura hacendística de los reinados de Felipe IV, Carlos II y Felipe V, y en los proyectos de reforma fiscal llevados a cabo durante los mismos. De esta primera parte interesa la definición del sistema fiscal de la Monarquía pero sobre todo el ejercicio del consenso como un instrumento de negociación entre los representantes del reino y el poder real para determinar el sistema impositivo y las cuantías a recaudar; interesa también el análisis del discurso arbitrista como una fuente para conocer la crítica a los sistemas de administración, arrendados o encabezados, al sistema impositivo y a la incapacidad de la Hacienda real de establecer una correlación entre ingresos fiscales y gasto. La segunda parte del capítulo analiza el sistema impositivo novohispano y su participación dentro de la Hacienda Castellana, en tanto que el interés se centra en el impuesto de la alcabala, el capítulo culmina con su implantación en el virreinato novohispano.

El capítulo segundo examina el primer sistema de administración fiscal, la gestión de los regidores de la ciudad de Puebla en la recaudación y transferencia del impuesto. El capítulo ofrece el análisis de la dimensión fiscal desde una entidad política que mediante la

firma de los contratos de cabezón obtuvo el derecho de recaudar el gravamen. El análisis de la gestión de los regidores ofrece también los acuerdos no escritos pero sancionados por la práctica y los beneficios que se obtenían de transferir el recurso fiscal recaudado. Interesa también, el comportamiento de la administración como una renta situada, es decir la transferencia de recursos a la Armada de Barlovento y a Filipinas. El análisis a nivel virreinal está dado por los acuerdos que se establecen en la firma de cada uno de los contratos de cabezón, en tanto que son convenidos en la Junta de Hacienda del virreinato. En cuanto al nivel metropolitano, son las directrices de la política militar y las mayores urgencias de la Hacienda castellana que determinarán el peso de dicha política en la fiscalidad novohispana.

El capítulo siguiente ofrece la confluencia de intereses en las dimensiones fiscal y política. El texto se sitúa en el último contrato de cabezón entre la ciudad y la Real Hacienda y específicamente en los últimos diez años de dicho contrato. En esta década la administración de los regidores tuvo que hacer frente a conflictos políticos y económicos en el interior de la ciudad al mismo tiempo que se enfrentaba a las demandas de recursos de la Real Hacienda. La confrontación hace evidente la importancia de la transferencia fiscal como el elemento de continuidad del sistema de cabezón y en tanto que los acuerdos dejaron de ser efectivos para la Hacienda la gestión de los regidores en la recaudación del gravamen fue substituida.

El resultado de la intervención real en el conflicto es el tema del capítulo cuarto. En éste se analiza la actuación de Juan Joseph de Veytia Linaje al frente de la recaudación del impuesto. En el capítulo interesa destacar el cambio en el sistema de administración, cómo se hace efectiva la nueva administración en la ciudad y la existencia o no de acuerdos políticos entre el administrador y las autoridades fiscales del virreinato y de la metrópoli. En la primera parte del capítulo se analizan las condiciones políticas generadas para legitimar la administración frente a los actores locales, condiciones que fueron proporcionadas por una red de apoyo burocrático, político y económico. Los alcances de dicha administración y la naturaleza de sus relaciones con los actores sociales se discuten en la segunda parte al abordar el ataque a los privilegios fiscales defendidos en especial por la comunidad religiosa y por la comunidad capitular.

En el capítulo quinto se analiza el sistema de recaudación y transferencia de la gestión del Comisario Veytia. En esta administración el sistema de transferencia de recursos se sistematiza y concentra en el pago del situado del presidio de La Florida, por lo que resulta importante analizar las directrices de la política internacional sobre el territorio

de La Florida y la decisión real de que el sistema de defensa se sostuviera con los recursos alcabalatorios concentrados en la ciudad de Puebla. En tanto que el capítulo se concentra en la dimensión fiscal de la gestión interesa destacar la redefinición de los contribuyentes y los géneros sujetos al gravamen. En vista de que el sistema de fiscalización en esta gestión lo permite fue posible, sólo como un indicador, el análisis de los sectores económicos fiscalizados y el papel de centro de redistribuidor de mercancías que la ciudad de Puebla cumplía.

En el capítulo sexto se analizan las administraciones que sucedieron a Joseph de Veytia, el interinato de Fernández de Echeverría y la del Comisario Joaquín Uribe Castrejón. Del capítulo interesa destacar los conflictos en la ciudad de Puebla suscitados a la muerte del primer Comisario, conflictos entre los dos grupos de poder de la ciudad que se disputaban la cesión de un derecho fiscal. El conflicto es resuelto a favor del sistema de administración por arrendamiento y en 1727 los Diputados del comercio de la ciudad de Puebla obtienen el derecho de recaudar el gravamen que estuvo vigente hasta 1742. De este sistema interesa analizar los acuerdos entre la comunidad de comerciantes con la Hacienda virreinal para asumir el derecho de recaudar el gravamen, acuerdos de carácter económico y político en los que las variables de recaudación y transferencia fueron sin duda determinantes al decidir los costos y beneficios para ambas partes. Y no obstante el cambio en el sistema de administración, la transferencia de los ingresos continuó a San Agustín de La Florida.

A lo largo de seis capítulos se analiza la estructura de tres sistemas de administración en su dimensión fiscal y política y desde las variables ingreso y gasto, fueron estos dos elementos de continuidad entre 1638 y 1742 los que permitieron plantear el análisis del gravamen de la alcabala en el contexto de una fiscalidad compleja, en configuración constante y con aspiraciones a una mayor correlación entre el ingreso y el gasto. Al respecto conviene mencionar que no se pretende sobredimensionar el papel de la institución recaudadora, Cabildo, Comisario y Diputados. Por el contrario, ésta es sólo la estructura que mediante mecanismos políticos y económicos ejerce la administración, recauda y transfiere los recursos. Es por ello que si bien es la institución la que establece los acuerdos es el escenario de actores políticos y económicos el que al final define los instrumentos para hacerlos efectivos.

En tanto que se habla de estructura conviene enfatizar que es la colectividad la que prevalece sobre el individuo, es por ello que se hace referencia al Cabildo y a los comerciantes desde la colectividad por que desde ésta asumen la gestión, careciendo la

investigación de un análisis de las redes que integran dicha colectividad. Sin embargo, en la administración de los regidores y comerciantes los acuerdos se establecen con la colectividad no con el individuo. Caso contrario en la gestión de Joseph de Veytia que si bien actúa como un funcionario de la Monarquía en la figura del Comisario regio, es el funcionario el que establece los acuerdos, el que estructura un sistema burocrático a su servicio y el que articulará un sistema de red que sostenga su administración, todos ellos poderes extraordinarios que hicieron que la figura de Comisario regio se usara excepcionalmente en el sistema de administración.

En cuanto a las fuentes consultadas en la investigación se ubicaron a partir del sistema de administración en curso. El primer punto aclarar en el manejo de la información es que la ciudad de Puebla no tuvo una caja, es decir dependía de la caja matriz de la ciudad de México y en las cuentas de ésta se registraban los recursos fiscales generados en el territorio poblano, por lo que la información debió ser rastreada por la gestión en curso, lo que invariablemente definió las condiciones de la información.[23] Un primer elemento para conocer el funcionamiento del sistema de Hacienda, arrendadores y administradores fue recurrir a los textos fiscales publicados en la época que dieran cuenta del sistema hacendístico, sus problemas y los proyectos de reforma. El acervo de la Biblioteca Nacional de Madrid proporcionó los textos de diversos pensadores ubicados en la corriente arbitrista, que criticaron y ofrecieron proyectos al sistema impositivo de la Hacienda de Castilla. Durante la gestión del Cabildo, el registro diario de sus sesiones en Actas, resguardadas en el Archivo del Ayuntamiento de Puebla, proporciona la información de los contratos entre la Hacienda Real y los capitulares. Otra fuente generada por la administración del Cabildo son los padrones de repartimiento que se hacían anualmente para registrar a los vecinos contribuyentes, aunque sólo se ubicaron diez padrones a lo largo del siglo XVII, permiten identificar el sistema impositivo de los regidores para con sus vecinos.

En el sistema de administración por Comisión la información es diversa y puede clasificarse en contable y política y se ubicó en el Archivo General de Indias en sus secciones México, Contaduría y Santo Domingo. En la información contable se ubicaron

[23] Las cajas reales novohispanas llevaban un registro de sus ingresos fiscales y de sus egresos, la información generada se asentaba en los llamados Libros Mayores y eran enviados a los Contadores del Consejo de Indias para su revisión y los registros conocidos como cargo y data proporcionan información del comportamiento de los recursos fiscales generados en el espacio fiscal de la respectiva caja. En el caso de Puebla, su información era enviada a la caja de matriz de ciudad de México y en los libros de contaduría revisados en el Archivo General de Indias los recursos de la ciudad fueron registrados por los contadores en el rubro de ingreso. Pero, en vista de que durante el siglo XVII las alcabalas de Puebla estuvieron bajo arrendamiento con una tasa de pago anual fija, es ésta cantidad la registrada por los contadores, registro contable que dice poco del tipo de gestión realizada.

las cartas cuentas de la recaudación de la renta, las certificaciones y su relación de ingreso y gasto. Por lo que se refiere a la información política se identifica en las múltiples cartas enviadas al Consejo y al Rey para dar cuenta de los avances de la administración, quejas y conflictos generados por la instauración del sistema de Comisión en la ciudad, los informes de los Comisarios resultaron claves para entender la dinámica política y económica generada por la administración, en especial del primero de ellos y da cuenta de las modificaciones en el espacio fiscal poblano para hacer más eficiente la recaudación de la alcabala. En la gestión de los Comisarios los recursos alcabalatorios se destinaron al presidio de San Agustín de La Florida, la documentación generada por este territorio fue importante para entender la satisfacción de los recursos y las directrices de la política metropolitana para mantener un territorio. Durante la gestión del Comisario Joseph Joaquín de Uribe hubo mayor comunicación con las autoridades virreinales, diferencia importante con su predecesor, por lo que el Archivo General de la Nación aportó información relevante al respecto.

En lo que se refiere a la documentación generada por los Diputados del comercio es más escasa, pero resultó clave para entender las negociaciones entre la Hacienda Real y el cuerpo de comerciantes para delegar en éstos la responsabilidad de la recaudación y la información se obtuvo de la serie Escribanía del Archivo General de Indias. En esta gestión, el Archivo del Ayuntamiento de Puebla en su serie Expedientes resguardó la información del pago del situado de La Florida, registro que permitió analizar el sistema de transferencia de recursos en el sistema de arrendamiento. Además de la información generada por los sistemas de administración se ha ubicado la de otros actores involucrados, el Virrey, miembros de la Audiencia, comerciantes inconformes, autoridades eclesiásticas y en general de todos aquellos que se vieron afectados o beneficiados por el sistema de administración de la alcabala.

Capítulo 1 La Hacienda de Antiguo Régimen

El sostenimiento de la política militar de la casa reinante de los Habsburgo durante el siglo XVII hubiese sido impensable sin los recursos fiscales aportados por el reino de Castilla. La historiografía ha insistido en dicha capacidad tanto de las ciudades como del Rey para la movilización de los recursos de la Hacienda y en este proceso de financiamiento Castilla y sus dependencias americanas proporcionaron las fuentes necesarias para sostener la posición internacional de España. Se ha insistido también en el aumento de gastos debido a la continua participación de la casa reinante en conflictos bélicos con el resultado del endeudamiento de sus rentas y la crisis fiscal en que se verá envuelta en el siglo XVII. La relación entre gastos constantes y endeudamiento por la política internacional se ha explicado en una relación de consenso entre el Monarca y las ciudades castellanas, es decir ciudades con voto en Cortes, pero también por el principio de que dicho consenso se basaba en el bien común, mismo que funcionaba como una medida de legitimidad a las acciones del Rey. En este proceso, la convocatoria a Cortes pero sobre todo los centros urbanos funcionaron como catalizadores de legitimidad de las decisiones reales, acciones que fueron sostenidas por las ciudades mediante la carga fiscal ejercida sobre ellas. Y es en este punto del sistema fiscal impositivo de la Corona y los mecanismos utilizados por la autoridad para manejar esos recursos que este capítulo se enfocará. Si bien es cierto, que es la Monarquía el sistema de gobierno, la autoridad real se mueve dentro de fronteras muy precisas en las relaciones con su reino, el Monarca no puede arbitrariamente despojar de su patrimonio a sus súbditos y en la práctica no ejercerá la facultad de crear impuestos al margen de las regalías de la Corona. Y en materia fiscal estas fronteras de acción deben tenerse en cuenta al hablar de la obtención de recursos y el manejo de las rentas por parte del poder real.

Es por ello, que el análisis de la Hacienda debe contemplar las relaciones entre Rey y reino y a su vez detenerse en los consensos del primero para establecer el sistema impositivo y cómo el segundo responde al mismo, pues si bien no en todos los gravámenes se necesitaba la aprobación del reino, si era necesario un sistema de consenso para la recaudación, lo que invita el análisis de las diversas cargas impositivas y cómo sostienen la política local e internacional. No debe olvidarse que son los impuestos la principal fuente para sostener la Monarquía, por lo que la configuración de un sistema fiscal acorde a las necesidades de ésta fue imprescindible. De igual manera, es importante analizar el conjunto de instituciones participantes en la configuración de un sistema fiscal que permitiera gobernar territorios extensos, distantes y diferentes, para lo cual fue necesario contar con

premisas políticas, sociales y económicas que posibilitaran articular realidades algunas veces antagónicas. El objetivo de este capítulo es analizar los instrumentos utilizados por el Rey para la obtención de sus recursos fiscales tanto en España como en América. En este caso no se hace hincapié en el aparato administrativo que captaba dichos recursos, aunque se hará referencia a éste, lo que interesa aquí es establecer los mecanismos para hacerse llegar las rentas fiscales. De manera especial, interesa destacar los medios políticos, legales y de justicia a los que el Rey debía apelar para la obtención de los llamados recursos extraordinarios que permitieran sostener la política internacional.

En tanto sistema fiscal en continua definición interesa destacar las voces no sólo de arbitristas, también de ministros, consejeros y los profesionales más diversos que denunciaron las manifestaciones que consideraban lesivas, políticas y económicas, del sistema fiscal y que en la medida que sus funciones en el gobierno lo permitieron iniciaron proyectos para atacar las deficiencias. En el caso de los arbitristas, la lectura de sus proyectos revela el engranaje fiscal del sistema castellano, los resultados de dicha política en la economía, pero sobre todo la inexistente política de una correlación entre ingreso y gasto, es esta una crítica fundamental que se recupera en el análisis de los arbitristas y que permitirá en el desarrollo de la investigación analizar los esfuerzos tendientes a lograr dicha correlación, al mismo tiempo que permitirá observar la respuesta de los sectores sujetos a la fiscalización. El recorrido del capítulo en materias de sistema hacendístico, política fiscal y proyectos reformistas permitirá finalizar con el análisis del gravamen de la alcabala en el virreinato novohispano que formó parte de una tendencia dirigida a una mejor correlación entre ingreso y gasto, proyecto que se analizará a lo largo de esta investigación.

1.1 El Rey y el sistema fiscal en sus territorios

Hablar de la administración fiscal de la casa Austriaca en España es pensar indisolublemente en el reino de Castilla, la bolsa del Rey como la ha definido Juan Gelabert financió la agitada actividad bélica desde Felipe II hasta Carlos II y la sucesión a la casa reinante de los Borbones.[24] Por ello, es en la Hacienda castellana que la historiografía ha centrado su interés en vista de que fue ésta la que más carga tributaria tuvo y cuyo régimen fiscal sufrió más modificaciones que los otros reinos, en los cuales no se produjo ninguna modificación en su estructura. La formación y consolidación del reino de Castilla esta ligada al proceso de reconquista en la península ibérica, una sociedad de frontera en la que

[24] GELABERT, *La bolsa del Rey*

sus leyes e instituciones fueron creadas durante el largo proceso de reconquista y su establecimiento sólo fue completo hasta la caída del último reino morisco de Granada en 1492. En este proceso emergieron las municipalidades junto con los señores, la iglesia y las ordenes militares como piezas esenciales en la organización del restablecimiento y defensa del gobierno de la península. En palabras de Thompson, el resultado fue una Castilla compuesta por muchos pueblos con un agregado de ciudades estado que juntos constituían la base del poder de la Monarquía.[25]

De acuerdo con las leyes romanas, las tierras ganadas por la guerra eran obtenidas a nombre del Rey. Por lo tanto, las gracias de tierra, jurisdicción y privilegios fueron vistos como concesiones temporales y revocables por la soberanía real. Aun en periodos de debilidad se reconocía la suprema jurisdicción del Rey sobre el territorio, pero si éste tuvo un poderío sobre la justicia y los derechos de propiedad el poder sólo era justificado por la necesidad del bien común. El bien común funcionó como una medida de legitimidad y se tradujo en el principio de que la Monarquía servía a los intereses y al bienestar de la comunidad. En este principio, la sociedad castellana disfrutó de libertades personales y comunales, las primeras implicaban el vasallaje directo de cada hombre al Rey. Las libertades comunales eran los derechos de la comunidad a tener su propio señor, disfrutar de una jurisdicción independiente, de un auto gobierno bajo la Corona y de los beneficios de privilegios y ordenanzas de la municipalidad en la cual los individuos vivían. La libertad significaba ser vecino porque sólo a través de ésta era que las libertades individuales podían ser defendidas. Ambas, eran concedidas y aceptadas con pleno derecho por los individuos y defendidas por instituciones específicas las cuales dieron expresión a estas ideas. Es decir, la Monarquía concebida como un poder público y la asamblea del reino como una instancia necesaria para la aprobación de impuestos y funcionando ésta como una medida de legitimidad a las acciones del gobierno, por ejemplo en la disposición de las rentas del reino.

De lo anterior, se deriva la existencia de un contrato acordado entre el Rey y el reino. Así lo expresaba un representante de la ciudad de Toledo en 1599, "un acuerdo y pacto por el cual el Rey asume preservar el reino en paz y en justicia y defender a sus habitantes y sus derechos de propiedad de la tierra y el mar, y el reino en si mismo a mantener este Rey a la cabeza y darle los medios para el esplendor del Rey y los nervios para la guerra y las armas".[26] Aceptado el pacto, las partes involucradas se comprometían a sostenerse mutuamente y disfrutaban de privilegios y obligaciones sostenidas por un acuerdo de bienestar común. González de Cellorigo exponía

[25] THOMPSON "Castile: Polity, Fiscality and Fiscal Crisis", p. 142
[26] CEBALLOS, *Discurso y parecer del lic. Jerónimo de Ceballos, regidor de Toledo y comisario nombrado por la ciudad (...),1620,* Biblioteca Nacional de Madrid (BNM), VE/200/19

que, "correspondiéndose de la una parte a la otra, con igual amor y con igual voluntad: el Rey de su parte como verdadero padre: y los vasallos de la suya como verdaderos hijos. Esto se declaró bien por la gran junta de sabios y hombres doctos en todas facultades que el rey don Alonso junto en sus partidas, a donde se halla la más subida política, que en cuantos antiguos ni modernos se ha escrito en que se enseña cual ha de ser el Rey para con su pueblo y el pueblo para con su Rey. (…) En esta ley se cifran todos los oficios del Rey para su pueblo, pues le llama alma y vida suya, y esto es porque el Rey es puesto en la tierra en lugar de Dios, para cumplir justicia y dar a cada uno su derecho (…)"[27] Es decir, hay un principio de justicia en las acciones reales y era éste en el que se basaban los derechos y obligaciones de ambos, éstos se establecieron durante el proceso de reconquista y fueron defendidos por ambas partes, defensa que se hizo constante en el siglo XVII cuando el Rey buscaba la obtención de mayores recursos fiscales de su reino y en la mayoría de las veces significó la afectación de los privilegios concedidos de antaño.

Es de resaltar el hecho, de que si bien todas las partes integrantes de los reinos se comprometieron a salvaguardar el bienestar de la Monarquía, fue Castilla la más sensible al cumplimiento de este pacto. El resto de los reinos no se mostró tan solícito al momento de otorgar recursos para la defensa de lo que el Monarca consideraba como su reino. Este hecho es explicado por Miguel Artola por la pluralidad de reinos dentro de la Monarquía reflejado en la determinación de ámbitos económicos y fiscales diferenciados. La Hacienda real en la España del Antiguo Régimen carecía de unidad, cada reino constituía una administración independiente y en todos, con la excepción señalada de los presupuestos del reino de Castilla, se aplicaba el principio de consumir íntegramente en el territorio los recursos que en el mismo se obtenían.[28]

En materia fiscal, la soberanía de la Corona estaba limitada por el principio básico establecido en los inicios del siglo XIV, de que no se podían introducir nuevos impuestos sin el consentimiento de las Cortes y era este principio que justificaba la existencia de los representantes del reino.[29] La expresión institucional del contrato celebrado entre el Rey y el reino fue que las ciudades no podían ser privadas de sus bienes y derechos sin el consentimiento de las Cortes, por lo que la función de ésta era la concesión de ayudas extraordinarias y en general negociar con la autoridad real el aumento de los ingresos fiscales. Las Cortes, en su origen del antiguo *consilium,* eran el espacio convocado por la

[27] GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estado de ella, y del desempeño universal de estos reinos*. *1600*. BNM, R/9267
[28] ARTOLA, *La hacienda del Antiguo Régimen,* p. 22
[29] El aumento de los gastos de defensa durante los reinados de Felipe III y Felipe IV obligó a los monarcas a recurrir frecuentemente a las Cortes para obtener nuevos impuestos, Felipe III las convocó en seis ocasiones y Felipe IV en ocho, pero en una de ellas la sesión se prolongó durante seis años, de 1623 a 1629.

autoridad real para solicitar ayuda y consejo para su gobierno, manifestación del pacto de ayuda mutua que conllevaba la relación entre Rey y reino. A partir del gobierno de Carlos V la convocatoria a Cortes fue hecha sólo a los representantes del tercer estado, es decir las ciudades, práctica que continuará hasta la llegada de la dinastía borbónica.[30] Durante el siglo XVI el derecho de representación llegó a ser concentrado sólo en 18 ciudades con dos procuradores por cada una y en la centuria siguiente se aumentó a 22 ciudades, aunque el voto de éstas debía representar el reino, en su ejercicio los procuradores sólo abogaron por sus territorios.[31] Desde el siglo XVI fueron las ciudades las protagonistas del sistema político el cual fue fragmentado, localizado y particularista y se convirtieron en un espacio de negociación, un comité mediador de las demandas del Rey y de los intereses dispersos de las ciudades y sus elites. Esta concentración del poder de las ciudades en las Cortes y la particularidad del reino de Castilla como bastión de poder del Rey, frente a los demás reinos refuerza el hecho de que sin la bolsa de Castilla la actividad bélica del siglo XVII español no se hubiese pensado.

Para llevar a cabo la movilización de recursos fiscales el Rey debía constreñirse a dos principios básicos: el bien común y la aprobación de las Cortes. Pero, si atendemos a la política fiscal, a las crisis económicas del siglo XVII y a que las Cortes se convirtieron en espacios para obtener beneficios personales y de grupo, ambos principios no constituyeron verdaderos límites a la política de gastos de la casa reinante.[32] Es decir, si en efecto las Cortes debían funcionar como espacios de negociación política y fiscal y velar por que sus representados no sufrieran la financiación de las guerras, no funcionaron de tal manera. Lo anterior se comprueba al mirar el continuo aumento de las cargas fiscales, sobre todo en el reino de Castilla y durante los reinados de Felipe III y Felipe IV. Un último recurso utilizado por lo reinos como limitante al poder real y a la carga fiscal fue el distinto grado de la autoridad del Rey, en razón inversa con la que conservaban las instituciones representativas provinciales. Esta limitante fue un recurso útil sólo para los reinos de

[30] Las Cortes en Castilla estaban conformadas por tres estamentos, nobleza, iglesia y tercer estado, éste integrado por las ciudades cono voto. La facultad de convocar a Cortes la tenía el Rey que era el que decidía cuándo y dónde se iban a celebrar las Cortes y a ellas acudían los representantes de la nobleza, la iglesia y las ciudades, éstas con dos procuradores cada una. En el siglo XVI las convocatorias de Cortes fueron muy frecuentes y hasta 1538 acudían a ellas los representantes de los tres estamentos, en la celebración de ésta Carlos V solicitó al reino una ayuda económica y sólo las ciudades acordar otorgar la ayuda, ante la negativa de los otros dos estamentos Carlos V decidió a partir de 1538 no volverlos a convocar y sólo se convocara a Cortes a los representantes del tercer estado.

[31] Las ciudades representadas en Cortes fueron: Burgos, León, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén, Toledo, Zamora, Toro, Soria, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ávila, Guadalajara, Cuenca y Granada.

[32] Sobre el privilegio fiscal y la expansión de las cargas fiscales a todos los súbditos, en especial mediante la concesión de los millones véase el trabajo de CÁRCELES DE GEA, *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla*

Portugal y Cataluña que se negaron a contribuir con las necesidades reales de defensa. En el caso de los reinos de Navarra, Aragón y Valencia la limitante de la autoridad real para solicitar ayudas era la existencia del "pase foral" mediante el cuál no eran atendidas las solicitudes del Monarca que fueran contrarios a sus privilegios.

En cuanto a las aportaciones del reino de Castilla, la disponibilidad de las Cortes para conceder recursos al Rey y por lo tanto el aumento de la carga fiscal sobre la población da cuenta que durante el siglo XVII el problema no fue la imposición de nuevos arbitrios, el problema radicó en la disponibilidad de los mismos. Es importante aclarar que no se está considerando a las Cortes como instituciones que facilitaron sin ningún freno la imposición de gravámenes, pues existen ejemplos de negar las ayudas fiscales, pero es una realidad que los castellanos estuvieron sujetos a una mayor carga fiscal que el resto de los súbditos. No obstante la disponibilidad de Castilla, la base de sus rentas no soportó la carga fiscal a la que fue sometida desde el siglo XVI, la sociedad y la economía española se habían levantado sobre dos pilares, la tierra y la plata, la agricultura castellana y la minería americana. La tasa impositiva castellana se dirigió a los campesinos quienes eran el sostén del reino, era su trabajo el que mantenía al gobierno y la sociedad española financiaba los ejércitos y las flotas y permitía subvencionar a los aliados. González de Cellorigo afirmaba que toda la estructura social y económica de España descansaba sobre los campesinos, "porque uno que labra ha de sustentar a si y al señor de la heredad y al señor de la renta y al cogedor del diezmo, y al recaudador del censo y a los demás que piden."[33]

Aunado a lo anterior, se encontraba la desigualdad fiscal al interior del reino. Las instituciones de los reinos incorporados conservaron su identidad y el ejercicio del poder fiscal se complicó por la multiplicación de instancias con las que los monarcas se vieron obligados a negociar. Por ejemplo, la corona de Aragón que incluía los dominios de Cataluña y Valencia tenía consagrada su identidad en unos fueros o derechos constitucionales muy desarrollados, cada uno era gobernado independientemente, en cada uno existían unas leyes y un impuesto fiscal propio y el Rey estaba representado por un Virrey. De acuerdo con John Lynch, no puede decirse que España tuviera una estructura constitucional federal pues no existía en el centro organismo federal alguno aparte de la Corona, pero lo que puede decirse es que era una unión personal que respetaba plenamente la independencia de cada una de las partes. En la práctica, el poder castellano se dejaba sentir hasta cierto punto la residencia permanente del Monarca en Castilla, la preeminencia

[33]GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España,* BNM, R/9267

de castellanos en los cargos públicos y el hecho de que los consejos estuvieran radicados en Madrid determinaban que la unidad fuera más teórica que real. El hecho de la independencia se acentuaba más cuando las preeminencias de los reinos se veían afectadas en materia financiera.[34]

Uno de los mayores problemas a los que tuvo que hacer frente el gobierno castellano fue convencer a los otros reinos para que contribuyeran a financiar los gastos proporcionalmente a sus recursos. Los Países Bajos españoles contribuían con sumas modestas a los gastos generales de la Monarquía, sumas que eran absorbidas en su totalidad por la administración local y los gastos de defensa eran subvencionadas por Castilla o en el caso del reino de Portugal era totalmente autónomo en materia fiscal y no hacía contribución alguna.[35] Las provincias vascas, aunque formaban parte de Castilla, también quedaban inmunes a las exigencias fiscales, no pagaban ni la alcabala, ni el servicio de millones u otros gravámenes habituales en Castilla; Aragón ponía una tenaz resistencia a las exigencias fiscales en el gobierno central, y en realidad, contribuía con menor cuantía que las posesiones italianas a los gastos generales. Por lo que respecta a Valencia, la Monarquía obtenía sólo los ingresos que procedían de sus propiedades y jurisdicción señorial.[36]

El reino de Castilla obtenía sus ingresos de un conjunto de gravámenes sobre el comercio interior y exterior. La alcabala fue la figura fiscal más importante del Antiguo Régimen sobre todo por la cuantía de los ingresos que producía a la Hacienda; era un gravamen del 10% sobre las ventas y las ciudades encabezonaban la renta para pagar una suma fija todos los años. El impuesto fue objeto de las mayores críticas por parte de contribuyentes y fue denunciado en diversos panfletos y memoriales dirigidos al Rey. No obstante la importancia, el ingreso no permaneció en manos de la Corona y su recaudación se transfirió a ciudades o particulares por uno u otro procedimiento arrendamiento o

[34] Al respecto puede verse las sesiones de Cortes en 1626 en Aragón y Valencia en donde después de largas sesiones las cortes aceptaron votar nuevos subsidios para el pago de soldados. En el mismo año, la sesión de Cortes en Cataluña, cuyo propósito era la obtención de recursos par el sostenimiento de tropas en el extranjero, los debates fueron arduos y las cortes catalanas recurrieron varias veces al acto de disentimiento que podía realizar cualquier miembro de las cortes en los asuntos de gracia y de justicia y que si era aceptado detenía todos los procedimientos. Aunque hubieron varias propuestas por parte del rey, los catalanes no aceptaron ninguna opción y en vista de que la nueva carga fiscal fue considerada como un ataque a su constitución interna se negaron a la solicitud real de un nuevo subsidio. LYNCH, *Historia de España. Edad moderna.*

[35] La total autonomía hacendística de Portugal no sólo no dejaba ningún remanente para las atenciones generales del Imperio, sino que no bastaba para la defensa de sus propias colonias, cuando Brasil fue invadido por los holandeses, los barcos y el dinero de Castilla contribuyeron a su recuperación. El intento de introducir el papel sellado y un donativo forzoso produjeron en 1637 el motín de Evora, inmediato precedente de la segregación. Por la misma fecha, el Consejo de Hacienda andaba muy afanado buscando la manera de costear la casa de la princesa Margarita de Saboya pues se daba el caso de que, siendo virreina de Portugal, tenía que ser mantenida con fondos de Castilla. DOMÍNGUEZ, *Política y Hacienda de Felipe IV,* p. 153.

[36] GELABERT, *La bolsa del rey.*

encabezonamiento. Los contratos de encabezonamiento y la administración del impuesto por particulares disminuyeron los ingresos a la Real Hacienda por concepto de alcabala debido a que los contratos se firmaban para la obtención de ingresos rápidos y seguros para la Hacienda pero las sumas convenidas no reportaban lo que realmente ingresaba por la renta a las ciudades o los particulares.

Existían además, en la categoría de ingresos ordinarios las regalías: estancos y aduanas. Las regalías eran aquellos derechos inherentes y exclusivos del poder soberano. Aunque su contenido no fuese el mismo para los diferentes reinos y épocas, hay un cierto número de ellas: justicia, guerra y paz y acuñar moneda entre otras. Entre ellas figuran así mismo la de estancar los frutos y la de regular el comercio entre los reinos de la Monarquía y de ésta con el extranjero. El estanco introduce el monopolio de producción y venta de determinadas mercancías, la Hacienda real se constituye en el único fabricante autorizado y obtiene, aunque no sea apropiadamente un impuesto, una renta de situación que se integra a los ingresos ordinarios de la Corona. Dado el carácter de este comercio, se debía impedir, o al menos intentar, eliminar la competencia de productores o fabricantes del género estancado así como la introducción ilegal, aunque no se tuvo mucho éxito en esta medida; ejemplos de artículos estancados fueron la sal, el hielo, el plomo, el tabaco y el azufre, en el caso de los naipes y el azogue estuvieron bajo el sistema de estanco pero sólo su venta, mientras que su producción seguía siendo libre.

El control del comercio exterior, por medio de disposiciones que prohibían la entrada o salida de ciertos productos, oro, plata, granos, fue mediante el establecimiento de tasas. Además, el cobro de derechos sobre el tráfico de los productos cuyo comercio estaba permitido proporcionaba ingresos con cierta importancia para la Hacienda. Los puertos del mar eran los puestos aduaneros con mayores ingresos y su organización en la época de los Austrias prolongó el modelo medieval caracterizado por la existencia de tramos litorales diferenciados por la aplicación de distintos aranceles. Para el comercio con Indias se aplicaba el almojarifazgo que gravaba los géneros que se exportaban o importaban de Indias.

Los ingresos ordinarios, procedentes de las figuras fiscales antes descritas, nunca fueron suficientes para cubrir los gastos de la Corona, circunstancia que introdujo como práctica la aprobación por las Cortes a solicitud del Monarca de una ayuda especial. El servicio era una concesión financiera que las Cortes realizaban en nombre del reino y era solicitado por el Rey en periodos extraordinarios, la concesión más importante fue el servicio de millones que pesaba sobre productos alimentarios básicos del que se esperaba

un rendimiento de dos millones de ducados al año para luego aumentar a tres durante el reinado de Felipe III, para volver a los dos al finalizar su reinado. En un periodo de inflación declinó el valor efectivo de esas concesiones fijas, aunque ocasionalmente se elevara la suma de los millones como consecuencia del aumento de los precios. Los servicios votados en las Cortes se concertaban mediante una escritura que reflejaba un acuerdo del reino en el que se determinaban las cantidades y plazos en que se hacían efectivas. Una parte fundamental del acuerdo eran las condiciones que regulaban las contribuciones, tasas o repartimientos que se utilizarían para hacer efectiva la percepción de la cantidad concedida, así como plazo, moneda y lugar en que estarían a disposición de la Hacienda real. Para Miguel Artola, las escrituras de los servicios de millones configuraban un sistema fiscal distinto y paralelo al de la Corona, del que el reino y sus delegados de la comisión fueron los únicos administradores.

Los millones fueron renovados desde el primer momento, antes de que el anterior llegase a su término y más tarde se produjo el traslape de la etapa final de uno y el comienzo del siguiente. Por la demanda de mayores recursos, los servicios, manteniendo su identidad nominal y particular sistema de recaudación, se superpusieron en el mismo plazo temporal lo que planteó la necesidad de transformar la anterior enumeración por una estimación de la carga que el contribuyente asumía cada año.[37] En la concesión de los millones, el reino asumía los gastos de defensa y administración de los reinos peninsulares e imponía a la Corona ciertas exigencias establecidas en las condiciones del contrato, que permiten verificar la existencia de una voluntad de sistematizar las obligaciones de la Corona como contrapartida de las que el reino contraía, aunque la voluntad no fuera suficiente para cumplirlas.

Además de los ingresos ordinarios y extraordinarios, la Corona tenía otros ingresos de origen eclesiástico, que no sólo recibía en Castilla sino en todos los dominios reales y el más importante de ellos era la cruzada, procedente de la venta de bulas de indulgencia. El excusado era un ingreso de 250,000 ducados anuales que procedían de las propiedades eclesiásticas, se contaba también con el ingreso de los dos novenos provenientes de los diezmos y finalmente, la Corona contaba con los apreciados ingresos procedentes de las Indias.

[37] ARTOLA, *La hacienda del Antiguo Régimen,* p. 14

1.2 La Hacienda Real en el discurso de los arbitristas

El análisis del discurso arbitrista sobre las materias de Hacienda es con el objeto de enumerar los problemas identificados, sus propuestas ante el estado financiero de la Hacienda real, pero sobre todo identificar las prácticas del sistema de fiscalización y lo inoperante del mismo frente a la creciente demanda de recursos fiscales para sostener la política internacional.[38] En la literatura económica de la España del siglo XVII y debido a las dificultades que atravesaba la economía financiera, se publicaron diversos estudios buscando soluciones a la crisis fiscal de la Monarquía. Los debates registrados discutieron el arreglo de la Hacienda y los gastos de la Corona señalando la relación existente entre ambos e identificando a una Hacienda del Rey. Por lo tanto, las necesidades del gobierno surgen para satisfacer las necesidades del Monarca, así, Hacienda real, rentas de la corona, gastos de la obligación real y necesidades del Rey son muestra de la personalización concreta en la exposición de las políticas y doctrinas hacendísticas. La elección de los discursos se hizo a partir de la Hacienda objeto de estudio, la del reino de Castilla y por sus observaciones al impuesto alcabalatorio.[39]

Entre las críticas enunciadas contra el sistema fiscal del siglo XVII español se destacan las siguientes: la crítica contra la discrepancia entre carga real y rendimiento de los impuestos, contra el elevado costo de exacción, el fraude y las formuladas sobre la alcabala definida como un gravamen de efectos económicos perniciosos. La crítica más importante era por el elevado sistema impositivo castellano que no producía los ingresos necesarios para el sostenimiento de la política internacional de España. Jacinto de Alcázar sostuvo que el crecido número de tributos no significaba un ingreso de la misma magnitud

[38] La literatura económica del siglo XVII puede dividirse en dos grandes grupos, formado el primero por escritores monográficos que abarcan un campo limitado de cuestiones económicas y el segundo por la obra de los autores que formularon un crítica total, bien por referirse a los fines fundamentales de la política económica, bien a la constitución de ésta o a aquella política que influía directamente sobre la vida económica de España. En el primer grupo los escritos más abundantes son, sin duda, los referentes a cuestiones de Hacienda, siguiéndole en importancia los problemas monetarios. La mayor parte de estos escritos sobre Hacienda son obra típica de los arbitristas, entre los que destacan: Fernando Álvarez de Toledo, Jacinto Alcázar Arriaza y Francisco Centani. Los autores del segundo grupo se dividen en contrarios y acordes al ordenamiento político-económico al ordenamiento. Los autores contrarios quedan agrupados en aquellos que atacan la acumulación de metales preciosos, González de Cellorigo, Pedro de Valencia, Fernández Navarrete y Caxa de Leruela, y los que atacan las grandes ganancias de la exportación a Indias, como Fray Tomás de Mercado, autor del siglo XVI. Los escritores que están de acuerdo con la dirección del ordenamiento político-económico son reunidos en el grupo de los que pretenden una mera rectificación de la política europea como Álamos Barrientos y López de Reino. Y por último el grupo de autores que propugnan el perfeccionamiento total del sistema político-económico, llamado escuela mercantilista. SUREDA CARRIÓN, *La hacienda castellana y los economistas,* p. 52-54.

[39] Se es consciente que la literatura sobre el discurso arbitrista es sumamente amplia, sin embargo su presencia en la discusión de la fiscalidad novohispana es escasa por ello se ha considerado su inclusión con el objetivo establecer los problemas generales que la Hacienda real sufría y su impacto en la hacienda virreinal.

al erario real, por lo que no existía una correspondencia entre ingreso y gasto, el origen de de esto se encontraba en el desconocimiento del sistema impositivo que pesaba sobre Castilla y del uso de un cuerpo administrativo ineficaz. En el discurso de Alcázar, la incapacidad de la Hacienda para aprovechar los gravámenes era por delegar un derecho fiscal sobre particulares, es decir en el sistema de arrendamiento de las rentas reales.[40]

En la naturaleza de la imposición, Fernando Álvarez de Toledo consideraba que los impuestos debían atenerse a dos principios básicos, la primera que la cantidad fuera equivalente a la necesidad y la segunda que fuera proporcional al caudal de los contribuyentes, este hecho se establece por la obligación del súbdito de contribuir a su Rey.[41] Para Álvarez de Toledo, los impuestos son válidos y atienden al principio de justicia en la medida que cumplen con los principios anteriores, por lo que se hace necesario establecer la igualdad de la carga tributaria entre todos los súbditos. Pero en una sociedad estamental, Martín González de Cellorigo defendía que la desigualdad debía prevalecer atendiendo a que la igualdad en la contribución no aumentaba el ingreso, en tanto que ésta no significaba lo mismo para unos que para otros.[42] La defensa del principio estamental se basaba en que la nobleza y el clero, se encontraban exentos de la contribución directa y los pobres poco alcanzaban a contribuir. La defensa se dirigía a la preservación de la llamada medianía, es decir, aquellos que se encontraban entre los exentos y los pobres. Si en principio los nobles contribuían por otros servicios, los pobres no podían contribuir, era el estrato medio el que debía sostener la mayor carga impositiva.[43]

Pero mientras Cellorigo demandaba la diversidad en las cargas, Miguel Álvarez Osorio dirigía su crítica al cuerpo de recaudadores. Álvarez Osorio consideraba que era excesivo el número de hombres destinados a la recaudación de los impuestos, hombres sobre los cuales la Real Hacienda no tenía un control sobre sus procedimientos recaudatorios. Para el autor, los más de "cien mil hombres que se ocupan en ser administradores", no eran otra cosa que protectores del contrabando fiscal que se practicaba en la recaudación de

[40] ALCÁZAR ARRIAZA, *Medios políticos para el remedio único y universal de España librados en la ejecución de su práctica,* 1646. BNM, VE/184/53

[41] ÁLVAREZ DE TOLEDO, *Medios propuestos a su majestad tocante al socorro y desempeño del reino, 1602.* BNM, 827

[42] "Siendo ley natural que entre los hombres ha de haber mayores y menores grados y dignidades que los diferencien, y que unos nacieron para mandar y otros para obedecer, y que si las voces fuesen iguales y no hubiese altos y bajos, el concierto de la república sería disonante. Mucho estorbo pone a la felicidad de la república, la distensión de los vasallos y el no estar conformes con su rey" GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república, 1600,* BNM, R/9267

[43] "A este modo ha venido nuestra república al extremo de ricos y de pobres, sin haber este medio, que los compare, y a ser los nuestros o ricos que huelguen o pobres que demanden faltando los medianos que ni por riqueza, ni por pobreza dejen de acudir a la justa ocupación, que ley natural nos obliga" GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república, 1600.* BNM, R/9267

los impuestos al comercio.[44] Éstos practicaban un doble fraude a su Majestad en vista de que como funcionarios no recaudaban el impuesto correspondiente al mismo tiempo que protegían a los comerciantes para evadirlo. El sistema de recaudación también era atacado por Jacinto de Alcázar en vista de que consideraba que el cobro de los gravámenes debía recaer en las justicias ordinarias, en el entendido que éstos como representantes de la justicia real realizarían el cobro sin perjudicar al tributario y ante todo en beneficio de las arcas reales. En el tema de la ineficacia del sistema de recaudación, los críticos del siglo XVII coincidían. Para Jerónimo de Ceballos la falta de una retribución independiente de lo recaudado favorecía la corrupción de los recaudadores, en vista de que al depender sus ingresos de lo que recaudasen, una tercia parte de éste les correspondía por sus servicios, obligaban al contribuyente a pagar tasas excesivas con el resultado de un enriquecimiento de los ministros sin ningún beneficio al Rey y a la República.

El fraude era una causal más en las fallas del sistema impositivo castellano. Para Francisco Centani, el problema residía en la falta de atención al sistema administrativo debido a que no estaba respondiendo a las necesidades del gasto de la Corona, en sus críticas se recupera el concepto del gasto y la necesidad que éste mantuviera una correlación con el sistema impositivo. Al no atender las carencias del sistema de recaudación y ante la escasez de recursos, la Hacienda castellana respondía con la imposición de nuevas cargas sin atender al origen del problema. Pero el desastre mayor era el ocasionado por la manipulación de la moneda cuyo único resultado era la vejación de los contribuyentes y la expansión de la usura. Los efectos perniciosos de la política fiscal y de un ineficaz sistema de recaudación, eran la evasión de las contribuciones y la despoblación de los pueblos, villas y lugares. Los efectos se expandían, pues ante la despoblación se dejaba de labrar la tierra, se afectaba el comercio y los vecinos se veían en la necesidad de cerrar sus casas y embarcarse a un futuro incierto. Interesa a partir de la crítica anterior destacar el papel que jugaban los territorios americanos en el estado de la Hacienda real. Martín González de Cellorigo sostenía que las posesiones americanas habían generado una abundancia de metal circulante, pero el aumento de dinero estaba lejos de solucionar la escasez de recursos fiscales y Jacinto de Alcázar compartía la misma opinión al sostener que la riqueza del reino no se encontraba en el oro y la plata de Indias, ambos establecen a partir de esta crítica un punto por lo más interesante, la Monarquía debe sostenerse de su

[44] ÁLVAREZ OSORIO, *Discurso universal de las causas que ofenden esta monarquía y remedios eficaces para todas.* BNM, VE/17/12

carga impositiva, por lo tanto el que los caudales de Indias llegasen en abundancia a los pueblos de España no se traducía necesariamente en un aumento en las arcas de la Hacienda y ambos autores plantean la necesidad de un sistema fiscal basado en los intercambios comerciales.

Por otra parte, los fiscalistas de la época sostenían que la abundancia de dinero producía un efecto de inflación en el costo de los productos gravados, costos elevados que frenaban el comercio. La crítica se extendía también a los españoles que volvían ricos de las Indias, pero que no se preocupaban por generar una industria sino más bien se ocupaban en el gasto superfluo de una riqueza obtenida fácilmente.[45] Pero las Indias habían generado también, la presencia de extranjeros en el comercio, Sancho de Moncada consideraba que la actividad de este grupo era una de las principales causas del estado desastroso en el que se encontraba la Hacienda. Ante las devaluaciones de la moneda y el uso del vellón, los extranjeros sacaban la plata del reino para convertirla en la vida de otros, cuando el beneficio debía ser exclusivo para España. El problema se extendía al ser éstos los detentadores de los Juros que pesaban sobre la Hacienda real, por lo tanto, la dependencia del reino era aún mayor al ser los únicos dispuestos a satisfacer los pagos de la Hacienda.[46]

La presencia de los extranjeros en el comercio de España también era considerada por Fray Juan de Castro como la causal de la ruina del reino. De Castro consideraba que la ruina de España no podría atribuirse sólo a la excesiva carga tributaria debido a que el problema radicaba en el origen de dicha carga y el origen no era otro que el abandono del comercio y la industria por parte de los españoles a favor de los extranjeros. El resultado era que las guerras demandaban recursos y al no haber industria sobre la cual gravar se hizo sobre el consumo, las alcabalas, y en tanto no se atendiera el origen del problema no era posible eliminar o disminuir los tributos sobre el consumo.[47] Frente al discurso de Sancho

[45] "Porque con la ocasión de las indias, de las guerras, de la comunicación de otros reinos, ha faltado por este respecto infinita gente. La cual si por algún caso a estos vuelve, y traen hacienda con que se sustentan, suele ser las más de las veces para mayor daño de los demás (…) cuando se ven con el oro y la plata que han granjeado en la ocupación natural del mismo trabajo, puesto que haya sido en oficios bajos, venidos a estos reinos siguen la ociosidad, y ocupan a otros muchos en su servicio y regalo, que pudieran aprovechar al común del reino en otras cosas". GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España, 1600.* BNM, R/9267

[46] "porque extranjeros tienen desahuciada a España, pues la prosperidad que suele ser la vida de otros reinos es la muerte de España (…) el daño resulta, porque llevan la plata extranjeros y dejan el vellón y quitad la causa de llevar la plata no hace daño el vellón". MONCADA, *Restauración política de España, 1619,* BNM, R/15522

[47] "Y aunque se pondera que el origen de nuestro daño son los tributos y las causas de tantas ruinas no es así, por que los tributos fueron efectos de la flojedad de los españoles que dejaron el comercio y dejaron el fabricar lo que habían menester, contentándose con que los extranjeros les sirviesen y no los han de servir de valde: hubo necesidades, crecieron las guerras y no hallando otros frutos sobre que cargar tributos sino los bastimentos lo ejecutaron para conservarse de lo más pronto que pareció de presente". CASTRO, *Memorial*

de Moncada y Juan de Castro, Miguel Caja de Leruela defendía que en efecto los extranjeros se habían apoderado del comercio, pero este hecho no era tan grave como el que los españoles hubiesen abandonado la labranza.[48]

Un punto importante de los discursos analizados es que los problemas de escasez de recursos que enfrentaba la Hacienda de Castilla no tenían su origen en la política internacional, por el contrario, era necesario reforzarla constantemente y continuar la política expansionista de la corona española. Es decir, no era el aumento del gasto en el sistema de defensa el causante del desfalco de la Hacienda, el problema se encontraba en su sistema impositivo, por lo tanto, la mirada se debía dirigir a los ingresos.[49] Los problemas se encontraban en la variedad de las cargas y en lo ineficiente del sistema de recaudación.

En cuanto a los arbitrios las visiones no eran tan homogéneas pero coincidían que eran el sustento de la Monarquía, por lo tanto no se podría prescindir de ellos, lo que era posible era tener un sistema fiscal acorde a las necesidades de la Corona y debía realizarse una reforma en el régimen de recaudación.[50] Martín González de Cellorigo sostenía que los arbitrios debían atender a la naturaleza de las leyes y a la diversidad de los reinos, a diferencia de sus contemporáneos no proponía la unificación de las cargas fiscales o la igualdad entre todos los reinos que integraban la Monarquía, apelaba al derecho de la diversidad y la preservación de los fueros y las leyes de cada territorio. Por otra parte, no consideraba necesario introducir nuevos gravámenes o innovar en las cargas existentes, sostenía que éstas eran suficientes para sostener el gasto, a su juicio, la solución se encontraba en que Rey y reino volvieran a su función primigenia, el primero a velar por la conservación del bien común y el segundo a sostener al Rey. En la medida que ambos

---

para el entero conocimiento de la causa que destruye y acaba y ha de destruir y acabar la monarquía de España, BNM, R/130276

[48] "La discreta negociación de extranjeros, desengañada de la vanidad de los naturales tan preciada de torpe en cuenta y manejo de negocios entre ellos desprecios, es acomodado usufructuario de sus desperdicios, y como a estrago manifiesto de la plata y oro que las guerras perdonan a España (…) y si bien la tiene exhausta de esta segunda sangre y al patrimonio real consumido, estos daños no se extienden a impedir el ejercicio de la labranza y crianza ni el uso y aprovechamiento de sus esquilmos alimentos de la vida humana". CAJA DE LERUELA, *Restauración de la antigua abundancia de España o prestantísimo, único y fácil reparo de su carestía general. 1631,* B NM, R/6164

[49] "porque el sitio de España pide forzosamente otras conquistas, por que mira a África y ha menester asegurar sus costas de ella"MONCADA, *Restauración política de España, (…) Madrid, 1619*. BNM, R/15522

[50] "La voz del vulgo que es cuerpo de muchas cabezas y con nada se contenta y algunos que le siguen entiende que el reino se restauraría con quitar los impuestos y alivias las rentas, que los súbditos pagan, sin advertir que si las rentas faltasen a su rey faltarían al reino y sería mayor su caída según la disposición en que están las cosas y que esto que en otros tiempos pudiera ser remedio, al presente sería mucho daño". GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España, 1600,* BNM, R/9267

estuvieran más cerca y en completa correspondencia los beneficios aumentarían.[51] Pero no todos coincidían en continuar con el sistema impositivo, en la línea de reformas se encontraban Jerónimo de Ceballos, Sancho de Moncada y Jacinto de Alcázar. En los tres, las propuestas se dirigieron al impuesto alcabalatorio.

De las propuestas de Jerónimo de Ceballos se destaca la creación de un sistema bancario, en el cual los ingresos fiscales pudieran ser encauzados y que a su vez permitieran a la Corona contar con los fondos disponibles para los gastos reales en algunos temas, por ejemplo el sostenimiento de la flota. Otra de las preocupaciones de Ceballos era la necesidad de reducir los costos de recaudación y a su vez lo inoperante del sistema de contribución de millones y alcabalas sosteniendo la necesidad de su abolición y reemplazo por un impuesto único. Para Richard Bonney, desde el punto de vista de la teoría económica, Ceballos fue un precursor que abogó por el establecimiento de una relación entre ingresos y la creación de un sistema bancario.[52] Las propuestas se explican por el contexto de la España del siglo XVII, rica en ingresos pero sin la capacidad de sostener la política internacional. La declaración de bancarrota y la imposibilidad de hacer frente a los pagos de los banqueros prestamistas era una realidad y evidenciaba la necesidad de un sistema bancario que administrara los ingresos provenientes del fisco.[53]

En su proyecto, Jerónimo de Ceballos proponía la existencia de una contribución única entre toda la población y salvo la alcabala que pesaba sobre la carne y el pescado, el resto de las mercadurías debían quedar libres. Y el beneficio a la Hacienda se traducía en la reactivación del comercio y los contribuyentes estarían en mejor disposición de cumplir con las necesidades fiscales del Rey.[54] Jacinto de Alcázar coincide con sus contemporáneos en establecer la alcabala como un impuesto único, la preferencia por éste sobre otros

[51] "Y así toda la fuerza de los arbitrios estará en reducir el ser del reino a sus principios que cuanto más a esto se acercare, más fuerzas y más salud cobrara: haciendo lo mismo en el desempeño de el rey a forma que conservando el bien común vuelva a los mismos principios, que cuanto también a esto se allegaren las cosas del rey y del reino, más fuertes y firmes quedarán y en mayor bondad y fortaleza. Y es porque todos los principios de las repúblicas, y de los reinos, siempre tienen bondad y proporción en sus cosas, mediante la cual crece y se aumentará". GONZÁLEZ DE CELLORIGO, *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España, 1600,* BNM, R/9267

[52] BONNEY, "Early Modern Theories of State Finance", p. 173

[53] Para un análisis de la relación de la corona española y los banqueros europeos pueden verse los trabajos de SANZ AYÁN, *Los banqueros de Carlos II;* CARANDE THOBAR, *Carlos V y sus banqueros,* entre otros.

[54] "Y el principal y más eficaz es (para poblarla de muchos moradores y que se dilate su vivienda) que se quiten las alcabalas dejando sólo la de carne y pescado, por que con menos daño de la república contribuyen todos en ella, y todo lo demás de situado se reparte entre todos por personas de ocho años arriba repartiendo por cada cabeza 12 reales, con lo cual se pagará todo el situado, y comprará todos, y venderá fin alcabala, que es el nervio principal de la república".CEBALLOS, *Discurso y parecer del lic. Jerónimo de ceballos, regidor de Toledo, 1620* BNM, VE/200/19

impuestos se explica por que abarca un mayor número de contribuyentes.[55] Pero Alcázar va más allá de la contribución única y considera que debe a su vez dividirse de acuerdo al contribuyente, en la misma línea de González de Cellorigo, pero atendiendo a la capacidad de pago del contribuyente, la división se acerca más a una naturaleza directa del gravamen que a una indirecta como era la alcabala.[56] Sancho de Moncada coincidía con Ceballos y Alcázar en la existencia de un sólo género de alcabala, pero la unificación se aplicaría a los contribuyentes nacionales mientras que a los extranjeros se les aplicaría y aumentaría el impuesto a todos los tratos realizados.[57] De las propuestas de Moncada interesa destacar la participación de las Indias en su proyecto fiscal. Para éste, las colonias que se habían hecho en América eran de españoles y por lo tanto a éstas les correspondía sostener la Monarquía cuando se demandase, en vista también de la riqueza de las mismas. De los discursos analizados es Moncada el único que integra a los territorios americanos en el universo de ingresos de la Hacienda real.

En las propuestas de Francisco Centani se destaca el interés que le confiere a la necesidad de tasar el gasto y al hecho de que las reformas debían iniciar con la identificación de la cantidad de recursos necesarios para mantener la Monarquía. La solución inicial fijaría los límites de una política de ingresos en correspondencia con las necesidades de gasto, en su discurso reconoce que la Hacienda real ha recurrido a todos los medios posibles para aumentar sus ingresos y hasta ese momento no se obtenía lo deseado. Por lo tanto, si la preocupación de la Corona era el mantenimiento de su ejército debía de dar a conocer los montos necesarios para éste. Es decir, la elaboración de una política de gastos para establecer su correspondiente ingreso y evitar así la creación de gravámenes imprevistos, por ejemplo el servicio de millones y para aumentar los ingresos sometía a

[55] "Se han de consumir y quitar todos tributos menos los antiguos pechos reales, que han de quedar por reconocimiento de la nobleza, que no fuera bien hacerla tributaria que aquello que por razón de su sangre, debe estar exenta y lo demás se han de componer de una general sola y en parte voluntaria alcabala, de la que ninguno lo está" ALCÁZAR ARRIAZA, *Medios políticos para el remedio único y universal de España librados en la ejecución de su práctica, Madrid, 1646.* BNM, VE/184/53

[56] Clasifica a los contribuyentes en cinco categorías, a) los tratos de mar y tierra y demás oficios de la república como son tratantes, mercaderes, dueños de lonjas, fábricas y, en suma, cuantos oficios de comprar y vender tiene la república; b) los oficiales, jornaleros y demás gente del común que generalmente viven de su trabajo; c) la gente de medianía, es decir, los hacendados medianos, toda la gente de pluma, escribanos, alguaciles, procuradores, agentes; d) los grandes hacendados, o sea lo más rico en la labranza y crianza; e) los nobles y otros poderosos como son mayorazgos, vínculos, memorias, patronatos, censos sobre otras haciendas, juristas naturales y que no lo sean, salarios y gajes de todos los ministros, cargos y oficios de la Real Casa. A estas cinco categorías de contribuyentes se agrega como clase exenta la que llama "gente suelta y sirviente". ALCÁZAR ARRIAZA, *Medios políticos para el remedio, 1646.* BNM, VE/184/53

[57] "Por que toda baja o remisión en muy útil a los extranjeros que son los que hoy negocian más en España y lo que no pagasen de alcabalas llevaría más, pues lo que dejan llevan menos" MONCADA, *Restauración política de España, primera parte, deseos públicos al rey don Felipe tercero, ocho discursos, Madrid, 1619.* BNM, R/15522

consideración su proyecto de imponer un impuesto directo sobre la tierra.[58] Los ingresos que se obtuvieran de éste volvía innecesario impuestos como la alcabala, de tal manera que la Hacienda concentrara todos sus esfuerzos en la recaudación de un impuesto único, cuya existencia eliminaría el fraude que se originaba en el impuesto al consumo y lograría alcanzar la igualdad en la distribución de la carga tributaria.

La lectura de las críticas al sistema impositivo castellano también fue extensiva a América. Las visitas de funcionarios metropolitanos tuvieron como crítica principal la ineficiencia de los oficiales coloniales en la recaudación fiscal y expresaban la necesidad de reformas. Juan de Palafox y Mendoza en su visita al reino de Nueva España enviaba un informe en 1646, en el que exponía la falta de atención a la legislación como causa de que el gobierno no funcionase como era debido. Y en el caso de los tribunales que contaban con estatutos o constituciones eran "tan anticuadas que ya no se ajustan con las órdenes de vuestra majestad". El visitador pugnaba por una reforma de las leyes que regían los tribunales acorde a las condiciones del virreinato. A su informe le acompañaba una relación de las leyes vigentes en cada tribunal, y advertía al Rey que "no importan las leyes, ni las constituciones sino se ejecutan", por lo tanto solicitaba el despacho de una real cédula para su cumplimiento.[59] Es un hecho que las críticas no eran exclusivas al sistema peninsular, pero en el caso virreinal los testimonios para el siglo XVII son escasos.[60]

En los discursos arbitristas se observan las propuestas por la existencia de un gravamen con carácter universal por el que los súbditos contribuyan al gasto de la Hacienda real y por la existencia de un sistema fiscal equitativo entre los reinos para aliviar la pesada carga que sostenían los contribuyentes castellanos. La apuesta también era eliminar los servicios extraordinarios que la Hacienda ponía en operación para recaudar los recursos necesarios y alcanzar con ello una correspondencia entre contribución y distribución de recursos, entre ingreso y gasto. La lectura de los proyectos permite identificar que el

[58] Centani se cuida de no atacar al estamento eclesiástico y en la nobleza en su proyecto cuando dice: "la mayor dificultad que puede haber que las tierras tributen generalmente es sobre las que tienen el Estado eclesiástico y el de la nobleza y, a mi corto entender, este género de tributo cobrando generalmente de todos, no perjudica ni a la inmunidad del uno ni a los privilegios del otro". CENTANI, *Tierras y medios universales propuestos, 1671*. BNM, VE/69/54. Sobre el sistema de gobierno en Nueva España para el siglo XVIII puede verse a SEIJAS Y LOBERA, *Gobierno militar y político del reino.* Seijas identificaba para el siglo XVIII como problemas fundamentales de la Real Hacienda: la carencia de una administración independiente de otro poder y a la que se pudiese pedir cuentas y responsabilidades de materia exclusiva y el desconocimiento sobre el ingreso exacto de las diferentes rentas y en los diferentes espacios fiscales del virreinato.

[59] Archivo General de Indias (AGI), México 1244, "El obispo visitador remite a vuestra majestad las ordenanzas de cinco tribunales y suplica se tome resolución sobre ello con toda brevedad. Puebla de los Ángeles, 7 de septiembre de 1646".

[60] Sobre las visitas efectuadas en el siglo XVIII y las críticas al sistema de administración puede verse el trabajo de GÓMEZ GÓMEZ, *Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V*

sistema impositivo no generaba los recursos necesarios, que el sistema de administración por parte de los poderes intermedios, políticos y económicos, impedía que los beneficios de la tributación llegaran a la Monarquía lo que invariablemente lleva al análisis del sistema de recaudación y el uso de formas autoritarias o consensuadas; indicadores que revelan la naturaleza de la Hacienda real, de su sistema de administración y de sus políticas fiscales. Por lo tanto, es necesario detenerse en la política de gastos y en los proyectos para aumentar el ingreso por la vía de impuestos.

1.3 La disminución de ingresos, uso de recursos y proyectos reformistas

El comportamiento de la Real Hacienda castellana y la política fiscal a lo largo de la primera mitad del siglo XVII da cuenta de la falta de una política de conjunto que permitiera sostener los proyectos internacionales de la Monarquía, por lo que la guerra se traducía de modo inmediato en una constante y creciente demanda de recursos. Es de tener en cuenta también, que una cuestión era, no obstante aquello que por vía de alcabalas, millones o cualesquiera otros tributos, la administración hacendística creía poder hacer llegar hasta ella, valor del encabezamiento general, monto de los servicios y otra muy distinta la cuantía que al final, efectivamente, y a sus debidos plazos, ingresaba en las arcas de cada una de las agencias recaudadoras.[61] Era este problema de correspondencia entre consejos, administradores, ingresos reales y demandas del Rey lo que dificultaba el sostenimiento de la política internacional.

La base del imperio que heredó Felipe III era Castilla, pero la Monarquía funcionó bajo un sistema de reinos compuesto que permitió que cada reino conservara sus fueros y privilegios y no obstante la escasez de recursos, la base fiscal castellana no pudo extenderse al resto de los reinos. Durante el reinado de Felipe III, los gastos de defensa especialmente en los países Bajos eran la carga más importante, además de las deudas heredadas del gobierno de Felipe II. La cuantía de los gastos exigía mayores ingresos de los que tenía el gobierno, pero había una resistencia real a imponer nuevos tributos porque se sabía que despertaban críticas y rechazo respecto de la política del gobierno. Ante tal escenario había dos alternativas para un incremento de las rentas, la primera era reducir los gastos de defensa, para ello el gobierno continuó con el proceso de pacificación iniciado con el

[61] Para Gelabert resulta en extremo difícil conocer los gastos de la monarquía, a modo de ejemplo, el presupuesto de gastos paso de unos 4,753,205 a 11,468,504 ducados entre 1621 a 1648, quizás el periodo más duro de la Guerra de los Treinta años, las recaudaciones efectivas del impuesto de millones se multiplicaron por 1.56 en la ciudad de Segovia y su partido entre 1620 y 1633, mientras que las alcabalas lo hacían por 2.29 durante el periodo de 1620 a 1640 y por un 2.5 una década más tarde. GELABERT, "El impacto de la guerra y el fiscalismo en Castilla", p. 560.

tratado francoespañol de 1598, se firmó la paz con Inglaterra en 1604 y en abril de 1607 se concertó un alto al fuego con los holandeses, al que siguió la tregua de Amberes en 1609.[62] A pesar de los esfuerzos y el cese de las hostilidades en el norte de Europa, el desarme no fue completo y España continuó soportando pesados compromisos de defensa en Italia, en el Mediterráneo y en el Atlántico. La segunda alternativa pronosticaba de manera inmediata el aumento de la renta, pero el costo de la medida, y su abuso, resultaría gravoso para el reino.

En 1599, Felipe III se apartó de una larga tradición española de moneda sólida y acuñó en Castilla una moneda de vellón de cobre puro con el fin de ahorrar la plata que antes contenía. El beneficio que reportó al gobierno esta operación le llevó a realizar acuñaciones aún mayores de vellón de cobre en 1602 y 1603 a pesar de las airadas protestas de las Cortes. En 1608 Felipe III prometió a las Cortes, a cambio de la concesión de un subsidio, que no realizaría nuevas acuñaciones de vellón durante 20 años, pero el déficit presupuestario de 1617 lo indujo a quebrantar esa promesa y las Cortes aceptaron una nueva acuñación que permitiera obtener un beneficio de un millón de ducados y a ésta se sumó una nueva acuñación en 1621 para obtener 800,000 ducados. En conjunto, Felipe III acuñó vellón de cobre por un valor de 27 millones de ducados y la inestabilidad monetaria hizo que el oro y la plata desaparecieran de la circulación y el vellón perdió la paridad con los metales preciosos. Dado que los impuestos se pagaban en vellón, pero había que pagar los gastos de defensa en plata, la Corona fue de las principales perdedoras. La inflación no se hizo esperar y tanto Rey como reino sufrieron las consecuencias de la segunda alternativa. El gobierno de Felipe III no trajo un alivio a la fiscalidad de Castilla y al igual que su padre a él, le dejaba a su hijo un reino en bancarrota.[63]

En 1621, Felipe IV asumió el poder a una edad temprana y sin estar preparado en los asuntos del gobierno. Durante su reinado, Gaspar de Guzmán, el conde-duque de Olivares, desempeñó un papel crucial en la definición de la política española y en sus intentos por la instauración de un régimen fiscal mas eficaz en la península, cuyo beneficio directo era el sostenimiento de la actividad militar en defensa del imperio; en este caso, la reanudación de la guerra con Holanda y los conflictos con Inglaterra y Francia. El principal interés de Olivares sin duda era llevar a cabo la unidad del reino, el Duque fue consciente de que sin ésta sus proyectos no podrían tener éxito y la obtención de ese hecho se traducía de manera inmediata en un equilibrio de fuerzas, políticas, económicas y sociales. Las

[62] DOMÍNGUEZ, *Política y Hacienda de Felipe IV*
[63] GELABERT, *La bolsa del Rey*

críticas a su proyecto y el conservadurismo no permitieron que se llevara a cabo y fue sin duda el tropiezo más importante en su visión de lo que debía ser la Monarquía de España. Los asuntos a los que Olivares dedicó sus mayores esfuerzos fueron la necesidad de una clase dirigente, garantizar un contingente fijo de soldados, una flota marítima poderosa y finalmente la de suministrar los recursos precisos con carácter permanente y de forma equitativa desde el punto de vista económico y geográfico.

Para lograr la eficacia de sus propuestas, uno de los primeros asuntos que Olivares tuvo que atender fue el aparato administrativo. El Conde-duque necesitaba que los Consejos funcionasen con regularidad, con eficacia y sobre todo en sintonía con sus directrices políticas. Sin embargo, la intervención en el arraigado sistema administrativo no fue fácil, y mucho menos se llegó a completar del todo, pero es indudable los esfuerzos realizados para su eficiencia.[64] El otro problema a resolver eran los asuntos fiscales, Olivares insistió en la necesidad de no conceder mercedes a costa de las rentas patrimoniales y en la importancia de desempeñar las rentas. Deseaba que se restableciera el orden de la moneda con la reducción del vellón a su verdadero valor, su programa fiscal se encaminaba a evitar, dentro de lo posible, la creación de nuevos impuestos, abolición de los antiguos y en caso de que la abolición resultase imposible, la sustitución por una sola contribución. Al igual que sus planes sobre la reorganización de la Monarquía, también estas propuestas fueron ambiciosas y motivaron la inquietud para los intereses creados y por lo tanto despertaron oposición.[65] El Conde-duque esperaba llevar a cabo estos cambios en un momento en el que España se hallaba empeñada en grandes guerras y en el que la preocupación más urgente era encontrar nuevas formas de ingresos. Pero la misma guerra podría convertirse en un catalizador de las reformas, pues si no se racionalizaban los recursos económicos y no se unificaba España, las posibilidades de éxito en la defensa del reino eran escasas, era en este escenario que las reformas podían ser una opción.

Durante la gestión de Olivares se reconocen también sus empeños por aumentar el poder naval de España. En este rubro, Olivares se preocupó no sólo por tener un flota que hiciera frente a los ataques, sino contar con los recursos humanos y materiales, pertrechos, pólvora y alimentos, con carácter permanente. El proyecto de Unión de Armas buscaba ante todo la unión del reino como una medida de defensa y proponía el sostenimiento de 140,000 hombres que debían estar en servicio y financiados, de manera equitativa, por los

[64] Acerca de las reformas en el nombramiento de los ministros de Olivares puede verse el trabajo de GONZÁLEZ ALONSO, "El conde duque de Olivares y la administración de su tiempo".
[65] ELLIOTT, *El conde-duque de Olivares,* p. 234

reinos que integraban la Monarquía, lo que se traducía en un ejército provisto de todo lo necesario para actuar dónde y cuándo se presentara una situación de emergencia.[66] Los principios que animaban al proyecto eran sumamente razonables y sus perspectivas prometedoras pues la cooperación militar y financiera podría ser un paso hacia la unificación política. Pero, la primera resistencia al proyecto fueron las Cortes de Cataluña, no obstante, el proyecto no se detuvo y se extendió a Flandes, y a América, los virreinatos del Perú y Nueva España, contribuyeron aceptando un aumento del 2% en la alcabala.

El proyecto de Unión de Armas fue anunciado como un triunfo de la política de Olivares, pero sobre todo como el primer paso para aliviar a Castilla de la pesada carga fiscal. Sin embargo, el anuncio fue sólo propagandístico pues los castellanos continuaron aportando los recursos para los gastos de defensa.[67] La intensa actividad militar librada en diferentes frentes dio como resultado que a lo largo del reinado de Felipe IV se introdujeran nuevas cargas y algunas de ellas tuvieron efectos más perjudiciales que los ingresos que producían. Las medidas tales como el envilecimiento de la moneda, la venta de cargos y de tierras comunales causaban un daño extraordinario a diferentes sectores de la vida pública y privada y no obstante el intento de reducción del gasto emprendido por Olivares, sobre todo en la administración y el dispendio de recursos del Rey, las medidas no fueron suficientes para disminuir los costos al interior de la Monarquía.[68]

Un apoyo importante en las reformas del Conde fue sin duda el Consejo de Hacienda, que era quizá el más profesional de todos los consejos de Felipe IV, su principal función era administrar las rentas reales ya fueran arrendándolas o controlándolas desde el gobierno.[69] Los ingresos así conseguidos servían para pagar a los propietarios de los títulos de deuda del Estado, los Juros, y para ofrecer garantías a los banqueros por sus asientos, contratos para el pago efectivo de los gastos en el interior o en el extranjero.[70] Un sistema recurrente para disminuir los gastos de la recaudación de las rentas fue el sistema de arrendamiento, sin embargo el problema del sistema era que, si bien los costos

[66]La distribución se llevó a cabo entre los reinos atendiendo a su población y la capacidad de sus rentas para mantener los soldados.
[67]ELLIOTT, *El Conde-duque de Olivares*
[68] En la administración, Olivares intentó reducir la burocracia conciliar y municipal y en parte exigiendo mayor integridad. En 1621 creó la Junta de la Reformación de Costumbres para impedir la malversación por parte de los cargos públicos. Para ver los gastos de la monarquía puede verse el texto de DOMÍNGUEZ, *Crisis y decadencia de la España de los Austrias,* pp. 75-96.
[69] El Consejo de Hacienda fue creado en 1523, reorganizado en 1593 y reformado en 1621 estaba formado por un presidente, 6 consejeros, un fiscal y un secretario. Generalmente, el presidente era un administrador profesional más que un miembro de la alta nobleza y entre los consejeros había burócratas, miembros de la pequeña nobleza y banqueros.
[70] Al respecto puede verse, SANZ AYÁN, *Los banqueros de Carlos II*

administrativos eran escasos, resultaba costoso para el erario real y opresivo para el contribuyente. Los recaudadores, la mayor parte de los cuales eran hombres de negocios, abrumaban a los contribuyentes para conseguir un beneficio y no era infrecuente que se apoderaran de los fondos y se declararan en bancarrota. En cuanto a la administración hecha por las ciudades, eran también fraudulentas, en beneficio de quienes ocupaban cargos o tenían clientes en los cabildos, gente poderosa que no contribuía y que utilizaba en su beneficio el dinero de aquellos que lo hacían. Aunado a la desigual distribución de las cargas fiscales entre los reinos y al interior de Castilla, el fraude y la evasión se generalizaron a medida que las exigencias por parte de la Hacienda se hicieron más acuciantes y su administración menos eficaz, como ocurrió en las postrimerías del reino de Felipe IV, este tipo de excesos convirtió a la fiscalidad española en un instrumento discriminatorio considerado por quienes lo sufrían como un abuso intolerable.[71]

Los años de 1629 a 1631 agravaron la situación provocando una profunda depresión en España. La crisis agraria producida por la combinación clásica de sequía, hambre y malnutrición, elevó las tasas de mortalidad e indujo a numerosos habitantes de la zona central de Castilla a emigrar hacia el sur para buscar sustento en Andalucía. Los precios del pan aumentaron y se hicieron necesarias nuevas importaciones de cereales para lo cual hacía falta plata.[72] El gobierno oscilaba entre la fijación de unos precios y la liberalización total del mercado, sin que esto significara aumentar de manera notable el suministro para los necesitados. En la década de los treinta, Olivares intentó poner en práctica sus proyectos de racionalizar la maquinaria imperial para convertirla en un instrumento eficaz de defensa, pero eso sólo se podía conseguir unificando todos los recursos humanos y económicos de la Monarquía, pero los conflictos con Cataluña y Portugal cancelaron toda posibilidad de unificación política y fiscal. En palabras de John Lynch, Olivares fue consciente de la urgencia de reformar las estructuras políticas y fiscales de España y a dicha urgencia dedicó buena parte de su actividad política. No obstante, Olivares fue un reformador en un mal momento para los reformadores, cuando el Monarca era débil, la sociedad se resistía a los cambios y la aristocracia estaba ávida de poder.[73]

La salida de Olivares del gobierno de Felipe IV no significó una reorientación de la política exterior. La guerra continuó consumiendo hombres y dinero y Castilla siguió soportando el mayor peso de la carga. Durante los conflictos con Inglaterra y Francia, los

[71] Véase CÁRCELES GEA, *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla*
[72]GARCÍA SANZ, *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen*; PÉREZ MOREDA, *La crisis de mortalidad en la España interior.*
[73] LYNCH, *Historia de España, Edad Moderna.*

subsidios de Cortes, los préstamos forzosos, la venta de cargos y la manipulación de la moneda continuaron como medidas extremas para el sostenimiento de la actividad bélica y en 1664, la deuda de la Corona totalizaba 21,6 millones de ducados. Las condiciones para el sucesor de Felipe IV eran un erario público vacío, una moneda desacreditada y una multitud de nuevos impuestos ya enajenados a los financieros. Las perspectivas económicas eran en extremo difíciles, España había estado en guerra durante más de medio siglo, la población había sido sometida a la carga de los impuestos y del reclutamiento por encima de lo que podía soportar y había sido diezmada por epidemias. Al mismo tiempo, la aportación de las colonias de importancia vital para España había disminuido enormemente.

El gobierno de Carlos II está asociado con el fin de la casa reinante de los Austrias en España. La debilidad de su carácter y la delegación de los asuntos de gobierno entre validos, ministros y su madre fueron considerados, por la literatura decimonónica, como los factores que desembocaron en la debilidad del gobierno y la pérdida de hegemonía en Europa. No obstante, las investigaciones sobre los reinados anteriores han dado cuenta de que la debilidad del gobierno no pudo ser provocada por un único Monarca, sino que fue fruto de un largo proceso de abandono durante el cual se permitió que decayera el poder de la autoridad central. Si se atiende a las formas de administración desde Felipe II se encuentra que la Corona comenzó a renunciar a diversas funciones, financieras, militares e incluso judiciales, en un intento de compensar la falta de personal competente o la escasez de recursos en determinados sectores. La delegación de funciones fue una práctica recurrente desde Felipe II, cuando se necesitaba dinero con urgencia, se arrendaba su recaudación y cuando se necesitaban tropas para el ejército, se firmaban contratos con señores locales. La abdicación de la responsabilidad fue acompañada de la enajenación de la propiedad, en un proceso en el que la Corona vendió su patrimonio para obtener ingresos inmediatos. Estas formas distintas de privatización determinaron una pérdida de autoridad y de recursos y la consolidación de prerrogativas y oligarquías regionales.[74]

En materia fiscal y ante la situación heredada no se podían pronosticar grandes cambios en la política hacendística ni esperar el aumento de los recursos. El tejido de la vida española estaba demasiado exhausto como para que fuera posible conseguir un súbito rejuvenecimiento. Una vez superado los conflictos generados por la nobleza en la llamada revuelta de los grandes y bajo el gobierno del Duque de Medinaceli se observan proyectos de reforma. El Duque hizo gala de un interés por la reforma comercial y colonial que no era

[74]Al respecto puede verse el trabajo de THOMPSON, *Guerra y decadencia.*

muy habitual entre la alta aristocracia y que no habían sentido sus predecesores. Durante su administración se auxilió de José de Veytia Linaje, antiguo tesorero de la Casa de Contratación y Secretario del Consejo de Indias. Desde su puesto de Secretario del Despacho Universal, al que accedió en abril de 1682, José de Veytia funcionó como un asesor especial del primer ministro sobre los posibles planes para revitalizar el comercio colonial y sus rendimientos. Uno de sus proyectos más importantes fue atacar los abusos más flagrantes de la penetración comercial extranjera en Sevilla-Cádiz y se dio mayor atención a las defensas del imperio. Durante la gestión Medinaceli se logró aportar estabilidad política, incorporar nuevos talentos a las tareas de dirección y elevar el nivel del gobierno, además de evitar el procedimiento de manipulación del sistema monetario como hicieron administraciones anteriores.

A la dimisión del Duque Medinaceli le siguió la administración de Oropesa, partidario de aplicar una política de reforma fiscal, administrativa y eclesiástica y de revitalizar la economía mediante una moderada inflación. Influido por el sistema francés de gobierno y desconfiando de la eficacia del Consejo de Hacienda, asignó los asuntos fiscales a un nuevo departamento, la Superintendencia de Hacienda. La importancia de este nuevo organismo radicó en que la medida fue el primer intento de construir un ministerio al margen del sistema conciliar presagiando las reformas administrativas del siglo XVIII. En el mismo nivel creó una Junta de Medios compuesta por los representantes de diferentes consejos y presidida por el Marqués de los Vélez y para estudiar y dar mayor peso a las propuestas de reforma se organizó una Junta de Estado y una de las discusiones más importantes en la Junta fue el debate de la reforma de la estructura fiscal.

En 1686, la Junta de Medios manifestó su apoyo al principio de que la carga tributaria recayera con mayor fuerza sobre los grupos de ingresos elevados, sus propuestas estuvieron dirigidas a los millones y a la alcabala.[75] Una de las medidas más importantes para disminuir la presión fiscal sobre la población fue la reducción o condonación de deudas por impuestos a diferentes ciudades cancelando entre el 40 y el 80% de los pagos, aunque fue una medida paliativa tuvo un efecto positivo sobre la población y por otra parte, no era el momento para hacer reformas profundas.[76] Las propuestas se encaminaron a lograr una carga fiscal más justa pero fueron detenidas por los grupos de intereses, pero

[75] Un análisis de las reformas emprendidas en el servicio de millones se encuentra en CÁRCELES DE GEA, *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II.*

[76] Sobre las medidas fiscales puestas en marcha durante el reinado de Carlos II, puede verse el trabajo de SÁNCHEZ BELÉN, *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*

sobre todo por que se carecía de un impuesto substituto seguro que reportara los ingresos captados por los millones o bien por las alcabalas.

Los primeros pasos de una reforma burocrática pueden perfilarse desde el gobierno de Carlos II, en el que se delimitó el problema en las instituciones ineficaces que impedían el renacimiento español. Sin embargo, dadas las limitaciones del gobierno de Carlos II era un logro la identificación del problema y su inclusión en los proyectos tanto de Medinaceli como de Oropesa. La imposibilidad de aplicar reformas profundas volcó la mirada a los contratos establecidos para la recaudación de impuestos otorgados por el Consejo de Hacienda. Los contratos que generalmente se firmaban con hombres de negocio, consulados o a las ciudades se habían establecidos con amplias prerrogativas a cambio de la entrega, segura y expedita, de la renta convenida. Desde 1650 el Consejo había aceptado ofertas poco adecuadas pero, desde 1680 empezó a firmar contratos más realistas insistiendo en que los solicitantes debían contar con un capital suficiente y con garantías financieras. Con el apoyo del Marqués de los Vélez, Oropesa dio un nuevo impulso a la reforma fiscal cuyo objetivo no era sólo reducir el déficit presupuestario crónico, sino introducir medidas de tasación equitativas en la fiscalidad, pero la oposición de los diferentes grupos de intereses, la iglesia, la aristocracia y los altos cargos impidió que los proyectos tuvieran éxito. No obstante, Oropesa pudo aplicar una serie de medidas secundarias y el reajuste monetario permitió una cierta mejora de la economía. Durante el reinado de Carlos II, la Hacienda fue parte de un proceso reformatorio encaminado a la operatividad del fisco y que respondiera a la necesidad real de recursos. Para Cárceles de Gea, la progresiva homogenización fiscal impulsada por los primeros ministros encerraba una concepción del contingente hacendístico como género de riqueza y como tal, se constituía en sujeto preeminente de la Monarquía y como prerrogativa de la suma potestad real.[77]

Sin embargo, uno de los mayores obstáculos para la recuperación de España durante la segunda mitad del siglo XVII fue el expansionismo francés. España no estaba en condiciones de resistir una nueva agresión que entrañó nuevas derrotas en Milán, los Países Bajos y Cataluña, por la firma de la paz de Ryswick en septiembre de 1697, Luís XIV le devolvió todos los territorios ocupados desde la paz de Nimega. El hecho de que España saliera bien librada poco tuvo que ver con esfuerzos propios, antes bien, se debió a otros dos factores, la presión conjunta de las dos grandes potencias marítimas, Inglaterra y

[77]CÁRCELES DE GEA, *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II.*

Holanda, había roto finalmente el equilibrio en contra de Francia. Y el segundo factor fue que Luís XIV tenía sus intereses en la Monarquía española que había de conseguir más por la diplomacia que por la guerra.

El problema sucesorio en la última década del siglo XVII dominó por completo la vida política y sumió al gobierno en la inacción total. Los dos aspirantes más importantes eran Francia y Austria, el primero por el matrimonio de Luís XIV con la infanta española María Teresa y el segundo por el matrimonio del emperador con Margarita. La presión diplomática que ejercían franceses y austriacos en Madrid y las facciones que se formaron en apoyo de las dos causas rivales redujeron a la administración a la impotencia. Carlos II redactó su testamento en 1700 y dejó todos los dominios españoles al candidato francés, Felipe duque de Anjou, nieto de Luís XIV.[78]

A diferencia de la herencia que recibió Carlos II, el primer rey Borbón recibió un reino en recuperación, lenta todavía, pero en proceso. A partir de 1686, la Monarquía gozó de 14 años de estabilidad monetaria y Felipe V recibió una moneda más sólida, aunque es de considerar que el conflicto bélico desatado por la ascensión de la casa Borbónica al gobierno español interrumpió el periodo de estabilidad de los últimos años del gobierno de Carlos II. John Lynch sostiene que durante el reinado de Carlos II Castilla mantuvo su recuperación económica sobre la base de la racionalidad monetaria y una inflación moderada. La agricultura aumentó la superficie cultivada y los niveles de producción y se inició un programa de reforma administrativa que sería continuado de manera más enérgica con los Borbones. Para el autor, a pesar de los datos fragmentados, se puede establecer un nuevo marco para la historia moderna de España, pues si su hipótesis es correcta invita a revisar la cronología de la depresión. No es posible pensar que España pasó del oscurantismo a la ilustración en 1700 con la muerte del último Rey austriaco y el advenimiento de Felipe de Anjou. Si los logros de los últimos gobiernos de los Austrias fueron mayores de lo que cabía esperar de sus recursos, los primeros Borbones no cumplieron con las expectativas. Por consiguiente, en una cronología alternativa habría que hablar de un periodo, entre 1685 y 1760 aproximadamente en el que los gobiernos sucesivos detuvieron la tendencia declinante y a este le siguió entre 1760 y 1790 un programa de reforma más vigorosa.[79]

Del gobierno de Felipe V son destacables las reformas hechas en materia naval y militar, durante la gestión de Alberoni y con el apoyo de los hermanos Patiño, uno como

[78] MARTINEZ SHAW, *Felipe V*
[79] LYNCH, *Historia de España. Edad Moderna,* p. 364

Ministro de Guerra y el otro como Intendente de Marina.[80] A José Patiño y a Alberoni se debe el perfeccionamiento de su capacidad naval y militar en estos años, el ministro Alberoni intentó revitalizar el otrora poderío español. Al mismo tiempo, se reforzó el reclutamiento de tropas, incluso en Cataluña y Aragón, todo dependía de las condiciones básicas, la mejora de la situación financiera y el comercio con las Indias.[81] Otra de las reformas en el plano administrativo fue la creación de cuatro secretarías, Estado, Guerra, Gracia y Justicia y Marina e Indias. Si bien las medidas no formaban parte de un proyecto a largo plazo, arrojaron resultados a corto plazo y fueron retomadas en el siguiente reinado. La política fiscal no varió sustancialmente, se hablaba de introducir un impuesto único en todos los reinos aunque los planes nunca fueron más allá de la fase de borrador. De esta forma, las rentas provinciales continuaron gravando el comercio interno y los monopolios estatales siguieron explotando al consumidor.

De lo hasta ahora expuesto podemos concluir que la carga fiscal sobre los vasallos era en su mayoría sobre Castilla, que a pesar de los cambios experimentados con Carlos II y Felipe V, los castellanos seguían soportando una carga fiscal mayor al resto de los reinos. En segundo, que era desigual al interior, es decir que la desigualdad se acentuaba sobre los contribuyentes y tercero que era deficiente por la estructura recaudatoria. El panorama resulta de lo más sombrío tanto al estudiar el funcionamiento general de la Hacienda como al mirar los múltiples esfuerzos que hicieron monarcas, validos y ministros para el aumento de los ingresos reales. Pero ante el panorama, la pregunta evidente es cuál fue el mecanismo que hizo que dicha estructura fiscal, administrativa y política permaneciera desde el siglo XVI y se extendiera hasta el reinado de Felipe V en el siglo XVIII. El mecanismo que la sostuvo es que funcionó la estructura y la capacidad negociadora de la Corona para la obtención de recursos tanto fuera como al interior del reino. La disponibilidad de los

[80] José Patiño tuvo una carrera importante al servicio de la monarquía y puede considerarse como el representante de la administración española, en un reinado en el que ministros franceses e italianos dominaron la escena. Desde 1713 ocupó el cargo de intendente en Cataluña, el mismo cargo lo había desempeñado en 1711 en Extremadura, durante su gestión en Cataluña introdujo el catastro; en 1717 fue nombrado Intendente General de Marina, Superintendente de Sevilla y presidente de la Casa de Contratación, cuyo traslado a Cádiz completó formalmente. Fue en Andalucía donde demostró su habilidad para movilizar recursos y traducirlos en poder nacional y fue allí donde adquirió su gran conocimiento del comercio de las Indias. Consiguió que se incrementara notablemente el presupuesto de defensa y fue capaz de crear casi de la nada una nueva armada española y un ejército que asombraron a Europa. Suya fue también la iniciativa de crear en 1718, el sistema de intendentes, figuras fundamentales para la movilización de los recursos para el Estado Borbónico. BETHENCOURT MASSIEU, *Patiño y la política internacional de Felipe V*.

[81] Durante la gestión de Alberoni se activaron arsenales y astilleros y se proyectó la compra de barcos y de pertrechos navales a Holanda, Hamburgo, Génova, Rusia y la Compañía del Mar del Sur; se construyeron fundiciones en Pamplona, las fábricas de armas de país vasco comenzaron a trabajar y se crearon nuevas fábricas que produjeron equipamiento naval y militar. ANDUJAR, *Consejo y Consejeros de Guerra en el Siglo XVIII*

hombres de negocio, banqueros y comerciantes, así como las ciudades para proporcionar recursos, hombres y armas permitió que la política internacional desde Felipe II se sostuviera. Es un hecho que la carencia de una organización de la tesorería capaz de hacer frente a los pagos en los lugares y moneda convenidos por los contratos mantuvo a la Corona en una constante dependencia de los asentistas u hombres de negocios capaces de dar satisfacción de forma expedita a estas necesidades. Pero, el fenómeno de situar los gastos de guerra sobre los ingresos fiscales, es decir el principio de transferencia de recursos en Castilla y en los virreinatos permitió paliar dicha carencia y al mismo tiempo, mantuvo el interés de los banqueros de facilitar los recursos necesarios.

Lo hasta aquí explicado corresponde a los esfuerzos realizados desde la metrópoli para financiar la política internacional del siglo XVII. Los mecanismos fueron la emisión de juros, los millones, devaluación de la moneda, contribuciones forzosas, entre otros más, que permitieron que la Hacienda se sostuviera. Estos proyectos fueron pensados para que los recursos fiscales llegaran hasta Castilla y de ahí se redistribuyeran a los diferentes frentes o a los banqueros. Si bien es cierto que las Indias y su Hacienda pertenecían a Castilla los recursos generados en su territorio no necesariamente tuvieron que llegar a la península. Es decir, que proyectos como la Armada de Barlovento y el situar los ingresos de determinadas rentas funcionaron con un sistema de transferencia de recursos fiscales provenientes de virreinatos como Nueva España o el Perú. Este sistema de transferencia es importante tenerlo en cuenta al momento de pensar en la carga fiscal castellana y en los efectos de la política militar sobre los territorios americanos. Es necesario entender el uso de los recursos fiscales provenientes de Indias, su imposición y aumento dentro del universo de las demandas de la Hacienda real española del siglo XVII y primer reinado del siglo XVIII. Para ello, se debe mirar primero las rentas que pesaban sobre los virreinatos, su captación y distribución dentro de la política hacendística española.

1.4 La fiscalidad novohispana en el universo de la Hacienda real

La participación de las rentas provenientes de los territorios indianos era integrada en la Hacienda de Castilla y su régimen fiscal estaba determinado por este reino. La Hacienda novohispana tuvo un periodo de formación relativamente temprano y el fisco real estuvo presente con los primeros conquistadores en tierra firme, pues a cada soldado le acompañaba un representante de la Hacienda para el cobro del quinto real de todo lo que, en cuestión de metales, pasara a manos de los soldados, este hecho habla de las prioridades

del Rey en los nuevos territorios.[82] En las primeras décadas de la incursión española, la organización burocrática existente en la península y sus organismos fueron establecidos en los territorios americanos. Las nuevas posesiones se organizaron y controlaron acorde con las leyes castellanas y en materia fiscal, uno de los primeros organismos al que se le encargó el manejo de las rentas de Indias fue el Consejo de Hacienda. Un año después de creado dicho Consejo y ante el hecho de que los territorios americanos, en expansión, exigían una organización más especializada, se creó el Consejo de Indias al que se le concedieron amplios poderes administrativos, judiciales y financieros para el desempeño de su misión.[83] En el ámbito fiscal, esta institución se encargaría del control y nombramiento de los funcionarios de la Hacienda indiana, así como de la revisión de cuentas, visitas, juicios de residencia, entre otros.

Al avanzar el siglo de la conquista y una vez establecidos en la metrópoli los órganos centrales de la administración, principalmente la Casa de Contratación y el Consejo de Indias, la estructura organizativa de la Real Hacienda americana se fue adecuando a las actividades comerciales y mineras del nuevo continente. Esta adecuación se manifestó en la creación de tesorerías provinciales y en la disminución de los llamados Oficiales Reales que consistió en la eliminación, en 1563, de los cargos de factor y veedor. A partir de entonces, la estructura de la Real Hacienda indiana se basaría en los dos oficiales reales restantes, una estructura que perduraría durante el resto del periodo colonial. Una reforma importante instaurada en los albores del siglo XVII fue el establecimiento de los tribunales de cuentas de México, Los Reyes y Santa Fe en 1605, con el objetivo de evitar los continuos fraudes en la percepción de las rentas y en respuesta a la necesidad de un organismo fiscalizador del que hasta ese momento carecían los territorios indianos. La creación de esta oficina seguía la línea de la Contaduría Mayor de Cuentas de Castilla y se encargaba, entre otras cosas, de vigilar el trabajo de los oficiales encargados de las finanzas virreinales. En cierto sentido, la Contaduría de Cuentas era un tribunal fiscal dependiente de la Audiencia que actuaba como intermediario entre la administración hacendística central y los oficiales de las tesorerías que, conforme fueron creciendo las economías coloniales, aparecieron sobre todo en las zonas mineras. De acuerdo con la periodización expuesta por Sánchez Bella, la creación de

[82] Para Herbert Klein este hecho no es fortuito, debe ser entendido como parte de un proyecto de vanguardia de la corona española y su sistema de administración y control fiscal sobre los nuevos territorios. KLEIN, *The American Finances of the Spanish Empire.*
[83] SÁNCHEZ BELLA, *La organización financiera de las Indias,* p. 15

los tribunales de cuentas en 1605 marcó el final de la etapa formativa de la Real Hacienda indiana.[84]

Para esta fecha, la administración financiera en Nueva España estaba integrada por el Virrey, las llamadas Juntas de Hacienda, los Oficiales reales, un Oidor decano, el Tribunal de cuentas y los contadores de cuentas y resultas. Este cuerpo administrativo se apoyaba en las cajas reales, encargadas de la recaudación de las rentas y en organismos que asumían la recaudación: el consulado y los cuerpos capitulares. En esta administración fiscal se observan dos grupos, el primero integrado por el Virrey, la Junta, el Oidor y los oficiales reales de carácter financiero, utilizando el término por el manejo y envío de las rentas a la península o para cubrir los costos de la administración. De igual manera, por su participación en la decisión de las formas de percepción de los donativos solicitados por el Rey, del sostenimiento de la Armada de Barlovento y de la defensa de los presidios en el Caribe y Asia. Y por último, por su participación en los contratos de arrendamiento con el Consulado de Ciudad de México o con los diferentes cabildos. Si bien es cierto que en los tres casos, las decisiones tomadas debían en última instancia ser ratificadas por el Rey y el Consejo de Indias, la distancia y en la mayoría de los casos la premura por atender las demandas monetarias de la Corona, les permitía un amplio margen de libertad en la toma de decisiones.

El segundo grupo era el encargado directo de la recaudación de las distintas cargas fiscales que pesaban sobre la sociedad novohispana con un margen de autonomía y autoridad limitado, este grupo era integrado por los oficiales dependientes directos de la Real Hacienda o bien por los cuerpos políticos y económicos que recaudaban las rentas. La importancia política del manejo de la administración de una renta y la disponibilidad de recursos, tanto del Consulado de Ciudad de México como de los cabildos, como se verá más adelante, modificaran la composición de este grupo y ambos además de pertenecer al grupo de la recaudación serán parte importante del grupo financiero al momento de decidir la movilización de las rentas para atender las demandas del Rey.

En cuanto a los súbditos, adquieren los derechos y obligaciones fiscales de los castellanos y renuevan el pacto entre Rey y reino, el primero a proporcionar justicia y defensa del reino y el segundo a mantener dicho reino. Si bien es cierto que en la etapa de conquista los súbditos americanos se vieron exentos de contribuciones fiscales, estos privilegios disminuyeron con el advenimiento de Felipe II al trono, para Mario Góngora la

[84] SÁNCHEZ BELLA, *Organización financiera de las Indias*

exención fiscal durante el proceso de conquista debe ser entendida como un acuerdo entre la Corona y los conquistadores, por el cual éstos recibieron inmunidad tributaria y la Corona el quinto de lo rescatado. Pero una vez superada la etapa de conquista, el acuerdo dejó de ser efectivo, las dispensas fiscales quedaron sin efecto y el Rey impuso un nuevo sistema de tributación basándose en el pacto del bienestar del reino.[85] En las Indias, el pacto fiscal fue sostenido en estricto por las ciudades, en similares circunstancias que las de los reinos de la península y los cabildos fueron los encargados de la renovación de dicho pacto y si bien no funcionaron en estricto al igual que las Cortes en Castilla, fueron los espacios de intermediación entre las demandas fiscales del Rey y los territorios en Indias.

En lo que se refiere al régimen fiscal, el territorio novohispano seguía la misma línea del de Castilla, la Real Hacienda de Nueva España contribuía a la Hacienda real con los quintos y derechos de plata y oro, lo procedido de la venta de azogues, tributos de indios, alcabalas, cruzada, salinas, pólvora, media anata, papel sellado, pulques, nieve, lotería, aduanas de San Juan de ulua y Acapulco, almojarifazgo y algunos otros ingresos menores.[86] De estos ingresos se sostenía la administración del virreinato y se costeaba la defensa y abastecimiento de tropas del Caribe y Filipinas, además de las flotas y el pago de la alimentación de los marineros de la Armada de Barlovento. Del total de los ingresos recaudados y una vez descontados los costos de administración y defensa en el espacio americano el producto líquido se enviaba a Castilla.

En el siglo XVII, la Nueva España contaba con una naturaleza fiscal del todo definida al mismo tiempo que su economía lo hacía. Para Ruggiero Romano es sin duda el siglo XVII, de coyunturas opuestas, pues mientras España debía buscar todos los medios necesarios para su actividad bélica y dejó caer sobre su población el costo económico de la guerra, los territorios americanos, si bien no exentos, supieron manejarse con mayor libertad frente a un Rey que estaba más ocupado en luchar en Europa que atender a las Indias.[87] Por otra parte, en el siglo XVII, si bien no todo el territorio se controlaba, el centro, el altiplano, el occidente, y los respectivos puertos de ingreso contaba con la maquinaria administrativa y política para su funcionamiento. Para el autor, dos elementos se deben tener en cuenta en el siglo XVII, el primero, que la naturaleza de los acontecimientos bélicos en Europa no produjo el mismo impacto en la península ni en sus colonias, es decir,

[85] GÓNGORA, *El Estado en el Derecho Indiano*
[86]Para una descripción detallada sobre los impuestos puede consultarse la obra de FONSECA Y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda* y la de MANIAU, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España.*
[87] ROMANO, *Coyunturas Opuestas. La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica.*

que mientras en la economía castellana la guerra produjo un impacto negativo, para los territorios americanos el impacto pudo ser positivo en la medida que dichos territorios generaron sus propios recursos para administración y defensa y su Hacienda no presentó un déficit tan acuciante como la de Castilla. Y segundo, que el periodo que va de 1620 a 1740 América presenta un fenómeno de baja de precios y Europa de alza, para Ruggiero Romano este hecho es importante en la medida que un movimiento de precios refleja situaciones económicas de conjunto. De igual manera, los trabajos sobre el tráfico comercial entre América y Europa dan cuenta de la intensa actividad legal e ilegal desarrollada en los puertos americanos, si bien con puertos españoles, pero cuyas mercaderías no procedían de España sino de Inglaterra, Holanda y Francia.[88]

Esta capacidad de absorción del mundo hispanoamericano no puede verse sólo hacia fuera sino al interior de los territorios, los trabajos de Assadourian demuestran que efectivamente es en el siglo XVII, el siglo de formación de las economías coloniales y de las relaciones interamericanas.[89] Por su parte, Marcello Carmagnani sostiene que si bien no se puede hablar de un mercado interno estructurado en todo el territorio, es decir nacional, si es posible hablar de un proceso de agregación de diversos mercados regionales.[90] En la misma medida, el intenso tráfico de Nueva España con Perú tuvo que ser frenado por la Corona pues se enfrentaba a un hecho que era el autofinanciamiento y autoabastecimiento de sus territorios americanos y que podría tener implicaciones políticas en un corto plazo.[91] Las medidas restrictivas tanto al tráfico interamericano como el realizado con Inglaterra, Francia y Holanda hablan de la creciente demanda de mercancías en los virreinatos coloniales y estas dinámicas de intercambio no pasaron desapercibidas por la Hacienda real, si bien no todas fueron restrictivas, las autorizadas cargaron con los gravámenes de la alcabala y el almojarifazgo.

La participación de las rentas novohispanas en el universo de la Real Hacienda puede medirse bien desde la aportación de los recursos líquidos a la Hacienda castellana o bien por el sistema de transferencias. El sistema de transferencia de recursos fiscales era utilizado por la Corona para la distribución de recursos generados en territorios ricos a otros que no generaban los suficientes para el funcionamiento de la administración y que a su vez, la Hacienda de Castilla no estaba en condiciones de aportarlos. Las transferencias pueden

[88]La producción historiográfica sobre los intercambios comerciales es amplia, entre otro pueden consultarse el excelente trabajo de CHAUNU, *Sevilla et l`Atlantique, 1504-1650;* GARCÍA FUENTES, *El Comercio español con América, 1650-1700.*
[89] ASSADOURIAN, *El sistema de la economía colonial*
[90] CARMAGNANI, *Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial*
[91] El tráfico con los territorios del Perú fue suprimido en 1637

verse como un sistema que buscaba desde la metrópoli equilibrar los recursos en los territorios o como un sistema de redes fiscales de transferencia que le permitía a la Hacienda castellana centrar su atención en los conflictos europeos y el siglo XVII fue el periodo de expansión de este sistema de transferencias.

En el caso novohispano, el sistema de distribución de recursos fiscales a las plazas de la Habana, Puerto Rico, Santo Domingo, Las Floridas, Trinidad, Campeche y las Filipinas constituyeron la base de las transferencias. Para Carlos Marichal, los traslados de fondos en metálico conocidos desde fines del siglo XVI como situados constituían una espesa red de transferencias intraimperiales con una importancia cuantitativa y estratégica que no debe menospreciarse.[92] Pero, además del sistema de situados en su categoría de transferencia, es necesario considerar otras formas de distribución de recursos internos que afectaron a gravámenes específicos y a su vez se proyectó que tuvieran un fin determinado por la política de la Corona. Es decir, no sólo la utilización de los ingresos fiscales fue proyectada mediante un sistema de transferencias, sino que algunos impuestos formaron parte de una política específica de control de ingresos y egresos fiscales en los territorios americanos.

De lo anterior, el ejemplo claro resulta el proyecto de unidad imperial del Conde-duque de Olivares en el que se contempló la participación de los territorios americanos no sólo en una transferencia líquida de sus rentas bajo el rubro de Indias, sino en una participación definida con un rubro que sostuviera y aportara una pieza a su proyecto de unidad. En este caso, fue la alcabala el impuesto que le permitió controlar los ingresos provenientes del comercio colonial y destinarlo a sus proyectos de la Unión de Armas y a la Armada de Barlovento. En ambos, la alcabala percibida pasó de un 2% inicial a un 4 por la Unión de Armas y finalmente a un 6% por la Armada de Barlovento. Este hecho es importante en la medida que es un ejemplo de la carga fiscal ejercida sobre América pero también porque permite explicar las formas políticas y fiscales utilizadas por la Corona para que los territorios de ultramar tuvieran una participación específica en sus proyectos. Y ambos proyectos pueden considerarse como parte de la política de unificación proyectada por el Conde-duque mediante la aportación fiscal. En este proceso, los territorios en Indias fortalecieron su papel como partes integrantes de la Monarquía, más allá del vínculo a los territorios de Castilla. En este caso, no hubo que negociar con las Cortes su aprobación,

[92] MARICHAL, *La bancarrota del virreinato.*

pero si hubo que definir sobre que se gravaba y el beneficio político y económico para los contribuyentes defendidos en los cabildos.

En 1627, Felipe IV señaló los beneficios generales que se obtendrían al unir las armas de los virreinatos de México y Perú, en un sistema de defensa frente a una posible incursión de las coronas enemigas a los dominios hispanoamericanos. Para lograr este fin, el Rey solicitó a Nueva España un servicio de 250,000 ducados y del Perú 350,000, por un lapso de quince años. El proyecto contemplaba mantener la supremacía marítima española mediante una poderosa armada que por su magnitud pudiera ser dividida en armadillas o en convoyes y los planes trazados por la Corona aspiraban a que la proyectada fuerza naval tuviese una capacidad ofensiva y defensiva. En Nueva España, la discusión de las formas de recolección de los ingresos estuvo a cargo de la corporación capitular de la ciudad de México, en la cual el virrey Rodrigo Pacheco había delegado la responsabilidad de sugerir las fuentes de ingreso más adecuadas que permitieran poner en operación la gran armada.

Las discusiones versaron sobre gravar los frutos y géneros que producía la Nueva España pero no eran muchos y el rendimiento del gravamen estaría sujeto a plagas, sequías, inundaciones y otros. Además, en el caso de que se aceptara, habría que nombrar funcionarios para su recaudo en todas las provincias lo que podría generar gastos superiores al dinero que se necesitaba para sostener la Unión de Armas. Pero no todas las propuestas encontraron objeciones y al final el escribano mayor del cabildo, Fernando Alonso Carrillo, sugirió la más ideal, la duplicación de la alcabala de un 2 a un 4%.[93] La propuesta fue aceptada tanto por los capitulares como el Virrey y en 1632 quedó establecido un 2% producto del impuesto alcabalatorio para el sostenimiento de la Unión de Armas. A pesar de los esfuerzos llevados a cabo por el Conde-duque, el proyecto no tuvo el resultado esperado, aunque la contribución se mantuvo durante todo el periodo colonial.

El paso de un 2% de Unión de Armas como una ayuda temporal a un impuesto permanente, es explicado por Mario Góngora como un incremento constante del concepto de regalía y un desvanecimiento de la noción de ayuda tendiendo todos los tributos progresivamente a pasar de ayudas temporales a perpetuas.[94] Si bien es cierto que fue decisión del cabildo de la capital del reino aumentar la alcabala es la autoridad real la que

[93] En palabras del escribano:"Pues tanto desvelo en inquirir medio que abrasase la cantidad de los doscientos cincuenta mil ducados y reservase las dificultades que se ofrecían que en espacio de treinta y siete días se concedió el servicio con general gusto mediante el arbitrio que di de duplicar el dos por ciento de la alcabala a cuatro en que se hallaron libres las dificultades que se oponían y tan capaz que se llenó con él y con un real más en cada baraja de naipes, medio asimismo por mi representado". Citado en ALVARADO MORALES, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento,* p. 26

[94] GÓNGORA, *El Estado en el derecho indiano,* p. 169

determinó que la ayuda temporal, establecida en principio por 15 años, no fuese derogada al término de este tiempo. Es por ello, que no obstante de no concretarse el proyecto de Unión de Armas el cobro continuó en la medida que el incremento se destinó a sufragar los gastos de defensa de los territorios en América y como tal funcionaría a lo largo del siglo XVII y primera mitad del XVIII. La formalización del cobro de la alcabala para los proyectos de defensa a partir del incremento de 2% para la Unión de Armas otorgó las condiciones necesarias para un nuevo incremento de 2% en el proyecto de la Armada de Barlovento.

La duplicación de la alcabala para el proyecto de Unión de Armas no representó mayores contratiempos para su aceptación en el virreinato, pero ante una nueva demanda los principales actores políticos y económicos buscaron la oportunidad de verse beneficiados ante la inclemencia monetaria del Rey. El proyecto de la Armada de Barlovento fue propuesto en 1635 y fue sólo hasta 1638 que se empezó a obtener la renta para su fundación y dos años después su puesta en marcha. Los cinco años entre el proyecto y su puesta en marcha no fueron gratuitos, pues tanto el Cabildo de ciudad de México y los comerciantes ahí representados sometieron al Rey un pliego de condiciones a cambio de la operación de dicho proyecto. En el caso del Cabildo de México sus intenciones de negociación fueron del todo particularistas pues era la ciudad la que debía aportar una tercia parte del costo de la fundación del proyecto, 200,000 pesos.[95] Este hecho dificultó aún más el proyecto pues la Corona negociaba con los representantes políticos de México una primera aportación pero el resto aún no se definía.

De las condiciones a las que fue sometida la propuesta se destacan las siguientes, el Cabildo solicitó tener procuradores en Cortes y acceder a las negociaciones con voz y voto de las demandas reales de servicios extraordinarios, el control de la administración del gravamen sobre el que fuera sostenerse la Armada y la derogación de la cédula prohibitiva del comercio entre Perú y Nueva España de 1634. Para Manuel Alvarado, las condiciones de la ciudad de México deben ser leídas como una búsqueda de una mayor participación en el ejercicio del poder novohispano y en la administración del reino. [96] Las condiciones dan cuenta del poder político y económico de los demandantes y son signo de las circunstancias históricas de coyuntura que la elite política y económica novohispana pensaba aprovechar.

[95] El costo inicial de la armada fue de 600,000 pesos.

[96] La primera condición solicitaba la contratación libre con el virreinato peruano y el intercambio en general por el puerto de Acapulco. En la tercera los capitulares pidieron el título de Señoría para la capital del reino, lo que implicaba el reconocimiento de derechos soberanos de algunos dominios reales gobernados como repúblicas o ciudades libres, generalmente cabezas de provincias. Y en su condición catorce solicitó que a cambio de los doscientos mil pesos el Rey le concediera administrar dicha renta en todo el virreinato. ALVARADO MORALES, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento.*

Y la fundación de la Armada les dio la oportunidad de ejercer un poder político ratificado por el Rey al interior del virreinato al concedérseles el derecho de negociar la nueva imposición.

La magnitud de las propuestas alargó las negociaciones y el Rey no miró con buenos ojos las condiciones de la ciudad de México, sin duda consideraba estar en su derecho al solicitar una contribución fija para fundar y mantener una Armada cuyo único propósito era la defensa de los mismos contribuyentes, los súbditos americanos. Las condiciones de la política internacional y los ataques en especial de la Compañía Holandesa en el Caribe hacían imprescindible el contar con una escuadra regional que defendiera los puertos americanos y en este hecho descansaba el proyecto, que los contribuyentes americanos sostuvieran la Armada de Barlovento.[97] Ante la negativa real, el Cabildo tuvo que aceptar el rechazo a sus condiciones pero no estuvo dispuesto asumir por sí solo la aportación de los 200,000 pesos iniciales requeridos para la puesta en marcha del proyecto.

Por cédula del 7 de abril de 1637 se estableció el real acuerdo para la fundación y sostenimiento de la Real Armada de Barlovento. En primer lugar, se sostendría con un 2% del impuesto de la alcabala, de tal manera que los novohispanos en menos de cinco años vieron incrementado el gravamen en un 4% y el nuevo aumento fue administrado por los oficiales reales, encabezonadores o los alcaldes mayores de la misma forma que se administraba la alcabala ordinaria y la Unión de armas. Y en segundo lugar, se estableció que los 200,000 pesos iniciales para la puesta marcha del proyecto serían divididos entre las ciudades que tuvieran encabezadas las alcabalas.[98] Si bien es cierto, que la financiación de la Armada no descansaría sólo en el virreinato novohispano fue en éste donde se llevaron a cabo las primeras negociaciones y fue la puerta de entrada para la puesta en marcha del proyecto. En las disposiciones de Felipe IV los ingresos se recolectarían en las cajas de, además de las de México y Veracruz, Caracas, Cartagena, Habana, Santa Fe, Santo Domingo, Santa Marta, Puerto Rico, Portobelo, Cumana, Honduras y Yucatán. Pero los ingresos de éstas fueron más bien esporádicos y para 1748, fecha de su extinción, las cajas de México y Veracruz aportaban a la Armada el 86% de su gasto.[99]

De la discusión anterior interesa destacar la participación de una renta determinada dentro de la política de gastos de la Corona. En este caso, el nuevo incremento de un

[97] Al respecto véase, ISRAEL JONATHAN, *The Dutch Republic and the Hispanic World*

[98] ALVARADO MORALES, *La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento,* pp. 165-178

[99] Entre 1702 y 1748 los gastos de la armada eran cubiertos por un 41% de la caja de México, un 45% proveniente de Veracruz, un 7% de la Habana y un 7% de Caracas. Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por TORRES RAMÍREZ, *La Armada de Barlovento*

impuesto aplicado a los intercambios comerciales, la alcabala, se destinaba al sostenimiento de una Armada para la defensa del Caribe y con la aprobación de este 2% la alcabala será definida como una contribución tripartita y las autoridades virreinales y sobre todo los cuerpos políticos y económicos que recaudaban la renta eran conscientes de este hecho, pues era dicho impuesto lo que permitía que dicha Armada estuviera en operación y era sin duda un compromiso acordado con el Monarca, en pos del bien común tanto del Rey como del reino. El caso de la fundación de la Armada de Barlovento y su relación con un impuesto interno permite establecer un puente de enlace entre tres niveles de administración y gobierno: el Rey, el Virrey y los cuerpos recaudadores, elemento que se expondrá a detalle en el siguiente capítulo. Antes de eso, es necesario detenerse en la alcabala como renta y en las formas de administración y cobro en el virreinato novohispano.

1.5 La alcabala en Nueva España

La alcabala era un impuesto de antigua raigambre castellana que llegó a América con una base jurídica y económica del todo establecida de tipo indirecto y se cobraba sobre las ventas y permutas de los contribuyentes. En su origen se estableció como una ayuda temporal al Rey pero durante el siglo XIV se convirtió en una regalía permanente y bajo este precepto pasó a América. Juan de Solórzano y Pereira, en su *Política Indiana*, sostiene que su establecimiento fue una concesión limitada para el sostenimiento de la guerra contra los moros. Y en este origen, su extensión a los territorios de Indias se prestó a confusión en vista de lo innecesario de su imposición en los nuevos territorios.[100] Para el jurista, la confusión fue resuelta en la medida que toda imposición "introducida y debida por la ley general de estos reinos" se extendía a todos los territorios incorporados, por lo que la imposición del impuesto alcabalatorio en los territorios americanos reprodujo el pacto de sujeción tributaria entre Rey y reino, al mismo tiempo que permitió la unificación fiscal con los territorios peninsulares, unificación que se buscará durante el siglo XVII. El mismo principio que originó su establecimiento en la península fue sostenido por Felipe II en 1574, en vista de que sus ingresos contribuirían al mantenimiento civil y militar de los establecimientos en las Indias.

[100] Que la concesión de las alcabalas según lo que he dicho se concedió limitadamente por los reinos de Castilla y León, y los que entonces entraban en su Corona, para las guerras contra Moros y para su mejor gobierno y defensa, y con razón se pudo poner en duda, si se debe extender a las provincias de las Indias, que ni entonces estaban descubiertas, ni después se descubrieron y conquistaron parece que ni necesitan, ni participan de los dichos efectos por su mucha distancia. SOLÓRZANO Y PEREIRA, *Política Indiana,* libro VI, capítulo VIII

En su calidad de impuesto sobre las transacciones mercantiles de toda clase de bienes tuvo una esfera de influencia mayor sobre la población frente a otros gravámenes, de ahí su importancia y participación en la Hacienda real. En su carácter de *universalidad*, la alcabala afectó a todo tipo de personas y lugares y este carácter la convirtió en la figura fiscal más importante en las rentas de Castilla desde el siglo XVI.

En la línea de la administración castellana, la recaudación de la renta se hizo por tres sistemas de administración, encabezamiento, arrendamiento y por oficiales de la Real Hacienda. El primer método estuvo reservado a los cabildos interesados en la recaudación del impuesto y se efectuaba por la firma de un contrato entre la institución capitular y la Hacienda real, por el cual el primero se comprometía a recaudar el gravamen estipulando una cantidad fija por un tiempo determinado y cubrir los costos de la administración. A diferencia del caso castellano, en Nueva España no hubo condiciones generales, por lo tanto las ciudades interesadas en recaudar el gravamen por el sistema de cabezón establecieron de manera individual sus condiciones y negociaron directamente con la Real Hacienda la cesión temporal de una regalía de la Corona. En tanto que el cabezón se establecía con corporaciones o entidades con derechos jurídicos delimitados, el Consulado de Comerciantes también tuvo acceso a este tipo de administración, gracias a las gestiones realizadas por Juan de Palafox y Mendoza para que la corporación obtuviera en 1642 el encabezamiento del gravamen.[101]

Por lo que se hace al arrendamiento, el sistema conllevaba un acuerdo entre la Hacienda y un particular, en el caso castellano, Fortea Pérez considera que el sistema de arrendamiento se diferenciaba del de cabezón por ser de un carácter más especulativo. El sistema introducía tensiones alcistas en el remate de las rentas reales, al ser concedido en subasta pública se permitía el sistema de pujas y se animaba a ellas mediante el reconocimiento de prometidos a repartir entre los arrendadores que intervenían en la licitación de las rentas. El sistema era especulativo y conllevaba a que los arrendadores, para hacer frente a sus compromisos, cubrir gastos y asegurarse beneficios, cobrasen de los contribuyentes los costos.[102] En el caso novohispano sólo los cabildos y el Consulado contaban con derechos jurídicos delimitados por lo tanto las gestiones que éstos asumían eran bajo el carácter de contratos de cabezón, sin embargo es posible encontrar en éste la diferenciación realizada por Fortea Pérez para el caso del arrendamiento, la existencia de pregones públicos y el sistema de pujas, lo que invariablemente lleva a analizar el contexto

[101] Al respecto véase VALLE PAVON, "Gestión del derecho de alcabalas"
[102] FORTEA PÉREZ, *Fiscalidad en Córdoba,* p. 41

en el que dos corporaciones que aspiraban a la cesión de un derecho fiscal se enfrentaban, bien por cabezón o por arrendamiento, en tanto que serán los acuerdos políticos y económicos establecidos en las cláusulas por las que se regirá la administración los que al final puedan inclinar la balanza en una cesión de derechos por cabezón o por arrendamiento.

El último sistema de recaudación era el efectuado por la Hacienda mediante oficiales reales, sistema que en el siglo XVII se recurrió excepcionalmente, por este sistema se nombraban receptores fiscales a quienes se les entregaba un libro encuadernado con sus hojas numeradas y rubricadas para que llevaran detalladamente la recaudación, en este sistema era frecuente también apoyarse en la alcaldes mayores para realizar la percepción. De la descripción anterior, interesa destacar los sistemas de administración llevados a cabo tanto por la corporación capitular como por la de los comerciantes, en la medida que dichas formas significaron la delegación de los derechos fiscales del Rey en entidades corporativas y grupos de interés económicos y que dicha delegación se tradujo en una disminución del poder real sobre sus ingresos. Y lo segundo a destacar son las repercusiones de dicha delegación sobre la renta, es decir, los cambios que experimentó un impuesto de carácter indirecto bajo ambos sistemas de recaudación.

El sistema de encabezamiento de las rentas, en este caso de la alcabala, se había puesto en práctica en la península desde 1536, y tanto las autoridades locales como la Real Hacienda tenían experiencia en este sistema, en los beneficios y perjuicios para las partes interesadas. En Nueva España, desde 1587 hubo interesados en adquirir el manejo de la renta alcabalatoria. La ciudad de Puebla envió una representación al Rey interesándose en la administración y obtuvo su primer contrato de cabezón en 1600 por 11 años, mientras que la ciudad de México inició las negociaciones en 1594 firmando el contrato en 1602 por un periodo de 15 años. La firma de ambos contratos, por las ciudades más importantes del virreinato, determinará el comportamiento de la administración de la alcabala durante el siglo XVII. En el caso de la ciudad de México, la institución capitular tuvo que disputar y compartir el arrendamiento con el Consulado de comerciantes mientras que la ciudad de Puebla disfrutó de la administración de renta sin un competidor por un periodo de 90 años durante el siglo XVII.

La firma de un contrato de administración, bien por cabezón o por arrendamiento, de una carga fiscal era sin duda un privilegio real concedido en beneficio del reino, pues se establecía que la recolección se concedía en la forma menos perniciosa para el comercio y para el bien común. Pero más allá de esta justificación, cuáles fueron las implicaciones de esta cesión de derechos, es posible apuntar las siguientes cuestiones. En principio, significó

para el Rey la percepción de la renta de un gravamen que por su misma naturaleza estaba sujeto a la intensidad de los intercambios comerciales, y en el caso del comercio novohispano la presencia o ausencia de la flota de Castilla y de Asia afectaba el rendimiento de la renta. A este hecho se agrega que los administradores asumían los gastos y riesgos de la administración. Además, la Real Hacienda delegaba responsabilidades jurídicas en la percepción de la renta, pues ante una negativa de los sujetos al pago del gravamen eran los encargados de la administración los que debían resolver el problema y en el último de los casos suplir de su fondo el monto del faltante.

En segundo, este sistema de administración se tradujo en desventajas para la Real Hacienda debido a que en el sistema se desconocía los montos reales recaudados por el concepto de intercambios comerciales, información que al momento de firmar un nuevo contrato no podía ser utilizada para aumentar el valor de la renta. Por otra parte, la cesión del derecho de recaudación a corporaciones favoreció la evasión o el disfrute de tasas menores a prominentes comerciantes ligados a la administración de la renta, lo que remite a la obtención de inmunidad frente a los oficiales de Real Hacienda que en caso de queja por parte de tributarios menores o la sospecha de fraude en la administración no podían intervenir hasta la finiquitación del contrato en curso.[103] Y por último, la obtención de rebajas por la falta de flota fue sin duda un beneficio importante para mediados del siglo XVII pues en vista de los conflictos en Europa, el comercio con España se vio varias veces interrumpido hecho que significaba una disminución de los intercambios comerciales, la concesión de la rebaja por estas interrupciones hizo más atractivo a las entidades locales la firma de contratos para asumir la recaudación del gravamen.

En la medida que la Real Hacienda concedía estas prerrogativas a los cuerpos políticos y económicos del virreinato, el poder real se vio debilitado al desconocer los ingresos reales de sus territorios fiscales. Pero, por otra parte, el fisco real encontró un sistema indirecto de, si bien no beneficiarse de la recaudación total, si de disponer de los ingresos para satisfacer sus gastos de defensa. En el caso de la alcabala, desde Felipe IV, el 4% del impuesto se convirtió en un ingreso situado en la medida que se destinó a satisfacer los gastos de la Armada de Barlovento y de la Unión de Armas. La transferencia de recursos para cubrir un gasto determinado fue una forma de intervención de la Hacienda

[103] En el caso de la administración de la ciudad de México, el cuarto contrato de cabezón estuvo a cargo del Consulado de comerciantes y durante su administración se incrementaron las atribuciones judiciales de los arrendadores permitiendo a los guardas del consulado encargados de registrar las mercancías traer "vara alta de la real justicia sin que las ordinarias donde estuvieren se los puedan impedir ni conocer de cosa alguna que les toque", estando estos últimos, al igual que los cobradores y arrendatarios de la renta, autorizados para portar armas. VALLE PAVÓN, "El Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México", p. 82

Real sobre los recursos fiscales generados en sus rentas arrendadas y el análisis de la administración de la alcabala en Puebla dará cuenta de las características del sistema de situar una renta, su funcionamiento y eficacia a partir de una renta arrendada, como se verá en el capítulo siguiente.

Un último señalamiento que debe de hacerse es la falta de especificación en las formas de cobro del impuesto. Ante la falta de vigilancia de los ministros de la Real Hacienda, los administradores podían utilizar el sistema de recaudación de su elección y el que reportara menos costos y esto lleva al planteamiento de los cambios en la naturaleza del gravamen. En su definición la alcabala se cobraba sobre las transacciones comerciales realizadas, es decir un impuesto indirecto que pesaba sobre el comercio, pero ante las libertades obtenidas por los recaudadores, éstos hicieron uso de un sistema distinto al planteado en la definición del impuesto. La recaudación de la renta de alcabalas se hizo mediante la división de los contribuyentes en dos categorías: viento y repartimiento. La primera era causada por los comerciantes forasteros que acudían a la ciudad a realizar compras y ventas de distintos géneros. En la segunda categoría se encontraban los vecinos que se ajustaban a un sistema de repartimiento pagando una cuota anual por las transacciones que causaran la alcabala. La división implicaba que el monto a pagar sería dividido proporcionalmente entre la categoría del viento, que en principio era la que debía cubrir la mayor parte de la renta y el repartimiento que se aplicaba a las tiendas establecidas en la ciudad. Éste era el método aprobado y reconocido por el Consejo de Hacienda, pero las libertades obtenidas en los contratos de cesión de derechos fiscales permitieron modificaciones al sistema.

En Castilla, Pilar Zabala considera que el repartimiento en los núcleos rurales se convirtió en un impuesto sobre la renta en la medida que la tasa aplicada a cada vecino se hacía sobre sus propiedades y lo que el valor de éstas podía permitirle negociar, esta política se aplicó debido a que resultaba difícil imponer un gravamen sobre lo comercializado.[104] En el caso de la ciudad de México, el repartimiento fue cubierto mediante contratos de subarrendamiento realizados por el Cabildo o el Consulado para el cobro de una suma determinada. Este hecho permitía a los arrendadores dividir la ciudad en espacios fiscales menores en los que todos debían aportar una cuota determinada sin llegar a comprobar que ésta reportara las transacciones realizadas en el respectivo distrito. Por lo que respecta al viento, debía cobrarse en las aduanas establecidas en las entradas en la

[104] ZABALA AGUIRRE, *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla*

ciudad, pero al no existir los libros de guías las limitaciones de poder establecer el peso de una forma de recaudación frente a otra son evidentes.[105] La administración del gravamen por parte de los cabildos o el Consulado esconde una realidad compleja con una red intrincada de intereses de los actores políticos y económicos que participaban en la recaudación. Este hecho no sólo contempla los cambios en la naturaleza de la renta sino que es necesario tenerlo en cuenta al momento de analizar las directrices de una política fiscal, de las necesidades de la misma y la participación de esta renta dentro de la Hacienda real.

[105] VALLE PAVÓN, "El consulado de Comerciantes de la ciudad de México"

Capítulo 2 El Cabildo poblano y la administración de la alcabala en el siglo XVII

La ciudad de Puebla de los Ángeles fue de los primeros espacios urbanos ordenados sistemáticamente por la Monarquía española. La ciudad fue pensada para ser un centro agrícola que funcionara como abastecedor a otras ciudades en franco crecimiento debido a que el terreno en el que se edificó era apto para la cosecha de trigo, maíz y otros géneros y su localización era estratégica entre el puerto de entrada, Veracruz, y el centro político y administrativo de la Nueva España, Ciudad de México, Puebla cumplió un papel importante dentro de la geografía novohispana, como centro cerealero, textil, urbano y eclesiástico.[106] La producción agrícola del valle poblano-tlaxcalteca colocó a la ciudad en el centro de los intercambios económicos funcionando como consumidor y distribuidor de mercancías y los comerciantes bien realizaban tratos con la ciudad de México, con la nao de China o con la flota de España. En esta dinámica comercial y de centro distribuidor, se inserta el papel de la ciudad como un agente fiscal de la Real Hacienda novohispana.

Este capítulo tiene como objetivo el análisis del papel del Cabildo como un agente fiscal en la recaudación de la alcabala, interesa destacar los acuerdos políticos y económicos con la Real Hacienda establecidos en los contratos de cabezón y el papel de distribuidor de recursos que asumió la institución capitular; ambas líneas permiten discurrir a lo largo del siglo XVII por las políticas imperiales de defensa y su peso en la fiscalidad novohispana. En el caso del Cabildo, como un agente fiscal, se atienden los costos y beneficios para la institución de esta función y se abordan las formas de absorción, canalización o redistribución de la presión fiscal a la que se vio sometida la ciudad durante los contratos de cabezón. El capítulo ofrece el análisis de la dimensión fiscal a partir de una entidad política que asume la recaudación del gravamen lo que lleva a plantearse el cómo interactúa el cuerpo recaudador con los contribuyentes, la administración ejercida y los resultados para la Hacienda real y para el espacio fiscal gravado, es decir la ciudad de Puebla.

2.1 El Cabildo en el disfrute de un derecho fiscal: costos y beneficios

2.1.1 La ciudad de puebla

La fundación de ciudades fue un rasgo distintivo de la colonización española pues con ellas se trasladaron al nuevo continente usos y costumbres, leyes e instituciones que prolongaron un *modus vivendi* propio de los pueblos que configuraron en el siglo XV el Estado español.

[106] La literatura sobre la fundación de la ciudad de puebla es variada, pero puede verse la siguiente recopilación, CONTRERAS Y CUENYA, *Ángeles y constructores*

Esta política urbana cumplió una doble función: por una parte permitió una rápida aculturación de las sociedades prehispánicas y por la otra mantuvo vinculadas las empresas de los particulares a la Corona a través de su institución más representativa, el Cabildo. Las ciudades hispanoamericanas, por pequeñas que fuesen, representaban el orden cívico, justicia y religión y apoyaron a la Monarquía constantemente con milicias financiadas y formadas por los vecinos. El hecho de que en los territorios americanos no existieran las Cortes, reforzó el papel de las ciudades y sus cabildos como centros de negociación política y de confluencia de intereses; al mismo tiempo que se convirtieron en espacios de interlocución entre la política real y la sociedad local. Asimismo, el establecimiento de un centro urbano resultado del proceso de conquista trajo consigo una serie de implicaciones expresadas en el establecimiento de un gobierno capitular y, mediante éste, el mantenimiento de un sistema de estratificación social. El espacio urbano y el territorio asignado a la nueva población formaron una unidad, dando a la ciudad colonial como característica la continuidad del pacto entre Rey y reino.

La construcción de la ciudad de Puebla de los Ángeles en los albores del siglo XVI, 1532, se vio favorecida por el vínculo que estableció entre el puerto de Veracruz y la ciudad de México. En el siglo XVII, la región se convirtió en el granero de Nueva España: cosechando trigo y maíz para abastecer a la creciente población novohispana, a los presidios del Caribe y a las flotas de ultramar.[107] La riqueza del valle fue aprovechada por españoles e indios en el cultivo de granos y para mediados del siglo XVII en todo el obispado de Puebla había aproximadamente 4,000 unidades productivas dedicadas a la agricultura; de ellas 94 estaban en la provincia de Tlaxcala, además de 85 ranchos. Al sur de Puebla, en el valle de Atlixco, había 70 haciendas de riego y dos de temporal. Al poniente, rumbo a Huejotzingo, 76 haciendas de riego, mientras que al oriente, en el valle de Tepeaca, el mayor número de ellas: 360.[108]

La amplia disposición de recursos naturales y monetarios permitió que los hacendados del valle no tuvieran competencia en otras regiones. Durante el siglo XVII la producción agrícola del obispado quedó distribuida en Cholula, Tlaxcala, Santa Ana Chiautempan, Huamantla, Nativitas, Acatzingo, Tlaxco, Huejotzingo, Texmelucan,

[107] En el proyecto de fundación ideado por la Segunda Audiencia se proyectó primeramente reunir y establecer a aquellos españoles semi errantes y sin ocupación fija que vivían a menudo a costa de los indios, se trataba de convertirlos en labradores dedicados al trabajo de la tierra, sin esperarlo todo de la obtención de la encomienda. Los españoles, en fin, teniendo una casa y unos campos, perderían el deseo de vagar y aprenderían a amar al país en que tenían haciendas y provecho según Motolinía que escribía diez años después de la fundación y al que se le atribuye la iniciativa y el mérito de aquel programa de los franciscanos a los que pertenecía. CHEVALIER, "Significación social de la fundación de la Puebla de los Ángeles", p. 35

[108] ALFARO, "El abasto de cereales en la puebla del siglo XVIII", p. 92

Nopalucan y Tepeaca; además del sector agrícola, la región destacó en el ramo textil, en la cría de ovejas y en la producción de lana.[109] A falta de metales preciosos, Puebla era rica en fértiles tierras cuyos productos se industrializaban en la misma ciudad. La abundancia de agua corriente no sólo hizo posible la instalación de molinos empleados en diversos procedimientos industriales sino que fue esencial para el teñido y las curtidurías, mientras que el combustible era proporcionado por los bosques que llegaban hasta el cerro de Loreto. La ciudad como eje rector de una economía agrícola y textil presentó un dinamismo económico y social funcionando como un centro comercial y redistribuidor de los productos del valle y de regiones vecinas. Por otra parte, su cercanía con la ciudad de México y el puerto de Veracruz estimuló la producción agrícola permitiendo la salida a otras regiones. Esta característica convirtió al espacio urbano en un espacio de convivencia de intereses agrícolas y comerciales, intereses que se vieron reflejados en su Cabildo.

En esta dinámica, la ciudad no fue ajena a una tendencia de comportamiento de centros urbanos con un *hinterland* agrícola con el que se mantiene una relación de dependencia por el abasto, pero al mismo tiempo, la ciudad generó que su cinturón agrícola tuviera la misma relación, al ser ésta el eje redistribuidor de los productos. La importante producción agrícola y de ganado porcino se destinó al mercado de abasto a la población urbana y al abasto de la gente de mar, fue en la ciudad donde se ubicaron tocinerías y panaderías, especializadas en la fabricación de bizcocho, que tuvieron como principal mercado las flotas de Castilla, de Filipinas y a los presidios ubicados en el Caribe.[110] La ciudad funcionó también como centro manufacturero del sebo en la fabricación de velas, textiles y en la manufactura del cuero. Esta dinámica comercial y de intercambios fue gravada por la alcabala, pero al ser un espacio urbano cuya fiscalidad estuvo bajo el sistema de cabezón no es posible tomar el impuesto como fuente de intercambios. Para los fines de esta investigación, es la ciudad el agente fiscal que interesa en tanto que en ella se realizan los intercambios comerciales que generan un gravamen, es decir, no interesa el tipo y cantidad de productos intercambiados al interior de ella, que hablarían de su mercado, sino por el contrario es cómo y hasta que punto esa dinámica comercial participó en la aportación de un ingreso a la Hacienda real.

---

[109] ARÍSTIDES, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla,* p. 145-151; BAZANT, "Evolución de la industria textil poblana: 1554-1845".

[110] Bizcocho. Pan que se cuece segunda vez para que se enjugue y dure mucho tiempo, con el cual se abastecen las embarcaciones. Llamase bizcocho por que se cuece dos veces. Masa compuesta de la flor de la harina, huevos y azúcar, que se cuece en hornos y se hace de diferentes géneros. DICCIONARIO, Madrid 1783, p. 158

El análisis de la ciudad como un espacio fiscal se explica por que la administración capitular recaudó el gravamen causado al interior de la ciudad. Es decir, todos aquellos vecinos y forasteros que realizaran intercambios comerciales en el casco urbano causaban el impuesto. Si bien es cierto, que en algunos años la ciudad se mostró interesada en incluir algunos de los espacios agrícolas a su administración de la renta, la solicitud le fue negada y durante la gestión del Cabildo, el espacio de control fiscal se redujo a los límites de la ciudad. El hecho de que el espacio de administración sea sólo el ámbito urbano, toma significado en la medida que era un impuesto que pesaba sobre los tratos y contratos de sus vecinos y de los forasteros. Un elemento a destacar es que debido a la dinámica de su cinturón agrícola y del sector de manufacturas, el gravamen reportó rentas de ambos espacios, en tanto que era la ciudad el lugar de los intercambios y al mismo tiempo residencia de los dueños de haciendas. La confluencia de intereses, de mercaderes y hacendados, formó una red intrincada de negociaciones políticas y económicas en torno a lo que se gravaba y cómo se recaudaba lo gravado. Y esta dinámica, que es un hecho no era exclusiva de la ciudad poblana, produjo un renta atractiva que el Cabildo no dudo en administrar. El hacer énfasis en el espacio urbano, como objeto de análisis, es por el interés de establecer la dinámica de un espacio fiscal que funciona como centro de intercambios comerciales, tanto agrícolas como de manufacturas y es sin duda este proceso que generará los recursos fiscales que el Cabildo poblano recaudó, administró y distribuyó durante el siglo XVII.

Mapa 2.1 Planta de la Ciudad de los Ángeles, 1698

Fuente: AGI, MP, México,529

2.1.2 El cuerpo capitular como agente del fisco

El Cabildo novohispano se formó dentro de una gran tradición desde el proceso de reconquista española y fuertemente enraizado en la mente y las costumbres de los habitantes de la península ibérica; sus funciones fueron la regulación de los aprovechamientos comunes, la fijación de pesas y medidas de los jornales, del precio de los alimentos y en general velar por el bien común de los vecinos. En el siglo XIV, la corporación va adquiriendo un tinte más selectivo como consecuencia de la lucha entre los diferentes estratos sociales que representa, población rural, gremios, comerciantes y hacendados. El poder real se fortaleció con la aparición de los Consejos con un número variable de regidores, ocho, veinticuatro o treinta y seis, según la importancia de la ciudad o la densidad de su población. En el caso novohispano, el Cabildo es de primer orden en la historia de las instituciones de gobierno, pues se constituyó como la base de los poderes locales debido a que agrupaba y sostenía en mucho a las élites que afianzaban su poder político y económico gracias a la institución y la presencia una red política familiar en sucesivas generaciones explica la fuerza y continuidad en las oligarquías locales.[111] La facultad principal del Cabildo era velar por el buen orden de la localidad y en las atribuciones que podríamos llamar político-económicas se encontraban: el cuidado de la abundancia, buena calidad y precio de los comestibles, la inspección sobre la legitimidad de los pesos y medidas con la facultad de enmendarlos y castigar a los contraventores, la sanidad y la limpieza, licencia para establecer pulquerías, sobre la moneda que debía circular en la ciudad y la exacción de las contribuciones y rentas públicas, entre otras ocupaciones.[112]

La institución capitular conjuntaba dos grandes ramas de la gestión pública: la administración del gobierno de la ciudad que recaía en los regidores y la ejecución de la justicia realizada por el alcalde mayor, sus tenientes, los alcaldes ordinarios, el alcalde de la Santa Hermandad y los fieles ejecutores, a los que les correspondió la jurisdicción ordinaria y mixta.[113] A la institución se le otorgó una jurisdicción determinada, en el ámbito de su autoridad para gobernar y poner en ejecución las leyes, en el que comprende el distrito o territorio al que se extiende el poder del juez y por último en los límites físicos que comprende la ciudad y es en éste último en el que se inserta la jurisdicción fiscal del

[111] Por cédula real de 1606 se permitió la permanencia de sucesivos miembros de una familia en un determinado cargo mediante el sistema de las renunciaciones además de permitirse la presencia de varios miembros de una misma familia en el Cabildo.
[112] PÉREZ MATOS, C*abildos coloniales,* p. 11
[113] MIRANDA, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas,* p. 123

Cabildo. La ciudad de Puebla tuvo una jurisdicción que se extendía hasta el límite con las tierras de los indígenas de Cholula, Tlaxcala y Totimehuacan, y hasta los montes del Malinche. La traza urbana, delimitando el asiento de la población de origen español, fue el centro administrativo desde el cual se ejerció la autoridad del Cabildo y estuvo rodeada por barrios indios, cholultecas y tlaxcaltecas, en total fueron siete los barrios, San Juan del río, Analco, Santiago, San Pablo de los naturales, San Sebastián, Santa Ana y San Miguel.[114]

El Cabildo estaba compuesto por alcaldes y regidores, los primeros eran los encargados de impartir la justicia y de la convocatoria a sesiones. En el caso de Puebla, era el alcalde mayor el interlocutor entre los regidores, es decir la ciudad, y las autoridades reales, el Virrey, la Audiencia, la Real Hacienda y el Rey. El funcionario era designado por el Virrey por un periodo de un año, aunque era común que el cargo se renovara por otro más. Era el alcalde el que abría las sesiones y le comunicaba a la ciudad, las Cédulas Reales, Ordenanzas y las peticiones del Virrey o de los oficiales de Hacienda. En el caso de la firma del cabezón era el encargado de recordarle al Cabildo la finiquitación del contrato en curso y que se debían empezar las negociaciones para el siguiente. Por lo que se refiere al envío de alimentos para la flota o a la formación de milicias, de nueva cuenta el alcalde mayor comunicaba a los regidores las disposiciones del Virrey que en dicha materia debían seguirse. El ministro se convirtió en un intermediario entre las demandas de pago por parte del Virrey y los regidores, función que podía ser pacífica o volverse de presión cuando los regidores no se mostraban tan solícitos para satisfacer los pagos. Durante el siglo XVII la relación de interlocutor desempeñada por el alcalde mayor fue efectiva y su presencia en la ciudad no representó para los regidores mayor conflicto.

Los regidores fueron los encargados de la administración de la ciudad. En su definición, el regidor era la persona que gobierna o rige, en ciudades, villas y lugares para la administración y el gobierno de las mismas; el oficio se obtenía por los medios establecidos: compra en almoneda, renunciación o por herencia de los padres quienes a su vez lo habían obtenido por asignación real. Para la segunda mitad del siglo XVII, la mayor parte de los regidores había comprado su oficio en almoneda o lo había adquirido por renunciación.[115] La retribución por el cargo de regidor tenía un carácter meramente

[114] MARÍN TAMAYO, "La división racial en Puebla de los ángeles bajo el régimen colonial", p. 115

[115]Para Horst Pietschmann, la venta de oficios se encuentra inserto en la formación de elites y oligarquías coloniales, proceso en el cual la Corona participa de forma activa con la introducción del sistema de oficios vendibles, se ofrece así a las nuevas elites económicas la posibilidad de establecerse en puestos de importancia local consolidándose de esa manera su posición social. PIETSCHMANN, "Los principios rectores de la Organización estatal en Indias, p. 99 Aunque es necesario aclarar que no todos los oficios eran vendibles, por ejemplo los de justicia. Al respecto véase, BURKHOLDER, "Burócratas"

simbólico, sin embargo, no era la retribución el principal incentivo para desempeñar el oficio. [116] Las posibilidades de entablar negocios teniendo acceso a la sala capitular e influyendo en las decisiones aumentaban considerablemente, la posibilidad incitó a los individuos a buscar un puesto capitular por que su obtención suponía ventajas tanto de tipo político como económico. Por ley estaba vedado el lucro personal desde un puesto político, pero existen varios ejemplos acerca de las relaciones establecidas entre los regidores y los comerciantes y las redes establecidas entre ambos grupos ampliaron los beneficios directos e indirectos como resultado del acceso a las decisiones de la sala capitular. La consecuencia de lo anterior fue que las regidurías permanecieron en unas cuantas familias, hacendados y comerciantes, formando una oligarquía que controlaba los oficios, si no poseían descendientes lo cedían, bien por renuncia o por vínculos matrimoniales. A lo largo del siglo XVII apellidos como Narváez, Uribe, Machorro, Carmona Tamariz, Zerón Zapata, entre otros, serán pieza clave en las regidurías de la ciudad.

En lo que atañe a la recaudación de la alcabala fueron los regidores los que asumieron tal derecho; como representantes de los vecinos negociaron con el Rey y la Hacienda virreinal la cesión que los facultaba para recaudar el gravamen y evitar así los perjuicios que sufría la ciudad por la presencia de los Oficiales de la Real Hacienda. Este principio refiere a la ciudad como un espacio de poder local que puede y debe administrarse por sus vecinos y sus representantes. Aunque, como ya se ha referido, los beneficios personales y de grupo eran también una razón para solicitar la administración. En las Leyes de Indias, el encabezonamiento de las rentas de su majestad no privilegió a los cabildos como administradores del impuesto alcabalatorio. No obstante, las ciudades apelaron al privilegio como una concesión real por ser en ellas donde se defendía el bien común y el recurso del privilegio será una apelación importante cuando los cabildos se sintieron amenazados por otras corporaciones o individuos interesados en administrar el gravamen.

En la recaudación del impuesto, los regidores actuaron en grupo para administrarla y las decisiones sobre la recaudación, pagos y firma de contratos fueron tomadas en común. En manos de los regidores se encontraban los cargos de contador, depositario y letrado, lo que les permitía a todos los miembros participar de los beneficios y obligaciones. Y por otra parte, ninguno de los miembros podía cobrar un ingreso extra por estar al frente de la alcabala, los regidores buscaban disminuir al mínimo los costos de administración y eran al

[116] En el caso de los Regidores del Cabildo de Ciudad de México su salario anual alcanzaba los 33 pesos de oro común en el siglo XVII. Al respecto, véase a PAZOS PAZOS, *El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII.*

mismo tiempo los principales beneficiados del sistema. Para llevar a cabo la administración se apoyaban en otros funcionarios menores, en la primera sesión del año los regidores nombraban a los receptores y guardas mismos que recibían un salario por el cargo y se renovaban anualmente, se nombraban también a los repartidores, representantes de los comerciantes y en este caso no recibían ningún pago por las funciones.

La actuación de los regidores en grupo es importante pues debe tenerse en cuenta que éste era el representante de la ciudad y sólo como un cuerpo podía negociar. En el capítulo anterior se aludió a la participación de los cuerpos coloniales en la recaudación y cómo ésta se vio favorecida por la incapacidad administrativa de los oficiales reales. En este proceso debe tenerse en cuenta el hecho de que, a diferencia de la península en la que es posible encontrar a particulares en el manejo de la rentas, en el caso novohispano no fue común, aunque si hubo interesados, por ejemplo en la ciudad de México, pero la Real Hacienda no optó por el particular. En este caso, Guillermina del Valle considera que la postura de un particular pudo ser usada sólo como un recurso de presión por parte de la Hacienda para aumentar el número de postores interesados en la administración y el precio del arrendamiento.[117] Es también a considerar que la preferencia por los cuerpos políticos como agentes del fisco remite al pacto establecido entre el Rey y las ciudades en el que ambos se comprometían a mantenerse mutuamente. En éste, ambos adquieren derechos y obligaciones y se encuentran determinados por el bien común de los vasallos, de igual manera el hecho de que ambos se comprometieran a mantenerse, el Rey a proporcionar justicia y las ciudades a proporcionar los medios para ejercerla, legitima las demandas del Monarca en el uso de recursos cuando éste los solicitase.

Para Carmen Yuste, el uso de las autoridades locales como agentes del fisco se explica por una carencia de funcionarios en los que la Hacienda Real pudiera delegar las responsabilidades de recaudación, por las necesidades fiscales del Rey y por la distancia existente entre las distintas cajas reales y las jurisdicciones locales. La autora concluye que las autoridades locales gozaron de absoluta libertad para disponer a título personal de las rentas reales, lo que revela la incapacidad de la Hacienda para controlar la acción de los individuos.[118] En el caso de la alcabala, es necesario apuntar que la primera opción fue una realidad, pero no sólo en la recaudación de las rentas sino en todo el aparato administrativo español. El que la ciudad de Puebla funcionara como un agente del fisco se explica no por

[117] VALLE PAVÓN, "El consulado de Comerciantes de la ciudad de México"; Al respecto véase el caso de José de Zozaya comerciante interesado en adquirir por sí solo la administración de la alcabala en la ciudad de México. SYDNEY, "Sales Taxes in New Spain"
[118] YUSTE, "Las autoridades locales como agentes del fisco", p. 122

su función recaudadora sino por su función de distribuidora, es decir, la ciudad no sólo obtuvo la cesión de un derecho real para la recaudación de un impuesto, sino que conforme las necesidades financieras del siglo XVII aumentaban, la ciudad tuvo un manejo amplio de los recursos recaudados.

Es de interés destacar este hecho, pues a diferencia de lo sostenido por María Jesús Fuentes para el caso de las ciudades castellanas entre el siglo XV y XVI, la ciudad de Puebla estuvo lejos de ser un simple gestor del dinero del Rey, para la autora, las ciudades, villas o concejos en general administraban dinero de sus vecinos para destinarlo, en buena parte, a las arcas del Rey y de esa manera su papel se reducía al de simples gestores de fondos públicos a favor de los poderes más elevados. Es decir, funcionaban como intermediarios entre los poderes y el pueblo, o depositaros de la soberanía real o señorial que ejercían a favor de éstos, como medio más fácil de detracción de los dineros de los vecinos.[119] Las condiciones de recaudación y transferencia de los recursos alcabalatorios desde la ciudad de Puebla determinarán su naturaleza como agente del fisco, superando la noción de simples gestores pues tendrá el derecho de recaudar y de distribuir lo producido por el impuesto de la alcabala.

El derecho de recaudar el gravamen se estableció mediante la firma de un contrato entre el Cabildo y la Hacienda real por el cual el primero obtuvo una cesión de las rentas del Rey, el contrato facultaba al Cabildo para recaudar el gravamen, pero la facultad de distribuir la renta no estuvo en ninguna cláusula determinada. Este hecho puede ser entendido en dos formas, la primera que fue una forma de intervención de la Hacienda Real sobre una renta y la segunda que fue una manifestación de la autonomía de la ciudad en el manejo de la renta que estaba bajo su cuidado. Ambas son de una naturaleza política distinta y sus implicaciones no sólo se restringen al ámbito local, es decir, una lectura desde la ciudad distribuyendo los recursos de la alcabala hacia la Armada de Barlovento o hacia Filipinas arrojará datos de la autonomía del Cabildo para disponer de los recursos y enviarlos fuera de su espacio fiscal. Pero una lectura del mismo hecho desde la política de la Corona revela que el que las alcabalas de la ciudad de Puebla se destinaran al pago de armadas y a la milicia de ambos océanos era una forma de control de la Hacienda Real sobre los recursos generados por un impuesto encabezonado, este control es posible rastrearlo en el sistema de transferencia de recursos fiscales. Lo que interesa destacar, por el momento, es el hecho de que se debe pensar el análisis de la administración de las rentas en

[119] FUENTE, *Finanzas y ciudades,* p. 31.

sus dos dimensiones, en la recaudación y en la distribución del recurso fiscal, en este caso, fuera del espacio local, en su relación virreinal y dentro del contexto de la Monarquía.[120]

En esta discusión acerca del papel que juegan las ciudades en el manejo de las rentas, es pertinente recordar el trabajo de Thompson acerca de la política de la Corona para integrar y controlar a éstas al sistema político central, integración que puede considerarse la clave del funcionamiento y de la estabilidad del régimen. El autor sostiene que desde finales del siglo XVI y en las primeras décadas de la centuria siguiente, la política de la Corona se enfrentó a un debilitamiento de la capacidad del Rey para intervenir e influir en las ciudades y al mismo tiempo a un crecido protagonismo de los cabildos en la política económica y fiscal. Y en efecto, en 1620 Jerónimo de Ceballos denunciaba el control que ejercían las ciudades sobre los recursos fiscales y en especial los regidores, en tanto que el Rey se encontraba a merced de éstos para la concesión del servicio de millones. La solución de Ceballos era privar a los representantes del poder urbano del derecho de decisión sobre un servicio tan importante para la conservación de la Monarquía.[121]

En el siglo XVII, el protagonismo de las ciudades en el entramado político era inmediato e importante, servir al Rey en los cabildos llegó a ser el fundamento del ascenso en el gobierno y el oficio local se convirtió en un medio para lograrlo.[122] En el caso americano, el protagonismo de las ciudades cobró relevancia al ser espacios de manifestación y demanda de poderes políticos y económicos de los virreinatos. En la ciudad de Puebla este hecho se vio reforzado por la capacidad de los regidores para recaudar y redistribuir los ingresos fiscales misma que mantuvo a un cuerpo cohesionado por el manejo del impuesto. Lo anterior se tradujo en el hecho de que los capitulares siempre se mantuvieron dispuestos a satisfacer las exigencias de numerario de la Hacienda Real a cambio de libertades al interior de su espacio fiscal. De ahí, la importancia de establecer que la ciudad fue un espacio de acción y poder local defendido frente al poder virreinal y al poder real. Un último punto que debe exponerse es el beneficio de dicha administración a sus miembros.

El Cabildo poblano, a semejanza de los existentes en otras ciudades novohispanas, reunió en su interior a hacendados, comerciantes y descendientes de conquistadores. Una

---

[120] En palabras de Thompson la historia local no va a tener gran futuro manteniéndose en una perspectiva localista, los trabajos locales tienen que relacionarse constantemente con los grandes temas, y sus hallazgos deben ser puestos a prueba con los conocimientos (y los desconocimientos) generales o nacionales. THOMPSON, "Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias", p. 496.

[121] CEBALLOS, *Discurso y parecer del lic. Jerónimo de Ceballos, regidor de Toledo y comisario nombrado por la ciudad, Madrid, 1620,* BNM, VE/200/19

[122] THOMPSON, "Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias", p. 477

clase política local en la que se reunían intereses agrícolas y comerciales y cuya confluencia resultaba evidente al momento de pagar la alcabala. Los tres sectores pugnaban por estar exentos del pago y buscaron los medios para cubrir la renta estipulada en el contrato pero sin verse gravados del todo, de tal manera que, aquellos contribuyentes que estuvieran integrados a una red política y económica en torno al Cabildo podían beneficiarse de un control fiscal menor, frente a aquellos que se encontraban fuera de dicha red. Este sistema no fue exclusivo de la ciudad de Puebla, el análisis del cabildo de México y el de Guatemala dan cuentan del sistema de baja fiscalidad mantenida por la institución capitular sobre sus principales miembros y sus allegados.[123] Por ello, lo que estaba en juego en cada firma de un contrato de cabezón para administrar el gravamen no era sólo la renta a cubrir sino mantener los beneficios al grupo de intereses que confluían en el Cabildo. Por otra parte, es de suponer que dicha red económica podría suplir o apoyar con el capital en caso de una necesidad financiera del Cabildo. Es de destacar que a diferencia del sistema de administración de la ciudad de México, en la recaudación de las alcabalas de Puebla no se enfrentaron comerciantes y capitulares, por el contrario la administración permitió la unión de ambos grupos por el mismo derecho, misma que permaneció buena parte del siglo XVII.

La participación del Cabildo como un agente del fisco no es del todo explicable por la incapacidad del aparato español para recaudar sus rentas. La cesión de derechos fiscales en los cabildos permitió que ambos, ciudad y Real Hacienda se beneficiaran del sistema, para la ciudad significó beneficios en las tasas de cobro para sus miembros y para el segundo hacer efectivo el sistema de transferencia de recursos desde este tipo de administración que le permitiera sostener su política de gastos en el Caribe y en Filipinas. Es un hecho que a lo largo del siglo XVII los beneficios fueron aumentando para ambas partes, la experiencia en la firma de ocho contratos y las necesidades más o menos urgentes de la Hacienda Real impusieron los términos de las negociaciones.

2.1.3 Los contratos de cabezón

El sistema de encabezamiento de rentas en Castilla se desarrolló entre finales del siglo XV y primeras décadas del siglo XVI y en el proceso las ciudades pusieron en práctica acuerdos políticos y económicos frente a la Hacienda Real. En el caso novohispano, las ciudades interesadas en la administración de la renta tuvieron un desarrollo temprano a la par del

[123] El trabajo de Santos Pérez del Cabildo de Guatemala en la administración de la alcabala establece similitudes en las formas de arrendamiento entre la ciudad de Santiago y Puebla. SANTOS, *Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala;* VALLE PAVÓN, "El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827".

establecimiento de las instituciones de gobierno virreinal, de manera que el uso del sistema fue recurrente por los cuerpos políticos. En la firma de cada contrato de cabezón, el Cabildo establecía sus condiciones para la administración y percepción del impuesto, en éstas se recogían las formas de recaudación y del espacio fiscal sujeto. Los contratos se presentaban ante el Virrey y en la Junta de Hacienda se deliberaba sobre la conveniencia de ceder los derechos de recaudación al Cabildo que lo solicitaba y en ella también, se escuchaban las posturas de los interesados. En la Junta de Hacienda se encontraban representados los poderes políticos y económicos de la administración virreinal, a la cabeza de ésta se encontraba el Virrey, le seguían dos oidores, el Fiscal y miembros del cuerpo de contadores de la Real Hacienda y a esta acudían los representantes de las ciudades a negociar las condiciones de cada contrato.[124] Si bien es cierto, que en la Recopilación de Leyes de Indias se indicaba que los oficiales de la Real Hacienda debían enviar los contratos al Consejo para su ratificación, los contratos eran aprobados por las autoridades fiscales de Nueva España.[125] La ciudad de Puebla obtuvo su primer contrato de cabezón en 1600 por un periodo de 11 años a razón de un pago de 24,000 pesos anuales por concepto de 2% del impuesto alcabalatorio, esta fórmula se repetiría a lo largo del siglo XVII durante siete contratos más. Las diferencias radicaron en la tasa impositiva, en la duración del contrato y en los beneficios y obligaciones. Los primeros tres contratos impusieron las reglas básicas del convenio entre el Rey y el Cabildo, a partir de éstos, la ciudad delimitó su espacio fiscal, los tiempos y las formas de cobro. Pero fue la firma del cuarto contrato de cabezón que impuso cambios en las formas de negociación al mismo tiempo que la política fiscal de Felipe IV demandaba más recursos.

Una característica importante que se advierte en los contratos firmados entre 1600 y 1627 es que las condiciones fueron impuestas desde la Hacienda Real sin que la ciudad sometiera a discusión las suyas.[126] En estos primeros contratos, la ciudad asume la cesión

[124] No se ha podido ubicar las actas de la Junta de Hacienda, se sabe de su existencia y de que en ella se deliberaban las cuestiones fiscales por otros testimonios. En el caso de los contratos de cabezón, los regidores que iban a la ciudad de México a la firma daban al Cabildo un informe detallado de las deliberaciones incorporándose en las actas de la ciudad. Es de esta manera que se tuvo acceso a las deliberaciones y opiniones de los miembros de la Junta.

[125]"Por que conviene a nuestro servicio que en la contaduría de nuestro Consejo Real de las Indias haya razón de los arrendamientos que hicieren de nuestra hacienda en aquellas provincias y de los encabezamientos de las alcabalas mandamos a los oficiales de la dicha nuestra Real Hacienda que nos envíen siempre en forma auténtica todos los dichos arrendamientos y encabezamientos y cualesquier escrituras y recaudos que se hicieren en su distrito sobre materia de nuestra hacienda teniendo particular cuidado de ello y de su beneficio y acrecentamiento". *Recopilación de Leyes de Indias,* Libro octavo, título VIII, ley 37

[126] Las condiciones de los tres contratos son las mismas y lo único que cambia en ellas son las fechas de las firmas. En términos legales los contratos fueron transcritos y no hubo en ningún caso cláusulas anexas frente

de un derecho fiscal como una gracia real frente a la que no se puede poner ninguna objeción y por tanto imponer su propia negociación, las cláusulas siguientes ejemplifican lo dicho. En las primeras tres cláusulas se delimitó a la ciudad como el espacio gravado, la extensión de cada contrato y la tasa fijada. En la cláusula cuarta, la Real Hacienda condicionó a la ciudad que ante la falta de pago de un año se enviaría a un contador de Hacienda a intervenir las cuentas para que éste cobrara el atraso y el salario de dicho oficial debía ser cubierto por la ciudad. En la siguiente condición se sostenía que ante la falta de flota no se tendría derecho a pedir una rebaja en la tasa fijada.[127] Y por último, las cláusulas 11 y 17 especificaban que si los vecinos se veían afectados por dicho cabezón, el Rey se encontraba con la autoridad de revocar el contrato en curso.[128] Los contratos estaban integrados por 25 cláusulas todas condicionantes en las que la Real Hacienda imponía la negociación para realizar la cesión.[129] La lectura revela que cada cláusula era una condición para administrar la renta y que de no cumplirse, en su calidad de condición, el contrato era revocado. En estos contratos la ciudad no tenía herramientas para negociar frente a la autoridad real y asumía la recaudación como una gracia de su majestad, sin olvidarse que en un futuro próximo podrían obtenerse beneficios económicos y políticos de tal manera que, la firma de los primeros tres contratos con la Real Hacienda significó para la ciudad un ensayo de negociación para futuros beneficios por la administración de un renta real.

Por otra parte, la ciudad de Puebla no tenía los conflictos con un grupo de comerciantes como los suscitados en la ciudad de México, este hecho le otorgaba mayores posibilidades de negociación al no existir otro postor interesado en la administración. En la firma del cuarto contrato de cabezón se unificaron los tres derechos de alcabala bajo la administración del Cabildo poblano y lo relevante de la unificación es que el contrato muestra cambios en las formas de negociación por parte de la ciudad, pero también que ésta asumió nuevas obligaciones por la obtención del derecho de administración de la renta.

---

al primer contrato firmado en 1600. A partir de este momento cuando se hable de los primeros tres contratos se hará referencia como si fueran uno sólo por la unificación en las cláusulas firmadas.

[127] **Cláusula V** "Es condición que si en alguno o algunos de los dichos 15 años o en cualquiera de ellos faltasen de venir flotas de los reinos de Castilla o navíos de las Filipinas que no por ello sea visto de hacer ni se haga baja o quitar a la dicha ciudad en poca ni en ninguna cantidad de los dichos 25,000 pesos antes los hayan de pagar y paguen enteramente que vengan flotas de castilla o no, ni naos de las dichas islas de las filipinas". Archivo del Ayuntamiento de Puebla (AAP) Libros 2 y 3 del Cabezón de esta ciudad

[128] **Cláusula XI. "**Es condición y apercibimiento que se hace a la dicha ciudad, cabildo y regimiento y vecinos de ella que por que la voluntad de su majestad es hacer la merced de tomar con ellos asiento y encabezamiento para su comodidad". **Cláusula XVII. "**Es condición que así durante este encabezamiento enviase su majestad otra orden en la administración (…) que sea más conveniente a su servicio y bien de los vecinos de la dicha ciudad la guardaren en todo y por todo no innovándose en tiempo ni precio". AAP Libros 2 y 3 del Cabezón de esta ciudad

[129] AAP Libros 2 y 3 del Cabezón de esta ciudad.

Durante la gestión del tercer contrato de cabezón, vigente de 1627 a 1641, la alcabala aumentó un 4 % por concepto de Unión de Armas y Armada de Barlovento. A lo reseñado en el capítulo primero sobre este punto, se agrega aquí la respuesta de la ciudad de Puebla ante el aumento de la carga fiscal. El primer incremento, por la Unión de Armas, en efecto, no representó ningún contratiempo y se aceptó que la tasa de pago que era de 25,000, se duplicara a 50,000, desde 1632. En esta ocasión, la ciudad no se vio en la necesidad de hacer un nuevo contrato y sólo agregó el cambio al que estaba en curso. De acuerdo a las condiciones establecidas con la ciudad de México, el 2% por concepto de Unión de Armas se concedió por 15 años a partir de 1632 y Puebla tenía un contrato de cabezón por 15 años del cual restaban por cumplirse 11, los ajustes entre ambos se harían al momento del término del contrato en curso. En 1638, el proyecto de la Armada de Barlovento se tradujo en aumentar otro 2% el impuesto alcabalatorio y en este caso la ciudad de Puebla se negó a su imposición y por lo tanto a su recaudación.

Al ritmo de las negociaciones llevadas a cabo en la ciudad de México para la fundación de la Armada de Barlovento, los regidores poblanos consideraron que su ciudad no tenía ninguna dependencia con la capital del reino y por lo tanto apelaban a su derecho de imponer sus propias condiciones. En la sesión del 20 de julio de 1637 se acordó que otorgarían 50,000 pesos para la fundación de la Armada y condicionaban que a cambio de esta aportación no se aplicaría otra imposición y que las plazas honoríficas de la Armada serían ocupadas por los hijos del reino. Agregaban que debían respetarse las cédulas y privilegios de la ciudad y en particular la Cédula Real que permitía que los juicios de residencia a los que eran sometidos los regidores se hicieran cada seis años y no cada dos como eran en el resto. El Cabildo solicitaba también una extensión de su jurisdicción de tres leguas y por último que la Real Hacienda financiara la construcción del puente de Cholula tan importante para el comercio.[130] En vista de que por Cédula Real de 7 de abril de 1637 se había determinado que la alcabala se incrementase y que el costo inicial, de la puesta en marcha del proyecto, sería saldado por los cuerpos capitulares o de comerciantes que en ese momento tuvieran a su cargo la administración del impuesto, las condiciones del Cabildo poblano no estuvieron sujetas a negociación. No obstante el hecho de que no hubo negociación resulta interesante ver un cambio de actitud frente a la Real Hacienda y ante la resolución, la ciudad tomó sus precauciones y se dirigió al Rey explicando su negativa por el nuevo incremento del gravamen.

[130] AAP, Libro de Actas de Cabildo (LC), número 18, sesión de 20 de julio de 1637, foja 247-249

El 25 de agosto de 1639 el Consejo de Indias tuvo conocimiento de dicha representación.[131] La ciudad expuso diez razones por las cuales consideraba gravoso el nuevo aumento de 2% de la alcabala y por lo tanto se rehusaba a hacerse cargo de su recaudación. La crítica más importante fue contra el Cabildo de la Ciudad de México, pues éste había tomado decisiones respecto al aumento sin considerar el resto de las ciudades. El Virrey por su parte, tampoco había prestado atención a las opiniones de otras ciudades y en especial a la propuesta del Cabildo poblano. Los regidores reconocían que era una regalía del Monarca el aumentar la alcabala y que si en los reinos de España este impuesto se pagaba al 10%, se debía tener en cuenta que no en todos los reinos podría aplicarse la misma tasa y en especial en aquellos de los cuales se percibían otros tributos. Por ejemplo, los vecinos de Puebla aportaban una suma anual de 100,000 pesos a la Hacienda real, 50,000 del cabezón, 20,000 de novenos, 10,000 de tributos de indios y mulatos libres y más de 20,000 de medias anatas y otros derechos. El resultado de tan pesada carga era que "no pudiendo sufrir tan gran peso se han despoblado más de 600 casas saliéndose los vecinos a vivir a otros lugares o a sus haciendas en ajena jurisdicción".[132]

En relación a la tasa impositiva consideraban que era de todos conocido el hecho de que los vasallos rendían más una tasa moderada por que "siempre se ha reconocido que rentan más y son más durables los tributos impuestos con moderación, por que si exceden mucho ponen a los vasallos en necesidad y les dan ocasión para hacer varios fraudes y se les causan muchas costas, como le ha sucedido ya a la Puebla reducida a tanta despoblación y miseria". Los regidores argumentaban que la ciudad tenía límites precisos y que en sus ejidos no se cultivaban granos, que su población era de labradores y dueños de ganado que tenían sus haciendas en otras provincias, donde pagaban alcabala. El resto eran oficiales que sin caudal alguno sólo se sustentaban de su trabajo y que si bien era cierto había mercaderes, el comercio de éstos era muy poco. Un último punto que se debe destacar de su memorial es la razón novena, en la que la ciudad explicaba que los vecinos no estaban en condiciones de asumir el nuevo dos por ciento y de hacerlo podría ocasionar graves perjuicios como el desamparo de la ciudad y perderse. El resultado inmediato de este hecho era que se perdería el papel de enlace que la ciudad desempeñaba en todo el reino, y en especial por estar "cercana a los puertos para socorrerlos y proveerle de bastimentos, las flotas, armadas y navíos de ambos mares como lo ha hecho en todas ocasiones

[131] El memorial no registró la fecha de su elaboración en Puebla pero, por la información y su queja al nuevo dos por ciento para la Armada de Barlovento que empezó a cobrarse en 1638, pudo ser elaborado en ese año.
[132] AGI, México 340, "El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles", Leído en el Consejo de Indias en 1639

con grande prontitud".[133] La razón novena le recordaba al Rey los servicios que la ciudad prestaba en el abasto, servicios por los que no recibía ninguna remuneración extra; sin duda a falta de ésta se buscaba un beneficio político.

El memorial no adjuntaba una petición directa, la ciudad explicaba su negativa a administrar el nuevo 2% y en todo caso, su petición décima reflejaba la queja de los regidores y la búsqueda de la justicia real. En la razón décima explicaban los agravios sufridos por el Virrey y el favoritismo al Cabildo de Ciudad de México y que si el Cabildo poblano se negaba a administrar el nuevo 2% no significaba que dejaría de prestar servicios a su majestad. La ciudad buscaba demostrar la parcialidad del Virrey y al mismo tiempo limpiar su imagen ante el Consejo, sospechosa quizá que el funcionario había informado de la renuencia de los poblanos al aumento de la alcabala.

Ante la negativa de los regidores poblanos, la Real Hacienda otorgó en arrendamiento el nuevo 2 % de alcabala a Juan Calderón, las condiciones de esta cesión no se han ubicado pero el hecho es que no tuvo éxito la recaudación de tal administrador. Un año después de puesto en operación el cobro del 2 % para la Armada de Barlovento, la ciudad cambió su posición. El regidor Juan García sostenía que el cobro del nuevo 2% era inoperante y que afectaba el 4% recaudado por la ciudad. En sesión de 8 de noviembre de 1639 expuso ante el pleno de regidores que ni el 2 ni el 4 % estaban ingresando por concepto de alcabala y esto era por que los comerciantes intentando evadir la acción de Juan Calderón evadían también la del Cabildo. Ante ello, y en vista de que la nueva imposición no se podía evadir, proponía que la ciudad asumiera el 2% de Barlovento.[134] El problema para la recaudación, además de la división, era que la existencia de dos recaudadores, un particular y el Cabildo, implicaba una innovación en el sistema de percepción del impuesto en vista de que los vecinos causantes argumentaban que pagaban a Juan Calderón y por lo tanto no debían pagar a la ciudad o viceversa.

---

[133] AGI, México 340, "El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles", Leído en el Consejo de Indias en 1639

[134] "Que todo el comercio y tratante después que se impusieron los 2% añadidos para la Armada de Barlovento que administra don Juan Calderón huyendo todos los que esta ciudad vienen de no manifestar ante el dicho don Juan ocultan las alcabalas de donde se ha conocido el daño de no manifestar en la contaduría de esta ciudad con que de todo punto la ciudad viene a perder las alcabalas que se tocan por que huyendo del 2% se viene a perder el 4% para cumplir con su obligación y los vecinos de cargarles y pagar lo que no han tratado para remedio de lo cual y que la ciudad pueda pagar lo que su majestad debe y cumplir con el asiento es necesario y forzosísimo que la ciudad tome en si el nuevo 2% tocante a la Armada de Barlovento (…) como es inexcusable este 2% por estar ejecutándose su cobranza en todo el reino como cosa ya sentada y que tanto importa al servicio de su majestad" AAP, LC, número 19, sesión de 8 de noviembre de 1639, fojas 92-94

Para el regidor, los beneficios de concentrar en el Cabildo los tres gravámenes eran en primer lugar el alivio a los vecinos, remediar la evasión, pero sobre todo evitar que en la ciudad hubiera jueces y ministros de la Real Hacienda. Lo anterior es sin duda la búsqueda por preservar un poder urbano y sus privilegios frente a la intervención del poder virreinal. Un último señalamiento que hacía el regidor era que la ciudad solicitara a la Real Hacienda que el nuevo contrato de cabezón se hiciera por los tres derechos de la alcabala pero que la renta hasta el momento pagada no se viera aumentada. Es decir, si hasta el momento por el 4% la ciudad pagaba una renta de 50,000 pesos con el nuevo 2% no se permitiría que esta subiera a 75,000 por el contrario debía quedar en 50,000 atendiendo a los múltiples servicios que la ciudad ofrecía a su majestad. Esta fue la condición inicial para la firma del nuevo contrato en 1642.

El tercer contrato que la ciudad tenía en curso culminaba en diciembre de 1641 y las negociaciones para su renovación iniciaron en mayo. En sesión de 6 de mayo la ciudad, de nueva cuenta era contradictoria respecto a la administración del gravamen y acordó enviar a uno de sus miembros a comunicarle a la Real Hacienda que en vista de los aprietos en los que se encontraba no podía renovar su contrato de cabezón y ponía en conocimiento esto para que la alcabala se pusiera en pública almoneda.[135] En noviembre del mismo año, la ciudad tuvo conocimiento que en efecto, los tres derechos de la alcabala estaban siendo puestos en pública almoneda y envió una carta al Virrey pidiendo información del remate y solicitándole tiempo para que la ciudad tomase una nueva resolución.[136] Una vez más, la ciudad cambió su postura inicial y en febrero del año siguiente estaba enviando sus condiciones para la firma del nuevo contrato por los tres derechos y en abril de 1642 el contrato de cabezón se hizo público.[137]

De las condiciones se destaca como característica principal que las impuso el Cabildo y que éstas buscaban reforzar el espacio urbano como un espacio fiscal de la ciudad y de sus regidores en el que la intervención de los oficiales de la Real Hacienda sólo ocasionaba disturbios. De las 28 cláusulas propuestas, ocho se referían a los conflictos que había resultado de la intervención de los oficiales de la Real Hacienda por la división en la recaudación, por ello la ciudad condicionaba la firma de un nuevo contrato a que no se

[135] "Para que en todo tiempo conste como se hizo saber por parte de esta ciudad en tiempo hábil como se cumple el dicho asiento y que esta ciudad no se haya con fuerza ni en estado para proseguir el dicho asiento para que se de la orden que más convenga a la mejor administración de la Real Hacienda". AAP, LC, número 19, sesión de 6 de mayo de 1641 foja 232

[136] AAP, LC, número 19, sesión de 19 de noviembre de 1641, foja 254

[137] AAP, LC, número 19, sesión de 14 de febrero de 1642, foja 280-282; sesión de 9 de abril de 1642, foja 291-298.

permitiera la intervención de dichos oficiales y mucho menos que tuvieran jurisdicción sobre los regidores, pues ante la falta de pago éstos procedían sobre los bienes de los administradores.[138] Otra de las condiciones era que ante la prohibición del ingreso de algún producto a la ciudad, como por ejemplo el vino o el cacao, la ciudad reclamaba su derecho de no pagar la alcabala, en vista de que eran estos productos los principales generadores de la renta.[139] En la condición novena sostenían que sus ingresos por concepto de alcabala no se podían comparar con los generados por la ciudad de México y que por lo tanto el nuevo cabezón debía hacerse con la moderación y empeño de sus ingresos. En su condición catorce solicitaban el derecho de que durante la administración la ciudad pudiera declararse en quiebra ante la disminución de su comercio y por lo tanto dejaría de hacer el pago anual convenido. La cláusula resulta por lo más interesante y habla de la capacidad de negociación adquirida por los capitulares, la condición no fue aceptada, pero el sólo planteamiento indica el poder político que la ciudad estaba demandando en la administración de la renta. En esta misma línea, la cláusula dieciséis exponía que en vista de que en los tres contratos previos se había ejercido una buena administración y no había adeudos, no era necesario otorgar nuevas fianzas y ofrecían sólo los bienes y propios como garantía. Las condiciones se enviaron al Virrey para su discusión en la Junta de Hacienda y después de las deliberaciones correspondientes se emitió una respuesta.

En primer lugar, la Junta determinó que en vista que el tercer contrato firmado culminaba pero sólo por el 2 % de alcabala ordinaria pero restaban cumplir cinco años del 2% de la Unión de Armas, el nuevo contrato debía firmarse por cinco años pero integrando el 2% correspondiente a la Armada de Barlovento, por una renta de 53,000 pesos anuales por la ciudad de Puebla más 300 pesos por las alcabalas de los pueblos de Cuautinchan y Amozoc.[140] La petición de inmunidad frente a los oficiales del fisco les fue aceptada y a partir de este contrato, la ciudad obtuvo exención frente a los ministros de la Real Hacienda y a las disposiciones prohibitivas del Virrey; se le aprobó también que si deseaba podía

[138] **Cláusula XII. "**Que no se ha de enviar juez ni cobrador con salario a esta ciudad antes el que hoy está en ella se ha de recoger cometiendo cualquier cobranza o diligencia que se haya de hacer al alcalde mayor o justicia ordinaria en conformidad de la real cédula y pragmáticas que lo prohíben". AAP, LC, número 19, sesión de 14 de febrero de 1642, fojas 280-282

[139] En 1638 el virrey Escalona prohibió el ingreso del vino y cacao a la ciudad de Puebla permitiendo que sólo se vendieran en la ciudad de México. El conflicto de la prohibición generó una demanda por parte del Cabildo poblano ante la Real Audiencia solicitando el cese de la prohibición y de no llevarse a cabo cancelaban el contrato en curso. La ciudad solicitó que en vista de los perjuicios ocasionados al comercio y por lo tanto a la recaudación por la falta del vino y cacao se le concediera una rebaja de 24,000 pesos por la renta de 1638. AGI, México, 340, "Traslado bien y fielmente sacado de una copia de una petición que parece se presentó por parte de esta ciudad en la real audiencia de México, 5 de marzo de 1638".

[140] Ambos eran territorios bajo la jurisdicción del Alcalde mayor de Puebla y eran gobernados por un teniente de justicia.

subarrendar los ramos de los que se componía, al igual que lo hacía la Ciudad de México. Otra de las prerrogativas obtenidas fue que en caso de falta de flota, de Castilla o de China, la ciudad podía solicitar una espera en el pago y por último se le aceptó sus bienes y propios como parte de su fianza, más las dos tercias partes de la renta anual. La firma de este contrato otorgó a los capitulares un poder de negociación política y confirmó su espacio de acción, la ciudad. La obtención de inmunidad frente a los oficiales de la Hacienda virreinal fue de las conquistas más importantes en la medida que no estuvieron bajo el escrutinio de los ministros del fisco extendiéndose el beneficio a los contratos sucesivos. Y en el caso de que hubiera un retraso en el pago de la renta era el alcalde mayor el encargado de leer las cartas del Virrey recordando el atraso.

El quinto contrato de 1647 se firmó en las mismas condiciones que el anterior, por cinco años y con un costo anual de 53,300 pesos, pero en este caso, las negociaciones iniciaron con un ajuste por los pagos atrasados. La ciudad tenía un adeudo que no había cumplido y solicitaba que para el nuevo contrato se concediese prórroga del adeudo.[141] La Junta de Hacienda consideró que a pesar del memorial escrito en el que se exponía los graves atrasos en que se encontraba el comercio, la Junta consideraba que la ciudad tenía "corrientes muchos tratos gruesos en su comercio de donde se proveía de géneros necesarios así las jurisdicciones de contorno y comarca como otras poblaciones de más distancias", por lo tanto se debía mirar más por las urgentes necesidades del Rey y ofrecer el pago de los atrasos además de mejorar el valor de la renta. La Junta de Hacienda consideraba que, si la alcabala había incrementando de un 2 a un 4 y a un 6% la ciudad debía pagar 75,000 pesos anuales o al menos 70,000.[142] Las negociaciones continuaron y ambas partes presentaron sus alegatos, la ciudad consideró que no podría pagar más de 40,000 pesos por los tres derechos a lo que la Junta respondió que no era posible aceptar dicho ofrecimiento. El responsable de llevar a cabo las negociaciones fue el regidor Juan Carmona Támariz e hizo saber al Cabildo la respuesta de la Junta y se ofreció una nueva postura de 53,300 pesos.

Durante las negociaciones, el Virrey solicitó la consulta del Fiscal para determinar si se otorgaba o no el contrato. El dictamen del funcionario se buscaba por las opiniones contrarias a la firma emitidas por algunos miembros de la Junta de Hacienda que consideraban desventajoso el convenio para la Real Hacienda. El Fiscal opinó que en efecto,

[141] Debe tenerse en cuenta que en el ajuste de cuenta y pagos atrasados del fisco, las Leyes de Indias sancionaban que no debía realizarse un nuevo convenio u otro cargo si existían adeudos por saldar. Al respecto se encuentran las siguientes: Libro noveno, título 13, leyes, 12, 14, 17,18 y 19. *Recopilación de las Leyes de Indias.*

[142] "Negociaciones llevadas a cabo para la firma del nuevo contrato", México 13 de noviembre de 1646, transcritas en AAP, LC, número 22, sesión de 11 de febrero de 1647, fojas 25-41

la ciudad debía pagar 75,000 pesos de renta pero que en atención a los múltiples servicios que prestaba a su Majestad y por atender a que "nada puede ser más favorable a la ciudad y cuando se le admitiese por hacerla alivio no sería bien gravar a su Majestad con tan dilatadas esperas ni con la rebaja de las flotas ni eximirse la ciudad de fianzas en la forma dispuesta por derecho y como siempre se ha hecho".[143] El funcionario se inclinó por aceptar la renta, pero sugirió que se le quitara el derecho de rebaja por falta de flota, y en años en los que el comercio estaba siendo interrumpido constantemente, la cláusula resultaba bastante perjudicial para los regidores. Las deliberaciones continuaron y dos meses después se elaboró el documento final en el que tomaron en cuenta las observaciones del Fiscal y de la Junta de Hacienda y en términos de derechos obtenidos la ciudad perdió los ganados en la firma del cuarto contrato.

El quinto contrato se firmó por cinco años de 1647 a 1652 por los 53,300 pesos convenidos pero la ciudad se comprometió a no pedir rebaja por la falta de flota y a afianzar el arrendamiento con sus propios y con las dos tercias partes de la renta estipulada, que debía saldar en un periodo no mayor a 60 días. La ciudad aceptó también conceder el 2% de Unión de Armas "indeterminadamente por todo el tiempo que durasen las guerras", quedando así establecido el 6% del impuesto alcabalatorio. En lo que se refiere a los contribuyentes, la ciudad no podía cobrar más de los 53,300 que pagaba a la Hacienda, y por último para saldar su deuda que era de 52,000 pesos, la ciudad debía pagar en especie 12,000 pesos para el abasto de la nao de Filipinas, 8,000 pesos para entregar en la caja real de ciudad de México y por lo que atañe a los 32,000 pesos restantes debían ser cubiertos en los cinco años del contrato en curso.[144] A diferencia del contrato anterior, los regidores habían perdido poder en las negociaciones pero al menos habían conservado la administración. Un punto importante a resaltar tanto del cuarto como del quinto contrato es el hecho de que en ambos se hace referencia a "los múltiples servicios prestados por la ciudad", es una fórmula que se encontrará en los restantes contratos y fue sin duda un instrumento de negociación por parte del Cabildo.

A partir de la experiencia anterior, la ciudad tomó sus precauciones para la firma del siguiente contrato. De acuerdo a las negociaciones y al parecer emitido por la Junta de Hacienda en el quinto contrato, el principal problema había sido el atraso en los pagos. Por ello, y ante la próxima finiquitación, los regidores enviaron a un representante a la ciudad de México a hacer cuentas del pago del bizcocho que la ciudad había realizado. En sesión

[143] Respuesta del señor fiscal dada el 4 de diciembre de 1646, transcrita en AAP, LC, número 22, sesión de 11 de febrero de 1647, fojas 25-41

[144] "Negociaciones llevadas a cabo para la firma del nuevo contrato", México 13 de noviembre de 1646, transcritas en AAP, LC, número 22, sesión de 11 de febrero de 1647, fojas 25-41

de 30 de diciembre de 1651, el regidor-tesorero de la alcabala informó que en el año en curso la ciudad había destinado de sus ingresos alcabalatorios 39,050 pesos para el pago a los bizcocheros de las armadas, sin que hasta el momento la Real Hacienda tuviera conocimiento de la transferencia del recurso, por ello en la misma sesión se acordó que se enviara un regidor a la ciudad de México para que la Real Hacienda descontara dichos pagos de la renta alcabalatoria, pero un mes después, el monto de lo pagado sumaba 53,682 por el mismo concepto.[145] La Real Hacienda reconoció los pagos hechos por la ciudad y se inició el último año del quinto contrato de cabezón sin ningún adeudo. Las condiciones eran favorables para dar inicio al siguiente convenio y el 20 de agosto de 1652 se tomaron las primeras decisiones al respecto. En sesión de 27 de agosto los capitulares nombraron a sus representantes para llevar a cabo las negociaciones, pero no todos estuvieron de acuerdo en la firma de otro contrato. El regidor Francisco Aguilar se manifestó en contra de un nuevo convenio considerando que era gravoso para la ciudad y sus vecinos y que de hacerse se debía firmar por una renta anual no mayor a 40,000 pesos.[146] La sesión culminó con la decisión de entablar las negociaciones y se reconoció la voz contraria del regidor pero se impuso la mayoría.

La ciudad se presentó ante la Junta de Hacienda en mejores circunstancias que su contrato anterior y el pliego de condiciones para firmar el contrato lo demuestra. La principal condición era que se le concediera la rebaja de la renta por la ausencia de flota, de Castilla o Filipinas;[147] solicitaba también, que la Real Hacienda debía respetar el espacio fiscal de la ciudad, lo que implicaba que todas las mercadurías ingresadas, así como el ganado mayor, debían pagar la alcabala sin importar el hecho de que los géneros causantes del impuesto no fueran comerciados en la misma ciudad.[148] La siguiente condición era que

---

[145] AAP, LC, número 23, sesión de 30 de diciembre de 1651, foja 176; sesión de 26 de enero de 1652, foja 185

[146] "En conformidad de la memoria que se ha referido en este Cabildo se sirva de instrucción efectúen el dicho asiento y así lo acordó la dicha ciudad excepto el señor regidor don Francisco de Aguilar que dijo que la cantidad por que se hubiere de hacer dicho asiento no pase de 40,000 pesos y que excediendo de ellos no es de parecer que la ciudad las tome por el miserable estado en que ella y su comercio se haya y estas razones que protesta alegar y de no haberlo así queda libre de esta obligación su persona y sus bienes" AAP, LC, número, 23, sesión de 27 de agosto de 1652, fojas 219-221

[147] "Que esta partida y condición se ha de poner en la forma dicha como primera y más principal pues de lo contrario no es posible que la ciudad pueda pasar delante y de ella le vienen los empeños que hoy tiene por no hallarse efectos para repartir en los vecinos ni tampoco los causa la forastería faltando las flotas y china que son las cosas de que se causan las alcabalas y esta condición como justa la está concedida al asiento de México". AAP, LC, número, 23, "Condiciones para llevarse a cabo el nuevo asiento", sesión de 27 de agosto de 1652, foja 222-223

[148] **Cláusula II. "**Que todas las mercadurías y géneros de que se debiere alcabala una vez entradas y manifestadas en la contaduría de esta cobranza paguen a dicha alcabala aunque los dueños afecten cualesquiera llevar a vender a otras partes por que en esto hay muchos dolos y lo mismo se entienda en las partidas de ganado mayores y menores que después de haberse comprado las dichas las llevan a venderse a

la ciudad reclamaba su derecho de poner y quitar los ministros necesarios así como disponer los salarios respectivos. Y otra condición importante fue que la renta del último año del contrato en curso, es decir el correspondiente a 1652, no se pagaría en el tiempo acordado, si no que se dividiría entre los primeros dos años del contrato siguiente, con este pliego de peticiones la ciudad negoció y sus condiciones le fueron aceptadas.[149]. En la sesión de 9 de noviembre de 1652 los regidores daban a conocer la respuesta del Fiscal aceptando las condiciones estipuladas e incluso se concedió que la renta del último año en curso, si la ciudad así lo deseaba, podría pagarse no en dos años, sino en los 15 años por los que se firmaba el nuevo cabezón. Ante la generosidad del Fiscal y la Junta de Hacienda, la ciudad acordó que si bien había ofrecido pagar 53,300 pesos por este nuevo contrato, concedía a su majestad 4,000 pesos más por lo que la renta quedaba en 57,300 pesos por un periodo de 15 años de 1653 a 1667.[150]

En la firma del séptimo y octavo contrato la ciudad no tuvo contratiempos. En ambos casos la administración se renovó por 15 años y por la misma tasa, 57,300 pesos. El séptimo inició en 1668 y terminó en 1682.[151] En el último año del séptimo contrato se llevaron a cabo las negociaciones para la firma del octavo y si bien es cierto que en ninguno de los casos hubo dificultades para su firma, en el caso de las negociaciones del octavo conviene destacar la voz de los miembros de la Junta de Hacienda y en especial del Fiscal.[152] El 21 de abril de 1682 el Virrey hizo del conocimiento del alcalde mayor de la ciudad de Puebla que el séptimo contrato de cabezón estaba por terminar y era necesario saber si la ciudad se encontraba interesada en renovarlo, los regidores respondieron afirmativamente y enviaron a un representante a la Junta. Después de conocerse el pliego de condiciones para la firma del nuevo contrato, el Fiscal Pedro de Labastida emitió su parecer. El ministro reconocía que en efecto, ni en el contrato que estaba por terminar ni en el nuevo

---

diferentes partes o a agostar en ninguna pagan alcabala diciendo que fue el entrego en la Puebla para usarla donde se le pide y en la Puebla con que los llevan a vender fuera y con lo contenido en esta condición cesará el dolo que hay en esta parte".AAP, LC, número, 23, "Condiciones para llevarse a cabo el nuevo asiento", sesión de 27 d agosto de 1652, foja 222-223

[149] AAP, LC, número, 23, "Condiciones para llevarse a cabo el nuevo asiento", sesión de 27 de agosto de 1652, foja 222-223. La Junta de Hacienda se celebró el 5 de noviembre de 1652 y estuvieron presentes: "en las casas de la morada del licenciado don Gaspar Fernando de Castro caballero de la orden de Santiago, oidor de esta real audiencia con su merced asistieron el señor regidor don Pedro Melian fiscal de su Majestad en ella y los jueces oficiales de esta Corte, facto don Luís Camargo caballero de la orden de santiago, contador don Alonso Camargo Castrejón de la misma orden y el tesorero don Preafán de Rivera Salazar contador juez genera de las Alcabalas". Sesión transcrita en AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335.

[150] AAP, LC, número, 23, sesión de 9 de noviembre de 1652, fojas 239-241

[151] AAP, LC, número, 27, sesión de 21 de abril de 1667, foja 46-48

[152] El Fiscal en Indias en materia de Hacienda se encargaba de los negocios que pudieran afectar al Rey, es decir, velar por los ingresos reales además de atender al bien común y a la tranquilidad de sus súbditos. ARVIZU, "El fiscal en la Audiencia de Indias", p. 214

por firmar se habían presentado otros interesados en administrar las alcabalas de Puebla, pero la falta de competidores debía ser considerado como un problema para la Hacienda debido a que no había oportunidad de que la postura del Cabildo mejorase, lo que si pasaba en el caso de la ciudad de México.

El Fiscal consideraba que el desinterés mostrado por otros se explicaba por que los contratos eran por un tiempo de, 15 años, por lo que era difícil que alguien tomara un riesgo tan largo afirmando que cuando los particulares tomaban el arrendamiento de alguna ciudad no se hacía por más de nueve años. Por otra parte, sostenía que las alcabalas de la ciudad de Puebla valían más que los 57,000 pesos ofrecidos por los regidores, de ahí la importancia de disminuir la duración del convenio. Una vez expuesto los inconvenientes de llevar a cabo un nuevo contrato de cabezón, el Fiscal proponía que no se aceptase la postura ofrecida por los regidores poblanos y que fuera la Real Hacienda la que tomase para si la renta y conocer de esta manera el producto real del impuesto en la ciudad de Puebla y en el caso de no poder la Real Hacienda tomarlas en administración que el nuevo contrato se hiciera por nueve años.[153] Debe tenerse en cuenta que en éste periodo las alcabalas de la ciudad de México estaban siendo recaudadas por la Real Hacienda, en este contexto se explica la demanda del Fiscal.

La opinión del Fiscal fue remitida al Asesor real Joseph de Vega y su respuesta fue contraria al Fiscal. El Asesor argumentó que una administración por nueve años era perjudicial para ambas partes. En primer lugar, la ciudad no se encontraba en condiciones de ofrecer un tiempo menor por el contrato, pues era la Real Hacienda la que había fijado los 15 años. Por otra parte, los gastos de la administración no eran rentables si se hacía por un tiempo menor y el que se ofreciese un contrato por nueve o menos años no aseguraba la existencia de otros postores y peor aún, era posible que la ciudad se negase y no hubiese interesado en recaudar el gravamen.[154] Joseph de Vega le hacía ver al Fiscal que la ciudad ya había disfrutado de dos contratos cortos, de 5 y 6 años, y que tampoco en ese tiempo hubo interesados en la administración, por lo tanto no había seguridad que para la firma del octavo se presentasen. La importancia de un ingreso seguro fue el siguiente punto, en vista de que la Hacienda Real no tenía queja de quiebra o imposibilidad de pago para cumplir con el contrato, por lo tanto no era conveniente arriesgarse con otro postor en caso de

[153] Escritura del nuevo asiento del alcabalas con su majestad por tiempo de quince años, AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, foja 324-335.
[154] "En cuanto a que podía haber mejor ponedor en otro tiempo que no fuese de 15 años limitándole sólo a nueve, era ocasionarle a la dicha ciudad a que se llamase a libertad de su ofrecimiento y se quedasen las reales alcabalas, aún en estos nueve años sin ponedor o con peligro de no haberle" AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335

haberlo.[155] Por lo que refiere a la legislación, Joseph de Vega sostenía que no había leyes que pusiesen fecha de término a los contratos de administración de rentas, por el contrario se debían dejar abiertos, sobre todo si la renta era favorable a su Majestad.[156] La opinión del Asesor real fue contraria al Fiscal y favoreció a los intereses de los regidores poblanos en la firma de su octavo contrato y el 14 de noviembre de 1682 se hizo pública la escritura.[157]

De 1600 a 1697 la ciudad firmó ocho contratos de cabezón y a lo largo de este periodo los regidores utilizaron distintos argumentos de negociación frente a la Hacienda Real. Las negociaciones no se explican sólo dentro de una política local, sino dentro del contexto de las demandas monetarias de la Corona. En una primera etapa, ambas partes celebraron tres contratos sin ninguna objeción, en esta etapa los beneficios directos fueron para la Real Hacienda y en una segunda etapa, entre el cuarto y el sexto contrato, las negociaciones enfrentaron a dos grupos por el mayor beneficio posible y por último el séptimo y octavo contrato reflejaron mayoritariamente beneficios a los regidores. En la firma de ocho contratos de cabezón la Real Hacienda como representante del Rey buscó delegar su responsabilidad en la percepción de un impuesto, pero sin que dicha delegación significara una disminución de sus ingresos y es posible pensar que las negociaciones fiscales aplicadas en cada momento estuvieron condicionadas por la estructura de la transferencia. Pero, es un hecho también, que bajo el sistema de cabezón la fiscalidad estuvo condicionada por las intereses de los regidores en la recaudación del gravamen y en el control del abasto de géneros al Caribe. El análisis de las cláusulas reveló que en cada contrato los regidores fueron ganando poder de negociación frente a una Hacienda real que de no tener el apoyo de las corporaciones para la recaudación del impuesto se enfrentaba a su propia incapacidad para percibirlo. Esta relación de dependencia y la falta de oficiales reales en quienes delegar la recaudación hizo que los contratos de cabezón se extendieran por los distintos espacios fiscales de la Nueva España. La Hacienda no contaba con el cuerpo administrativo para percibir el gravamen y si bien reconocía que las formas de administración por parte de los cabildos no eran las más favorables para satisfacer las demandas de recursos del Rey, eran la única opción.

---

[155]"Aventurar el que hubiese quien lo diese en ellos ni en los nueve y así en mejor seguro era corriese por 15 años"AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335.

[156] "Aunque rentas reales no ponían a ellas término las leyes para sus arrendamientos ante si los suponían abiertos al que quisiese determinar habiéndola en términos que dice que los excelentísimos señores virreyes procuren que las alcabalas se den a los Cabildos de las ciudades en cierto y moderado precio y que si aún en el precio les favorecía su majestad con mucha razón no se les había de estrechar en el tiempo" AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335

[157] AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335.

Debe tenerse en cuenta que la Hacienda novohispana, como una institución fiscal del virreinato, era la responsable de los ingresos pero sobre todo de los gastos que la Hacienda de Castilla situaba sobre ella. A partir de los contratos de cabezón, la Hacienda aseguraba el pago de una renta, pero el problema de este tipo de convenios era que en efecto era un pago seguro pero no puntual. Y frente a una Hacienda de Castilla cada vez más necesitada de los ingresos de Indias, el atraso en los pagos representaba un problema. Dos puntos estuvieron siempre a discusión en todos los contratos: las fechas de pago de la renta y las rebajas por la falta de flota. En el caso de las fechas de pago, la Real Hacienda buscaba que se hiciera después del arribo de la flota o de la nao de Filipinas, el primer pago en marzo y el segundo en octubre, pero difícilmente se realizaban en los tiempos convenidos. En el caso de las rebajas de flota, la Real Hacienda tuvo que ceder ante la solicitud pues se enfrentaba a una realidad, y si bien la de China no tuvo tantas interrupciones, la ciudad siempre alegó que era con la de Castilla con lo que los ingresos fiscales aumentaban.

Ambos problemas tuvieron que ser sorteados por la Real Hacienda frente a la comunidad de regidores, como agente del fisco, que fue ganando poder de negociación y frente a la que tuvo que ceder ante la posibilidad de perder al único postor interesado en la administración. Y es de destacar que el ejercicio de negociación no fue privativo del caso poblano o de la ciudad de México, por el contrario son sólo ejemplos de un poder urbano en franco crecimiento. No obstante, hubo una opción frente al poder de las ciudades y fue delegar en los ingresos encabezonados un gasto que correspondía a la Hacienda novohispana y esto no fue incluido en ninguna cláusula. De la misma manera que los contratos no eran explícitos en las formas de cobro del impuesto a los contribuyentes, la Real Hacienda no consideró pertinente incluir una cláusula en la que delegara un pago determinado sobre el ingreso encabezonado, quizá por que su inclusión obligaría a extender las negociaciones. Este proceso de delegar un gasto en una renta se convirtió también para los regidores en un instrumento de negociación y la frase "por los múltiples servicios que la ciudad presta a su majestad" indica que se aceptaba que la ciudad asumiera el gasto de la alimentación de las Armadas y en este caso, ambos, poder real y poder local obtuvieron beneficios. Por ejemplo, en su pliego de peticiones para la firma del quinto contrato de cabezón, su condición dieciocho hacía referencia a este hecho, la ciudad reconocía que sobre los ingresos recaudados se libraran ordenes de pago a diferentes personas que abastecían las

flotas, pero solicitaba que los oficiales reales reconocieran dicho pago al momento de ajustar el pago anual por la renta arrendada.[158]

Por lo que se refiere a las negociaciones sobre la renta anual de los contratos, es interesante destacar el hecho de que ésta se mantuviera sin grandes cambios después del quinto contrato e inalterable del sexto al octavo. El competidor más cercano, la ciudad de México, tuvo en promedio una tasa de crecimiento del 24 % del pago de su renta durante el siglo XVII;[159] mientras que la ciudad de Puebla tuvo una tasa promedio de crecimiento de 10.9%**.** Es de tener en cuenta también, que el arrendamiento de ciudad de México incluía una jurisdicción más amplia y que era la sede de los grandes comerciantes, lo que pudo influir en el aumento del valor de la renta. Por otra parte, la ciudad de Puebla se mantuvo al margen de la intervención de los oficiales y como explicaba el Fiscal Pedro de Labastida, la Hacienda de su majestad desconocía los ingresos totales que la ciudad generaba por el impuesto. Es posible apuntar que estas condiciones mantuvieron el bajo costo de la renta y la Hacienda tuvo que esperar hasta el siglo XVIII para ver incrementado el ingreso alcabalatorio en la ciudad de Puebla.

Un último punto que se debe destacar en los contratos de cabezón es la defensa del espacio fiscal de la ciudad por que atañe a los contribuyentes. Los contratos de cabezón eran firmados por el cobro del impuesto en el espacio urbano, es decir, era la extensión de la ciudad el espacio fiscal arrendado y todos aquellos contribuyentes que realizaran transacciones al interior de ésta eran causantes. Es un hecho que los límites de la ciudad no eran suficientes para establecer el control de los contribuyentes y los regidores buscaron los medios para extender la recaudación del impuesto fuera de los muros de la ciudad, control que correspondía al contribuyente no a los límites físicos. Desde el sexto contrato es posible encontrar referencias a la defensa del espacio fiscal sosteniendo la posibilidad de que existieran guías o permisos que amparasen al comerciante el haber realizado el pago. La ciudad se enfrentaba a la evasión de los contribuyentes y a la competencia con otros distritos fiscales por la recaudación del ingreso. El hecho de solicitar la anexión de Cholula es un reflejo de la necesidad de controlar un espacio de circulación de mercancías fuera de

[158] **Cláusula XVIII.** "Que por cuanto la ciudad ha pagado muchas cantidades en virtud de mandamientos del excelentísimo señor virrey de esta Nueva España a diferentes personas para efectos del servicio de su majestad y los oficiales reales y contadores de tributos y alcabalas no los quieren pasar en cuenta cada uno por lo que les toca sin nueva orden con distinción de los géneros de Hacienda a que pertenece los gastos y consumos a que no está obligada la ciudad, ni lo puede saber, es condición que todo lo que se pagare en virtud de mandamientos de los señores virreyes se haya de recibir en cuenta sin más órdenes y recaudo que el mandamiento del gobierno y carta de pago de la persona que recibiere el dinero". Cláusulas del contrato de Cabezón de esta ciudad con su Majestad", AAP, LC, número, 22, sesión de 11 de febrero de 1647, foja 25-41

[159] Elaboración propia a partir de los datos proporcionados en SYDNEY, "Sales Taxes in New Spain"

los muros de la ciudad. Ante la negativa de la Real Hacienda, los regidores no dejaron de insistir en la defensa de sus intereses, defensa que debía ser proporcionada por la Hacienda virreinal.

En su séptimo contrato, la ciudad fue más específica en el sistema de guías, explicando que para evitar el fraude de los comerciantes que transportaran sus productos a la ciudad de México, una vez pagado el impuesto en Puebla, se les otorgarían guías por un periodo de validez de dos meses. Y en el caso, de que los comerciantes se trasladaran a los distritos mineros, las guías tendrían una validez por siete meses.[160] Pero, la Real Hacienda se negó a la existencia de estos permisos y la ciudad tuvo que buscar los medios para sostener su renta. Para la década de los setenta del siglo XVII, los regidores poblanos se enfrentaban a la evasión del impuesto, una razón importante para que los Oficiales reales no tomaran en sus manos la recaudación del gravamen. Pero los regidores no estaban dispuestos a sostener el pago de la renta de sus propios ingresos y afectar su estatus, la respuesta apuntó a los vecinos que decían representar.

Cuadro 2.1 Contratos de encabezonamiento de la alcabala, 1600-1697

Contrato	Fechas	Gravamen %	Duración	Renta
1	1600-1611	2	11	24,000
2	1612-1626	2	15	25,000
3	1627-1641	2 (1627-1631)	15	25,000
		4 (1632-1641)		50,000
4	1642-1646	6	5	53,300
5	1647-1652	6	6	53,300
6	1653-1667	6	15	57,300
7	1668-1682	6	15	57,300
8	1683-1697	6	15	57,300

Fuente: AAP, LC

2.1.4 Los determinantes de la renta y sus contribuyentes: repartimiento y viento

En las cláusulas de cada uno de los contratos de cabezón firmados hubieron dos ausencias importantes: quienes debían pagar y cómo se debía recaudar, pero en términos generales las Leyes de Indias se ocuparon de ello. El libro octavo en su título decimotercero dedicó 58 leyes a la cobranza de las alcabalas y en su ley primera determinó que todo género de personas, con excepción de las que por ley se les concedió estar exentas del pago, debían pagar la alcabala. Las Leyes de la 14 a la 25 se referían a los causantes: vecinos, encomenderos, soldados, mercaderes, viandantes, plateros, boticarios, silleros, herraderos y taberneros. Por lo que respecta a los productos causantes, la ley 7 dictaminó que de los granos y semillas vendidos en el mercado o la Alhóndiga destinados al consumo de la

[160] "Condiciones para la firma del séptimo contrato de cabezón" 11 de junio de 1667 transcritas en la sesión de 10 de diciembre de 1682; AAP, LC, número, 30, sesión de 10 de diciembre de 1682, fojas 324-335

ciudad no se cobrase el gravamen. De igual manera, la ley 8 exceptuaba del pago al pan cocido, a la moneda o a los libros y en la ley 26 se encontraba una larga lista de los productos tanto de Castilla como de la tierra. En la lista se incluyeron comestibles, telas, utensilios, granos, que no se vendieran en la alhóndiga, carne, especias, casas, heredades, censos, y todo aquello que se vendiera o trocara de cualquier manera. En materia legal, las Leyes de Indias establecieron sobre qué se gravaba y quiénes causaban el impuesto, pero en cuanto al sistema de recaudación no fue tan específico. La ley 35 legislaba que el impuesto debía pagarse en las cabeceras o ciudades principales pues era en éstas donde residía el recaudador del impuesto. La excepción la constituían los vecinos en vista de que éstos se encontraban obligados a causarlo en el lugar donde estuvieran asentados.[161] Es en esta ley donde se hace referencia al principio de vecindad y su relación con el pago del impuesto y el hecho toma significado al ser la ciudad la encargada de la recaudación.

En los contratos de cabezón firmados entre la Real Hacienda y las ciudades de Nueva España es posible encontrar líneas generales que retomaban lo determinado por las Leyes de Indias. En la firma de contratos de cabezón tanto de la ciudad de México como de Puebla se alude al principio básico de que los causantes son los vecinos y los viandantes o también llamados forasteros, por los cuales se firma el cabezón. Pero, además de las condiciones estipuladas en el contrato y de la legislación vigente las ciudades establecieron políticas diferenciales en la recaudación del gravamen. En el caso castellano, Pilar Zabala considera que las particularidades producían una serie de transferencias fiscales al distribuirse las cantidades entre el cuerpo y la ciudad y los lugares de tierra o partido, lo que conllevaba el recurso de poder bascular la incidencia fiscal entre unos productos u otros, gravando más o haciendo franquezas a determinadas contrataciones.[162] Es decir, se podía desviar la carga por alcabalas de unos a otros lugares o grupo de personas, dependiendo muchas veces de los diferentes intereses de los miembros encargados de la administración. En el caso novohispano, la negociación establecida entre los cuerpos recaudadores, políticos y económicos y la Real Hacienda reforzó las particularidades en la recaudación de la alcabala.

La administración de los regidores poblanos optó por el principio de vecindad y forastería en la contribución del impuesto. El vecino-contribuyente era todo aquel establecido en la traza urbana que realizara tratos y contratos en un establecimiento, tienda o mesa en la plaza pública, y la ciudad elaboraba un registro anual, conocido como

[161] *Recopilación de Leyes de Indias*
[162] ZABALA AGUIRRE, *Las alcabalas y la Hacienda real en castilla, siglo XVI,* p. 143

repartimiento para tasar su contribución.[163] La categoría de forastería era cubierta, como su nombre lo indica, por todos aquellos que llegaran a la ciudad con la intención de efectuar una compra-venta dentro de ésta y en principio debían contribuir al momento de realizar las transacciones, caso contrario con los contribuyentes por repartimiento que podían cubrir su tasa en un tiempo más largo. Es importante aclarar que algunos comerciantes de la ciudad de Puebla también podían estar incluidos en la categoría de contribuyentes por forastería y en este caso se les incluía debido al volumen de sus transacciones, mayores a la del vecino, y por lo tanto convenía una fiscalización diaria. La división se encontraba ratificada por la legislación y era aceptada por la Real Hacienda al momento de la firma de los contratos. En cuanto a los productos fiscalizados en ambas categorías, la forastería o viento comprendía una miscelánea de bienes de la tierra, entre los que se incluían mulas, caballos, leña, carbón, entre otros, así como las rentas de heredades, censos, carnicerías, esclavos, ganados, vino, vinagres, entre otros.[164] Sin embargo, para el sistema de administración de los regidores poblanos las fuentes no permiten identificar durante el siglo XVII que productos se encontraban fiscalizados por el viento y por que comercio contribuía el comerciante-vecino, sin embargo es posible determinar la fiscalización diferencial aplicada a cada una de las categorías. En los contratos firmados en el siglo XVII, la ciudad estableció mecanismos diversos en la recaudación del gravamen, de igual manera los contribuyentes tanto los incluidos en el repartimiento como los forasteros respondieron bien con evasión o con movilidad entre ambas categorías buscando mejores oportunidades para pagar una contribución menor.

El sistema de contribución de los vecinos-contribuyente definido como contribuyentes por repartimiento funcionaba de la siguiente manera, al inicio del año fiscal, el alcalde mayor era el encargado de llamar a sesión de Cabildo, en la que la ciudad acordaba qué porcentaje de la renta anual iba a ser cubierta por los vecinos contribuyentes en el sistema de repartimiento y en una segunda sesión y una vez acordada la fecha, los regidores nombraban a tres comerciantes para efectuar el reparto de la renta entre los vecinos causantes. Los tres comerciantes eran elegidos por su honestidad y por el volumen de sus negocios, la ciudad escogía a uno de mayor ingreso, el segundo que representara a

[163] La categoría vecino se utiliza para definir a los contribuyentes que se incluyeron en el repartimiento, se utiliza el término vecino por que era éste el término aplicado por los regidores, para su mejor lectura se utiliza vecino-contribuyente o vecino-comerciante para especificar que es el comerciante contribuyente en la categoría de repartimiento, en cuanto a los contribuyentes por forastería o viento la información de las actas del cabildo no es específica, aunque es posible inferir que en ésta también se encontraba contribuyendo vecinos además de los forasteros que integraban la categoría.
[164] VALLE PAVÓN E IBARRA, "Las aduanas durante el virreinato" p. 72

comerciantes con una renta media y el tercero representante del sector con menos tratos.[165] Esta división era con el objeto de que los tres tuvieran conocimiento de los negocios que realizaban los de su categoría. Los repartidores, como se les conocía, podían apoyarse en los notarios de la ciudad para tener información de los contratos de los vecinos o bien en papeles, minutas y otras manifestaciones que dieran cuenta de los negocios de los vecinos.[166] La actuación y elección de los repartidores se encontraba vigilada por el cuerpo de regidores y la única recomendación de la Real Hacienda era preservar el carácter justo en la división de los vecinos y de la cuota a pagar. Es importante mencionar que se tasaba sobre los tratos y contratos a realizar durante ese año y la estimación se apoyaba en lo causado el año anterior.

Por lo que hace al monto del repartimiento, la Real Hacienda consideraba que la renta por la que se firmaba el contrato era el monto a repartir, pero después el sexto contrato hacía énfasis en que el valor del cabezón debía formarse por la contribución de las dos categorías, es decir, vecinos y forasteros. La diferencia realizada a partir del sexto contrato era por que el costo de la renta había aumentado pero también por que la Hacienda tenía conocimiento de quejas de vecinos-contribuyentes por lo pesada de la carga que debían cubrir. Por ejemplo, en el tercer contrato firmado, la Real Hacienda consideró que los vecinos debían cubrir el total de la renta, es decir los 25,000 pesos. En el contrato siguiente, por una tasa de 53,300 ordenaba que los vecinos cubrieran el 4% del pago del gravamen y el 2% los forasteros, distribución que evidencia una mayor participación de los vecinos-contribuyentes frente a los forasteros. Pero, después de la firma del quinto contrato la Real Hacienda no vuelve a ocuparse de establecer los montos del repartimiento, considerando que las directrices ya habían sido establecidas y por otra parte la ciudad había obtenido inmunidad frente a los Oficiales reales. A pesar de las disposiciones previas determinadas por la Real Hacienda, fue la ciudad la que estableció la cuota del repartimiento que cubrían los vecinos, hecho que reforzó el carácter independiente del espacio fiscal urbano frente a la institución fiscal del virreinato.

---

[165] **Cláusula X** "Es condición que para hacer el dicho repartimiento el corregidor o alcalde mayor con el cabildo y regimiento de la ciudad señalen día y se junten con los vecinos de ella y señales tres buenas personas, una de las que más en grueso tratan y otra de los medianos y otra de los menores". AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

[166] De ejemplo sirva la siguiente acta: "Conforme a la acordado por el Cabildo y visto en el asiento y otros papeles, minutas y manifestaciones que hay en la dicha contaduría por donde se puede tomar razón de los tratos y contratos que hacen los vecinos para hacer el dicho repartimiento con la igualdad posible en conformidad de lo acordado y mandado por dicho Cabildo sobre que se repartan este presente año" Repartimiento de 1628, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

En cuanto al sistema de tasación de los vecinos-contribuyentes, los repartidores la realizaban apoyándose en el padrón de vecinos realizado por la ciudad. Los padrones registraban a todos los comerciantes establecidos en las 24 calles que conformaban la traza urbana que eran causantes del gravamen y que en principio hubiesen decidido pagar la alcabala por el sistema de repartimiento. La decisión de incluirse en este sistema era por voluntad propia, pero avanzado el siglo y por los problemas de escasez, la ciudad volvió coercitivo el sistema incluyendo a todos los comerciantes. El padrón se realizaba anualmente y después de que los regidores establecían el monto a cubrir por los contribuyentes por repartimiento. Los repartidores se reunían a puerta cerrada y deliberaban la forma más justa para el prorrateo y los resultados eran comunicados a los regidores y si los repartidores no habían cubierto la cuota estipulada por el Cabildo, la ciudad pedía un nuevo repartimiento, si los repartidores aceptaban se hacía un ajuste tratando de cubrir la cuota solicitada. Una vez hecho el reparto y aceptado por los regidores, las listas eran publicadas en las puertas del Cabildo para que los vecinos conocieran su cuota a cubrir.

Cuadro 2.2 Calles de la ciudad de Puebla en las que se hacía el repartimiento, siglo XVII

De la Audiencia	De las Huertas de Formicedo a Santa Ana
De los Herreros	De los Convalecientes
Cerrada de San Agustín	De la Compañía de Jesús
De la Limpia Concepción	Del Señor San Joseph
Del río de Analco a San Juan	De la tenería
Del Matadero al Obraje de Rodrigo	Del Carmen a la Iglesia Mayor
De San Pedro	De los Descalzos
De Santo Domingo	De Santa Catarina
Cerrada de Santo Domingo	De los Molinos a los Hornos
De los mesones	De los Hornos a los Molinos
Del Puente de San Francisco	Del tianguis de Santiago
Del Señor San Miguel	Barrio de San Francisco

Fuente: AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato

El sistema de repartimiento establecido por la ciudad se encontraba amparado por la inmunidad frente a los oficiales reales, pero también por la indefinición en la legislación sobre el sistema de cobro del gravamen. El análisis de la contribución registrada por repartimiento revela que la ciudad apoyó en el sistema de empadronamiento de sus vecinos-contribuyentes para distribuir en ellos sus atrasos, adeudos, y todo lo que no hubiese sido cubierto por el sistema de forastería. El establecimiento de esta forma de recaudación resultaba un método seguro de ingreso de la renta para los administradores del impuesto, en la medida que conocían la tasa fija a obtener. Debido a que el sistema de repartimiento incluyó a los vecinos contribuyentes en una masa común de tributarios y los regidores no hicieron distinción entre las actividades de los contribuyentes, los padrones no aportan información del tipo de contribuyente y de los tratos realizados, por lo tanto se estuvo lejos

de realizar una diferenciación entre un contribuyente dueño de obraje, frente a otro que comerciaba vinos o telas. Esta unificación reveló los beneficios para la administración en tanto que era una forma de controlar el ingreso, pero los beneficios también se dirigieron a los comerciantes, en especial a los más ricos, en tanto que se amparaban en la vecindad, cubrían una cuota anual y no tenían la obligación de declarar el volumen real de lo ingresado. Y los beneficios a este grupo se veían doblemente defendidos por el Cabildo mediante su sistema de repartimiento y por los repartidores que a su vez eran también comerciantes.

La desigualdad de las tasas generó críticas por parte de los vecinos no beneficiados y de miembros de la autoridad fiscal del virreinato. En su sesión de 2 de enero de 1664, la ciudad recibía una llamada de atención del contador mayor del tribunal de la Real Hacienda, Perafán de Rivera y Alarcón. La Real Hacienda tenía conocimiento que la ciudad no estaba dividiendo su tasa anual entre los vecinos-contribuyentes y los forasteros, distribuyendo entre los primeros el monto total del pago de la renta. El contador mayor sostenía que el sistema de recaudación de la ciudad era contra lo asentado y pactado en los contratos con su Majestad y que los vecinos se veían perjudicados pues no era posible que ellos cubrieran todo el pago del cabezón y si bien la pregunta no era explícita, Perafán de Rivera cuestionaba dónde estaba el ingreso por forastería que la ciudad cobraba o bien si realmente se estaba cobrando el gravamen a este sector. En este caso, es posible pensar que el no cobrar la alcabala a los forasteros puede ser entendida como una política de dispensa por parte del Cabildo para que acudieran al mercado poblano, aunque no se cuente con los elementos para sostener este tipo de políticas conviene tenerla en cuenta al momento de analizar los beneficios que suponía el sistema a los comerciantes mayoristas.[167] La lectura de la carta del contador mayor no representó un problema en la ciudad y ésta no se mostró interesada en elaborar una respuesta a la llamada de atención. La existencia de inmunidad frente a los oficiales de Real Hacienda ratificada en los contratos de cabezón protegía y aseguraba el sistema de los regidores.

Una vez dado a conocer el padrón, los regidores tenían la obligación de escuchar a los vecinos cuando éstos consideraban que la tasa repartida no se ajustaba a los negocios realizados, las quejas eran escuchadas por los llamados desagraviadores mismas que podían ser por el exceso de la tasa o por que no continuaran siendo vecinos en la ciudad. Las apelaciones eran discutidas en sesión del Cabildo y los regidores podían revocar la tasa o

[167] AAP, LC, número, 26, sesión de 2 de enero de 1664, foja 11-12

bien ratificar la decisión de los repartidores. La queja que representó para la ciudad un problema, en especial cuando se volvió recurrente, fue la de los vecinos argumentando que habían sido empadronados en otro cabildo y por lo tanto no debían causar el impuesto en Puebla.

Para mediados del siglo XVII la ciudad se vio afectada por lo extensivo del sistema de cabezón en los cabildos vecinos, pero también por que un porcentaje importante de sus vecinos-contribuyentes eran propietarios de haciendas en las jurisdicciones vecinas cuyos cabildos empezaron a demandar el pago del gravamen. Las Leyes de Indias estipulaban que los cereales no debían causar el impuesto cuando se vendieran en la alhóndiga, los productos se exentaban por que al venderse en ella se protegía el abasto a la población cuyo consumo no debía estar gravado, pero, si los hacendados no vendían sus granos en ésta eran causantes. Desde el tercer contrato, la ciudad de Puebla empezó a reclamar los derechos sobre sus vecinos-contribuyentes y ante la evasión que éstos hacían en Puebla alegando estar avecindados en otra, la ciudad solicitaba que se le anexaran, Cholula, Huejotzingo o Tepeaca. La Real Hacienda le reconocía el derecho de haber sido la primera de la región en tener la alcabala por cabezón, la puntualidad en sus pagos y comodidad de sus vecinos-contribuyentes pero no era posible concederle la anexión. Lo único que podía concederle era solicitar a los cabildos con los que tenía disputa que respetaran a los contribuyentes avecindados en Puebla y no buscaran empadronarlos por el hecho de que en su jurisdicción estuvieran sus propiedades.

Por otra parte, los funcionarios reales argumentaban que bajo el sistema de cabezón la ciudad de Puebla no era la única afectada, un ejemplo era Tepeaca que había visto disminuir sus ingresos por concepto de repartimiento en vista de que "la tercia parte de los vecinos de puebla, labradores y dueños de haciendas que están en dicha jurisdicción los cuales antes de que hubiera los dichos arrendamientos y cabezones pagaban en ella"[168] El conflicto entre las ciudades que recaudaban el impuesto por el sistema de cabezón resulta interesante en la medida que evidencia el cambio en la naturaleza del gravamen. Si en principio, la alcabala debía causarse por los tratos y contratos realizados, la vecindad del contribuyente no debía determinar el pago, pero las condiciones de recaudación en las ciudades y la incapacidad de recaudar el impuesto a los forasteros inclinaron la balanza a los contribuyentes asentados. Un ejemplo de este tipo de medidas se encuentra en el caso de las alcabalas de Córdoba, en el territorio castellano, Fortea Pérez señala que para finales del siglo XVI algunas

[168] Don Rodrigo Pacheco Osorio Marqués de Cerralvo, virrey de esta Nueva España, México, 17 de agosto de 1627, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato,

localidades pertenecientes a Córdoba se negaban a someterse al sistema de cabezón para el pago de la alcabala, la respuesta fue la orden de que la tasa que le correspondía a la villa en cuestión fuese cubierta por todos los vecinos.[169] Comportamientos como el descrito para Córdoba y Puebla señalan la existencia de una política local acorde a las condiciones de recaudación determinada por los gestores del cabezón, en este caso resultando un cambio de un impuesto percibido al momento de la transacción a una imposición que se estimaba sobre la capacidad de comercialización del contribuyente.

La administración de los regidores poblanos se enfrentaba a la competencia con otros cabildos por la percepción del ingreso, en tanto que la Real Hacienda se enfrentaba a conflictos entre jurisdicciones vecinas y los contribuyentes al hecho de que fueran fiscalizados en dos espacios fiscales.[170] Los conflictos de jurisdicciones en el altiplano poblano-tlaxcalteca fueron una constante en el periodo colonial y el cobro del impuesto alcabalatorio fue una expresión más de éstos. La Real Hacienda se mantuvo al margen de solucionar las desavenencias y fueron las ciudades las que realizaron medidas para retener el gravamen de sus vecinos. La ciudad de Puebla no consiguió anexarse alguna de las jurisdicciones más importantes, Cholula, Tepeaca o Huejotzingo con las que estaba disputando el cobro del impuesto, por lo tanto respondió estableciendo una política fiscal de exenciones de pago y de negar las solicitudes de sus vecinos de salir del padrón de contribuyentes. La política de dispensas del gravamen fue aplicado a la venta de ganado.

Ante la importante producción agrícola y textil del valle poblano, la ciudad de Puebla reunió en sus ejidos a ganaderos que ofrecían su producción para el consumo de la población o bien para la manufactura del sebo, cuero y lana y el ganado mayor, además del consumo, como fuerza de trabajo y durante el siglo XVII la ciudad fue un punto de distribución de la producción ganadera y al ser un intercambio comercial el ganado sujeto a la alcabala.[171] Pero, la ciudad optó por no cobrar el impuesto proveniente de esta transacción en una política de exenciones fiscales. A cambio de la dispensa del pago de la alcabala los ganaderos debían cubrir un pago por el uso de los agostaderos y permitir que el

[169] La villa en cuestión era Bélmez y por orden de 1594 fue sometida al sistema de encabezonamiento. FORTEA PÉREZ, *Fiscalidad en Córdoba,* p. 68

[170] En el caso castellano encontramos un ejemplo de este tipo de conflicto entre la ciudad de Soria y la de la Universidad de la Tierra, en la primera el sistema de cobro del gravamen era por el comercio producido y en la segunda al ser una población agrícola, los vecinos contribuían por una tasa fija basada en su riqueza, pero al mismo tiempo los vecinos de ésta realizaban tratos en la ciudad de Soria. Los vecinos se enfrentaban a un doble pago y las distintas formas de administración agravaban el hecho. ZABALA AGUIRRE, *Las alcabalas y la hacienda real en Castilla,* p. 147

[171] El mercado de ganado mayor ofertado en los ejidos de la ciudad se trabajó en otro momento, al respecto puede verse, CELAYA NÁNDEZ, "Un mercado interregional de carne bovina. Del Papaloapan al Altiplano Central, 1668-1700"

abastecedor de la ciudad tuviera el privilegio de adquirir, antes que otros compradores, el ganado necesario para el consumo de las carnicerías de Puebla. Si bien es cierto, que en términos de ingreso la ciudad no veía aumentada su renta, con esta política protegía el consumo urbano y favorecía otro tipo de intercambios en sus ejidos al congregar a comerciantes y productores. Por otra parte, las familias más importantes con producción ganadera eran avecindadas en la ciudad de Puebla, por ejemplo los Rivadeneyra y los Mellado, ambas integrantes del Cabildo, lo que al final se traducía en un beneficio. Pero frente a las quejas de los vecinos-contribuyentes la ciudad no se mostró tan indulgente.

En el repartimiento efectuado en 1627, el primero de su tercer contrato, se han ubicado los derechos y obligaciones de los contribuyentes.[172] En dicho año los repartidores distribuyeron en 995 partidas, es decir contribuyentes, 22,074 pesos. Los repartidores reconocían que había vecinos que no habían sido empadronados por no conocérseles trato y negocio y que de realizarlos debían causar la alcabala del viento, o en todo caso, podían inscribirse en el padrón de tributarios en un periodo no mayor a 30 días. Además, los repartidores le recordaban a la ciudad quienes debían pagar el impuesto y las condiciones que los contribuyentes debían guardar antes de que la ciudad concediese rebaja de la cuota distribuida.

En la categoría de vecinos estaban incluidos todos aquellos que realizaran comercio con cualquier tipo de mercadurías, en caso de alegar que no eran propietarios de éstas o que era parte de alguna compañía que tuviesen en China, Castilla u otros pueblos debían de causarla. A los vecinos contribuyentes se les prohibía adquirir mercancías con los forasteros que no contribuyeran con la ciudad y de no acatar la prohibición serían ellos los que pagarían el impuesto, además de su tasa ya establecida. Pero la restricción se levantaba si el comprador lo declaraba al contador de la ciudad en un periodo no mayor a 24 horas después de haber hecho la compra. Y por último, establecían que los vecinos empadronados habían sido tasados por los tratos a realizar durante ese año que incluía lo comercializado con sus propios recursos ya fuera de Castilla, China o Guatemala o de sus haciendas en esta ciudad. Los repartidores buscaban controlar a sus contribuyentes y evitar el fraude, pero más importante era proteger su ingreso en un espacio fiscal indefinido en el territorio pero definido a partir de los vecinos. Es decir, frente a los espacios fiscales defendidos por los cabildos aledaños, los regidores optaron por otorgar derechos de pago a sus vecinos-

[172] En el acervo del archivo de la ciudad de Puebla sólo se han conservado dos libros del cabezón que registraron las formas de administración de la ciudad desde el momento de la firma del contrato en curso, así como la información del repartimiento. A partir de este libro se han ubicado las formas de administración pero sobre todo las voces de los contribuyentes.

contribuyentes, independientemente si se hacían dentro de la ciudad o fuera, la única condición era que lo realizara el vecino y que se amparara en ese derecho para no ser empadronado en otra ciudad. A partir de estas medidas los regidores defendían la importancia del contribuyente y no el espacio físico encabezado que se limitaba a la ciudad. La propuesta en su séptimo contrato de la existencia de guías de paso fue con el objeto de extender el control ejercido sobre sus vecinos a los forasteros, pero la Real Hacienda no les concedió el derecho.

De los dos libros de cabezón existentes en el Archivo de la ciudad se han ubicado las quejas correspondientes al reparto de 1632. El aumento de la alcabala a causa de la Unión de Armas generó una lista de quejas por el crecimiento de la tasa. Pero, de las quejas recogidas por los desagraviadores, los vecinos no negaban la nueva contribución, ahora un 4%, negaban que el aumento de su tasa no correspondía con el nuevo 2%. Es decir, los vecinos aceptaban la nueva contribución al Rey pero consideraban que los repartidores no habían duplicado la tasa sino que habían hecho la nueva tasación con favoritismo.

Las quejas más destacadas fueron de los vecinos, Francisco Gómez, Juan Ortiz Castro, Rodrigo de Sierra, Miguel Pérez Bibiana, Pedro Tinoco y Cristóbal Núñez. Los vecinos-contribuyentes externaron, en diferentes pliegos, sus quejas al Cabildo por la actuación de los comerciantes repartidores. Los quejosos acusaban a éstos de favoritismo y de no tener conocimiento de los negocios realizados por el resto de los contribuyentes. Las quejas se rescatan por que en sus informes dan cuenta de las formas de actuación de los repartidores y del poder económico que albergaban al recaer en ellos la autoridad para imponer las cuotas por concepto de alcabala. Para Francisco Gómez era la escasez de recursos fiscales de la ciudad por lo que optaban por gravar a todos los vecinos, aunque declarasen no haber causado alcabala el año anterior.[173] Es decir, si la tasa se basaba en los negocios realizados el año anterior y en éste no se había realizado ninguno no existía un indicador para medir la del año siguiente. Aquí radicaba el problema para Francisco Gómez y el mismo argumento era defendido por Cristóbal Núñez quien explicaba que si no había flota no era posible hacer el repartimiento, en vista de que los vecinos no realizaban

[173] Francisco Gómez, vecino y mercader del trato de cacao, azúcar y otros géneros "habrá tiempo de tres años poco más o menos que yo puse tienda en esta dicha ciudad de los dichos géneros de cacao, azúcar y otras especies y que respecto de ser como fue de moderado volumen y considerando que era poca el alcabala que podría causar se me repartieron aquel primero año 40 pesos, sucesivamente el siguiente se me acrecentaron 30 pesos más y yo tuve por bien el pagarlo no tanto porque en realidad los causara con la dicha tienda y granjerías sino por haberse dado a entender que la ciudad estaba alcanzada en mucha cantidad de recargos de los años pasados y era forzoso el repartir al respecto entre los vecinos, aunque no causasen tanta alcabala, esto por ayudar a sobre llevar el trabajo e incomodidad que se representaba"AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato

ninguna transacción y en todo caso, la ciudad debía atenerse sólo al ingreso de la alcabala de forastería.[174]

En esta misma línea, Pedro Tinoco sostenía que en los dos años previos no había causado el impuesto en vista de que su tienda la había traspasado a Enrique de Olivera y era éste quien asumía el pago del gravamen. El agraviado reconocía que la ciudad se encontraba escasa de recursos y que ese año el volumen de los intercambios había disminuido, pero no por ello debía asumir una tasa tan alta, estaba dispuesto a contribuir con la ciudad pero en los términos justos.[175] En el discurso de los vecinos se identifican elementos de apelación a la justicia y bien común por los cuales se establecía el sistema de cabezón para la recaudación de la renta. Francisco Gómez tocaba otro punto importante de la recaudación, la evasión, el comerciante sostenía que la ciudad había tenido una disminución en la recaudación de la alcabala a causa de la venta clandestina que hacían "negros, negras, mulatos y chinos y aún algunos españoles vendiendo oculta y secretamente los géneros en que yo trato de azúcar, cacao y de otros géneros". De la venta clandestina, el mercader se quejaba de que en el caso de los negros y chinos eran esclavos, incluso de eclesiásticos, que los utilizaban para realizar las ventas en la ciudad. La defraudación era doble, para la ciudad que no cobraba el impuesto correspondiente y para los mercaderes establecidos que veían disminuidas sus ventas. La solicitud del mercader, además de una disminución en su contribución, era que la ciudad vigilara al comercio que se hacía en la calle o en las casas que se legitimara o que se erradicara. Los regidores sólo atendieron a la disminución de su tasa y la evasión será un tema recurrente en su administración sin una solución clara para evitarla.

De las quejas externadas por Miguel Pérez Bibiana[176], Juan Ortiz, Rodrigo de Sierra y Cristóbal Núñez, destacan las acusaciones contra los repartidores. Para los vecinos, los repartidores, Antonio de Armijo y Lázaro Gómez, eran los mercaderes de más grueso caudal en la ciudad y no podía confiarse en ellos tan importante tarea, en vista de que "como

[174] Cristóbal Núñez, "cesando de tratar el año siguiente porque así por haber tratado algo este año se reparte en esta conformidad no habiendo flota y dejando de tratar con justamente habrá muchos no deban pagar alcabala por repartimiento sino tan solamente lo que causaren"AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

[175] Pedro Tinoco, mercader y vecino de esta ciudad "de suerte que por mi parte ni lo he tenido trato ni contrato ni lo he hecho ni vendido en mi tienda cosa alguna y estando a cargo de dicho Enrique de Olivera la paga de la dicha real alcabala y satisfacción de ella y habiendo el manejado mi caudal es él, el que debe pagar su puesto que a sido el que ha tratado y contratado y se le repartieron 15 pesos de oro común y habiendo de pagar la cantidad que a mi se me repartió pues ni yo he tenido en este tiempo caudal ni comprado ni vendido por cuya razón no es justo que lo pague lo que no debo". AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.

[176] Pérez Bibiana obtuvo el cargo de repartidor en 1633.

interesados no pudieron repartir con igualdad a los vecinos".[177] La acusación anterior se comprobaba al ver los montos repartidos y la no correspondencia entre el volumen de las transacciones y lo que pagaban por alcabala, con el resultado de cargar excesivamente al resto de los vecinos e incluso a aquellos que no tenían trato alguno.[178] Para Rodrigo de Sierra, abogado de la Real Audiencia, los repartidores no podían obrar con justicia en la división de la renta, pues aseguraba que Antonio de Armijo era el mercader más rico de la ciudad teniendo una venta de ganado de 100,000 pesos al año y no pagaba más que 500 pesos de alcabala. El caso de Armijo evidencia la política de dispensas del Cabildo para los tratantes de ganado y el beneficio que el repartimiento reportaba a los comerciantes mayoristas que se incluían en esta categoría. En el repartimiento de 1632, la cantidad de quejas dio resultado y los regidores modificaron las tasas repartidas a los siguientes vecinos.

Cuadro 2.3 Solicitudes de rebaja por el repartimiento de 1632

Vecino	Queja por	Pagos anteriores	Primera tasación	Nueva Tasa
Juan de Inostrosa		4 pesos	25 pesos	10 pesos
Miguel Pérez Bibiana			120	
Juan Ortiz de castro	Encabezado en Izúcar		500	400
Lucas de Carrasosa	Encabezado en tepeaca		40	30
Rodrigo de sierra vargas	No tiene negocio en la ciudad		15	
Dr. Hernando de la sierra Valdez	Hacienda de ovejas	25	50	40
Rodrigo de la mota	Dueño de tienda de cordobanes	80	180	
Alonso López de Guevara	Escribano		8	6
Joseph barbero		2	50	40
Andrés Rodríguez de miranda	Mercader	450	900	800
Francisco martín caballero	Hacendado. Vive y paga alcabala en Huautinchan		50	
Cristóbal Rodríguez de céspedes	Alega no ser vecino y estar esperando la flota para irse.		20	Al viento
Agustín cerezo	Tratante de ganado, paga alcabala en Amosoc, Cholula y Atlixco.		80	60
Pedro Sánchez de lorenzana	Dueño de tienda de vino	50	120	
Baltasar de Agüero	Acaba de llegar a la ciudad y no tiene negocios en ella.		30	25
Francisco Chacón	Dueño de tiendas en las minas de Zacatecas y San Luís donde paga la alcabala	6	60	50
Juan de los reyes	Estante		20	15
Cristóbal Hernández	Mercader	90	220	200
Juan bautista de Arano	Mercader		280	260
Lucas de Solorga	Dueño de tienda de ropa vieja	30	100	120

[177] Juan Ortiz Castro, familiar del santo oficio y vecino de esta ciudad, AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato.
[178] Al momento de nombrar los repartidores, los regidores solicitaban a éstos que no se repartieran así mismos para evitar este tipo de contrariedades, hecho que al parecer no era del todo acatado.

Rodrigo garcía	Mercader de sayales y huipiles		120	
Regidor alonso López Berrucco	Dueño de hacienda en tepeaca donde paga alcabala.		230	100
Jacinto de Barcena			45	30
Juan Velásquez	Dueño de tienda de cacao y azúcar	6	24	
Juan benito	Vecino de tlaxcala y dueño de hacienda donde paga alcabala	40	80	
Jerónimo López de Arisa	Mercader	340	450	
Francisco Trujillo del valle	Mercader	30	140	
Andrés del duque		2	25	20
Gaspar Fernández melgar	Dueño de tienda de badanas		12	8
Domingo de arrucha	Maestro cerrajero	4	15	12
Luís Grael	Platero		30	
Juan Ruiz de mesa		50	180	200
Pedro de Sagastibarria		25	60	50
Francisco de san Miguel	Dueño de tienda de diferentes mercadurías	60	250	
Mateo Díaz		80	200	180
Andrés Díaz	Curador	31	100	90
Domingo Rodríguez de la serna	Tienda de menudencias		32	
Juan de Birrega		13	40	
Diego alonso vaca			100	
Bartolomé Ruiz de Navarrete		65	200	240
Alonso Camacho Pérez	Cuchillero	40	120	
Diego de Olivares		20	50	
Francisca Hernández	Viuda dueña de matadero		50	35
Francisco de manjares	Mercader		160	140
Cristóbal Sánchez cabello	Vendedor de diversas mercadurías	15	60	
Cristóbal Núñez de Cerdio		30	450	350
Pedro Uribe	Alega no tener tratos ni contratos	2	10	15
Jacinto Muñoz		120	300	
Pedro de Almansa	Dueño de tienda	40	110	
Francisco de Linares Montoya	Vende trigo y ganado de cerda en tlaxcala donde paga alcabala	20	70	50
Bartolomé de Aguilar	Maestro de herrador	3	50	35
Francisco de castro	Dueño de tienda de vino	20	50	
Antonio Montiel	Panadero	100	220	200

Fuente. AAP, Libro número 2 del Cabezón de esta ciudad, tercer contrato. Los espacios en blanco fueron considerados por el Cabildo como temporales y se solicitó el apoyo de los notarios de la ciudad para confirmar el pago que les correspondía.

Los casos anteriores sirven de referencia para ver la respuesta de los vecinos-contribuyentes, en los argumentos expresados resulta interesante observar que el problema no es el pago del gravamen o el sistema de repartimiento, el problema fue la falta de equidad con la que habían actuado los repartidores. En este caso, ante el número de quejas y la posibilidad de que los contribuyentes se negaran a realizar el pago, la ciudad aceptó revocar la primera tasa, pero en otros casos no siguió la misma política. Para la segunda mitad del siglo, las quejas de los vecinos-contribuyentes tomaron otra dirección y los agraviados buscaron salirse del sistema de repartimiento. En las actas del Cabildo se discutieron los casos siguientes.

Cuadro 2.4 Solicitudes de cambio en la categoría de contribución[*]

Fecha	Vecino	Oficio	Cambio a:	Argumento	Resolución
1643	Pedro Fernández		Viento		
1653	Gabriel Fernández	Dueño de hacienda	Viento	Paga en Tepeaca	Se niega
1653	Francisco González		Viento		
1653	Diego de barrios	Mercader	Viento		Se niega
1663	Jacinto Pérez	Dueño de Ingenio	Viento	No es vecino	Se acepta
1668	Diego Martínez*	Mercader	Viento		Se acepta
1668	Francisco González	Presbítero	Viento		Se niega
1668	Joseph González	Presbítero	Viento		Se niega
1668	Francisco de Medina		Viento		Se niega
1668	Francisco de Torija		Viento		Se niega
1668	Diego Ramírez		Viento		Se niega
1668	Juana Ramírez		Viento		Se niega
1673	Diego Fernández *	Mercader	Viento		Se niega
1674	Diego Martínez **		Repartimiento		Se acepta
1684	Bernardo Colín	Mercader	Viento		Se niega
1690	Diego de León	Mercader	Viento		Se niega
1690	Juan Bautista	Mercader	Viento		Se niega
1692	Roque de Valle	Dueño de Hacienda	Viento	Avecindado en Tepeaca	Se niega

Fuente: AAP. LC. * Obtuvo una Real provisión para salirse del repartimiento. ** Rechaza la Real provisión obtenida en 1668

De los casos discutidos y la resolución interesa destacar los argumentos del Cabildo para negar las peticiones. A la solicitud presentada por Diego de Barrios el 5 de mayo de 1653, la sesión del día siguiente discutió al respecto.[179] Los regidores consideraban que el sistema de repartimiento tenía más de 50 años funcionando y que hasta el momento los vecinos no habían intentado cambiar la costumbre. Pero, ante la solicitud de Diego de Barrios temían que el ejemplo fuera seguido por otros contribuyentes, con el resultado de que no tuviera razón de existir el encabezonamiento. Otra razón para negarle la solicitud al agraviado era por ser éste de los mercaderes más ricos de la ciudad y que al permitirle salirse del repartimiento, evadiría el pago de la alcabala practicando la entrada oculta de sus mercaderías. Los regidores eran conscientes de su incapacidad para recaudar el impuesto por el sistema de forastería y por ello buscaban retener a los principales comerciantes dentro del padrón de vecinos-contribuyentes. De hecho, el repartimiento efectuado en ese año, no alcanzaba a cubrir la cuota estipulada por los regidores y solicitaron a los repartidores un nuevo ajuste para cubrir el pago, el Cabildo no se encontraba en su mejor momento para hacer concesiones.[180] Pero, las solicitudes no cesaron y en la sesión de 2 de

[*] Al no ubicarse los registros de los desagraviadores u otros libros de cabezón las voces de los vecinos se han rastreado en las actas del Cabildo. Hay una alta posibilidad que en la sala sólo se discutieran las más importantes o la de los vecinos que se negaban a pagar la tasa o cuyas quejas fueron externadas a otros niveles de la administración, pero ante la escasez de otras voces se utilizan las existentes cuyos casos son ilustrativos.

[179] AAP, LC, número, 23, sesión de 6 de mayo de 1653, foja 299

[180] AAP, LC, número, 23, sesión de 5 de mayo de 1653, foja 298

mayo de 1673 el tema volvía a estar en discusión. En este caso se reconocía que Diego Fernández había obtenido una Real Provisión para ser borrado de los padrones de repartimiento, pero la ciudad se negaba a aceptarla. Para ello, utilizaba los mismos argumentos que en el caso de Diego de Barrios y agregaba que Fernández había obtenido la Real provisión tres años antes y sólo ahora la utilizaba por convenirle en sus negocios.

Al mismo tiempo que los vecinos buscaban salirse del sistema de cabezón, los regidores se enfrentaban a la evasión en el mismo por parte de comerciantes mayoristas. En la sesión de 16 de mayo de 1684, el regidor Antonio Ignacio Aguayo exponía las deficiencias del sistema de repartimiento en vista que los mercaderes se encabezonaban sin reportar el monto real de sus intercambios y evadían el impuesto real a cubrir por sus transacciones. Ante el problema, los regidores no podían más que recomendar, una vez más, que los repartidores se apoyaran de las certificaciones de los notarios, respuesta que no solucionaba el problema. No obstante la evasión, la ciudad continuó negando las solicitudes de los vecinos-comerciantes para salirse del repartimiento y en su sesión de 24 de abril de 1690 instaba a los repartidores a aumentar el padrón de tributarios. El repartimiento realizado en ese año no era suficiente para cubrir la tasa de la alcabala y los regidores solicitaban a los repartidores hacer un nuevo ajuste. La ciudad había solicitado que los vecinos-comerciantes cubrieran 35,000 pesos pero los repartidores sólo pudieron distribuir 23,000 pesos, suma que el Cabildo consideró insuficiente y se procedió a un nuevo ajuste. Los repartidores debían reconocer si había vecinos, de los de trato y comercio, que no contribuyeran por repartimiento debían empadronarse. La ciudad estaba presionando para realizar un nuevo repartimiento y ante la negativa de los repartidores se apoyó en Luís del Castillo, abogado de la Real Audiencia, para que expusiera los derechos y obligaciones de los vecinos para con la ciudad. Los regidores buscaban extender el sistema de repartimiento a todos aquellos vecinos que comerciaban, tuvieran tienda o comerciaran en la plaza o en la calle, y que hasta ese momento se encontraban fuera del repartimiento.

El Cabildo sostenía que estos comerciantes, bajo el sistema de forastería, adquirían mercancía en las flotas para venderlas a los comerciantes avecindados. El problema de la transferencia de mercancías era que los primeros evadían la alcabala del viento y los segundos no declaraban la compra y por lo tanto ambos evadían el pago con la correspondiente afectación a la administración de la ciudad. La respuesta del abogado de la Real Audiencia fue favorable a los intereses de la ciudad y se acordó que todos aquellos vecinos-comerciantes que estuvieran fuera del padrón fuesen incorporados con el

conocimiento de las responsabilidades que implicaba el repartimiento [181] La medida resultaba extrema y provocativa para el resto de los comerciantes, en tanto que la ciudad estaba condicionando todo comercio autorizado al principio de vecindad, principio que no evitaría la evasión y tampoco solucionaría la falta de ingresos por concepto de alcabala. Después de la aprobación del abogado de la Real Audiencia, la ciudad logró que los repartidores aumentaran el monto distribuyendo entre los vecinos 31,048 pesos, la respuesta no se hizo esperar y el 10 de junio de 1690, la ciudad recibía la primera queja de este sistema coercitivo de contribución. Diego de León Beltrán reclamaba su anexión a la lista de repartimiento argumentando que desde 1673 la ciudad le había concedido pagar la alcabala al viento, categoría que hasta la fecha había ejercido y cumplido con el impuesto por las mercaderías que habían entrado en su cuenta.[182]

A la misma sesión acudió Juan Bautista de Salaises con la misma petición, en este caso, el agraviado explicaba que se le había repartido una tasa de 400 pesos y en su caso tenía casi 27 años pagando lo que causaba con su trato y contrato al viento, agregaba también, que conociendo los beneficios que obtenían los que se encontraban encabezados que pagaban una tasa entre 2 y 3 % del impuesto, había preferido pagar el 6% puntualmente por el sistema de viento. En su memorial explicaba que el cobro de las alcabalas se reducía a dos formas establecidas inmemorialmente que eran el repartimiento y el viento y "siendo uno y otro electivo voluntario y que mediante lo referido se le debía dejar en posesión que siempre había estado y declarar no estar obligado a pagar dicho repartimiento"[183] Juan Bautista defendía su derecho de elegir el sistema de pago del gravamen por las transacciones realizadas y manifestaba su descontento por las directrices de la política fiscal de los regidores que ante la imposibilidad de reunir la renta para cubrir la transferencia de recursos limitaba la contribución sólo al repartimiento.

A pesar de lo argumentos expuestos la ciudad negó las peticiones y recodaba a los agraviados que por sesión de 14 de enero de 1673 se había estipulado que todos los vecinos que comerciaban debían contribuir por repartimiento y que lo único que la ciudad buscaba era el alivio de los mismos y evitar las molestias generadas con la presencia de los Oficiales de la Real Hacienda. Pero, qué hacía a la categoría de viento o forastería tan atractiva a los contribuyentes. La ventaja del sistema de repartimiento para el Cabildo era que el impuesto

[181] "Y así es su parecer que todas aquellas personas de trato y comercio se empadronen y encabezonen y como tales se les está repartiendo la cantidad de pesas que los susodichos demás vecinos encabezonados deben pagar a su majestad según el asiento" AAP, LC, número, 32, sesión de 24 de abril de 1690, foja 249-251
[182] Diego de León era yerno del regidor Francisco de Torija por lo que éste tuvo que salir de la sala para tratar el asunto. AAP, LC, número, 32, sesión de 10 de junio de 1690, foja 264 vta.
[183] AAP, LC, número 32, sesión de 10 de junio de 1690, foja 264 vta.

era un ingreso base y que una vez hecho el repartimiento la ciudad no se preocupaba por tener un sistema sólido de vigilancia de la introducción de mercancías y esta falta de vigilancia en la introducción de mercancías resultaba atractiva para los comerciantes y por lo tanto optaban por contribuir bajo el sistema del viento.

El ingreso en la categoría de viento estaba supeditado a la presencia de las flotas y a la disposición de los comerciantes para introducir mercancías a la ciudad, por lo tanto la presencia de la flota o la nao aumentaba los intercambios comerciales.[184] En cuanto a la estructura de cobro con el que la ciudad contaba para percibir el impuesto por viento sólo disponía de dos recaudadores que se encargaban de cobrar a los forasteros el pago de la alcabala, la mayoría de las veces sin el apoyo de guardas para ser efectivo el pago, y al final de cada mes entregaban al contador de la alcabala el dinero recaudado. En tanto que era un sistema libre de ingreso de mercancías, la ciudad debía poner guardas en los caminos para vigilar que los comerciantes pagaran el impuesto, esto implicaba un gasto a la administración y la presencia de los guardas no aseguraba que los comerciantes pagaran la alcabala. En la sesión de 5 de abril de 1653, los regidores reconocían que la ciudad no contaba con guardas para vigilar el ingreso de mercancías y ordenaba su nombramiento.[185] Pero, para septiembre del mismo año, la ciudad no encontraba interesados en asumir el oficio. El cargo implicaba gastos y riesgos para los interesados, en primer lugar debían depositar una fianza de mil pesos y en segundo correr el riesgo de pagar la alcabala de algún comerciante que hubiese introducido mercancías ilegalmente. Los regidores dispusieron que si los recaudadores del impuesto reconocían mercadurías de comerciantes que no tuviesen el registro de los guardas del camino, éstos debían cubrir el impuesto.[186] Las disposiciones no hacían atractivo el cargo.

Ante la falta de una estructura fiscalizadora encargada de recaudar el gravamen en las entradas de la ciudad, los comerciantes amparados en la categoría del viento podían gozar de las ventajas de la falta de vigilancia e introducir libremente sus mercancías. Por otra parte, el encontrarse bajo esta categoría se hizo atractivo en la medida que la ciudad iba inclinando la balanza hacia su vecinos-comerciantes, cargando éstos con la mayor parte del pago de la renta anual del cabezón. En esta discusión, en 1677 el regidor Ignacio Aguayo

[184] En el caso de Córdoba, los vecinos de la villa también contribuían en el viento por la alcabala causada en sus contrataciones de heredades, censos, carne, pescado y esclavos, es decir que la renta del viento no era únicamente la derivada de la venta de mercancías traídas a la villa por los forasteros, en vista de que abarcaba también a determinadas contrataciones originadas por los vecinos quienes además contribuían al repartimiento, renta ésta que si les era exclusiva. FORTEA PÉREZ, *Fiscalidad en Córdoba,* p.85
[185] AAP, LC, número, 23, sesión de 5 de 1653, foja 288.
[186] AAP, LC, número, 23, sesión de 9 de septiembre de 1653, foja 344

exponía las desventajas del sistema de viento y la propensión de los comerciantes de estar en esta categoría.[187] El regidor sometía a discusión de la sala capitular un proyecto de reformas con el objeto de mejorar el sistema de recaudación, evitar el fraude y aliviar los atrasos con los que la ciudad se encontraba. Las propuestas del proyecto eran tres, la primera contemplaba mejorar la vigilancia en el ingreso del viento o forastería. Para ello, era necesario otorgar un salario a los guardas de 2 a 3% de lo que ingresare y la retribución del ministro evitaría que entrasen mercadurías sin manifestar. La segunda propuesta era la instalación de una aduana en cada una de los tres caminos de ingreso de la ciudad. A pesar de la importancia de su comercio se carecía de una aduana que contabilizara el ingreso y llevara los registros de las mercaderías y esa ausencia permanecerá hasta la primera década del siglo XVIII. La tercera propuesta se dirigía al desempeño de los repartidores.

El regidor sostenía que los comerciantes que anualmente realizaban el repartimiento causaban gran contratiempo a la ciudad cuando no repartían el monto indicado, es decir, la tasa estipulada por los regidores a cubrir por los vecinos-contribuyentes. El problema se agravaba cuando no incluían en sus registros de contribuyentes a todos los mercaderes, en especial a los que más mercadurías adquirían en la flota. El regidor se inclinaba por la política de que todos los comerciantes, mayoristas o minoristas, debían estar incluidos en el sistema de repartimiento, evitando así el fraude que realizaban estando en el viento. Aunque es un hecho que al estar representados los comerciantes por los repartidores del gravamen obtuvieran un beneficio de la distribución de la tasa, sin embargo la inclusión de todos los contribuyentes en la categoría de repartimiento aumentaría la recaudación. Por su parte, los repartidores recurrían al discurso de no haber a quién más repartir y ante su postura los regidores pocas veces pudieron modificar la tasa repartida.

La red de intereses entre comerciantes y regidores se mantenía por una línea delgada de acuerdos políticos y económicos, los mercaderes que formaban parte de las redes de intereses disfrutaban del régimen de exenciones fiscales y los regidores tenían un apoyo económico en el grupo cuando se presentaba un faltante en los pagos. Este apoyo será constante a partir de la década de los 80 del siglo XVII, pero la presión de los regidores debilitó el apoyo y rompió la línea de acuerdos entre los dos grupos en la última década del siglo. Una última observación hecha por Ignacio Aguayo era que la ciudad tenía atrasos en sus pagos por que los recaudadores del gravamen no cumplían con los tiempos de pago. En las cláusulas de los contratos de cabezón se estipulaba que el repartimiento se debía hacer

[187] AAP, LC, número, 31, sesión 19 de abril de 1684, foja 45

entre los meses de enero a febrero y el regidor acusaba que se celebraba entre marzo y abril y si el primer pago de la renta anual era en junio, los recaudadores no cobraban lo necesario para hacer el pago ante la Real Hacienda. En la década de los setenta del siglo XVII, el regidor Ignacio Aguayo evidenciaba las deficiencias del sistema de administración y expresaba que la ciudad recibía más perjuicios que beneficios. La lectura del proyecto en la sala capitular no produjo respuesta alguna y no hubo cambios en la administración.

La ciudad tenía un sistema de recaudación de la alcabala que no le estaba asegurando el pago de la renta estipulada en cada contrato y los contribuyentes por repartimiento y forastería practicaban la evasión del impuesto. La política de recaudación de la ciudad no era eficiente pero no renunciaba a su derecho de administrar la alcabala y a lo largo de ocho contratos recurrió a diferentes mecanismos para asegurarse el ingreso del gravamen.

2. 2 El comportamiento de la renta

2.2.1 Ingresos por repartimiento y viento

Por el origen de la fuente que ya se ha explicado en otro momento, el análisis del comportamiento de la renta alcabalatoria no puede hacerse en una línea continua, sólo a través de cortes temporales; pero la riqueza de los datos y las posibilidades de interpretación que ofrecen ha animado su inclusión. Para ello, se deben exponer los criterios siguientes, la administración del Cabildo poblano no conservó en sus acervos los libros de registro de ingreso de mercadurías por los forasteros, es decir en la categoría de viento y este hecho limita el conocimiento de la intensidad de los intercambios de los comerciantes que acudían a la ciudad. La excepción la constituye el periodo que va de 1654 a 1671 en el que se ubica un libro de los ingresos recaudados por la categoría de viento y repartimiento. Para medir el repartimiento, es decir lo aportado por los vecinos-contribuyentes, las Actas del Cabildo han sido más generosas; en este caso, se ha elaborado una serie con dos categorías, el monto ordenado por el Cabildo a los repartidores y el monto real que éstos distribuyeron. Y por último, se han ubicado 10 padrones de registro de los vecinos-contribuyentes, a partir de ellos se conoce el movimiento de la población y su proporción respecto a la carga fiscal distribuida.

Debido a las deficiencias en la estructura administrativa de los regidores en la recaudación del gravamen por concepto de forastería, la ciudad buscó los medios para controlar la categoría de repartimiento y los padrones reflejan el control, aunque como se ha observado distaba mucho de ser efectivo. Durante la gestión del tercer contrato de cabezón,

el periodo de 1627 a 1632, los regidores distribuyeron el pago de su renta entre los vecinos de la siguiente manera.

Cuadro 2.5 Repartimiento de la alcabala a vecinos, 1627-1632

Año	Vecinos	Tasa Repartida	Respecto al pago total
1627	995	22,074	88%
1628	995	22,000	88%
1629	1047	22,000	88%
1630	1134	20,755	83%
1631	1171	19,000	76%
1632	1145	36,268	76%

Fuente. AAP, Libro del tercer cabezón

De 1627 a 1631 la ciudad tuvo que cubrir una renta de 25,000 pesos y los contribuyentes avecindados en Puebla cubrieron el 88 % de la misma, mientras que para 1632, su cuota se duplicó y los vecinos contribuyeron con un 76% del pago. La contribución por viento se presentaba como una categoría complementaría al pago de la renta, pero, ante el crecimiento que experimentó el gravamen, el 6%, no resultaba operativo que los vecinos-contribuyentes cargaran con todo el valor del impuesto. La ciudad ya se había enfrentado a las quejas de 1632 y el riesgo de cargar sobre su vecindad toda la tasa a cubrir no se podría correr de nuevo. A partir de la década de los 40 del siglo XVII los regidores tuvieron que sortear los ingresos del repartimiento en función de los ingresos de la categoría del viento, este hecho se vio favorecido por los términos de la administración. En tanto que el repartimiento se establecía por los tratos y contratos realizados el año anterior mientras que el viento se reportaba al momento, la diferencia para cubrir el pago se inclinaba hacia los vecinos.

La tensión entre repartidores y regidores por las cantidades a cubrir por los vecinos-comerciantes se hizo evidente cuando la alcabala creció a un 6%. Por ejemplo, entre 1643 y 1653 los regidores ordenaron a los repartidores que los vecinos cubrieran entre 50,000 y 53,000 pesos de la renta, es decir la totalidad del pago a la Real Hacienda de su quinto contrato. No obstante que la carga fiscal recaía en su totalidad en el sector de vecinos-contribuyentes, los repartidores no pusieron objeción a las tasas tan elevadas que debía cubrir los vecinos y salvo en 1648 que sólo repartieron 45,421 pesos y en 1653, 36,200 pesos en el resto de los años no hubo contratiempos. Este periodo es sin duda favorable a la gestión de los regidores, en vista de que el ingreso en la categoría de vecinos-contribuyentes le permite cubrir prácticamente la totalidad de la tasa del cabezón. Este hecho obliga a preguntarse que estaba pasando con la categoría del viento. Debe recordarse que para este periodo estaba en curso el cuarto y quinto contrato, y en el caso del último, la

ciudad había acordado no pedir rebaja por la falta de flota. Por ello, independientemente del comportamiento de sus ingresos del viento, los regidores buscarán asegurar el ingreso a partir de su categoría de repartimiento. Para el periodo de 1655 a 1671 con un pago anual de 57,300 los ingresos de repartimiento y viento se comportaron de la siguiente manera.

Cuadro 2.6 Ingresos de alcabala por viento y repartimiento, 1651-1671

Año	Viento	% Respecto al total	Repartimiento	% Respecto al total	Total
1655	16,160	41	23,475	59	39,635
1656	24,198	53	21,379	47	45,577
1657	22,835	53	20,266	47	43,101
1658	21,209	52	19,690	48	40,899
1659	20,250	45	24,813	55	45,063
1660	28,193	59	19,616	41	47,809
1661	24,098	56	19,072	44	43,170
1662	20,306	57	15,540	43	35,846
1663	39,437	74	13,525	26	52,962
1664	11,642	40	17,529	60	29,171
1665	15,155	49	15,570	51	30,725
1666	24,798	62	15,089	38	39,887
1667	17,233	58	12,285	42	29,518
1668	15,213	40	22,413	60	37,626
1669	34,911	69	15,787	31	50,698
1670	18,523	49	19,343	51	37,866
1671	38,669	77	13,832	27	50,387
Total	**392,830**	**56**	**309,224**	**44**	**702,054**

Fuente, AAP, LC

Una primera lectura del cuadro anterior reporta que los ingresos del impuesto alcabalatorio en ambas categorías no cubrían su pago anual, 57,300 pesos y que frente al periodo anterior, el ingreso de sus vecinos-contribuyentes disminuía considerablemente. En la gráfica siguiente la relación se aprecia mejor.

Gráfica 2.1 Ingresos por viento y repartimiento, 1655-1671

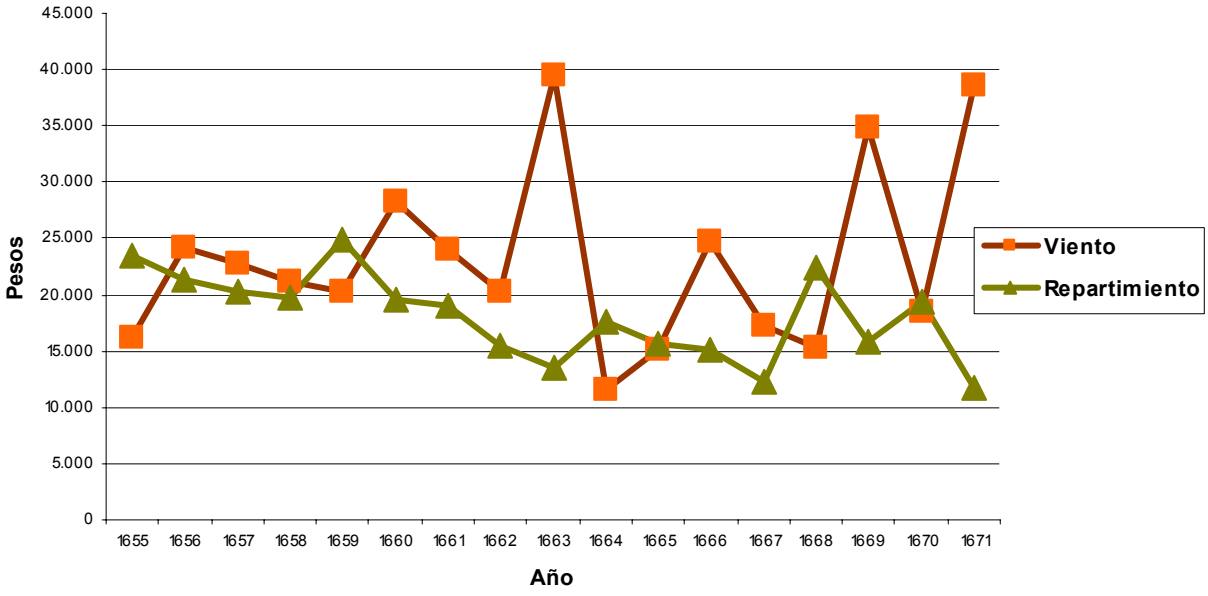

Los movimientos de ambas categorías se encuentran determinados por las condiciones del intercambio realizado por los comerciantes que acudían a la ciudad. A menor ingreso en la categoría de viento los contribuyentes por repartimiento aumentaban su cuota a pagar. Pero en los totales aportados por ambas categorías, el viento aportó un promedio de 23,108 pesos frente a un promedio del repartimiento de 18,065 pesos. Es decir, frente al periodo anterior a la década de los 50 en el que los vecinos cubrían entre un 70 y 80% del pago anual, a partir de 1655 tenemos una relación inversa. Un análisis por cortes del cuadro anterior reporta que los periodos en que el ingreso en la categoría de viento fue superior al repartimiento fueron seis frente a tres en los que el repartimiento fue superior al viento, se destaca también los ingresos en la categoría de viento de los años de 1663, 1669 y 1671 que fueron superiores en un 50% frente al repartimiento. La importante contribución en la categoría del viento de los años de 1663, 1669 y 1671 permite suponer un aumento considerable en las transacciones de los forasteros, una política de consenso entre los comerciantes y los encabezonadores que permitió a los primeros la contribución y a los segundos facilitó la recaudación o bien una mejor fiscalización de esta categoría, esto último es menos probable debido a la falta de garitas o guardas que ya se ha evidenciado en otro momento. De ambas categoría es también a considerar la posibilidad que el tipo de mercancías registradas en la categoría de viento fueran mayor las contrataciones que las

registradas por los vecinos-contribuyentes, sin embargo dadas las carencias de la fuente, esto sólo es posible sostenerlo como una posibilidad. En este periodo la mayor ingerencia del ingreso en las contrataciones al viento permite suponer que sea una causal para que la ciudad no esté cubriendo el pago total a la Real Hacienda debido a que la suma de sus ingresos en ambas categorías no alcanza a cubrir la renta anual estipulada en el contrato de cabezón. Es decir, al inclinar su ingreso a la categoría del viento, que por sus condiciones era más inestable y como se ha visto la ciudad no contaba con la estructura necesaria para cobrar el impuesto a los comerciantes forasteros, los ingresos del impuesto disminuyeron.

Este hecho lleva a plantearse que para este periodo el cobro de la tasa anual no era la principal preocupación de la Real Hacienda y por lo tanto, tampoco para la administración de los regidores, la principal preocupación era que los ingresos pudiesen cubrir, mediante la transferencia de recursos, el gasto producto del abasto a las flotas, en tanto este acuerdo se mantuviera la Real Hacienda novohispana sólo realizaría los ajustes del pago al finalizar cada contrato de cabezón. Por ello, el cubrir la tasa anual del cabezón resulta secundario frente a la importancia de cubrir el pago de bizcocho y demás géneros enviados a la flota, sistema que se discutirá más adelante. La transferencia resultó un mecanismo de negociación importante para los regidores y otorgó un margen de autonomía respecto al manejo de los recursos fiscales recaudados y era este manejo y su función de abastecedores a las flotas que hacía rentable la recaudación. Por otra parte, durante este periodo no se registraron problemas con la Real Hacienda que estuvieran demandando pagos atrasados y los contratos se siguieron firmando sin inconvenientes de adeudos. Otro punto importante, partiendo de la relación de sus ingresos por ambas categorías, es que la ciudad no tuvo que recurrir a la obtención de préstamos bien de los comerciantes o de alguna comunidad religiosa para cubrir sus faltantes. Es esto, lo que permite sostener que no interesa cubrir la tasa anual, lo que interesa es satisfacer el pago de los alimentos para el despacho de las respectivas flotas, es decir, cumplir su condición de renta situada. En términos de actuación de grupo, los regidores controlaban el abasto de las flotas y mantenían una relación de cooperación con el grupo de comerciantes, las condiciones políticas y económicas de la ciudad le permitían negociar y controlar su espacio fiscal.

En la relación inversa que se observa entre lo aportado por los vecinos y lo aportado por los forasteros es necesario preguntarse cuál era el comportamiento de su padrón de contribuyentes. Los padrones de vecinos de 1671 a 1676 muestran lo siguiente.

Cuadro 2.7 Repartimiento de la alcabala a vecinos, 1671-1676

Año	Vecinos	Tasa Repartida	% Respecto al pago total
1671	686	13,832	24
1672	714	25,092	43
1673	710	20,501	35
1674	692	14,076	24
1675	710	14,742	25
1676	669	14,078	24

AGI, México 341, "Padrón de Contribuyentes"

Los padrones de 1671 a 1676 respecto a los del 1627 a 1632 muestran una disminución de los vecinos-contribuyentes por repartimiento. En la misma medida, la renta distribuida muestra que los vecinos estaban aportando a la renta entre un 24 y un 43%, distribución nada comparable al periodo anterior. En cuanto a las variaciones registradas en los padrones debe recordarse que el padrón era anual y que eran los repartidores, representantes de los comerciantes, los encargados de empadronar a los contribuyentes y podría darse el caso, de que además de la queja, los acuerdos con los repartidores permitieran a algunos exentarse de la lista. Del cuadro 2.7 se destaca el año de 1672 en el que respecto al año anterior el repartimiento se duplicó no observándose el mismo incremento en el número de vecinos empadronados, debido a que se desconoce el ingreso en la categoría de viento no es posible conocer si en efecto el ingreso en ésta disminuyó considerablemente que obligó a los regidores a aumentar la carga fiscal sobre los vecinos, sin embargo, esta tendencia de una disminución de la categoría de viento y un aumento en el repartimiento se puede observar en los registros del cuadro 2.6 por lo tanto es posible que los regidores aplicasen la misma política en el año de 1672.

Por lo que refiere a la disminución de su población contribuyente por repartimiento, es en esta línea que se inscribe la propuesta de la ciudad de hacer extensivo el sistema de vecindad a todos los comerciantes, debido a que frente al periodo de 1627 a 1632 en el que se incluía a un número mayor a 1000 vecinos por padrón, en el periodo de 1671 a 1676 los registros no superan los 700 vecinos, es por ello el interés de los regidores de volver coercitivo la inclusión de los vecinos-comerciantes en el padrón. Como se ha explicado en otro momento, el viento ofrecía mayores ventajas debido a que la ciudad se encontraba imposibilitada para controlar y fiscalizar el comercio que se realizaba en sus muros y los comerciantes encontraron los canales legales y los no legales para mantenerse al margen. Otra causal explicativa en la disminución de los comerciantes contribuyentes por repartimiento se encuentra en la fundación de la alhóndiga de trigo y el impuesto de las tres cuartillas. De acuerdo a lo expuesto por la legislación, los cereales comerciados en la

alhóndiga de la ciudad se encontraban exentos del pago de la alcabala debido a que la dispensa se otorgaba por que la venta en la alhóndiga era para el abasto. En febrero de 1677 los regidores poblanos solicitaron al Virrey que en vista de las penurias económicas en las que se encontraba la institución capitular se les permitiese imponer un gravamen sobre los productos comercializados en la alhóndiga, solicitud que les fue concedida. Si bien es cierto, que los hacendados se eximían de la alcabala quedaron sujetos a un gravamen local, mismo que era administrado por la sala capitular.[188] La existencia del impuesto local cancelaba la posibilidad de que los hacendados contribuyesen con la alcabala y el nuevo gravamen produjo también que los tributarios avecindados fueran en buena proporción los comerciantes, mismos que conforme el siglo avanzaba se inclinaban por contribuir en la categoría del viento. La disminución de los ingresos en la categoría del repartimiento continuó a lo largo del siglo XVII como se observa en el cuadro siguiente.

Cuadro 2.8 Repartimiento, tasa de regidores y repartidores, 1677-1698

Año	Regidores	Repartidores	% de vecinos respecto al pago total
1677	nd	15,060	26
1678	nd	19,849	35
1679	nd	12,633	22
1680	nd	16,737	29
1682	nd	13,073	23
1683	nd	20,086	35
1685	nd	26,133	46
1686	nd	23,477	41
1687	nd	19,652	34
1688	nd	10,600	18
1689	30,000	15,148	26
1690	35,000	31,048	54
1691	nd	23,722	41
1692	nd	24,166	42
1693	nd	25,612	45
1694	17,514	14,579	25
1695	15,226	nd	nd
1696	27,866	20,639	36
1697	36,654	26,872	47
1698	38,239	34,163	60

Fuente: AAP, LC

El cuadro 2.8 se nutre de la información registrada en las actas del Cabildo, como se ha explicado los regidores ordenaban el monto total a repartir entre los vecinos empadronados, pero eran los repartidores los que al final decidían el monto total de acuerdo al número de

[188] AGI, México 340 "El maestro Don Fray Payo de Rivera, arzobispo de México del consejo de su majestad su virrey lugarteniente gobernador y capitán de esta nueva España y presidente de la real audiencia de ella, en consulta a su Majestad sobre la pretensión del Cabildo de la ciudad de Puebla"

vecinos y a las transacciones realizadas. No obstante, las actas no siempre registraron ambas columnas, pero cuando existieron ambos registros interesa destacar las divergencias observadas entre la tasa dictada por los regidores y la de los repartidores. En cuanto a la columna de porcentaje esta se realiza a partir del total del pago del cabezón, por lo que el promedio muestra que los vecinos cubrían un 36 % de la renta y el resto en principio debía ser obtenido de la categoría del viento. Es de recordar también que después del quinto contrato la ciudad tuvo, por el resto de los siguientes contratos firmados, el derecho de pedir rebaja de su pago por la falta de flota, bien de Castilla o de China y esta concesión era sin duda un beneficio importante, un ejemplo de las ventajas de las rebajas fue en 1689, el contador-regidor de la alcabala exponía a la ciudad que la Real Hacienda les había concedido una rebaja por la falta de flota de 1688 y que en dicho año había ingresado por concepto de viento 25,422 pesos, además, la ciudad también había obtenido una rebaja de 14,355 pesos por la falta de la nao de China. El resultado fue que ese año, la ciudad sólo debía cubrir un pago de 10,452 pesos, y que era ese monto lo que los vecinos debían cubrir. La ciudad aceptaba la propuesta del contador pero solicitaba que el repartimiento se hiciera por 30,000 pesos. [189]

Las rebajas son sin duda un elemento a considerar al momento de analizar los beneficios que el sistema de cabezón de las rentas proporcionaba a sus administradores y al mismo tiempo de la libertad de éstos al momento de tasar a sus vecinos-contribuyentes. El sistema de evaluación de adeudos hasta el final de cada contrato por parte de los Contadores reales y las rebajas son dos condiciones que se deben tener en cuenta, además de la transferencia de recursos que la ciudad realizaba a las flotas, al momento de medir sus ingresos anuales. Es decir, el sistema de recaudación del gravamen por cabezón y las demandas de pago por el abasto no contemplaban la evaluación de los pagos anuales de la renta, en la medida que los regidores poblanos se encontraran dispuestos a satisfacer el pago a los abastecedores de las flotas, la Real Hacienda no demandaba el cumplimiento de la tasa anual, los ajustes de las cuentes se realizaban al finalizar el contrato de cabezón. Los beneficios para ambos eran equitativos en tanto que los regidores no se veían presionados por la satisfacción anual de la renta y por lo tanto hacer eficiente su recaudación para cubrirla, mientras que el beneficio para la Hacienda era delegar el gasto que representaban el abasto de la flota.

[189] AAP, LC, número, 31, sesión de 14 de abril de 1689

En el cuadro 2.8 se incluyó, para los años en los que fue posible ubicar la diferencia, los montos a repartir ordenados por los regidores y lo estipulado por los repartidores. Las diferencias son importantes en la medida que pueden ser tomadas como un indicador de la respuesta de los comerciantes avecindados para no cubrir la carga total del pago, debe recordarse que los repartidores eran los representantes de los comerciantes y es un hecho que buscaran los medios para defender a los de su gremio. De la información aportada en el cuadro es también de destacar las diferencias entre lo ordenado por los regidores y lo repartido, de nueva cuenta el ejemplo es 1689 en el que la diferencia fue de un 50% entre ambas categorías y debe recordarse que en dicho año la ciudad sólo debía cubrir un pago de 10,452 pesos por concepto de renta, pero solicitó que los repartidores distribuyeran 30,000 pesos, aceptando éstos repartir sólo 15,148 pesos. El ejemplo identifica los beneficios para los regidores del sistema de rebajas, pero también que los repartidores, representantes del sector mercantil, conocían los beneficios de la administración que ejercían los regidores y buscaron controlar la recaudación mediante la disminución de la tasa a repartir a los vecinos. Las sospechas de estar sobre gravando a los contribuyentes será un elemento de presión por parte de la comunidad de comerciantes y una queja que para la última década del siglo XVII será recurrente por parte de los vecinos contribuyentes. Aunque sin duda la queja de un sobre gravamen por parte de los comerciantes a los vecinos-contribuyentes será más en la búsqueda de un beneficio para un sector determinado que para toda la comunidad de contribuyentes.

En el sistema de contribución en las categorías de vecinos y forasteros los datos a lo largo del siglo XVII son por lo más desiguales pero de las discusiones de los regidores y lo proporcionado por las cuentas permiten sostener las siguientes conclusiones respecto a la gestión de Cabildo en la recaudación del gravamen. De acuerdo con las condiciones y a la coyuntura del momento, se podía imponer una tasa de la alcabala más o menos elevada a los vientos o a las contrataciones de los vecinos, siendo las contrataciones de éstos, las que configuraban el repartimiento. Este hecho daba, indudablemente, una mayor capacidad de maniobra a las posibilidades de acción fiscal del Cabildo, por mucho que ésta estuviese determinada por límites bastante angostos. Sin embargo, no era posible dejarlo todo sobre los vientos ni sobre los repartimientos, era necesaria una política de consenso entre los administradores, es decir los regidores y el poder intermedio entre éstos y los contribuyentes, los repartidores. Es decir, los comerciantes encargados de realizar el repartimiento no sólo ponderaban lo que se había de pagar en concepto de viento, sino también lo que se había de repartir entre vecinos, por lo que el repartimiento no es

solamente un resto que cubría la diferencia restante para el pago de la renta, sino una cantidad que podía variarse, al igual que la del viento, en función de las decisiones que se tomasen para distribuir el porcentaje de la renta a cubrir en ambas categorías. Es un hecho también que conocer los registros que permitieran identificar que tipo de comerciante se encontraba en cada una de las categorías otorgaría mayores elementos para determinar la política diferencial de los regidores en la fiscalización de ambas categorías y la capacidad de consenso con los contribuyentes.

En la segunda mitad del siglo XVII se observa una política fiscal del Cabildo dirigida a la estructura del repartimiento y aunque se desconozca en algunos casos cuánto fue lo recaudado en concepto de viento y repartimiento, tal fenómeno ha de ser puesto, indudablemente, en relación con las dificultades de fines de siglo de controlar el nivel de contrataciones, de vecinos y forasteros, lo que dificultaba satisfacer el importe del encabezamiento. Doblemente condicionados, por un lado, por sus circunstancias locales y el contexto económico general y, por otro, por las exigencias de la Real Hacienda, los regidores se vieron abogados por una política fiscal cuyo resultado último sería mayor incidencia en los repartimientos entre vecinos en la estructura de su sistema de recaudación. Pero al mismo tiempo, los vecinos reaccionaron a dicha política coercitiva y la ciudad tuvo que recurrir al apoyo de los comerciantes y comunidades religiosas para suplir los faltantes de la renta, es decir el préstamo. Pero sin duda, el fenómeno de transferencia de los recursos de la alcabala permitirá explicar mejor la política diferencial de los regidores en el sistema de recaudación al mismo tiempo que evidenciará los acuerdos con las autoridades fiscales del virreinato por el pago de la renta.

2.3 La distribución de los recursos alcabalatorios

2.3.1 Una renta situada: barlovento y filipinas

Del sistema de administración de los recursos fiscales hablado en el capítulo primero se agrega aquí la distribución de recursos desde los virreinatos. Los gastos de la Hacienda Castellana durante el siglo XVII se dirigieron a sostener la política internacional de la Monarquía y en una demanda constante de recursos monetarios, las estrategias de distribución de los ingresos jugaron un papel importante para sostener dicha política. La transferencia tenía como objetivo hacer eficiente los recursos fiscales y si bien el Conde-duque de Olivares fracasó en sus proyectos de unidad, su política de una colaboración económica de todos los territorios para sostener el imperio rindió frutos en los territorios americanos. En el caso novohispano, la fundación de la Armada de Barlovento fue una

estrategia de esta política colaboracionista, pero anterior a los proyectos de Unión de Armas y Armada de Barlovento, los ingresos del virreinato novohispano formaban ya parte del sistema de distribución de recursos.

La política de gastos de la Hacienda virreinal establecía un nexo con los territorios del Caribe y con Filipinas, las cajas de Nueva España sostenían la política internacional de España en estos territorios y el sistema de transferencias desde el territorio novohispano hacía más operativo su sostenimiento.[190] Para Richard Bonney, la existencia de estas transferencias puede explicarse por el hecho de que el tiempo entre la recolección y el ingreso a las arcas fue una debilidad crucial del sistema fiscal de todos los sistemas europeos. Es decir, en la administración española resultaba más operativa una transferencia desde las cajas de México a los territorios del Caribe y Filipinas que desde Castilla. Para el autor, el análisis de ingreso y egreso en la Hacienda de Antiguo Régimen debe tomar en cuenta la existencia de estas transferencias pero no por las debilidades fiscales del sistema de recaudación, sino por la política de asignar un pago específico en una renta determinada.[191] Y este parece ser el caso de Nueva España, sus ingresos formaban parte del sistema de transferencias y la Hacienda Castellana depositó en ellos los gastos de defensa del Caribe y Filipinas.

La importancia de las aportaciones del virreinato Novohispano a ha sido ilustrada por Carlos Marichal, a los territorios que dependieron en buena medida de los envíos de plata en épocas de paz, y aún más, en las coyunturas bélicas. Para los contribuyentes del virreinato, las transferencias implicaban el sostenimiento de los gastos de administración y defensa en los territorios del Caribe y de Filipinas, además de las milicias locales en su propio territorio. La estimación de las transferencias ha mostrado que los costos fiscales para sostener el imperio en el hemisferio occidental no recayeron del todo en la Hacienda castellana, sino que fueron absorbidos mayoritariamente por los súbditos hispanoamericanos.[192] Pero cuál era el principio que sostenía el sistema de transferencias intraimperiales.

---

[190] La lista de gastos se agrupaba bajo los rubros de guerra, sueldos militares, milicias, tropa arreglada, tropa suelta, taller de armería, sala de armas, armada de barlovento, marina, guerra, extraordinarios de guerra, guerra contra los chichimecas, etc. Los situados embarcados hacia la Florida, el Presidio del Carmen, las Provincias Internas, Pansacola, Luisiana, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico y otros presidios y guarniciones en el Caribe y en el Golfo de México eran incluidos como parte de los gastos de defensa. En los territorios asiáticos, las cuentas de las cajas de México y Acapulco revelan las remesas enviadas a las Filipinas para las fuerzas militares que allí se encontraban y para el personal administrativo que prestaba sus servicios en Manila. KLEIN Y TEPASKE a *Ingresos y egresos,* p. 13

[191] BONNEY, "Revenues"

[192] MARICHAL Y SOUTO, "Silver and Situados: New Spain and the Financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century"; MARICHAL, *La bancarrota del virreinato.*

En la Real Hacienda castellana la carencia más importante dentro de su estructura fue la de una tesorería capaz de hacer frente a los pagos en los lugares y moneda exigida, así como las fechas convenidas. Este hecho mantuvo una dependencia continua de los asentistas y hombres de negocios capaces de dar satisfacción a la demanda de pagos. El mantenimiento de tropas y la subvención a los aliados exigió recursos en cantidades considerables y la única respuesta al problema de liquidez fue la negociación de anticipos que se hacían efectivos en lugar y moneda habitualmente distintos de aquellos en que se hacía el pago. El asiento, nombre que se le dio a esta operación y a otras de cierta semejanza, como el abastecimiento de granos u otros productos a un ejército o a una población, combinó en un convenio único diversos actos, supuso un préstamo, siempre a corto plazo, pero al mismo tiempo implicó una transferencia de fondos de un lugar a otro y también un cambio de moneda.

La falta de una tesorería impedía la existencia de una garantía global por parte de la Corona de efectuar el pago, esta circunstancia determinó que el pago de los asientos fuese asegurado comprometiendo para este objetivo rentas determinadas, como las alcabalas, almojarifazgo, consignaciones, que en caso de necesidad daban origen a la figura del situado, que consistió en el derecho prioritario de un particular a facilitar ciertas cantidades de dinero tomándolas de una determinada renta y de un lugar concreto.[193] En el caso novohispano, el situado significó el reconocimiento del derecho de la Hacienda de situar un gasto sobre el ingreso de las distintas cajas. Por otra parte, no existió en la Hacienda de Castilla una partida destinada a sufragar los gastos militares de los territorios americanos, partida que existía para la península dentro del servicio de millones, de tal manera que eran los territorios americanos los encargados de generar el ingreso para su defensa. La Hacienda novohispana tuvo bajo su órbita la obligación de mantener militarmente los territorios que no podían generar recursos fiscales para cubrir el gasto de las operaciones de defensa. Este fenómeno dio origen al sistema de transferencia de recursos entre los distintos territorios del sistema español poniendo en operación una compleja maquinaria administrativa desde la caja central del virreinato en la que se concentraban y distribuían los recursos a las plazas de Barlovento y Filipinas.

El sistema de transferencia de recursos puesto en operación desde la metrópoli era realizado entre las distintas cajas reales del virreinato y la caja matriz. Pero, además del sistema de transferencias controlado por la caja central, la Hacienda novohispana puso en

[193] ARTOLA, *La Hacienda de Antiguo Régimen*

práctica el situar las rentas para satisfacer un gasto determinado y es a partir de este método que las alcabalas de Puebla tuvieron una participación en el sostenimiento de las flotas de la Armada y de la nao de Filipinas. El situar las rentas desde el virreinato evidencia la autonomía de los oficiales reales y del Virrey para hacer eficientes los recursos generados en Nueva España. Si bien es cierto, que la autonomía se manejó dentro de ciertos límites impuestos por la administración, las autoridades novohispanas dispusieron de un sistema propio para atender a las demandas de la política internacional de la metrópoli.

Los recursos de la alcabala en la ciudad de Puebla se convirtieron en una renta situada a disposición de los oficiales de la Real Hacienda y del Virrey. En los contratos analizados del cabezón no se ha ubicado alguna referencia que indique el uso del ingreso para la satisfacción del costo de los pertrechos de la Armada o de la nao o bien la existencia de una Cédula Real que ratificara tal uso. Sin embargo, la transferencia de los recursos de alcabala desde la ciudad de Puebla fue una estrategia útil para el Virrey y en un principio para el cuerpo de regidores. El Virrey, en su condición de autoridad máxima del virreinato, sobre el que descansaba la obligación de mantener la defensa del territorio y buscar todos los medios posibles para ésta, dispuso del principio básico del sistema de transferencias. Es decir, giró órdenes de compra y pago a los abastecedores de bizcocho y otros géneros para la travesía marítima para ser satisfechas en Puebla.[194] Los regidores, en su calidad de administradores del impuesto, asumieron la tarea de distribuir los recursos recaudados haciendo efectivas las órdenes de pago.

La orden de pago era una libranza que funcionaba como una letra de cambio mediante la cual los negociantes y vecinos disponían en otro de las cantidades que necesitaban para los negocios y su ámbito era local o regional. La libranza tenía a su vez la modalidad de letras de asignación y era un acto por el cual uno se obligaba a pagar a otro la cantidad señalada. Pedro Pérez Herrero sostiene que en efecto, la libranza podía cubrir diferentes fines, expedida como instrumento crediticio, de cambio y convertirse después en un medio de pago generalizado.[195] En el caso poblano, la libranza funcionaba entre el Virrey y los regidores como un orden para la adquisición de los alimentos demandados por la flota o la Armada y a su vez era un medio por el cual los regidores aceptaban la satisfacción de dicha compra con los recursos alcabalatorios que se tuviese. De tal manera

[194] Debe tenerse en cuenta que el dictar ordenes de pago para satisfacer los gastos de la armada, del situado o de las milicias no era solo para la ciudad de Puebla. Las cajas ubicadas en los puertos eran las principales receptoras de dichas libranzas para satisfacer el pago. Para el Caribe y el Atlántico la caja de Veracruz ofrece información y en el caso de Filipinas, la caja de Acapulco, al respecto puede verse AGI, Contaduría, los expedientes que van del 902 al 907 cubren los gastos para el siglo XVII.
[195] PÉREZ HERRERO, *Plata y Libranzas*

que, la libranza entre los regidores, como administradores del impuesto, y los productores del bizcocho y demás productos funcionaba como un instrumento de cambio en el sentido estricto, es decir servía para realizar el pago con los fondos fiscales de la ciudad, sin que en principio tuviera su origen en una relación crediticia.

La disposición de los recursos de la alcabala de Puebla ejemplifica el hecho de que el sistema de transferencia de recursos fiscales no sólo se restringía a la relación Metrópoli-colonia o la relación colonia-colonia si no que abarcaba un nivel micro entre los distintos espacios fiscales de un virreinato. En el caso de Puebla, la relación se vuelve significativa por que la ciudad no tuvo una caja real que captara los recursos sino que la relación de la transferencia se estableció con el cuerpo de regidores como agentes del fisco. El hecho toma significado en la medida que el Virrey o los Oficiales de la Real Hacienda no establecieron una relación con funcionarios del fisco sino con un cuerpo político que obtuvo la concesión de la recaudación. Lo anterior pone en evidencia una entramada red de intereses y de negociaciones políticas y económicas en la satisfacción de dichas órdenes de pago. Y debe recordarse que la administración de los regidores había obtenido inmunidad frente a la intervención de los oficiales de la Real Hacienda, por lo tanto es válido preguntarse cómo se explica la disposición de recursos por parte del Virrey y la aceptación de los regidores de recaudar una renta situada.

En primer lugar, se deben considerar las condiciones de la ciudad y su entorno agrícola, la ciudad era un centro de intercambios de la producción de cerelaes y manufacturas. El mercado de las flotas y presidios del Caribe demandaba, entre otros, bizcocho, tocino, jamón, garbanzo, fríjol, habas, arroz y queso, todos productos elaborados en Puebla. En la lista de manufacturas, la ciudad producía, jabón, vidrio, telas, sombreros, piezas de hierro, sillas de montar, entre otros productos. La disposición de la materia prima y su manufactura en la ciudad facilitaba el abasto de los pertrechos necesarios para la travesía marítima. Un segundo punto a considerar es la composición económica del cuerpo de regidores, los capitulares tenían la base económica de su posición política depositada en la propiedad agraria o participando del comercio con Sevilla y Filipinas. Un ejemplo es la familia del regidor Carmona Támariz quien en un memorial dirigido al Rey daba cuenta de los múltiples servicios prestados a la Corona, por él y por su familia, en especial el abasto de bizcocho y otros géneros que demandaban las flotas, por otra parte, si la relación no era directa las redes de intereses formadas implicaban relaciones con el sector agrícola.[196].

[196]AGI, México 340 , "Carta del Licenciado Juan Carmona Tamariz a su Majestad, 1608"

El tercer punto es que la ciudad, en su calidad de órgano de gobierno, controlaba la disposición y abasto de maíz, trigo y carne. De igual manera, en vista de que eran los regidores los que satisfacían las órdenes de pago, eran ellos los que decidían a quién compraban los géneros necesarios para las armadas y era en su sala donde se decidía el nombre del abastecedor y el precio del insumo. Las tres condiciones anteriores otorgaban un terreno propicio para la formación de una red de intereses que tuviera bajo su cuidado el abasto a la gente de mar. La ciudad, regidores, hacendados y comerciantes obtenían el beneficio exclusivo del abasto a las naos mediante el control del ingreso fiscal que cubría dicho gasto.

El control de la ciudad, es decir del cuerpo capitular, sobre el abasto de las flotas fue ratificado por el Consejo de Indias a partir de una solicitud de la ciudad en 1605.[197] En ésta, los regidores informaban al Rey, que el remate del abasto de las flotas se hacía en personas particulares que amparadas en las órdenes del Virrey embargaban los productos de los vecinos de la ciudad provocando agravios en el abasto y en las ventas. Por lo tanto, solicitaban que se prohibieran dichos agravios y en todo caso que fuera el alcalde mayor del Cabildo el encargado de la compra. La respuesta del Consejo fue favorable a los intereses de los regidores y a partir de este momento el abasto de las flotas quedó concentrado en la ciudad y su Cabildo, aunque es de mencionar que la Cédula no determinó el uso de los recursos fiscales para el pago de los productos, uso de recursos que será sancionado en la práctica.

El sistema de control del abasto a las flotas y transferencia de recursos alcabalatorios de la ciudad funcionó de la siguiente manera. El Virrey, ante la noticia del próximo arribo de la nao de Filipinas a Acapulco, o de la Armada de Barlovento a Veracruz, enviaba una orden de abasto al Alcalde Mayor de Puebla. En ésta, le hacía saber que debía comunicar a los regidores su solicitud de pertrechos para la gente de mar y ordenaba la compra de una cantidad determinada de bizcocho y demás miniestras y su envío inmediato al puerto en cuestión.[198] El pago era saldado con los ingresos que la ciudad tuviese en su poder o fuera a tener proveniente de la alcabala. Por ejemplo, para el abasto de dos naos de Filipinas de 1627 la ciudad aportó "por cuenta de la alcabala real para la compra de

[197]AGI, México 340. "Carta del Cabildo Secular de Puebla a su Majestad", La solicitud obtuvo respuesta del Consejo en noviembre de 1605.

[198] Además del bizcocho, en la ciudad se adquirían harina, tocino, manteca, queso, arroz, haba, fríjol, garbanzo y vino. En el caso de los envíos a la nao, el pescado seco y la carne salada eran pagados por la caja de Acapulco, AGI, Contaduría, 906 b.

1500 quintales de bizcocho" 17,069 pesos.[199] La fórmula descrita se utilizó con regularidad a lo largo del siglo XVII por los virreyes novohispanos y no hubo cambios durante la administración de los regidores. La transferencia de los recursos fiscales era registrada en las sesiones de Cabildo, por ejemplo la de 21 de febrero de 1631, el Alcalde mayor leía a la ciudad la orden del Virrey y en vista de que para marzo del mismo año habría de ingresarse el primer pago de la renta anual en la Caja de México, se comunicaba a la ciudad que el producto no lo enviase a México sino lo destinase al pago de la libranza en cuestión.[200] Es en esta carta en la que se aprecia cómo habría de funcionar la distribución del ingreso de la alcabala en la ciudad y que se mantendría a lo largo del siglo XVII.

La ciudad se obligaba a la compra del bizcocho y demás géneros necesarios para el abasto de las flotas, uno de los regidores asumía la responsabilidad de la compra a los bizcocheros y tocineros de la ciudad y una vez efectuada la compra, alquilar los arrieros necesarios para su envío a las costas.[201] Sin duda, la adquisición de géneros ponía en operación un importante sistema de comercio y circulación que otorgaba beneficios tanto a comerciantes, hacendados, panaderos, tocineros y arrieros. Los regidores se aseguraban de que la Real Hacienda tuviera conocimiento de los costos realizados para satisfacer las órdenes del Virrey y solicitaban una certificación del gasto efectuado, esta era la fórmula seguida año con año y en estrecha relación con el arribo de las flotas. Un punto que merece la pena destacar es que hasta la década de los ochenta del siglo XVII el sistema de satisfacción de las órdenes de compra de bizcocho y demás géneros se hizo mediante el control de los regidores sobre el abasto del bizcocho en vista de que en este periodo no hubo asentista del bizcocho o de las Armadas como si lo habrá en épocas posteriores, la ausencia de un asentista permitía a los regidores controlar la compra y el gasto sin que existiera en la libranza una fecha determinada para su satisfacción, hecho que dio un margen de libertad a los regidores en el manejo de los recursos fiscales. La transferencia de recursos no sólo se destinaba al pago de los alimentos, el mantenimiento de una tropa regular en Filipinas también demandó recursos.

La conquista de Filipinas estuvo estrechamente ligada al territorio novohispano, la historiografía ha enfatizado que los territorios asiáticos funcionaban más como una colonia de Nueva España que de la metrópoli y desde 1606, el vínculo de dependencia quedó

[199] AGI, Contaduría 728, "Datas de los Oficiales reales de México desde 18 de julio de 1626 a 9 de junio de 1627, Data de Alimentos para Filipinas".
[200] AAP, LC, número, 17, 21 de febrero de 1631, foja 255
[201] En vista de que la compra se efectuaba de manera libre, es decir, la ciudad no nombró a un obligado del abasto de las flotas, las Actas del Cabildo no registraron los costos de las compras o las negociaciones con los abastecedores de los pertrechos.

establecido con la remisión del situado. La transferencia de recursos contemplaba también la presencia de una tropa regular que mantuviera la defensa de Manila y realizara el patrullaje en las islas cercanas avistando la presencia de navíos enemigos. De este modo, el situado enviado para sufragar los gastos de gobierno filipino se acompañaba con una partida de hombres para el reemplazo de los diferentes cuerpos del ejército insular.[202] Por lo que la presencia de la nao de Filipinas, además del carácter comercial del tráfico, implicaba la disposición de alimentos para marineros y milicianos para efectuar el viaje de retorno.

El envío de tropas generó otro gasto para las cajas de Nueva España, en el caso de Veracruz, la tropa era mantenida constantemente al igual que en el puerto de Campeche, pero el resto de las ciudades no tenían necesidad inmediata de mantenerla, eran los vecinos los que en caso necesario tomaban las armas.[203] Pero, dadas las condiciones de inestabilidad en los territorios de Filipinas se hizo necesario el envío anual de una tropa, los datos para el siglo XVII del número de soldados enviados son más bien dispersos, pero por las investigaciones de García de los Arcos y Ostwald Colin, se sabe que las milicias estaban compuestas por un número no mayor a 150 elementos.[204] En la ciudad de Puebla se organizó desde los primeros años del siglo XVII un batallón de milicias, en un primer momento estaban destinados para la defensa del puerto de Veracruz ante los posibles ataques de piratas, pero desde 1609 el batallón se dirigió a Filipinas. No obstante la existencia de una retribución por alistarse como miliciano, las condiciones de reclutamiento distaron de ser del todo voluntarias debido a las pocas oportunidades de sobrevivencia a la travesía y a las condiciones de los presidios, la recluta de soldados era extremadamente difícil. En dos cartas dirigidas al Consejo en 1605 y en 1621, el Cabildo manifestó su queja ante el Rey por los desórdenes que se efectuaban en el reclutamiento, los abusos se presentaban en los obrajes, haciendas, trapiches y todo aquel establecimiento del que se pudiera substraer personal para la milicia. Una vez apresados, los incautos, según el Cabildo, tenían que pagar a los oficiales reales para que los dejaran en libertad, lo que

[202]En los intercambios mercantiles a través de Manila, el situado se articuló como la fórmula imprescindible dada la incapacidad intrínseca de la hacienda filipina para hacer frente al gasto corriente. Al respecto puede verse el trabajo de BAUZON, *Déficit Government, México and the Philippine Situado*

[203] Para Juan Marchena, la defensa en el siglo XVII estuvo sujeta a multitud de factores, pecó de lentitud, quedó inmersa y enredada en los vericuetos de una administración poco ágil y escasamente operativa debido a que estuvo condicionada a los intereses particulares de grupos o personas concretas, tanto en España como en América, quedando la iniciativa en poder del adversario, alegándose siempre falta o inaplicación de recursos humanos, económicos y técnicos; y cuando éstos pudieron ser utilizados, o no se emplearon correctamente o no existió el interés necesario para su puesta en práctica. MARCHENA, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano,* p. 48

[204] SALES OSTWALD, *El movimiento portuario de Acapulco;* GARCÍA DE LOS ARCOS, *Forzados y reclutas*

provocaba que al primer aviso de leva, los obrajes y trapiches cerraran sus puertas por que los trabajadores huían. Los desordenes ocasionados se extendían a las haciendas y los dueños se veían en la necesidad de pagar a los oficiales para que no se internasen en sus propiedades e hicieran la leva. [205] Por la queja del Cabildo se sabe que los capitanes no llegaban a tener más de 40 voluntarios alistados para Filipinas y ante la escasez la leva por coerción era la respuesta.

En el mismo memorial, los regidores consideraban que ya que era la ciudad la que cubría los gastos de la milicia, se le debía otorgar a ésta el derecho de nombrar a los capitanes de compañía. La solicitud no fue aceptada y en 1635 la ciudad volvió a externar sus quejas, en este caso informaba al Rey lo ineficaz que resultaba tener en la ciudad un batallón de milicia ordinaria, con seis capitanes distribuidos entre tres regidores y tres vecinos y un sargento mayor, el batallón había sido ordenado por el virrey Marques de Cerralvo y la ciudad sólo obtenía perjuicios.[206] Los regidores manifestaban que los gastos del batallón eran excesivos por los salarios que la ciudad debía cubrir e informaban también, que la ineficacia de tenerlo se hacía evidente ante la incapacidad de reclutar soldados para Filipinas declarando que el número de alistados apenas llegaban a 60 individuos, por lo tanto la ciudad suplicaba al Rey su extinción.[207] Además del batallón anterior, para 1641, la ciudad debía mantener las seis banderas de infantería de a caballo y al sargento mayor Santiago Iriarte con un salario de 800 pesos por orden del virrey Cadereyta.[208]

---

[205] AGI, México 340, **"**El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles al Consejo de su Majestad, 1605"; "El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles al Consejo de su Majestad, 1621",

[206] La orden del Marques de Cerralvo fue precedida por un mandato de Felipe IV en el que solicitaba apoyar al gobernador de Manila en vista de que "en aquellas islas hay muy gran necesidad de gente de mar y guerra por la mucha que han muerto y muere cada día y la poca o ninguna que se ha enviado en los años atrás y los muchos socorros que se hacen a tantos presidios como hay en aquellas islas" por lo que se ordenó la formación de batallones en Nueva España para el abasto de milicia. AGI, México 1096, Cédula Real de 9 de junio de 1634".

[207] Los regidores explicaban al Rey que en efecto podría pensarse que al existir un batallón de milicia con seis capitanes era posible que se enlistaran más voluntarios, pero denunciaban que los tres capitanes, no se referían a los miembros de su propio cuerpo que también eran capitanes, enlistaban a los mismos soldados; el primer capitán pasaba revista a sus 30 o 40 soldados enfrente del Cabildo, para que los regidores cubrieran el salario y manutención de dicha tropa. Al día siguiente venía el siguiente capitán y repetía la misma operación y el tercer capitán se presentaba al último día imitando a sus predecesores. Pero el Cabildo sostenía que los mismos soldados que se presentaban con el primero lo hacían con los siguientes, por lo tanto los regidores se negaba a fomentar el fraude que hacía los capitanes al fisco de su majestad. La solicitud fue rechazada y sólo se obtuvo una recomendación al virrey para que investigara los abusos que refería la ciudad. AGI, México 340 "El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles a su Majestad, 1630".

[208]AGI, México 1096, L.- 27, fs, 148-150, "El Rey al virrey de Nueva España informe lo que se ofrece y de su parecer cerca de la pretensión que la ciudad de Puebla de que no halla batallón de milicia, Madrid, 8 de marzo de 1641"

Para el pago de los soldados enviados a Filipinas, los virreyes usaron el mismo procedimiento que con el pago del bizcocho, el Virrey enviaba una orden al alcalde mayor de Puebla para que el pago de los soldados fuera cubierto por el ingreso de la alcabala.[209] Para la década de 1640, los términos de la transferencia del impuesto de alcabala estaban del todo definidos para los regidores y para la Hacienda virreinal. A diferencia del sistema peninsular, en donde el ingreso de la alcabala disminuía su importancia para mediados de la década de los 50 del siglo XVII, en Nueva España funcionaba como un recurso de renta considerable y en el caso de las alcabalas de Puebla sostenía un gasto dentro de la política de defensa del sistema imperial.

El administrar una renta situada se tradujo para los regidores no sólo en controlar la recaudación del gravamen sino su distribución entre el gasto representado por bizcocheros y milicias. Si bien es cierto, que las libranzas eran enviadas por el Virrey, eran los regidores los que determinaban cuándo, cómo y a quién hacer el pago. Hasta la década de los ochenta del siglo XVII, la ciudad mantuvo un control sobre el abasto de bizcocho decidiendo a quién le compraba los distintos géneros del abasto, este hecho reafirmaba en la institución un poder local y económico por su función de agente del fisco. Era la disponibilidad de recursos y el aceptar administrar una renta situada que le daba un poder de negociación frente a la Real Hacienda, a la Junta y al Virrey al momento de negociar los contratos de cabezón. La formula por los "múltiples servicios prestados por la ciudad", pone en evidencia que los regidores asumían la transferencia de recursos para la alimentación y la milicia con dirección a Filipinas o a Barlovento a cambio de beneficios políticos y económicos en la administración. Los beneficios políticos y económicos para los regidores estuvieron definidos mientras la institución controlara la compra del bizcocho y el pago de las tropas, pero éstos no permanecieron durante todo el siglo, al igual que la evasión del impuesto, las quejas de los vecinos, los regidores tuvieron que enfrentarse a la organización de los bizcocheros.

[209] "Un mandamiento del señor marqués de Villena, duque de escalona, virrey de esta nueva España por el cual su excelencia ordena al dicho señor alcalde mayor que la paga y socorro de los soldados que se hubieren de conducir de esta ciudad para las islas filipinas lo pague del dinero que se hubiere de remitir de esta ciudad a la real caja pague del dinero que se ha de remitir a la dicha real caja tocante a la alcabala del cabezón". AAP, LC, número 19, sesión de 7 de febrero de 1642. foja 276 vta.

2.3.2 El abasto de las flotas y el pago de la alcabala

Un último punto que se debe destacar es la relación entre el abasto de las flotas y el pago de la renta del cabezón a la Real Hacienda. En las cláusulas de los primeros contratos de cabezón se establecieron dos plazos para el pago de la renta, el primer pago de la renta debía hacerse en el mes de marzo y el segundo en octubre. Sin embargo, en la firma del quinto contrato la ciudad solicitó a la Real Hacienda que el primer pago se hiciera en junio en vista de que el repartimiento a los vecinos se hacía entre enero y febrero y en el mes de marzo no se había recaudado lo suficiente. Para el segundo pago, la Real Hacienda estableció que ingresara en diciembre, para dejar así cubierto el pago del año fiscal, pero las condiciones de la transferencia de recursos modificaron los tiempos de pago. En el caso del gasto que representaba la nao tuvo una regularidad en los tiempos, determinados por la llegada del Galeón a Acapulco. Pero en el caso de la Armada no existió la misma regularidad y la demanda de alimentos estuvo más bien supeditada a los oficiales del Puerto de Veracruz. Para la primera mitad del siglo XVII es la nao la que representará el gasto más importante para los regidores.

El navío de aviso que patrullaba las costas del mar del sur comunicaba el avistamiento de la nao al Virrey y de la próxima llegaba de la flota en el mes de diciembre. El objeto del aviso era para que las autoridades virreinales adquirieran los alimentos necesarios para los marineros que habían soportado la larga travesía. A su vez, el Virrey enviaba la notificación a los regidores poblanos para que adquirieran los géneros necesarios y se enviaran al puerto de Acapulco. La compra de los pertrechos se debía hacer en enero y para febrero se hacía una nueva compra, ahora para el viaje de retorno. Y al gasto de alimentos de febrero se le agregaba lo que causare de salarios la milicia enviada desde la ciudad y el pago de estas libranzas entre enero y febrero correspondían al primer pago de la renta que en teoría debía efectuarse en junio. Éstos eran los gastos correspondientes a Filipinas y el egreso aumentaba si entre diciembre y febrero la Armada de Barlovento, los presidios del Caribe o la Flota rumbo a España demandaban alimentos.

Un ejemplo de las transferencias y el traslape con los tiempos de pago de la renta se encuentra en la sesión de cabildo de 1 de febrero de 1638. En ésta, los regidores enviaban al contador de las alcabalas para que se dirigiera a los oficiales reales de la ciudad de México y reconocieran los pagos efectuados. La ciudad había pagado por cinco libranzas durante el año de 1637 y enero de 1638, 68,153 pesos. Los gastos se habían distribuido entre los bastimentos para la flota rumbo a España y entre la nao de Filipinas. Debe recordarse que

durante estos años la ciudad pagaba una renta de 50,000 pesos correspondientes al 4% de la alcabala. Por los pagos realizados la ciudad había cubierto su renta y cubierto en el primer mes del año fiscal 18,153 pesos para el pago de 1638. Los regidores manifestaban su interés que el regidor-contador se dirigiera a la ciudad de México para una vez reconocidos los pagos determinar cuánto restaba por cubrir de la renta del año en curso, 1638.[210]

Interesa destacar el ejemplo en la medida que ilustra la importancia de la transferencia de recursos y que los tiempos de pago de la renta de la alcabala en Puebla estarán más determinados por las condiciones externas que por las internas. Es decir, la relación del pago de la renta no estará dada por la caja matriz de la ciudad de México sino por los tiempos de arribo de las flotas y este hecho será una constante a lo largo del siglo. En las actas del Cabildo, pocas veces los regidores consideraron junio y diciembre como las fechas de ingreso de la renta en la caja de México, estuvieron más acordes con las flotas y el pago de los bastimentos necesarios. Es de tenerse en cuenta también, que el hecho de que la libranza se hubiera girado y que la ciudad hubiese hecho la compra en el tiempo determinado, el pago a los bizcocheros no tenía necesariamente que realizarse en los mismos tiempos. Lo que a la ciudad interesaba era que la Real Hacienda reconociera el pago realizado al inicio del año fiscal, el reconocimiento le otorgaba a la administración de los regidores un margen de control de la recaudación y de su ingreso para, en un periodo posterior, satisfacer el pago tanto a los bizcocheros como a comerciantes que hubiesen proporcionado los géneros, en este caso una vez realizado el repartimiento y recaudado los montos. Un ejemplo es el pago realizado el 20 de octubre de 1643 a Pedro del Castillo, bizcochero, a quien la ciudad le adeudaba 16,050 pesos por la remisión del bizcocho y su flete hasta el puerto de Acapulco remisión que había hecho en febrero de dicho año. [211]

Los regidores tenían el poder de compra que les permitía el control y negociar los precios y los tiempos de pago. Eran estas las condiciones políticas y económicas favorables al cuerpo capitular en la recaudación de la alcabala y por las cuáles no tenían intención de perder la administración. Y si bien, se presentaban contratiempos en la administración, por ejemplo con los vecinos, no eran factores determinantes para desistir en la firma de un nuevo contrato. Por otra parte, las autoridades reales, el Virrey y los oficiales de la Real Hacienda se beneficiaban del sistema de transferencia de recursos y del pago que implicaba el abasto. La ciudad de Puebla asumía la responsabilidad de recaudar una renta y al mismo tiempo de abastecer a las flotas y a los presidios que demandasen alimentos producidos en

[210] AAP, LC, número, 18, sesión de 1 de febrero de 1638, foja 296
[211] AAP, LC, número, 20, sesión de 20 de octubre de 1643, foja 106

el cinturón agrícola de la ciudad. La confluencia de intereses era favorable, pero las desavenencias también se presentaron.

En la sesión de 2 de enero de 1643 la ciudad reconocía un nuevo pago, en este caso se debía satisfacer el gasto de los soldados con destino a Barlovento. Una vez leída la orden, los regidores pedían al alcalde Mayor que hiciera del conocimiento del Virrey los atrasos que la ciudad tenía en sus pagos a causa de las múltiples libranzas emitidas y que si bien en el acta no se negó la satisfacción, los regidores argumentaban que debido a la escasez de recursos quizá no fuera posible realizar el pago.[212] En efecto, la ciudad parecía tener algunos atrasos en sus pagos, pero la negativa se explica en términos políticos más que económicos. En la sesión del 5 de diciembre de 1642, el alcalde mayor leía una carta del Juez Administrador de las Alcabalas, Perafán de Rivera y Alarcón, en ella comunicaba al Cabildo que tenía un atraso en sus pagos del tercer contrato, la ciudad estaba adeudando 25,000 pesos. La respuesta de los regidores se registró en la misma sesión y recordaban al Juez Administrador y al Virrey que en la firma de su cuarto contrato, la Junta de Hacienda había concedido saldar el atraso en el transcurso de éste y que de no reconocerse el acuerdo se iba en contra de lo pactado y la ciudad apelaría sus derechos ante el Rey.[213] Los regidores sabían la importancia del servicio que prestaban a la Real Hacienda y el poder que les otorgaba y no dudaban en apelar a éste cuando se sentían amenazados por las autoridades fiscales del virreinato. El conflicto no pasó a mayores y la Real Hacienda reconocía lo pactado en el contrato en curso y la ciudad cubrió el pago de la libranza ordenada el 2 de enero de 1643.

Las condiciones económicas de la administración de los regidores eran favorables y los pagos por las transferencias se llevaban a cabo sin ningún contratiempo. En la sesión de 23 de octubre de 1643, el contador de las alcabalas informaba que la ciudad había pagado en libranzas 33,000 pesos por los diversos géneros adquiridos de tal manera que para cubrir la renta del año en curso sólo restaba entregar en la caja de ciudad de México 20,300 pesos, sin embargo antes de su envío a la caja central de México era necesario esperar el arribo de flota o de la nao y cubrir el gasto de bizcocho y determinar así el total de las transferencias

[212] AAP, LC, número, 20, sesión de 2 de enero de 1643, foja 35

[213] AAP, LC, número, 20, sesión de 5 de diciembre de 1642, foja 25-27. La ciudad por lo visto tenía experiencia en la personalización de la justicia real, es decir acudir directamente al Rey para saldar sus diferencias con las autoridades virreinales. En 1638 y con motivo de la prohibición de la introducción del vino a la ciudad, los regidores se dirigieron al Rey recordándole los derechos y obligaciones aceptadas en el contrato de cabezón y que no de cumplirse se iba contra lo estipulado, "pues el contrato fue celebrado con el príncipe con que quedó todo constituido todo lo paccionado en ser de ley y se ha de regular de la misma manera". AGI, México 340 "El Cabildo Secular de la Puebla de los Ángeles a su Majestad, 1638",

y en consecuencia saber si en efecto debía entregarse efectivo en la caja de México.[214] Es por ello que es posible sostener que es la transferencia la que determina el pago del cabezón y no la caja central de México.

En vista de la efectividad del sistema de transferencia de recursos desde la ciudad de Puebla, el Virrey giraba nuevas libranzas bajo la seguridad que los regidores las cubrirían y en 1649 La Florida demandó un recurso urgente de pertrechos. El presidio, al igual que el resto de las plazas militares en el Caribe, dependía del situado anual enviado desde Nueva España y el de 1647 fue apresado por los enemigos de la Corona española y La Florida se había quedado sin recursos. Las condiciones del presidio eran de total abandono y según el informe del Fiscal se corría el riesgo de perder el territorio.[215] Por lo tanto, en 1649 se ordenaba el envío de 24,000 pesos con carácter de urgente, mismos que se distribuirían de la manera siguiente, 6,000 pesos se destinarían a la compra de armas y pólvora y de las alcabalas de la ciudad de Puebla se solicitaban 8,000 pesos para la compra de harina, paños y demás géneros que se conducían de aquella ciudad, por lo que La Florida recibiría 10,000 pesos líquidos y el resto en diversos géneros.[216] Por ello, el Virrey solicitaba a la ciudad de Puebla que hiciera el pago por los productos enlistados. La respuesta del Cabildo fue positiva y aceptó satisfacer el pago pero aclaraba que sólo podría hacerse hasta marzo en vista de que en noviembre había cubierto el pago de los soldados enviados a la Habana. El ingreso del impuesto alcabalatorio permitía cubrir los pagos sin contratiempo alguno y el Virrey continuó enviando libranzas a los regidores que no mostraban inconveniente para su satisfacción.

El sistema de transferencia de recursos alcabalatorios para la satisfacción del gasto desde la ciudad de Puebla resultó un componente básico en el sistema de administración de los regidores y para éstos la transferencia fue efectiva en la medida que les permitió controlar a comerciantes y hacendados que satisfacían los géneros demandados por el Caribe. No obstante, el control político y económico de los regidores sobre las diferentes esferas de interés presentes en la ciudad se empezó a desarticular en la década de los ochenta del siglo XVII. La organización del sector de bizcocheros representó para los regidores la primera esfera de interés que buscaba negociar beneficios de carácter

[214] AAP, LC, número, 20, sesión de 23 de octubre de 1643, foja 107

[215] "Y que de no enviar en todo el mes de enero que viene el socorro que le ordena por el gobernador y oficiales reales en conformidad de la memoria de que hace demostración no se podría socorrer dicha plaza en año y medio con que quedaba expuesta a cualquier mal suceso así del enemigo como de necesidad de hambre por no tener situación más que en esta real caja ni poderse comprar dichos géneros y haber su provisión sino en este reino" Parecer de don Pedro Melian, Fiscal de la Real Audiencia, trascrito en AAP, LC, número, 22, sesión de 16 de diciembre de 1649, foja 312-314

[216] AAP, LC, número,22, sesión de 16 de diciembre de 1649, foja 312-314

económico y para su reconocimiento y negociaron con el Virrey el abasto a las flotas, solicitud que les fue concedida.[217]A partir de la década de los 80 el sistema de transferencia de recursos desde la ciudad de Puebla implicaba la negociación con la esfera de poder representada por los bizcocheros, negociación que a los regidores no resultó del todo satisfactoria. Sin duda en la capacidad de negociación con las esferas de poder se encuentra la continuidad del sistema de cabezón o por el contrario la incapacidad de negociar trajeron los primeros vientos de cambio.

Durante el siglo XVII, los regidores firmaron ocho contratos de cabezón por los cuales asumieron una concesión real de recaudar el gravamen alcabalatorio, en la firma de los contratos las condiciones económicas y la demanda de recursos fiscales por parte de la Hacienda real fueron dos componentes esenciales en la continuidad del sistema de cabezón. En cuanto a la gestión del gravamen por parte de los regidores reveló que el creciente peso de la renta sobre los vecinos convertía al impuesto más cercano a una contribución directa, por lo que si la recaudación siguió vinculada en el siglo XVII a las transacciones comerciales según su acepción originaria, los procedimientos empleados para su percepción ampliaron su ámbito de aplicación y desvirtuaron la naturaleza modificando su simplicidad hasta convertirla en una figura fiscal compleja y de delicada interpretación.

[217] En el caso de la organización del sector económico encargado de la fabricación del bizcocho no se ha podido ubicar información sobre sus miembros, ni sobre los firmantes del acuerdo que permitan establecer relaciones con el sector mercantil o bien con la misma comunidad capitular.

Capítulo 3 El conflicto por el control de beneficios y la confluencia de intereses: el Rey, el Cabildo y los comerciantes

Los primeros signos de debilidad del sistema de administración de las alcabalas ejercido por el Cabildo se fueron presentando desde la década de los ochenta. El recurso último de los regidores para paliar tales signos fue un convenio con los comerciantes en 1691. Pero, lo relevante del convenio, no es éste en si mismo, sino su origen y el resultado. El origen se ubica en las adversidades financieras de los regidores poblanos que impidieron la pronta satisfacción de los pagos a la Real Hacienda por la renta y la satisfacción del gasto que representaba el abasto a las flotas. El resultado del convenio fue un conflicto político entre ambas esferas de interés: regidores y comerciantes que dio paso a la intervención de las autoridades virreinales y en especial de los oficiales de la Real Hacienda, en el espacio fiscal poblano tan otrora defendido por los regidores. El análisis de conflictos entre grupos políticos y económicos que representan esferas de interés contrapuestas revela el funcionamiento y los componentes de la estructura en la cual se desarrolla el conflicto. Es el conflicto el detonante de un proceso de debilidad institucional, política y económica en el que los actores sociales se encuentran. La participación de éstos debe seguirse en un proceso largo, anterior, durante y después del conflicto que permita ver su comportamiento, fidelidades a su grupo y su adecuación a las condiciones generadas por el enfrentamiento.

En las formas de hacer política en el Antiguo Régimen, las acciones consisten esencialmente en el juego de influencias y relaciones para obtener decisiones favorables o para obstaculizar las adversas. Para Francois Xavier Guerra, la política en el Antiguo Régimen se caracteriza por ser una política de cuerpos, en estas sociedades, el grupo tiene prioridad sobre el individuo no porque los hombres no sean conscientes de su individualidad, sino porque se consideran y actúan como partes de un todo, indisociablemente unidos a otros por vínculos permanentes; el que estos grupos gocen o no de un estatuto legal tiene, desde este punto de vista, una importancia secundaria.[218] Puesto que el grupo es la unidad social de base, tanto en los hechos como en el derecho, la política del Antiguo Régimen tiene un carácter esencialmente pactista, ya sea formal o informal. En esta línea, Antonio Hespanha sostiene que el pensamiento social medieval estaba dominado por la idea de cuerpo, es decir de una organización supraindividual dotada de entidad diferente de la de las partes que perseguía la consecución de fines propios y autoorganizada y autorregida en función de esos fines. Este pensamiento medieval fue recogido por la

[218] GUERRA, "De la política Antigua a la política moderna", p. 120

doctrina jurídica, la cual ha permitido, desde el punto de vista conceptual, justificar nuevas realidades sociales y nuevas composiciones del poder. De éstas se destaca la construcción dogmática de la personalidad colectiva para trabajar adecuadamente con las formas grupales de organización social, corpora, universitates, collegia, (ciudades, villas, corporaciones y comunidades religiosas) justificando su autonomía política y su capacidad de autoorganización.[219] De este reconocimiento por parte del derecho, del carácter originario o natural de los poderes políticos de los cuerpos, de su capacidad de autogobierno y de su autonomía ante otros cuerpos políticos resultan los conflictos entre esferas de interés, conflictos de poder que se resuelven mediante el ejercicio de la Justicia por parte del poder central.

En este escenario de reconocimiento de la autoridad real, de la existencia de esferas de interés y de formas de organización grupales con intereses contrapuestos, la comunidad de regidores y la comunidad de comerciantes se enfrentarán apelando el primero a un derecho originario y natural en el disfrute de un derecho fiscal y los segundos a un derecho natural de autonomía y de justicia frente al grupo de regidores y el conflicto será saldado por la intervención real que impartirá justicia mediante hacer efectivo su poder a través de su estructura administrativa. El objetivo del capítulo es analizar el comportamiento de la renta alcabalatoria y de los cuerpos, comerciantes y regidores, involucrados en la administración del impuesto en el contexto de una disputa por los beneficios que la administración reportaba. Como se ha señalado en el capítulo anterior, el abasto a las flotas y el pago de las milicias fueron dos componentes esenciales en los acuerdos entre los regidores y la Real Hacienda, en la medida que éstos se mantuvieran la continuidad del sistema de administración por cabezón estaba asegurado. Pero, ante la imposibilidad de sostener los acuerdos, los regidores buscaron el apoyo del grupo de comerciantes de la ciudad. Es a partir de este apoyo, financiero, que los comerciantes demandarán participar en la toma de decisiones de cómo se administraba el impuesto y cómo se distribuía para el gasto de las armadas. Es decir, los comerciantes capitalizaron la necesidad económica del Cabildo buscando oportunidades políticas y participación en la administración de la renta, solicitud a la que los regidores tuvieron que ceder finalmente. En este sentido, es importante atender al comportamiento del impuesto alcabalatorio una década anterior a la firma del convenio entre comerciantes y regidores. En el análisis se destaca la dimensión política en torno a la disputa de dos grupos de interés por el disfrute de los beneficios que la

[219] HESPANHA, *Vísperas del Leviatán,* p. 233

recaudación de la alcabala reportaba, en lo que atañe a la dimensión fiscal esta se encuentra determinada por el comportamiento del ingreso y las transferencias de los recursos, al mismo tiempo que se encuentra inmersa la problemática del incumplimiento de acuerdos de carácter fiscal por parte de los administradores del gravamen. El capítulo ofrece la disputa de beneficios y la confluencia de intereses en los tres niveles de administración, local, virreinal y metropolitano y desde las dos variables, comportamiento del ingreso y demanda de transferencia de recursos alcabalatorios.

3.1 El octavo contrato y la participación de los comerciantes en el arrendamiento

3.1.1 El comportamiento de los pagos, el abasto a las flotas, los bizcocheros y la deuda a partir de 1680

Entre 1600 y 1683 el Cabildo firmó ocho contratos de cabezón para administrar el gravamen de la alcabala, en el transcurso de éstos los regidores defendieron un espacio fiscal en el que mantuvieron el control político y económico frente a los oficiales de la Real Hacienda y frente a los más importantes contribuyentes, comerciantes y hacendados. Pero, la firma del asiento del bizcocho en 1678 fue el primer paso en la desarticulación del control de los regidores en el espacio fiscal administrado. El asiento fue la manifestación de la organización de los panaderos del bizcocho para hacerle frente al poder de los regidores, uso del poder que se manifestaba en la decisión del cuerpo capitular a quién le adquiría el bizcocho, cuánto y cuándo pagar. La organización de los bizcocheros no fue la única y en 1690 un grupo de comerciantes hizo lo mismo. Es sin duda la pérdida del control político de los regidores sobre los grupos económicos un fenómeno determinante durante la gestión del octavo contrato de cabezón que será causal de problemas como el atraso en los pagos, solicitud de préstamos, conflictos con la Real Hacienda, con el Virrey y en general con los actores económicos que demandaban su incorporación en la red de beneficios que producía la administración del gravamen de la alcabala. El énfasis en la década de los 80, como el punto de partida del debilitamiento de la administración de los regidores, es con el objetivo de evidenciar que en el periodo anterior no se han ubicado deudas o préstamos para cubrir los pagos. Si bien es cierto, que la administración enfrentaba problemas de evasión del impuesto y en algunos años disminución de recursos, no se había recurrido al préstamo a los vecinos de la ciudad para cubrir las obligaciones fiscales asumidas por la administración del cabezón. Por el contrario, después de 1680 la falta de recursos y la búsqueda de préstamos con los comerciantes fue una constante.

Otro fenómeno importante en este periodo es que los regidores tuvieron que sortear el aumento de las necesidades defensivas que experimentó el Caribe en la última década del siglo XVII. Los proyectos de defensa se tradujeron en una mayor regularidad en la circulación de la Armada de Barlovento, de la demanda de milicias y por lo tanto de las necesidades alimenticias para sostener dicha población. La intensa actividad de piratas, corsarios y en general las agresiones de las coronas enemigas obligaron a la Corona española a destinar mayores recursos a la defensa de las posesiones en el Caribe. Después de la década de 1660, los ingleses y franceses ampliaron su campo de operaciones a Jamaica y Santo Domingo y más tarde buscaron expandirse a Puerto Rico, La Florida, Luisiana y Belice.[220] En estas condiciones, después de 1670 el gasto para las fuerzas militares y navales y para la fortificación de los puertos remotos en el Caribe comenzó a incrementarse, el aumento puede atribuirse a la necesidad de la Corona española de enfrentarse a la expansión vigorosa de los ingleses y franceses y por una mayor circulación de plata rumbo a la Metrópoli lo que obligaba a mejorar el sistema de defensa. Y los temores a una invasión al territorio novohispano se hicieron efectivos con el ataque al puerto de Veracruz y Campeche en 1683, la presencia de Lorencillo evidenció la debilidad del sistema de defensa en tierra y la necesidad de fortificar ambas plazas.[221] Y las bases extranjeras en el Caribe obligaron a las autoridades novohispanas a disponer de mayores recursos y a concentrarlos en las defensas del territorio.[222]

Es en este periodo que el fenómeno de la transferencia de recursos desde la ciudad de Puebla cobra mayor significado en la medida que la demanda de pagos sobrepasará el pago anual del cabezón. Dentro de este sistema de transferencias, el abasto de bizcocho y pago de las milicias para Filipinas era el que presentaba mayor regularidad por las fechas más o menos exactas del arribo de la nao. Por el contrario, la demanda de recursos para la Armada de Barlovento estaba lejos de tal regularidad lo que obligaba a contar con recursos en todo el año. Por otra parte, los abastecedores de las flotas pedían el cumplimiento de una

[220] Para John TePaske, la presencia inglesa y francesa en el siglo XVII en el centro del Caribe y seno mexicano se explica por numerosos factores. En primer lugar por la disminución de la producción de la plata en las minas del Perú y del Alto Perú, mientras que los lingotes de oro y plata crecían en la Nueva España. En segundo lugar, se retenían en las Indias sumas de pesos españoles cada vez mayores, por cuenta de la Corona tanto como de particulares, con el resultado de que más plata estaba disponible en las Indias para los negociantes ingleses, franceses y holandeses. Otro factor fue el establecimiento de las economías atlánticas en el siglo XVII, lo cual coincidió con la incapacidad de España de llegar a ser un participante activo en este desarrollo. TEPASKE, "La política española en el Caribe", p. 66

[221] JUÁREZ, *Corsarios y piratas en Veracruz y Campeche*

[222] Entre 1670 y 1740 los gastos crecientes para la defensa reflejaban la absoluta necesidad de enfrentarse con estas amenazas percibidas. De 1671-1680, la caja de Veracruz reportó un gasto promedio de 500,000 pesos al año. TEPASKE, "La política española en el Caribe", p. 70.

de las cláusulas de su convenio con el Virrey, que el costo del abasto debía satisfacerse en un plazo no mayor a un mes después de la entrega de los alimentos en el puerto en cuestión. Es esta demanda de pago inmediato lo que obligará a los regidores a disponer de una mayor cantidad de recursos y al no tenerlo recurrir al préstamo.

El 3 de agosto de 1680, los regidores poblanos debían cubrir el pago de 2000 quintales de bizcocho para la Armada de Barlovento que se dirigía a Santa Marta. El costo del bizcocho y otras miniestras alcanzaba la suma de 8,000 pesos y el Cabildo no tenía el dinero para satisfacer la libranza.[223] A pesar de la falta de recursos, los regidores aceptaron satisfacer el costo del abasto solicitando un préstamo a los vecinos de mayor caudal para cumplir con el pago.[224] Al año siguiente y después de satisfechos los costos de abasto para Filipinas, la ciudad tuvo que atender las demandas de bizcocho para la Habana y para la Armada. El Cabildo manifestó su queja por la excesiva demanda de alimentos y el 29 de abril de 1681 envió un memorial al Virrey explicándole que "con los despachos continuos de bastimentos y miniestras para los puertos de ambos mares", la ciudad se encontraba con deudas a algunos vecinos de la ciudad y por lo tanto solicitaban un tiempo oportuno para pagar los préstamos. Los regidores sugerían al Virrey delegar el pago del abasto en otros ingresos, para poder disponer de los ingresos de la alcabala y cubrir los compromisos con los prestamistas.[225]

En la sesión de 16 de mayo del mismo año el asunto volvía a estar en discusión, en este caso le recordaban al Virrey que para dicha fecha se había ingresado en las cajas reales de la ciudad de México 36,200 pesos correspondientes al primer pago de la renta del año en curso.[226] La lectura de la sesión resulta interesante en la medida de que además de los pagos efectuados para el abasto, la ciudad hacía efectivo el pago por la renta anual hecho que se explica en la solicitud del Cabildo. Una vez explicado al Virrey el pago realizado, los regidores solicitaban que en vista de haberlo hecho no debía de librar órdenes de pago para ser satisfechas del ingreso de la alcabala, por lo menos no hasta que la Real Hacienda reconociera los pagos hechos en dicho año y el pago ingresado en mayo. Es decir, la ciudad estaba evitando la responsabilidad de transferir el ingreso del impuesto alcabalatorio y para

[223] La frase "cantidad de miniestras necesarias" indicaba que por la cantidad de bizcocho demandaba se debía enviar el correspondiente a tocino, manteca, queso, arroz, haba, fríjol, garbanzo y vino. AAP, LC número 30, sesión de 3 de agosto de 1680, foja 73

[224] La información de solicitud de préstamos a miembros de la sociedad poblana se obtuvo de la información asentada en las Actas de cabildo en el que se asentaba la resolución final del préstamo, la búsqueda de los contratos de préstamo en los acervos notariales de la ciudad ha sido infructuosa.

[225] AAP, LC número 30, sesión de 29 de abril de 1681, foja 157

[226] AAP, LC número 30, sesión de 16 de mayo de 1681, foja 158

ello se aprestaba a realizar el pago de la renta en la fecha estipulada por los contratos y en este año incluso antes.

La solicitud no fue atendida por el Virrey y el 4 de junio el presidio de la Habana solicitaba 2000 quintales de bizcocho y la cantidad de miniestras necesarias para el mismo.[227] Dos días después, la ciudad volvía a externar sus quejas por la demanda del pago de los bastimentos, el 6 de junio los regidores exponían al Virrey la falta de recursos con los que se encontraba la ciudad, escasez debida a que las libranzas previas habían consumido los recaudado del impuesto en el año en curso, además que la ciudad había depositado en la caja de ciudad de México, 36,200 pesos. Una prueba más de que los recursos escaseaban era que para cubrir el pago de la milicia, que anualmente se enviaba a Filipinas, el pago se había realizado con el ingreso de los tributos recaudados por el alcalde mayor hecho del que daba constancia el ministro.[228] Pero, era el ingreso de la alcabala el que al final cubriría lo tomado de los tributos, a tal estado se sumaba el préstamo que en 1680 se había solicitado a algunos comerciantes de la ciudad, por lo tanto la ciudad no se encontraba en las condiciones de asumir tal pago. [229]

Además de las condiciones de inestabilidad reseñadas por los regidores, cuál era la razón por la que se estaban negando a realizar la transferencia de recursos e incluso adelantando los pagos a la Hacienda cuando ésta no lo estaba solicitando. En la reunión de 17 de mayo de 1681 es posible advertir una razón importante, el regidor Juan Bautista estaba fungiendo como contador de las reales alcabalas y expresaba su descontento frente a la organización de los bizcocheros de la ciudad, la organización había obtenido el 10 de Febrero de 1678 el asiento del abasto a las flotas que se traducía en la pérdida de control de los regidores poblanos sobre la compra y precio del bizcocho.[230] Y el regidor Bautista argumentaba que en dicha organización y asiento se encontraba el origen de la falta de recursos, en tanto que, los asentistas demandaban la pronta satisfacción del pago una vez hecha la entrega de los bastimentos en el respectivo puerto que lo demandase. El argumento

[227] AAP, LC, número 30, sesión de 4 de junio de 1681, foja 167.
[228] Se refiere a los tributos de la población india asentaba en la ciudad y en sus barrios de indios, tributo que era recaudado por el alcalde mayor.
[229] "Y adelantado 36,200 pesos poco más o menos y que el tener hecha esta paga ha sido por los muchos y grandes empeños que ha hecho con las comunidades y vecinos para dar cumplimiento a los mandatos de su excelencia por cuya causa se halla afligida por que los acreedores piden lo que se les debe y más en tiempo aprestado". AAP, LC, número 30, sesión de 6 de junio de 1681, foja 169. El préstamo fue de 8,000 pesos
[230] Hasta el momento y en los acervos del Archivo General de la Nación y los archivos de la ciudad no se ha encontrado información sobre el tipo de organización de los bizcocheros y de los contratos firmados con el virrey en el siglo XVII. Para el siglo XVIII un ejemplo de este tipo de contratos para el abasto de bizcocho y demás géneros se encuentra en GRAFENSTEIN, "La provisión de armadas y presidios de las islas de barlovento"

del regidor remite al planteamiento de renta situada discutido en el capítulo anterior, la ventaja de un sistema de renta situada fue la existencia de acuerdos entre los que realizaban el abasto de géneros y los que proporcionaban los recursos fiscales para satisfacer el abasto, pago que no necesariamente debía hacerse de manera inmediata.

La defensa del regidor ratifica el hecho de que la libranza, anterior a la organización de los bizcocheros, se satisfacía en la ciudad de Puebla en un tiempo posterior a la entrega de los géneros. Sin embargo, el asiento del abasto de bizcocho estipuló que la libranza fuese satisfecha en un plazo no mayor a un mes después de que los géneros eran entregados al puerto en cuestión. El regidor-contador consideraba que la exigencia de los bizcocheros no era otra cosa que una extorsión, exigencia que exponía al descrédito a la comunidad capitular debido a que ante la demora del pago, los asentistas se dirigían al Virrey y a la Real Hacienda externando su queja y desacreditando a los administradores del gravamen.[231] Por lo tanto, el regidor-contador proponía que en vista de que era la ciudad la que satisfacía los pagos a los asentistas, fuera la ciudad la que obtuviera dicho asiento. Por otra parte, los regidores podían fungir como apoderados de tal asiento en vista de que "la mayor parte de los señores capitulares se hallan con haciendas de labor de trigos temporales que las que son las han ofrecido para el efecto".[232] La decisión fue tomada por el pleno y se apelaría ante el Virrey para solicitar el asiento.

La negativa de la ciudad para satisfacer el pago a los asentistas se interpreta como una medida de presión a los bizcocheros y al Virrey para la obtención del asiento. Lo anterior se sostiene en la medida que la escasez de recursos no era un fenómeno nuevo para la administración capitular. Debe recordarse que el análisis de los ingresos de la alcabala presentado en el capítulo anterior daba cuenta de que los ingresos recaudados anualmente no siempre cubrían la renta, misma que no ingresaba a la caja real. En este caso, la ciudad contaba con el ingreso, pues había satisfecho el pago, pero buscaba recuperar el control sobre el abasto a las flotas, a quién comprarle y cuándo pagarle debía de ser una decisión de los administradores del ingreso fiscal, no de los asentistas. Por ello el reclamo de ser un acto de justicia el que el Virrey les concediera dicho asiento.

---

[231] "Este grave perjuicio que hace a este ayuntamiento y al crédito con que se ha conservado desde el principio de su fundación y la limpieza con que siempre ha salido de las administraciones que han sido y son a su cargo el que los asentistas del bizcocho de las armas y flotas de esta nueva España corran con dicho asiento por las extorsiones que reciben muchas personas y particularmente este ayuntamiento por los muchos aprietos que se hacen para las pagas de dichos bizcochos exponiéndola muy repetidas indecencias ya que si por algún accidente se les retarda algún moderado tiempo dicha paga falla su crédito forma y reputación". AAP, LC número 30, sesión de 17 de mayo de 1681, foja 160.

[232] AAP, LC número 30, sesión de 17 de mayo de 1681, foja 160.

A la petición no hubo respuesta inmediata y durante ese año la ciudad se negó a realizar el pago de libranzas alegando escasez de recursos. Las órdenes de pago volvieron a presentarse con el arribo de la flota, en diciembre, a su llegada, y febrero para su partida. Para la nao de 1682, la ciudad cubrió el gasto de 360 quintales de bizcocho pero alegó escasez de recursos para el pago de las milicias enviadas a Manila. Por lo que solicitaba que del nuevo impuesto del pulque se hiciera el pago, a lo que el Virrey aceptó y la estrategia de delegar en otro impuesto el pago a los bizcocheros continuó el año siguiente.[233] Por otra parte, en 1682 culminaba el séptimo contrato de cabezón y la ciudad se aseguró de no tener ningún adeudo pendiente para la firma del siguiente contrato, para ello, solicitó un préstamo a los comerciantes de 26,000 pesos.[234]

El préstamo y la delegación de los pagos en otros gravámenes, tributo y pulque, le permitió al Cabildo ajustar las cuentas con la Real Hacienda e iniciar un nuevo contrato con los pagos ajustados. Pero la estrategia no resultó del todo, en vista de que a pesar de los esfuerzos realizados, la ciudad no obtuvo el asiento del bizcocho y el ingreso del tributo no pudo satisfacer el pago de las libranzas de 1682. El 11 de enero de 1683 la ciudad fue informada por el Virrey que los bizcocheros estaban demandando un pago de 19,000 pesos, la autoridad virreinal explicaba que los asentistas se quejaban que los tributos recaudados por el alcalde mayor de Puebla no cubrían el importe del bizcocho despachado el año anterior por lo que demandaban la satisfacción de las libranzas y en este caso, eran los regidores que debían asumir el pago.[235] La demanda de recursos aumentó en 1683 debido al ataque al puerto de Veracruz y el gasto aportado por la ciudad de Puebla para la defensa fue de 32,000 pesos, gasto en detrimento de las finanzas de los regidores que se tradujo en la obtención de un nuevo préstamo con los comerciantes y en este caso, la aportación no formó parte de las transferencias. Es decir, el dinero enviado a Veracruz fue tomado por la Real Hacienda como una aportación a la defensa de los territorios del Rey y por lo tanto no debía de descontarse de los pagos anuales. La diferencia es interesante en la medida que la

[233] El impuesto del pulque se impuso desde 1662 y su recaudación estuvo bajo el sistema de asiento. El impuesto se estipuló en 12 reales la carga o un 1 real por arroba y recaía sobre el comercio ya que sólo se cobraba a la entrada en la ciudad o en su venta, quedando exentas las plantaciones. Al respecto véase el trabajo de HERNÁNDEZ PALOMO, *La renta del pulque en nueva España*. El bizcocho para la armada solicitado el 17 de julio y 18 de agosto de 1682 fue cubierto por los recursos del tributo, así como el de 31 de diciembre para la nao de filipinas. AAP, LC número 30, sesión de 27 de julio, 18 de agosto y 31 de diciembre, fojas, 296, 300 y 336.

[234] En la sesión del Cabildo no se encontró información de las especificidades de este contrato. AAP, LC, número 30, sesión de 8 de abril de 1682, foja 277

[235] El bizcocho se había enviado a Veracruz para la armada y ascendía a "3297 quintales y 2 arrobas y 13 libras de bizcocho de la buena calidad para socorro de la real armada de barlovento". AAP, LC número 30, sesión de 11 de enero de 1683

Hacienda tomaba en consideración las aportaciones patrióticas de los súbditos pero no las integraba a los acuerdos establecidos previamente. De tal manera que, los 32,000 pesos tuvieron que ser cubiertos por los recursos de la ciudad y no por el impuesto alcabalatorio o por lo menos no explícitamente.

El 19 de enero de 1683, el Virrey solicitaba de nueva cuenta el pago de 2437 arrobas de tocino y 1099 arrobas de otras miniestras que se debían enviar lo más pronto posible a la ciudad de Veracruz para el abasto de la gente de la Armada, pero el Cabildo alegó no tener recursos y delegó el pago en el impuesto del pulque. En dicho año hubo tres solicitudes, una de la Armada y dos para Filipinas que fueron satisfechas por los gravámenes del pulque y del tributo.[236] La Hacienda novohispana ante la falta de recursos de la alcabala para satisfacer las libranzas y al no haber recibido el pago anual del cabezón, reclamó los pagos atrasados. Es decir, el componente básico de los acuerdos entre la Hacienda y el Cabildo, la satisfacción de las libranzas, no se estaba cumpliendo y por lo tanto los oficiales demandaron el ingreso del impuesto alcabalatorio. El 21 de enero de 1684 los oficiales de la Hacienda novohispana daban a conocer a los regidores poblanos que tenían un adeudo de 36,296 pesos, 5 tomines y 6 granos, cantidad que debía ser entregada cuanto antes en la caja de ciudad de México. El 1 de febrero el tema era discutido en la sala capitular, el regidor Antonio Ignacio Aguayo sometía a la sala su propuesta para la satisfacción de dicho pago. El regidor sostenía que la falta de recursos para satisfacer los pagos se debía a los rezagos de los comerciantes que no cubrían el impuesto correspondiente y debido a que los deudores eran los más acaudalados y poderosos de la ciudad, los recaudadores no se atrevían a obligarlos a satisfacer dicho pago.

La propuesta de Ignacio Aguayo atacaba al grupo que había proporcionado los recursos para la satisfacción de los gastos de 1683 y éstos, amparados en dichos préstamos, retardaban su contribución. El regidor sostenía que los comerciantes debían más de 25,000 pesos, mismos que eran comprobables por los recaudadores y era necesaria su cobranza. La propuesta del regidor Aguayo fue discutida en la sala capitular en la que se tomó la decisión de ordenar a los recaudadores del impuesto que tuvieran a bien recordarles a los deudores los aprietos en los que se encontraba la ciudad y que por lo tanto debían pagar los rezagos. Los regidores no se atrevían a tomar medidas drásticas para cobrar los atrasos, sin duda por la disponibilidad de recursos de los comerciantes. Ante la demanda de la renta por parte de

[236] AAP, LC, número 30, sesión de 18 de enero de 1683, foja 354; sesión de 27 de enero de 1683, foja 356; sesión de 9 de junio de 1683, foja 421; sesión de 15 de julio de 1683, foja 426; sesión de 24 de julio de 1683, foja 428; sesión de 31 de diciembre de 1683, foja 459.

la Real Hacienda, un mes después, el 4 de febrero, la ciudad lograba cubrir el pago de los 36,000 pesos, no sin antes haber solicitado un nuevo préstamo a los comerciantes. Entre 1685 y 1690 las condiciones no fueron distintas de lo hasta ahora reseñado, el siguiente cuadro da cuenta de la emisión de libranzas y los gravámenes utilizados para su satisfacción.

Cuadro 3.1 Abasto a las flotas, 1685-1690

Año	Destino	Recurso
1685	Filipinas	Tributos
1685	Campeche	Alcabala
1685	Campeche	Alcabala
1685	Castilla	Tributos
1685	Filipinas	Impuesto del pulque
1685	Filipinas	Tributos
1685	Filipinas	Tributos
1685	Filipinas	Tributos
1686	Filipinas	Alcabala
1686	Filipinas	Alcabala
1687	Armada de Barlovento	Alcabala
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1687	Armada de Barlovento	Alcabala
1687	Filipinas	Alcabala
1688	Filipinas	Alcabala
1689	Filipinas	Alcabala
1689	Armada de Barlovento	Alcabala
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Armada de Barlovento	Impuesto del pulque
1689	Filipinas	Alcabala
1689	Filipinas	Alcabala
1690	Filipinas	Alcabala
1690	Filipinas	Alcabala
1690	Armada de Barlovento	Alcabala
1690	Armada de Barlovento	Alcabala
1690	Armada de Barlovento	Alcabala

Fuente. AAP, LC

En los cinco años que abarca el cuadro fueron emitidas 33 órdenes para abasto de las flotas de diferentes océanos. De éstas, el impuesto de la alcabala pagó 17, al impuesto del pulque

se le asignaron 11 pagos y 5 al de tributos. En otro momento se indicó que en las sesiones del Cabildo no se registró el costo del bizcocho destinado a las flotas, pero en vista de la formalización del asiento con los bizcocheros éstos llevaron sus registros. En el acervo histórico del Cabildo se ha conservado uno de estos registros del abasto de la nao, la relación es la siguiente.

Cuadro 3.2 Costo del bizcocho para la nao, 1686-1694

Año	Bizcocho (quintales)	Costo (pesos)	Destino
1686*	2160	13,089	nao
1686	240	1,818	nao
1687	290	2,415	nao
1687	240	1,818	nao
1688	380	2,880	nao
1688	150	1,135	nao
1688	240	1,818	nao
1689	240	1,515	nao
1689	1500	7,575	nao
1689	500	3,787	nao
1689	114	1,381	nao
1689	200	1,515	nao
1689	150	1,135	nao
1690	50	370	nao
1690	180	1,364	nao
1690	100	757	nao
1690	1000	7,575	nao
1691	40	523	nao
1694**		13,069	nao
Total		**65,539**	

Fuente: AAP, Libros Varios, volumen 3
* En el pago de este año se incluían los atrasos de dos años.
** AGI, México, 167.

La nao de Filipinas demandaba una menor cantidad de bizcocho que la Armada de Barlovento en vista de que su población era de 150 a 200 marineros, salvo los años de 1689 y 1690 que alcanzaron y superaron los 1000 quintales de bizcocho, en años normales no sobrepasaban los 500 quintales ambos envíos, al momento del arribo y en su despacho. Por ello, los regidores aceptaban satisfacer el abasto de la nao frente al abasto del Caribe que incluía la Armada y las plazas que de manera ordinaria o extraordinaria solicitaran bizcocho y otros productos.

En cuanto a la satisfacción de las libranzas, el cuadro 3.1 muestra un porcentaje mayor de solicitudes de la Armada cubiertas por el gravamen del pulque frente a la alcabala

que cubrió el abasto a Filipinas, no obstante la división en los pagos, los regidores no lograban sanear sus finanzas y entre 1685 y 1690 se solicitaron a los comerciantes 6 préstamos con un valor de 48,000 pesos. Las condiciones económicas no eran del todo favorables y las desavenencias con las autoridades fiscales del virreinato se presentaron. La ciudad tenía que cubrir el pago expedito de los géneros enviados a los puertos para la gente de mar, pero al no poder satisfacer dicho pago debía ingresar la renta del cabezón en la caja de México. La inestabilidad en el pago de la renta anual y la demanda de recursos proyectaban un ambiente desfavorable en la administración de los regidores. Sin embargo, es necesario mirar la relación de su ingreso en sus categorías de viento y repartimiento y las rebajas que la Real Hacienda concedía por la falta de flota, rebajas que se traducían en un alivio de la presión que ejercían los oficiales de Hacienda sobre los administradores poblanos.

El 15 de julio de 1688 la ciudad elaboraba una relación de los pagos, el ingreso y los adeudos. El contador de las alcabalas explicaba que a la fecha la ciudad adeudaba, por concepto de la renta, 46,150 pesos y 24,000 pesos a diversas personas en la ciudad.[237] En la misma sesión se dio lectura a un informe del regidor Ignacio Aguayo en el que se relataba la satisfacción de las libranzas para el abasto de las flotas. En este caso, el regidor explicaba que de las órdenes de pago giradas en 1687, seis pagos se habían cubierto con el impuesto del pulque. Pero, la satisfacción éstas por el asentista no eximía al impuesto de la alcabala de su carácter de renta situada. Es decir, el impuesto de la alcabala en Puebla era la renta a la que le correspondía pagar el abasto a las flotas, por lo tanto, se debía cubrir el pago realizado por el asentista del pulque.

El informe del regidor Ignacio Aguayo resulta interesante en la medida que explica la disposición de recursos por parte de la Real Hacienda, sistema establecido por un acuerdo entre los cuerpos por el manejo de recursos para satisfacer la demanda creciente de alimentos por parte de las flotas y plazas caribeñas. La alcabala de Puebla se recaudaba como una renta situada y por lo tanto era el Cabildo el encargado de satisfacer los pagos y los asentistas del bizcocho en su arrendamiento habían establecido con el Virrey que era la institución capitular, como administradora del impuesto de la alcabala, quien debía satisfacer dichos pagos.[238] El asiento con los bizcocheros legalizó una acción practicada

[237] La deuda se dividía entre Magdalena de Córdoba que había prestado 10,000 pesos a razón de 5%; el convento de religiosas de la ciudad que había prestado otros 10,000 pesos también al 5% y 4,000 a Salador Domínguez a razón de 7%. AAP, LC número 31, sesión de 15 julio de 1688, fojas 44-46

[238] AAP, LC número 31, sesión de 4 de febrero de 1684, foja 84. En el convenio con los bizcocheros, la condición quinta ratificaba la obligación de los regidores poblanos de satisfacer dichas órdenes de pago.

desde los primeros contratos de cabezón, pero en este caso, la ciudad se enfrentaba a la organización de los abastecedores del bizcocho, organización que impuso nuevas reglas de negociación y de disposición de recursos.

La lectura del informe de Ignacio Aguayo terminaba con una relación de lo ingresado en la categoría de viento en 1687, la cifra era alentadora, la ciudad había recaudado 63,000 pesos por los tratos y contratos de los forasteros. Y si se agrega lo recaudado por repartimiento para el mismo año, 19,652, los regidores dispusieron de 82,652 pesos, para el pago de una renta de 57,300 pesos. Las condiciones favorables no fueron privativas de 1687, éstas se extendieron a otros años y fueron puestas en evidencia por los comerciantes. El siguiente cuadro es una certificación de los oficiales de la Real Hacienda de lo que Puebla debía pagar por concepto de la alcabala y lo recaudado por los regidores.

Cuadro 3.3. Certificación de cuentas, 1683-1693

Año	Ingreso por viento y repartimiento	Cargo a pagar a la Real Hacienda
1683	54,483	50,137
1684	49,723	23,875
1685	41,995	31,037
1686	40,024	31,037
1687	82,652	42,975
1688	41,532	23,875
1689	64,549	57,300
1690	46,132	31,037
1691	51,791	31,837
1692	79,726	42,975
1693	36,958	23,875

Fuente. AGI, Escribanía 202A, "Relación y declaración para mayor inteligencia y especificación del real asiento y obligación hecha por los capitulares de la ciudad de los ángeles con su majestad (…), México, 15 de julio de 1694".

De 1683 a 1693, la ciudad tuvo un promedio de ingreso por concepto de alcabala de 53,597 pesos, frente a un promedio de pago por concepto del arrendamiento de 35,451 pesos. En la certificación, los oficiales reales incluyeron en la columna de cargo las rebajas que la ciudad recibió por falta de la flota o de la nao y la columna de ingreso la certificación hecha a partir de los llamados cuadernillos de registro que estaban en poder los recaudadores. La relación entre ambas fue favorable para la administración de los regidores en la medida que sus registros reportaban lo suficiente para cubrir las transferencias.

"Mandamiento del Virrey, (…) que por la condición quinta de este asiento del bizcocho está capitulado que el cabildo, justicia y regimiento de la ciudad de la puebla de los efectos de reales alcabalas que administran libren y paguen anticipadamente la cantidad que importare la porción de quintales de bizcocho que se les mandare conducir a los puertos hecha la regulación por los precios expresados en dicho asiento".

La pregunta evidente es por qué el desajuste en sus pagos y el resultado del endeudamiento. La respuesta parece encontrarse en la falta de liquidez, es decir, que si bien los registros contabilizaron el ingreso del impuesto, esto no indica necesariamente que el dinero ingresara a las arcas del Cabildo y en los tiempos convenidos. Si se recuerda, un regidor había apuntado el problema en una sesión, los atrasos en los pagos de los contribuyentes, atrasos que obligaban al Cabildo a solicitar préstamos para disponer de numerario. Las condiciones económicas para los administradores en términos de ingreso por el gravamen no eran tan acuciantes como si lo era la falta de liquidez, es decir que frente al periodo anterior, en el que los bizcocheros no se habían organizado, la satisfacción de la libranza podría realizarse cuando la institución capitular tuviera el recurso, pero en la década de los ochenta y a partir de la formalización del asiento, los bizcocheros demandaban el pago después de haber entregado el alimento en el puerto correspondiente.

Es este hecho el que permite sostener que los problemas que los regidores enfrentaban para satisfacer las libranzas no tenían su origen en una crisis del comercio que no estuviera reportando el ingreso de la alcabala. El origen apunta a que los regidores perdieron el control de otros grupos que buscaban también un beneficio de los recursos generados por la alcabala. La desarticulación de los grupos en torno al Cabildo tendrá su mayor expresión en los comerciantes que al igual que los bizcocheros hicieron unidad frente a los regidores.

3.1.2 El convenio entre Cabildo y comerciantes en 1691

En la firma de los contratos de cabezón, la Real Hacienda especificaba que la ciudad no podía otorgar el subarrendamiento del contrato en curso. Es decir, el contrato se limitaba a la participación de las partes suscritas y ambas se comprometían a conservarlo. Por lo tanto, ante los conflictos económicos que los regidores tenían para satisfacer la demanda de pagos de la Hacienda, la ciudad tenía dos opciones, la primera renunciar al contrato en curso y la segunda, solicitar el apoyo de otro grupo, en este caso el de los comerciantes. La primera opción significaba una derrota frente a las autoridades virreinales y la posibilidad de que no pudiese obtener de nueva cuenta la administración, esta opción fue considerada por el Cabildo de la ciudad de México en la administración del gravamen debido a problemas financieros durante la gestión del tercer contrato y ante la incapacidad para saldar los

adeudos, la administración del gravamen se transfirió al Consulado de Comerciantes.[239] La segunda opción parecía la más viable, pero en este caso se debía solicitar el permiso de la Junta de Hacienda para modificar los términos del convenio, al mismo tiempo que determinar qué tipo de participación se concedía a los comerciantes.

El Cabildo se encontraba analizando sus opciones para saldar los atrasos con la Hacienda cuando el 11 de enero de 1690 tuvo conocimiento de que el Virrey demandaba el pago de 28,000 pesos de deuda que la administración de los regidores tenía pendiente con la Real Hacienda, el pago debía hacerse a finales de mes en vista de que se utilizaría para el socorro de Filipinas, los regidores respondieron a la solicitud la escasez de recursos y las dificultadas para el pago del atraso en el mes de enero. Sin embargo, se buscarían los medios necesarios para atender a las demandas de la Hacienda, por lo que los regidores solicitaron al regidor-contador un informe de los recursos existentes. El estado de los ingresos fiscales no fue satisfactorio informándose que sólo se contaba con 5,475 pesos, mismos que se destinarían al pago del bizcocho y de la milicia para Filipinas. La situación era desalentadora y se recurrió al préstamo, pero, a diferencia de otras solicitudes, en este caso no pudo conseguirse el dinero. El 27 de enero los regidores que fueron comisionados para buscar el dinero exponían ante el Cabildo que a pesar de las arduas diligencias no se había conseguido el préstamo.[240] En la misma sesión, el regidor-contador leía una nueva solicitud del Virrey para saldar por lo menos una parte de los atrasos, 14,000 pesos que debían enviarse a Veracruz. Después de realizar una nueva diligencia, se obtuvo un préstamo, pero sólo por 11,360 pesos a razón de 5% y el resto fue cubierto por el contador de alcabalas.[241]

La situación parecía estar llegando al límite y el 9 de febrero 1690 la ciudad tomó dos medidas. La primera era una orden a todos los receptores de reales alcabalas que para fin de marzo tuvieran cobrados todos los rezagos tanto de viento como de repartimiento, tanto de los causantes como de sus fiadores y en caso de no poderlo hacer, se tomarían las medidas necesarias. Y la segunda fue la convocatoria de 20 ó 25 personas de los de trato y comercio más crecido para que acudieran a una sesión del Cabildo, en la que los regidores expondrían la grave situación en la que se encontraba la administración de la alcabala. La convocatoria se hizo con el fin de que fueran los comerciantes los que directamente

[239] En 1643 la gestión de las alcabalas por parte del Cabildo se encontraba en plena bancarrota, en gran medida debido a la resistencia de los miembros del Consulado a satisfacer el gravamen, VALLE PAVÓN, "Gestión del derecho de alcabalas"

[240] "Y aunque han hecho muy arduas diligencias y no han podido adquirirles ni por préstamo, ni por premio" AAP, LC número 32, sesión de 27 de enero de 1690, foja 224

[241] AAP, LC número 32, sesión de 9 de febrero de 1690, foja 230

escogieran a los repartidores del impuesto, mismos que debían de comprometerse a hacer un repartimiento considerable en vista de que "es la ciudad la que siempre queda obligada a ajustar lo que se debiera al fin del cabezón". La lectura de esta primera convocatoria es interesante, debe tenerse en cuenta que los contratos de cabezón especificaban que el nombramiento de los repartidores debía hacerse por los comerciantes, pues eran ellos los más indicados para la elección. Sin embargo, los regidores ponían énfasis en que a la sesión acudieran todos los comerciantes de la ciudad y sobre todo por que confiaban en que la presencia del grupo económico en la sesión del Cabildo les favorecería para cubrir las deudas y mostrarían su apoyo para cobrar los atrasos de los contribuyentes.

El 4 de abril se llevó a cabo la sesión y estuvieron presentes los siguientes: Pedro de Uriza y Bárcena, Gaspar Martínez, Diego Salgado, Pedro de Irigoyen, Rodrigo López Bueno, Cristóbal Martínez, Domingo de Sempertegui, Domingo Martínez, Pedro Barrales Bravo, Nicolás de Quintanilla, Capitán Jerónimo de Villaseptien, Juan de Aramburu, Alonso Álvarez Tavira, Capitán Pedro de Herrera Dorriño, Nicolás del Castillo, Tomás Machorro, Miguel Martínez, Nicolás González de la Vega y Capitán Martín Verdugo, todos dedicados al comercio. La sesión inició con una lectura de la deuda que la ciudad tenía por concepto de la alcabala que al momento era de 60,443 pesos y la ciudad solicitaba el apoyo de los comerciantes para cobrar los adeudos y para repartir 35,000 pesos entre los vecinos de la ciudad, por lo tanto, se les solicitaba el nombramiento de los repartidores que aceptaran dicha responsabilidad. Debe de recordarse que la poca disposición de los comerciantes repartidores para cumplir con el repartimiento ordenado por los regidores estaba siendo una constante desde la década de los setenta. A la solicitud, los asistentes a la sesión nombraron a Pedro de Uriza y Barcena, Francisco Romero Moscoso, Martín Calvo Viñales, Nicolás de Quintanilla y Pedro de Irigoyen, todos vecinos de la ciudad y que cumplían con las calidades necesarias.[242]

A pesar de la disposición de los repartidores para cubrir los 35,000 pesos, el repartimiento se hizo por 23,079 pesos. Los regidores rechazaron el repartimiento y ordenaron un nuevo recuento de los comerciantes avecindados y apoyados por Luís del Castillo, abogado de la Real Audiencia, lograron hacer extensivo el reparto a todos los comerciantes sin importar que fueran contribuyentes por forastería, el resultado fue aumentar el reparto a 31,408 pesos.[243] En tanto que la administración de los regidores enfrentaba la escasez de dinero para la satisfacción de los atrasos con la Real Hacienda, la

[242] AAP, LC número 32, sesión de 4 de abril de 1690, foja 246.
[243] AAP, LC número 32, sesión de 17 de mayo de 1690, foja 261

transferencia de recursos hacia Filipinas y a la Armada no cesó y en 1690 se recibieron 5 libranzas que fueron cubiertas por el impuesto de la alcabala. En el mismo año, la ciudad había logrado la recaudación total de la renta repartida a los vecinos, de tal manera que, los acuerdos con los comerciantes parecían estar dando resultados y la ciudad contaba con el ingreso para realizar la transferencia. Pero a final de año, en noviembre, la ciudad tuvo que recurrir de nueva cuenta al préstamo, 14,000 pesos al 5% anual fueron solicitados.[244]

Ante las condiciones de inestabilidad y la demanda de pagos, la ciudad optó por firmar un convenio con los comerciantes, éstos formaron una unidad que si bien al principio no parecía del todo definida, se estructuró entorno a los regidores y se apoyó en la actuación de grupo para entablar acuerdos políticos, actuación corporativa reconocida desde la tradición medieval en las formas de hacer política en el Antiguo Régimen. El primer acuerdo se firmó el 9 de agosto de 1691 y contenía cinco cláusulas propuestas por los regidores. El Cabildo sostenía que la defensa de los intereses de sus vecinos y la protección frente a los oficiales de Real Hacienda eran los motivos por los que administraba el gravamen de la alcabala. Pero, los últimos repartimientos no se habían hecho en correspondencia con lo causado por los contribuyentes y la falta de ésta ocasionaba el empeño y atraso en los pagos por el octavo cabezón. El Cabildo no consideraba que la transferencia de recursos y la demanda de pago inmediato por parte de los bizcocheros fueran causales suficientes para ocasionar el desequilibrio en sus finanzas, si lo era, el repartimiento. Los regidores buscaban recuperar el ingreso seguro de sus vecinos-contribuyentes, ingreso seguro pero, que al mismo tiempo se hiciera expedito y esperaban que el aumento del repartimiento proporcionaría efectivo durante todo el año, en vista de que los repartidores realizaban el cobro a fin de mes, y a mayor número de contribuyentes avecindados, mayor era el peso de la renta que recaería sobre éstos. Por otra parte, la ciudad estaba interesada en actualizar sus listas de tributarios respecto al comercio y al volumen de transacciones realizadas y aquí parecía radicar la participación de los comerciantes.

En la cláusula primera, el convenio era definido. Las partes se comprometían al nombramiento de dos representantes, en el caso de los comerciantes serían los de mayor trato y comercio, los cuatro se reunirían para realizar el ajuste y liquidación de las partidas, cuentas y atrasos que hubiere en la administración, se aclaraba también que ninguna de las partes podía actuar sin la presencia del otro. La cláusula segunda se refería a las transferencias ordenadas por las autoridades virreinales, los regidores sostenían que en vista

[244] AAP, LC número 32, sesión de 20 de noviembre de 1690, foja 300

de los muchos mandamientos, que importaban muy gruesas cantidades de dinero y que en algún momento la ciudad no podría satisfacerlas en el momento, acordaban que los dos comerciantes y los dos regidores tenían el poder para otorgar boletas de pago, "en la misma forma que se hacen los indultos", para que el resto de los comerciantes y regidores acudieran con la cantidad necesaria, conforme a su caudal y trato, para satisfacer los despachos de bizcocho. La cláusula buscaba el apoyo económico de los comerciantes en las órdenes de pago, sin que ésta significase un préstamo y tampoco se especificaba su pronta devolución. De tal manera que los beneficios de la cláusula eran para los regidores que tendrían el dinero para la satisfacción de los pagos. La cláusula cuarta atendía al sistema de repartimiento, de la misma manera que se había intentado el año anterior, ahora los representantes de ambas partes tenían el poder para empadronar a todos los comerciantes de la ciudad. Y en caso de que los comerciantes apelaran a su derecho de ser causantes en la categoría del viento, no se les concedería tal derecho, alegando que el único motivo para la existencia de dicho padrón, era el beneficio del contribuyente y por lo tanto de la ciudad.

Las cinco cláusulas fueron aceptadas por las partes y se acordó que en caso de que hubiera otras propuestas por los comerciantes se aceptaría e incorporarían a este primer acuerdo. El convenio quedó firmado y aceptado por ambas partes, los firmantes fueron por parte del gremio de los mercaderes: Felipe Chávez Chacón, Pedro Sáenz Rosas, Francisco Romero Moscoso, Hipólito del Castillo de Altra, Sebastián Martínez Carrasco y Antonio Moreno Torija.[245] Por parte de los regidores estuvieron presentes: Joseph de Barrios y Chávez, Antonio Ignacio de Aguayo, Lucas de Guadalajara, Francisco de Torija, Alonso Díaz de Herrera, Silvestre González de Olmedo, Tomás de Arana González, Joseph de Moncayo de Zúñiga, Domingo de Apresa y Gandara, Domingo de la Hedesa y Martín Martínez de Ostavat.[246] El acuerdo quedó formalizado y salvo las agregaciones propuestas por los comerciantes el convenio entre ambos grupos era una realidad.

En cuanto a la relación con la Junta de Hacienda, el convenio se cuidó bien de no contravenir las disposiciones del contrato de cabezón en curso, y si bien se había establecido un convenio con los comerciantes, el control de la administración y recaudación quedaba en manos de los regidores. Hasta ese momento la participación del gremio de los mercaderes se limitaba al ajuste de las cuentas atrasadas, a proporcionar el dinero para los pagos y a aumentar la lista de contribuyentes por el sistema de repartimiento. El 14 de

[245] Felipe Chávez era uno de los asentistas del bizcocho e Hipólito del Castillo había aportado en varias ocasiones el dinero necesario para la satisfacción de las deudas de los regidores.
[246] AAP, LC número 32, sesión de 9 de agosto de 1691, fojas 389-391.

septiembre los comerciantes agregaron nueve cláusulas al primer convenio firmado en agosto. En este caso, los mercaderes sostuvieron que las agregaciones y modificaciones a las cláusulas presentadas por el Cabildo eran con el objeto de hacer eficiente la recaudación y a nombre de los mercaderes se presentaban Pedro Sáenz de Rosas, Francisco Romero Moscoso, Sebastián Martínez Carrasco, Hipólito del Castillo y Antonio Moreno Torija.[247]

Un punto importante en este proceso, es que antes del convenio la ciudad se regía por el poder del cuerpo capitular y todos aquellos que estuvieran interesados en acceder a dicho poder debían hacerlo bajo las reglas de los capitulares. Pero, después de la organización de los bizcocheros y de los comerciantes, los regidores tuvieron que negociar fuera del espacio capitular y no sólo bajo sus reglas, sino con las de los otros cuerpos participantes. La lectura de las cláusulas propuestas por los comerciantes revela el poder de negociación frente a los regidores, los mercaderes eran conscientes de las necesidades económicas del Cabildo y no se limitaron a ser el poder económico detrás del poder político, por el contrario buscaron tener el poder político gracias a su poder económico en la misma medida que los regidores lo ostentaban. En esta etapa se evidencia un proceso de definición de funciones a partir del poder económico ostentado por la comunidad de comerciantes, definición de funciones que se establecerán amparadas en el reconocimiento de una concepción corporativa de la política, lo anterior se tradujo en una nueva esfera de negociación dentro del espacio urbano poblano y la anexión de nueve cláusulas por parte de los comerciantes evidencia la necesidad de esta corporación de definir la naturaleza y límites del poder político y económico en la administración de las alcabalas.

En el capítulo anterior se observó la defensa del espacio local por parte de los regidores frente a las autoridades virreinales, para la firma del convenio de 1691 los comerciantes construyeron una esfera local en el que ambos grupos negociaran y participaran dentro de la administración de las alcabalas. En el memorial presentado en la sesión de Cabildo, los mercaderes explicaban que su participación en la administración del impuesto respondía al llamado de la ciudad para que por su industria, activación y aplicación se pudiera salir de los empeños en que se hallaba la administración. Pero, que no era necesario detenerse en el origen de dichos atrasos, "excusando el indagar cual haya sido la ocasión de dicho atraso, si los repartimientos anuales, rebajas hechas por desagravio o por no haberse cobrado exacta y enteramente el cabezón y viento o por otras fallas que haya habido por que al presente es inútil semejante averiguación y no podrá producir otro efecto que el de diferir o embarazar lo que está

[247] La representación la habían obtenido ante el escribano real Manuel Juan de Iriarte y por medio de la cual hablaban y representaban a los mercaderes y vecinos de la ciudad.

propuesto".[248] Los mercaderes protegían sus intereses en vista de si se atiende a las quejas expresadas por el regidor Ignacio Aguayo, una revisión en los atrasos de los pagos de los contribuyentes afectaría al grupo que decían representar. Por lo tanto, la aclaración buscaba no hacer efectiva la primera cláusula propuesta por los regidores, la revisión de pagos y atrasos.

La segunda cláusula de los regidores también fue puesta a discusión, en ésta se propuso que a la falta de dinero para la satisfacción de los pagos, los comerciantes y los regidores aportarían el dinero necesario para el pago, sin especificar la naturaleza de la aportación.[249] Por ello, los comerciantes exponían la diferencia entre indulto y préstamo, el primero, argumentaban, "era una gracia que caía sobre cosa debida", pero el préstamo, "es gracioso y por lo tanto voluntario de parte de quien lo da y admite excusa", por lo que al negarse originaría inconvenientes con lo que se frustraría el fin y la quietud del presente convenio.[250] La distinción es interesante pues de esta forma le hacían saber a los regidores que la disposición de caudal no sería de forma expedita, la comunidad de comerciantes no estaba para satisfacer las necesidades monetarias de los administradores y en especial en forma de indulto, que implicaba la no retribución del dinero proporcionado. Los mercaderes buscaban participar en la mejora de la administración, como tales, es decir como administradores, hecho que difería de lo propuesto por los regidores y la participación como administradores les otorgaba el poder para tomar decisiones respecto a la recaudación y a la distribución del impuesto.

De las nueve cláusulas expuestas por los mercaderes se destacan las reformas al sistema de recaudación y la diferencia entre el pago de la renta y la transferencia de recursos. De las cláusulas de reforma de la dos a la quinta proponían modificaciones al sistema de recaudación para el control sobre los recaudadores y los guardas de caminos

[248] AAP, LC número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, fojas 425-429

[249] "Llegado el caso de venir algún mandamiento de su excelencia para la provisión de las reales armadas y flotas así de bizcochos como de miniestras en ocasión de que no haya dinero para que le de de el corriente necesario los dos señores regidores y los dos vecinos han de dar boletas para en la misma forma que se hacen los indultos entre los demás señores regidores y vecinos se junta la cantidad que importare el mandamiento según el caudal y trato del que hubiere de contribuir de tal suerte que ninguno a quien se dirige la boleta se pueda excusar de ajustar lo que en ella se le ordenare pues por los cuatro que estuvieren en la contaduría se presupone que han de ir ya muy bien premeditadas así para los señores capitulares como para los vecinos". AAP, LC número 32, sesión de 9 de agosto de 1691, fojas 389-391.

[250] "Nos ofrece proponer que préstamos no hace paridad con indulto por que son diversas cosas, indulto es gracia que cae sobre cosa debida y así lo hallamos fundado en las determinaciones del real supremo consejo sobre la materia de indulto que se asentaren por los fraudes que se cometían en las flotas y galeones y así por que se absuelven estas no se pueden excusar de la contribución que se los regula a cada mercader de flota y galeones, pero el préstamo como es gracioso y voluntario de parte de quien lo a de dar admite excusa y de denegarse esta se originaran inconvenientes con que se frustraría el fin a que se va y la quietud y con el se solicita así nos remitimos a la condición que sobre esto proponemos". AAP, LC número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, fojas 425-429.

sobre quienes recaía el cobro de la alcabala del viento. Los mercaderes proponían la existencia de registros diarios que inspeccionaran las entradas de mercancías y los guardas debían dar razón por duplicado de los géneros introducidos, el registro debía asentarse en cada uno de los libros que debían llevar los administradores, uno por los dos regidores y otro por los dos mercaderes.[251] La cláusula cuarta exponía que los cobradores habían de dar cuenta el fin de cada semana de lo cobrado por concepto de alcabala, pero y en vista de los atrasos de los contribuyentes y la superposición de las cuentas, consideraban necesario el registro en forma separada, una columna de rezagos, otra de viento y otra de la vecindad y de nueva cuenta se pedía la entrega de forma duplicada.[252]

La insistencia en la duplicación de los informes era con el objeto de que al momento de cotejar las cuentas, el cotejo fuera confiable. Pero el hecho también es un indicador del poder en la administración que estaban solicitando los mercaderes, pues al tener su propio libro compartían la administración. Y su cláusula quinta reforzaba este hecho al sostener que todas las cantidades entregadas por los recaudadores a la Real Contaduría debían ser ratificadas por ambos grupos. Por otra parte, las reformas propuestas por los mercaderes buscaban crear un cuerpo administrativo separado de los regidores, así como el control de los participantes en dicha renta, para ello, el control sobre los registros y la existencia de libros que detallaran lo ingresado por ambas categorías y es evidente que los mercaderes buscaban un control efectivo del comercio y del gravamen. El control propuesto por los principales contribuyentes puede parecer contradictorio, pero es este hecho el que los eximiría de ser ellos los que cubrieran los faltantes en los pagos a la Real Hacienda o a la satisfacción de las órdenes de pago. Por otra parte, el control no sólo se establecería sobre los comerciantes sino sobre todo los contribuyentes y aquí se incluirían a los regidores, que es de suponer que por estar a cargo de la administración evadían la contribución.

[251] **II**. "Que los dos señores regidores han de tener un libro borrador y los dos diputados otro en que asienten las entradas para cuyo efecto los guardas y sobreguardas han de dar razón duplicada una a los señores de la tierra como de mar en fuera y cotejados dichos dos borradores se asienten en las partidas en el libro general de dicha real contaduría rubricadas de todos cuatro". **III** "Que se ha de hacer libro de caja en el cual se ha de poder por cabeza el empeño en que esta nobilísima ciudad se halla así de lo que debe a su majestad como a los vecinos de la propia suerte lo que debiere por las personas que han causado reales alcabalas y de que tiempo acá las deben para que conforme a ello se apliquen los más eficaces medios así para el desempeño como para la cobranza". AAP, LC número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, fojas 425-429

[252] **IV.** "Que los cobradores hayan de dar cuenta en fin de cada semana de lo que hubieren cobrado conforme a las minutas que se les entreguen al principio de la semana con declarada separación una de rezagos, otra de viento y otra de cabezón y asentados en la forma referidas así en los borradores como en el libro general de caja hecho el cotejo primero se ajuste la cuenta en fin de cada mes y se sepa lo que en el han resultado y este ajuste se ha de hacer en la forma que contiene en la primera condición por los que se hallaren para que no difiera y en cualquiera tiempo este dado la cuenta que se puede pedir por el propio libro general si que se necesita al tiempo que esta se pida de buscar a los que hubieren sido diputados se haga juicio con sus personas sobre ello por que su administración ha de estar con el". AAP, LC número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, fojas 425-429

La última condición tocaba el punto de la satisfacción de los pagos. En primer lugar, los mercaderes hacían la distinción entre las transferencias de recursos a la Armada de Barlovento o a Filipinas y el pago de la renta anual por la administración. En el caso de las transferencias consideraban que si al momento de satisfacer los pagos, no hubiese dinero en la caja de la contaduría, dos regidores, representantes del Cabildo en el convenio, buscarían la cuarta parte del dinero necesario, mientras que dos comerciantes buscarían las otras tres partes. Para ello, debían de valerse de los mejores y más suaves medios y se comprometían a que la satisfacción de dicho dinero, es decir del préstamo, se debía hacer "de los primeros efectos que se recaudaren porque experimentándolo así los que suplieren habrá en lo futuro más facilidad de conseguirse las veces que se necesitare con advertencia que sólo ha de ser en semejantes casos".[253] Los mercaderes optaban por el préstamo antes que satisfacer de sus ingresos, en este caso fungían como fiadores y esto daba mayor solidez a la satisfacción del pago, en vista de que el Cabildo no tenía la solidez necesaria para obtener por si el mismo. Para la satisfacción de las órdenes de pago del bizcocho y de la milicia los mercaderes mostraban su apoyo, pero en el caso de la renta anual lo negaban. En este caso, los mercaderes consideraban que de existir un mandamiento para el pago de la renta atrasada, la ciudad debía apoyarse en los fiadores otorgados al momento de la firma del contrato para que éstos pagaran el atraso. La medida evitaría distribuir la deuda entre los contribuyentes y entre los mercaderes participantes del convenio, argumentando éstos que los rezagos no habían sido contraídos en su tiempo. El problema que el Cabildo enfrentaba en la segunda parte de la cláusula es que eran los caudales de sus propios y arbitrios los que fungían como fiadores, la solución no era la más idónea.

Las cláusulas propuestas por los mercaderes serían válidas por el tiempo que restaba el asiento en curso, hasta 1697. De igual manera, los mercaderes sostenían que las propuestas ayudarían a conseguir el desempeño de las rentas de la ciudad y aliviar el estado en que se encontraba. Una vez leída las cláusulas en la sala capitular, los regidores reconocieron los empeños en que se encontraban y no pusieron objeción al memorial presentado por los mercaderes aceptando la firma del convenio. Los regidores consideraban que la unión era de común acuerdo con la vecindad buscando por este medio el alivio de sus vecinos y el convenio quedó establecido y firmado ante escribano público.

En la firma del acuerdo entre comerciantes y los regidores, la Real Hacienda y el Virrey no intervinieron, el Cabildo no consideró que éste transgrediera las normas dictadas por la Junta de Hacienda y por otra parte, todo se había llevado a cabo en el espacio de la

[253]AAP, LC número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, fojas 425-429

ciudad que era un espacio fiscal en el que los oficiales reales no podían intervenir. No obstante la defensa del espacio fiscal, la lectura de ambos cuerpos de cláusulas muestra que el de los mercaderes modificó los términos del contrato del octavo cabezón, en vista de que la recaudación del impuesto se hacía por ambos grupos. Si bien es cierto que no era un subarrendamiento, los regidores tomaron atribuciones de la Junta de Hacienda, al incluir a otro grupo en la administración de las alcabalas. El hecho de hacer hincapié en la participación de otro grupo, es por que los mercaderes formaban parte del convenio como una entidad corporativa que representaba al gremio de comerciantes, con representantes y con poder de decisión. Hecho que no fue contemplado en el primer corpus de los regidores y que al solicitarlo los mercaderes no les fue negado.

El convenio entre Cabildo y comerciantes modificó la cesión de un derecho real a la ciudad de Puebla en la medida que los comerciantes fueron incluidos en la administración. El Rey y su Hacienda no habían pactado con los mercaderes, pero si con el Cabildo y debe de tenerse en cuenta que el pacto entre el Rey y los cuerpos políticos era un reconocimiento del poder real al mismo tiempo que un reconocimiento del estatus de las ciudades que pactaban. Por lo tanto, la inclusión de los mercaderes modificaba dicho pacto en tanto que éstos ingresaban a la administración como un cuerpo, es decir como una esfera de poder con intereses y con capacidad de negociación misma que había sido puesta en práctica frente al Cabildo. Los puntos anteriores deben tenerse en cuenta al momento de analizar la intervención de las autoridades virreinales y reales en la solución de lo que parecía un inevitable conflicto entre mercaderes y regidores.

3.1.3 La escisión: el conflicto por la administración del impuesto

El análisis de conflictos de naturaleza política, económica, social o religiosa conlleva la presencia de información abundante, misma que en buena parte se restringe al descrédito de los grupos en conflicto. En el caso del conflicto entre los comerciantes y los regidores la información generada es de esta naturaleza, pero más que el descrédito que ésta contiene interesa destacar los recursos legales a los que recurrieron las partes en vista del convenio establecido. Las partes se comprometieron a hacer eficiente el sistema de recaudación y distribución de los recursos alcabalatorios, este hecho implicaba la toma de decisiones en conjunto y en principio modificaciones al sistema practicado por los regidores desde su primer contrato de cabezón que parecía no estar dando resultado. Pero, contrario a lo sostenido en el convenio, no hubo interés en las partes por llevar a cabo reformas, las

decisiones se redujeron a la disposición del impuesto para la satisfacción de las libranzas y a la estimación de los atrasos.[254]

En 26 de enero de 1692 los cuatro administradores del impuesto, dos representantes de los regidores y dos de los comerciantes, presentaron su primer informe para determinar los adeudos a la Hacienda de su Majestad. En éste, se explicaba que del octavo contrato de cabezón en curso, la renta había ascendido, hasta diciembre de 1691, a 565,276 pesos, la ciudad había cubierto 524,811 pesos, por lo tanto se tenía un atraso de 40,465 pesos y 4 tomines. Una vez leído el informe, la Ciudad ordenó al regidor-administrador que hiciera saber al Virrey la relación de cuentas y que explicara a la Junta de Hacienda las razones del atraso. Los regidores consideraban que la falta de flota pero sobre todo la satisfacción de libranzas había imposibilitado satisfacer el adeudo. No obstante, una vez hecho el repartimiento de dicho año y recaudado lo ingresado por la categoría de viento con el arribo de la nao, la Ciudad se encontraría en condiciones de satisfacer el atraso además de la renta anual.[255]

Después de esta sesión, los regidores procedieron al nombramiento de los repartidores, entre el 26 de febrero y el 1 de marzo el nombramiento debió haberse efectuado, pero no hubo constancia en las actas, el 1 de marzo se pone como fecha limite en vista de que en tal fecha, un vecino-contribuyente reclamaba su inclusión en la categoría de repartimiento.[256] Al no haber constancia en las actas, es posible que el nombramiento se hiciera por los regidores en una audiencia privada y sin convocar a los comerciantes, hecho que iba contra lo establecido en el convenio y así lo hicieron saber los comerciantes en la sesión de 13 de marzo. A ésta asistieron Hipólito del Castillo de Astra, Sebastián Martínez de Carrasco, Pedro Sáenz de Rosas, Francisco Romero y Antonio Moreno de Torija como representantes de la comunidad de los Diputados del comercio de la ciudad. En su presentación alegaron que el Cabildo había efectuado el nombramiento de repartidores sin haber realizado audiencia pública, ni llamado a los representantes del comercio. Por lo tanto, apelaban a su derecho y a las leyes establecidas y pedían que se hiciera de nueva cuenta el nombramiento.

---

[254] En 1691, después de aprobado el convenio, la administración capitular tuvo que satisfacer órdenes de pago de bizcocho y miniestras para Veracruz y otro para la nao de Acapulco. Las decisiones de pago fueron tomadas en la sala capitular AAP, LC, número 32, sesión de 14 de septiembre de 1691, foja 433; sesión de 28 de noviembre de 1691, foja 462; sesión de 28 de noviembre de 1691, foja 462.

[255] AAP, LC número 33, sesión de 26 de febrero de 1692, foja 19 vta.

[256] AAP, LC número 33, sesión de 1 de marzo de 1692, foja 22 vta. Petición del Bachiller Roque del Valle, clérigo diácono domiciliario de este obispado en nombre y con poder del capitán Roque del Valle su padre, para que éste sea quitado del repartimiento de este año en el que se le ha incluido alegando ser domiciliado en su hacienda de labor en la jurisdicción de tepeaca.

A nombre de los regidores se manifestó Miguel Vázquez Mellado y expuso que en vista de la premura con la que el Virrey había solicitado el pronto pago del atraso de la renta, se realizó el nombramiento y que la apelación de los Diputados del comercio sólo ocasionaría más demora en la satisfacción de los atrasos, por lo tanto concluía que la Ciudad no debía conceder tal apelación y proceder a la recaudación de lo repartido. Los regidores, ante el temor de contravenir las leyes y de enemistarse con los comerciantes convocaron a Luís Gómez del Castillo, abogado de la Real Audiencia. El abogado expuso que en efecto, la Ciudad debía respetar el convenio y convocar a los comerciantes para el nombramiento, argumentaba también, que en el asiento firmado la cláusula 15 sostenía que para el nombramiento de los repartidores debían estar convocados los vecinos para celebrar dicha elección.[257] Los regidores protestaron ante la petición de los Diputados del comercio y alegaron que el nombramiento que habían hecho era bajo las ordenanzas reales, que el portero del Cabildo había hecho llamamiento a todos los vecinos y que al no encontrárseles en las puertas de la sala capitular se había procedido al nombramiento. No obstante su desacuerdo, los regidores reconocían el parecer del abogado de la Real Audiencia, expresaban la maliciosa actuación de los representantes del comercio, pero convocaban a un nuevo repartimiento. El 14 de marzo entre mercaderes y regidores se hizo un nuevo nombramiento, los elegidos fueron Martín de Arravosti, Antonio Moreno de Torija y Juan González de Ávila.

Un elemento que se debe destacar del conflicto por el nombramiento de repartidores es que los comerciantes asumen la representación como Diputados del comercio de la ciudad de Puebla, es a partir de este conflicto que la entidad corporativa mercantil asume el nombre y prevalecerá hasta la primera mitad del siglo XVIII. La entidad corporativa se identifica con capacidad de negociación frente a la entidad capitular y en cada apelación, conflicto o informe los comerciantes se asumen como Diputados de un sector mercantil, es de destacar que no se ha ubicado una solicitud de representación ante la autoridad real para el establecimiento de una corporación mercantil poblana bajo el nombre de Diputados, es más bien un grupo informal sin reconocimiento jurídico, pero, no obstante la ausencia de estatutos jurídicos, la entidad es reconocida y aceptada por las autoridades virreinales,

[257]"Don Luís Gómez del Castillo presbítero abogado de la Real Audiencia de este reino habiendo reconocido el poder de la vecindad y nombramiento de diputados de su comercio y la condición 15 del asiento de dichas reales alcabalas celebradas con su majestad en que se ordena que en el principio del año se señale día para que los vecinos se junten a elegir repartidores de dichas reales alcabalas y no habiendo en el término que se señale los elija la ciudad como siempre lo ha hecho". AAP, LC número 33, sesión de 13 de marzo de 1692, foja 28.

aunque las autoridades locales no estuvieron dispuestas a aceptar la estructuración de un grupo de poder bajo el nombre de Diputados del comercio.

En tanto, la Real Hacienda solicitó a los regidores entregar el atraso en la renta. En la sesión de 22 de marzo de 1692 se dio lectura a una carta enviada por el Virrey en la que solicitaba la pronta satisfacción del pago para el apoyo a las milicias de Veracruz y que de no hacerlo, la Real Hacienda procedería a la satisfacción de dicho pago por todos los medios posibles, la Ciudad se enfrentaba a la posibilidad de intervención de los oficiales de la Hacienda en su espacio fiscal y la primera intervención no tenía gratos recuerdos, pues los oficiales reales habían embargado los bienes de los regidores para la cobranza de los atrasos.[258] Ante el escenario, los regidores convocaron a los dos representantes del comercio para que de acuerdo al convenio pactado "diesen expediente por lo que les toca a la paga y satisfacción de lo que resta debiendo a su majestad y entero cumplimiento de dicha carta". Los regidores buscaban el apoyo financiero de los comerciantes amparándose en el convenio firmado, no obstante el hecho de que en el mismo, los mercaderes habían especificado que en el caso de un atraso en la renta, eran los fiadores quienes debían satisfacer el adeudo. A la solicitud, los representantes de los Diputados alegaron no tener el poder suficiente para decidir en un asunto tan importante y pedían que la Ciudad se reuniera para el 24 del mes en curso, sesión en la que darían una respuesta.[259]

Y en efecto, en la sesión esperada los comerciantes emitieron una respuesta. De antemano los mercaderes se negaban a tomar una decisión definitiva de la solicitud en vista de que no se encontraban en la ciudad todos sus miembros. Sin embargo, la primera decisión sobre el pago de los atrasos era que, en caso de efectuar el pago, negociarían con el Virrey la satisfacción en vista de que era a ésta a quien le incumbía la satisfacción y no a la Ciudad.[260] La respuesta de los Diputados revela el poder frente a los regidores y el interés de disputar la administración del impuesto y aprovechando las necesidades financieras del Cabildo poblano, los mercaderes hicieron frente a la institución capitular.[261] En la sesión de

[258] El embargo se dio durante la gestión del tercer contrato de cabezón.
[259] AAP, LC número 33, sesión de 22 de marzo de 1692, foja 34 vta.
[260] "Contenida con todos los comisarios la carta orden del excelentísimo señor virrey de esta nueva España en que se sirve de ordenar que vuestra señoría dentro de 30 días de la fecha de dicha carta tenga prevenido lo que está debiendo de vuestras alcabalas para que fuimos llamados al Cabildo de 22 del corriente en el cual resolvimos el no responder hasta consultarlo con los demás interesados se ha resuelto que únicamente puede hablar dicha carta con vuestra señoría a quien incumbe la satisfacción y no a la vecindad. Puebla de los ángeles, marzo 24, Hipólito del Castillo, Sebastián Martínez Carrasco, Francisco Romero Moscoso, Representantes del Comercio". AAP, LC número 33, sesión de 24 de marzo de 1692, fojas 36-37.
[261] No se han encontrado referencias a la organización de los mercaderes y la información sobre esta comunidad se conoce mediante las actas del Cabildo y por las cartas dirigidas al Consejo de Indias o al Rey directamente. A partir del convenio entre el Cabildo y los comerciantes se sabe que se organizaron y que se

24 de marzo hicieron saber a los regidores que eran capaces de satisfacer los atrasos en la renta, pero que la negociación se haría directamente con el Virrey, la resolución era una forma de negar el poder de los regidores y de olvidar incluso que eran éstos quienes detentaban el cabezón. La única forma de que los comerciantes negociaran directamente con el Virrey o con la Real Hacienda era por la sesión de derechos de los regidores a los Diputados del Comercio, hecho que no se realizaría fácilmente. En la misma sesión, los regidores hicieron llegar su respuesta a los mercaderes explicando que no obstante la respuesta dada, debían cumplir con el convenio celebrado con la ciudad, mismo que era efectivo por cualquier aprieto que ésta tuviere. Apelaban también, que no podía negarse la ayuda en la satisfacción del pago a su Majestad y que en todo caso, de no proporcionar el apoyo, la Ciudad consideraba disuelto todo convenio.[262]

El conflicto entre las partes estaba declarado y ambas se dispusieron a preparar los argumentos necesarios y apelaron a las autoridades del virreinato y en la metrópoli para obtener una respuesta favorable. El principal problema para ambos grupos era el reconocimiento del convenio, en la medida que no se había obtenido el consentimiento de las autoridades fiscales del virreinato o del Consejo para llevarse a cabo, por lo tanto, las partes debían apelar al reconocimiento de este pacto de forma indirecta. Es decir, que de efectuarse una contienda legal por su cumplimiento, las autoridades fiscales y políticas del virreinato reconocieran la validez del convenio. Para los Diputados, la validez de éste era prioritaria en vista de que era el único instrumento que le permitía el acceso a la administración de las alcabalas. Por otra parte, el Cabildo debía obtener la legalidad del convenio sin que la firma de éste supusiera una renuncia o invalidara el contrato celebrado con la Hacienda de su Majestad. Ambos grupos debían actuar con cautela al momento de apelar a sus derechos pues estaba en juego la validez del convenio al mismo tiempo que se encontraba en juego la administración de los ingresos alcabalatorios de la ciudad de Puebla.

---

hicieron llamar los Diputados del comercio, la organización pudo tener el ejemplo del Consulado de Comercio de Ciudad de México, pero sobre todo del poder de negociación que éste había adquirido frente a las autoridades virreinales y frente al Cabildo de la ciudad de México.

[262] "Por que no deben exonerarse de ayudar de esta ciudad a la satisfacción y paga de la cantidad que se debe a su majestad y por que es pacto también y condición que faltando algunas de las condiciones del comercio por esta dicha ciudad o dichos comisarios se entienda ser disuelto el contrato para que esta ciudad prosiga en la administración de dichas reales alcabalas se les aperciba que de no cumplir dichos comisarios de la vecindad con lo que tienen pactado dentro del tercer día ayuntado a dicha ciudad para la satisfacción y paga de dicho debido se rescindirá dicho contrato corriendo sólo esta ciudad en dicha administración sin la compañía de dichos comisarios pues lo que su respuesta se refiere dan a entender ser la obligada esta dicha ciudad y sus fiadores y abonadores excluyéndose de la obligación de su pacto y concierto". AAP, LC número 33, sesión de 26 de marzo de 1692, foja 38.

En el transcurso de 1692 y 1693 las partes apelaron a todas las instancias para exponer los términos del conflicto y las victorias se fueron obteniendo en forma paulatina, en la misma forma que las quejas se fueron presentando. Ante la indefinición del convenio que ambas partes habían firmado las acusaciones se presentaron en respuesta a la queja o victoria obtenida por el otro grupo y la demanda de recursos por parte de la Hacienda aumentó la presión sobre un conflicto interno que de haberse dado en otras condiciones no hubiese tenido las mismas proporciones.

La casa de Austria se enfrentaba a la inminente sucesión sin un heredero directo y los conflictos bélicos aumentaban la presión sobre las Haciendas americanas al mismo tiempo que las condiciones del virreinato, escasez de alimentos y el motín de 1692, creaban un ambiente de tensión en las autoridades virreinales, en tanto el virrey en curso, Gaspar de la Cerda y Sandoval y Mendoza, Conde de Galve, era sometido a una presión por parte de la Hacienda de su Majestad para aumentar las remesas dirigidas a Castilla y al mismo tiempo debía hacer frente a la defensa del Caribe para frenar los ataques piratas. Durante su administración la Armada de Barlovento recibió un impulso económico lo que obligó a las cajas virreinales a proporcionar mayores recursos para su funcionamiento. El aumento de tropas y fortalecimiento de los presidios también exigió recursos aumentando los gastos del rubro de defensa, quizá los más elevados del siglo, consumiendo un 69% de los ingresos totales del virreinato, fue en este escenario de escasez de recursos fiscales para el gasto en defensa y condiciones locales adversas que comerciantes y regidores poblanos se enfrentaron.[263]

Los Diputados del comercio fueron los primeros en dirigirse al Virrey y a su Majestad para exponer su queja por el sistema de administración de los regidores poblanos, la estrategia fue útil pues obtuvieron la primera victoria. Los comerciantes denunciaron al Consejo de Indias y a su Majestad que las ordenanzas reales y los contratos de cabezón especificaban que el nombramiento de los repartidores de alcabalas debía hacerse con la presencia de los vecinos de la ciudad y los regidores no cumplían tal ordenanza. En una queja, que al parecer no tendría mayor relevancia, los mercaderes buscaban llamar la atención de las autoridades virreinales, del Consejo y del Rey sobre la gestión del Cabildo,

[263] AGI, Contaduría 801, "El Conde de Galve al Consejo de Indias sobre el estado de la Real Hacienda, México, 4 de julio de 1689. La presión sobre el Virrey se resume en una carta enviada a su hermano el duque del Infantado en agosto de 1692, "Puedo asegurar a V.E. que el socorrer los presidios, aprestar a la Armada y atender las peticiones de los gobernadores pidiendo dinero me tienen con desazón y cuidado defendiendo la Real Hacienda en que todos tienen fundadas sus conveniencias. Por allá no se piensa esto y no sólo no se piensa sino que creo se les ha borrado de la memoria el que hay Indias, puede ser, suceda cuando se acuerden el que no las haya".GUTIÉRREZ LORENZO, *De la Corte de Castilla al Virreinato de México,* p. 87

misma que hasta el momento se había mantenido sin conflictos. La estrategia dio resultados favorables y en la sesión de 26 de marzo de 1692 fue leída una Cédula en la cual se sostenía que por los Oidores de la Real Audiencia se había tenido conocimiento de un memorial presentado por Nicolás de la Rosa, procurador en nombre de los Diputados de la ciudad de Puebla[264], en el que expresaban que los capitulares no estaban cumpliendo las cláusulas 27 y 28 del contrato de cabezón firmado.

En el memorial, los comerciantes denunciaban que en el repartimiento efectuado en 1691, la ciudad había procedido a nombrar a los repartidores de alcabalas sin que estuvieran presente la vecindad y mercaderes, condición expresada en las citadas cláusulas. En la real provisión se anexaban una copia de ambas cláusulas y se ordenaba al Cabildo su cumplimiento con las solemnidades necesarias y de no acatarse, los regidores serían multados con penas de 500 pesos.[265] Los comerciantes lograron su primera victoria frente al Cabildo pero más importante fue su presencia como un cuerpo con capacidad de negociación frente a las autoridades virreinales, frente al Consejo de Indias y al Rey. Es este reconocimiento lo que les otorgará el poder de negociación ante las autoridades virreinales y metropolitanas.

El Cabildo, ante la Cédula real no tuvo más que acatarla, pero debido al conflicto declarado por los comerciantes, el 31 de marzo convocó a una sesión pública en la sala capitular. En la sesión, los regidores informaron a los vecinos y mercaderes asistentes que "los comisarios de algunos de la vecindad habían introducido litigio de esta ciudad", con el fin de alterar el orden público. El objetivo de la convocatoria era que tuvieran conocimiento de la mala actuación de tales vecinos a quienes sólo los movía la envidia y el dolo en sus quejas, mismas que no tenían justificación ante la actuación de los cabildantes, pues éstos siempre habían velado por el bienestar de la Ciudad. Una vez expuesto el argumento, el escribano del Cabildo procedió a la lectura del convenio firmado que los "comisarios" se negaban a cumplir. El escribano "insinuó" a los presentes si alguno de ellos había firmado el memorial

[264] El procurador hablaba a nombre de Felipe Chávez, Hipólito del Castillo de Altra, Sebastián Martínez Carrasco, familiares del Santo Oficio de la Inquisición, Pedro Sáenz de Rosas, Francisco Moreno Moscoso y Antonio Moreno de Torija.

[265] "Don Carlos por la Gracia de Dios (…) para que la justicia, cabildo y regimiento de esa ciudad las observase precisa y puntualmente y para el repartimiento que estaba por hacerse se nombrasen los repartidores precediendo las solemnidades en ellas dispuestas y no se precediese el repartimiento con los que en otra forma hubieres nombrado con penas que se impusieren y se hubiese por presentado dicho poder y la notificare el escribano que fue requerido con la pena del auto acordado juro en forma dicho escrito y visto por los dichos mi presidente y oidores por decreto que proveyeron en 10 del corriente mandaron se les despachase con inserción de las dichas condiciones para que las ejecutase con pena de 500 pesos por el tenor de las condiciones que dicha petición refiere sacadas del libro del encabezamiento general una en pos de otra (…) dada en la ciudad de México el 14 de marzo de 1692". AAP, LC número 33, sesión de 26 de marzo de 1692, fojas 39-43

enviado a la Real Audiencia y a su Majestad, insinuación a la que respondieron los presentes con una negativa.[266] A pesar de la convocatoria, ninguno de los asistentes mostró su apoyo directo al Cabildo y el escribano se limitó a recoger la opinión de que "sentían mucho al que a esta ciudad solicitasen dichos comisarios introducirle artículos y pleitos", dicho lo anterior los asistentes dejaron la sala. De esta sesión se destaca que los regidores no estaban reconociendo a los mercaderes como un grupo de interés, una entidad corporativa interesada en disputarles un derecho fiscal, por el contrario, el calificativo "algunos comisarios" intentaba demeritar al grupo y frente a los vecinos convocados ponerlos en la categoría de unos agitadores del orden público.

En tanto la tensión entre ambos grupos se hacía evidente en la ciudad, la autoridad virreinal presionaba para que el atraso de la renta de 1691 fuera satisfecha lo antes posible. Ante la imposibilidad de encontrar apoyo en los comerciantes, la Ciudad envió a dos de sus representantes a solicitar una espera en el pago.[267] Por otra parte, y en vista de que el primer pago de 1692 se debía entregar en junio, y por informes del contador-mayor no había dinero suficiente, la Ciudad dispuso la búsqueda de 22,000 pesos en calidad de préstamo.[268] A diferencia de su última solicitud, en esta ocasión obtuvo los 22,000 pesos sin demora y decidió adelantar tal cantidad, a cuenta del pago realizado en junio, mismo que ascendía a 30,000 pesos y por orden del virrey Conde de Galve, el dinero se destinó al puerto de Veracruz para socorrer la Armada de Barlovento.[269] Las intenciones de los regidores no eran otras que granjearse la simpatía del Virrey en el conflicto con los comerciantes, al mismo tiempo que obtener una espera para satisfacer el pago de 1691.

Los representantes de los regidores, Nicolás de Victoria Salazar y Miguel Raboso de la Plaza, continuaban sus gestiones con las autoridades virreinales para obtener una Real provisión que reconociera el convenio firmado con los comerciantes y al mismo tiempo los obligara a contribuir con las tres partes de los atrasos.[270] La respuesta fue dada el 3 de junio

[266] Los asistentes a dicha sesión fueron: El general don Estacio Coronel y Benavides, el General don García Fernández de Córdoba Coronel y Benavides, el capitán y sargento mayor Alonso de Castro y Andrade y los capitanes Joseph de la Masa, Alonso de Vallarta, Gabriel Carrillo de Aranda, Sebastián Mora y Medrano, Miguel Xaen y Medrano, Alonso Manuel de Garate y Vargas, Antonio García Fragoso, Don Juan de las Peñas Monta, Antonio Gutiérrez, Coronel Bernabé López Berrueco, Diego Sánchez Conchoso, Pedro de Herrera Porrino, Juan Delecanduri, Salvador de Ubereta, Miguel de Vega, Gabriel Machorro, Pedro de la Huerta, Nicolás Marcelo, Luís Pesellin, Pedro de Paz, Francisco Gómez, Miguel Ruíz de Morales, Francisco Sánchez, Juan Hernández de Pliego, Antonio de la Hedesa Verastegui, y Bernardo Colín Meneses. AAP, LC número 33, sesión de 31 de marzo de 1692, foja 49

[267] AAP, LC número 33, sesión de 9 de abril de 1692, foja 50.

[268] AAP, LC número 33, sesión de 14 de abril de 1692, foja 55

[269] AAP, LC número 33, sesión de 6 de mayo de 1692, foja 59-61

[270] El nombramiento fue hecho en sesión e 17 de mayo de 1692, "comisarios nombrados por esta ciudad tiene pendiente con los podatarios de la vecindad sobre la satisfacción y paga de lo que se debía a su majestad de

y leída en sesión de Cabildo de 28 de agosto de 1692. Los regidores obtuvieron una real provisión en la que Carlos II reconocía el convenio celebrado entre las partes, como un acuerdo legítimo encaminado a una mejora en la recaudación de las alcabalas. En el análisis de las cláusulas y en vista de la que mayor controversia suscitaba era la novena, el Rey consideró que en efecto, los comerciantes habían concedido aportar la tercia parte del costo de las libranzas ordenadas por el Virrey y en este caso, el reclamo de los regidores era por el pago de los atrasos, categoría que los comerciantes se habían negado a cubrir en la firma de dicho convenio. Después de presentados los argumentos por ambas partes y sopesados los beneficios y perjuicios que el convenio ocasionaba, la decisión real se inclinó por que el acuerdo se mantuviera y que en vista de que se había realizado en la búsqueda del bien común y atendiendo a las urgencias del erario real, se ordenaba que los comerciantes otorgaran apoyo a los regidores en la administración de las alcabalas y en la satisfacción del dinero necesario cuando la Hacienda lo demandase, sin detenerse en su origen, por atraso o por libranza, la decisión real se inclinó en su beneficio, la satisfacción de los recursos fiscales.[271] Los regidores obtuvieron una victoria importante pero el poder económico seguía en manos de los comerciantes y el recurso de apelación podía retardar la satisfacción de los adeudos.

En la sesión de 27 de enero de 1693 uno de los contadores de las alcabalas solicitaba al Cabildo que en vista de los atrasos en los pagos a la Real Hacienda proponía que los encargados de la administración y los recaudadores procedieran al cobro de "los rezagos de dichas reales alcabalas que se haya con grandísimo atraso". La respuesta del Cabildo, al igual que en otras ocasiones, se limitó a recomendar a los recaudadores que realizaran el cobro de los atrasos al mismo tiempo que el repartimiento del presente año. Las condiciones para el Virrey tampoco eran del todo favorables y se veía en la necesidad de solicitar al Cabildo poblano un adelanto de 6,000 pesos por la renta de 1693. La ciudad respondió a la solicitud

---

efectos de reales alcabalas hasta fin de diciembre del año pasado de 91 y que dichos podatarios en conformidad del pacto celebrado con esta dicha ciudad pagasen las tres partes que les tocan y demás que es el pleito que pende ante los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia de este reino era necesario se les otorgue poder para dicho convenio y composiciones". AAP, LC número 33, sesión de 17 de mayo de 1692, foja 64 vta.

[271] "Don Carlos por la Gracia de Dios (…) hiciesen guardar y cumplir la dicha transacción y concierto sin permitir que en manera alguna se viniese contra su tenor ni que se introdujesen pleitos entre dicho Cabildo y comercio auxiliándole en todo lo que se ofreciese para su mejor observancia de lo pactado y buena administración de dichas mis reales alcabalas (…) esta mi carta para la cual lo mando que siendo mostrada para parte de los dichos diputados y comisarios del comercio de esa dicha ciudad habéis de guardar y cumplir y ejecutar la dicha escritura de transacción y concierto celebrada con el dicho Cabildo y regimiento de ella sin dar lugar a que haya ni se introduzcan nuevos pleitos e inquietudes entre los susodichos y dicho Cabildo y regimiento auxiliándole en todo lo que se ofreciere para la mejor observancia de lo pactado en ella y no haréis cosa en contra". AAP, LC número 33, sesión de 28 de agosto de 1692, foja 104-106.

y consideró que a cuenta del pago a realizarse en junio la ciudad podía entregar los 6,000 pesos, restando del pago 24,000 pesos.[272] Ante la disposición de los regidores, el Virrey volvió a pedir el 23 de marzo el resto de la renta a pagar en junio, es decir los 24,000 pesos mismos que debía ser entregados a fin de marzo. En este caso, la ciudad no se mostró tan solícita y alegó que no contaba con la cantidad necesaria, pero que en vista del convenio existente con los comerciantes y ante la necesidad urgente del Virrey solicitarían a éstos que aportaran la tercia parte del pago, es decir 18,000 pesos.[273] Los regidores no objetaban la demanda de numerario por parte del Virrey en vista de que en el conflicto se habían visto favorecidos. Por otra parte, la ciudad todavía adeudaba 28,000 pesos de la renta de 1691, misma que hasta el momento las autoridades fiscales no habían demandado.

El 4 de mayo de 1693 los Diputados del Comercio comparecieron en la sala del Cabildo y a través de su representante Miguel Urbiola hicieron saber a los regidores que el convenio firmado se había realizado con la intención de que la recaudación del impuesto mejorase y que a pesar de sus intenciones no se había cumplido y las cláusulas que los regidores demandaban su cumplimiento eran contrarias a los comerciantes, los agraviados se referían a la Cédula Real que los obligaba al pago de una parte de los atrasos. En la misma sala, los regidores, por voz de Francisco de Torija y Miguel Vázquez Mellado argumentaron que la escritura firmada no se había cumplido del todo a causa de los mismos comerciantes que se negaban a acatar lo estipulado en vista de que no había otra razón para efectuar dicho convenio que "ayudasen en los suplementos que se ofrecieron supliendo las tres partes no lo quisieron hacer en junio del año pasado de 92 ni en marzo de este presente año".[274] Los regidores se amparaban en la Cédula real y una vez más solicitaban a los comerciantes que efectuaran el pago. Sin embargo, los comerciantes hicieron uso del recurso de apelación y mientras éste llevara su curso no aportarían los recursos que les demandaban.

En la misma sesión, el representante de los Diputados del Comercio solicitaba a los regidores le fuesen entregados los llamados cuadernillos de menudencias y del cobro de rezagos para llevar a cabo una contabilidad de lo ingresado por concepto del impuesto alcabalatorio.[275] La intención de los comerciantes no era otra que demostrar que la recaudación del gravamen cubría los faltantes y que se podía dar cumplimiento a la solicitud del Virrey con los recursos de la alcabala evitando el préstamo. La certificación de cuentas presentada en el cuadro 3.3 reporta que en efecto, en 1691 la ciudad registró un

[272] AAP, LC número 33, sesión de 10 de marzo de 1693, foja 196
[273] AAP, LC número 33, sesión de 23 de marzo de 1693, foja 200
[274] AAP, LC número 33, sesión de 4 de mayo de 1693, foja 220
[275] AAP, LC número 33, sesión de 4 de mayo de 1693, foja 222

ingreso por la alcabala de 51,791 pesos y el año siguiente un ingreso de 79,726 pesos. En vista de las condiciones de enfrentamiento entre ambos grupos y del uso que los comerciantes pudieran dar a esta información, los regidores negaron la solicitud e inició con esto la segunda etapa del conflicto.

En la sesión de 16 de mayo, el Virrey le solicitaba al Cabildo el pago de 24,000 pesos que habían prometido entregar en marzo y además el rezago de 1691 que aún la ciudad no había satisfecho. El Virrey solicitaba los 24,000 pesos para fin de mes y 28,650 pesos de rezagos para fin de junio. En la sesión se discutió la forma expedita de hacer ambos pagos, el regidor-contador de alcabalas sostenía que para la satisfacción del primero, sólo hacían falta 8,000 pesos y se debía, una vez más, solicitar el apoyo de los comerciantes, además de que debían aportar la tercia parte del segundo. Los Diputados del comercio respondieron que ayudarían con la satisfacción del segundo pago, pero condicionaban a que antes de efectuarlo, los contadores de las alcabalas debían reportar lo que había ingresado a la contaduría por viento y repartimiento en el año en curso, 1693. Pero, los regidores no emitieron respuesta alguna a la solicitud y era un hecho que los comerciantes no estaban dispuestos a satisfacer de sus propios recursos los adeudos de la alcabala sin que hubiera la posibilidad de devolver la cantidad proporcionada.[276]

En la sesión de 18 de julio de 1693 el enfrentamiento entre ambos grupos tomó su máxima expresión. El Cabildo tuvo conocimiento, por un miembro de la Audiencia, que el Virrey junto con los oficiales de la Real Hacienda tomarían las medidas necesarias para que los adeudos de la renta de la alcabala fueran pagados. Ante la posibilidad de intervención de los oficiales reales, los regidores convocaron una vez más a los comerciantes para que cumplieran el convenio firmado. Los Diputados del comercio se negaron a asistir a la sala capitular y ante la negativa, los regidores solicitaron al escribano del Cabildo que acudiera a la casa de uno de los Diputados, Martín de Aranguti, y expusiera la grave situación en la que se encontraba la ciudad. La respuesta de éste fue que los Diputados del Comercio se negaban a contribuir en vista de que en 1692, los libros de recaudación reportaban un ingreso suficiente para cubrir el pago de los atrasos reclamados por el Virrey y por la Real Hacienda.[277] La decisión de los Diputados del Comercio canceló toda posibilidad de apoyo

[276] AAP, LC número 33, sesión de 16 de mayo de 1693, foja 260

[277] Respuesta de Martín de Arranguti, "Dijese a la ciudad que por cuanto de lo causado de la alcabala en todo el año pasado de 1692 había habido bastante para pagar a su majestad la renta de dicho año y haber cobrado de viento y repartimiento de dicho año porción considerable para pagar lo cumplido a fin de junio de este presente año no podían ni debían los del comercio suplir cosa alguna lo cual me respondió en presencia del licenciado Diego de Alcorta Camacho, abogado de la Real Audiencia y del Bachiller don Juan del Castillo". AAP, LC número 33, sesión de 18 de julio de 1693, foja 303-305

hacia los regidores y la existencia del convenio firmado. Hasta la resolución anterior, los Diputados manejaban el discurso de apoyo a los regidores y su disposición de arreglar las desavenencias entre ambos a nivel local. Si bien el conflicto estaba declarado, la confrontación no era abierta y de esta manera ganaban tiempo para apelar a otras instancias y buscar una resolución favorable a sus intereses.

La primera resolución al conflicto fue emitida por la Real Audiencia en diciembre de 1693, misma que fue leída en la sesión del Cabildo de 19 de diciembre. En la carta de la Audiencia se expuso que ambas partes habían acudido a la ciudad de México a explicar los detalles del conflicto, los agraviados expusieron sus argumentos, en el caso del Cabildo solicitaba que se rescindiese el convenio firmado con los comerciantes, en vista de que éstos se habían negado a cumplir con las cláusulas del mismo. En tanto que los Diputados expusieron tres solicitudes; primera, en vista de los atrasos en los pagos y los malos manejos en la administración del impuesto alcabalatorio, que la Audiencia procediese a nombrar un Juez contador que interviniera y ajustase las cuentas; la segunda solicitud era que se nombrase un Juez superintendente que la administrase como se hacía en la ciudad de México, pero, y esta era su tercer solicitud, en caso de no haber un Juez, los comerciantes estaban dispuestos a asumir la administración del impuesto. Para ello, ofrecían el pago de 60,000 pesos por la renta, además de la satisfacción de los atrasos que resultasen de la evaluación de las cuentas. Este procedimiento había sido utilizado por el Consulado cuando aceptó administrar el asiento de la ciudad de México, mismo que resultó efectivo y se delegó en el Consulado la administración para recuperar los atrasos. El antecedente podría facilitar la solicitud de los comerciantes poblanos.

La decisión de la Audiencia era que la ciudad continuara con la administración del impuesto por sí sola. Es decir, el convenio con los comerciantes quedaba suspendido hasta la próxima resolución de la autoridad, ésta se daría una vez que un Juez administrador evaluara los cuadernillos de ingresos por concepto del impuesto de la alcabala, la evaluación de los ingresos se haría desde 1683 hasta el año en curso, 1693. En tanto la evaluación se realizaba, los comerciantes no podrían asistir a ninguna sesión del Cabildo, esto con el objeto de evitar más enfrentamientos en la Ciudad que podían llevar a la alteración del orden público y a partir de esta resolución, el conflicto entre ambos grupos quedó supeditado hasta una nueva decisión.[278] En 1693, el conflicto había traspasado el

[278] AAP, LC, número 33, sesión de 19 de Diciembre de 1693, fojas 380-382

ámbito local y tanto regidores como comerciantes acudieron a las instancias virreinales y metropolitanas para verse favorecidos.

En el análisis del conflicto interesa destacar la confrontación de ambos por la disposición del recurso fiscal. En términos de legalidad, eran los regidores los que ostentaban el derecho de recaudación del impuesto y el convenio no modificó tal derecho. Es un hecho que el enfrentamiento impidió que los comerciantes se involucraran en la administración, la presencia de dos de sus miembros no se hizo efectiva y su nombramiento no implicó que estos tuvieran acceso a las cuentas o los cuadernillos de registro. La extensión del conflicto parece innecesaria en tanto que la administración en conjunto no se hizo efectiva. Pero, si se atiende a las necesidades monetarias de los regidores resultaba prioritario que tuviera efecto dicho convenio y la ratificación por la Cédula real otorgó legitimidad a las demandas de los regidores, pero el recurso de apelación por los contrarios impidió que la Cédula fuera efectiva. El conflicto reveló la importancia de los acuerdos entre la Real Hacienda y el Cabildo a través de la satisfacción de las libranzas por el sistema de transferencia. En tanto que éstas fueran satisfechas la Hacienda virreinal no tenía interés en cambiar los términos del acuerdo, pero ante la falta de recursos la presión sobre los regidores tomó otra vía. Las condiciones económicas y políticas del virreinato no favorecieron el clima de tensión existente en la ciudad, la escasez de cereales, epidemias y el motín de 1692 en la ciudad de México fueron condiciones externas al conflicto entre comerciantes y regidores pero que deben tenerse en cuenta al observar la resolución del conflicto.

3.1.4 Los otros signos de inestabilidad: epidemia y malas cosechas

En paralelo al conflicto con los comerciantes, los capitulares enfrentaron el problema del desabasto de granos, trigo y maíz, y de carne, bovino y carnero. El periodo de 1691 a 1696 se combinó con la presencia de sequía, plaga, epidemias, con los rendimientos decrecientes provocados por el agotamiento del suelo y otros factores naturales, además de la manipulación del mercado por parte de los acaparadores. La década de los noventa del siglo XVII se establece como el inicio de la decadencia poblana que se extenderá hasta mediados de la centuria siguiente. La llamada crisis poblana se ha generalizado a partir de las descripciones de los cronistas de la época que reseñaron un panorama desolador de la ciudad y su región.[279] Pero, hasta el momento se carece de un análisis conjunto de las

[279] VILLA SÁNCHEZ, *Puebla Sagrada y Profana*

condiciones económicas, políticas y demográficas que permitan sostener la existencia de tal fenómeno. En la medida que se tenga un mejor conocimiento del comportamiento de tales indicadores se tendrá una cabal comprensión de los efectos generados por la combinación de factores climáticos, epidémicos y sociales en la ciudad de Puebla y su región a finales del siglo XVII. En este sentido, no se pretende negar los signos de inestabilidad que se presentaron en la ciudad, por el contrario, se busca aportar mayores elementos de tal disrupción y sus efectos sobre la economía poblana.

La prosperidad económica que había acompañado a la región se vio afectada por cambios climáticos y por el mundo de los microbios que atacaron a la población, la interacción de microbios y heladas produjeron escasez en la producción agrícola y hambrunas. La escasez de alimentos combinada con la epidemia de 1692 creó un ambiente de tensión al interior de la ciudad y sobre todo en sus capitulares que tuvieron que atender las demandas de los vecinos. Los cambios climáticos afectaron a la producción de trigo y maíz, los efectos se extendieron a la cría de ganado, en especial el cerdo, base principal en la dieta de los grupos más desprotegidos. En el caso del ganado mayor, éste era criado en las haciendas de la provincia de Cosamaloapan, en Veracruz, el movimiento de los hatos de ganado era anual y acudían a la ciudad a ofertar la producción, pero en la década de los noventa, los ganaderos optaron por no ofertar sus hatos en los ejidos poblanos y eligieron la venta en sus haciendas o en los ejidos de la ciudad de Orizaba.

La inestabilidad reseñada ha sido considerada como los signos de una crisis económica y social en la región que se extendió hasta la década de los 40 del siglo XVIII. La decadencia económica se explicó a partir de la disminución en el componente demográfico, misma que extendió su área de influencia al sector textil, agrícola y comercial. Los cronistas Fray Villa Sánchez y Juan José Echeverría y Veytia evidenciaban un aire de crisis y malestar económico en la región. Para Villa Sánchez, desde la década de los 90 los factores principales de la crisis fueron las sucesivas epidemias desde 1692 hasta 1696 que combinadas con la disminución en la cosecha de cereales de 1693 a 1697 no permitieron una recuperación de la curva demográfica. Sin proporcionar datos sobre la población, los cronistas sostuvieron la decadencia demográfica a partir de la disminución del abasto de trigo, maíz y ganados que se manifestó el Cabildo poblano, y cuyos los registros reportaban una considerable disminución respecto a periodos anteriores a la última década del siglo XVII.[280]

[280] Un análisis de los cronistas y sus visiones sobre la crisis del siglo XVII se encuentra en GROSO Y GARAVAGLIA, "La región de puebla-tlaxcala y la economía novohispana, 1680-1810"

El problema de tomar como indicadores los registros del Cabildo para medir los niveles de consumo de la población es que sólo se contempla el consumo legal sin considerar la oferta subterránea de estos productos y en igual caso se encuentra el registro de precios.[281] Elsa Malvido considera que la presencia de heladas en los campos y el grado de afectación a las cosechas se traducía en un aumento considerable en los precios del maíz o trigo. Pero, al igual que los cronistas, toma los datos proporcionados por la alhóndiga y el Cabildo y éstos sólo pueden ser tomados como indicadores y no un reflejo fiel del comportamiento de los precios.[282] Malvido reporta que la región se vio afectada en 1692 por heladas tempranas lo que produjo dos años de escasez de maíz y el chahuistle en los campos impidió que la cosecha llegara a buen término. En el caso de Cholula a partir de 1692, la curva demográfica registró una tendencia negativa como resultado de la interacción de epidemias y cambios agrícolas.[283]

Para el caso de la ciudad de Puebla, Miguel Ángel Cuenya, a partir del análisis de la parroquia de Analco, muestra que el periodo de 1692 a 1695 el libro de bautismos registró 438 eventos, frente a 295 defunciones. La conclusión de Cuenya sobre el periodo es que la epidemia de 1692 no representó una brusca interrupción en la línea de crecimiento en la parroquia y si bien el periodo siguiente de 1696 a 1700 sólo registró 424 bautismos las defunciones disminuyeron a 174 eventos, por lo que en la parroquia de Analco los registros de bautismos y defunciones permiten suponer que la epidemia de 1692 y sus efectos no representaron una disrupción en el crecimiento poblacional.[284] En el caso de Acatzingo, una provincia agrícola en la región poblana, Thomas Calvo sostiene que la crisis de 1692, se debió a la combinación de rubéola y hambre, sin embargo, con base a las curvas de

[281] Por lo general un ascenso brusco hasta límites anormales del índice de precios agrícolas, junto con alguna información descriptiva sobre agitaciones sociales o malestar general entre las masas populares más afectadas, constituyen los datos básicos para constatar el estallido de una crisis de subsistencia. PÉREZ MOREDA, *La crisis de mortalidad en la España interior,* p. 88. En el caso novohispano en 1692 se había presentado un motín de subsistencia en la alhóndiga de la ciudad de México y otro en Tlaxcala de menores consecuencias. En Puebla no hubo manifestaciones violentas por escasez de granos.

[282] Los regidores poblanos sostenían que el desabasto de ganado, en el mismo periodo, y el aumento de precios en la carne se debía a la escasez de producción ganadera que era un efecto de las epidemias de 1692 y las heladas que se vivían en los campos. No obstante, un análisis de los ganaderos reportó que el fenómeno de especulación de los productores para aumentar los precios y la presencia de un comercio subterráneo de ganado que escapaba al control de las autoridades y por lo tanto ofrecía un precio más bajo del que registraba la institución capitular, era una razón en la escasez registrada por el Cabildo. El fenómeno de la oferta subterránea no era exclusivo del ganado al igual que la especulación, los productores podían encontrar beneficios económicos en las crisis, de ahí la importancia de regionalizar los efectos y beneficios de fenómenos climáticos. CELAYA NÁNDEZ, "Un mercado interregional de carne bovina"

[283] En 1692, las parroquias de Cholula registraron 2978 defunciones frente a 1209 bautizos. En tanto que 1695 fue el año más afectado por el tifo registrando 3394 entierros frente a 936 bautizos. MALVIDO, "Factores de despoblación y de reposición de la población de Cholula", p. 73

[284] CUENYA, "Evolución demográfica de una parroquia de la Puebla", p. 449

defunciones y concepciones a partir de agosto-septiembre, es decir de 9 a 10 meses después de las cosechas no parece que el hambre haya influido en forma sensible de la mortalidad y en la disminución de las concepciones, quizá su influjo se manifestó en la dificultad de la curva de las defunciones para encontrar su nivel anterior a 1692.[285]

Los trabajos de Elsa Malvido, Thomas Calvo y Miguel Ángel Cuenya presentan distintas visiones respecto a los efectos de las epidemias en la región. No obstante, son sólo indicadores de una disrupción demográfica y climática en la región cuyos efectos no pueden ser tomados como un patrón de la crisis de la región poblana. En el caso del factor demográfico es necesario rediscutir los efectos de la viruela y rubéola de 1692 y las sucesivas heladas que muestren mayores elementos acerca del movimiento económico y poblacional en la región poblana. El mundo de los microbios era sin duda un gran fantasma que acechaba a las poblaciones preindustriales y permanecía en el imaginario colectivo como la causa de la inestabilidad. Por lo tanto, las disrupciones manifestadas por las epidemias no eran un fenómeno ajeno a la sociedad novohispana. El régimen demográfico de ésta se caracterizaba por matrimonios inestables producto de la muerte de uno o ambos cónyuges, por la alta mortalidad de niños menores de cinco años y en general por una inestabilidad en la vida cotidiana producto de epidemias frecuentes. Es un hecho que hubo una combinación de factores, los regidores enfrentaban la escasez de recursos para satisfacer los atrasos en la renta de la alcabala, al mismo tiempo que enfrentaban el desabasto de cereales y de ganado. En un trabajo sobre el funcionamiento de la alhóndiga de trigo y de maíz, Gustavo Alfaro sostiene que la escasez de trigo y maíz en la región se debió a una combinación de factores climáticos, heladas y sequías que afectaron los campos y al mismo tiempo a la especulación practicada por los hacendados y regidores que controlaban la venta en las respectivas alhóndigas.[286]

A una escasez de cereales, el siguiente fenómeno presentado es un alza de precios. El testimonio del arrendador y recaudador del impuesto de las tres cuartillas, Juan Moreno de Torija es un buen indicador del panorama agrícola, "el infortunio del tiempo en la calamidad general de haberse perdido todas las sementeras de trigo en tal manera que tasadamente entrará al presente [a la alhóndiga] la cuarta parte de la [harina y trigo] que entraba ordinariamente (...) y esta falta se continuará por más de dos o tres años mediante a no cogerse semillas en todo lo más esencial del obispado, y ser muy pocos los labradores que tengan posible [sic] para poderla comprar por cuya razón será la siembra del año que viene muy corta y por consiguiente la continuación de la falta.[287] Una lectura del informe anterior y los

[285] CALVO, *Actazingo. Demografía de una parroquia,* p. 65
[286] ALFARO, "El abasto de cereales en la Puebla del siglo XVII".
[287] AAP, LC, sesión de 30 de octubre de 1691, Vol. 32, foja 438

registros de los cronistas de la época confirma el fenómeno de escasez agrícola. Pero, una lectura de la política de abasto controlada por el Cabildo y el fenómeno de especulación en la alhóndiga revela que las malas cosechas fueron combinadas con el fenómeno especulativo practicado por hacendados y regidores que buscaron obtener beneficios de la escasez de la producción. La economía agrícola funcionaba bajo la regla simple de que los años de buenas cosechas eran malos para los hacendados que veían con preocupación cómo el precio se mantenía estable o incluso llegaba a bajar. En cambio, la escasez disminuía la oferta y aumentaba los precios dando oportunidad de superar las ganancias habituales. En su análisis de la oligarquía capitular Gustavo Alfaro sostiene que las malas cosechas producidas después de 1692 fueron controladas por la elite poblana y los regidores intervinieron a favor de ésta y por lo tanto la especulación cumplió un papel importante en el desabasto.[288]

El primer quinquenio de la década de los noventa del siglo XVII presentó cambios importantes en la fisonomía de la ciudad y en el grupo de poder, los regidores, frente a los grupos de intereses, comerciantes y bizcocheros. El enfrentamiento de los grupos y las disrupciones climáticas y demográficas generaron un ambiente de inestabilidad que fue registrado por los cronistas y en las sesiones capitulares. Debe tenerse en cuenta también que la inestabilidad no era privativa de la ciudad de Puebla, la ciudad de México fue el escenario de un conflicto social y político en 1692 con repercusiones en el imaginario de las autoridades novohispanas de una posible revuelta social. De igual manera, el desajuste económico no era privativo del virreinato, pues a nivel internacional las tendencias eran similares.[289] Después de los conflictos en la ciudad de México y algunas manifestaciones menores en otras ciudades, las autoridades virreinales y metropolitanas se encontraban alertas ante posibles disrupciones. Sin embargo, las ordenanzas del virrey Conde de Galve para moderar la especulación y atacar la regatonería estuvieron lejos de ser efectivas y las autoridades locales tampoco proporcionaron los medios necesarios para controlar el desabasto, la especulación y el alza de precios.

La existencia de una alhóndiga en la ciudad de Puebla no facilitó el abasto a la población y la casi inexistente cosecha de 1695 reveló las debilidades del sistema de abasto y de la intervención de los capitulares en el control de dicha producción. Es precisamente la cosecha de 1695 y el informe del Obispo Manuel Fernández de Santa Cruz un conflicto

[288] ALFARO, "La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial"
[289] Al respecto véase el trabajo de ROMANO, *Coyunturas Opuestas;* SILVA PRADA *La política de una rebelión.*

más en la sala capitular. Desde 1676 la ciudad contó con una alhóndiga de trigo para controlar la especulación y el alza de precios, los productores debían acudir con su producción al establecimiento para ser almacenada hasta el momento de su venta. La venta de los cereales en la Alhóndiga dispensó a los productores del pago de la alcabala pero no de un impuesto local debido a que la ciudad solicitó el pago del llamado impuesto de las tres cuartillas, administración que estuvo en manos de los regidores. Los recursos generados por el gravamen se destinarían a la obra pública, en especial a la construcción y mantenimiento de la red de agua. Pero, las malas cosechas que se venían presentando motivaron al virrey Conde de Galve a suspender el cobro del impuesto. En un periodo de escasez económica para los regidores el cese del impuesto aumentaba las penurias financieras que la sala capitular tenía que enfrentar y las quejas del Obispo tensionaron más el ambiente. El Obispo estaba al tanto del fraude del administrador del impuesto José de Reysu, quien a su muerte había dejado un desfalco de 5,000 pesos mismos que eran incobrables. El Obispo hizo saber a la sala capitular que en 19 años de existencia del impuesto, el Cabildo sólo había construido la cañería del barrio de San Sebastián pero ésta no era suficiente y había descuidado el mantenimiento de la red hidráulica, por lo que los vecinos se enfrentaban a la escasez de pan y de agua. El Obispo sostenía que en la mayor parte de la ciudad sólo había agua dos o tres días a la semana y la situación era injustificable en vista de los importantes ingresos generados por el impuesto recaudado.[290] A juicio del Obispo, la falta de agua en la ciudad hacía innecesario el cobro del gravamen.

A la carta del Obispo, los regidores no emitieron respuesta alguna y ante el silencio éste no tardo en dirigirse al Virrey manifestando la queja y solicitando la intervención de las autoridades reales. La respuesta del Virrey fue una auditoria en las cuentas del impuesto lo que reveló el fraude en el cobro. La resolución fue el cobro inmediato de los adeudos, mismos que debían de satisfacerse del embargo y remate de las propiedades de los regidores. Además, la administración del impuesto pasaría a manos de Tomás de Arana, quien se encargaría de los trabajos de la cañería y el suministro de agua a la ciudad y una vez concluidos los trabajos, el Virrey determinaría si el impuesto continuaba o era eliminado. Los regidores no esperaron el embargo y aceptaron satisfacer el faltante, en su

[290] "La falta de agua pudiendo remediarse con las cantidades grandes que han rentado las tres cuartillas, al mismo tiempo que carecen de este alivio los pobres cargan el gravamen de este impuesto y la sensible sisa de las harinas. Peligra el crédito de vuestra señoría en el juicio desconcertado del vulgo y de las principales personas de la república, así también entre los religiosos seculares como regulares, porque si no le forman juicio contra vuestra señoría le suspenden ofendiendo con la duda la justificación de este Cabildo que no está libre de la inevitable obligación de satisfacer las quejas de los que padeciendo lo duro del impuesto no experimentan el beneficio de su distribución". AAP, LC número 33, sesión de 6 de junio de 1695, Carta del Obispo Manuel Fernández de Santa Cruz, foja 611.

descargo alegaron que las malas cosechas, los contribuyentes morosos, conflictos con los bizcocheros y molineros por el pago del gravamen y el desfalco del administrador habían ocasionado el retraso en los trabajos de la red de agua. No obstante los argumentos, el Cabildo había perdido el control de la administración del impuesto de las tres cuartillas.[291]

La reseña anterior muestra un elemento más que debe considerarse cuando se habla del fenómeno de la crisis poblana de finales del siglo XVII. Las condiciones económicas, políticas y sociales no parecían las más idóneas para los regidores, el control sobre los diferentes grupos de interés que integraban la sociedad poblana se había debilitado, los regidores debían renovar los acuerdos o enfrentarse a la desarticulación del grupo político. En 1695, el Virrey había intervenido la administración del impuesto de las tres cuartillas pero el conflicto por el impuesto de la alcabala aún no se definía.

3.2 Las autoridades coloniales y su intervención en el conflicto

3.2.1 La aparente victoria del Cabildo

La decisión de la Audiencia de 19 de diciembre de 1693 separó el convenio entre comerciantes y regidores y en primera instancia favoreció a los capitulares en la administración del impuesto. Si bien la resolución fue favorable a la comunidad capitular, ésta trajo de nuevo los problemas de la baja recaudación, la satisfacción de las rentas atrasadas y de las libranzas emitidas por el Virrey, pero sobre todo la cancelación definitiva del apoyo financiero de los comerciantes. La continuidad de las adversidades, tanto financieras como en el ejercicio de la administración evidencian la aparenta victoria para el Cabildo en vista de la falta de recursos de satisfacer sus deudas y por otro lado, como se reseñó líneas arriba, la ciudad enfrentaba desabasto y epidemias. En este apartado interesa ver cómo se comportó el Cabildo en este periodo de aparente victoria.

Del convenio firmado en 1691 es sin duda el problema de saldar las adversidades financieras el principal objetivo de los regidores y uno de sus miembros, Miguel Vázquez Mellado, presentó una propuesta para lograrlo. En la primera sesión de 1694, el regidor expuso que el principal interés de la ciudad era dar forma y sustento a la administración de las alcabalas, para lograr desempeñar las rentas del asiento y continuar así con los beneficios que de antaño se habían obtenido por el sistema de cabezón. El regidor consideraba que en vista de que al octavo contrato de cabezón le restaban cuatro años para su vencimiento era necesario encaminar todos los esfuerzos necesarios para saldar los atrasos pendientes y cubrir los pagos de las libranzas ordenadas por el Virrey y el resultado

[291] AAP, LC número 33, sesión de 1 de agosto de 1695, foja 620

de tales esfuerzos no sería otro que obtener de nueva cuenta el cabezón para beneficio de sus vecinos. La reforma principal se dirigía a los jueces contadores de alcabalas y en opinión del regidor Vázquez Mellado, la renovación anual de los contadores ocasionaba atrasos en la administración por el tiempo de aprendizaje que necesitaban éstos, por ello proponía que la elección de los contadores en 1694 se hiciera para desempeñar el cargo por los cuatro años que restaban del asiento. La permanencia en el cargo aportaría conocimiento y control sobre la recaudación y sus contribuyentes.[292] La propuesta buscaba crear un cuerpo administrativo electivo y que pudiera permanecer en el cargo por la eficacia en la recaudación y no por las disposiciones de la sala capitular.[293]

La resolución a la propuesta fue deliberada por los regidores durante la sesión, misma que se extendió hasta la tarde del mismo día y a cada uno de los regidores se le preguntó su parecer pero no hubo consenso. Y en vista de que la preocupación de Vázquez Mellado era la satisfacción de los pagos atrasados, la sala capitular decidió que fueran los contadores-regidores que habían ejercido desde 1683 los que se reunieran y deliberaran sobre la forma de cobrar los atrasos. La reforma de Vázquez Mellado fue desechada en favor de prácticas clientelares y del control de los capitulares sobre las cuentas y la propuesta del regidor fue el último intento de modificar el sistema de recaudación durante la gestión de los regidores.

Los últimos cuatro años del octavo contrato de cabezón fueron poco provechosos para la recaudación de la alcabala y peor aún para el cobro de los rezagos. El apoyo de los comerciantes no era permisible y si bien no es posible sostener que éstos estuvieran negando la contribución de la alcabala, quizá no facilitaron la recaudación. Y sin duda las tensiones continuaban entre ambos grupos y los comerciantes aprovechaban el menor descuido de los regidores para externar sus quejas ante las autoridades competentes, virreinales y metropolitanas. En la sesión de 27 de febrero de 1694 el escribano del Cabildo leía una Cédula real por la que el Rey recordaba a la ciudad las condiciones que se debían guardar para llevar a cabo el repartimiento. En ésta se explicaba que el reparto de la alcabala debía hacerse con el conocimiento de lo causado por cada vecino y que no debía incluirse en el reparto rezagos de otros años, es decir, que el reparto debía corresponder a lo causado por el contribuyente en el año en curso. Y por último, la cédula insistía en que para

[292] "Que los contadores continuados tendrán mayor conocimiento en la administración lo que no puede acontecer con la variación por que al tiempo que pudieran empezar a enterarse en lo que otros habían comenzado entran otros y esto ser causa de atrasos lo que no tendrá siguiéndose unos mismos". AAP, LC número 33, sesión de 1 de enero de 1694, foja 396.

[293] En los contratos no se especificaba la duración del puesto de recaudador, eran los regidores los que determinaban el tiempo de ejercicio.

llevar a cabo el nombramiento de los repartidores la sesión debía celebrarse a puertas abiertas y estar presentes todos los vecinos y en especial los comerciantes quienes eran los principales contribuyentes. Este tipo de Cédula no era nueva para los regidores en vista de que los comerciantes se habían encargado de promoverlas desde el año del convenio. Pero, de ésta interesa la información que aporta el Virrey y que fue leída en la misma sesión del Cabildo.

En la Cédula real se incluyó un informe del Virrey en el que manifestaba su apoyo a los capitulares. El Conde de Galve explicaba que si los regidores habían procedido al nombramiento de los repartidores por su cuenta y sin la presencia de los comerciantes, era por la orden de la Audiencia en la que se prohibía la presencia de éstos en la sala capitular, en tanto el conflicto entre las partes no estuviera del todo resuelto. Por ello, el Virrey consideraba que el móvil de la queja no era otra que el encono de los mercaderes, por lo que debía procederse al castigo y hacer caso omiso de sus quejas. Y en todo caso, éstas eran infundadas en vista de que hasta el momento la ciudad no había realizado el nombramiento por los "múltiples aprietos" en los que se encontraban los regidores.[294] Por otra parte, el Virrey sostenía que la ciudad había cumplido con las leyes y para el nombramiento de los repartidores siempre había convocado a los comerciantes, convocatoria a la que no siempre acudían y los regidores se veían en la necesidad de hacer el nombramiento sin la presencia de éstos.[295] Apoyados en la consulta, los regidores apelaban a la resolución de la Audiencia y por lo tanto declaraban nula la pretensión de los mercaderes de asistir al nombramiento de los repartidores. Pero, las condiciones eran adversas para los capitulares y si hasta el momento contaban con el apoyo del Virrey, éste no era suficiente para llevar a cabo la recaudación del impuesto. Los capitulares cedieron a la presión de los comerciantes y en la sesión de 4 de marzo se nombraron los repartidores de la alcabala con la presencia de éstos.[296]

En la desavenencia anterior, los regidores contaron con la simpatía del Virrey y en enero de 1695 le solicitaron su apoyo para cobrar los rezagos de la alcabala, por viento y repartimiento, a diferentes vecinos de la ciudad. Los regidores explicaron que a pesar de los

[294] "Para mejor y más cierto conocimiento del encono y sin razón de dichos mercaderes y que andaban buscando medios menos justos para poner en mala opinión con la dicha mi audiencia a vos dicho Cabildo era muy convincente argumento el no haber hecho hasta hoy el repartimiento ni tampoco haber nombrado el dicho Cabildo los diputados como se había informado falsamente a la dicha audiencia por que deberían ser castigados e insultados dichos mercaderes". Consulta del virrey conde de Galve leída en la sala capitular, AAP, LC número 33, sesión de 27 de febrero de 1694, foja 460-465.

[295] Consulta del virrey Conde de Galve, leída en la sala capitular, AAP, LC número 33, sesión de 27 de febrero de 1694, foja 460-465

[296] AAP, LC número 33, sesión de 4 de marzo de 1694, foja 468

esfuerzos realizados no habían tenido éxito con el pago de los atrasos y por ello solicitaban al Virrey un mandamiento "con graves penas para que las justicias de dicha ciudad compelan a los deudores", y poder así cumplir con los pagos pendientes a la Real Hacienda. El recurso legal al que los regidores recurrían era la opción última para obtener los atrasos que los comerciantes se negaban a satisfacer. La respuesta fue satisfactoria y se obtuvo la orden para que las justicias de la ciudad procedieran al cobro de los rezagos, y de no cumplirse el pago, los morosos se hacían acreedores a una pena de 500 pesos, además de satisfacer el adeudo.[297] La orden del Virrey y la actuación de los jueces no fue presión suficiente y en 1696 la ciudad manifestaba que no había recaudado la alcabala por repartimiento durante 1695.

Las condiciones adversas continuaron y en la sesión de 19 de enero de 1696, el escribano leía una carta del Virrey en la que explicaba que por los oficiales de la Real Hacienda tenía conocimiento de que la ciudad no había satisfecho el pago de la mitad de la renta del año de 1695, que debió ser entregada en el mes de diciembre. El virrey le recordaba al Cabildo la necesidad de efectuar el pago lo antes posible y los compromisos previamente adquiridos, pero sobre todo el hecho de que debían atender a las penurias a las que se enfrentaba la Hacienda virreinal y la necesidad de recursos para la Armada de Barlovento. Los capitulares respondieron a la solicitud explicando, una vez más, su incapacidad para cobrar los rezagos y el repartimiento del año anterior y en enero de 1696 lo ingresado por la alcabala del viento, que tampoco se había cobrado del todo, no alcanzaba para cubrir el pago atrasado de 1695. La explicación resulta interesante pues evidencia la pérdida de control de los regidores sobre la recaudación del impuesto, en ambas categorías, y de que a pesar de haber obtenido la victoria en el conflicto con los comerciantes, seguían supeditados a éstos.

Los regidores sostenían que era de todos conocidos el hecho de que el repartimiento se efectuaba después de estimar lo recaudado por el viento, es decir, una vez que los contadores hicieran el registro de lo ingresado por mercadurías de la nao de Filipinas y a partir de la estimación, la ciudad llevaba a cabo el repartimiento. Por el momento, en una fecha tan temprana como era enero, los contadores desconocían el volumen total de las mercadurías ingresadas a la ciudad. Debe recordarse que la ciudad no tenía aduana de registro y que el viento se cobraba a partir de las manifestaciones que los comerciantes realizaban a los contadores. Los regidores explicaban también, que reconocían las penurias

[297] AAP, LC número 33, sesión de 15 de enero de 1695, foja 566

de la Hacienda y los rezagos que la administración tenía, pero la Hacienda y el Virrey debían también entender la posición de los regidores. Es decir, no se encontraban en condiciones de presionar a los comerciantes para que pagaran el impuesto del viento al momento del ingreso de las mercadurías a la ciudad. En vista de que éstos "si se les precisa el rigor y lo ejecutivo de cobrar puede moverles a pasar a la ciudad de México". Los regidores habían establecido acuerdos de pago de la alcabala que no correspondían al momento del ingreso de la mercaduría y por los conflictos con una parte importante del grupo de los contribuyentes, los comerciantes, no ejercían presión sobre éstos. La otra opción para satisfacer el adeudo con la Real Hacienda era el préstamo, pero en este caso, los regidores explicaron que el estado de penuria en el que se encontraba la ciudad hacía imposible su obtención. Por ello, solicitaban al Virrey les concediese una prórroga para la satisfacción de los atrasos. [298]

La respuesta del Virrey llegó el 27 de febrero y se reseñaron los asuntos pendientes que el Cabildo tenía con la Real Hacienda. El primer pendiente era la entrega de los llamados cuadernillos de las alcabalas, correspondientes a 1694 y 1695, para evaluar el ingreso del impuesto. Las cuentas del Cabildo ya habían sido sometidas a una auditoria, pero ésta sólo contempló las cuentas de 1688 a 1693 y en este caso, la Real Hacienda solicitaba los dos años siguientes, sobre todo por los atrasos en los pagos. El Virrey sostenía que la solicitud se encontraba justificada por la legislación misma que sancionaba que los contadores debían entregar las relaciones juradas de lo ingresado por el impuesto de la alcabala.[299] La justificación del Virrey no puede pasar desapercibida debido a que en los contratos de cabezón los administradores estaban exentos de entregar dichas cuentas. En este caso, el Virrey estaba negando la condición de depositarios de una renta por cabezón obtenida por un contrato firmado entre la Real Hacienda y los regidores poblanos. La solicitud de la autoridad eliminaba la cláusula establecida desde el cuarto contrato de cabezón que amparaba a los regidores frente a las autoridades fiscales del virreinato y la intervención de las autoridades virreinales en el espacio fiscal de la ciudad revela la

[298] AAP, LC número 34, sesión de 19 de enero de 1696, foja 17

[299] "Que el tenor de la dicha ley real citada es como sigue: al tiempo de tomar y fenecer las cuentas antes que otra cosa se haga nuestros oficiales reales que todas las demás personas de cualquier estado, calidad y condición que hayan recibido y estado o esté a su cargo recibir y cobrar hacienda nuestra deben entregar y entreguen a los contadores de cuentas relaciones juradas y firmadas de sus nombres de todo lo que han recibido y se les ha entregado y de lo que al pie de las relaciones juradas que todo lo contenido en ella es cierto y leal y verdadero y que no han recibido más merced de lo que fuese hacer cargo y han pagado todo lo que en ella ponen en data y descargo y que se obligan con sus personas y bienes. Mandamiento de Don Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza, Conde de Galve". AAP, LC número 34, sesión de 27 de febrero de 1696, foja 127

incapacidad política y económica de los regidores para defender su espacio urbano. Los capitulares se habían debilitado por los conflictos con los comerciantes, por la escasez de recursos y en general por el contexto económico y social, contexto que se tradujo en elementos disruptivos en el control de la ciudad y sus actores sociales. El segundo pendiente era el pago de las rentas atrasadas.

La victoria de los regidores sobre los comerciantes fue aparente, en vista de que no reportó ningún beneficio a la administración. Por el contrario, la victoria dio oportunidad a los Diputados del comercio de recurrir a otros espacios de reclamo, de apelación y en general de impedir que la ciudad continuara al frente de la administración de la alcabala. Los Diputados tenían el poder económico y buscaban administrar el principal impuesto que gravaba su actividad y el descrédito de los regidores ante las autoridades virreinales y metropolitanas era necesario para que éstos no tuvieran oportunidad de disputar un nuevo cabezón. Entre 1693 y 1695 los comerciantes se cohesionaron como una cuerpo de interés, obtuvieron el apoyo de las autoridades coloniales y presentaron ante el Consejo de Indias su proyecto de administración del impuesto. Para la fecha, los regidores poblanos se encontraban incapaces de sostener la administración y el apoyo del Virrey se había desvanecido ante la imposibilidad de cumplir con los atrasos. Los comerciantes tuvieron su oportunidad y no dudaron en aprovecharla.

3.2.2 El proyecto de administración de los Diputados del comercio

La resolución de la Audiencia en 1693 fue por el convenio celebrado en 1691 entre los Diputados del comercio y los regidores. El convenio quedó invalidado por tal resolución, de tal manera que los comerciantes buscaron otros medios para tener acceso a la administración de las alcabalas. En las quejas dirigidas al Virrey, a la Audiencia y al Consejo de Indias evidenciaron los fallos de la administración de los regidores, pero más importante fue el poder de grupo que manifestaron en las quejas. En los memoriales dirigidos a las diferentes instancias se presentaban como los Diputados del Comercio y vecindad de la ciudad de Puebla. La representatividad de los comerciantes se había obtenido ante un notario de la ciudad y se habían constituido como un grupo de interés con el objetivo principal de obtener el arrendamiento de las alcabalas. Así quedó establecido ante el notario Manuel Juan de Uriarte el 29 de agosto de 1691 y ratificado el 30 de abril de 1694, el que se nombraron seis comisarios representantes para llevar a cabo, en todas las instancias posibles, los juicios y las apelaciones necesarias en el conflicto de las alcabalas pendiente en la Real Audiencia. Debe tenerse en cuenta que los firmantes del acta de 1694

eran los mismos firmantes del convenio en 1691, grupo de interés que se unificó a lo largo de tres años frente al desarticulado grupo de regidores.

Los comerciantes se mantuvieron unidos por lazos de interés comunes y el lazo de unión era el acceso a la administración de las alcabalas. Es importante mencionar que la información obtenida de los miembros y estructura de los Diputados del Comercio no permite identificar relación de éstos con miembros del Consulado de Comerciantes y por otra parte los Diputados se estructuraron como un grupo informal con intereses comunes y como un cuerpo de poder y con capacidad de negociación frente a la autoridad real. El cuerpo de Diputados del Comercio en palabras de Hespanha es una manifestación de la construcción dogmática de la personalidad colectiva y en este proceso los integrantes del cuerpo se desdibujan y prevalece la personalidad colectiva.[300] Este hecho será un rasgo distintivo de este cuerpo estructurado desde 1691 y que como personalidad colectiva resurgirá en 1723.

La resolución emitida en diciembre de 1693 no fue definitiva para los comerciantes y se prepararon para las apelaciones correspondientes y el memorial de 1694 dirigido al Virrey y a la Audiencia fue la apelación más importante realizada desde iniciado el conflicto con los regidores. En el texto introductorio, los Diputados del comercio sostenían que por diversos textos y consultas habían hecho del conocimiento de las autoridades virreinales las constantes vejaciones sufridas de parte de las autoridades capitulares poblanas. Éstas, amparándose en el contrato de encabezonamiento de las alcabalas suscrito con su Majestad, abusaban de tal poder produciendo crecidas deudas a la Real Hacienda. Así mismo, la ciudad había recurrido al préstamo con los comerciantes para poder satisfacer los mandamientos del Virrey para el abasto de las flotas y ante las deudas que reportaba la administración, los regidores habían optado por cargar a los contribuyentes con cuotas excesivas bajo el sistema de repartimiento.[301]

De acuerdo a la descripción de los Diputados del comercio, la situación financiera de los regidores era insostenible pues se habían endeudado con diferentes prestamistas de la

[300] HESPANHA, *Vísperas del Leviatán*

[301] "Los crecidos repartimientos que se han hecho a la vecindad gravándola en las contribuciones que se han hecho para la satisfacción de distintos empeños ocasionados de que cuando se han despachados mandamientos de este superior gobierno para la provisión de bizcochos y miniestras y otros efectos no se han hallado prontos los de dichas reales alcabalas hallándose precisado dicho Cabildo y regimiento a pedir a los vecinos distintas cantidades por vía de préstamos para dar cumplimiento a dichos despachos librando la satisfacción de sus créditos en los repartimientos que se les hacen y a llegado a tal extremo que no sólo se vale dicho Cabildo y regimiento de este medio sino del de pedir de otras personas gruesas cantidades con obligación de réditos por el tiempo de la retardación sacando así la una como la otra paga de los dichos repartimientos sobre que se han quejado los vecinos", AGI, México 61, R 1, N. 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio,"

ciudad, mismos que no habían sido suficientes en la medida que no habían saldado los adeudos con la Real Hacienda. Por lo tanto, a juicio de los Diputados, los administradores del gravamen se encontraban en una red sin salida y la Hacienda Real corría el riesgo de no recuperar el ingreso del impuesto alcabalatorio. En el memorial se explicaba también, que mediante el convenio de 1691 se había intentado salvar la administración y contribuir a saldar las deudas con la Hacienda virreinal, pero, los regidores se habían encargado de que éste no prosperara. Los Diputados daban cuenta también de las adversidades financieras de los regidores asegurando tener información, por diferentes medios, que la ciudad adeudaba a diferentes personas más de 80,000 pesos, mismos que intentarían por todos los medios obtener de la vecindad.[302] Por ello, y para mayor beneficio de la Hacienda Real, pretendían que la administración de las alcabalas se les concediese en la cantidad de 65,000 pesos anuales que se ofrecían pagar por un tiempo de quince años.

Una vez expuestas las quejas, mismas que justificaban la petición, los Diputados exponían a las autoridades virreinales su pliego de condiciones a las que sometían el arrendamiento de las alcabalas. El poder económico del grupo, y conociendo las penurias financieras en las que se encontraba la Real Hacienda, además del descrédito en el que se encontraba la administración de los regidores otorgaron las condiciones necesarias a los comerciantes poblanos para negociar una nueva administración. En cuanto a condiciones externas, el Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México obtuvo en 1694 el cabezón de las alcabalas de la capital virreinal, mismo que había disputado frente a los regidores capitalinos y podía convertirse en un elemento a favor de los comerciantes poblanos.

El contrato de arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de Puebla propuesto por los Diputados estaba integrado por 18 cláusulas, diez se referían a la administración que habrían de ejercer los comerciantes y el resto a la naturaleza del impuesto. Del contrato propuesto es de resaltar que en ninguna de las cláusulas se está considerando el arrendamiento como una concesión graciosa de su Majestad, no se apela al bien común como premisa principal para obtener la administración y tampoco se reconoce la existencia de un pacto con el Rey, este hecho debe ser tomado en cuenta, pues si bien no puede ser determinante al momento de aceptar o rechazar la propuesta, el reconocimiento del pacto con su Majestad es un compromiso no escrito pero sancionado por la tradición, por el cual el Rey cedía un derecho que sólo le competía a él, la recaudación de los impuestos, a las

[302] "Y dar satisfacción de más de ochenta mil pesos que está debiendo a diferentes interesados que sin duda a de procurar sacar de la administración con nuevas y más graves extorsiones contra los vecinos vulnerando lo mismo que sobre este punto se pacto en la escritura de asiento celebrado con su majestad y en su real nombre". AGI, México 61, R.1, N. 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

ciudades o a los cuerpos mercantiles. Es un hecho que como cuerpo mercantil, los comerciantes están solicitando la administración de la renta por los beneficios económicos que ésta reportaba, pero no se cuidaron de reconocer la importancia de los acuerdos y beneficios políticos.

La cláusula primera sostenía que el contrato se firmaría por una renta de 65,000 pesos por un periodo de 15 años, mismos que empezarían a contarse desde el momento en que los comerciantes asumieran la administración. En la cláusula se definía que la jurisdicción de los arrendadores incluiría todos los pueblos y haciendas sujetos a la jurisdicción de la ciudad de Puebla, términos bastante imprecisos que se pusieron en evidencia en los contratos firmados por el Cabildo. Las cláusulas de la segunda a la décima se ocupaban de la administración ejercida por los arrendadores, los Diputados solicitaban autonomía para el nombramiento de ministros y contadores, el tiempo de ejercicio del cargo y del salario de los mismos. De igual manera, solicitaban las rebajas por la falta de la nao de Filipinas o de la flota de Castilla y el apoyo de los escribanos de la ciudad para certificar los contratos de compra-venta que causaban la alcabala.[303]

Dentro de este grupo de cláusulas destacan la quinta y la séptima. La quinta solicitaba el derecho a nombrar el número de receptores y guardas de caminos necesarios para el control del tráfico comercial. La solicitud se extendía a que los guardas pudieran traer cualquier tipo de armas para la seguridad de su persona, mismas que podrían portar libremente en el puerto de Veracruz y en Acapulco. Además, los guardas contarían con el apoyo de un comisario, la función de éste sería proporcionar guías a los arrieros y trajinantes que fuesen a la ciudad, del puerto de Veracruz o de Acapulco. En la misma cláusula explicaban que los administradores tendrían el poder para enviar a personas en comisión para comprobar si los arrieros traían las guías correspondientes, mismas que debían ser entregadas por los comisarios.[304] La cláusula buscaba condicionar y controlar el

[303] **Cláusula VIII.** "Que el año que no viniere flota se ha de rebajar de dicha cantidad la tercia parte en el que dejaren de venir dos naos de filipinas se ha rebajar la cuarta parte y si viniere una nao se ha de rebajar la sexta parte". **Cláusula X.** "Que todos los escribanos públicos y reales así de dicha ciudad como de otras partes hayan de dar las minutas y certificaciones que se les pidieren de los contratos que ante ellos pasaren de que se deba alcabala sin poner en ello excusa". AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

[304] **Cláusula V.** "Que han de nombrar receptores, guardas, contadores, oficiales y demás ministros que sean necesarios los cuales han de poder traer cualesquiera armas ofensivas y defensivas para la seguridad de su persona sin que por esta razón puedan ser molestados por ningunas justicias y en el puerto de la nueva Veracruz han de tener continuamente un comisario que de las guías de los arrieros y en tiempo de naos de filipinas otro en el puerto de Acapulco. Y han de poder enviar los dichos diputados de los caminos de dichos puertos personas con comisión bastante para reconocer las recuas que vinieron de dichos puertos y si traen algo fuera de guía sin que las justicias de cualesquiera jurisdicciones les embaracen ni impidan dicho

comercio que ingresara en la ciudad, comercio controlado por los Diputados, administradores del gravamen, y principales beneficiados de dicho control. Debe de recordarse que en la firma de su octavo contrato, la ciudad propuso la existencia de dichas guías, pero la solicitud fue rechazada por la Junta de Hacienda.

La cláusula séptima regulaba los costos de la administración del impuesto, los comerciantes consideraron que tanto los salarios de ministros nombrados como los costos causados por la recaudación debían correr por cuenta de lo producido por el impuesto. Es decir, la renta de 65,000 pesos ofrecida por las alcabalas de la ciudad de Puebla, sería un ingreso fijo que se entregaría a la Real Hacienda en los plazos convenidos, pero si los costos de la recaudación corrían por cuenta del mismo impuesto, los comerciantes partían del hecho de que la renta produciría más de 65,000 pesos. Esta cláusula es importante, pues según lo establecido por las Leyes de Indias y por los contratos firmados con la Hacienda de su Majestad, el monto de la renta del impuesto era el que realmente pagarían los contribuyentes en sus distintas categorías. Lo anterior en vista de que la existencia de una tasa fija que se repartía entre los contribuyentes, mismos que se veían beneficiados por el sistema de arrendamiento. En las cláusulas de los contratos de los regidores no hubo referencia a los costos de la administración y la Junta de Hacienda daba por aceptado el hecho de que eran los regidores, en su calidad de administradores, los que cubrían tales gastos. Es un hecho que los cubrían con los recursos del impuesto, pero se cuidaban de no asentar en el contrato la existencia de excedentes en la administración.

El grupo de cláusulas de la onceava a la quinceava se refería al impuesto y a sus causantes. Los comerciantes ponían énfasis en el ingreso de mercaderías a la ciudad, es decir, su control, la cláusula onceava sostenía que una vez ingresada la mercadería a la ciudad no podría salir de ella, sin la concesión de una guía por parte de la contaduría de la ciudad. Y el comerciante que tuviera que sacarla debía contar con el permiso correspondiente en la que especificaba el destino y en caso de no contar con éste, pagar en la ciudad la alcabala correspondiente.[305] La cláusula siguiente la dedicaban a los arrieros y trajinantes, que también eran objeto de control mediante guías de paso, las guías se otorgarían en el puerto de origen, Acapulco y Veracruz y proporcionarían información

---

reconocimiento antes sin han de estar obligados a darles el favor y ayuda de que necesitaren para el". AGI, México, 61. R. 1, N 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

[305] **Cláusula XI.** "Que una vez entrada la mercaduría o género en dicha ciudad no pueda llevarse a otra parte sin sacar guía de la contaduría para que se note al margen de la partida de la entrada y el que así la sacare ha de estar obligado a traer certificación según la guía de la parte para a donde la hubiere pedido dentro del término que se le asignare conforme a la distancia que hubiere y no trayéndola ha de pagar la alcabala que se hiciere de los géneros y mercaderías que así sacare". AGI, México, 61. R. 1, N 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

detallada de los géneros transportados, mismos que serían cotejados a su ingreso a la ciudad y en caso de no coincidir serían acreedores a una multa por el fraude.[306] El ingreso de las recuas también era controlado, la cláusula decimotercera sostenía que únicamente podían ingresar o salir de la ciudad entre la salida del sol y antes de la seis de la tarde y todo aquel que violara la disposición se hacía acreedor a una multa. La cláusula decimoquinta estaba dedicada a los contribuyentes que no estuvieran registrados en el repartimiento, es decir los que pagaran la alcabala en la categoría de viento, especificando que debían atenerse a lo legislado en las Leyes de Indias, específicamente a la ley cuarta, título 13 del libro octavo**,** que sancionaban que los mercaderes, traperos y roperos pagaran la alcabala.[307]

Este grupo de cláusulas sancionan la naturaleza de un impuesto estrictamente basado en las transacciones comerciales y por lo tanto era importante controlar a los contribuyentes y evitar la evasión, por ello la existencia de guías. Los comerciantes se concentraron en el control de los arrieros y trajinantes debido a que la movilidad de éstos por los distintos espacios fiscales del virreinato hacía difícil el cobro de la alcabala, de ahí que se interesaran en controlar su ingreso y salida de la ciudad. No obstante el control, no se planteó la existencia de una aduana de registro en la ciudad, pero los guardas de caminos y los comisarios que se trasladarían hasta los puertos hacían innecesaria la existencia de dicha aduana.

Dos últimas cláusulas merecen la pena explicarse. La cláusula decimosexta se refería a las libranzas emitidas por el Virrey, en este caso, los comerciantes sostenían que se harían efectivas cuidando que las mismas fueran tomadas en cuenta por la Contaduría General de Alcabalas.[308] En términos generales, los comerciantes buscaban renovar los acuerdos de una renta situada, como lo era la alcabala de Puebla, continuar con el pago de las libranzas y hacerse cargo del abasto de bizcocho a las flotas que arribaran a los puertos

[306] **Cláusula XII.** "Que los arrieros y trajinantes que sacaren mercaderías de los puertos de la Veracruz y Acapulco quien sea para la dicha ciudad de la Puebla o para otra parte, hayan de manifestar las cargas y sacar guía en que se especifiquen para cuando lleguen se ajuste por la guía el número y si a el tiempo del entrego se hallare traer mayor o menor número o en cualquiera manera se reconociere fraude demás de pagar la alcabala han de satisfacer por la primera vez 200 pesos de pena; por la segunda 500 pesos y por la tercera otros 500 pesos y la recua perdida aplicado todo la mitad para la Real Cámara y la otra mitad para gastos de esta administración y en la misma pena incurrirán si no manifiestan las guías a los guardas que se pusieren en los caminos los cuales han de poner a el pie de ellas razón de cómo se manifestaron". AGI, México, 61. R. 1, N 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

[307] *Recopilación de Leyes de los reinos de las Indias,* Libro VIII, título XIII, ley IV

[308] **Cláusula XVI.** "Que librándose por los excelentísimos señores virreyes de esta nueva España algunas cantidades sobre la dicha renta para pagar a los asentistas proveedores o otras personas se ha de tomar razón de los tales despachos y libramientos en la contaduría general de alcabalas para que en esta conformidad con el despacho y recibo de la persona a cuyo favor fuere se admitan y pasen en data las cantidades que así se pagaren y no yendo en la forma referida no han de estar obligados a pagarlas". AGI, 61, México, R.1, N.22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

de Nueva España, y no es de dudar que sus miembros a título individual tuvieran un beneficio en el abasto a las flotas. Sin embargo, la cláusula no especificaba si el pago de la libranza se haría en plata o bien asumirían el pago mediante el envío de los diferentes productos solicitados por la Armada o por la nao, la diferencia es importante en la medida que de aceptarse satisfacer la libranza en bizcocho y demás géneros, los Diputados del comercio controlarían y se verían beneficiados de un importante mercado. Y por último, la cláusula decimoséptima en la que solicitaban que en su calidad de arrendadores de la alcabala y con la obligación de satisfacer el costo anual del arrendamiento, no estaban obligados a entregar las cuentas del valor de lo recaudado, salvo los libros necesarios en los cuales constara el producto de ellas y los costos de la administración.[309]

Los comerciantes conocían los beneficios y obligaciones que se obtenían al asumir la administración de la alcabala, tanto por los contratos firmados por el Cabildo como por los firmados por el Consulado, de hecho algunas de las cláusulas propuestas eran defendidas por el Consulado desde su primer contrato. Si bien es cierto, que los Diputados del comercio de Puebla no eran un cuerpo jurídicamente constituido, eso no les restaba poder de negociación debido a que es la entidad corporativa el actor político y el establecimiento del contrato de arrendamiento de las alcabalas definiría los poderes políticos y económicos de la comunidad de los Diputados del comercio poblano.

A las cláusulas propuestas, los comerciantes adjuntaban las razones por las que consideraban ser merecedores de ostentar el cargo de arrendadores del impuesto alcabalatorio de la ciudad. En primer lugar, consideraban que las Leyes de Indias otorgaban a los Virreyes la facultad para conceder en arrendamiento el impuesto de las reales alcabalas a todas aquellas personas seguras, consideraban también que una de las tareas del Virrey era velar por el beneficio de la Real Hacienda y en este caso, el ofrecimiento de los comerciantes significaba un aumento de 7,700 pesos en la renta anual, frente al contrato en curso y en total el crecimiento que experimentaría la Hacienda de su Majestad durante la vigencia del contrato sería de 115,500 pesos. En la segunda y tercera razón se argumentaba la seguridad económica de los arrendadores y sus fiadores, seguridad que no podía ser ofrecida por los administradores en curso.

[309] **Cláusula XVII.** "Que respecto de que la obligación de dicho comercio ha de ser satisfacer a su majestad los dichos 65,000 pesos en la forma que va referida no ha de tener obligación de dar cuentas de la importancia de dichas reales alcabalas sino tan solamente los libros necesarios por donde conste el producto de ellas gastos y costos para que queriendo su majestad saber lo que han importado se pueda dar razón con toda individualidad sin que en caso de haber algunas demasías esté obligado el comercio a su reintegro respecto de que si hay falta para la correspondencia de dicha cantidad no ha de poder pedir rebaja como va prevenido en la tercera condición". AGI, 61, México, R.1, N.22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

La cuarta razón se apoyaba en el desempeño del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México. En este caso, los comerciantes consideraban que en vista de que su Majestad siempre había favorecido el desarrollo del comercio eran los comerciantes los que debían asumir la administración del gravamen y el ejemplo de lo efectivo de tal medida era la gestión del impuesto en la ciudad de México ejercida por el Consulado. Por lo tanto, y en vista de que el Cabildo poblano no se encontraba en condiciones de apelar o intervenir en la concesión del arrendamiento a los comerciantes, pero sobre todo por el beneficio que dicho contrato traería a la Real Hacienda, los Diputados poblanos solicitaban la aceptación del pliego de condiciones y el favor del Virrey al conceder el arrendamiento solicitado. Los firmantes, como representantes eran Pedro Sainz de Rosas, Antonio Moreno de Tovar, Hipólito del Castillo, Martín de Arranguti, Francisco Romero Moscoso y Sebastián Martínez Carrasco.[310]

De la lectura de las cláusulas propuestas por los Diputados resalta la falta de reconocimiento del poder real para la firma de un contrato de una cesión de derechos fiscales a entidades corporativas locales. En las cláusulas se apela al poder virreinal para la concesión de dichos contratos, evidenciando la autonomía de las autoridades novohispanas para disponer y aumentar los ingresos a una Hacienda en constante demanda. Las condiciones de inestabilidad y escasez de recursos no eran ajenas a los grupos de poder en el virreinato, de ahí que se sostuviera el crecimiento de la renta como el fin primordial al conceder el contrato. A diferencia de las cláusulas de los regidores en los ocho contratos firmados en el siglo XVII, los comerciantes no apelan a la voluntad real de otorgar en concesión, como un derecho gracioso del Rey, la administración de la renta. Acuden a las penurias económicas de la Hacienda de su Majestad y que la firma de tal contrato reportará beneficios para el erario.

Es interesante también, el hecho de que en vista de las dificultades económicas y políticas que enfrentaban los regidores, los Diputados no consideraban que a la administración en curso le restaban cuatro años para su finiquito. Y que en caso de que la Junta de Hacienda considerara la propuesta, los regidores debían renunciar el contrato en curso, o bien, la Real Hacienda intervenir la administración de los regidores y en la opción última, el nuevo contrato con los comerciantes se podría hacer efectivo hasta 1698, año en que terminaba el octavo contrato de cabezón. La intervención de la Real Hacienda en la administración de los regidores tampoco resultaba viable en la medida que desataría un

[310] AGI, México 61, R.1, N.22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"

conflicto político en un periodo en que las condiciones de una delicada estabilidad del gobierno novohispano no podían ser alteradas. Éstas y otras condiciones tuvieron que ser puestas en discusión entre los miembros de la Junta de Hacienda, el Fiscal y el Virrey para decidir el destino de la administración de la alcabala de la ciudad de Puebla.

3.2.3 La respuesta del Virrey, el Fiscal, la Junta de Hacienda y el Cabildo

La solicitud de arrendamiento por parte de los Diputados del comercio generó amplia información entre los diferentes niveles de gobierno. El texto de los Diputados fue leído en Junta de Hacienda en abril de 1694 y entre mayo y julio las autoridades virreinales discutieron la propuesta. Las opiniones a favor fueron presentadas por el Fiscal de su Majestad Juan de Escalante y es de suponer que las opiniones en contra fueron del Cabildo poblano. De hecho, hasta antes de una nueva sesión de la Junta de Hacienda celebrada el 16 de junio de 1694, el Fiscal y el Cabildo respondieron mutuamente sus argumentos, el primero como representante de los intereses del Rey y el segundo defendiendo los intereses de los regidores.

En primera instancia, y ante el conocimiento del memorial presentado por los Diputados, el Fiscal consideró que los regidores de la ciudad de Puebla, como administradores en curso, debían tener conocimiento de la propuesta y en tanto ellos no emitieran una respuesta se abstenía de otorgar opinión alguna.[311] El Virrey tomó en cuenta la opinión del Fiscal y le hizo saber al Cabildo poblano la pretensión de los Diputados. La respuesta de los regidores fue bastante ambigua, sin pronunciarse a favor o en contra y más bien solicitando el plazo de un mes para consultar con el procurador de la ciudad, Juan López de Pareja, una resolución al respecto.[312] Pero, si en un principio el Fiscal había considerado otorgar el beneficio de apelación primero al Cabildo, en su informe de 17 de mayo decidió no conceder el mes de prórroga solicitado por los regidores poblanos y se pronunció a favor de la solicitud de los Diputados. En los argumentos expuestos se destacan el beneficio a la Hacienda de su Majestad y la incapacidad de los administradores en curso para cumplir los compromisos adquiridos durante la firma del octavo contrato de cabezón.

El Fiscal consideró que a pesar de la solicitud que había hecho al Cabildo para que respondiera a la petición de los Diputados, éste no había atendido lo solicitado. Por lo tanto, y ante la solicitud de espera por los principales interesados, él emitía su resolución. El

[311] AGI, México 61, R.1, N.22, 4, foja 15 vta. "Respuesta del Fiscal"
[312] AGI, México 61, R.1, N.22, 4, foja 16 vta, "Traslado de la Ciudad"

Fiscal daba su visto bueno a la propuesta de los Diputados y salvo algunas modificaciones a las cláusulas, la administración de las alcabalas debía quedar en manos de los Diputados del comercio. La resolución la emitía con base a los beneficios que la Hacienda de su Majestad recibiría en vista del crecimiento que la renta experimentaría; argumentaba también, que los regidores, como administradores en curso, no tenían ningún fundamento para impedir la propuesta de los comerciantes y menos aún por las conocidas ventajas "así en cantidad como en seguridad", que los postores ofrecían.[313] En cuanto al contrato en curso, el Fiscal consideraba que no había disposición jurídica alguna que obligara a la Hacienda a cumplir el tiempo de la administración estipulada en el contrato, en vista de que se entiende "ultrositro, aquí y allá", que los contratos obligatorios son sólo en beneficio de la utilidad y gracia de lo que contraen.[314] Es decir, si la Hacienda de su Majestad no estaba recibiendo ningún beneficio del contrato firmado con los regidores, éste no debía continuar.

La opinión del Fiscal es por lo más interesante y remite a los contratos de cabezón firmados en el siglo XVII que fueron analizados en el capítulo anterior, de éstos conviene recordar dos cláusulas que se encontraban en los primeros tres contratos, en éstas se estipuló que en caso de que los vecinos de la ciudad fueran afectados por la administración ejercida por los capitulares, el Rey revocaría el contrato en curso. Ambas cláusulas fueron borradas de los contratos siguientes, quizá por el cambio en la política de negociación ejercida por los regidores. Pero en este caso, el Fiscal apelaba a un derecho del Rey de revocar un contrato en curso, en vista de los agravios de que eran objeto los contribuyentes y era un derecho real la cancelación debido a que la recaudación del impuesto era una concesión graciosa de su Majestad.[315] El Fiscal continuaba exponiendo que en los contratos firmados, el Cabildo poblano se había comprometido a no recaudar más de lo que estipulaba la renta a pagar a la Hacienda, compromiso que no se estaba cumpliendo. De acuerdo a la certificación de cuentas que habían realizado los oficiales de la Real Hacienda del periodo de 1688 a 1693, la ciudad estaba recaudando más de lo que estaba pagando a la

[313] "Y otras conveniencias que se refunden en la anticipación del producto en puntuales asistencias a los precisos gastos que recarga la Real Hacienda". AGI, México 61, R.1, N.22, 4, foja 20 vta. "Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694"
[314] AGI, México 61, R.1, N.22, 4, foja 21, "Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694"
[315] "Con que su majestad no está obligado al cumplimiento del tiempo por que habiendo sido a su favor y del comercio puede renunciarle y remitirle sin aguardar al cumplimiento del y más cuando cesa el motivo del bien de la república con las vejaciones que tienen reclamadas a experimentado de dicha ciudad y de que se seguirá el contra principio de derecho de que lo ejecutado e introducido por su bien se convierta en su daño". AGI, México 61, R.1, N.22, 4, foja 21 vta, "Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694"

Hacienda Real y por lo tanto, en el hecho de rescindir el octavo contrato de cabezón no había agravio a la ciudad.[316]

En cuanto a las cláusulas de los comerciantes, el Fiscal consideraba que para llevar a cabo el nuevo arrendamiento, éstos debían aceptar modificar algunas. En primer lugar consideraba que los comerciantes no debían solicitar la rebaja por la falta de flota o nao de filipinas, en segundo lugar se debía modificar la cláusula que sostenía que los Diputados tendrían derecho para enviar cobradores a otras jurisdicciones con el objeto de perseguir a los evasores del impuesto alcabalatorio. El Fiscal sostenía que la administración de los regidores no había obtenido jurisdicción fuera de su espacio gravado, es decir, la ciudad, por lo cual los nuevos administradores debían observar las mismas disposiciones que sus predecesores. Y por último, era condición expresa para la firma del contrato que tanto para el cumplimiento del pago de la renta de la alcabala como para los costos y gastos de la administración, los Diputados no podrían aumentar el repartimiento ni en la vecindad ni en la forastería, pues de hacerlo el aumento del pago que éstos ofrecían recaería sobre los contribuyentes, con el resultado de que no habría un beneficio al bien común.[317] Esta última apreciación del Fiscal resulta interesante en la medida que no consideraba que fuera el comercio el que rindiera el crecimiento de 7,000 pesos que ofrecían los postores, quizá por las condiciones de inestabilidad del comercio o bien por conocer que el sistema de recaudación del impuesto alcabalatorio practicado por los arrendadores distaba de reflejar el comportamiento del comercio.

El 29 de mayo, el Cabildo de la ciudad de Puebla enviaba una respuesta a la solicitud inicial y en vista de que el memorial del Fiscal ya se había emitido, la ciudad elaboró una respuesta a los argumentos de éste. Juan Joseph de Pareja, en nombre de los regidores, presentaba un texto ante el virrey Conde de Galve en el que solicitaba que la postura de los comerciantes fuese retirada en vista que sus representados estaban disfrutando del octavo cabezón de las alcabalas de la ciudad, mismo que impedía la propuesta de los comerciantes. Además de este argumento, los regidores recurrieron al descrédito de los postores, a su carencia de legitimidad, a la legislación y por último a los acuerdos y beneficios que la ciudad y la Real Hacienda tenían mediante la firma de los contratos de cabezón.

---

[316] "Ha lugar la suspensión y el nuevo contrato que se pretenden por dicho comercio con el crecimiento tan interesado para la Real Hacienda razones que hacen innegable e indubitable la admisión de dicha postura y ejecución del contrato con la brevedad que pide negocio de esta importancia". AGI, México, 61, R.1, N.22, 4, foja 22 vta, "Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694",

[317] AGI, México, 61, R.1, N.22, 4, foja 24, "Respuesta del Fiscal de 17 de mayo de 1694"

En lo que atañe a la representatividad de los comerciantes, la ciudad sostenía que ésta no era tal y que los seis comerciantes que firmaban el pliego de postura no tenían el poder necesario para representar a la vecindad, poder que era privativo del Cabildo debido a que era en éste en donde los vecinos tenían representatividad frente a las autoridades virreinales y metropolitanas y por lo tanto no podían ostentar el título de Diputados del Comercio y de la vecindad de la ciudad.[318] El argumento buscaba deslegitimar a los comerciantes frente a las autoridades fiscales, la deslegitimación y falta de representatividad sería la limitante principal para presentar la propuesta de arrendamiento y al carecer de tal, la administración del impuesto no podría otorgárseles. El segundo argumento para declarar improcedente la postura era "lo intempestiva", es decir, el Cabildo tenía un contrato en curso, mismo que terminaba en 1697 y que debía de respetarse. En vista de que el Fiscal había considerado que el hecho no era una limitante, el Cabildo le recordaba que el contrato firmado era una obligación recíproca entre ambos contrayentes y por lo tanto no había cabida al argumento de si era o no obligatorio.[319] El contrato era un acuerdo entre las partes, acuerdo que remite a la discusión del bien común que se desarrolló en el primer capítulo, interesa destacar el argumento de reciprocidad al que recurren los regidores debido a que los acuerdos con su Majestad están basados en un acto de justicia y bien común en el que las partes se comprometen a sostenerse mutuamente a favor del reino.

Otro argumento para negar la solicitud de los Diputados era la administración del impuesto que por tantos años había ejercido al Cabildo, gestión que no había tenido rezagos en los pagos o quejas por parte de las autoridades fiscales del virreinato. Los regidores sostenían que asumieron la recaudación de la alcabala como un beneficio para su vecindad, en la que se incluían los mercaderes, recaudación que en algún momento produjo contingencias, pero que fueron asumidas por el Cabildo. La certificación realizada por los oficiales de Hacienda daba cuenta de los caudales recaudados y de la satisfacción de las libranzas para el abasto de las Armadas. Los regidores reconocían que la recaudación tenía "ciertos accidentes", mismos que los comerciantes eran incapaces de sostener, a pesar de sus esfuerzos de control de los contribuyentes en la categoría del viento.[320]La legislación también se mostraba favorable a los capitulares, pues ésta favorecía a las ciudades en la

[318] AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, foja 32, "Memorial del Cabildo"
[319] "Que conociendo el señor fiscal lo intempestivo del pliego de dichos mercaderes recurre para que se haya de admitir a que el contrato celebrado a la dicha ciudad por parte de su majestad no es *ultrositro* que obligatorio no puede facilitar su admisión por que dice incompatibilidad confesar contrato aquí celebrado entre su majestad y dicha ciudad y negarle la obligación *ultrositro* que del resulta y nace (…) en el asiento celebrado el dicho cabildo y regimiento cuya calidad produjo la obligación recíproca en ambos contrayentes". AGI, México 61, R.1, N. 22, 4, fojas 33vta y 34, "Memorial del Cabildo"
[320] AGI, México 61, R.1, N. 22, 4, fojas 35, "Memorial del Cabildo"

administración del impuesto. Los regidores argumentaban que sólo a las ciudades les era concedido el privilegio de tomar para si el asiento y cabezón de las alcabalas en cualquier tiempo que las pidiere y de cualquier arrendatario. Es decir, que si fueran los comerciantes los que tuvieran la administración, la ciudad podría solicitarla sin que hubiera necesidad de que finiquitara el contrato en curso, pero en vista de que era la ciudad que tenía el derecho fiscal, la solicitud de los comerciantes iba en contra el orden natural de las cosas.

En el capítulo anterior se evidenció que en la revisión de la Legislación no se encontró una cláusula que favoreciera a los cabildos en la obtención de derechos fiscales, por lo tanto el recurso es improcedente. Pero, no obstante la ausencia, la apelación resulta válida en la medida que es el Cabildo el representante de los vecinos y el encargado de velar por el bien común, razón principal para otorgar la administración fiscal. En cuanto a la solicitud de los comerciantes, los regidores argumentaban que era "maliciosa", en vista que no sólo iba contra los privilegios de la ciudad sino que amenazaba el producto del impuesto y atacaba los privilegios concedidos a Puebla. [321] Los regidores eran conscientes que además de los beneficios económicos obtenidos por la administración de la alcabala, habían obtenido un capital político frente a las autoridades virreinales y frente a las autoridades metropolitanas a partir del sistema de transferencia y era este capital el que se encontraba en juego y se debía recurrir a todos los argumentos, legales o no, para su conservación.

En cuanto a la propuesta del Fiscal, que la ciudad renunciara al contrato en curso para facilitar el nuevo contrato con los comerciantes, la ciudad se defendía sosteniendo que significaba no sólo renunciar al contrato, sino a un privilegio exclusivo de las ciudades, del cual no gozaban otros cuerpos. En la misma línea de privilegio, la ciudad sostenía que la renuncia tampoco podía darse en vista de que "los seis referidos mercaderes no componen la vecindad ni éstos árbitros de ella para renunciar derechos".[322] La ciudad deslegitima a sus adversarios como un recurso para restarle representatividad frente a las autoridades fiscales del virreinato y para restarle justicia a la solicitud de los mercaderes, en su último argumento, la ciudad sostenía que utilizar el ejemplo del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de

[321] "Por manera que sustancialmente viene a reducirse la pretensión de dichos mercaderes a invertir la ley despojando del privilegio que esta le confiere a la dicha ciudad y adjudicándoselo así despótica e irracionalmente que pretenden adjudicación del dicho asiento y cabezón celebrando solemnemente a la dicha ciudad sin haber llegado el tiempo en que se cumpla que no de otro modo pudiera ser factible sino despojando con violencia a la dicha ciudad no solo del dicho asiento en que ha estado por continuación de noventa años sin deber hasta hoy cosa alguna de su majestad de su producto sino también de los privilegios que le concede por medio de sus leyes cada día practicadas y en semejantes pretensiones". AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, fojas 36, "Memorial del Cabildo"

[322] AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, foja 36 vta, "Memorial de la Cabildo"

México no favorecía a los comerciantes poblanos, en vista de que el primero gozaba de "otras y muy diversas circunstancias" de las que carecían los segundos.[323]

Los argumentos legales, económicos y políticos sostenidos por los regidores se enfocaron a presentar a sus adversarios como carentes de poder político y carentes de representatividad para la recaudación de un impuesto, por lo que no podía dejarse en manos de un grupo con el que no hubiera acuerdos a los cuales apelar ante un posible fraude en la administración, por lo tanto la ciudad apeló a su derecho de representatividad y legitimidad frente a la Corona y debe recordarse que eran las ciudades, mediante su órgano político los espacios por los cuales se demandaban derechos al Rey y a su vez era en éstas en donde el Rey exponía sus demandas. Estos acuerdos no escritos pero como parte fundamental de la política de Antiguo Régimen eran a los que apelaban los regidores.

Las respuestas y replicas entre las partes continuaron y después de dos memoriales más era un hecho que el fiscal Juan de Escalante y Mendoza favorecía a los comerciantes mientras que los regidores poblanos no estaban dispuestos a renunciar al contrato en curso, negativa que retardaría el proceso. El tema aún no había llegado a una nueva sesión en la Junta de Hacienda y los alegatos se habían presentado entre los Diputados, el Fiscal y los regidores.[324] Para obtener una opinión neutral, el Virrey solicitó el parecer del Licenciado Joseph de Cabrera, éste se limitó a hacer un recuento de los alegatos presentados por ambas partes y hacerle ver al Virrey que tanto el Cabildo como los Diputados habían sido "superabundantemente oídos", por lo tanto era en el Virrey en el que se encontraba la decisión definitiva. Para Cabrera, las leyes disponían que en materia de Hacienda fuera la máxima autoridad del virreinato el que decidiera en quién recaía el asiento de la alcabala, por otra parte, en una materia tan importante y el hecho de la escasez de recursos que experimentaba la Hacienda el problema debía saldarse lo antes posible.[325] El informe de Joseph Cabrera no manifestó un favorito en la contienda y dejó la resolución en manos del Virrey y el 16 de junio se celebró la Junta General de Hacienda.

A la Junta fueron convocados los siguientes, Jacinto de Vargas Campuzano, Juan Garcés de los Fallos, Oidores ambos; Jerónimo Chacón de la Barca, Francisco Saraza y Arce, Manuel Suárez, ministros Alcaldes de Corte; Andrés Pardo de Lagos, Mateo Fernández de Santa Cruz, Juan Joseph de Veytia y Jerónimo de la Reguera, contadores de cuentas; Sebastián de Guzmán y Córdoba, factor; Antonio de Dessa y Ulloa contador y

[323] AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, foja 38 vta, "Memorial del Cabildo",
[324] A la respuesta del Cabildo de 29 de mayo le siguió la de los Comerciantes de 8 de junio y otra del fiscal de 11 de junio. AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, "Información de los Diputados del Comercio"
[325] AGI, México, 61, R.1, N. 22, 4, "Parecer del licenciado Joseph Cabrera"

Joseph de Urrutia tesorero y oficiales reales; Fernando de Dessa y Ulloa, contador general de tributos y azogues; Juan de Zerecedo, Contador General de alcabalas y con la asistencia de Juan de Escalante y Mendoza, Fiscal de su Majestad. A todos los convocados se les explicó el motivo de su presencia y en vista de los autos mostrados sobre la adjudicación de alcabalas de la ciudad de Puebla pretendida por los Diputados del comercio se les pidió emitieran su voto.[326]

Una vez realizado el voto, la Junta de Hacienda determinó que no procedía la solicitud y por lo tanto se determinaba que la Ciudad continuara con la administración de las alcabalas y expresada la decisión se pidió que el dictamen fuera enviado al Cabildo y a los Diputados del Comercio poblano. A la resolución enviada a las partes no le acompañó un argumento del por qué de la decisión y los más interesados como era de esperarse fueron los comerciantes. Por lo que a la decisión de la Junta continuaron otras cartas de los Diputados del comercio, pero no hubo cambio en la decisión y ante la negativa de las autoridades virreinales, los Diputados se dirigieron al Consejo de Indias y al Rey expresando su deseo de acudir a la metrópoli para defender sus derechos. Pero la solicitud llegó tarde en vista de que el Fiscal en Madrid había emitido un parecer sobre el conflicto, contrario a los intereses de los Diputados y de los regidores.[327]

La decisión de la Junta de Hacienda se emitió en julio de 1694 y al octavo contrato de cabezón entre el Cabildo de Puebla y la Real Hacienda le restaban poco más de dos años para su finiquito y esta pudo ser una razón importante para fallar a favor de los regidores poblanos. En otro momento, en la firma del octavo contrato, se recogió la voz del asesor real Joseph de Vega que sostenía los crecidos gastos que ocasionaban la firma de estos contratos, por ello, era preferible esperar a que terminara el contrato en curso. Por otra parte, el fallo a favor de los Diputados podía ocasionar la dilación en los pagos atrasados que el Cabildo tenía con la Real Hacienda y la rescisión del contrato en curso sólo alteraría el delicado orden de acuerdos entre las autoridades locales y las virreinales, aunque si bien es cierto los Diputados habían ofrecido asumir el pago de los atrasos que los regidores tuvieran con la Real Hacienda, el ofrecimiento no fue un factor determinante para que la Junta de Hacienda votara a su favor. Pero, una opinión importante en el conflicto entre regidores y comerciantes fue la del Virrey.

Una vez comunicada la decisión sobre la administración de las alcabalas poblanas a las actores locales, el Virrey Conde de Galve dirigió un memorial al Rey en el que

[326] En el informe sólo se consigno el voto final sin registrar la respuesta de cada uno de los integrantes
[327] AGI, México 166, "Carta de los comerciantes poblanos, 12 de Septiembre de 1695".

explicaba su solución al conflicto entre ambos grupos. El 21 de junio de 1694, el Virrey rendía un informe ante el Consejo de Indias acerca de las condiciones del arrendamiento de la alcabala en Puebla. En éste, se refería al octavo contrato en curso, mismo que se había firmado durante la gestión del virrey Conde de Paredes. El Conde de Galve iniciaba denunciando las múltiples rebajas que la ciudad de Puebla había obtenido en la renta por la falta de flota y que "deseando de saber yo el estado de este tratado para tener presente este ramo de haciendas y las flotas y naos de filipinas que en el tiempo habían", ordenó a los Contadores de la Hacienda un informe del arribo de las naos y de los descuentos que el Cabildo había obtenido. La investigación en cuestión reveló que la ciudad había recibido una rebaja por dos naos de Filipinas que sí habían arribado al puerto de Acapulco, por ello había dispuesto la devolución de la rebaja correspondiente. Las quejas sobre la administración de los regidores no paraban aquí y continuó con la exposición del convenio firmado entre éstos y los comerciantes. El Virrey consideraba que la firma del acuerdo se había hecho en la disposición de ambas partes de cuidar la recaudación y cobranza de dicho efecto de alcabalas. Pero, llegado el momento de hacer los pagos a la Hacienda de su Majestad, los comerciantes se habían negado a satisfacer los atrasos y habían iniciado una querella en contra de los regidores y el conflicto se había tenido que dirimir ante el Fiscal de la Audiencia y finalmente en la Junta de Hacienda.[328]

El Conde de Galve consideraba que debido a las condiciones políticas de la ciudad, los problemas fiscales a los que se enfrentaba el Cabildo, la interrupción del sistema de transferencias y al hecho de que la Hacienda desconocía lo producido por la renta en cuestión proponía que el ramo no debía arrendarse de nueva cuenta. El Virrey exponía que al contrato en curso le restaban dos años para su término y no era viable que se rescindiera, era preferible que a su término la administración se depositase en manos de contadores de la Real Hacienda. En el memorial explicaba que la anulación del octavo contrato de cabezón no era posible en vista de que ocasionaría el recelo de otros postores en otros ramos de la Hacienda. Es decir, el no cumplimiento por parte de las autoridades de un convenio de arrendamiento podía llevar a la desconfianza en este tipo de contratos y que no pudiera arrendarse otro ramo. El virrey argumentaba que el negarse a dar en arrendamiento el impuesto era extensivo "ni al cabildo y regimiento de dicha ciudad de la Puebla ni a los hombres de negocios de ella, por que unos y otros van a utilizarse en sus caudales con perjuicio de lo ruin de esta contribución". La razón se encontraba en que en los últimos contratos no se había aumentado el precio de la renta pero sí los beneficios de rebajas y esperas. Por otra parte, el valor anual

[328] AGI, México 61, R.1, N. 22, "Carta del Virrey Conde de Galve, México, 21 de junio de 1694"

del cabezón no correspondía con el crecimiento del comercio de la ciudad, crecimiento que era conocido por todos.[329] Eran estas cuestiones que debían atenderse en el Consejo de Indias y decidir sobre el destino del sistema de recaudación de la alcabala en Puebla.

El Virrey proponía que la renta se depositara en manos de un ministro "de la inteligencia, celo y desinterés que pide materia de tanta gravedad" debido a que los beneficios de un ministro al frente de las alcabalas se habían constatado en el caso de la ciudad de México que experimentó un crecimiento en su recaudación, mismo que había servido de parámetro para otorgar el nuevo asiento al Consulado de comerciantes y sin los descuentos de falta de flotas y naos de Filipinas.[330] En el tema de los descuentos por falta de flotas, el Conde de Galve consideraba que su presencia o ausencia en las costas del virreinato no era determinante en el movimiento del ingreso fiscal explicando que si había el caso que no pudiera arribar flota o nao a Nueva España, el año siguiente los envíos y tráfico de mercaderías doblaban el volumen de intercambios por el año de atraso y el aumento producía un excedente del impuesto alcabalatorio, por lo tanto los recaudadores recuperaban el ingreso del año en que no se había presentado una flota, lo que hacía innecesario la concesión de rebajas por la interrupción del comercio interoceánico.[331]

El Virrey sostenía la importancia de cambiar el sistema de recaudación de la alcabala en Puebla en vista de que lo practicado por el Cabildo había producido daños a la Real Hacienda y aún no se habían podido liquidar los atrasos. La posibilidad de que la renta aumentara se sostenía en la postura que habían hecho los comerciantes por el arrendamiento, de un ofrecimiento inicial de 60,000 pesos, alcanzó la suma de 70,700 pesos anuales.[332] El ofrecimiento le permitía sostener al Virrey el interés que había en tener la administración, interés que se explicaba por lo producido de la recaudación, el costo anual y el excedente. En cuanto al desconocimiento de la Real Hacienda de lo producido por concepto de alcabalas en la ciudad, el Virrey explicaba que se debía a la "confusión y falta de reglas con que la

[329] "Que estas alcabalas han estado en poder de la ciudad 90 años por arrendamiento continuados en diversos precios que el mayor de ellos es el que pagan en el asiento último que hoy está corriendo y siendo así que el comercio de la Puebla se ha aumentado en muchas ventajas por su tráfico con mucho exceso del que tenía en sus principios al que al presente está gozando". AGI, México 61, R.1, N. 22, "Carta del Virrey Conde de Galve, 21 de junio de 1694"

[330] AGI, México 61, R.1, N. 22, "Carta del Virrey Conde de Galve, 21 de junio de 1694"

[331] (los asentistas) "han pactado huecos para tomar el pretexto de que la renta minorase, siendo así que en la realidad no puede la falta de flotas, ni naos de filipinas atenuar este derecho de forma que al fin del asiento no importase lo mismo que si las flotas o naos de filipinas no hubiesen faltado por que cuando mayor es la detención de estos bajeles tantos se aumentan los envíos cuando llega el caso de continuarse pues si una flota se retarda en lo subsiguiente se concede mayor buque para embarcar como se embarca en el todo aquello que pudiere haberse consumido en el tiempo intermedio y en el que puede detenerse el viaje de otra flota". AGI, México 61, R.1, N. 22, "Carta del Virrey Conde de Galve, 21 de junio de 1694"

[332] AGI, México 61, R.1, N. 22, "Parecer del Fiscal, Madrid, 24 de mayo de 1695"

ciudad ha administrado, mayormente en tiempo que se ha aumentado tanto el comercio de la Puebla que pueden rendir excesivas cantidades las alcabalas que en ella y en su distrito se causan". En esta queja el Virrey atacaba el sistema de administración y recaudación del impuesto y de que no obstante de contar con los cuadernillos de registro, la Hacienda virreinal se encontraba incapaz de estimar el valor real de la renta. En el capítulo anterior se sostuvo que el sistema de recaudación del impuesto alcabalatorio era impreciso y de compleja interpretación, lo que para unos podría ser causa del gravamen para otros no lo era, la crítica del Virrey evidencia un fenómeno de falta de uniformidad en la recaudación y al mismo tiempo de autonomía de los cuerpos, misma que se reflejaba en las determinaciones locales de cómo se recaudaba el gravamen.

El memorial del Virrey fue remitido al Fiscal del Consejo de Indias mismo que emitió su parecer el 24 de mayo de 1695. En éste coincidía con el informe proporcionado por el Conde de Galve y sostenía que en vista de los atrasos en la renta y del fraude en las rebajas explicado por el Virrey y una vez terminado el contrato en curso, la administración de las alcabalas de Puebla debía ponerse en manos de un ministro de la mayor inteligencia. Al fiscal le parecía nombrar, para tan importante tarea, a Juan Joseph de Veytia, contador mayor del tribunal, "así por la práctica y experiencia que tiene en la administración de este ramo de real hacienda como por el celo y desinterés con que ha manejado las de las alcabalas de México que ha sido administrador".[333] El Fiscal recomendaba que si se aprobaba su parecer fuera ratificado mediante una Cédula real, lo más pronto posible.

3.3 La decisión Real

3.3.1 El nombramiento de Juan Joseph de Veytia Linaje

De lo hasta ahora reseñado se ha puesto en evidencia la intervención de la autoridad virreinal en el espacio fiscal poblano desde 1693 y la del Monarca se hizo efectiva en 1695 mediante una Cédula real en la que se designaba a Juan Joseph de Veytia para el cargo de administrador de las alcabalas de la ciudad de Puebla. Pero, además del conflicto entre regidores y comerciantes, de las quejas de la gestión, de los atrasos en los pagos y en general del descrédito de los actores locales para recaudar el gravamen, cómo se explica el cambio en el sistema de administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla. El contexto virreinal y metropolitano plantea respuestas.

La decisión del Monarca sobre la administración de las alcabalas de Puebla se emitió el 6 de junio de 1695, por Cédula real fue nombrado Juan Joseph de Veytia,

[333] AGI, México 61, R.1, N. 22, "Parecer del Fiscal, Madrid, 24 de mayo de 1695"

caballero de la orden de Santiago y al momento de su nombramiento, contador mayor del tribunal de cuentas de la ciudad de México. En ésta, Carlos II sostenía que la administración se depositaba en el ministro por un tiempo de cinco años con el objetivo de "saber a punto fijo el valor de esta renta lo cual no se ha podido conseguir en más de noventa años que ha estado en arrendamiento".[334] Joseph de Veytia asumiría la administración una vez terminado el contrato de cabezón en curso, en 1698, y sus atribuciones eran la recaudación del impuesto y "de todo cuanto procediere de esta renta". Al término de su gestión, 5 años, el Rey le otorgaba la comisión de poder admitir las posturas y pliegos que se hicieran por la ciudad y otras personas para la administración de la renta. En cuanto a los beneficios obtenidos por su cargo, Joseph de Veytia tendría autoridad del espacio fiscal de la ciudad de Puebla, autoridad que no podría ser coactada por las autoridades virreinales, "a mis presidentes y oidores de mi Audiencia Real de México que no se entrometan en el conocimiento de nada tocante a este ramo de Hacienda, por que vos solamente la habéis de tener a vuestro cargo sin dependencia de otro ningún ministro ni persona alguna".[335]

Por el nombramiento para la administración fiscal en Puebla recibiría un pago anual correspondiente al 2% del impuesto recaudado además de que se le respetaría el cargo y salario de Contador del tribunal virreinal. Las atribuciones de Veytia eran suficientes para establecer el control en la ciudad y la recaudación del impuesto sin tener que rendir cuentas a las autoridades coloniales. La autonomía frente a las autoridades novohispanas se vio reforzada por la obligación principal del cargo, el envío al Consejo de Indias de certificaciones anuales de todo lo recaudado en la ciudad y de los informes necesarios dando cuenta de su desempeño. Las atribuciones obtenidas le otorgaron un espacio de acción y a semejanza de los regidores poblanos en el siglo XVII, Joseph de Veytia convirtió a la ciudad de Puebla en su espacio fiscal en el que autoridades virreinales no podían intervenir.

La resolución de Carlos II resulta interesante en el contexto del virreinato y de la metrópoli. Las condiciones políticas en la Corte, la sucesión y la incapacidad para llevar a cabo reformas en materia económica invita a preguntarse el por qué del nombramiento de Veytia. En cuanto a las relaciones personales del beneficiario, el Virrey y un pariente suyo pudieron influir. El desempeño en la contaduría de la ciudad de México había sido reconocido por la autoridad Virreinal, el Conde de Galve, el 31 de junio de 1692, envió una carta al Rey en la que describía el servicio que Joseph de Veytia prestaba como contador de cuentas del tribunal. El Virrey explicó que durante el tumulto de 1692, el ministro había

[334] Archivo General de la Nación, (AGN), Tierras, Vol. 2809, exp. 9
[335] AGN, Tierras, Vol. 2809, exp. 9

asegurado lo ingresado en la caja, más de 60,000 pesos, bajo su propio resguardo evitando así que pudiera perderse durante la revuelta y por lo tanto lo recomendaba para cualquier oficio que su Majestad dispusiese.[336] En cuanto a los méritos propios, la carrera profesional del funcionario había iniciado en Tehuacan como alcalde mayor, en 1683 adquirió por compra el cargo de contador mayor de cuentas y dos años después fue nombrado administrador de las alcabalas de México con el titulo de "Superintendente administrador privativo de la Real Aduana de México y Real alcabala de la ciudad de México", desempeñándose como contador en la recaudación de la alcabala que al momento administraba la Real Hacienda. Otra razón personal pudo ser la relación consanguínea mantenida con un miembro del Consejo de Indias, su tío José de Veytia.[337]

Pero, además de las relaciones personales interesa explicar su nombramiento en un periodo en el que no parecía haber tiempo para reformas. Sin embargo, los ministros de Carlos II no cesaron en proyectos mediante los cuales se buscaba hacer más operativo la administración y uno de ellos fue la Junta de Negocios de Hacienda.[338] La tarea de ésta era la recopilación de información detallada para conocer la disponibilidad de la Hacienda para un nuevo orden fiscal, que incluía el caso novohispano, integrándose la Hacienda virreinal al proceso de evaluación de ingresos que permitieran configurar un estimado de los montos de las distintas rentas. Y en este discurso se inscriben las siguientes cédulas.

El 28 de junio de 1696, Carlos II emitió una Cédula por la cual ordenada a todos los oficiales de las cajas matrices de las provincias de los reinos de las indias que rindieran cuentas de todos los caudales ingresados en tales tesorerías. La Cédula especificaba que el informe debía rendirse por las cajas matrices y por las cajas subalternas y que la certificación de los ingresos y gastos registrados en cada caja debía ser lo más precisa posible, pidiendo que los registros se manifestaran por renta y ramo "expresando por menor los lugares y pueblos que hay en sus jurisdicciones, sus derechos y tributos, en virtud de que órdenes se cobran y en que géneros formando cargo de lo que fructifican cada año con distinción de ramos sin confundir los valores de un año con otros".[339] El informe demandaba un conocimiento exacto de lo ingresado y

[336] AGI, México 60. R. 4 n. 19, "Carta del Virrey Conde de Galve a su Majestad, 31 de Diciembre de 1692"
[337] José de Veytia Caballero de la orden de Santiago, fue secretario del despacho universal y autor del texto, Norte y Contratación de las Indias Occidentales, muere siendo miembro del Consejo de Cámara y Junta de Guerra de Indias y su sobrino, al momento establecido en Nueva España es nombrado su heredero único. Agradezco al Doctor Michel Bertrand el haberme facilitado los datos de la carrera profesional de Veytia Linaje
[338] La Junta se encargó del análisis de lo que la Monarquía necesitaba anualmente para sus asistencias, el estudio de las mercedes situadas, de los oficios vendidos, de los débitos de jurisdicciones, alcabalas y demás cosas enajenadas, de los valores de las rentas y servicios de millones, entre otras. Al respecto véase, CÁRCELES DE GEA, *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II.*
[339] AGI, México 167, "Cédula Real"

gastado en la Hacienda virreinal y a esta solicitud le acompañó otra emitida el 5 de junio de 1697, cuyo origen se encuentra en la administración del virrey Conde de Galve.

La cédula de 1697 ordenaba al virrey en curso, Joseph Sarmiento de Valladares, un informe y certificación de cuentas de lo ingresado a la Hacienda novohispana para el sostenimiento de la Armada de Barlovento. En la cédula, el Rey sostenía que por diversos informes del virrey Conde de Galve tuvo conocimiento que los ingresos de la Armada de Barlovento habían disminuido considerablemente, recursos para la defensa naval que llegaban sólo a los 220,000 pesos cantidad insuficiente, sobre todo por los ataques que los puertos del Caribe habían sufrido en los últimos años.[340] Durante la gestión del Conde de Galve, la Hacienda novohispana aumentó considerablemente su gasto en la defensa, tanto en los presidios del norte del territorio como los puertos del Caribe, no obstante, los ataques al puerto de Veracruz y al puerto de Campeche pusieron en evidencia lo ineficaz del sistema defensivo en los puertos y en la Armada de Barlovento. Por ello, durante su gestión las transferencias fiscales del virreinato novohispano al Caribe ascendieron a un 67% de lo ingresado en las cajas, en este proceso se destaca el caso de Campeche que después de un ataque, el Conde de Galve destinó 35,000 pesos para la compra de armas, pólvora, municiones y otros pertrechos para la manutención del presidio y finalización de la obra de fortificación, pero ante la escasez de recursos y la demanda del situado para otras áreas, el Virrey propuso el impuesto de 4 reales por cada fanega de sal, ingreso administrado por la caja de Yucatán para continuar las obras de fortificación.[341]

Además de estos gastos, los proyectos en el Caribe continuaron demandando recursos y el virrey Galve tuvo que presionar a las cajas novohispanas para disponer de mayores ingresos y hacerle frente al gasto de defensa. El Virrey estuvo bajo una presión constante de recursos para sostener una eficiente defensa, tanto naval como terrestre, lo cual suponía la retención de importantes sumas de dinero y al mismo tiempo satisfacer la presión de la Hacienda castellana para contribuir con mayores caudales que cubrieran las necesidades de las autoridades metropolitanas y la dificultad de mantener el equilibrio provocó quejas en ambos lados del Atlántico. En cuanto a la gestión de Galve, durante su juicio de residencia los descontentos novohispanos no dudaron en manifestar su desacuerdo

[340]AGI, Contaduría 802 B, "Cédula Real"
[341]AGI, Contaduría 801 BN15, "El virrey Conde de Galve al Consejo de Indias, México, 4 de julio de 1689", AGI, México 61, "El virrey Conde de Galve al Consejo de Indias, México 14 de junio de 1694"

con la exacción fiscal practicada por el Virrey y la presión a la que sometió a los cuerpos del virreinato para aportar mayores caudales a la Hacienda real.[342]

En su cédula de 1697, Carlos II expuso que el virrey Galve se había propuesto aumentar a diez navíos la flota de la Armada de Barlovento. En su informe al Consejo de Indias, el Virrey evidenció la necesidad de aumentar la flota de la Armada con el propósito de hacerle frente a las continuas hostilidades de los adversarios de la Corona Española. A partir de los informes de su Virrey, Carlos II cuestionaba a los oficiales novohispanos la incapacidad de sostener la Armada de Barlovento con los recursos fiscales que se habían dispuesto desde su fundación. En la Cédula se sostenía que durante la gestión del virrey Fray Payo de Rivera, la Armada se mantenía con los mismos recursos y su flota se integraba por diez naves. Por lo tanto, si los recursos fiscales generados para tal fin no se habían dispuesto a otro gasto, por qué la Armada era incapaz de resistir los ataques tanto de piratas como de las banderas enemigas. Por ello, la certificación de los oficiales reales solicitada debía especificar en forma separada el ingreso y gasto causado por la Armada en cada una de las cajas del virreinato. En la Cédula real se destaca que se toma en cuenta el hecho de que los ingresos dispuestos para la Armada estén siendo utilizados para otros gastos. La suposición evidencia la transferencia de recursos fiscales que las autoridades virreinales ponían en práctica para sostener los gastos del virreinato y de los territorios que dependían de las cajas novohispanas.

Del aumento del gasto registrado en las cuentas de la Hacienda novohispana, el virrey-obispo Juan de Ortega y Montañez en su instrucción reservada a su sucesor dejó constancia de este hecho.[343] El obispo de Michoacán estuvo al frente del gobierno virreinal escasos ocho meses en espera del sucesor del Conde de Galve, Joseph Sarmiento de Valladares, Conde de Moctezuma.[344] Durante su gestión diversas materias llamaron su atención y elaboró una copiosa instrucción con el objetivo de poner al tanto al nuevo Virrey del manejo de recursos fiscales, al ingreso y gasto, dedicó varias líneas.

La primera advertencia del Obispo-virrey en materia de Hacienda era la imposibilidad, "física y matemáticamente" de conocer el importe de los recursos fiscales generados en el territorio novohispano. El desconocimiento de los ingresos se debía a que

[342] Al respecto puede verse AGI, Escribanía de Cámara, 230-c, "Memorial ajustado de acusaciones enviadas por don Jerónimo Chacón Abarca, Alcalde del Crimen más antiguo de la Real Audiencia de México a don Baltasar Tovar, del Consejo de su majestad y fiscal de la Real Audiencia de México, juez de residencia del conde de Galve, México, 30 de marzo de 1696".

[343] Por mandato del Consejo de Indias en 1652 se estableció la obligatoriedad la instrucción, en la que los virreyes hicieran relación del estado de los negocios de su jurisdicción. Salcedo Izu Joaquín, "Instrucciones para los virreyes de México, 1535-1701", p. 335

[344] Del 27 de febrero al 18 de Septiembre de 1696.

los recursos fiscales dependían de la población, en el caso de los tributos, y a la presencia de las flotas, en el caso de los impuestos al comercio. Por el contrario, si era estimable el ingreso de las rentas que se encontraban arrendadas, alcabalas, pulque, azogue y pólvora. La seguridad en el ingreso llevaba al Obispo-virrey a inclinarse por el sistema de arrendamiento, pues de lo contrario, "será incierta la cantidad de sus productos respecto a que podrá acontecer subir o bajar como dependiente de administración y no de cantidad determinada".[345] Pero era el gasto que pesaba sobre la Hacienda virreinal su principal preocupación, en este caso daba información a su sucesor de las obligaciones fiscales del virreinato, la manutención de la administración, de la defensa interna y externa, del estado eclesiástico, del estado militar, terrestre y naval y otros gastos extraordinarios que la Hacienda de su Majestad depositaba sobre ella. El gasto total lo estimaba en 2,0347, 878 pesos. En cuanto a los ingresos, lo único que podía estimarse era lo proveniente de los asientos, mismos que producían una renta anual de 1, 500,000 de pesos, "que no llega cantidad casi con la tercia parte".[346]

Ante la falta de correlación entre ingreso y gasto, el Obispo-virrey sugería a su sucesor que considerara cómo habría de satisfacer el gasto de la Hacienda ante la disminución de su ingreso. Por ello, le instaba a poner cuidado en el arribo de azogue, pues era la materia principal para la minería y el aumento en la producción de la plata beneficiaría a la Hacienda en la recaudación de los impuestos. Y le recordaba a su sucesor que atender a las recomendaciones en materia fiscal eran de vital importancia para el funcionamiento de la Hacienda real, mismas que había estimado hacer en vista de las certificaciones de cuentas solicitadas por el Consejo de Indias, sin duda se refería a la Cédula de 28 de junio de 1696 y sobre ésta se dirigió al Rey en su memorial de 13 de julio de dicho año. En este caso, celebraba la Cédula real y recordaba al Consejo que de emitirse con regularidad este tipo de órdenes la Hacienda recibiría importantes beneficios en vista que consideraba que los oficiales de la Hacienda novohispana desatendían la certificación anual de los recursos fiscales, misma que era necesaria para el conocimiento exacto del ingreso y el gasto.[347]

---

[345] "Tiene su majestad en estos efectos tanta renta ni saberse, por las razones referidas, líquidamente cuánto importen cada año las rentas y producto de la Real Hacienda de su Majestad según lo ha podido comprender mi poca inteligencia. Y confío que la gravísima de Vuestra Excelencia alcance lo que yo no he podido conseguir" ORTEGA DE MONTAÑÉS, *Instrucción reservada al Conde de Moctezuma,* p. 134. En la firma del contrato de arrendamiento de alcabalas de la ciudad de México a cargo del Consulado, el Obispo-virrey puso en evidencia la seguridad del sistema de arrendamiento en los ingresos fiscales. VALLE PAVÓN, "El consulado de comerciantes de la ciudad de México", p. 103.

[346] ORTEGA DE MONTAÑÉS, *Instrucción reservada al Conde de Moctezuma,* pp. 146-151

[347] "Por que no es de ninguna utilidad suya que los mismos que ni están en ejercicio en dicho tribunal ni asisten en el para el trabajo de las cuentas anden vagos y gocen de salario como los que actualmente sirven (…) por que si luego que se presentan las cuentas se procediese a su glosa y fenecimiento las resultas líquidas

A juicio del Obispo-virrey los atrasos que la Hacienda experimentaba tenían su origen en el desastre que las cuentas fiscales reportaban debido a que los oficiales eran incapaces de determinar los adeudos y los arrendadores, además que los oficiales de las provincias internas no satisfacían las diversas libranzas emitidas sobre cada una de las cajas regionales. El Obispo-virrey otorgaba argumentos para desconfiar de la actividad de los oficiales de la Hacienda colonial e inclinar la administración de los recursos fiscales por el sistema de arrendamiento, que si bien no ofrecía un mejor conocimiento del sistema de recaudación, si ofrecía un ingreso fijo. La queja tuvo respuesta y por Cédula real de 1698 Carlos II se dirigió al Conde de Moctezuma solicitando que diera las órdenes necesarias para el cobro de los atrasos, que había puesto en evidencia el Obispo-virrey.[348]

En cuanto al sistema de transferencia de recursos fiscales puesto en práctica por la Hacienda novohispana Carlos II emitió una Cédula al respecto, en ésta reconocía el sistema de transferencias y las diferentes libranzas emitidas sobre los caudales de indias. La crítica a este sistema de pago era por el hecho de que las libranzas se emitían de forma indistinta para ser satisfechas por cualquier recurso de la Hacienda y que el ingreso del mismo no siempre podía satisfacer la libranza. Por lo tanto ordenaba que a partir del recibimiento de dicha Cédula, las libranzas debían especificar el tiempo y el tipo de recurso para ser satisfechas, de igual manera la Hacienda virreinal debía reconocer si el ramo cubría el pago de la libranza en cuestión.[349] De lo reseñado se debe reconocer que las cédulas emitidas por Carlos II, después de 1692, no pueden considerarse como indicadoras de un espíritu reformista por parte de la Corona, pero si, como medidas para entablar una política fiscal que buscaba mejorar el sistema de recaudación y evaluar los ingresos fiscales producidos en el virreinato, medidas que se estaban poniendo en práctica en la Hacienda Castellana. De igual manera, parecía prevalecer la idea de que sólo el conocimiento del producto real de las rentas podía dar luz sobre la escasez fiscal que sufría la Hacienda, conocimiento que sólo se obtendría con las certificaciones de ingreso y gasto.

En cuanto al sistema de administración de las alcabalas, el ramo en la ciudad de México ya había estado bajo la administración de los ministros de la Real Hacienda en el periodo de 1677 a 1693, aunque no se habían obtenido los resultados esperados e incluso el ingreso había disminuido respecto al sistema de cabezón. Es en este contexto que el

---

fueran cobrables y la retardación las hace imposibles por que cuando llega el caso es después de tanto discurso de tiempo que faltan principales fiadores y bienes y quien lo padece sólo es la Real Hacienda" AGI, México 167, "Carta del Obispo-virrey de la Nueva España da cuenta a vuestra majestad de los motivos que le asistieron, 13 de julio de 1696".

[348] AGI, México 167, Cédula Real de 16 de junio de 1698

[349] AGI, Contaduría 802 B, "Cédula real de 28 de junio de 1696"

nombramiento de Juan Joseph de Veytia resulta relevante, en vista de que la recaudación de las alcabalas de la ciudad de México fue puesta de nueva cuenta bajo el sistema de cabezón justo en 1694. Y en el caso de las alcabalas de Puebla, la administración no se depositada en el cuerpo administrador de la fiscalidad novohispana, por el contrario, la administración se depositó en un personaje que dependería del Consejo de Indias.

El nombramiento de Juan Joseph de Veytia interesa ubicarlo como parte de un proyecto de estimación del producto de las rentas. Es un hecho que el contexto en la ciudad demandaba la intervención de las autoridades para saldar el conflicto, pero la presencia de Joseph de Veytia puede parecer un tanto extrema, sobre todo con la extensión de sus atribuciones, si sólo se atiende al contexto local. Por el contrario, si se extiende al ámbito virreinal y metropolitano se ubica un interés por parte de las autoridades fiscales de la Metrópoli de conocer el ingreso fiscal en el territorio novohispano. Por otra parte, la instrucción de Ortega y Montañés puso en evidencia que ante la desproporción entre ingreso y gasto, la administración del nuevo Virrey debía concentrarse en hacer eficiente la recaudación fiscal y la comisión de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla era precisamente aumentar el ingreso por concepto del gravamen de la alcabala. En cuanto a las modificaciones del sistema de recaudación del impuesto, el nombramiento de Juan Joseph de Veytia se tradujo en la finiquitación del sistema de encabezonamiento en la ciudad.

3.4 La gestión de los regidores

El análisis del sistema de administración fiscal de los regidores poblanos en la recaudación y transferencia del gravamen alcabalatorio reveló los acuerdos establecidos entre el administrador y la Real Hacienda. Los acuerdos estuvieron determinados por las esferas en las que participaron los que establecieron el acuerdo, así la esfera política está dada por la entidad que obtiene la administración del gravamen, los regidores poblanos que buscaron beneficios políticos en la transferencia del recurso fiscal. Sin embargo, es un hecho que el beneficio económico resultado del control sobre los recursos, los géneros y en general sobre el sistema de transferencia estableció una esfera económica de negociación con la Real Hacienda, acuerdos que se mantuvieron en tanto las partes cumplieran con las obligaciones asumidas en la firma de cada contrato de cabezón. A lo largo del siglo XVII, los administradores establecieron acuerdos en el manejo de los ingresos y la satisfacción del gasto que representaban la Armada de Barlovento y Filipinas. Durante la administración de los regidores, la estructura de recaudación fue capaz de satisfacer el gasto del sistema de defensa para el Caribe y para los territorios en Asia y la recaudación por el sistema de

cabezón guardó una proporción con la demanda de este tipo de gasto, un gasto que hasta la década de los 80 del siglo, los regidores sostuvieron por un sistema de acuerdos con los abastecedores. El análisis del sistema de recaudación y de la transferencia de recursos reveló la cadena de acuerdos que los regidores establecieron, escritos o no, con las autoridades virreinales y con los grupos económicos de la ciudad. Pero, cuando la demanda de recursos se volvió sistemática y los regidores se encontraron incapaces de mantener los acuerdos a nivel local, la Hacienda virreinal optó por un cambio en el sistema de recaudación con el cual establecer nuevos acuerdos que permitieran desde el ingreso de alcabala satisfacer un gasto específico.

Es de considerar también que el sistema de recaudación puesto en marcha por los regidores resultaba adecuado a un tipo de transferencia de recursos que demandaban la Armada y la milicia, un gasto definido a partir de la coyuntura bélica, de los ataques de piratas y en general por la ausencia de una institución que controlara el gasto. Pero, los acontecimientos de la última década del siglo demandaron la existencia de un recurso fiscal destinado al gasto que fuera más sistemático y si los ministros de Carlos II buscaban estimar sus ingresos fiscales para sostener su sistema de defensa, el nombramiento de Joseph de Veytia se entiende en el contexto de una política fiscal que busca establecer una mayor correspondencia entre ingreso y gasto. Se debe tener en cuenta que no se está considerando el cambio en la administración de Puebla como parte de un proceso reformista, lo que se plantea es analizar la nueva administración del impuesto en un proceso de hacer eficiente los ingresos fiscales y que éstos mantuvieran una relación con el gasto. Para poder responder a la búsqueda de una relación favorable entre ingreso y gasto es necesario mirar el desempeño de Veytia en la recaudación del impuesto y su permanencia en la ciudad de Puebla.

Esquema de administración fiscal del Cabildo

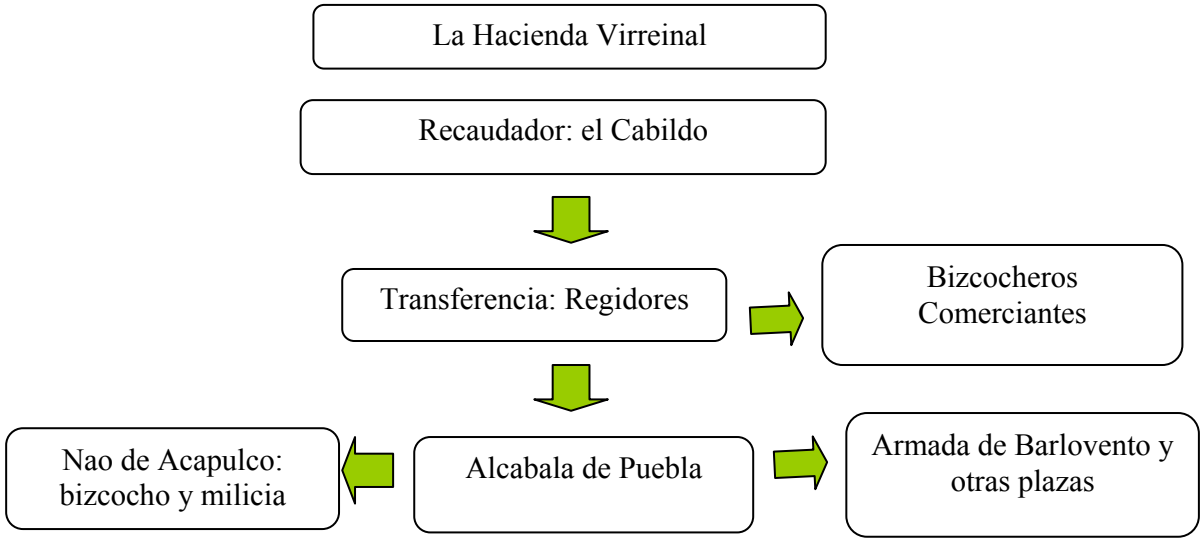

Capítulo 4 Un nuevo sistema en la administración del gravamen: La Comisión Fiscal en la ciudad de Puebla

La administración de Joseph de Veytia inició en 1698 y se extendió hasta 1722, una gestión en la que las redes políticas y el aumento en la recaudación del gravamen fueron factores clave para su permanencia en la región. La presencia de un agente externo a la política local, manifestación de la pérdida de poder de los regidores poblanos, produjo desencuentros con los actores sociales en la ciudad de Puebla. Durante su gestión, Joseph de Veytia tuvo que lidiar en varios frentes y desarrollar una actividad política que si bien era ajena al cargo que se le había encomendado era necesaria para defender los recursos fiscales de la Hacienda real; defensa a la que destinaría todos los esfuerzos políticos, legales y económicos necesarios para aumentar las arcas reales. En este capítulo, interesa destacar las condiciones políticas y administrativas de la gestión del Comisario en la recaudación del impuesto alcabalatorio; condiciones que, al igual que en la gestión de los regidores, abarcaron el ámbito regional, virreinal y metropolitano. Dos serán los componentes esenciales de los alcances políticos y económicos de la administración: la recaudación del impuesto y la transferencia de los recursos recaudados. En éste capítulo se analizará el componente que abarca la relación con los actores sociales, la estructura del sistema administrativo en la ciudad y en las jurisdicciones agregadas para llevar a cabo la recaudación del gravamen. El escenario de análisis evidencia la interacción de actores políticos, regidores, Virrey, Audiencia y el Consejo de Indias, la comunidad religiosa representada por el Obispo y actores económicos, contribuyentes, grupos que establecieron nuevos acuerdos, consensos políticos y económicos con el nuevo administrador, pero también divergencias que generaron tensiones en las que las instancias administrativas y de justicia tuvieron que intervenir.

Un punto importante en la discusión es la naturaleza del impuesto y el ataque a los privilegios fiscales en los que se ampararon los grupos locales. En cuanto al administrador es necesario definir el tipo de gestión que realiza como recaudador del gravamen. Es decir, dentro de la jerarquía de acuerdos políticos con la Hacienda del Rey, acuerdos mediante los cuales su Majestad delegaba la responsabilidad de la recaudación, en qué nivel se encuentra el administrador, en el de un Oficial real dentro del cuerpo de la Hacienda virreinal o si su gestión se acerca más a una administración semejante a la ejercida por los comerciantes, cabildos o agentes particulares. La discusión es importante en la medida que evidenciará los acuerdos entre el Rey y el administrador y los márgenes de libertad en los que éste se desenvolvió.

Juan Joseph de Veytia estuvo al frente de la recaudación de la alcabala por 24 años, en este capítulo interesa el contexto político en el que se ve inmerso el nuevo administrador y cómo se adecua a las circunstancias para ser efectivo su cargo. Debe tenerse en cuenta que las formas de hacer política en el Antiguo Régimen tenían en su seno al sistema de redes para hacerla efectiva. Joseph de Veytia se presentó en la ciudad de Puebla como un agente externo a la política local y sin ningún vínculo con el sistema de redes imperante en ésta, por lo tanto, interesa destacar su ingreso en la política local y cómo reaccionan los actores políticos y económicos. Por otra parte, como ya se ha explicado en otro momento, en el sistema fiscal de Antiguo Régimen la exacción fiscal requería de la negociación, el nuevo administrador debía ser consciente del hecho en la medida que el pacto era esencial para la recaudación del impuesto. Y de no hacerlo efectivo en el sistema local contar con una red fuera que sustentara y legitimara sus acciones en la recaudación de la alcabala poblana, pero el balance entre ambas debía mantenerse. Es decir, loa grupos de interés locales debían aceptar la nueva administración al mismo tiempo que las redes externas legitimar las acciones del Comisario. Durante la gestión, Joseph de Veytia apeló a los aciertos de su administración para mantener las redes externas y a la desarticulación política del Cabildo para apoyarse en las redes internas.

4.1 El Comisario en el ejercicio de sus funciones

4.1.1 La Comisión y la concentración de atribuciones

El envío constante de cartas, memoriales y certificaciones de cuentas al Consejo y al Rey revelan las redes políticas que Juan Joseph de Veytia Linaje construyó fuera del espacio poblano y del virreinal. Los vínculos con las autoridades metropolitanas se construyeron a partir de los informes, del apoyo obtenido durante el conflicto con los regidores y eclesiásticos en los primeros años de su gestión y se reforzaron con los cargos obtenidos por el Consejo después de 1705, Juez de arribadas del mar del sur y administrador del azogue. La relación directa que Veytia Linaje estableció con el Consejo le permitió tener el privilegio de ser la primera fuente de información de una realidad que si bien era compleja por el tipo de relaciones de la elite poblana, lo era más para un funcionario que no tenía vínculos con la política local y en cuanto al oficio, Joseph de Veytia Linaje se presentaba como un burócrata sin vínculos familiares dentro de la estructura de gobierno de Nueva

España.[350] Para Burkholder estos funcionarios eran más bien escasos y si al principio carecían de este tipo de relaciones el ascenso en los cargos les permitía construir una red local de apoyos políticos, familiares y económicos.[351]

Durante la primera década de su gestión, Veytia Linaje se esforzó por construir una red de apoyo fuera del espacio poblano defendiendo con esto su carácter de un funcionario del Rey al servicio de la administración sin contraer obligación alguna con las redes novohispanas. Una característica importante del nombramiento es que era una Comisión concedida por el Rey, por el cual el administrador no proporcionó un pago por el nombramiento que no le creo una red económica-social a la cual retribuir. La característica invita a pensar en una profesionalización temprana del acceso a puestos de la administración de las rentas del Rey por el desempeño en gestiones anteriores y no por el acceso mediante compra del cargo. Una manifestación temprana pero no ajena a los proyectos de los ministros de Carlos II discutidos en capítulos precedentes.

Además de la característica que representa el cargo, el administrador se distinguió por conjuntar en su persona distintos grados de autoridad, política, administrativa, de justicia y fiscal. Desde el primer informe enviado en febrero de 1698, Joseph de Veytia mostró su interés por que el Consejo le otorgara jurisdicción sobre los diversos actores políticos de la ciudad. El argumento que justificaba tal petición era que sin ésta carecía de los instrumentos necesarios para llevar a cabo el aumento de la renta prometido, Veytia Linaje se había propuesto aumentar los ingresos fiscales anuales hasta en 200,000 pesos cantidad en mucho superior a la aportada por la administración de los regidores. En los diversos conflictos que enfrentó con la comunidad eclesiástica y de regidores, principales integrantes de la comunidad agrícola, por el cobro de la alcabala de las semillas, Joseph de Veytia se interesó por evidenciar la fragilidad de su jurisdicción para la recaudación del impuesto. En efecto, el análisis de las redes locales y los intereses afectados por la presencia del agente recaudador muestra que los grupos, si bien no eran políticamente fuertes, no cederían fácilmente ante las presiones fiscales de Veytia. La estrategia política

[350] En un análisis de la burocracia financiera de Nueva España, Michel Bertrand no ubica vínculos importantes de Joseph de Veytia con miembros de la elite novohispana, vínculos que le hubieran redituado beneficios y obligaciones en su carrera burocrática. Y tampoco hubo un matrimonio que le otorgara un apoyo a su carrera. BERTRAND, *Grandeur et Misére de L´Office.*

[351] Los burócratas profesionales formaban el tercer grupo de las Indias y eran, en muchos aspectos, los más poderosos. Estos jueces, síndicos de la Corona en las audiencias y ministros del tesoro (caja real) y funcionarios contadores (tribunales de cuentas) tenían designaciones vitalicias, revocables sólo por enjuiciamiento debido a violación grave de la ética profesional, flagrante abuso del cargo (casi siempre en beneficio personal), o conducta excesivamente escandalosa. Finalmente había numerosos funcionarios reales menores y locales, que iban desde condestable hasta notario, inspector de pesas y medidas y concejal municipal. BURKHOLDER, "Burócratas", p. 110

del administrador fue mostrar las debilidades de su nombramiento para obtener mayores atribuciones y aumentar su esfera de poder sobre los grupos locales. Una estrategia sencilla que no implicaba grandes despliegues de poder o de recursos legales y políticos, salvo la denuncia constante de los grupos en conflicto, denuncia que resultó efectiva.

A partir de 1698 Joseph de Veytia ejerció el cargo de administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla. El nombramiento lo facultaba para administrar la recaudación y distribución del impuesto alcabalatorio. Es decir, la Real Hacienda depositaba en su poder la recaudación e ingreso en las arcas de la Hacienda de los recursos fiscales generados en la ciudad de Puebla. En este caso, y por lo explicado en el capitulo primero, Joseph de Veytia Linaje se desempeñó como un agente de la Hacienda real y en vista de que el cargo ya lo desempeñaba en la ciudad de México, no tuvo que dar fianzas por éste. El nombramiento de administradores interinos, Oficiales de Hacienda y Oidores de la Audiencia, en quienes depositar la administración de una renta no era un recurso excepcional. El ejemplo más cercano era la ciudad de México administración en la que Joseph de Veytia había participado.[352] Por lo tanto, las alcabalas de la ciudad de Puebla desde 1698 se encontraban bajo el sistema de administración a cargo de un Contador de la Hacienda virreinal es decir, la Corona recuperaba, a través de un agente, el control sobre los recursos. Pero en el caso poblano, la administración fue depositada en un Oficial de Hacienda, contador, pero el cargo lo desligaba de la Hacienda virreinal por el apelativo de Juez privativo que le confería inmunidad frente a las autoridades fiscales y de justicia del virreinato, por lo tanto es importante explicar el cargo y las atribuciones que éste conllevaba. Para ello es conveniente recordar el nombramiento que Carlos II concedió a Joseph de Veytia y la figura del Comisario en el sistema de administración.

En el capítulo anterior se discutieron las características del cargo, una Comisión por cinco años cuyo objetivo era conocer el valor de la renta. Dadas las condiciones de conflictos políticos y económicos que se suscitaban en la ciudad de Puebla, el nombramiento de un agente externo que asumiera la administración del gravamen y que disfrutara de una Comisión privativa, resulta una medida ajena a las llevadas a cabo en otros espacios. Es decir, en principio y de acuerdo al organigrama administrativo de la Hacienda virreinal, la renta debió pasar a manos de los oficiales de la Real Hacienda para ser recaudada y los ingresos integrados a la caja central. Pero, no obstante que Carlos II recurrió a un contador de la Hacienda virreinal, las atribuciones y poderes que depositó en

[352] En este caso la administración de la ciudad de México corrió a cargo de tres ministros, dos oidores Juan Sáenz y Frutoso Delgado y un contador Juan Joseph de Veytia.

Joseph de Veytia remiten a la figura del Comisario, presente en la burocracia europea como una figura central para llevar a cabo inspecciones y evaluaciones de la actuación de los oficiales de la burocracia. Al respecto, Otto Hintze sostiene que el Comisario es un elemento distintivo dentro del organigrama de la historia administrativa del Estado moderno. Para el autor, el Comisario asumió nuevas y extraordinarias tareas, para las cuales los oficiales ordinarios no se encontraban capacitados y fue el pilar de una nueva organización burocrática que se desarrolló entre los siglos XVII y XVIII. Hintze sostiene que la institución del Comisario fue un medio para ejercer la disciplina monárquica y su autoridad en el sistema de administración. El Comisario era el representante directo del poder y justicia real y su figura era utilizada para vigilar a los oficiales de los peligros de la corrupción. La definición de Hintze se adecua al pliego de tareas que Carlos II encomendó a Joseph de Veytia, el cuidado y conocimiento de la renta alcabalatoria en la ciudad de Puebla, medida necesaria debido a los informes de malos manejos que las autoridades locales hacían de la recaudación del gravamen. En este sentido, Hintze sostiene que la figura del Comisario fue el instrumento más efectivo para establecer un nuevo orden en la administración y que en el siglo XVIII evolucionará en la figura de los intendentes para el caso francés y español.[353]

En cuanto a las características del cargo, Jean Bodin, el primer sistematizador de la administración, distinguió en el siglo XVI la función del Comisario frente a los oficiales reales. Para Bodin, el Comisario es la persona pública que tiene cargo extraordinario limitado por la Comisión, frente al oficial que tiene cargo ordinario limitado por edicto. En lo que atañe a la perpetuidad del cargo, los oficiales disfrutaban del oficio bien por anualidad o de por vida, en tanto que para el Comisario el ejercicio del cargo dependía del tipo de gestión a realizar. Es decir, si la comisión atendía a dirimir un juicio, cuando la resolución de éste se diera, el Comisario cesaba en funciones. Otra característica de la comisión es que el nombramiento siempre era de cinco en cinco años, para el autor la especificidad temporal en el ejercicio del cargo era necesaria en la medida que el oficio implicaba grandes poderes y autonomía frente al resto de los órganos de la administración.[354]

[353] HINTZE, "The Commissary and his significance"

[354] "Por que la suspensión de todos los magistrados da infinita autoridad a los comisarios, cosa que no se puede hacer sin peligro, salvo en la monarquía como se vio en el reino de Francia durante el reinado de Carlos V que disputó cincuenta comisarios reformadores de todo el reino a pedimento de los estados que para esto se juntaron en Paris, siendo informado por ellos de los errores de los oficiales los cuales fueron todos suspendidos. BODIN, *Los seis libros de la república,* p. 511.

En el caso de Veytia, en efecto Carlos II le otorgaba la comisión por cinco años, no obstante al finalizar el periodo no hubo el cese del Comisario ni tampoco a la muerte de Carlos II. Al respecto, Bodin sostiene que en vista de que la comisión depende de "la voluntad de otro y siempre puede ser revocada por el señor" y por lo tanto "la comisión cesa cuando el que la dio viene a morir o bien si la revocase, o si el comisario durante la comisión consiguiese otro oficio o magistrado igual al que tiene el que dio la comisión". A la regla le acompaña la excepción y en este caso Bodin expresa que el Comisario puede continuar en el cargo debido a que en efecto "las órdenes fenecen con la muerte del príncipe", pero, "aunque el nuevo príncipe puede aceptar y rectificar (como se hace muchas veces) los actos de los que continuaron la cosa entera después de la muerte de su predecesor"[355] En la comisión de Joseph de Veytia la muerte de Carlos II no afectó su designación y continuó durante el gobierno de Felipe V y es de notar que el nuevo Monarca no emitiera disposición alguna al respecto.

Un último punto que conviene mencionar de la definición del Comisario es el uso de un oficial para desempeñar una comisión. En este caso, Bodin sostiene que de darse este hecho "el oficial no puede ser comisario en calidad de oficial, por causa del mismo cargo limitado a su oficio. Y por eso, si el oficial es hecho comisario en cosa perteneciente a su cargo y no declara en qué nombre o calidad conoce, el acto será interpretado como de oficial". Al momento de su nombramiento, Joseph de Veytia se desempeñaba como un oficial dentro del organigrama de la Hacienda virreinal, pero una vez iniciadas sus funciones en la ciudad de Puebla, en el ejercicio del cargo y el uso de prerrogativas siempre apeló a las características de su designación, una comisión privativa que lo definía como Juez Superintendente. Y en este punto Otto Hintze sostiene que la característica principal del Comisario era el uso de poderes extraordinarios otorgados por el Rey para desempeñar las tareas de la comisión que no estaban sustentados en una base legal y sólo podían ser otorgados y limitados por la autoridad real.[356] Es este hecho el que permite identificar a Joseph de Veytia dentro de las características de los Comisarios que forman parte de una larga tradición en la burocracia de las monarquías europeas. En el caso americano existen pocos ejemplos del uso de este tipo de funcionario extraordinario, para el caso del virreinato del Perú la figura del Comisario se utilizó en el siglo XVI como un recurso legal para vigilar a los encomenderos y los miembros del Cabildo, pero en el siglo XVII la figura cayó en desuso ante el abuso que los Comisarios hacían de los amplios poderes que disfrutaban.[357] En la literatura novohispana no existe la referencia a la figura,

[355] BODIN, *Los seis libros de la república,* p. 517
[356] HINTZE, "The Commissary and his significance", p. 300
[357] Sobre la figura del Comisario en el Alto Perú véase, BUISSON-WOLF, "El Juez Comisario en el Alto Perú"

utilizándose sí la de Visitadores que asumían la tarea de inspeccionar a los funcionarios del gobierno. En cuanto a las diferencias entre Visitador y Comisario conviene mencionar que el primero es designado para vigilar a funcionarios en el ejercicio de su cargo en cuanto el segundo asume directamente la administración. De igual manera, la concentración de poderes por parte del Comisario distaba en mucho de las atribuciones del Visitador.

En la definición de la figura del Comisario, Joseph de Veytia desempeñó una Comisión en Puebla con amplios poderes frente a las autoridades políticas del virreinato, al mismo tiempo que contó con la complacencia de las autoridades metropolitanas. En lo que atañe al espacio físico de la gestión no existe límite alguno en vista que será la Comisión la que determine los alcances abarcando desde una provincia hasta un pueblo o a dos sujetos en conflicto. En el caso de Joseph de Veytia, era una Comisión de carácter fiscal de un gravamen de las ventas y negocios realizados en la ciudad de Puebla y por lo tanto los alcances del cobro del gravamen eran los límites de su jurisdicción, misma que fue definida a partir de la instalación de las garitas en la ciudad.

La autonomía política de la Comisión en la administración del gravamen en la ciudad de Puebla se vio coactado en la distribución del recurso. El nuevo administrador no fue ajeno al control de los recursos que tanto virreyes como la autoridad metropolitana ejercían sobre los recursos fiscales. Dadas las características del manejo de los recursos fiscales en la ciudad de Puebla, una renta situada, el nuevo administrador asumió dicha atribución y el cargo lo facultó para la recaudación y transferencia de los ingresos alcabalatorios. Es este hecho el que invita a definir la Comisión en el ámbito de la administración del gravamen como una administración-arrendamiento, entendiendo por ello, la libre acción del administrador en las formas y mecanismos convenientes para asirse los recursos alcabalatorios, libertad otorgada por la Comisión, pero supeditado a la transferencia de los mismos. Es en la distribución de los recursos que Veytia Linaje cumple la función de un administrador de las rentas reales en la medida que estará supeditado a satisfacer las necesidades de numerario de la Hacienda virreinal, en menor medida, y en mayor medida a satisfacer los de la Hacienda metropolitana. Y la función de arrendador en la libertad para aplicar los mecanismos necesarios en la recaudación del impuesto. Es de considerar que el manejo, al igual que durante la gestión de los regidores, se llevó a cabo dentro de ciertos márgenes concedidos por la Corona, pero éstos fueron suficientes para que Veytia Linaje desplegara su jurisdicción sobre la región y cumpliera su cometido de *aduanero alcabalero*.

De acuerdo a lo anterior, cómo definir la relación con la Hacienda virreinal. Un punto que se debe recordar es que la Comisión fue por un quinquenio, para tener un conocimiento del producto de la renta y una vez concluida su administración otorgarla en arrendamiento. Y como se ha discutido en líneas anteriores, es esta característica inicial del cargo lo que permite contar con todas las atribuciones necesarias para llevar a cabo su gestión. Y así lo expresó en una carta dirigida al Virrey Joseph Sarmiento de Valladares, conde de Moctezuma, expresándole la necesidad que tenía de contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo la labor encomendada en la recaudación del impuesto. El Comisario sostenía que el Virrey debía proporcionarle las "circunstancias que le tengo pedidas", cuyo resultado inmediato sería el tan prometido aumento de la renta.[358]

Las autoridades fiscales y políticas del virreinato otorgaron los medios y las condiciones necesarias para facilitar la recaudación y evaluación de la renta durante su comisión de cinco años y es precisamente en este periodo que las solicitudes para extender sus atribuciones le fueron concedidas. Para la Hacienda virreinal, Veytia Linaje, si bien no estaba obligado a rendir cuentas, continuaba siendo Contador dentro de su aparato administrativo.[359] Por lo tanto, apoyó sus gestiones en la medida que el éxito en la recaudación se traduciría en un aumento de recursos en la Hacienda y la disposición de los mismos para satisfacer el gasto que pesaba sobre ella. Por su parte, Veytia Linaje se reconoce como un funcionario real en la medida que le rinde cuentas al Consejo de Indias y por lo tanto responde a las directrices metropolitanas. Esta contradicción se hizo evidente después de 1705 cuando en la disposición de los recursos fiscales generados en la región, Veytia Linaje se inclinará a satisfacer las órdenes metropolitanas volviendo tensa la relación con los funcionarios virreinales por el control de los ingresos alcabalatorios.

Después de 1705, el agente recaudador construyó un espacio fiscal jurisdiccional ajeno al control de las autoridades novohispanas. Es este proceso el que invita a pensar a la administración de Veytia Linaje como un proceso complejo dentro de la administración de rentas fiscales en el virreinato y por ello se define a su Comisión fiscal como una combinación de un sistema de arrendamiento y de administración de oficiales reales. En efecto, Veytia Linaje se desempeñó como un agente designado por el Estado para la recaudación del gravamen pero se apoyó en los instrumentos de un *tax farming* al establecer una relación directa con las autoridades fiscales de la metrópoli. Es de destacar,

[358] AAP, Libro de Expedientes (LE), tomo 181, "Carta de Juan Joseph de Veytia al Virrey, Puebla, 25 de febrero de 1699"
[359] El cargo de contador y su salario le fueron respetados durante su gestión en Puebla.

que la administración del Comisario reviste otra característica importante, la relación directa que estableció con el Consejo de Indias basada en acuerdos de beneficios fiscales para las arcas reales, al reportar el administrador un incremento en la recaudación de la alcabala, acuerdos que permitieron a las autoridades metropolitanas una mayor ingerencia sobre el uso de los recursos generados en un distrito virreinal.

En similares circunstancias que durante la gestión de los regidores, la Hacienda metropolitana dispuso de los ingresos pero limitó la participación de la Hacienda virreinal sobre éstos. Es este punto el que interesa destacar de la gestión de Veytia Linaje, la intervención de la política de disposición de recursos fiscales desde la metrópoli sobre un territorio determinado, disposición que era ajena a la realizada en el resto de las cajas fiscales. De lo anterior se desprende que el otorgarle el carácter y atribuciones de Comisario no fue una concesión gratuita a Veytia Linaje, ésta se tradujo en un control sobre los recursos desde España. Y el control de recursos por parte de las autoridades metropolitanas produjo las condiciones políticas favorables que Joseph de Veytia demandaba para ejercer el cargo en la ciudad y en la región, condiciones que fueron sostenidas por el Consejo de Indias. Pero el control produjo también beneficios al Consejo al extender su jurisdicción sobre un territorio fiscal novohispano; ambos, el agente recaudador y la Corona obtuvieron beneficios.

A las atribuciones concedidas por la cédula de 1695 le siguieron las de tipo político, administrativo y de justicia. El cargo de alcalde mayor de la ciudad de Puebla le fue otorgado en 1699 y el mismo año solicitó el cargo de Justicia Mayor. La solicitud es interesante en la medida que como alcalde tenía el poder para impartir justicia de primera instancia.[360] Pero la solicitud de Justicia mayor fue con el propósito de tener jurisdicción privativa sobre los miembros del cuerpo de funcionarios encargados de la recaudación del impuesto, petición que es aceptada por el Virrey.[361] A partir de 1699, el cuerpo administrativo encargado de la recaudación en la ciudad de Puebla quedó bajo la jurisdicción exclusiva de Veytia Linaje acentuando con esto la autonomía de su gestión. Otro cargo que amplió sus atribuciones fue el obtenido en 1703, Juez privativo de arribadas de la mar del sur para vigilar el comercio realizado con la nao de Filipinas y lo más

[360] De acuerdo con las instrucciones alcaldes mayores y corregidores eran los encargados de administrar justicia en materia civil y criminal en nombre del rey en cada uno de los distritos de que estaban constituidas las diversas provincias y los distintos reinos. GONZÁLEZ Y LOZANO, "La administración de Justicia".

[361] "En la aceptación de vuestra excelencia y honra con que me favorece creo que tendrá satisfacción de mi integridad y obligaciones en que sabré manejar la administración de justicia con los de mi jurisdicción sin pasión ninguna castigando al que delinquiere o abusare de su obligación con pública satisfacción sin atender a otro respecto que al del mayor servicio del Rey mi señor". AAP, LE, tomo 181, "Carta de Juan Joseph de Veytia al Virrey, 25 de enero de 1699.

importante de éste fue sin duda que le permitió controlar el tráfico ilegal realizado en las costas del pacífico para comerciar en otros productos cacao con los novohispanos, que sin duda le granjeó enemistades políticas y económicas con los afectados.

En el control de los recursos alcabalatorios, desde 1699 obtuvo jurisdicción fiscal sobre las poblaciones circunvecinas: Tlaxcala, Tepeaca, Tecali, Atlixco, Tochimilco, Huejotzingo y Cholula. El nombramiento lo facultó para administrar o en su defecto arrendar la recaudación del impuesto. La jurisdicción sobre las poblaciones circunvecinas se convierte en un factor importante para extender su red política en la región y en el nombramiento de funcionarios y particulares subarrendando los distritos fiscales agregados. En una carta dirigida al Conde de Moctezuma en 1699 evidenció el apoyo que "hombres nobles y desapasionados de esta ciudad" le brindaron en los diversos conflictos que enfrentaba con el Obispo y los regidores. Este grupo, los Diputados del Comercio, aprovechó la coyuntura política y de reacomodo de fuerzas que Veytia Linaje representó en la ciudad de Puebla y se convirtieron en su grupo de apoyo en la administración fiscal en la región que será decisivo a partir de 1714 con el nombramiento de regidores interinos.

La disposición de los recursos fiscales de la región tensionó la relación con la Hacienda virreinal y ésta se acentuó con el cargo que en 1709 obtuvo Veytia Linaje, Juez Superintendente de Azogues. A partir de la creación de la Junta de Azogues en 1708, el control del abasto dejó de estar en manos del Virrey y la administración se trasladó a la ciudad de Puebla.[362] La administración de azogues le trajo desavenencias con el virrey en turno, el Duque de Alburquerque, quien pretendió intervenir en el nombramiento y en su gestión como Juez de arribadas en el puerto del mar del sur. Pero, las buenas relaciones que el administrador tenía con el Consejo de Indias ratificaron sus nombramientos.[363] Y por último, por la eficiente carrera administrativa de Veytia Linaje, el Consejo de Indias le otorgó a partir de 1709 el puesto de consejero en el Consejo de Hacienda del máximo tribunal indiano. Este proceso de acumulación de cargos políticos, administrativos, fiscales y de justicia en sus manos le otorgó la permanencia en la región y le permitió ejercer un

[362] Hasta entonces la administración en manos de los virreyes no había resultado muy provechosa, la recaudación no se hacía con la puntualidad requerida, los cobros se descuidaban y en los repartimientos a veces intervenía el favoritismo o la arbitrariedad. Con la creación del cargo de Superintendente se pretendía terminar totalmente con la intervención virreinal en la administración de azogues, tres fueron los hombres que figuraron en la terna para el cargo: Félix González de Agüero, Oidor de México, Francisco de las Casas y Alvarado, alcalde del crimen de la Audiencia de México y el administrador de Puebla Juan Joseph de Veytia. HEREDIA, *La renta del Azogue en Nueva España, 1709-1751,* p. 20

[363] AGI, México 1063, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 26 de septiembre de 1711"

control político y administrativo sobre los distintos actores políticos y económicos en la región.

De 1698 a 1710 el administrador de la alcabala poblana construyó una red de competencias políticas, económicas y de justicia en la ciudad y su área de influencia. La construcción fue sostenida por las autoridades virreinales y metropolitanas que convencidos de la efectividad de su gestión otorgaron las condiciones demandadas por Veytia Linaje y esta etapa es definitiva en el desempeño de su cargo al obtener el control político y fiscal en la región. El éxito de su desempeño se tradujo en obtener los recursos fiscales para una Hacienda real que depositó en su agente recaudador, mediante la figura del Comisario, diversas competencias. Al mismo tiempo que la combinación de cargos le permitió en un primer momento el control político de actores locales y la permanencia en el cargo, logrando pasar de una comisión interina de cinco años a una administración indefinida.

En la extensión de su cargo por tiempo indefinido, el administrador de las alcabalas de Puebla contó con el apoyo del Fiscal en el virreinato, en una carta que éste dirigió a Madrid el 6 de febrero de 1700 solicitó consulta sobre la Comisión de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla. La consulta se limitaba a la pregunta si el Consejo consideraba que una vez terminada la Comisión, la renta debía ponerse en pública almoneda para su arrendamiento. En su carta, el Fiscal sugería al Consejo que no debía ponerse en arrendamiento en vista de los esfuerzos del agente recaudador en mantener un crecimiento en los ingresos fiscales de la ciudad de Puebla y sus jurisdicciones vecinas.[364] En la documentación revisada no se ubicó la respuesta a la consulta, pero es de suponer que fue favorable al administrador de Puebla pues su Comisión se extendió hasta su muerte. Otro apoyo para continuar al frente de la administración provino de la relación con el visitador Francisco de Pagave, con quien mantuvo una correspondencia sobre asuntos de la Hacienda novohispana. Durante su visita, Pagave se mostró a favor del sistema de administración de recaudación de las rentas por parte de los Oficiales de Hacienda para evitar la evasión de los contribuyentes y los fraudes de los arrendadores y mantuvo correspondencia con el agente recaudador en Puebla e incluso llegó a solicitarle información sobre diversas competencias de la Hacienda virreinal.[365]

Joseph de Veytia Linaje se mantuvo al frente de la recaudación y distribución del impuesto alcabalatorio por veinticuatro años y a pesar de las críticas y conflictos generados

[364] AGI, México 342, "El señor Fiscal al Consejo, 6 de febrero de 1700"

[365] Las condiciones adversas que el visitador encontró en Nueva España para llevar a cabo la Visita lo llevaron a desistir del cargo y a refugiarse en Atlixco. Sobre la visita de Pagave y la correspondencia que mantuvo con Veytia, véase GÓMEZ GÓMEZ, *Las visitas de la Real Hacienda*

por su gestión, el Consejo de Indias lo sostuvo en el cargo. La relación con la Hacienda real se nutrió de los beneficios fiscales que de la Comisión de Veytia Linaje se obtenían y el rendimiento del ingreso y la disposición de los recursos por parte de las autoridades metropolitanas fue factor de peso para que la Corona delegara y mantuviera en un administrador una regalía. Es de resaltar que Joseph de Veytia fungía como un funcionario de la Hacienda real con atribuciones privativas de arrendador, pero el control de los recursos estuvo en manos de la Hacienda lo que hizo innecesario la existencia de un contrato de cesión de derechos. El Rey estableció acuerdos no escritos basados en los beneficios que de la administración se obtenían y en tanto la disponibilidad del administrador y el sistema fuera efectivo, el *aduanero alcabalero* se mantendría al frente de la administración.

4.1.2 La formación de un cuerpo administrativo fiscal

La gestión de Veytia Linaje daba inicio en enero de 1698, pero el Comisario consideró necesario trasladarse a la ciudad de Puebla desde octubre de 1697 para establecer las condiciones materiales y humanas para iniciar su tarea. Joseph de Veytia se había formado en el sistema burocrático y al parecer era partidario de que el éxito de su administración en la ciudad de Puebla dependía de un cuerpo de ministros que ejecutara y defendiera sus proyectos, para ello debía formular un programa de fiscalización desarrollado por un cuerpo de ministros bajo su jurisdicción y con retribución por el cargo a ejercer.

Desde los primeros informes sobre la administración de los regidores, Joseph de Veytia evidenció la falta de un cuerpo administrativo, ajeno a la actividad política del Cabildo, que llevara a cabo la recaudación del impuesto, debido a que la no separación entre las competencias fiscales y políticas de los antiguos administradores produjo una red intrincada de prebendas fiscales en detrimento de la Hacienda real, prebendas que se eliminarían al formar un cuerpo de funcionarios que tuviera como único oficio participar en la recaudación del impuesto alcabalatorio, cuerpo de funcionarios cuyos servicios serían retribuidos con un salario anual correspondiente al cargo desempeñado. Y la creación de un cuerpo burocrático de carácter fiscal destinado a la recaudación del gravamen fue sin duda la base para instaurar el sistema de Comisión en la recaudación del gravamen.

En la concepción del agente administrador, la recaudación del gravamen debía descansar en una organización burocrática con secretarios, contadores, oficiales, guardas, rondas, recaudadores y todos los ministros necesarios que conformaran un cuerpo que estuviera bajo su supervisión. El espíritu reformista de Veytia Linaje resulta interesante en

la medida que la burocracia novohispana no se distinguía por sus acciones en modificar el sistema de gobierno del virreinato y los pocos interesados en hacerlo eran coactados por las autoridades superiores. Pero, el administrador de alcabalas poblanas contaba con un beneficio del que pocos funcionarios gozaban, una Comisión que lo amparaba frente a las autoridades coloniales y que le permitió poner en práctica su proyecto. En tanto, las autoridades metropolitanas aprobaron los cambios en el sistema de recaudación en la medida que éstos prometían un aumento del ingreso fiscal.

Para Veytia Linaje, la administración de los regidores estaba plagada de vicios y la necesidad de satisfacer el creciente gasto demandado por la Corona otorgaba el terreno propicio para establecer reformas y controlar la *dispersión* que prevaleció durante ocho contratos de cabezón. En su análisis del sistema de administración de la Hacienda novohispana, Luís Jáuregui considera que el siglo XVII mostró una dispersión del poder metropolitano en tierras americanas. El autor sostiene que desde la perspectiva financiera, esta "dispersión" significó una relativa independencia económica de las colonias con respecto de la metrópoli. Para Jáuregui, las formas de recaudación, asientos y arrendamientos produjeron un sistema de alianzas con los poderosos de la colonia que propició el descuido y la corrupción de los funcionarios de la Corona. En este proceso disperso, la dinastía de los Borbones inició reformas a las administraciones central, virreinal y provincial.[366]

En el desarrollo de esta investigación se ha explicado este sistema "disperso" del siglo XVII en una lógica de costos y beneficios en la administración de los recursos fiscales, lógica que estuvo basada en acuerdos políticos y económicos entre los arrendadores y la institución fiscal de la Corona. La administración de los regidores fue "dispersa" en su sistema de recaudación del impuesto, pero fue esta característica la que le permitió el control de los recursos y la satisfacción del gasto que representaba el abasto a la Armada y a la milicia. Pero, frente a la "dispersión" de la administración por Cabezón, Joseph de Veytia se propuso centralizar la recaudación mediante un cuerpo burocrático que respondiera a las necesidades de fiscalización y distribución de los recursos. Y que tuviera una especialización en el desempeño de su cargo, para ello se apoyó en funcionarios que hubieran participado en la caja de ciudad de México y que le aseguran el desempeño y continuidad de las reformas, al mismo tiempo que su adhesión al *aduanero alcabalero*.[367]

[366] JÁUREGUI, *La Real Hacienda de Nueva España,* pp. 24-52

[367] El espíritu reformista de Veytia Linaje en la administración y recaudación del impuesto no era nuevo para el Consejo de Indias. En 1693 el Consejo tuvo noticia de algunos "vicios" de la administración de las

El proyecto de Veytia Linaje para la ciudad de Puebla era crear un cuerpo administrativo para la recaudación y que otorgara la estructura para que la ciudad concentrara los recursos alcabalatorios como una caja. La reforma rompía con el esquema tradicional de control ejercido por la caja central de la ciudad de México perdiendo ésta jurisdicción sobre un territorio fiscal que se estaba conformando de manera independiente a partir de la ciudad de Puebla. El objetivo esencial del administrador era el control del tráfico comercial que ingresara a la ciudad que le permitiría asegurar los recursos reportados por los intercambios comerciales. Para Veytia Linaje, la alcabala era un gravamen esencialmente basado en las transacciones comerciales y en esta concepción las reformas y las formas de recaudación estuvieron basadas.

El 13 de noviembre de 1697 se llevó a cabo el nombramiento de los ministros que estarían bajo la supervisión del Comisario y Juez privativo Superintendente de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla. El administrador argumentó que después de haber realizado las evaluaciones necesarias tanto de la extensión de los ejidos como de los caminos de ingreso de mercancías, y considerando que la administración anterior no había ejercido ningún cuidado ni puesto empeño en el registro y control de las mercancías introducidas a la ciudad, fue preciso nombrar los ministros competentes para llevar a cabo la buena administración y recaudación del impuesto alcabalatorio. La elección de los ministros se basó en la legalidad, celo, inteligencia y aplicación del candidato, además del conocimiento y experiencia en el oficio para el cual fuera nombrado. El cargo de contador en la ciudad de México lo había facultado para evaluar y conocer al personal necesario y se apoyó precisamente en éstos para la administración en Puebla y así lo expresó "por haber asistido los más de ellos en la real aduana de la ciudad de México".[368]

Al respecto conviene recordar un trabajo de Michel Bertrand que analiza la identidad del cuerpo burocrático. El autor sostiene que la lógica manifiesta dentro de la administración hacendística fue un reforzamiento continuo de su homogeneidad pensada en términos de su eficacia a partir de los sistemas de reclutamiento: la venta del cargo, el origen geográfico de los oficiales y el nivel de su calificación profesional. En este proceso

---

alcabalas en la ciudad de México. En esa ocasión Veytia Linaje propuso la necesidad de controlar a los recaudadores del gravamen. Éstos recibían "hijuelas" de los mercaderes que ingresaban a la ciudad, el problema de estos compromisos de pago era la satisfacción del mismo. El control propuesto por Veytia era solicitar a los recaudadores fianzas hasta en cantidad de 14,000 pesos argumentando que la cantidad serviría de soporte para la satisfacción de los atrasos que causare de su oficio. Joseph de Veytia era consciente que la fianza podía resultar elevada para un funcionario con un ingreso de 1,000 pesos, por ello sugería que el salario se le doblase. La respuesta del Consejo fue que la reforma era improcedente en vista de que el impuesto alcabalatorio se había otorgado en arrendamiento a los comerciantes del Consulado. AGI, México 166, "Representación del administrador de las Reales alcabalas de México, México 29 mayo de 1693"

[368] AGI, México, 822, "Auto de erección de todos los ministros de la real aduana, 13 de noviembre de 1697".

de homogeneidad del grupo debe tenerse en cuenta el desarrollo de la carrera administrativa del burócrata. Para el autor, la carrera de un oficial se caracterizó por una presencia mínima de movilidad y promoción profesional. Este inmovilismo produjo dos consecuencias importantes, la primera que los oficiales reales constituían dentro de la administración colonial el grupo más estable y segundo la transformación de un oficial real en un representante de los intereses locales, en especial con los del mundo del comercio con el cual se iba paulatinamente identificando.[369] El fenómeno se tradujo invariablemente en un conflicto entre lealtades locales e imperiales, el enfrentamiento de las posiciones de a quién servía un oficial real, a los intereses reales, que le habían favorecido con el cargo, o a los intereses locales que lo sostenían y hacían atractivo el ejercicio de su actividad burocrática. Joseph de Veytia Linaje no era ajeno a las lealtades de los funcionarios reales con los cuerpos locales, pero la extracción de éstos de la práctica fiscal en la ciudad de México se convirtió en el recurso más fiable para enfrentar a los regidores poblanos y por lo tanto se apoyo en éstos.

El cuerpo burocrático estructurado por el agente administrador se clasificó en cuatro grupos mediante los cuales ejerció el control territorial y fiscal en la ciudad. En el primer grupo se encontraban los oficiales encargados del registro en la ciudad, el control del tráfico comercial en los puertos y las jurisdicciones vecinas, además de la evaluación de los ingresos del gravamen. Los funcionarios encargados de la inspección y control del cobro del impuesto eran el contador, el oficial mayor, el alcalde y el oficial de vista. El contador concentraba sus esfuerzos en el registro de todos los productos ingresados causantes del impuesto y el oficial mayor se encargaba de cuidar los libros de registros, realizar el ajuste y liquidación de las cuentas. El alcalde recibía las guías que los guardas entregaban y eran inspeccionadas corroborando el folio, su contenido y número. El oficial de vista, como su nombre lo indica, inspeccionaba los fardos y cargas de los comerciantes y en caso necesario, sospechando de evasión, contaba con la autoridad de realizar una inspección exhaustiva solicitando la apertura de los fardos y cargas. De la inspección de vista, el oficial debía estimar el precio de los géneros y el importe del impuesto que sobre éstos causare el contribuyente.

La recaudación del gravamen estaba bajo el control del segundo grupo integrado por el cobrador y el solicitador, éstos tenían la tarea más importante en cuanto a la relación con el contribuyente. El cobrador recaudaba todo el gravamen causado por ambas categorías,

[369] BERTRAND, "Los hombres de la Real Hacienda de Veracruz"

repartimiento y forastería. Para ello, se apoyaba en el solicitador en vista de que la obligación de éste era proporcionar las minutas a la contaduría de todos los contratos, ventas o almonedas que los escribanos celebrasen. Dada la importancia de su cargo, el funcionario tenía jurisdicción sobre los tratos y contratos que "extrajudicialmente" se realizaran en la ciudad, sus barrios, mesones de mulas y caballos, además de otros establecimientos.

El tercer grupo era el encargado de la inspección, control de la circulación de mercaderes y el registro de lo comerciado, lo integraban un guarda mayor y su ayudante, además de cuatro rondas y 16 guardas menores y un comisario de guías en Veracruz. En este grupo, Veytia Linaje depositó la obligación de vigilar a la ciudad con sus calles, barrios, tabernas, tiendas, garitas y sus caminos y establecer un control sobre los causantes. Los oficiales de rondas patrullarían la ciudad y cuando el guarda mayor y su ayudante lo consideraran conveniente extenderían la vigilancia a los pueblos circunvecinos. Y en caso de sospecha de que en algún establecimiento se estuviera evadiendo el impuesto contaban con la autoridad para realizar los registros necesarios. En los 16 guardas menores descansaba la responsabilidad de vigilar, a partir de sus puestos de control, las garitas y el acceso a la ciudad y los guardas se alternarían cada 24 horas vigilando así el ingreso de día y noche y el nombramiento los facultaba para el registro de recuas, pasajeros y demás cosas conducentes a la ciudad. El guarda mayor y su ayudante coordinarían el grupo de rondas y guardas realizando el patrullaje entre los límites de la ciudad y las garitas correspondientes.[370] El control se extendía hasta la ciudad de Veracruz con el nombramiento de un comisario cuya obligación era otorgar las guías a los arrieros, carreteros y trajinantes de todos los fardos que se dirigieran a la ciudad de Puebla y en su defecto hacerlo extensivo a todos sin importar el destino. La guía debía contar con la información necesaria de mercancía, origen, cantidad y arriero y sería cotejada por los guardas de las garitas facilitando el ingreso a la ciudad.

El último grupo lo integraban los asesores del administrador, el ministro de vara, el asesor y el promotor fiscal. En el ministro recaían las obligaciones de ejecutar los mandamientos y órdenes que de la administración emanasen, así como las provenientes de las autoridades fiscales del virreinato y de la metrópoli. El asesor, cuyo beneficiario también fungía como abogado de la Real Audiencia, era el encargado de atender los asuntos

[370] En la ciudad de México y desde el cuarto contrato de cabezón entre el Consulado y la Real Hacienda se autorizó a los arrendadores el nombramiento de guardas para el control del tráfico comercial, además que se les dio la facultad de portar "vara alta de la Real justicia" convirtiéndose así en guardianes de las pertenencias del Rey. TORRE VILLALPANDO, *Muros de agua,* p. 97

jurídicos de la administración. Y por último, el promotor fiscal era el representante de la autoridad real velando por los reales haberes y teniendo la obligación de deducir su real derecho de todo lo tocante al Rey. Una vez hecha la relación de los funcionarios y los respectivos nombramientos éstos juraron ante el Juez privativo el 15 de noviembre de 1697 y el Comisario le otorgó el derecho de portas armas "ofensivas y defensivas" para ejercer su oficio. Joseph de Veytia les tomó protesta del cargo haciendo énfasis en que se reconocían como ministros del Juzgado bajo su cargo y en su calidad de ministros encargados de velar por los ingresos fiscales del Rey tenían el deber de evitar todos los extravíos y fraudes posibles y les recordaba que actuaban ante el real nombre de su Majestad y por lo tanto ningún ministro, haciendo referencia a las autoridades locales y virreinales, podía intervenir en la ejecución de su cargo o impedir el desarrollo del mismo.[371] La administración quedó conformada por los siguientes.

[371] AGI, México 822, "Nombramientos, 13 de noviembre de 1697"

Cuadro 4.1 Planta administrativa instaurada en 1697

Cargo	Beneficiario	Salario
Contador	Joseph Sagardi	1,100
Oficial mayor	Benito Francisco Rodríguez	500
Alcalde	Diego Carreño	450
Oficial de Vista	Hipólito Saldaña y Tapia	600
Alguacil Ejecutor	Miguel de Serralta	250
Curator	Joseph Zurita	600
Solicitudes	Tomás de cuevas	400
Guarda mayor	Joseph Méndez Hidalgo	600
Ayudante del guarda mayor	Antonio de León Benet	450
Rondas	Juan Antonio Palomino, Francisco Mijares Ortiz, Gaspar Fernández de Viana, y Agustín de Sousa	450 c/u
Guardas menores	Antonio González Matamoros, Pedro de Herrera, Pedro de la Cruz, Hipólito Ramírez, Antonio de Arteaga, Nicolás de Mendoza, Joseph Antonio Jiménez, Felipe de Lara, Joseph de Guzmán, Juan Camacho, Diego Cabañas Valenzuela, Nicolás López Cansinos, Toribio Gómez, Mateo de Ossavajil, Joseph de Lira y Antonio de Salinas	370 c/u
Ministro de vara	Miguel de sierra	250
Asesores	Diego de Alcorta Camacho	200
Promotor Fiscal	Diego Joseph Conchoso	200
Comisario de Guía de Veracruz	Juan Bautista Carenzo de Solabuena	300
Comisario de Guía de Acapulco		300
Guardias que asistan al Comisario de Acapulco	2	100 c/u
Escribano	Antonio □edobla de Guzman	500
Contador de Monedas *	Francisco Ortiz Mijares	150
Comisario de certificaciones **		

FUENTE: AGI, México 822, "Auto de erección de todos los ministros de la real aduana, 13 de noviembre de 1697." * El cargo fue creado en 1699; ** El cargo fue creado en 1702 para realizar las certificaciones a los clérigos por el ingreso de mercancías a la ciudad.

La relación anterior estimaba los gastos fijos en salario de los ministros de la aduana de Puebla en 14,620 pesos. A este gasto se le agregaban los del arrendamiento de la casa de la aduana, 400 pesos, y las "ayudas de costa" a los comisarios de guías de Veracruz y Acapulco, 500 pesos cada uno, y a los guardias asistentes de cada comisario, estimando por este concepto un gasto variable entre 1,300 y 1,500 pesos. El gasto total que representaba el cuerpo administrativo ascendía a 16,670 pesos. No obstante la estimación, y bajo la promesa de reducir los gastos de operación que representaba la recaudación del gravamen, el administrador consideraba que podía alcanzarse la suma de 20,000 pesos por concepto de costos de administración.[372]

[372] AGI, México 342, "Don Joseph de Veytia Linaje da cuenta de los ministros y guardas que ha nombrado para la administración de las alcabalas de aquella ciudad, Puebla de los Ángeles, 2 de mayo de 1699".

En el control territorial del espacio fiscal administrado, la evasión del impuesto era su principal preocupación y éste sólo se podía lograr con el mayor número de guardas y rondas que mantuviera una vigilancia estricta sobre el espacio fiscal poblano. Por ello, además de los 20 ministros encargados de la vigilancia, 16 guardas y 4 rondas, era necesario incrementar el número de guardas y "tener espías secretas", la función del guarda secreto sería introducirse en los lugares circunvecinos obteniendo información de almacenamiento clandestino de mercancías que no causaban el impuesto para imponer las penas necesarias.[373]

Los costos por concepto de administración se estaban incrementando por lo que el agente recaudador solicitaba la aprobación del mismo. En su informe dirigido al Rey consideraba como "imprescindible" los gastos generados en el cuerpo burocrático para llegar al aumento prometido de la renta. En este punto conviene recordar que el Consulado de comerciantes en la firma del sexto cabezón de alcabalas en 1694, pagaba por la renta 260,000 pesos anuales aceptándole un gasto administrativo de 28,000 pesos.[374] Joseph de Veytia en su primer año al frente de la alcabala poblana había recaudado la suma de 110,000 pesos, si se considera un gasto promedio en la administración de 18,000 pesos anuales, además del 2% de lo recaudado que le correspondía al administrador, los recursos generados en el espacio fiscal de Veytia Linaje que ingresarían a la Hacienda real disminuían considerablemente.

No obstante el incremento del gasto administrativo generado por la gestión del Comisario, el Consejo de Indias en una resolución de febrero 5 de 1700 reconocía los gastos efectuados, que según nuevas estimaciones alcanzaban la suma de 20,908 pesos, 2 tomines y 4 granos repartidos entre los 36 y 40 ministros que se empleaban en el control y recaudación del impuesto alcabalatorio. El Fiscal del Consejo reconocía que los gastos que Joseph de Veytia estaba realizando eran elevados, pero eran necesarios para controlar un espacio fiscal que durante años "había corrido sin control". De igual manera, reconocía que lo recaudado si bien era una suma menor a lo prometido por el administrador se esperaba que tuviera un aumento en los años siguientes, "con las nuevas providencias que consultó este ministro y ya resolvió el Consejo, merece por todo que el Consejo y la Cámara le atiendan para en lo adelante en aquellos ascensos y conveniencias que tan justamente merecen sus operaciones en que el real servicio será el

[373] "Sin darles a éstos salarios fijo si no es el que sea justo conforme el descamino, pues con este cebo se conseguirá el fin de quitar los fraudes". AGI, México 342, "Don Joseph de Veytia Linaje da cuenta de los ministros y guardas que ha nombrado para la administración de las alcabalas de aquella ciudad, Puebla de los Ángeles, 2 de mayo de 1699".
[374] VALLE PAVÓN, "El consulado de comerciantes, p. 100

principalmente interesado".[375] El Fiscal daba aprobación a las acciones de Joseph de Veytia al mismo tiempo que pugnaba por que al ministro se le otorgasen las condiciones necesarias para el buen desempeño de su administración. Las redes externas de Veytia Linaje sostenían su desempeño y reafirmaban su autoridad en el espacio fiscal bajo su jurisdicción.

El cuerpo burocrático establecido le otorgó un control fiscal del territorio. El establecimiento de un cuadro de ministros bajo su inspección reafirmó su autoridad frente a las instituciones locales y frente a la Real Hacienda y el Virrey. La separación con dichas autoridades era una realidad y el Comisario estableció un poder fiscal, político y territorial sobre un espacio determinado. Joseph de Veytia parecía representar un proyecto de control fiscal y especialización de la burocracia destinada a recaudar los recursos fiscales en el virreinato sostenido por la administración metropolitana. Por ello, la importancia de destacar las redes externas representadas por el Consejo que apoyaban la gestión del Comisario. Es necesario aclarar que no se está considerando la administración de Joseph de Veytia como un antecedente a las reformas centralizadoras, en esta investigación, la Comisión se considera en términos de un arrendador-administrador que mantuvo independencia en las formas de recaudación del impuesto pero condicionado a las directrices de la política metropolitana en la redistribución de los ingresos fiscales. Por lo que se ha destacado las particularidades del nombramiento y el apoyo que las autoridades metropolitanas le manifestaron para llevar a cabo su gestión. Joseph de Veytia reunió competencias políticas, fiscales y de justicia creando un espacio de libertad administrativa en el manejo de un territorio. La instauración de las garitas reafirmó dicho control y éstas establecieron las fronteras de su jurisdicción.

4.1.3 La construcción de la aduana y las garitas

El mes de noviembre de 1697 fue decisivo en la estructuración del espacio fiscal controlado por Veytia Linaje. Al mismo tiempo que nombraba la planta administrativa realizó inspecciones en los términos de la ciudad con el objetivo de reconocer los caminos reales, entradas y salidas de la ciudad y de las garitas. El Comisario, en compañía del escribano del Cabildo y un regidor, dedicó varios días a la observación de todas las veredas, caminos y pasos por donde los comerciantes introducían y sacaban mercancías. En sus primeras pesquisas denunció la falta de orden en los caminos considerando que, "los muchos caminos y veredas que cruzan los escondrijos y hacen las quiebras de lomas profundas" propiciaban la evasión

[375] AGI, México 342, El Consejo sobre consulta del administrador de las alcabalas de Puebla, Madrid 5 de febrero de 1700".

fiscal. El escribano del Cabildo y un regidor señalaron los caminos que se consideraban principales, el de Totomehuacán, el de Amatlán, de Cholula, el de la Ciudad de México, el de Tlaxcala y el de Huamantla. Pero, para el agente recaudador la categoría de principal no los diferenciaba del resto de veredas. Además de lo intransitable que resultaban muchos de ellos la existencia de múltiples senderos en cada uno, mismos que se dirigían a las haciendas, dificultaba el control de los contribuyentes y el registro de las mercancías.

El camino de Cholula, que conectaba con el puerto de Acapulco, era a su juicio el más propicio para que los arrieros hicieran "extravíos", pues a pesar de la importancia del tráfico comercial que registraba, los regidores no se preocuparon por establecer una garita. Otro de los puntos a discusión por el administrador era la confusión que representaban las garitas del impuesto del pulque.[376] Los regidores argumentaron que utilizaban un mismo puesto de control para la recaudación de ambos impuestos, a juicio de Veytia Linaje el uso de un puesto de control para dos gravámenes demostraba el poco interés de las autoridades capitulares para controlar la evasión.[377] La queja sugiere también, que los regidores tampoco contaban con un guarda registrando las mercancías para el cobro del impuesto alcabalatorio y se apoyaban del guarda del pulque para manifestar las mercaderías.

De acuerdo a los informes presentados por los regidores, la ciudad contaba con tres garitas, la de San Juan, la del camino de ciudad de México y en el camino real a Totomehuacán. Pero, el nuevo administrador consideró que estos puestos de control eran insuficientes y se propuso reformar el sistema de registro de mercancías en la ciudad de Puebla instalando 9 puestos de inspección a partir de los cuales controlar el acceso a la ciudad de Puebla.[378] Las garitas fueron las siguientes

[376] La primera garita del pulque se estableció en 1671 por el obligado Nicolás de Saavedra así como por Alfonso de Narváez sucesor en el asiento, posteriormente en 1691 se autorizó al asentista Gabriel de Inchaurregui la construcción en los ejidos de la ciudad de las garitas necesarias para el control del pulque. PEÑA ESPINOSA, "Consumo de embriagantes en la Puebla"

[377] Es de recordar que el impuesto del pulque se encontraba arrendado a un particular

[378] En 1710 la ciudad de México contaba con 13 garitas y en 1753 se contaban 19. TORRE VILLALPANDO, *Los muros de agua*

Cuadro 4.2 Garitas de la Ciudad de Puebla en 1697

#	Garita	Ubicación	Observaciones
1	Totomehuacán	En el camino de Totomehuacán	Se ha de fabricar en un altillo inmediato al camino real que sale de la ciudad para esta parte
2	Amatlán	En el camino de Amatlán, después de pasada la barranca	Se ha de fabricar en lo más eminente de la subida
3	Cholula	En el camino de Cholula	En la subida y al centro estará proporcionada para cuidar la vereda que viene por atras del cerro de San Juan a orillas del río de Atoyac
4	México	En el camino real de México	Se ha de reedificar la que ha sido del asiento del pulque
5	Tlaxcala	Inmediata a una ermita de santa cruz que está en el camino de Tlaxcala	Por ser lugar a propósito para reconocer el dicho camino real y el del paso de Atoyac
6	Belem	Sobre la loma de Belem inmediata a la que ahí tiene el asentista del pulque	Por donde cruzan y salen muchos caminos que van a Tlaxcala, a la sierra y a las haciendas de Huamantla
7	Huamantla	En el camino real que va a Huamantla en el valle inmediato al rancho de labor que está después del barrio de Sinacantepec	Pasa por el puente de Amaluca
8	Amozoc	En el camino de Amozoc	Se ha de conservar en la ermita de las ánimas. Aunque está retirada y distante de la ciudad está en lugar y puesto donde los caminos que salen de la ciudad se juntan y es el principal a Veracruz
9	Teposuchil	Pasando la barranca	Por donde vienen muchos caminos reales y veredas y entran por varias partes en la ciudad

Fuente: AGI, México 822, "Auto en que su merced halla la forma de las garitas y puestos en que se han de edificar, Puebla de los Ángeles 22 de noviembre de 1697".

En la ubicación de los puestos de control del tráfico comercial a la ciudad, Veytia Linaje solicitó la opinión del bachiller Cristóbal de Guadalajara, presbítero en el Obispado. Una vez evaluada la ubicación de las garitas, el presbítero realizaría un mapa de la ciudad y sus puestos de control. Cristóbal de Guadalajara consideró que la ubicación de las garitas era apropiada por la vigilancia que se extendía sobre todos los caminos y veredas que daban acceso a la ciudad. Una vez aprobada la distribución, el administrador ordenó la elaboración de un mapa y fue enviado al Consejo de Indias.

El control a partir de una obra urbana, la construcción de garitas, delimitó el espacio fiscal. El administrador estableció una diferencia importante respecto a sus predecesores creando los límites físicos de un territorio fiscal. Las garitas permitieron la diferenciación respecto al límite urbano y los alcances jurisdiccionales del *aduanero alcabalero* y dejaron de ser puntos de referencia en los márgenes de la ciudad formando un conjunto de edificaciones que constituían un circuito periférico. El administrador concibió a las garitas como el medio más eficaz para evitar la evasión fiscal, convirtiéndose en el punto de encuentro y a partir del cual los guardas y rondas patrullaban los muros de la ciudad. Los puestos de inspección instaurados, desde el punto de vista simbólico, representaron la

subordinación de las autoridades locales al poder fiscal ejercido por el agente recaudador en la medida que sobreponía el límite fiscal al asentamiento urbano. El resultado fue un circuito de puestos de control por el que los comerciantes estaban obligados a transitar si estaban interesados en negociar en la ciudad de Puebla.

Un elemento más en el ejercicio del poder fiscal del Comisario y del proceso de centralización fiscal fue la aduana. La oficina concentraría los recursos fiscales producidos y la documentación generada por la administración y en ésta se cotejaban las guías de los comerciantes y las certificaciones realizadas por los guardas y rondas, los avisos de ingreso y las acusaciones de evasión fiscal. A partir de 1698 la recaudación del impuesto alcabalatorio en Puebla contó con una organización burocrática que abarcaba los ámbitos administrativos y de justicia. El espíritu reformista de Joseph de Veytia lo llevó a crear una administración centralizada en la ciudad de Puebla y descentralizada de la Real Hacienda novohispana. Las modificaciones a la estructura de recaudación no fueron consultadas a la autoridad fiscal del virreinato, fue el Consejo de Indias el que aprobó los cambios y otorgó las facultades al administrador para establecer una aduana en la ciudad de Puebla. En este proceso, la Hacienda virreinal se vio en la necesidad de aceptar que el nuevo administrador manejara los recursos fiscales en la práctica como un administrador-arrendador de una caja real en la que se concentraban y desde la cual se transferían los recursos alcabalatorios de la región, sin que los oficiales virreinales tuvieran facultad para intervenir o solicitar informes de la administración. El apelativo de caja de la ciudad de Puebla sólo funcionó durante la gestión de Joseph de Veytia pues en el sentido estricto las autoridades virreinales no habían creado una nueva caja subalterna a la ciudad de México y por otra parte la administración de Veytia estaba lejos de funcionar como una administración subalterna a la de la caja central de México.

En el caso de la aduana, Veytia Linaje no obtuvo concesión expresa para su erección en la ciudad por parte del Consejo, no obstante, se manifestó como el elemento definitivo de su proceso reformista y a partir de ésta reafirmó el carácter independiente de su Comisión respecto a las autoridades novohispanas. Un punto importante en la instalación de la aduana en la ciudad es que permitió la separación de las competencias políticas y fiscales de Veytia Linaje. Desde 1699, Veytia ostentó el cargo de alcalde mayor pero en la sala capitular durante su gestión, el tema de la recaudación fiscal no fue parte de las sesiones capitulares. El administrador mantuvo la separación de competencias entre ambas instituciones en tanto que una era de carácter local y otra de carácter metropolitano. La caracterización de una administración en términos metropolitanos y no en virreinales es por

la relación de Veytia con el Consejo de Indias y someter a este órgano las decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo. La separación con la Hacienda virreinal se hizo evidente en la distribución de los recursos y en la administración de las jurisdicciones agregadas.

4.1 Mapa de Garitas de la ciudad de Puebla, 1698

Fuente AGI, MP, México 519, bis

4.1.4 Las jurisdicciones agregadas

En el largo informe de evaluación anual de 1698 que Joseph de Veytia dirigió al Consejo de Indias consultando sobre diversos puntos de su gestión, insistió en ampliar su jurisdicción fiscal sobre las poblaciones vecinas. En el primer año de su gestión, Veytia Linaje controló la ciudad de Puebla a partir de la instalación de las garitas y el sistema de vigilancia, pero ambos resultaron ineficientes cuando, según sus informes, los comerciantes trasladaron las transacciones a las ciudades vecinas. En el informe, Veytia Linaje explicaba al Consejo lo insuficiente que resultaban los esfuerzos por evitar la evasión del impuesto, en vista de que "estando tan inmediato de la ciudad de Puebla y administrándose en ella las alcabalas que los mercaderes procuran almacenar y poner en estos lugares sus mercaderías y celebrar en ellos los contratos que se habían de hacer en ella"[379] Por otra parte, y considerando que su principal función en la ciudad era aumentar los ingresos de la Hacienda real, justificaba su solicitud en el pobre rendimiento que las alcabalas de Cholula, Huejotzingo, Atlixco, Tlaxcala y Tepeaca daban a la Hacienda real que tenían una renta anual de 6,000 pesos en total. En ambos principios basaba su solicitud considerando de vital importancia, para el aumento de los ingresos fiscales, agregar las poblaciones vecinas a la administración que ejercía en Puebla.

La propuesta de agregar las jurisdicciones fiscales vecinas de Puebla al control del Comisario se expuso por primera vez en un memorial a pocos meses de iniciada la gestión. En éste, el agente recaudador señaló las ventajas de asumir la jurisdicción sobre las poblaciones vecinas y para justificar su argumentación se apoyó en el sistema de administración de la ciudad de México. El administrador explicó que la jurisdicción fiscal de los agentes recaudadores de la capital del reino incluía las jurisdicciones de cinco leguas en su contorno y la razón de la extensión no era otra que controlar el tráfico comercial que se realizaba en ellas. De no ponerse en práctica dicho control, de los distritos ubicados en las cinco leguas referidas, la ciudad vería considerablemente disminuidos sus ingresos fiscales pues, "en ellas se celebrarían muchas ventas quedándose de propósito a hacerlas los que conducen mercaderías, ganados de que se causa este derecho con la facilidad de componerse por muy cortas cantidades los vendedores con los arrendatarios".[380] Y el mismo fenómeno se presentaba en las jurisdicciones contiguas a la ciudad de Puebla.

En el informe, el administrador auguraba que la falta de control en las poblaciones vecinas impediría alcanzar el incremento prometido es decir, la suma de 200,000 pesos

[379] AGI, México 91, "Informe del Consejo, Madrid 22 de Noviembre de 1698"
[380] AGI, México 342, "El dicho administrador representa a vuestra merced los medios de que necesita para que aquella administración le produzca cada año a vuestra merced cerca de 200,000 pesos, Puebla 2 de febrero de 1698".

anuales que se había trazado al aceptar el cargo. La distancia justificaba su solicitud, a partir de la ciudad de Puebla, Cholula tenía una distancia de una legua y un poco más la de Huejotzingo, mientras que Tlaxcala se encontraba a tres. En el caso de Atlixco, el viaje por el camino de "trajín" distaba cuatro leguas y por el de coches siete leguas; y por último Tepeaca con cuatro leguas de distancia. En el caso de ésta, el administrador advertía que la ciudad de Puebla tenía jurisdicción sobre una parte de ella, por estar dentro pueblos de indios. De tal manera que, "todas menos la de Huejotzingo, por mediar la de Cholula, están contiguos a los términos de ésta y todos los partidos referidos se rematan por el Contador general de reales alcabalas en pública almoneda".[381]

La evasión fiscal era otra razón para atender a la solicitud, ésta la calculaba entre 25 y 30 mil pesos. De acuerdo a la información recibida por sus guardas y rondas, en las jurisdicciones vecinas se realizaban "usurpaciones" por el gran número de haciendas de labor propiedad de vecinos de la ciudad de Puebla. En ellas, se introducían fardos y mercaderías que posteriormente comerciaban sus propietarios de manera clandestina. "La experiencia me lo tiene mostrado por que viniendo la fardería de Filipinas para sujetos de esta ciudad este año han quedado muchos en Atlixco y Cholula siendo estas jurisdicciones de tan poco comercio por que sólo se entienden en ellos la agricultura". No obstante los esfuerzos realizados por el administrador y su cuerpo burocrático, la evasión practicada por medio de las "usurpaciones" no se había erradicado por carecer de jurisdicción sobre tales distritos y los evasores se encontraban amparados por los alcaldes mayores y justicias del lugar.

Además de los comerciantes y hacendados evasores, los criadores de ganado mayor que acudían a los ejidos de la ciudad de Puebla a ofertar sus hatos evadían el control de los guardas. En este caso, los ganaderos acudían a lo que Joseph de Veytia denominó "contornos de la ciudad" y ahí pactaban con los compradores el precio de venta. Pero, para evadir el control fiscal de la administración del agente recaudador, los ganaderos pactaban la entrega del ganado en las haciendas que se encontraban en los distritos vecinos. La entrega favorecía a compradores y vendedores pactando el pago de la alcabala en una cantidad muy baja amparados en el sistema de arrendamiento del impuesto que estaba vigente en tales distritos.[382] La misma operación era realizada por la venta de esclavos, comerciando los

[381] AGI, México 342, "El dicho administrador representa a vuestra merced los medios de que necesita para que aquella administración le produzca cada año a vuestra merced cerca de 200,000 pesos, Puebla 2 de febrero de 1698".

[382] En el caso del ganado mayor en efecto después de 1700, los registros del paso de ganado en Orizaba muestran que los ganaderos del sotavento veracruzano que ofertaban los hatos en los ejidos poblanos optaron por comerciar en los ejidos Orizaba, lo cual obligó a los obligados del abasto a acudir a estas poblaciones para adquirir el ganado necesario.

vecinos poblanos en la ciudad, pero arreglando la operación de entrega de la compra en los caminos de la ciudad de Veracruz, que pertenecían a la jurisdicción de Tepeaca.

La distinción del administrador resulta interesante. Es un hecho que buscó los medios necesarios para verse beneficiado con la ampliación de su jurisdicción y apeló a los argumentos de evasión fiscal, pero es también un indicador del control que estaba ejerciendo el Comisario sobre los comerciantes de la ciudad, de ahí que éstos buscaran realizar las transacciones fuera de su espacio de acción. El problema presentado por Veytia Linaje evidencia también las dificultades para la administración ejercida por un funcionario del Rey en el cobro de un impuesto de naturaleza indirecta con una indefinición territorial del cobro.[383] Es decir, la legislación sancionaba el pago del gravamen por la transacción realizada pero nada decía de las diferencias respecto al espacio gravado, diferencias que por legislación no debían existir, pero que por el tipo de agente recaudador: Oficial real o arrendador, expresaba divergencias respecto a la tasa de cobro. Y para el administrador, el vacío legal que representaba la indefinición de donde causar el gravamen, el lugar de venta o el lugar de entrega de la mercancía, era aprovechada por los comerciantes para evadir la contribución en la ciudad de Puebla bajo un sistema de administración ejercida por un Oficial real. El problema tomaba relevancia en tanto que el cobro del gravamen se efectuaba por el registro de mercancías introducidas a la ciudad, por ello, la importancia de establecer las garitas. Durante la gestión de los regidores la indefinición territorial del impuesto no representaba un problema en vista del sistema de vecindad y forastería establecido, además de los acuerdos económicos con los comerciantes. La administración de Veytia Linaje estaba imponiendo controles al tráfico para aumentar el ingreso fiscal de tales transacciones y la respuesta fue la evasión, y cuando esta no fue posible, la opción fue realizar los intercambios fuera del espacio controlado por el nuevo administrador.

En otro momento se ha referido a la legislación que determinaba el cobro por las transacciones realizadas, pero sin especificar el lugar de la contribución. Para el administrador, en tanto que el negocio se realizaba en la ciudad de Puebla, era en ésta donde los contribuyentes debían pagar el impuesto. El gravamen, basado en las transacciones comerciales, podía ser determinante o no de acuerdo al sistema de recaudación por el cual se administrase. En tanto que para los regidores era el principio de vecindad el rector en la recaudación, para Veytia Linaje lo era la transacción realizada, en

[383] Al respecto pueden verse las observaciones de Edgar Kiser sobre el uso de un sistema de recaudación directo e indirecto dependiendo del gravamen. KISER, "Markets and Hierarchies in Early Modern Tax Systems"

este caso dentro de su espacio jurisdiccional. Las diferencias no enfrentan a un espíritu permisible de los regidores, frente a un espíritu de férreo control de Veytia Linaje, lo que enfrentaron son concepciones distintas respecto a la definición de un sistema impositivo. Joseph de Veytia tuvo una concepción del gravamen a partir de la transacción comercial y ésta definición lo llevó a enfrentarse a los contribuyentes de la ciudad.

Por las quejas contra los comerciantes es de suponer que en los primeros años de la gestión de Veytia no hubo consenso con los principales contribuyentes lo que produjo que éstos buscaran los medios para evadir el control del Comisario y el interés de éste por extender el control fiscal. La solicitud de agregar a su jurisdicción las provincias vecinas le otorgaría la facultad de arrendar "estos partidos a los mayores postores", además de poder imponer penas económicas a los alcaldes mayores y demás justicias cuando cometieran abusos de evasión defendiendo un privilegio fiscal. La respuesta del fiscal del Consejo fue favorable y por Cédula real de 7 de febrero de 1699 su Comisión en Puebla se extendió a las jurisdicciones vecinas obteniendo la prerrogativa de concederlas en arrendamiento. En la misma línea de la Cédula de 1695, el Rey ordenaba al administrador utilizar los instrumentos necesarios para aumentar la renta de la alcabala en los distritos mencionados mediante el sistema de encabezamiento. En las facultades concedidas por la Cédula se destaca el derecho concedido al Comisario de determinar cuáles transacciones contribuirían directamente en la aduana de la ciudad y cuáles en el distrito en el que comerciaran.[384] La distinción le otorgó al administrador la decisión sobre el sistema de administración y percepción del gravamen en un espacio fiscal de fuertes intercambios comerciales, permitiendo al mismo tiempo que la ciudad de Puebla conservara su papel de redistribuidor de la producción de la región.

Hasta la resolución del fiscal era la Real Hacienda novohispana la encargada de establecer los contratos de arrendamiento en pública almoneda pero, con la decisión del Consejo se veía despojaba de esa facultad sobre un espacio sujeto a la jurisdicción del Virrey pasando la jurisdicción al Comisario de Puebla. A pesar de un ataque manifiesto a las jurisdicciones fiscales de arrendamiento de las rentas de la Hacienda novohispana, ésta no manifestó un desacuerdo frente al Consejo. Una explicación al silencio se encuentra en que no eran territorios importantes en términos de ingresos fiscales y posiblemente se dudaba que bajo la administración del Joseph de Veytia pudieran rendir más. Una vez resuelta la solicitud, Joseph de Veytia se dio a la tarea de realizar las gestiones para llevar a

[384] AGI, México 91, "Testimonio de autos que se remite al real y supremo Consejo de las Indias sobre las agregaciones de las reales alcabalas de esta ciudad, 30 de septiembre de 1699"

cabo la agregación. En primer lugar, solicitó el cese de la administración en curso al Virrey y éste notificó a los arrendadores de las alcabalas que por Cédula real la administración pasaba a manos de Joseph de Veytia.[385] Y en atención a lo imprevisto de la orden, el Comisario concedió el año de 1699 para que los arrendadores cobraran los atrasos y ajustasen las cuentas.[386] Una vez finiquitado el año de prórroga la administración fiscal de Cholula, Huejotzingo, Tepeaca, Atlixco y Tlaxcala fue incorporada a la Jurisdicción privativa del Comisario de alcabalas de Puebla.

En sus primeros años de gestión al frente de los distritos vecinos, Veytia Linaje se apoyó de agentes administradores, bajo su jurisdicción, para realizar la evaluación del ingreso y estimar el valor del arrendamiento. Al finalizar el primer año de administración en los distritos vecinos el agente recaudador envió su primera evaluación. En primer lugar se congratulaba del favor real obtenido del Consejo de Indias, favor que proporcionaba considerables beneficios a la Hacienda real. En cuanto a la planta administrativa encargada de la recaudación del impuesto, el administrador nombró a cinco receptores, administradores y ministros de guardas para ejercer la administración de los distritos agregados. En las jurisdicciones agregadas Joseph de Veytia estableció un cuerpo burocrático independiente y temporal respecto a la ciudad de Puebla, el nombramiento interino era con el propósito de "experimentar lo que pueden fructificar justamente administradas" y en un tiempo conveniente otorgarlas en arrendamiento.[387] En lo que respecta a la decisión de arrendar las jurisdicciones agregadas resulta interesante en la medida que no se plantea una decisión similar para la ciudad de Puebla.

La ampliación de su jurisdicción fiscal otorgaba las mismas atribuciones para ambos espacios, pero en el caso de la ciudad de Puebla no se consideró el arrendamiento como una opción y en el caso de las jurisdicciones agregadas éste podía ser inmediato. La importancia de los recursos generados y la relación que éstos le permiten establecer con el Consejo es una razón de peso para el agente administrador mantenga el control de la administración en la ciudad de Puebla. En cuanto a las jurisdicciones agregadas, el control continuó en manos de Veytia Linaje siendo el encargado de realizar el arrendamiento y concentrar en la aduana de la ciudad de Puebla el valor de la renta. En lo que respecta a atender las quejas y

[385] "Suplico sea servido de dar la providencia conveniente para que tenga efecto la real voluntad", AGI, México 91, "Carta a su Excelencia, Puebla 30 de julio de 1699".
[386] "Que por excusarles molestias y perdidas de rezagos es mi deliberación que igualmente corran hasta fin de diciembre de este dicho año advirtiéndole que desde primero de enero del que viene de setecientos han de correr las dichas jurisdicciones de mi cargo". AGI, México 91, "Carta al Contador General de las reales alcabalas, Puebla 30 de julio de 1699"
[387] AGI, México 823, "Juan Joseph de Veytia Linaje a su Majestad sobre las jurisdicciones agregadas, Puebla 28 de julio de 1701"

conflictos en los distritos vecinos, los administradores y oficiales encargados de la recaudación quedaron bajo la jurisdicción privativa de Joseph de Veytia.

El control sobre las jurisdicciones agregadas completó el cuadro de atribuciones y competencias de Joseph de Veytia. La administración política, fiscal y de justicia obtenida a partir del nombramiento de 1695 extendió su área de influencia fuera de la ciudad de Puebla después de 1700. La petición de los regidores poblanos, que demandaron después de la segunda mitad del siglo XVII, de extender su control a los distritos vecinos fue obtenida por Veytia Linaje a dos años de haber iniciado su gestión. La extensión de las atribuciones del Comisario fue un derecho obtenido gracias a la red externa que aprobaba sus acciones, red externa que fue decisiva también en los conflictos que el Comisario tuvo que enfrentar con los grupos de poder en la ciudad de Puebla.

4.2 El Comisario frente a los poderes notabiliarios

4.2.1 La relación con el Cabildo

Desde la emisión de la cédula en 1695, los regidores poblanos tuvieron conocimiento de que la recaudación del impuesto pasaba a manos de un agente del Estado, un Contador de la Real Hacienda, mismo que entraría en funciones en enero de 1698, hecho que suponía para los regidores saldar sus cuentas para dejar limpia su gestión. Desde el conflicto con los comerciantes, las cuentas de la administración quedaron bajo el escrutinio de los oficiales de la Hacienda virreinal y a ellos les correspondía la evaluación de los pagos realizados durante la gestión del octavo contrato de cabezón. En cuanto a la recaudación, la forastería quedó cubierta hasta diciembre de 1697, no así la contribución por repartimiento que se efectuó bajo la administración de Joseph de Veytia Linaje, aunque sin que éste interviniera. En enero de 1698, el Cabildo convocó a sus vecinos a una sesión abierta para el nombramiento de los repartidores y el 25 de febrero los regidores determinaron el monto a repartir. Y en vista de que era el último repartimiento se decidió incluir todos los adeudos que hasta el momento se hubieran registrado, los vecinos contribuyentes en la categoría de repartimiento debían cubrir el monto de 38,239 pesos, que incluía el pago por la renta y los costos de la administración correspondiente a 1697 y 1698.[388]

El desglose del monto a repartir permite identificar el principio básico de la existencia del repartimiento, discutido en capítulos anteriores, los vecinos-contribuyentes asumían los faltantes, adeudos y atrasos de deudores y contribuyentes por viento, en vista

[388] AAP, LC número 34, sesión de 25 de febrero de 1698, foja 289.

de que por el beneficio de la vecindad se realizaba la administración por cabezón. A los 57,300 pesos por concepto de la renta anual se le descontaron 26,262 pesos correspondientes a las rebajas de la falta de flota de Castilla y de la falta de una nao de Filipinas, resultando un monto de 31,038 pesos. Pero, la administración adeudaba el ingreso correspondiente a una nao, que en un año se habían negado a reconocer, aumentando la suma del repartimiento a 33,425 pesos. Los regidores consideraron que se debían sumar los costos ocasionados por la administración durante 1697, 9,735 pesos y por la de 1698, 4,180 pesos dando el total de 47,340 pesos, a ésta se debían restar, 24,749 pesos por lo recaudado en 1697 al viento resultando 22,590 pesos. En la evaluación de lo ingresado en la categoría de repartimiento, los libros de recaudación registraban que en los años anteriores se había dejado de repartir 9,794 pesos, se registraban también 914 pesos por concepto de atrasos de los vecinos y 631 pesos que los desagraviadores habían quitado a los contribuyentes, sumas todas que debían agregarse a los 22,590 pesos. Por último, los contribuyentes debían cargar con los gastos ocasionados por el conflicto con los Diputados del Comercio que ascendían a 4,210 pesos, las cantidades anteriores arrojaron el total de 38,239 pesos, mismos que debían ser distribuidos por repartimiento.

De la evaluación del repartimiento hecho en 1698 se destaca que se incluyeran los costos de la administración en vista de que esta categoría no se registraba en los anteriores repartimientos. El sumar el gasto por administración puede pensarse como una justificación para obtener ingresos extras debido a las penurias económicas en las que se encontraban los regidores y considerando que los oficiales reales aún no realizaban la evaluación de los pagos del octavo contrato era preferible asegurarse la mayor cantidad de ingresos. Por otra parte, era su último repartimiento y al igual que en otras ocasiones, los regidores consideraban que en los atrasos eran los vecinos-comerciantes, bajo repartimiento, los que debían asumir el pago de dichos atrasos. En la misma sesión fueron nombrados, por los comerciantes presentes en la sala, los encargados de repartir la cantidad determinada por los regidores. En esta ocasión se nombraron a Antonio Moreno de Torija, Diego Sánchez, Rodrigo López Bueno, Francisco de Santa Ana, Gaspar Martínez y Pedro de Paz.[389]

En la sesión de 25 de marzo los repartidores informaban a los regidores que habían distribuido entre los 516 vecinos registrados en el padrón, 34,163 pesos, mismos que correspondían al impuesto causado. Los 4,210 pesos restantes por cubrir de la cantidad

[389] Antonio Moreno de Torija, Rodrigo López, Diego Sánchez, Gaspar Martínez y Francisco Santa Ana, todos comerciantes de la ciudad en diversos géneros y Pedro Paz del gremio de los tratantes en ganado de cerda. AGI, México 341, "Repartimiento de la Ciudad de los Ángeles".

estipulada por el Cabildo no se repartieron en vista de que éstos correspondían a los costos de un litigio y no al impuesto causado por los contribuyentes. Por lo tanto, sólo si la Real Audiencia aprobaba el repartimiento de tal cantidad, se realizaría su distribución entre los contribuyentes. El Cabildo protestó por el hecho, pero no se encontraba en condiciones de ejercer presión sobre los repartidores y sentenció que apelaría a las instancias necesarias para que los gastos del pleito fuesen cubiertos por la vecindad.[390] Los comerciantes encargados del repartimiento no estaban dispuestos a asignar el costo de un litigio que a la contraparte también le había generado gastos pero que carecía de los medios para prorratearlo.[391] Una vez determinado el repartimiento se debía proceder a su recaudación y correspondiente ingreso en la Caja de la ciudad de México. En tanto que Joseph de Veytia ya se encontraba en funciones estuvo presente en el repartimiento efectuado pero sólo como representante de la Real Hacienda, al mismo tiempo que tomaba nota del sistema de repartimiento puesto en práctica por los capitulares. Las observaciones sobre el sistema de recaudación de los regidores poblanos las expresó en su primer informe dirigido al Rey y al Consejo de Indias el 2 de febrero de 1698.

Joseph de Veytia hizo del conocimiento de las autoridades metropolitanas las condiciones de la política local y las facciones que se habían formado en la ciudad para reclamar la administración del impuesto. Las primeras críticas fueron dirigidas al grupo, que según su opinión, se consideraba agraviado por el nombramiento de un Comisario regio. Joseph de Veytia denunciaba que los regidores tenían como un derecho natural e intrínseco a sus funciones la recaudación de la alcabala, por lo que buscaban todos los medios para recuperar la administración. Para ello, contaban con el apoyo de Juan de Jáuregui y Bárcena canónigo doctoral y hermano del regidor Pedro de Bárcena. De acuerdo con los informantes de Veytia, en la casa del canónigo se daban cita los regidores e instados por éste preparaban los argumentos necesarios para reclamar ante el Virrey la devolución de la administración.[392] Y en efecto, en una carta dirigida al Rey los regidores poblanos apelaban

[390] AAP, LC, número 34, sesión de 15 de marzo de 1698, foja 294

[391] De hecho, los Diputados ya habían intentado distribuir dicho costo. En una carta dirigida al Consejo de Indias, los comerciantes que mantuvieron el conflicto con los regidores por la administración de las alcabalas solicitaron que en vista de los considerables gastos que ocasionó el litigio y que una vez justificados los gastos ante Joseph de Veytia se les concediera repartir el monto entre el "común de todos los mercaderes de aquella ciudad, así los que otorgaron poder como los demás por quienes se prestó voz y caución" La solicitud les fue negada por el Fiscal del Consejo que determinó que sólo aquellos que firmaron el convenio de 1691 debían cubrir el gasto referido. AGI, México 61. R 1, N, 22, "Carta del Comercio de la ciudad de Puebla al Consejo", Madrid, 14 de febrero de 1700.

[392] Los regidores presentes en la casa del Canónigo eran Manuel Alonso de Mozarabe; Juan de Agromonte; Miguel Vázquez Mellado; Pedro de Bárcena; Juan Francisco de Herrera; Juan Dávila Galindo; Pedro Marroquin; Miguel de Cos, (alcalde mayor de Cuautla de las Amilpas); Rodrigo de la Mota; Domingo de

a su derecho en la recaudación del impuesto, derecho que ejercieron con "singular gusto, quietud y paz de los vecinos", misma que fue interrumpida por el litigio promovido por los comerciantes. Los regidores apelaban a los servicios prestados a su Majestad y reconociendo el nombramiento de Joseph de Veytia solicitaban que una vez terminado el periodo de la comisión, cinco años, éste les privilegiara en la concesión de la administración.[393] El privilegio se traducía en el control de la información de las pujas y de lo recaudado por el administrador al mismo tiempo que concedería en primer lugar al Cabildo el derecho de hacer mejoras en las pujas. Sin embargo, los beneficios que los regidores disfrutaron durante el siglo XVII se vieron mermados durante el conflicto y los informes del nuevo administrador no ayudaban a recuperarlos.

En el informe, Joseph de Veytia denunciaba que los regidores intentaban recuperar la administración del impuesto para continuar el disfrute de exenciones fiscales, mismas que no eran una concesión real si no por el contrario, eran una manifestación del abuso del poder de los regidores. Para Veytia, el problema de la reunión con el canónigo no era el hecho de intentar recuperar la administración, el problema residía en que éste manifestaba su apoyo en la medida que sólo si los regidores obtenían la recaudación de la alcabala recuperaría el dinero prestado. El Obispo había aportado diversas cantidades a los regidores para saldar los atrasos con la Real Hacienda y para sostener el conflicto con los comerciantes, deuda que alcanzaba la suma de 45,000 pesos, misma que de obtener los capitulares la administración sería pagada por la vecindad mediante el sistema de repartimiento.

El Comisario acusaba a los regidores de malversación de los recursos fiscales y de gozar de exenciones en el pago del gravamen, en especial de los cereales en vista de que "los mas de ellos tienen haciendas de labor, unas propias y otras arrendadas y huertas dentro de la ciudad". Las exenciones de las que usaban y abusaban los regidores no eran un asunto nuevo para las autoridades metropolitanas en vista de que los comerciantes habían expresado la misma queja en otros memoriales. Pero las quejas del agente recaudador buscaban preparar un terreno propicio para obtener el apoyo de las autoridades metropolitanas en el control del cuerpo capitular. Dos solicitudes se anexaban en este primer memorial, el primero era el nombramiento de teniente de capitán general para tener bajo su jurisdicción las compañías de milicia de la ciudad. La solicitud la justificaba en los ataques que su persona había

---

Retes; Juan Ramírez de Valdez (alcalde mayor de Tehuacan). AGI, México 91, "Carta de Juan Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla, 2 de febrero de 1698".

[393] AGI, México 61, R 1, N. 22 "La ciudad de los Ángeles a su Majestad, Madrid 2 de octubre de 1697

sufrido, mismos que lo hacían sospechar de un posible atentado evitando así que continuara al frente de la recaudación del impuesto.[394] Y la segunda petición era el nombramiento como alcalde mayor de la ciudad o corregidor superintendente de los propios y rentas y de la capitanía general de la ciudad. El nombramiento le permitiría reforzar su autoridad en vista de los constantes ataques recibidos por parte de los regidores y los miembros del cabildo eclesiástico. Al mismo tiempo, solicitaba el derecho a nombrar "teniente letrado que al propio tiempo ejerza la administración de justicia y demás cosas tocantes a la político del gobierno, para emplearme yo únicamente con toda seguridad y esfuerzo a asentar el corriente de las reales alcabalas".[395]

En tanto, los regidores tenían un asunto pendiente con la Hacienda de su Majestad, la evaluación de los ingresos y egresos del octavo cabezón. En la sesión de 26 de marzo de 1699 el alcalde mayor, Juan Francisco de Herrera, dio a conocer un despacho del tribunal de la Real Audiencia en el que se comunicaba a los regidores que por la administración del último año del octavo contrato de cabezón tenían un adeudo de 8,425 pesos, mismos que ordenaba "se cobre con los términos fiscales y se proceda como por maravedíes y haber de su majestad procediendo en defecto de no exhibirse dicha cantidad a hacer la diligencia con los fiadores de la ciudad".[396] Un punto importante de la demanda del pago de los atrasos es que la Audiencia y la Real Hacienda reconocen como deudores a los regidores en su carácter de agentes recaudadores y no a la ciudad. La distinción es importante en la medida que los regidores no podrán apoyarse en los ingresos del Cabildo para el pago correspondiente y serán sus ingresos y bienes los que satisfagan el pago. El apoyo tampoco se podría obtener de toda la sala, en vista de que los adeudos sólo serían cubiertos por los regidores que estuvieron en funciones durante la gestión del octavo contrato. En la misma sesión se acordó el pago "y por la ciudad oído dicho despacho dijo que está presta de exhibir los dichos 8,425 pesos que se rateara entre las personas de sus capitulares para hacer de sus bienes y caudales la dicha exhibición". Pero, no obstante la disponibilidad de los regidores para saldar el atraso, éste no podría efectuarse de forma inmediata en vista de que debían "otras cantidades a diversas personas de la ciudad" y por lo tanto pedían una prórroga para efectuar el pago.

A un primer año de haber iniciado la Comisión fiscal las tensiones en la ciudad eran evidentes y el aumento de atribuciones al Comisario no disminuía la presión. El 21 de julio

[394] El aviso de un posible ataque a su persona se había dado el 5 de enero "A la oración de la noche llegaron a mi casa Jerónimo y Joseph de Villaseptien, caballeros de la orden de Alcantara, amigos míos y con bastante cuidado me dijeron tuviese custodia de gente en prevención por que habiendo ido aquella tarde los dos a la casa de Alonso y Martín Vallarta le habían dicho que en fe de la amistad que procesaban conmigo no me hiciesen esta advertencia por que tenían por sin duda que antes de tres días me quitarían la vida según las voces que corrían en el lugar". AGI, México 91, Carta de Juan Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla, 2 de febrero de 1698.
[395] AGI, México 91, Carta de Juan Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla 2 de febrero de 1698.
[396] AAP, LC, número 34, sesión de 26 de marzo de 1699, foja 416

de 1699, los regidores fueron informados por el Virrey que Joseph de Veytia había obtenido, por Cédula Real el cargo de alcalde mayor, nombramiento que definiría la relación con los regidores y los adeudos que éstos tenían con la Real Hacienda. En capítulos anteriores se destacó el papel de intermediario del alcalde entre los regidores y los oficiales del fisco, y en el caso de Joseph de Veytia esta función se vio reforzada por su cargo de Comisario en la recaudación del gravamen. En su gestión al frente del Cabildo las preocupaciones esenciales de Joseph de Veytia fueron dos: que los regidores, en su calidad de administradores, saldaran los adeudos con la Real Hacienda y reconfigurar el cuerpo capitular para beneficio de su administración.

En el caso de los adeudos, los regidores además de los atrasos en el pago de la renta a la Hacienda de su Majestad obtuvieron préstamos del Obispo de la catedral poblana, si bien es cierto que desde el término del octavo contrato los adeudos quedaron en manos de los regidores, era el Cabildo en el cual se discutía el pago. Así lo hizo saber Joseph de Veytia, en su calidad de alcalde mayor, en la sesión de 11 de enero de 1700, la convocatoria a Cabildo pleno se hizo para "tratar, conferir y resolver del modo con que se han de satisfacer y pagar los atrasos al ilustrísimo señor don Manuel Fernández de Santa Cruz Obispo de este obispado".[397] La máxima autoridad eclesiástica demandaba el pago de 2,700 pesos de correspondiente interés por un préstamo de 20,000 pesos. Pero, además de la satisfacción del interés, el Obispo solicitaba que el alcalde mayor buscara todos los medios posibles para que el capital fuese también satisfecho. En la sesión, el escribano del Cabildo daba cuenta de que en el préstamo diez capitulares y el escribano se habían obligado como fiadores y actuado de conformidad y por lo tanto la deuda debía dividirse entre éstos.[398] Joseph de Veytia sostenía que en vista del aumento considerable de la deuda era necesario saldar el pago, pero que la premura no obligaba a tomar los caudales de los propios y rentas de la ciudad pues éstos eran de distinta definición, la otra opción era obtener recursos del impuesto alcabalatorio, pero ésta no fue puesta a consideración y Joseph de Veytia Linaje estableció claramente la separación de competencias entre su administración fiscal y su gestión política, por lo que eran los capitulares los que debían definir la forma del pago. La resolución de la sala fue que "se carguen a cada uno la parte que le tocare y principalmente entre los cuatro en quienes finalizó la administración de las alcabalas"[399]

[397] AAP, LC número 34, sesión de 11 de enero de 1700, fojas 504-509
[398] Los regidores eran Joseph de Barrios; Nicolás de Victoria; Miguel Vázquez Mellado; Fernando Muñoz de Morales: Silvestre González; Domingo de Apresa; Joseph de Urosa; Joseph de Moncayo: Miguel Valera, Domingo de la Hedesa y el escribano Marín de Ostava.
[399] AAP, LC, número 34, sesión de 11 de enero de 1700, fojas 504-509

La deuda quedó divida en la forma siguiente, a los últimos cuatro administradores del impuesto se les cargaron 6,000 pesos, en los bienes de Joseph de Barrios, Miguel Vázquez Mellado, Domingo de Apresa y Gandara y Pedro de Jáuregui Bárcena, todos a razón de 1,500 pesos. En cuanto a los fiadores se les asignó el pago siguiente, a Nicolás de Victoria Salazar 1,000 pesos; a los bienes de Miguel Raboso 600 pesos; a los bienes de Gabriel Hidalgo 600 pesos; a Francisco de Torija Ortuño 600 pesos; a Silvestre González de Olmedo 600 pesos y a Domingo de la Hedesa Verastegui 600 pesos. Con la división se cubrían 14,000 pesos que ayudarían a saldar una parte de la deuda. En cuanto al cobro de los bienes, Joseph de Veytia consideró que la obligación en el préstamo se había contraído por el regidor y que su fallecimiento o renuncia a su cargo en el Cabildo no lo eximía de la obligación contraída.

Y en vista de que la sesión se había convocado para saldar los atrasos, también se discutió el pago a la Real Hacienda. En este caso, el pago se reclamaba por los adeudos que los regidores hubieren causado como contribuyentes y que hasta el momento y en su calidad de agentes recaudadores no habían cubierto. La evaluación de los adeudos se había hecho por el actual administrador, Joseph de Veytia, medida que le seguía granjeando enemistades al Comisario. Las cantidades a cubrir por los regidores fueron los siguientes: los bienes de Fernando Muñoz de Morales, 825 pesos; bienes de Francisco Salazar 199 pesos: bienes de Juan Bautista de Santelives 163 pesos; bienes de Juan Valera y por los de Juan de Ribera 3,269 pesos; Bernabé López Berrueco 21 pesos; Manuel de Mosarabe 480 pesos; Gabriel Hidalgo 231 pesos; Lucas de Guadalajara 550 pesos; Alonso Díaz de Herrera 467 pesos; Martín Fernández de Olmedo 195 pesos; Juan Gómez Vasconcelos 18 pesos; Juan de Moncayo 185 pesos; Juan Antonio del Río 301 pesos; por los bienes de Antonio de Olivares Villaroel 77 pesos; Joseph de Viosa 118 pesos; Antonio de Ribas y Cervantes 20 pesos y el Alférez Mayor Marqués de Altamira 88 pesos.[400] La evaluación de los adeudos es de suponer que fue a juicio del nuevo administrador y por lo tanto y en vista de que no había forma de saber cuál regidor evadía más frente a otro, la tasa a pagar a la Real Hacienda estuvo a consideración de éste. No es posible determinar favoritismos frente a uno u otro regidor, pero sí la intención de demostrar los alcances de su administración y la capacidad de imponer pagos por deudas sin que necesariamente existiera un documento que justificara tal deuda.

[400] AAP, LC, número 34, sesión de 11 de enero de 1700, fojas 504-509

Una vez reseñados y distribuidos los adeudos, el alcalde mayor instaba a todos los regidores a satisfacer los atrasos tanto a la Real Hacienda como al Obispo para de esta manera desembarazar sus bienes y evitar así que los demandantes del pago tomaran otras acciones. Joseph de Veytia estaba cumpliendo con sus funciones como representante del Rey y buscando todos los medios para que las deudas a la Hacienda fueran saldadas. En cuanto a la liquidación de las deudas al fisco, ésta fue ordenada por el mismo Joseph de Veytia en tanto que los oficiales reales no emitieron la orden de pago. La decisión fue tomada por el administrador como una medida de presión a los regidores y para afianzar su legitimidad en temas fiscales. Los regidores-deudores no se encontraban en condiciones de rechazar el pago en vista de que los adeudos los habían contraído por su persona y si bien se reconocía que el préstamo obtenido con el Obispo era para pagar los atrasos de la renta, eran los regidores en su calidad de administradores quienes debían cubrir el adeudo. Las acciones realizadas en 1700 para la satisfacción del préstamo contraído con el Obispo no dieron resultado y en 1702 una Cédula real demandaba el pago de 22,000 pesos que hasta el momento se debían al prelado eclesiástico.[401] El llamado no tuvo efecto y en 1706 el tema volvió a estar en discusión en la sala capitular.

En la sesión de 30 de abril de 1706 el alcalde mayor convocó a los regidores para dar lectura de un parecer del licenciado Juan Díaz de Salas, abogado de la Real Audiencia y asesor de la ciudad. En ésta se informaba al pleno los atrasos de los capitulares contraídos durante el octavo cabezón de arrendamiento, dos temas eran expuestos, el adeudo al Obispo y a la Real Hacienda por los rezagos de las reales alcabalas. En el caso del primero, el abogado consideraba que en el préstamo concedido por el Obispo los regidores habían dado su consentimiento, que la satisfacción del mismo se había discutido en sesiones anteriores y se había aceptado saldar la deuda, por lo tanto exhortaba, una vez más, a realizar el pago. Y el segundo punto, el más importante del memorial, era la satisfacción de los atrasos a la Hacienda de su Majestad, los capitulares tenían un adeudo de 30,000 pesos por concepto de rezagos de la real alcabala y en vista de los aprietos en los que se encontraba la Hacienda, el abogado recomendaba su pronta satisfacción.[402]

[401] En esta ocasión el pago se dividió en la manera siguiente: a Domingo de Apresa Gandara, 4,000 pesos; a Pedro de Jáuregui y Barcena 1,500 pesos; a los bienes de Joseph de Barrios Chávez alferez mayor 2,000 pesos; a Miguel Vázquez Mellado 4,000 pesos; a Nicolás de Victoria Salazar 2,000 pesos; a Francisco de Torija Ortuño 1,000 pesos; a Miguel Raboso de la Plaza 2,000 pesos; a Gabriel Hidalgo 1,000 pesos; a Silvestre González 2,000 pesos; a Joseph Moncayo y Zúñiga 1,000 pesos; a los bienes de Martín de Ostabar, 500 pesos. AAP, LC, número 35, sesión de 14 de agosto de 1702, fojas 97-100

[402] AAP, LC número 35, sesión de 30 de abril de 1706, foja 414

La Contaduría de Cuentas había tardado ocho años en la evaluación de los contratos de cabezón y la resolución era en detrimento del estado financiero de los regidores. Y de nueva cuenta eran ellos, en su carácter de agentes recaudadores, los responsables del adeudo. En este punto conviene recordar el análisis de los contratos de arrendamiento realizados en el siglo XVII, en vista de que en las cláusulas no se contempló la liquidación de los atrasos por los administradores en caso de no existir un nuevo contrato. Para ambas partes, y después del quinto contrato de existir atrasos eran saldados en el contrato siguiente. Pero, no se planteó que en la ausencia de un nuevo contrato los atrasos debían ser cubiertos por los agentes arrendadores. La falta de información de esta naturaleza plantea que ambas partes confiaban en la continuidad, efectividad del sistema de administración por cabezón y vigencia de los acuerdos entre el agente recaudador, el Cabildo, y la Real Hacienda.

De las reclamaciones de deuda se destaca la falta de apelación de los regidores. Es un hecho que las condiciones políticas y el poder de negociación y apelación que los regidores disfrutaron en los contratos de cabezón para 1700 se habían desvanecido. Pero, no es posible pensar que el capital político acumulado desapareciera con la pérdida del cabezón. Es verdad que éste se debía en buena parte a la recaudación del impuesto y la transferencia del recurso, pero este capital estaba construido con las redes al exterior y el capital político en la ciudad se había construido a partir de la cohesión de los regidores en la sala capitular. Sin embargo, el grupo de regidores empezó a fragmentarse en la última década del siglo XVII y la desintegración continuó por los conflictos internos, por las deudas y sin duda por la presión política ejercida por el Comisario.

En sus primeras acciones al frente de la alcaldía mayor de la ciudad, Joseph de Veytia expuso en la sala capitular que en vista de las nuevas atribuciones que se le habían concedido se veía en la necesidad de inspeccionar el gobierno de la ciudad, es decir, vigilar la administración que los regidores ejercían sobre ésta. En primer lugar, manifestaba su descontento por la proliferación de los regatones en los bastimentos más esenciales, carne, trigo y maíz, bastimentos cuya venta debía estar controlada por los regidores. La segunda queja era que las calles y plazas públicas no eran otra cosa que "muladares asquerosos, albanales y lodazales inmundos" en los que no se practicaban las ordenanzas de policía y en los ejidos de la ciudad las condiciones no mejoraban en vista de la falta de pasto para agostar los hatos de ganado. Las quejas buscaban evidenciar la falta de cuidado que los regidores ponían en la administración de la ciudad pues se encontraban más ocupados en sus negocios y haciendas que ejerciendo su cargo. La falta de atención al gobierno de la ciudad se manifestaba en la sala capitular "desde que entre por su alcalde mayor las he hallado tan desiertas de

regidores que ordinariamente no pasan de tres a cuatro y a veces de uno a dos".[403] En la queja manifestaba que ante el desinterés de los regidores en los asuntos de gobierno, sus atribuciones incrementaban viéndose en la necesidad de atender las oficinas de alhóndiga, diputación y demás aficiones concejiles, "añadiéndose a mi mucha parte de todas estas cargas".

Las quejas expresadas en la sesión y dirigidas en un memorial al Virrey indican el desinterés de los regidores por continuar desempeñando el cargo y la oportunidad para Joseph de Veytia que el abandono representó. En otro momento se ha explicado que la obtención del cargo de regidor no representaba un ingreso importante en términos de retribución por el oficio, el beneficio era el establecimiento de acuerdos políticos y económicos por el acceso a la sala capitular y en vista de los desajustes financieros de los regidores y de la presencia de Joseph de Veytia controlando el Cabildo las oportunidades de negocios y de obtener beneficios personales mediante el cargo se veían reducidos considerablemente. En el periodo de 1698 a 1710 Joseph de Veytia Linaje mantuvo una agresión constante a los grupos locales enfrentándose a los regidores de la ciudad para imponer su jurisdicción justificando su proceder en el hecho de que su objetivo final era hacer eficiente la recaudación fiscal. Es este un punto importante en este periodo, no se debe perder de vista que la preocupación principal del agente recaudador es aumentar los ingresos fiscales de la ciudad y sólo mediante el manejo y control de la política interna podrá llevarlo a cabo. En cuanto a las redes políticas entre 1698 y 1710 Joseph de Veytia Linaje desarticula el frente formado por regidores y logra imponer su jurisdicción. El fortalecimiento de su política se logró por el apoyo de las redes externas: el Virrey, el Consejo y las concesiones reales para aumentar sus atribuciones y con un red administrativa con capacidad de ejecución independiente al grupo de regidores y con la autoridad, emanada del Comisario, para contrarrestar la de los notables locales.

En esta discusión de la desarticulación del cuerpo político poblano, Gustavo Alfaro sostiene que el estratega político de tal hecho fue Joseph de Veytia. Para el autor, en este periodo predominaron los choques entre el agente recaudador y la oligarquía con la consecuencia de la destrucción del grupo dirigente de ésta última, por el contrario, una segunda fase de 1710-1722 muestra una mayor influencia de Veytia sobre la oligarquía capitular. De esta segunda fase se distingue el proceso de reconstrucción del grupo capitular que inició en 1714 con el nombramiento de seis regidores interinos que actuaron como una

[403] AAP LC, número 34 sesión de 24 de noviembre de 1699, fojas 478-480.

red política-familiar que sostuvo y legitimó las acciones del alcalde mayor.[404] Para Alfaro es la segunda fase la decisiva en la reconstrucción del poder capitular y en la adecuación de éste a las acciones de Joseph de Veytia.[405]

La reestructuración en el regimiento poblano y el entendimiento de éste con Joseph de Veytia después de 1714 son evidentes, pero del análisis realizado por Alfaro la primera fase es puesta como de enfrentamiento sin entender que es ésta la que le da legitimidad y le permite su ingreso en las redes locales. El enfrentamiento no fue gratuito y antes de llegar al nombramiento de los regidores interinos, Joseph de Veytia obtiene el fortalecimiento de su red en la ciudad de Puebla apoyado por grupos que vieron en la administración del Comisario una oportunidad de adecuación a las condiciones políticas imperantes. Es el análisis de los conflictos, la queja de los grupos afectados y la legitimidad que el recaudador obtiene frente a las autoridades locales y virreinales que permite sostener que fue el periodo de 1698 a 1710 el decisivo en la administración de Veytia Linaje en el fortalecimiento de un escenario político acorde a sus intereses. De igual manera, es en este periodo en el que Veytia realiza las reformas más importantes de su gestión, aumenta sus atribuciones en la región y obtiene su cargo por tiempo indefinido. No se pretende demeritar la fase propuesta por Alfaro, 1710-1722, interesa destacar que Veytia Linaje llegó a ésta sólo gracias a las redes construidas en su primera fase, en cuya construcción el apoyo de la red externa y el ataque a los grupos locales, la red de regidores y eclesiásticos, fue decisiva. Para ello es necesario detenerse en el conflicto por el cobro de la alcabala a los cereales y en la relación con las autoridades virreinales y metropolitanas que sostienen este argumento y permitirán retomar la discusión más adelante.

4.2.2 El ataque a los privilegios fiscales

De acuerdo con la legislación vigente, el impuesto alcabalatorio no podía cobrarse a los granos y semillas que se vendiesen en la alhóndiga, pero las transacciones eran causantes cuando se realizaran fuera de ésta. La legislación también exentaba a los miembros del estamento eclesiástico del pago del gravamen sin importar el producto sobre el cual se les quisiera realizar el cobro. Estas dos exenciones fueron puestas a discusión por el Comisario

[404] Joseph de Veytia aprovecha sus competencias y la colaboración del Virrey duque de Linares para crear un nuevo tipo de funcionario local: el regidor interino; dos fueron sus características distintivas: 1) son personas propuestas por Veytia, frente a lo que la legislación vigente sostenía que dichos cargos se adquirían por voluntad del interesado quien lo recibía por herencia, por designación del propietario anterior, o bien por que personalmente iniciaba trámites para que le remataran el cargo; 2) las seis regidurías interinas fueron otorgadas gratis, sus titulares sólo pagaron el impuesto de media annata. ALFARO, "La crisis política de la Puebla de los Ángeles. Autoritarismo y oligarquía", p. 232.
[405] ALFARO, "La crisis política de la Puebla de los Ángeles. Autoritarismo y oligarquía", p. 231

en un memorial enviado a su Majestad en el que informaba de los dos primeros meses de su gestión. Además de las ya expresadas quejas contra los regidores y el contubernio de éstos con el canónigo Juan de Jáuregui y Bárcena, el nuevo administrador informaba del "cuan sin orden había corrido la administración" de los regidores durante los contratos de cabezón. Desde el primero de enero que inició sus funciones, Joseph de Veytia informaba que tuvo conocimiento que los trigos y demás semillas se encontraban exentos del pago del impuesto. La razón de que no causasen el gravamen no era otra que el beneficio que recibían los regidores en vista de tener haciendas de labor propias y arrendadas, además de huertas en la ciudad en las que sembraban trigo y cebada. La evasión de los regidores aumentaba al adquirir cereales a otros labradores protegiendo a unos y a otros evitando el pago de la alcabala.[406]

El Comisario reconocía que por orden del virrey Fray Payo de Rivera, se había concedido al regimiento poblano la fundación de la alhóndiga de trigo y el cobro del impuesto de las tres cuartillas para el mejoramiento de las cañerías de la ciudad. Pero en vista de que ni un beneficio ni otro se obtenía y que el comercio de granos y harinas no pagaba ningún gravamen tomaba la decisión de cobrar la alcabala por la venta de éstos. La respuesta al cobro del gravamen fue violenta y los regidores se encargaron de difundir la noticia que la imposición era nueva y por iniciativa del administrador.[407] Ante las manifestaciones, Joseph de Veytia solicitaba el apoyo del Consejo y una Cédula que legitimara el cobro, aunque sin la respectiva Cédula el ingreso por concepto de alcabala de harinas y trigo en el mes de enero de 1698 alcanzó la suma de 862 pesos y 4 tomines, mientras que en febrero se recaudaron 1,377 pesos.[408]

En su informe de 23 de abril de 1698 abundaba sobre el tema y exponía la incongruencia en la negativa de los labradores para cubrir el gravamen. En este caso, y en vista de las apelaciones que los labradores de la ciudad y de las regiones circunvecinas, laicos y eclesiásticos hicieron al Virrey, Joseph de Veytia recabó la información necesaria para determinar si en efecto desde la fundación de la alhóndiga en 1676 el trigo y la harina

[406] AGI, México 341, "Don Juan Joseph de Veytia, juez superintendente de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla y su jurisdicción (…) a su Majestad, Puebla, 2 de febrero de 1698."

[407] El día 4 de enero de 1698 en la recién instaurada aduana, al momento de introducir sus granos a la ciudad, el regidor Domingo de Hedesa se encontró con la novedad de que debía causar el impuesto. Ante el intento de cobro, el regidor "colérico y enfurecido" incitó a los presentes a evadir la nueva contribución impuesta por Joseph de Veytia sosteniendo que en su carácter de regidor tenía la autoridad para quitar la contribución. Ante el intento de revuelta, Veytia apresó al regidor y se le inició un proceso en la Audiencia. La respuesta del fiscal de la Audiencia fue el encarcelamiento del regidor y el embargo de sus bienes. AGI, México 91, "Informe del Consejo, Madrid 22 de Noviembre de 1698"

[408] México 341, "Certificación de cuentas de Don Joseph Sagardi, contador de la real aduana de esta ciudad de la Puebla 2 de febrero de 1698"

El Comisario explicó que los labradores eran contribuyentes durante la gestión de los regidores, aunque por el sistema de repartimiento, por ello no había razón para que en su administración no cubriesen el gravamen. La diferencia resulta interesante por que revela de nueva cuenta las concepciones distintas respecto a la naturaleza del impuesto. Para Joseph de Veytia los labradores eran causantes en la medida que realizaban el comercio, principio básico por el que se regía el pago de la alcabala, para los regidores eran sus vecinos sin que la ocupación, comerciantes o labradores, determinara la contribución.

Ante la decisión de Veytia de cobrar la alcabala los labradores apelaron a las autoridades virreinales para evitar la contribución. Los regidores eran defendidos por Juan Antonio de los Ríos regidor poblano y dueño de hacienda en Huamantla, representante también de los labradores de la ciudad y de las poblaciones vecinas. En tanto las autoridades eclesiásticas, sector importante de propietarios agrícolas y que también estaban siendo fiscalizados por Joseph de Veytia, eran representadas por el Obispo, Manuel Fernández de Santa Cruz y el Canónigo Jáuregui y Bárcena quienes enviaron una apelación al Virrey para defenderse por el cobro.[410] Y en abril de 1698 Joseph de Veytia defendió las medidas para fiscalizar al sector agrícola, al civil y al eclesiástico. El administrador criticaba la actuación del Obispo de la catedral de Puebla pues controlaba a todos los regidores "porque teniéndolos cogidos a todos ya por regalo, ya por empréstitos, ya por la obligación en que los más están de censos eclesiásticos viven todos sujetos a sus dictámenes".[411] Para Veytia Linaje, el fraude de la comunidad eclesiástica crecía al manifestar que los granos introducidos en la ciudad provenían de los diezmos, el fraude consistía en que tanto el Obispo como el Canónigo adquirían los granos a otros labradores y lo introducían en la aduana de la ciudad

[409] "En el de 1676 en que se introdujo la alhóndiga hubo la mutación que tengo informado a vuestra Majestad y halló en ellos labradores de las jurisdicciones de atlixco donde únicamente se siembra trigo, huejotzingo y cholula donde hay trigos, maíces y chile, tepeaca y san Juan de los llanos donde hay de todas semillas y ganado de cerda que se consume en esta ciudad y en la de México y que hasta las huertas de alcázar que hay de los canales dentro y los que venden fruta en la plaza están comprendidos en los repartimientos". AGI, México 341, "Don Juan Joseph de Veytia, juez superintendente de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla y su jurisdicción a su Majestad, Puebla, 23 abril de 1698.

[410] Manuel Fernández de Santa Cruz estuvo al frente de la diócesis poblana desde 1676 hasta su muerte en 1699. SALAZAR, *Obispos de Puebla.* La relación con los regidores era bastante estrecha y a pesar de las desavenencias acaecidas contra el impuesto de las tres cuartillas, los regidores parecían deberle mucho al Obispo, pues durante las malas de cosechas de 1692 y 1695 fue éste quien abasteció de granos a la alhóndiga de la ciudad. AAP, LC, volumen 33, sesión de 30 de octubre de 1692, foja 128; sesión de 31 de diciembre de 1695, foja 663.

[411] AGI, México 341, "Don Juan Joseph de Veytia, administrador superintendente y juez privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla y su jurisdicción, Puebla, 3 de abril de 1698.

en la categoría del diezmo. El conflicto entre el administrador y los eclesiásticos respecto al pago del gravamen revela la intención de Joseph de Veytia de atacar el abuso de un privilegio fiscal concedido por el Rey a la producción agrícola de la comunidad eclesiástica que estaba exenta de la contribución en la medida de que servía al sustento de los clérigos, sin embargo el Comisario insinúa que la producción era comerciada y por lo tanto debía contribuir.

La información aportada por Joseph de Veytia revela que los granos introducidos por los religiosos no tenían su origen en el diezmo, eran producidos en las haciendas propiedad del Obispo y del Canónigo Joseph de Bárcena.[412] En su representación al Consejo reconocía que el estamento religioso se encontraba exento del pago pero reclamaba la extensión de tal privilegio. Es decir, el registro que de la producción de otros labradores hacían los criados del Obispo o bien de trigo propiedad particular éste. En el memorial, Joseph de Veytia sostenía que para atacar esta cadena de privilegios que emanaba de la autoridad del Obispo y del Canónigo había solicitado la certificación de las semillas y frutos que ingresaran a la ciudad de tal manera que se pudiera distinguir su procedencia, por diezmo o por particulares, solicitud a la que se negó el Obispo.[413] Las acusaciones del administrador eran que tanto regidores como otros vecinos se amparaban en el privilegio eclesiástico "gozando en dispendio del real patrimonio de vuestra majestad".[414] La extensión de tales privilegios será el tema central del conflicto contra la comunidad eclesiástica.

Los agraviados se dirigieron a la Audiencia pidiendo la intervención de los oidores y el Virrey. La respuesta a su petición la emitió el Fiscal, Baltasar de Tovar, deslindándose a las autoridades virreinales en la solución del conflicto.[415] El Fiscal sostuvo que la administración de Joseph de Veytia disfrutaba de una Comisión privativa, es decir, que se encontraba ajena a la jurisdicción de las autoridades novohispanas y que las partes debían acudir al Rey y al Real Consejo para dirimir el conflicto. No obstante que no se tenía autoridad sobre el administrador, el Fiscal emitía una opinión respecto al conflicto y en su calidad de representante de los intereses del Rey apoyaba el cobro del impuesto a los granos y semillas, argumentando que si durante la gestión de los regidores los géneros se

[412] Un análisis de la legislación sobre diezmos se encuentra en DUBROWSKY, *Los diezmos de Indias*

[413] El administrador explicaba que la solicitud de las certificaciones ya la había puesto en práctica cuando estuvo al frente de las alcabalas en la ciudad de México y que en el caso de Puebla la obstinada actuación del Obispo impedía su puesta en marcha.

[414] AGI, México 341, "Don Juan Joseph de Veytia, administrador superintendente y juez privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla y su jurisdicción, Puebla, 3 de abril de 1698

[415] En otro informe enviado el 25 de abril de 1698, Joseph de Veytia le recordaba al Rey su carácter de Juez privativo y lo infructuoso que las partes se dirigieran a las autoridades virreinales. AGI, México 342, Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 25 de abril de 1698.

encontraban exentos, la decisión se había tomado por los arrendatarios, decisión que no debía acatar el nuevo administrador. El Fiscal apoyaba su argumento en que el gravamen por las transacciones de semillas era recaudado en la ciudad de México desde 1681, pero el argumento principal era evitar el perjuicio a la Hacienda real por lo que los labradores de la ciudad de Puebla debían pagar el gravamen de la alcabala por el comercio de granos.[416]

La respuesta del Fiscal obligó a las partes afectadas a dirigirse a las autoridades metropolitanas, a nombre de los labradores de la ciudad y de las poblaciones circunvecinas, el regidor Miguel Vázquez Mellado elaboró un memorial con diversos testimonios en el que se sostenía que ningún tipo de grano ingresado a la ciudad de Puebla pagaba el impuesto de la alcabala argumentando que este tipo de comercio se encontraba exento sin importar su lugar de venta, en la alhóndiga o fuera de ella. Por lo tanto, los labradores apelaban a su derecho "inmemorial" de estar exentos de tal contribución. De igual manera, Vázquez Mellado sostenía que la ciudad había acrecentado su comercio e importancia en la producción de granos "por la benignidad con que se ha tratado a los comerciantes en la cobranza de los derechos reales", privilegio que de no continuarse podría motivar su retiro a otras ciudades. En otro punto, el regidor establecía una diferencia importante que hasta el momento Veytia Linaje no había tomado en cuenta. La diferencia consistía en que de aceptar el pago de la alcabala por la venta de los granos, los labradores se enfrentarían a una doble contribución, si vendían una parte de la cosecha en la alhóndiga cubrirían el pago del impuesto de las tres cuartillas y si el resto la comerciaban en las jurisdicciones vecinas o en la misma ciudad debían contribuir con la alcabala.[417]

La diferencia resulta interesante en la medida que enfrenta a dos cargas fiscales con beneficiarios distintos. La alcabala era en beneficio de las arcas de su Majestad en tanto el de las tres cuartillas era un impuesto con beneficios a la ciudad. La decisión sobre el cobro de uno de los dos impuestos debía estar basada en el beneficio a la Hacienda real sin afectar a las autoridades locales, mismas que desde la llegada del nuevo administrador no se mostraban afectas a las contribuciones. Así lo expresó el Fiscal del Consejo de Indias cuando consideró negarle a Joseph de Veytia el cargo de Superintendente de los propios y rentas del Cabildo por considerar que "los regidores se hallan con algún sentimiento de las operaciones de este ministro y quedaran más irritados y acaso no fuera reducirlos a la buena fe y satisfacción

[416] AGI, México 341, "Informe del Licenciado don Baltasar de Tovar, fiscal de lo civil de la audiencia de México, México, 28 de abril de 1698"
[417] AGI, México 342, "Expediente que contiene la petición y diligencias hechas por don Miguel Vázquez Mellado como procurador mayor de la ciudad y ratificaciones de los sujetos que depusieron en orden a no pagar alcabala de las semillas en esta ciudad y otras, Puebla de los Ángeles, 1698"

recíproca de que tanto se necesita entre el administrador y los regidores".[418] La actividad política en la ciudad se mantenía sobre una línea delgada de acuerdos y el Consejo de Indias debía respetar tales acuerdos o construir nuevos en beneficio de ambas partes. De igual manera, la opinión del fiscal muestra la importancia de mantener el equilibrio de fuerzas entre los grupos de poder locales y la institución fiscal representativa de la Hacienda.

Por su parte, Joseph de Veytia continuaba invadiendo al Consejo de informes, memoriales y consultas que apoyasen su administración. En una consulta de 1699 dedicó varias líneas a la actuación del estamento eclesiástico, de nueva cuenta manifestaba su desacuerdo por la falta de distinción legal respecto al cobro del gravamen a los clérigos. Por ello se había dirigido al oidor más antiguo de la Audiencia de México, Miguel Calderón, solicitándole su apoyo para discernir en que momento eran causantes del impuesto. La respuesta del Oidor no fue convincente y el administrador la definió como "reduciéndose los puntos jurídicos a contemplativas políticas". En su informe reconocía que en 1598, en un auto proveído por los clérigos de Jerez de la Frontera, se había reconocido la exención del estamento eclesiástico en la contribución del impuesto alcabalatorio. Pero, en esa ocasión el privilegio fiscal se había concedido sobre los bienes y frutos de la Iglesia sin hacer referencia a los bienes particulares de los eclesiásticos, hecho que debía hacerse en Nueva España. No obstante la falta de apoyo y en vista de que el Consejo aún no había determinado una resolución al conflicto, el administrador se mostraba condescendiente al privilegio fiscal que los eclesiásticos defendían solicitando al Rey la pronta resolución del conflicto para evitar las tensiones e impedimentos que a su trabajo provocaban eclesiásticos y regidores en la defensa de tales privilegios.[419]

El administrador no ocultaba su intención de atacar las exenciones fiscales del estamento eclesiástico y usaba el abuso del privilegio como un factor que impedía aumentar la recaudación de la alcabala. En otra carta de 23 de abril de 1699, el agente recaudador informaba de la desaprobada actuación del canónigo doctoral Juan de Jáuregui y Bárcena "acérrimo contrario de esta administración". En las quejas contra el canónigo, Veytia Linaje atacaba a dos frentes de una misma red política, a los eclesiásticos y a los regidores, en vista del lazo de hermandad existente entre el canónigo y el regidor Pedro de Bárcena y en general la reunión de ambos grupos en detrimento de las acciones del administrador, mismos que habían de usar el sobrenombre de *aduanero alcabalero* para referirse a Joseph

[418] AGI, México 91, "Informe del Consejo de Indias, Madrid 22 de noviembre de 1699"
[419] "Y en el ínterin mantendré la tolerancia que he tenido con los clérigos de este obispado como lo he ejecutado" AGI, México 342, "Carta de Joseph de Veytia a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 1699"

de Veytia. El administrador recordaba al Consejo y al Rey la disminución que las rentas en la ciudad de Puebla experimentaron durante ocho contratos de cabezón, misma que a un año de su gestión no era posible aumentar por los "embarazos y tropiezos" de las autoridades locales. La solución a los tropiezos era quitar de raíz los males y sugería "hacer una severa demostración con este canónigo para que con el ejemplar manifestándose vuestra majestad de servido de el, queden los de su séquito contenidos".[420]

Para evidenciar la intolerancia que el Obispo y el canónigo mostraban a su administración, envió al Consejo certificaciones de cobro del gravamen a la comunidad eclesiástica. El objetivo del agente recaudador era demostrar que la comunidad eclesiástica estaba dispuesta al registro y declaración del origen de las mercancías que introducían a la ciudad, pero la negativa de que se respetara esta resolución provenía de las altas autoridades eclesiásticas. Por ejemplo, el bachiller Juan Torres, párroco en la ciudad de Tehuacan manifestaba que de lo ingresado a la ciudad, "11 cargas de lazo, dos de petates, una de tenaces y una carga de cajeta" cinco eran de sus obvenciones y las otras cinco pagarían el 2% del impuesto alcabalatorio, porcentaje correspondiente a su estamento eclesiástico. El párroco declaraba que el pago lo realizaba por haber adquirido los géneros por su persona e "industriosamente".[421] Los ejemplos se repetían, aunque se debe reconocer que eran registros de la aduana de la ciudad y que es posible pensar que la coacción por parte de los oficiales pudo ser razón para declarar el origen de los productos y el pago correspondiente.

La esperada respuesta al conflicto por el cobro al comercio de cereales se dio el 22 de noviembre de 1699 y el extenso memorial intentó dar solución a las quejas de ambas partes.[422] El primer punto fue el cobro de la alcabala a los granos y semillas y fue favorable a los intereses del administrador. El Fiscal del Consejo respondió que las Leyes de Indias en su libro 8, título 13, ley 25 sancionaban el derecho de la Hacienda real de percibir el gravamen del trigo, cebada y las demás semillas cuando éstas no se vendieren en el mercado y la alhóndiga. A decir del Fiscal, el Consejo se extrañaba del comportamiento de los regidores y de su negativa a que se cobrase el gravamen, pues si durante su gestión el impuesto por este concepto no fue cobrado había sido su decisión como agentes arrendadores, pero carecían de jurisdicción para imponer "la costumbre" al nuevo administrador. La distinción del Fiscal es de resaltarse en vista de que reconoce la libertad de los administradores en el sistema de recaudación, al mismo tiempo que, dadas las

[420] AGI, México 822, Carta de Joseph de Veytia Linaje a su Majestad, Puebla, 23 de abril de 1699"
[421] AGI, México 342, "Carta del administrador de las alcabalas de Puebla, al Consejo, Puebla de los Ángeles, 15 de febrero de 1699"
[422] AGI, México 91, "Informe del Consejo de Indias, Madrid 22 de noviembre de 1699"

condiciones de la gestión de Veytia Linaje, limitaba la jurisdicción del Cabildo a los asuntos que competen sólo al gobierno de la ciudad.

La ratificación del derecho del Comisario de cobrar el impuesto sobre el comercio de granos afectaba invariablemente a la comunidad eclesiástica. En este sentido, el Fiscal consideró apropiado la expedición de las relaciones juradas, mismas que habían sido propuestas por Veytia Linaje. A decir del Fiscal, la presentación de las relaciones no afectaba "la libertad eclesiástica", además de que la existencia de tal documento era la única forma de saber el origen de los frutos y semillas. En este punto, el Consejo recomendaba que se librara cédula "de ruego y encargo al Obispo", para que éste solicitara a los eclesiásticos del obispado la presentación de tales relaciones en la aduana de la ciudad de Puebla.[423] El Consejo apelaba al buen celo que el Obispo había demostrado en la jurisdicción a su cargo aclarando que no era "la mano de la justicia real" la que pretendía intervenir en las decisiones del Obispo, por el contrario, se solicitaba que se atendieran los derechos reales, que era a los que pertenecía el impuesto de la alcabala, para evitar males y fraudes en los reales derechos "en todo aquello que legítimamente pertenece a la Real Hacienda".

Pero si el punto anterior favoreció al administrador, el Consejo también benefició a los capitulares al concedérseles de nueva cuenta el cobro del impuesto de las tres cuartillas. El derecho se les concedió a los cabildantes por los beneficios que el ingreso reportaba para el sostenimiento de los obras de abasto de agua en la ciudad. La concesión era temporal y se instaba a Joseph de Veytia a no impedir la recaudación. La resolución definitiva sobre la continuidad del impuesto de las tres cuartillas se daría una vez que el Fiscal de la Audiencia de México informara sobre los beneficios del ingreso y el buen recaudo que de éste hicieran los capitulares. Por último, el Fiscal del Consejo reconocía a Joseph de Veytia los desvelos y buenos trabajos practicados para aumentar los ingresos a la Hacienda real y le solicitaba no cesara en su empeño de, además de aumentar la recaudación, de mantener "la paz y quietud que tanto se necesita para que se consigan los efectos que desean de su administración".[424]

La resolución del Consejo a los conflictos generados por las innovaciones de Joseph de Veytia en la recaudación del impuesto buscó satisfacer a las partes en conflicto. Por las disposiciones del Consejo, los regidores en su calidad de labradores quedaban sujetos al pago del gravamen por las transacciones comerciales realizadas con su producción, al

[423] La cédula real fue extensiva a todos los eclesiásticos de Nueva España por la que se "previno que los eclesiásticos diesen certificaciones de si los frutos que comerciaban eran de sus propias haciendas, posesiones o rentas eclesiásticas, para que las demás que se contratasen bajo la sombra de éstos, se cobrase la alcabala", FONSECA Y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda,* tomo II, p. 25

[424] AGI, México 91, "Informe del Consejo de Indias, Madrid 22 de noviembre de 1699"

mismo tiempo que quedaban sujetos al pago de las tres cuartillas, dependiendo de dónde se realizara la transacción. En el caso de las tres cuartillas, al ser ellos los administradores podían exentarse, pero en el caso de la alcabala, el nuevo recaudador no estaba dispuesto a continuar con la exención en el pago. A partir de 1699, Joseph de Veytia Linaje quedó facultado para el cobro del gravamen de todos aquellos granos que no se vendiesen en la alhóndiga y los labradores se enfrentaban al registro y control de su producción en una región en el que la ciudad fungía como un centro de intercambio comercial de productos. Ante el control que el nuevo administrador imponía a los labradores se tenían dos opciones: comerciar su producción en la alhóndiga y contribuir con el impuesto local, o realizar las transacciones comerciales en las poblaciones circunvecinas que hasta el momento se encontraban fuera de la jurisdicción de Veytia Linaje y evitar así el registro en la aduana de la ciudad de Puebla, sin embargo un año después de ésta resolución la jurisdicción fiscal de Joseph de Veytia se extendió.

En el conflicto de ataque a los privilegios fiscales el administrador obtuvo beneficios y reforzó su autoridad fiscal y política en la ciudad frente al Cabildo, pero frente a la comunidad eclesiástica su autoridad se vio limitada por el Obispo pues dependía del apoyo de éste para el registro de los granos y semillas que los religiosos introdujeran a la ciudad. En cuanto a los conflictos con este grupo, la resolución del Consejo no fue suficiente para saldarlos y ambas partes continuaron sus alegatos y apelaron a las instancias necesarias cuando consideraron que la jurisdicción de uno afectaba a la del otro. La certificación de granos estuvo lejos de saldar el problema que representaba para el administrador el cobro del gravamen a los miembros de la comunidad eclesiástica y en una carta dirigida al Consejo en 1701 exponía que la certificación continuaba expandiendo los beneficios de exención fiscal del que gozaban los eclesiásticos. La evasión fiscal se producía cuando los eclesiásticos certificaban sus granos y la de sus familiares como parte del diezmo o de haciendas bajo jurisdicción eclesiástica y que servían de sustento a la comunidad religiosa.[425]

Además de la evasión, el administrador manifestaba el control que el estamento eclesiástico ejercía sobre las propiedades agrícolas en la región. Éste se realizaba mediante el uso y abuso del recurso de propiedades familiares indiviso y por el sistema de censo y capellanías. Joseph de Veytia denunciaba que las principales familias que integraban la sociedad poblana tenían a un religioso entre sus miembros, por ello, mantenían indivisas las

[425] AGI, México 342, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de puebla da cuenta de diversos puntos, Puebla 4 de agosto de 1701"

propiedades, el recurso legal les permitía la certificación de los productos de las haciendas de eclesiásticos en calidad de propietarios únicos defraudando así al real fisco.[426] El segundo sistema de control sobre haciendas, y que afectaba la percepción del ingreso, era el sistema de censos y capellanías. En este caso, el administrador denunciaba que "las más de las fincas de casa y haciendas", se encontraban con deudas por los censos y capellanías proporcionados por las diversas instituciones eclesiásticas de la ciudad, el resultado del endeudamiento era que los particulares perdían sus propiedades y éstas pasaban a manos de la comunidad religiosa. Para Joseph de Veytia este proceso era tan común que podía llegarse a dar el caso de que no hubiera propiedad agrícola fuera del alcance de los religiosos y en vista de su negativa a la contribución fiscal de la alcabala, la Real Hacienda reduciría sus ingresos a lo producido por el comercio con Filipinas, España y las islas del Caribe. El aumento de propiedades bajo la figura de censo hacía suponer al Comisario que éstas indudablemente terminaban en manos de la comunidad religiosa, por lo que la producción agrícola exenta del pago de la alcabala también se incrementaba. El administrador resaltaba la riqueza agrícola del valle y que de ésta la Real Hacienda no obtuviera un beneficio. La solución para evitar la importante evasión era mantener las propiedades en familias laicas y en caso necesario que los eclesiásticos entraran en posesión de éstas, que la Real Hacienda los obligara a pagar el gravamen causado tanto por la compra de la propiedad como por la venta de lo producido en ellas.[427]

En el caso del problema de la evasión fiscal, no era entendida por el agente recaudador como una falta moral reprochable, sino como una manifestación del abuso del privilegio fiscal y era reprobable en vista de que el favor real no era extensivo, era un privilegio concedido por la gracia del Rey y por lo tanto no debía aplicarse de manera indiscriminada a todo un cuerpo exento de la contribución. La queja de Veytia Linaje consistía en que la aplicación discrecional del privilegio no establecía una diferencia entre las acciones realizadas, el punto nodal de la discusión era cuáles acciones formaban parte del privilegio y cuáles no. Es decir, el privilegio era una concesión real y como tal debía respetarse y ceñirse sólo a quienes lo hubieran obtenido, en este caso la comunidad eclesiástica estaba exenta de la contribución cuando no realizara transacciones comerciales

[426] "Y estando muchas de las haciendas y caudales pro indiviso se valen de certificar los frutos que venden suyos únicamente y de su patrimonio tocándoles en ellos sólo una parte como si no fuesen divisibles entre el eclesiástico que hay en las familias y sus coherederos legos, defraudando la real alcabala que a éstos les tocaba pagar en dichos frutos". AGI, México 342, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de puebla da cuenta de diversos puntos, Puebla 4 de agosto de 1701"

[427] AGI, México 342, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de Puebla da cuenta de diversos puntos, Puebla 4 de agosto de 1701"

de lo contrario, el abuso del privilegio era una afectación directa al Rey. Es esta la discusión del administrador frente a los grupos de interés que controlaban la ciudad, en vista de que al privilegio fiscal apelaban tanto las autoridades eclesiásticas como las civiles.

En el ataque a los privilegios fiscales que defendían, aunque sin validez jurídica pero sancionado por la práctica los miembros del cuerpo político, Joseph de Veytia demostró especial interés sobre los negocios que realizaba su antecesor en el cargo de alcalde mayor, Pedro de Santillán. El *aduanero alcabalero* denunciaba que durante la posesión del cargo de alcalde, Santillán introducía mercancías diversas sin manifestarlas y amparándose en su oficio evadía la contribución. La evasión del funcionario se había practicado durante la gestión de los regidores, no obstante Joseph de Veytia consideró que era un fraude a la Hacienda real y debía por lo tanto ajustar sus adeudos con el administrador en curso. Y las pesquisas para comprobar el fraude fueron incluidas en el juicio de residencia de Pedro de Santillán.[428] De las acusaciones al ex alcalde se destaca que el interés último del administrador no era recuperar el impuesto evadido sino evidenciar el uso y abuso del privilegio fiscal, mismo que buscaba eliminar como argumento en la negativa a contribuir con la alcabala. En este caso es conveniente aclarar que no existe un privilegio fiscal concedido a las autoridades del Cabildo. Sin embargo, Joseph de Veytia acusa a los regidores de hacer uso del recurso de privilegio en su calidad de funcionarios del Rey, hecho totalmente contrario a la naturaleza del concepto de privilegio, sólo concedido por la autoridad del monarca.

En los conflictos con el Obispo y el Canónigo, en los primeros dos años de gestión, Joseph de Veytia obtuvo el apoyo necesario para ejercer su cargo y defender los intereses de la Hacienda real, al mismo tiempo que logró una posición política dentro de la sociedad poblana. El administrador de las alcabalas demostró que contaba con el soporte necesario para desempeñar la Comisión encomendada por el Rey. Los informes manifestaron el deseo constante de sanear la administración de la renta alcabalatoria y bajo este principio, el administrador ejercería toda la autoridad necesaria para implementar su concepción del impuesto, tareas que formaban parte del nombramiento de los Comisarios. En este proceso de reafirmar su autoridad y reconfigurar sus atribuciones en la región, el apoyo de las redes externas, el Consejo, el Virrey y el Rey fueron decisivos para defender su cargo y el alcance del mismo.

[428] AGI, México 342, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje al Consejo, Puebla de los Ángeles, 8 de enero de 1699"

La continua defensa del carácter privativo de la Comisión en la administración del gravamen se convirtió en el argumento central de Joseph de Veytia frente a las autoridades virreinales. Y en la medida que las autoridades virreinales respetaran el carácter privativo de la Comisión no habría conflictos de invasión de jurisdicción. La defensa de competencias jurisdiccionales enfrentaba a dos sistemas de administración de justicia, en tanto que la de Joseph de Veytia se ceñía al carácter fiscal de su administración, los grupos de interés disconformes podían apelar a otro tipo de justicia en la que el administrador se encontrara imposibilitado para ofrecerla. Es en este espacio de acción en el que las autoridades novohispanas, la Audiencia y el Virrey, tuvieron la oportunidad de intervenir y no obstante las sanciones emitidas en 1699 respecto a los privilegios fiscales, los actores locales no cesaron en defenderlo, bien amparados en la autoridad de funcionario del Rey o en el estamento eclesiástico y la apelación constante de los grupos afectados construyó un escenario propicio para la intervención de las autoridades virreinales. El conflicto en 1715 con la Audiencia y el Virrey es un buen ejemplo de la invasión de jurisdicción y Joseph de Veytia no dudo en exponer el atropello al Consejo y a Felipe V.

En 1714, la Audiencia no respetó la investidura de Joseph de Veytia como Consejero del máximo tribunal indiano y despachó órdenes para evaluar su gestión como alcalde mayor. La negativa de Joseph de Veytia de cumplir los despachos de la Audiencia motivó a comunicarle al Virrey, "posiciones injuriosas y denigrativas de mi obrar".[429] Las quejas de los oidores atacaban la administración de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla, exhibiendo el descontento de los contribuyentes, la disminución del comercio e incluso la emigración de los comerciantes a la ciudad de México.[430] Para el administrador, el memorial de los oidores, y el apoyo que el Virrey había demostrado no evitando su envío al Consejo, era movido por la preeminencia de su grado y por el deseo de recuperar el control fiscal y político de las alcabalas de la ciudad de Puebla.[431] A la queja de la invasión de atribuciones y el contubernio de las autoridades novohispanas para desestabilizar su gestión,

[429] AGI, México 824, "El juez superintendente de las alcabalas de la ciudad de Puebla a su Majestad y al Consejo, Puebla de los Ángeles, 30 de septiembre de 1715"

[430] "Una de ellas fue persuadir al acuerdo de México que mi áspero natural hacia gemir los súbditos de mi jurisdicción en tal manera que una gran parte de vecinos de esta ciudad la habían desertado y pasado a la de México, donde a la sazón tenían poblado un barrio con el nombre o título de Puebla". AGI, México 824, "El juez superintendente de las alcabalas de la ciudad de Puebla a su Majestad y al Consejo, Puebla de los Ángeles, 30 de septiembre de 1715"

[431] "Dejo a su soberana real comprensión y a la del real y supremo consejo la mortificación y tolerancia que me causa un virrey que juzga le hago agravio en obedecer las órdenes de vuestra merced sacrificándome a la administración y manejo de los caudales que se han conferido a mi cuidado unos oidores que discurren les disminuyó la utilidad de la toga, por el carácter y preeminencia de mi grado". AGI, México 824, "El juez superintendente de las alcabalas de la ciudad de Puebla a su Majestad y al Consejo, Puebla de los Ángeles, 30 de septiembre de 1715"

el Consejo de Indias no emitió respuesta alguna. Sin duda, el organismo enfrentaba desajustes en el gobierno de Felipe V y por ello concentraba su atención en los asuntos de la Corte.

Las sospechas de Joseph de Veytia de un contubernio entre el virrey Duque de Linares y miembros de la Audiencia no eran del todo infundadas y en efecto, el Virrey había manifestado en una instrucción a su sucesor el desmedido poder que el Comisario poblano ostentaba amparado en su justicia privativa. El Duque de Linares informaba que el excesivo control de Joseph de Veytia sobre el pago de la alcabala había disminuido el trato y caudal de los comerciantes de la ciudad que anteriormente comerciaban "(…) sus vecinos en la manufactura de géneros de bayetas, jabón artificios de hierro y vidriados que por ser única y con distinción su calidad fomentaba caudales de que hoy carecen porque han hallado esta fábricas mejor asilo en otras partes con mejor clima y fáciles al comercio si no es por un jacal que estuviese libre de la jurisdicción de Juan Joseph de Veytia, alentara la esperanza de poderles mejorar la fortuna sólo puede compensar la providencia de que se alienten algunos gachupines o flotistas, como sucedía antes a las venidas de las flotas en esta ciudad (…)" El ejemplo de la persecución que Joseph de Veytia ejercía sobre los comerciantes era evidente en el barrio de San Pablo que anteriormente ocupado por una multitud de familias se exterminaban a causa de la alcabala. Ante el escenario, el Duque de Linares sentenciaba que "aburridos los vecinos de todas clases por el horror que ha tomado a la soberanía, que ostenta Veytia en el dominio con que los gobierna y desespera, hoy es necesario para reducirlos al sosiego, se les mande, no altere ordenanzas, ni fomente parcialidades en los comunes (…)" y como primera medida para frenar el excesivo poder que el Comisario ostentaba recomendaba la suspensión en el empleo de alcalde mayor y por lo tanto tomarle residencia.[432] Las condiciones virreinales no eran favorables a la administración del Comisario.

El año de 1715 fue para la administración de Joseph de Veytia un año de difícil pues a la par que enfrentaba a la Audiencia, el Obispo poblano, Pedro Nogales Dávila, iniciaba un conflicto por la libre introducción de un hato de carnero a la ciudad para la manutención del Hospital de San Pedro que estaba a su cargo.[433] La solicitud del Obispo era que tanto el

[432]"Instrucción del Duque de Linares, gobernador de la Nueva España para su sucesor, con descripción geográfica y política de su gobierno e informe de los males que padecía, México, 22 de marzo de 1723" BNM, mss, 2929. Agradezco a la profesora Guillermina del Valle haberme proporcionado este documento.

[433] La fecha exacta de la fundación del Hospital real de San Pedro se desconoce y según datos del cronista Fernández de Echeverría, en 1574 ya existía. El sostenimiento y administración dependió del Cabildo eclesiástico. El hospital de San pedro fue el más importante de la ciudad y el Cabildo eclesiástico supervisó constantemente sus servicios y buscó el apoyo de particulares para su sustento además del noveno y medio proveniente del diezmo. En 1693 el obispo Manuel Fernández de Santa Cruz introdujo mejoras en la estructura, organización y dotó de mayores recursos para el abasto de la botica. A principios del siglo XVIII, el hospital se hallaba dirigido por el licenciado Pedro delgado Soria clérigo presbítero conservándose en excelentes condiciones de servicio, limpieza y en su economía. En esta época se fundó como anexo al hospital

obligado del abasto de carne en la ciudad y el Superintendente de las alcabalas permitieran la introducción y matanza del carnero para sustento del Hospital sin que éste causara el gravamen ni el Obispo tuviera obligación de comprar el carnero en las carnicerías del obligado. El Obispo denunciaba ante el virrey, Marqués de Valero, que en un primer momento hizo su solicitud a Joseph de Veytia Linaje explicándole la necesidad del Hospital de San Pedro de contar con un hato de carnero que abasteciera a los enfermos, misma que le fue negada. De acuerdo a los informes proporcionados por el Obispo, el Hospital atendía a enfermos provenientes de las islas y de todas partes del reino y por la importancia del camino de Puebla al puerto de Veracruz la ciudad albergaba a una población de paso, pobres en su mayoría, que se embarcaban en las flotas, el carácter itinerante de éstos les impedía recurrir a algún familiar en caso de enfermedad y por lo tanto se refugiaban en el Hospital bajo su cuidado.

El hospital de San Pedro perteneciente a la catedral de Puebla se mantenía de la renta del noveno y medio de los diezmos, renta que oscilaba entre 12 y 13,000 pesos, de estos ingresos se cubrían los salarios de médicos, rector, boticario, enfermero mayor, ayudantes, sirvientes y cocineros. En cuanto a la población que acudía al auxilio del Hospital ascendía a poco más de 180 enfermos, mismos que en los meses de febrero a mayo podían aumentar a 230 y 250 enfermos todos distribuidos en distintas salas, para hombres, mujeres, de españoles, de indios y otra en donde se daban unciones. La renta obtenida del noveno y medio del diezmo resultaba insuficiente para atender a los enfermos, mantener la botica, satisfacer los salarios y pagar el alimento necesario para los enfermos. Y en la escasez de recursos el Obispo justificaba su solicitud.

La licencia implicaba el permiso para adquirirlos en el lugar de conveniencia del Obispo, no causar el gravamen por la compra, en vista de que eran para el abasto de los enfermos, y matarlos en un rastro de la ciudad sin pagar por ello al obligado correspondiente. El Obispo sostenía que anualmente pagaba al obligado del abasto más de 1,600 pesos por la carne que entregaba al Hospital, carne que la mayoría de las veces era de mala calidad. Por otra parte, en el caso de contar con la licencia de introducir el carnero para su propio abasto, el Hospital aprovecharía el sebo para la fabricación de las velas y la lana para la fabricación de colchones y mantas para los enfermos. Pero, ante la negativa de Joseph de Veytia de otorgar la licencia, el Obispo se dirigió al Virrey solicitándole su

---

un orfanato. Y en 1715, el obispo Pedro de Nogales le otorgó nuevas ordenanzas, dirigiéndolo a partir de 1715 un rector nombrado por el obispo. MURIEL, *Hospitales de la Nueva España*

intervención para emitir una orden al Cabildo de la ciudad y al administrador de las alcabalas le permitiera la entrada de los carneros.[434]

En esta ocasión, la súplica del Obispo dio resultado y fue favorecido por el virrey Marqués de Valero otorgándosele la licencia solicitada y se ordenó a las autoridades de la ciudad su cumplimiento. La disposición del Virrey afectaba a dos esferas del poder de Joseph de Veytia, en el caso de su cargo como alcalde mayor debía atender la disposición del Virrey al momento de realizar el remate del abasto y lograr que el obligado del abasto aceptara tal condición. Y en cuanto a su Comisión en la recaudación del gravamen debía omitir el cobro de la alcabala por los carneros introducidos. La respuesta del Comisario de las Alcabalas no tardó en emitirse. En el memorial del Obispo enviado al Virrey conviene destacar que a la solicitud le acompañaban una serie de quejas respecto a la gestión de Joseph de Veytia. Las quejas buscaban mostrar la arbitrariedad y despotismo del administrador en la recaudación del gravamen, la presión fiscal que ejercía sobre todos los sectores económicos y ser esto la causa de la ruina del comercio en la ciudad. Y es precisamente a estas quejas a las que Joseph de Veytia emitió respuesta alegando la equidad de su actuación al frente de la recaudación. Por el momento, de la respuesta emitida interesa destacar la discusión de los privilegios fiscales, que a decir del Comisario eran la razón de las quejas del Obispo.[435]

En la misma línea de los argumentos esbozados en el conflicto por el cobro del gravamen a los cereales, Joseph de Veytia defendió su celo en la recaudación y acusó de improcedente la solicitud de exentar del gravamen al carnero para el Hospital. La respuesta argumentaba también que la riqueza de la comunidad eclesiástica en la ciudad permitía el sostenimiento del Hospital de San Pedro y hacía innecesario concederle la licencia y sugiere además de que el carnero era criado en propiedades particulares del Obispo y se ampararía en la licencia para evadir el gravamen. De nueva cuenta, la discusión se centraba en cómo realizar la diferencia entre lo producido para el sostenimiento de la iglesia, sin ánimo de lucro y lo producido en las propiedades que los religiosos poseían como

[434] "con el respeto y calidad de hacer de gozar dicho hospital la entrada libre de los carneros pues de ello se sigue corto perjuicio al obligado, utilidad universal y alivio de un Hospital tan necesario como el de San pedro donde todos concurren por el buen trato, curación y asistencia". AGI, México, 825, "Testimonio del manifiesto que dio a luz la justificación y equidades que practica el señor don Juan Joseph de veytia sobre la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla que está a su cargo, Puebla de los ángeles, 1716"

[435] "Ni parece indigna de este lugar la que he practicado con muchos eclesiásticos seculares y regulares que so color de las justas excepciones de su estado, se han extendido y extienden a lo que no debieran". AGI, México, 825, "Testimonio del manifiesto que dio a luz la justificación y equidades que practica el señor don Juan Joseph de veytia sobre la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla que está a su cargo, Puebla de los ángeles, 1716"

particulares. En su defensa, Joseph de Veytia recordaba la orden del Consejo de 1699 que obligaba a los eclesiásticos a presentar la certificación de los productos introducidos en la ciudad para determinar si eran causantes del gravamen. En esta orden basaba el escrutinio realizado a los clérigos que introducían productos a la ciudad, orden que se veía afectada por la licencia concedida por el Virrey. El Comisario de las alcabalas poblanas sostenía que posiblemente el reciente ingreso del Virrey al gobierno novohispano lo hubiese movido a emitir una licencia de tal naturaleza a partir informes falsos sobre su desempeño.[436] Por ello, le solicitaba, y amparado en la Justicia privativa de su Comisión, revocase la licencia otorgada al Hospital de San Pedro.

La respuesta del Virrey fue escueta y le hizo saber al administrador de las alcabalas que desconocía los conflictos y las desavenencias anteriores y que la licencia otorgada era ajena a alguna influencia de las partes contrariadas. Sin embargo, la instrucción reservada de su antecesor, duque de Linares, es indudable que le dio información sobre la administración y el poder que Joseph de Veytia controlaba en la ciudad de Puebla. A juicio del Virrey, la licencia se había otorgado por el beneficio que el Hospital de San Pedro realizaba a los menesterosos y enfermos que deambulaban por la ciudad y era precisamente al Hospital a quien se le había otorgado la licencia y no a la comunidad eclesiástica representada por el Obispo. En cuanto a la intervención de la Jurisdicción privativa de Joseph de Veytia la licencia no la afectaba en vista de que la disposición no intervenía en la recaudación del gravamen y la exención solicitada era para el beneficio de la población menesterosa a lo cual debía atender el Virrey. Debido la negativa de la autoridad virreinal en derogar la licencia, Joseph de Veytia se dirigió al Consejo de Indias, pero en esta ocasión no encontró respuesta a su solicitud y el Obispo disfrutó de la licencia concedida.[437]

El silencio o escaso apoyo que el Consejo manifestó ante la intervención de las autoridades virreinales en defensa de privilegios fiscales llevó a sentenciar a Joseph de Veytia que en caso de que los memoriales realizados por sus detractores tuvieran como resultado el cese de su Comisión "la Hacienda de vuestra majestad padecerá decrementos, los propios y rentas de esta ciudad no saldrán de fraudes que los consumen ni la vecindad de pleitos, ni los abastos de

[436] En otro memorial enviado en 1717, Joseph de Veytia volvía a emitir sus quejas sobre la actuación del obispo y el apoyo que el virrey le otorgaba, apoyo que obtenía "con una piadosa cláusula para atraer y comprar el ánimo del virrey". AGI, México 824,"El juez superintendente de las alcabalas de puebla a su Majestad, Puebla de los ángeles, 15 de julio de 1717",

[437] "Carta de su excelencia, México 7 de Diciembre de 1716", AGI, México, 825, "Testimonio del manifiesto que dio a luz la justificación y equidades que practica el señor don Juan Joseph de Veytia sobre la administración de las alcabalas de la ciudad de puebla que está a su cargo, Puebla de los ángeles, 1716"

carnes de su mano, ni de marañas de sus acreedores, ni los oidores sus protectores de engaños y otros medios con que los soborna".[438] El *aduanero alcabalero* recordaba al Consejo y al Rey la inestabilidad política y la escasez de recursos fiscales en la ciudad de Puebla durante la gestión de los regidores y evidenciaba la falta de confianza en los actores locales para depositar la administración de una renta que durante su gestión aportaba importantes ingresos a la Hacienda real, sin utilizar el recurso de los "múltiples servicios prestados" presente en el discurso de los regidores en el siglo XVII, Veytia Linaje destacaba la rentabilidad que los recursos alcabalatorios producían gracias a sus empeños por controlar la evasión y los privilegios fiscales que los grupos de interés defendían en la ciudad, empeños que eran coactados por las autoridades virreinales.

No obstante la rentabilidad de los ingresos demostrada en las certificaciones anuales enviadas al Consejo, las condiciones políticas le eran del todo adversas al *aduanero alcabalero*. En el análisis de la política fiscal de Joseph de Veytia respecto al estamento eclesiástico se observa una falta de negociación en la recaudación, negociación que fue clave durante la gestión de los regidores. La última resolución del largo conflicto entre la comunidad eclesiástica y el aduanero alcabalero por el cobro de la alcabala se emitió en diciembre de 1722. Sin embargo, el apoyo que en ésta manifestó Felipe V a Joseph de Veytia y a los derechos de la Hacienda real de percibir la alcabala de los carneros introducidos por el Obispo llegó tarde en vista del deceso de Joseph de Veytia en agosto del mismo año. [439]

Al mismo tiempo que se desarrollaba el conflicto con el Obispo, Joseph de Veytia Linaje iniciaba otro con las autoridades fiscales del virreinato por invadir su jurisdicción civil. El Comisario fiscal obtuvo en 1699 la facultad de administrar y arrendar la recaudación del gravamen en las jurisdicciones vecinas y otorgó las alcabalas de Huejotzingo en arrendamiento a los Diputados del Comercio de la ciudad de Puebla, grupo que ya había mostrado su interés en la ciudad de Puebla y que durante la gestión de Joseph de Veytia se vio favorecido en la administración de las alcabalas en las jurisdicciones agregadas. Es de destacar que el sistema de arrendamiento en las jurisdicciones agregadas ofreció la oportunidad al Comisario y a la comunidad de los Diputados del comercio de establecer un consenso benéfico para la contribución y recaudación del gravamen en la ciudad de Puebla, consenso que resultó efectivo en la medida que durante la gestión de

[438] AGI, México 824,"El juez superintendente de las alcabalas de Puebla a su Majestad, Puebla de los ángeles, 15 de julio de 1717",
[439] AGN, Reales Cédulas, volumen 43, expediente 85, foja 292, "Cédula real de Felipe V, Madrid 22 de Diciembre de 1722"

Joseph de Veytia la comunidad que se mantuvo alejada de todo conflicto con el Comisario fue precisamente la de los comerciantes.[440] En el caso de Huejotzingo los Diputados del Comercio subarrendaron la recaudación a Ignacio de Figueroa. En este contexto, el recaudador inició un conflicto en contra del alcalde mayor de Huejotzingo, Antonio de Cos y Cevallos, cuando éste se negó a contribuir el gravamen por los repartimientos hechos en la provincia de ganado mayor, mulas, camarón y otros. El subarrendatario en curso, Ignacio de Figueroa, se dirigió al Comisario de las alcabalas para denunciar la evasión del alcalde mayor. La primera resolución de Veytia Linaje fue ordenar y aplicar la Justicia privativa concedida por el Consejo para obligar al evasor a pagar la contribución correspondiente. En tanto, el acusado se dirigió a la Audiencia de México para denunciar los malos manejos de Ignacio de Figueroa en la recaudación del gravamen. Y esta denuncia de hechos produjo que el conflicto se trasladara a una invasión de jurisdicciones entre la Audiencia y Joseph de Veytia.

A la queja del alcalde mayor de Huejotzingo, la Audiencia resolvió que Ignacio de Figueroa entregara ante el alcalde y a los Diputados del Comercio los cuadernillos del cobro del gravamen para ser evaluados y conocer el comportamiento del ingreso. Ante la resolución y falta de apoyo de los Diputados del Comercio, Ignacio de Figueroa se dirigió de nueva cuenta a Joseph de Veytia para informarle la resolución de la Audiencia. El Comisario le recordó a Ignacio de Figueroa que en su calidad de recaudador se encontraba bajo su Jurisdicción privativa y por lo tanto no debía rendirle cuentas a ninguna autoridad fiscal o judicial en el virreinato.[441] A partir de la resolución de la Audiencia el conflicto adquirió la naturaleza de invasión de atribuciones, por lo que Joseph de Veytia se dirigió al Consejo de Indias para denunciar la intervención de un órgano de gobierno virreinal en su Comisión. El conflicto se desarrolló entre 1716 y 1718 en el que las condiciones políticas al interior del virreinato y en el Consejo no le eran del todo favorables al Comisario. El disfrute de una justicia privativa no parecía agradar a los miembros de la Audiencia y al

[440] Hasta el momento se carece de información sobre los contratos de arrendamiento entre el Comisario y los Diputados del comercio por las jurisdicciones agregadas, de igual manera no ha sido posible establecer si los integrantes de la comunidad que firmó el convenio con los regidores se mantuvo hasta la firma del arrendamiento de las jurisdicciones agregadas.

[441] "Me pareció conveniente precaver el pernicioso ejemplar que quedaba (con la resolución de la Audiencia) para con las otras jurisdicciones agregadas a esta administración privativa pues si los alcaldes mayores de ellas hubiesen de ser jueces de las cuentas particulares que deben dar los administradores que nombra cada provincia por su cuenta y riesgo, siendo ellos quienes con más frecuencia causan este derecho por los repartimientos que hacen vendrían a eximirse de el y serían aun mismo tiempo jueces y reos deudores" AGI, México 821, "Testimonio de los autos de lo determinado por la audiencia de México en la causa que siguió don Ignacio de Figueroa administrador de alcabalas de esta ciudad".

Virrey en turno, instancias que buscaban limitar los amplios poderes que Joseph de Veytia disfrutaba.

En 1718 el Consejo emitió una resolución sobre el conflicto entre el alcalde mayor de Huejotzingo y el recaudador de la alcabala. Dada la naturaleza del conflicto y la intervención de la Audiencia de México en éste, el Consejo emitió una resolución atendiendo a las dos partes en las que el conflicto se había dividido: la intervención de la Audiencia en la Justicia privativa de Joseph de Veytia y la evasión del alcalde. En el primer caso reconoció la resolución de la Audiencia apoyando la entrega de los cuadernillos de cobro del gravamen para ser evaluados por el alcalde y los Diputados del Comercio. El Fiscal del Consejo justificaba la resolución en que el contrato entre Ignacio de Figueroa y los Diputados del Comercio, para que el primero llevara a cabo la recaudación del gravamen, correspondía a la justicia ordinaria por ser "un contrato particular hecho entre los vecinos para su buen gobierno y así el administrador les debe dar la cuenta por la obligación en que la ciudad y sus individuos están constituidos de pagar a su Majestad el precio del arrendamiento"[442] Es decir el hecho de haber efectuado un subarrendamiento entre los Diputados del Comercio y Figueroa escapaba a la Jurisdicción privativa de Joseph de Veytia en vista de que a éste sólo debían responder los primeros por ser en ellos en quienes había recaído el arrendamiento del gravamen en Huejotzingo. Por lo tanto, la Audiencia de México no había intervenido en la Jurisdicción privativa del Comisario de las alcabalas de Puebla.

En cuanto a la evasión del gravamen practicada por el alcalde mayor, el Fiscal reprendía a la Audiencia por haber ignorado el fraude que el ministro realizaba con los productos comerciados. Y en este punto, la evasión del gravamen, la jurisdicción de Veytia Linaje había sido invadida por la Audiencia pues a éste le correspondía atender los problemas de evasión fiscal en el espacio que comprendía su Comisión. Y por último, el Fiscal reclamaba a la Audiencia por evadir el hecho de que un funcionario del Rey estuviera realizando un comercio en el territorio bajo su administración.[443] Por ello, se le solicitaba a Joseph de Veytia que en su calidad de Juez Comisario de alcabalas atendiera el desempeño del alcalde de Huejotzingo. En el conflicto con la Audiencia, Joseph de Veytia vio mermada su autoridad en el control de los sujetos encargados de la recaudación del

[442] AGI, México 824, "Testimonio de los autos de lo determinado por la Audiencia de México en la causa que siguió don Ignacio de Figueroa administrador de alcabalas de esta ciudad"
[443] "Ha causado al fiscal grande extrañeza por ser un acto tan escandaloso como ofensivo a las leyes que prohíben todo género de comercio a cualesquiera ministros y que esta noticia hubiese tan corta impresión en los ministros de la Audiencia que nos les mereciese el cuidado de justificarla y pasar al condigno castigo". AGI, México, 824, "Testimonio de los autos de lo determinado por la Audiencia de México en la causa que siguió don Ignacio de Figueroa administrador de alcabalas de esta ciudad"

gravamen. Y frente a las autoridades coloniales el conflicto evidenció la fragilidad de su Justicia privativa y la posibilidad de intervenir en ésta. Pero no obstante que las desavenencias con la Audiencia representaron un problema para la autoridad de Veytia Linaje, éstas no tuvieron un impacto significativo como si lo tuvo el conflicto con el Obispo y el Virrey por el permiso de conceder éste una dispensa fiscal al Obispo. Este conflicto puso en evidencia la debilidad de sus redes externas que en un primer momento defendieron su gestión.

Los conflictos reseñados en los que la autoridad virreinal interviene en la jurisdicción del Comisario de las alcabalas de Puebla evidencian la fragilidad de las redes del administrador después de 1715. En este proceso de condiciones adversas se inserta la decisión de reestructurar el Cabildo con el nombramiento de regidores interinos en 1714. La actuación de Joseph de Veytia de Linaje debe verse en un tiempo largo y en un contexto regional, virreinal y metropolitano para poder evaluar su relación con los grupos de interés en la ciudad de Puebla y con las autoridades virreinales. El débil apoyo del Consejo en el conflicto con el alcalde de Huetotzingo y el silencio frente a la autoridad virreinal invita a pensar de nueva cuenta en las reformas a nivel virreinal y en la pérdida de poder del Consejo sobre decisiones competentes a los asuntos de gobierno de las Indias. Pero antes de las condiciones adversas de 1715, Joseph de Veytia tuvo un periodo de bonanza y de buenas relaciones con el Consejo indiano y con las autoridades novohispanas que dieron apoyo a su gestión. En el periodo de 1695 a 1711 Veytia Linaje instauró un cuerpo administrativo fiscal retribuido y ajeno a las redes locales y obtuvo el apoyo de las autoridades virreinales en el desempeño de su Comisión y fue precisamente en esta etapa en la que pudo hacer uso de ese poder para establecer reformas en el sistema de recaudación de la alcabala con el fin de hacer eficiente el sistema de administración y por lo tanto aumentar el ingreso de la alcabala en la ciudad de Puebla.

4.3 La gestión del *aduanero alcabalero*: la construcción y reconstrucción de sus redes

En un análisis de la esfera política y administrativa de la Comisión de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla es posible advertir dos etapas en su gestión. La primera de confrontación con el grupo capitular poblano y con las autoridades eclesiásticas de la ciudad, pero sostenida por la red externa del Consejo de Indias y por las autoridades virreinales, el Virrey y el Fiscal de la Audiencia y en la ciudad por un cuerpo administrativo fiscal supeditado a su jurisdicción. En esta primera etapa la disposición de una estructura de poder alternativa a la existente, el cuerpo administrativo integrado por guardas y ministros,

resulta clave para el ejercicio del poder fiscal del Comisario en la recaudación del gravamen. En una segunda etapa, la confrontación se lleva a cabo con las autoridades virreinales, la Audiencia y el Virrey y con las autoridades eclesiásticas de la ciudad de Puebla, en este contexto busca el apoyo de los regidores poblanos mediante la figura de los regidores interinos. En esta etapa, el Consejo de Indias disminuye y por momentos cancela el apoyo al Comisario desarticulando la red externa construida en la primera etapa de su gestión. La primera etapa temporalmente se ubica de 1698 a 1711 que fue clave para el establecimiento de la política fiscal de Joseph de Veytia en la región. Pero, además del control fiscal estableció el control político de los grupos locales en la ciudad. Los conflictos generados por la política fiscal del administrador resultaron provechosos en la medida que fortalecieron su relación con el Consejo de Indias, institución que sostuvo y legitimó las acciones. La aprobación a su proyecto de reformas, el cuerpo administrativo, las garitas y la aduana, con el objetivo de hacer eficiente la recaudación otorgó un margen de libertad a las medidas recaudatorias del Comisario. En esta etapa, el administrador construyó su red fuera del espacio en el que ejercía su gestión y es indudable que estableció contactos con la elite pero en esta etapa, ésta no era su sustento.

En la segunda etapa, de 1712 a 1722, se ve en la necesidad de reconstruir las redes internas que le sean favorables y que permitan incluir a grupos de la elite local que formaban ya parte de su quehacer en la región, por ello el uso de regidores interinos. Para los fines de esta investigación es la primera etapa la decisiva en la que el administrador finca sus atribuciones para llevar a cabo el aumento de la contribución fiscal tan prometida al Rey y por ello resulta provechosa para el análisis de la recaudación y transferencia de los recursos fiscales administrados por Veytia Linaje. En cuanto a la red externa que lo mantuvo al frente de la recaudación de la alcabala de la ciudad, el cambio en la casa reinante no afectó de manera directa su nombramiento. Pero, cuando el tribunal indiano se vio afectado por el poder efectivo de Felipe V el apoyo del Consejo a Joseph de Veytia resultó inoperante en temas de Hacienda.[444] La pérdida de poder del Consejo de Indias en materias de Hacienda americana es otro elemento a considerar en el análisis de las relaciones del administrador con la elite capitular poblana a partir de 1714. En este contexto se explican las resoluciones a los conflictos de 1716 con la Audiencia y el Virrey por la

[444] Los miembros del Consejo eran partidarios de la candidatura del príncipe austriaco. BERNARD, *Le secretariat D´Etat et le Conseil Espagnol des Indes*

invasión de su jurisdicción. El escaso apoyo por parte del Consejo de Indias en el primer conflicto y el silencio en el segundo evidencia la debilidad de su red externa.[445]

El debilitamiento del Consejo de Indias en materia de Hacienda debilitó la red externa de Joseph de Veytia y este hecho explica el fortalecimiento de su red interna en la ciudad de Puebla. El nombramiento de regidores interinos en 1714 no fue casualidad o coyuntura favorable, en vista que desde 1699 pudo haber utilizado el recurso de incluir un grupo de apoyo en el Cabildo, fue una estrategia necesaria al debilitarse su red externa. A partir de 1715, Joseph de Veytia concentró todos sus esfuerzos políticos en reconstruir a la oligarquía capitular y adecuarla para sostener su gestión, grupo que formaría un frente común para defender a la ciudad de Puebla de la incursión de los agentes virreinales, un recurso que si se recuerda fue utilizado por los regidores durante el siglo XVII. Los triunfos de la Audiencia y el Virrey frente a la Justicia privativa del aduanero alcabalero hicieron necesaria la reconstrucción de una red interna favorable a sus intereses.

Es en el segundo periodo de su gestión que contar con un grupo interno se hace indispensable en vista de los cambios en el Consejo indiano y el escaso apoyo que éste puede otorgar al Comisario fiscal.[446] En esta etapa también, se identifica la actividad política en la alcaldía mayor de la ciudad frente a una primera etapa que concentra sus esfuerzos en la recaudación del impuesto y el incremento de los recursos. En los primeros años de su gestión, los informes que continuamente está enviando al Consejo no proporcionan elementos para identificar una actividad política en la alcaldía mayor y cuando las autoridades virreinales buscaron los medios para atacar su gestión, su actividad en el Cabildo poblano era la más débil y a través de la cual, por diferentes conflictos que se suceden en el regimiento, la Audiencia y el Virrey atacarán la Jurisdicción privativa de Joseph de Veytia.

---

[445] Las reformas emprendidas por Felipe V, a partir de 1713 despojaron al tribunal indiano de una de sus mayores prerrogativas, los asuntos de la Hacienda, pasando a depender de una jurisdicción mixta de Consejeros de Hacienda e Indias. En 1714 se crearon las secretarías de Estado, Guerra, Justicia y Gracia, y Marina e Indias, que permanecieron hasta 1717 en el que se dispuso la existencia de sólo tres secretarías, Justicia, Guerra y Hacienda. Y por último, las reformas promovieron el fortalecimiento del poder virreinal, nombrando a los virreyes y gobernadores Superintendentes de Hacienda y su acción estuvo supervisada por el secretario de Indias desde 1717.

[446] A la muerte de Joseph de Veytia en 1722, los regidores de la ciudad enviaron un memorial al Rey y al Consejo denunciando los atropellos de la comunidad eclesiástica representados por el obispo y el vicario general del obispado que buscaban por todos los medios extender la jurisdicción del privilegio eclesiástico vulnerando la de los ministros de Hacienda. Los regidores denunciaban los hechos pues en vista de la muerte de Veytia Linaje, los ingresos fiscales de la ciudad se verían disminuidos considerablemente pues no había quien defendiese las rentas de su majestad. AGI, México 820, "El cabildo, justicia y regimiento de la muy noble y leal ciudad de la Puebla de los Ángeles a su Majestad, Puebla de los ángeles, 29 de mayo de 1723"

En el periodo de 1698 a 1722 los conflictos políticos, administrativos y fiscales no fueron ajenos a la Comisión de Joseph de Veytia. El elemento común de ambas etapas es el enfrentamiento con los grupos de interés afectados por la actividad política y fiscal de Joseph de Veytia, la diferencia estriba en el contexto en el que se dan los conflictos y la respuesta de la red de apoyo al Comisario y a los grupos en conflicto. En una evaluación de la esfera política del *aduanero alcabalero,* el contexto urbano, virreinal y metropolitano no debe perderse. De igual manera, la gestión debe verse en un tiempo largo en el que pueda verse el escenario donde confluyen todos los actores políticos involucrados en el gobierno novohispano. En una red compleja de actores que fueron beneficiados o afectados por la gestión de Veytia Linaje, regidores, virreyes, oidores, eclesiásticos, comerciantes y hacendados, la administración del gravamen es el elemento conductor en tanto que los beneficios o afectaciones tuvieron como eje el pago del gravamen.

En cuanto al sistema de Joseph de Veytia para asirse los recursos estuvo basado en la división tradicional de viento y repartimiento pero bajo un férreo control y registro de los productos causantes. El control territorial sobre los contribuyentes otorgó una característica importante al sistema de Comisión en la recaudación del gravamen, es el control del espacio fiscal la medida para evitar el fraude y ésta extiende su autoridad sobre los contribuyentes. La existencia de las garitas de acceso revela un control fiscal sobre los contribuyentes además de la incorporación de actividades productivas al pago del gravamen que anteriormente se encontraban exentas, el caso de los cereales y la carne y el control del ingreso revela la importancia del comercio en la región e identifica a la ciudad como punto de intercambio de productos provenientes de ambos océanos. El control del tráfico comercial reportó los ingresos fiscales que la Hacienda real demandaba y a pesar de las críticas manifestadas por los detractores del administrador, el comercio no se interrumpió y según lo manifestado por las certificaciones del gravamen, el comercio contribuyó con la renta de su Majestad mediante el pago de la alcabala.

En el análisis de la administración de Veytia Linaje la caracterización como un caso excepcional dentro del sistema de administración de las rentas es inevitable. No obstante el hecho, para los fines de la investigación la excepcionalidad no resulta una causal explicativa del todo válida. No es la intención negarlo, pero resulta más constructiva una caracterización como parte de un proceso de reorganización en la administración de las rentas, proceso puesto en práctica en Castilla y discutido en capítulos anteriores, que la excepcionalidad de un caso. El ejercicio de colocar las rentas novohispanas bajo la administración de oficiales de la Real Hacienda no era excepcional, las rentas de la ciudad

de México y de Zacatecas fueron parte de este ejercicio.[447] La excepcionalidad de Joseph de Veytia fue la concentración de atribuciones debido al uso de la figura de Comisario, misma que se sostuvo por el apoyo que el Consejo manifestó al *aduanero alcabalero,* figura que sin duda no era recurrente debido a los amplios poderes que dichos ministros acumulaban y que su presencia podría ocasionar una pérdida de equilibrio político con el resto de los poderes.

La gestión de Joseph de Veytia invita a pensar y a indagar sobre la existencia de otros casos en los que la Corona manifestara su deseo de recuperar, la mayoría de las veces de manera interina, el control sobre determinados asuntos de gobierno y de administración fiscal. En otras palabras, lo que Ruggiero Romano ha denominado la vuelta del Estado a la administración de los territorios coloniales en el siglo XVIII.[448] La instauración del sistema de Comisión en la recaudación de un gravamen en la ciudad de Puebla no se considera como parte de una reforma integral puesta en marcha para transformar el orden administrativo vigente, se considera como un proyecto de innovación en el sistema administrativo fiscal en el que los proyectos fiscales de los ministros del último de los Austrias y el *aduanero alcabalero* se presentan como los agentes que dirigieron la innovación. Dicha innovación debe ser entendida no como un proceso de reforma, sino como un proceso de transición para hacer eficiente el sistema de administración, recaudación y uso de recursos fiscales que había sido discutido por algunos arbitristas del siglo XVII, por ejemplo en los textos de Jacinto de Alcázar, Miguel Álvarez de Osorio y Francisco Centani, entre otros.

La gestión del Comisario Joseph de Veytia Linaje fue la manifestación directa de un proyecto temprano de controlar una de las rentas más importantes de la Corona. Si bien es cierto, que por algunos momentos el control era iniciativa del agente recaudador, la iniciativa fue aprobada por la Monarquía a través de su Consejo. Y en cuanto al manejo de los recursos fiscales, la innovación representó la posibilidad de adecuar los ingresos a las necesidades imperiales de defensa, el sostenimiento del presidio de San Agustín de La Florida fue la expresión más directa de esta adecuación. La gestión del Comisario fiscal en la ciudad de Puebla pone en la mesa de discusión los proyectos de racionalización de recursos fiscales, proyectos presentes desde el gobierno de Carlos II y que bajo la nueva

[447] En el caso de Zacatecas en el periodo de 1702 a 1711 la renta experimentó un crecimiento respecto a la administración ejercida por los comerciantes periodo que coincidió con la administración directa de la renta ejercida en la ciudad de Puebla. GÓMEZ GÓMEZ, *Visitas de la Real Hacienda novohispana*
[448] ROMANO, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano*

dinastía, asuntos como hacer eficiente el sistema de recaudación y racionalizar los ingresos serán preocupaciones recurrentes en los ministros de Hacienda.

En su carácter de agente del cuerpo burocrático encargado de la fiscalidad del Rey, la figura del Comisario depositó en Veytia Linaje las facultades de control fiscal y político que permitieron construir y sostener su gestión, facultades necesarias para la exacción fiscal. En cuanto a las funciones ejercidas por el administrador conviene recordar la discusión de Edgar Kiser respecto a los mecanismos administrativos puestos en práctica por el Estado para asirse las rentas.[449] El uso de un agente burocrático para llevar a cabo la recaudación fiscal es sostenido por el autor como la posibilidad del Estado de ejercer un control del agente y por la viabilidad que representa para la recaudación. Para Kiser, en el cobro de impuestos indirectos resulta más factible el uso de arrendatarios dada la movilidad del gravamen y lo impredecible del ingreso. En el modelo de análisis planteado por el autor, Joseph de Veytia funciona como un agente del Estado administrando un impuesto indirecto, y por lo tanto se encuentra fuera del esquema de su análisis. Pero, si el caso no se adecua a las directrices propuestas por Kiser, se rescata la relación que establece entre un agente burocrático y el control que éste ofrece al Estado sobre el sistema de recaudación y la transferencia de recursos a partir del uso de la figura del Comisario.

En efecto, la Comisión de Veytia Linaje ofrece a la Hacienda real un control sobre los recursos alcabalatorios concentrados en la ciudad de Puebla. Pero, a diferencia de lo propuesto por Kiser, en el uso de la figura del Comisario, el control de la Hacienda real se ejerce sólo sobre los recursos fiscales y no sobre el agente, éste tiene libertad y posee la jurisdicción necesaria para establecer los mecanismos convenientes para asirse el ingreso de la alcabala. La aclaración resulta pertinente en la medida que permite entender la confluencia de intereses que la Comisión de Joseph de Veytia representó para la Hacienda, por un lado estimar el valor de un ingreso en la que se consideraba la segunda ciudad del virreinato, descentralizar el gasto de la caja central de la Hacienda novohispana, la ciudad de México y ejercer un control directo sobre el recurso generado para satisfacer un gasto determinado.

El control de los recursos se vio favorecido por la existencia de un agente al frente de la jurisdicción fiscal poblana. A diferencia de lo sucedido en la ciudad de México en el periodo de 1677 a 1693, en el que tres oficiales estuvieron al frente de la recaudación, en el caso poblano la decisión real se inclinó por delegar responsabilidades fiscales en un agente,

[449] KISER, "Markets and Hierarchies in Early Modern Tax Systems"

y es un hecho que en términos de jurisdicción la ciudad de Puebla era un espacio de control pequeño frente al de la ciudad de México. En este sentido, un agente y la concentración de funciones en éste facilitaron el control de la Hacienda metropolitana sobre los recursos. Así, la gestión de Joseph de Veytia en la recaudación de un impuesto de naturaleza indirecta no dependió del desarrollo de tecnologías de comunicación que facilitaran el control sobre un agente del Estado.[450] La administración del agente recaudador dependió de acuerdos y beneficios entre el Comisario y el Estado y ello resulta un elemento importante en el cambio del tipo de administración fiscal que se ejerce, la oportunidad que ofrece de establecer nuevos acuerdos para aumentar el ingreso fiscal en busca de una correlación con el gasto. La gestión de Joseph de Veytia permitió a las autoridades metropolitanas el control fiscal en un territorio virreinal obteniendo el beneficio de transferir los recursos a partir de las necesidades imperiales de defensa ante el avance inglés, necesidades dictadas desde la política imperial a la cual la Hacienda virreinal quedó supeditada.

A lo largo de éste capítulo se ha prestado atención al componente que abarca la relación con los actores sociales, políticos y fiscales del virreinato y la metrópoli para explicar el ejercicio administrativo y político del Comisario. En este análisis, la instauración de un sistema de control físico del espacio fiscal a través del uso de un cuerpo administrativo y de garitas resultaron claves para el ejercicio de la actividad fiscal, el resultado de esta actividad es el tema del capítulo siguiente para una vez evaluado la recaudación y distribución del ingreso establecer el costo y beneficio que la administración de Veytia Linaje produjo a la Hacienda real.

[450] The most important is the development of technologies (communications, transportation, record keeping) that enhanced the control capacities of rulers and thus made the use of salaried state officials relatively more efficient. The timing of these technological developments will thus be a critical determinant of the shift from tax farming to state administration. KISER, "Markets and Hierarchies in Early Modern Taxes", p. 293

Capítulo 5 El Comisario y la capacidad de gestión de los recursos fiscales: ingreso y transferencia

Del análisis de la gestión de Joseph de Veytia presentado en el capitulo anterior ha quedado pendiente la evaluación de lo producido por el gravamen en el espacio fiscal poblano y en las jurisdicciones agregadas. Dadas las condiciones políticas, tanto virreinales como metropolitanas en las que se inserta su gestión, la recaudación y transferencia del gravamen debe ser estimado y analizado en ambos contextos. El objetivo del capítulo es el análisis del comportamiento del ingreso y la política del administrador en la recaudación y distribución del mismo. Un segundo objetivo del capítulo es analizar el sistema de transferencia de los recursos alcabalatorios en el contexto de la política de Felipe V y los conflictos con la corona inglesa por la defensa de La Florida. En el proceso del sistema de transferencia interesa destacar la tensión existente entre las autoridades fiscales del virreinato y las autoridades fiscales de la metrópoli por la disposición del recurso alcabalatorio concentrado en la aduana de Puebla.

En la cuantificación del ingreso, el análisis se encuentra determinado por la concepción del administrador en cuanto al impuesto recaudado. Las fuentes permiten acercarse a las distintas categorías en las que recaudó el gravamen y observar el comportamiento de los ingresos a partir del sistema de control y registro establecido desde su primer año de gestión. En cuanto a la naturaleza de la fuente, un impuesto a la circulación de mercancías, interesa destacar el valor fiscal que dicha circulación reportó a la aduana de la ciudad de Puebla. Por lo que atañe a la transferencia de tales ingresos esta se bifurca en el origen de la orden para la transferencia y la respuesta del administrador para realizar la misma. Es decir, de acuerdo a la naturaleza de la Comisión fiscal que ejercía, una administración-arrendamiento, el control de los recursos fue ejercido tanto por autoridades virreinales como metropolitanas, pero, la disposición de los mismos estará determinada por el administrador. Si bien es cierto que la orden de utilizar los recursos fiscales provenía de las autoridades novohispanas y metropolitanas, satisfacer las órdenes de pago estuvo a consideración del administrador controlando la disposición de los ingresos concentrados en la aduana. En iguales circunstancias que sus antecesores, Joseph de Veytia tuvo la decisión de cuándo y a quién satisfacer primero la libranza ordenada.

El sistema transferencias, la solicitud de recursos por parte del Virrey, y la mayor o menor disposición de Joseph de Veytia para proporcionarlos, evidencia las relaciones que éste mantuvo con las autoridades virreinales, mismas que no fueron uniformes durante toda su Comisión, como ya se ha observado en el capítulo anterior. En la política de

transferencia de los recursos un lugar importante lo ocupa el situado de San agustín de La Florida. A partir de 1706, de los ingresos fiscales concentrados en la aduana de la ciudad de Puebla un porcentaje importante se destinará al pago del situado de San Agustín. Este hecho redefinirá la relación con las autoridades coloniales por el control de dichos recursos y hace necesario abordar la política de Felipe V por mantener el control español en un territorio constantemente atacado por los ingleses.

El estudio del comportamiento fiscal en la ciudad de Puebla adquiere una importancia propia por que, además de lo explicado a partir de la política de la recaudación y transferencia del gravamen, revela el crecimiento de los ingresos fiscales en la ciudad y en las jurisdicciones agregadas y el papel que éste proceso tuvo en la permanencia de Joseph de Veytia en la ciudad. Las distintas categorías en las que el administrador agrupó el gravamen permiten identificar los sectores económicos contribuyentes y a partir de su aportación fiscal a la aduana de la ciudad proporcionan elementos para identificar hacia donde se encuentra articulado el mercado de la ciudad de Puebla. El capítulo ofrece también, los acuerdos políticos y económicos en la fiscalización ejercida por el Comisario de tal manera que, en el escenario están presentes los contribuyentes, por repartimiento y viento, y las autoridades metropolitanas y virreinales en la disposición de los recursos.

5.1 La política del administrador en la recaudación del gravamen

5.1.1 La cuantificación del ingreso: viento y repartimiento

En el análisis del ingreso fiscal en la aduana de la ciudad de Puebla se debe tener en cuenta las categorías en las que el administrador recaudó el gravamen y el tipo de acuerdos con los contribuyentes para establecer una política en el sistema de recaudación. Es decir, Joseph de Veytia preservó la división entre forastería y repartimiento pero, introdujo una innovación al interior de la forastería estableciendo diferencias en el cobro del impuesto de acuerdo al género grabado, aunque esto no indique diferencias en las tasa del gravamen, si indica acuerdos de tipo fiscal con los sectores contribuyentes.[451] Por ello, es importante detenerse en la aportación de cada producto antes de cuantificar el ingreso total. El sistema de recaudación de la alcabala estuvo determinado por el registro y certificación del comercio realizado al interior de la ciudad de Puebla. Para llevar a cabo la contribución por concepto de transacciones realizadas se apoyó en el sistema de viento y repartimiento

[451] De la información revisada en el acervo de Archivo General de Indias se ubicaron en la sección de contaduría dos legajos bajo el rubro de "caja de puebla". No obstante, sólo fue posible consultar uno de los legajos, que contenía las "certificaciones anuales". El otro legajo fue destruido y sólo se conserva una descripción de su contenido, en el que se ubicaron los libros de cuentas. Es por ello que para establecer la participación del gravamen en las distintas categorías se utilizan las certificaciones de cuentas.

establecido por la legislación para tasar a los contribuyentes. En la categoría de repartimiento estuvieron registrados todos los comerciantes establecidos en la ciudad que por decisión propia contribuían con una tasa anual por el comercio realizado. En la categoría de viento se registraron los comerciantes forasteros que por el volumen de sus transacciones quedaron supeditados al control en las garitas de la ciudad. Este registro en las garitas se subdividió en el origen y tipo de mercancía introducida en la ciudad.[452]

De acuerdo al volumen de ingresos, las aportaciones al viento fueron las más importantes. El viento se integró por las subcategorías siguientes; 1) mercaderías, en ésta el administrador controló los registros por la actividad comercial que se realizaba por el Pacífico, el Caribe y las Provincias del Sur, es decir, los géneros procedentes de Castilla, Guatemala, Campeche, las Islas y del Reino; 2) en la de Filipinas se fiscalizaba el comercio realizado por la nao de Acapulco; 3) en la de semillas se cobraba por el comercio de trigo que se realizaba fuera de la alhóndiga de la ciudad de Puebla. 4) en la subcategoría de carnes se fiscalizó en un primer momento el cobro del gravamen por el ganado, mayor o menor, que se dirigía a los rastros y carnicerías para el consumo de la población. Pero, en un segundo momento registró una tasa fija a cubrir por el obligado del abasto y dueños de rastros por la introducción de ganado, y en este caso, la tasa fija hizo innecesario la contabilidad del ganado. 5) La última subcategoría en la contribución al viento fue la de obrajes y trapiches concentrándose en ella los recursos por la venta de paños y telas producidos en los obrajes y trapiches ubicados en las jurisdicciones agregadas; si bien es cierto los datos se incluyen en los registros correspondientes a la ciudad de Puebla, Joseph de Veytia recaudó la contribución por la introducción de los paños que eran comercializados en la ciudad de Puebla pero que eran fabricados en las jurisdicciones agregadas. En este caso, es necesario aclarar que el comercio de los obrajes que se encontraba en la ciudad era registrado en el rubro de mercaderías.

En el sistema de recaudación del gravamen Joseph de Veytia Linaje estableció una fiscalidad a partir de la transacción realizada y mediante un control territorial sobre el tráfico comercial, factores que se tradujeron invariablemente en un considerable aumento de la renta en la aduana poblana, aumento que si bien no es comparable con el sistema de administración de los regidores, dadas las características disímiles de ambos sistemas, se utiliza como referente lo aportado por los regidores frente a lo recaudado por Joseph de

[452] En cuanto a las categorías se ha respetado la división realizada por Joseph de Veytia en los contribuyentes al viento.

Veytia en tanto que, la administración de rentas del virreinato utilizará el monto recaudado como un referente para evaluar la efectividad de uno u otro sistema de recaudación.

La categoría de repartimiento durante la gestión de los regidores presentó variaciones importantes a lo largo de los contratos de cabezón. El oscilamiento en la categoría se explicó por una disminución del ingreso en la categoría de viento y por ende una mayor presión de los administradores sobre los vecinos-comerciantes de la ciudad. No obstante la presión, la evasión era acuciante y para el último quinquenio del octavo contrato de cabezón representó entre un 25 por ciento el punto más bajo en 1694 y un 47 por ciento el punto más alto en 1697. En el primer quinquenio de recaudación del gravamen por parte de Joseph de Veytia la categoría de repartimiento representó entre un 8 y 10 por ciento del total de los recursos recaudados. La disparidad entre ambas se explica por las disimilitudes existentes en el sistema de administración, en tanto que los regidores carecieron de un sistema de registro y control de los comerciantes forasteros buscaron una mayor participación de sus comerciantes avecindados, por su parte Joseph de Veytia privilegió el control en los caminos de acceso a la ciudad lo que se tradujo en una mayor incidencia del viento en la recaudación. Y en efecto, el análisis de las certificaciones anuales entregadas a la contaduría del Consejo revela que durante toda la gestión de Veytia el repartimiento representó un ingreso menor frente a lo recaudado en la categoría de forastería.[453]

En este sentido conviene recordar el proceso de reformas llevado a cabo en 1697, el sistema de repartimiento no estuvo sujeto a discusión, el Comisario no se planteó la posibilidad de cambiar el sistema de empadronamiento o determinar que tipo de comerciante podría incluirse. Es decir, frente al sistema de los regidores en el que se buscó que todos los comerciantes estuvieran incluidos, Joseph de Veytia mantuvo la disposición de un registro libre. Pero, si observamos las cifras del ingreso en la categoría de repartimiento y el número de comerciantes empadronados es posible advertir que el ingreso en la categoría de vecinos, el recaudador mantuvo en el padrón a comerciantes con un volumen de transacciones menores frente a los comerciantes contribuyentes en las subcategorías de viento que por su importancia convenía que fueran fiscalizados en las distintas garitas de acceso a la ciudad. La categoría de vecinos presentó el comportamiento siguiente

[453] "El importe del repartimiento procede del conocimiento y averiguación que se hace anualmente del más o menos corriente y comercio que los causantes pueden haber tenido y mediante esta justificación contribuyen lo que se le reparte". AGI, México 824, "Joseph de Veytia Linaje, certificación del repartimiento de los vecinos, Puebla de los ángeles, 23 de septiembre de 1715

Cuadro 5.1 Ingreso del padrón de vecinos, 1699-1718

Año	Vecinos	Cantidad repartida (pesos)
1699	511	12,167
1700	520	12,653
1701	511	14,298
1702	511	13,469
1703	515	13,973
1704	517	14,309
1705	511	12,252
1706	511	11,559
1707	511	11,602
1708	nd	Nd
1709	511	10,451
1710	511	10,437
1711	514	10,285
1712	521	10,296
1713	535	11,175
1714	530	11,610
1715	559	11,714
1716	559	10,842
1717	530	11,196
1718	530	11,807

Fuente: AGI, México 824, Contaduría 933
nd Información no disponible

Durante la administración de Joseph de Veytia el padrón de los vecinos-comerciantes mantuvo un promedio de 500 vecinos sin importantes variaciones de un año a otro. En el mismo sentido su participación dentro del ingreso total representó una media de un ocho por ciento. El comportamiento estable del ingreso por parte de los vecinos empadronados responde a la naturaleza del registro del causante que se basaba en una tasa valorativa sobre las transacciones a realizar. Pero, es posible advertir el hecho de que los contribuyentes en esta categoría tenían una participación menor en el comercio de la ciudad, esto es posible inferirlo a partir del monto de la contribución en esta categoría. Por otra parte, Joseph de Veytia no realizó nuevos empadronamientos durante su gestión basándose en el último padrón realizado por los regidores.

El padrón de 1698 registró a una población de 516 vecinos-comerciantes con una contribución de 33,817 pesos y en 1699, durante la gestión de Joseph de Veytia, se tasaron a 511 vecinos con una contribución de 12,167 pesos, las cifras revelan la disparidad entre los sistemas de fiscalización y una disminución de la presión fiscal sobre los comerciantes empadronados. En esta misma línea de comparación conviene destacar que el último padrón de los regidores arroja los datos del tipo de contribuyente, es decir, comerciantes, tenderos, labradores, obrajeros, arrieros, herrero y mesonero. Durante la gestión de Joseph de Veytia estos contribuyentes se distribuyeron entre las categorías de viento y

repartimiento, la nueva disposición fiscal permitió disminuir la presión sobre vecinos-comerciantes y que el padrón se concentrara en la inclusión sólo de contribuyentes con tratos menores.

A partir del nivel de aportación del repartimiento es posible plantear una política distinta en el caso del padrón de Joseph de Veytia en tanto que labradores, obrajeros, arrieros y en general grandes mercaderes se incorporaron a la fila de contribuyentes al viento, mientras que tenderos y dueños de puestos en la plaza se mantuvieron en la categoría de repartimiento.[454] En cuanto a los beneficios del grupo de vecinos-comerciantes censados en los repartimientos se vieron liberados de la presión que ejercían los antiguos arrendatarios del gravamen en vista de que dejaron de asumir los atrasos de los pagos, los costos de la administración y en general de cubrir las deficiencias del cobro del gravamen en el sistema de viento.

El sistema de recaudación por repartimiento mantuvo una tendencia estable y una participación menor en el total de los recursos de la aduana. En lo que corresponde a la categoría de contribuyentes al viento reflejó variaciones importantes en tanto que los ingresos dependían de los comerciantes que abastecían al mercado urbano de Puebla. En cuanto al sistema de asirse los recursos, Joseph de Veytia estableció subcategorías de ingreso por origen de las mercaderías y el género comerciado. Para los años de 1698 a 1718, el ingreso se comportó de la siguiente manera.[455]

[454] El tendero distribuía diversas menudencias desde su establecimiento mientras que el dueño de puesto en la plaza era conocido como mesillero y distribuía también distintos géneros como chile o listones. En el caso de éste último debía también una contribución al Cabildo de la ciudad.

[455] Los datos desagregados se obtuvieron de las certificaciones anuales enviadas por el administrador, mismas que sólo se ubicaron hasta 1718. Los totales se obtuvieron de las certificaciones anuales y de dos certificaciones que se realizaron al finalizar la gestión de Joseph de Veytia, en este caso se obtuvo la información hasta 1723.

Cuadro 5.2 Ingresos por alcabala de viento de la ciudad de Puebla, 1698-1721

Año	Carnes	%	Mercaderías	%	Semillas	%	Filipinas	%	Repartimiento	%	Obrajes	%	Total
1698	3,923	3	93,942	77	8,942	7	15,262	13					122,069
1699	4,078	3	114,170	75	7,379	5	14,038	9	12,167	8	188	0	152,020
1700	3,746	3	106,818	75	6,410	4	12,056	8	12,653	9	1,055	1	142,738
1701	4,775	4	96,436	71	7,663	6	11,482	8	14,298	11	1,023	1	135,677
1702	4,775	4	83,841	68	7,008	6	12,681	10	13,469	11	1,028	1	122,802
1703	4,725	4	90,164	72	8,618	7	6,848	5	13,973	11	900	1	125,228
1704	4,850	4	95,313	73	8,608	7	7,107	5	14,309	11	900	1	131,087
1705	4,850	4	88,260	72	9,324	8	6,706	5	12,252	10	1,108	1	122,500
1706	4,850	3	120,741	83	7,242	5			11,559	8	1,250	1	145,642
1707	4,850	3	110,907	75	8,184	6	10,206	7	11,602	8	1,250	1	146,999
1708	nd		nd		nd		nd		nd		nd		141,482
1709	4,850	3	96,641	69	8,977	6	19,122	14	10,451	7	810	1	140,851
1710	4,850	4	85,305	71	8,680	7	10,194	8	10,437	9	675	1	120,141
1711	4,850	4	95,019	72	7,864	6	12,592	10	10,285	8	825	1	131,435
1712	4,850	4	91,006	74	7,245	6	9,222	7	10,296	8	825	1	123,444
1713	4,850	4	89,320	73	7,469	6	9,202	8	11,175	9	458	0	122,474
1714	4,850	4	84,220	77	8,203	7			11,610	11	800	1	109,683
1715	4,850	4	75,694	69	7,876	7	9,235	8	11,714	11	800	1	110,169
1716	4,850	4	104,987	82	6,837	5	Nd		10,842	8	550	0	128,066
1717	4,850	4	75,863	70	7,686	7	9,116	8	11,196	10	200	0	108,911
1718	4,850	4	98,763	80	5,628	5	2,085	2	11,807	10	250	0	123,383
1719	nd		nd		nd		nd		nd		nd		90,426
1720	4,850	4	78,210	71	nd		13,792	13	12,309	11	250	0	109,411
1721	4,850	4	113,355	84	nd		3,849	3	12,310	9	250	0	134,614
Totales	**103,622**		**2,088,975**		**155,843**		**194,795**		**250,714**		**15,395**		**3,041,252**

Fuente: AGI, Contaduría 933. % porcentaje de participación respecto al ingreso total anual.

El rubro de forastería o ingresos al viento presentó mayor diversidad dado el registro diario de mercancías en las garitas de la ciudad. El recurso fiscal registrado es también un indicador de la dinámica comercial de abasto urbano y del papel de centro de intercambio que cumplió la ciudad de Puebla, como ya se ha explicado en otro momento, el gravamen de la alcabala es una fuente que permite identificar el establecimiento de redes comerciales y de los centros neurálgicos alrededor de los cuales se articulaba un mercado regional. En tanto que para los fines de esta investigación es el valor fiscal que dicha circulación reportó a la aduana de la ciudad de Puebla el que interesa, se privilegiará éste pero sin descuidar el

análisis de los sectores comerciales que mayor ingerencia tuvieron en la recaudación del gravamen.

Las subcategorías que tuvieron un porcentaje de participación menor al cinco por ciento del total del ingreso recaudado fueron la de carnes y obrajes. En el análisis de la subcategoría de carnes es posible advertir dos momentos que responden a la política del administrador para cobrar el impuesto. En principio la alcabala de carnes fiscalizaba el ingreso de ganado mayor y menor que los obligados del abasto introducían a la ciudad para el consumo, pero también se cobraba a los dueños de rastro por el ganado que era sacrificado en sus establecimientos. De acuerdo a las políticas de abasto del Cabildo de la ciudad, el obligado firmaba un contrato por un periodo entre dos y tres años comprometiéndose a mantener abastecidas las carnicerías y durante el siglo XVII el Cabildo mantuvo dos obligados uno para el abasto de carnero y otro por el de vaca. En cuanto al cobro del gravamen durante la administración de los regidores, los abastecedores de carne estuvieron exentos de la contribución, la exención fue parte de una política de concesiones de los regidores para mantener el apoyo de los obligados en el abasto a la población y en otras contribuciones que les fueran solicitadas, por ejemplo para mantener los rastros y las cañerías.

En los primeros años de gestión de Joseph de Veytia se observa una política diferente para los introductores de ganado, en el periodo de 1698 a 1700 el administrador cobró el gravamen a los obligados y a los propietarios de rastros, cobro que se estableció a partir del ingreso del ganado tanto por el obligado como por los dueños de rastro. En esta primera etapa los ingresos revelan la introducción del ganado a la ciudad, así como una diversidad entre los propietarios de rastros. No se debe olvidar que en su calidad de alcalde mayor, Joseph de Veytia contaba con la potestad de otorgar las concesiones para el abasto y la administración de los rastros y al mismo tiempo establecer el valor de la alcabala por el ganado de carnero y vaca. (Véase cuadro 1 del anexo) En una política de negociación para llevar a cabo la recaudación Joseph de Veytia modificó los términos de imposición a la introducción del ganado para el abasto debido a que los registros de los primeros años revelar una recaudación por unidad de ganado, pero, a partir de 1701 optó por establecer una cuota que no necesariamente dependiera de las cabezas de ganado. Es decir, al igual que los contribuyentes en el sistema de repartimiento, los contribuyentes por ganado fueron gravados por una tasa. En el cambio de un sistema de tasación por unidad de ganado a otro por cuota la explicación viable es la política de negociación y la existencia de un acuerdo entre este tipo de contribuyentes y el Comisario. En cuanto a las diferencias entre ambos

sistemas de imposición, en el periodo de 1698 a 1700 el ingreso de carnes tuvo una media de 3,900 pesos, frente a la tasa de 4,775 pesos que se estableció para la ciudad de Puebla a partir de 1701, tasa que tuvo un rendimiento mayor que la contabilidad diaria por ganado introducido para el abasto.

En este proceso de negociación entre contribuyentes y recaudador se observa otro fenómeno interesante a partir 1701, la concentración de beneficios. En el periodo de 1698 a 1700 se observa una diversidad entre los propietarios de rastros y los obligados (véase cuadro 1 del anexo). Por el contrario, después de 1701 los rastros se concentrarán en Pedro de Mendoza y Escalante y Juan de Noriega y ambos ostentaran en distintos momentos el cargo de obligado del abasto. Ambos obligados formaron una alianza económica, además de los lazos consanguíneos, eran primos, para detentar el monopolio de la carne que mantuvieron por las relaciones políticas y el cargo de Pedro de Mendoza, alguacil de la ciudad. El traspaso del abasto entre ambos se mantuvo hasta la muerte de Juan Noriega, posteriormente asumió la tutela de los negocios el alguacil y el control sobre el abasto de carne en la ciudad se mantuvo hasta 1712 en el que las condiciones políticas le fueron adversas. Desde sus inicios en el abasto, el alguacil Pedro de Mendoza se había ganado una lista de adversarios, regidores y criadores de ganado principalmente, que buscaron todos los medios para quitarle el monopolio, mismo que consiguieron en 1713. Al año siguiente Joseph de Villaseptien disfrutó de ambas concesiones recurriendo a las mismas prácticas monopólicas de su antecesor.

La concentración de ambas actividades, abasto y rastro en uno o dos monopolistas, facilitó la negociación entre contribuyente y recaudador permitiendo el establecimiento de una tasa fija. Al mismo tiempo que revela la red de beneficios y acuerdos que el administrador estableció con miembros del grupo de comerciantes, una red de apoyo necesaria para enfrentar los conflictos políticos con el grupo de regidores y con miembros de la comunidad eclesiástica. En este caso, es interesante que cuando el comerciante abusaba de la red de apoyo otorgada por Veytia Linaje, perdía el favor del aduanero alcabalero, el ejemplo evidente es el de obligado de carnes, Pedro de Mendoza, cuyas prácticas monopólicas en el abasto de carne se vieron coactadas cuando obtuvo una Cédula real para verse librado de la jurisdicción del alcalde mayor. El atentado contra la autoridad del Comisario fue el punto final del monopolio en el abasto y Joseph de Veytia aprovechó las denuncias de abusos en el abasto que regidores y ganaderos habían externado desde

hacía tiempo y logró quitarle el control de la venta de carne en la ciudad.[456] En lo que atañe al pago que se realizaba por la introducción de ganado a la ciudad para el abasto, el establecimiento de una tasa fija por concepto de alcabala de carnes produjo beneficios para ambas partes en tanto que los contribuyentes se vieron exentos del control de los guardas de caminos y de la presentación de certificaciones, por su parte Joseph Veytia obtuvo un ingreso fijo sobre una contribución que dependía del consumo de la población manteniendo exento el ingreso fiscal por concepto de ganado de tales vaivenes.

La contribución de la subcategoría de obraje representó un porcentaje no mayor al un por ciento respecto al total. Dada la importancia de los obrajes en la ciudad es de resaltar una participación tan baja de tal rubro. Pero, en ésta se fiscalizaba no a los obrajes ubicados en la ciudad de Puebla sino en las jurisdicciones agregadas, contribuyendo por los paños y tejidos de lana manifestados en la aduana de la ciudad. Es de recordar que al concedérsele a Joseph de Veytia la administración de las jurisdicciones agregadas el Comisario se reservó la prerrogativa de cobrar en la aduana de Puebla los géneros que considerara necesarios. De ahí que esta categoría represente a los establecimientos de obrajes ubicados en las jurisdicciones agregadas y tenga un porcentaje de ingreso tan bajo en la aduana. (Véase cuadro 2 en el anexo) En su análisis sobre los obrajes en Nueva España, Manuel Miño considera que la producción textil fue bastante inestable y que en la región de Puebla y Tlaxcala durante la primera mitad del siglo XVIII experimentó una disminución de la actividad textil frente al surgimiento de la región de Querétaro.[457] En este sentido, los datos del ingreso fiscal por los obrajes de Tlaxcala, Cholula, Apisaco y Atlixco confirman una tendencia de una disminución del comercio de paños en la ciudad de Puebla y de los establecimientos textiles. Aunque es un hecho que los datos registrados en la aduana no permiten concluir que la falta de registro fiscal fue resultado de la baja producción o de comercialización, en tanto que se carece de otros indicadores, propietarios, acuerdos para estar exentos o la decisión de los productores de comerciar los paños en las jurisdicciones agregadas.

La subcategoría de semillas tuvo un porcentaje de participación entre el cinco y el ocho por ciento. Debe de recordarse que fue el gravamen sobre el comercio de cereales el que mayor conflicto presentó para el administrador. Las autoridades eclesiásticas y hacendados apelaron a su derecho de exención para evadir la contribución o bien optaron

[456] Sobre la vida de este próspero comerciante poblano, véase el texto de ALFARO, "¿Quién encarceló al alguacil mayor de Puebla?"
[457] MIÑO, *Obrajeros y Tejedores de Nueva España*

por su comercialización en la alhóndiga para evadir la alcabala. El ingreso recaudado en la aduana por el comercio de granos era el realizado fuera de la alhóndiga de la ciudad y dado un porcentaje tan bajo de participación es posible plantear que los hacendados optaron por comerciar los granos en la alhóndiga donde la contribución era menor que el pago de la alcabala y los recaudadores eran los regidores de la ciudad, mismos que en su mayoría eran propietarios de haciendas.

La escasa participación del sector de semillas en el sistema de fiscalización por alcabala nos remite a un punto discutido en el capítulo anterior, la progresiva expansión del sector eclesiástico como propietario agrícola que, no obstante los esfuerzos de Veytia escapó a la contribución. Al respecto, Medina Rubio en su análisis del ingreso del diezmo sostiene que la renta decimal confirma la expansión de una clase de propietarios cuyas obligaciones para con la contadurías y oficinas de diezmos eran nulas o muy reducidas y que también influyeron en el comportamiento de la renta decimal y mucho más aún en toda la vida agrícola durante la primera mitad del siglo XVIII.[458] La renta decimal en el Obispado poblano para este periodo refleja un estancamiento del ingreso muy lejano a la dinámica de ingresos registrado en el Bajío.[459] Sin embargo, Medina Rubio está lejos de considerar a la región agrícola poblana en el periodo de 1700-1730 como un sector agrícola en crisis, es más bien una región cuyos niveles de ingreso están lejos de compararse con la provincia de Michoacán debido a las diferencias en las condiciones de expansión de la población y en los niveles de explotación agrícola.[460] Los registros impositivos tanto del diezmo como de la alcabala sólo permiten suponer un sector agrícola que escapaba a los sistemas de fiscalización de las autoridades civiles y eclesiásticas.

El comercio con Filipinas representó en los ingresos fiscales una participación no mayor al 13 por ciento manteniendo una media porcentual de 8 unidades durante todo el periodo. El comercio con Filipinas dependía del arribo de la nao de Acapulco y los registros marcan una ausencia de la nao en cuatro ocasiones. De acuerdo a los ingresos fiscales registrados en la aduana de Puebla, Filipinas representó un porcentaje muy bajo frente al comercio realizado con otras partes del reino. La baja participación fiscal del comercio con Filipinas en la ciudad de Puebla plantea una orientación de los comerciantes poblanos a las mercaderías por la vía del Atlántico, en este sentido conviene mencionar que para Carmen Yuste el movimiento comercial transpacífico revela una notable recuperación desde 1690

[458] MEDINA RUBIO, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla*
[459] Sobre el análisis de la renta decimal en el Bajío puede verse entre otros a MORIN, *Michoacán en la Nueva España*
[460] MEDINA RUBIO, *La iglesia y la producción agrícola en Puebla,* p. 208

hasta 1720 en el que vuelve a sufrir una contracción y el ingreso por concepto de almojarifazgo en la caja de Acapulco revela la intensidad de los intercambios por esta vía.[461] No obstante, en la caja de Puebla la alcabala por comercio con Filipinas no representó una contribución importante y no refleja el crecimiento del comercio con la nao, con ello no se pretende demeritar la participación de mercancías de China en el mercado de la ciudad de Puebla, lo único que los ingresos alcabalatorios de la ciudad permiten sostener es que dicho rubro tuvo una participación menor en los recursos fiscales recaudados por Joseph de Veytia correspondientes al abasto del mercado poblano.

La subcategoría de mercaderías era un amplio sector que incluía el comercio con el Atlántico a través de la flota de Castilla, el comercio con las islas y con los distintos mercados del reino. Los ingresos fiscales registrados en esta categoría representaron para el periodo de 1698 a 1718 una media porcentual de 74 unidades, que se traducen en un ingreso de 94,870 pesos. La contabilidad de este rubro materializó los esfuerzos del cuerpo fiscalizador de Joseph de Veytia, el control y registro de los comerciantes en la aduana aumentó los ingresos desde el primer año de su gestión. De una aportación de los regidores tasada en 57,300 pesos, sólo el rubro de mercaderías en el primer año de la nueva administración generó un ingreso de 93,942 pesos. En cuanto a la articulación comercial de la ciudad de Puebla, los registros fiscales evidencian una preponderancia con los circuitos del atlántico y de tierra adentro. (Véase gráfica 1 del anexo)

Antes de llevar a cabo un análisis del total recaudado en los distintos rubros es importante hacer un análisis por quinquenios. Esto con el objeto de poder determinar el comportamiento de dos subcategorías, mercadería, filipinas, y de la categoría de repartimiento y si hubo o no una ingerencia sobre el ingreso por los cambios administrativos y los conflictos políticos que enfrentó la administración de Joseph de Veytia, por ello la elección se basa en el volumen de participación dentro de los ingresos totales. En un primer corte de 1698 a 1702 los ingresos se encuentran cercanos al cambio en el sistema de recaudación y al proceso de reformas para evitar la evasión del gravamen.

[461] Yuste López, *El Comercio de la Nueva España con Filipinas*

Cuadro 5.3 Ingresos de alcabala en la ciudad de Puebla, 1698-1702

Año	Mercaderías	Tasa de crecimiento	Filipinas	Tasa de crecimiento	Repartimiento*	Tasa de Crecimiento
1698	93,942		15,262			
1699	114,170	19.50	14,038	-8.36	12,167	
1700	106,818	-6.66	12,056	-15.22	12,653	3.92
1701	96,436	-10.22	11,482	-4.88	14,298	12.22
1702	83,841	-14.00	12,681	9.93	13,469	-5.97
Media	**99,041**	**-2.84**	**13,103**	**-4.63**	**13,147**	**3.39**

Durante el último contrato de los regidores, la Hacienda real estimó un ingreso por la alcabala de la ciudad de Puebla de 57,300 pesos. En el primer año del Comisario hubo un ingreso por los gravámenes de mercaderías y filipinas de 109,204 pesos, ambas subcategorías representaron un aumento de los ingresos fiscales cercano a un 100 por ciento respecto al valor del arrendamiento. Al año siguiente, el ingreso por mercaderías tuvo una tasa de crecimiento del 19 por ciento, para disminuir al año siguiente. En la misma línea de ingresos variables la subcategoría de Filipinas tuvo un comportamiento negativo reportando el periodo una media de ingresos decrecientes de 4 por ciento. Y por último el repartimiento durante el primer quinquenio tuvo un comportamiento positivo con una tasa de crecimiento promedio de 3 por ciento. En el caso de las mercaderías que fue la subcategoría de la categoría de viento más importante para el recaudador, los primeros tres años representaron un incremento en el gravamen recaudado, en este caso es posible sostener que los incrementos estuvieron determinados por las cambios administrativos, por el sistema de control y en general por las modificaciones en el sistema de recaudar el gravamen. Pero a partir de 1701 se observa un proceso de estabilización que se verá reflejado en el quinquenio siguiente

Cuadro 5.4 Ingresos de alcabala en la ciudad de Puebla, 1703-1707

Año	Mercaderías	Tasa de crecimiento	Filipinas	Tasa de crecimiento	Repartimiento	Tasa de crecimiento
1703	90,164	7.27	6,848	-61.61	13,973	3.67
1704	95,313	5.55	7,107	3.71	14,309	2.38
1705	88,260	-7.69	6,706	-5.81	12,252	-15.52
1706	120,741	31.34	0		11,559	-5.82
1707	110,907	-8.50	10,206		11,602	0.37
Media	**101,077**	**5.60**	**7,716**		**12,739**	**-2.98**

Para el segundo quinquenio de la administración de Joseph de Veytia la subcategoría del viento fue la más importante en la recaudación y tuvo una media de ingreso de 101,077

* Debe recordarse que el repartimiento se estimaba por lo realizado durante el año, por ello iba atrasado respecto al resto de las categorías. El correspondiente a 1698 fue tomado en cuenta en la gestión de los regidores.

pesos con una tasa de crecimiento del cinco por ciento. Es este quinquenio el que refleja el periodo de estabilidad en el sistema de administración impuesto por el *aduanero alcabalero* al mismo tiempo que es un reflejo de un periodo de calma en la ciudad y que lo mantiene ajeno a los conflictos políticos suscitados en su primer quinquenio. En cuanto a la subcategoría de Filipinas hubo poca participación debido a la interrupción del galeón de Manila y en lo que respecta a la categoría de repartimiento se observa un fenómeno interesante, un aumento en la tasa repartida a partir de 1702 y que alcanzara su punto máximo en 1704, en este periodo no hubo cambios considerables en el padrón de vecinos-comerciantes registrando para 1702, 511 vecinos para 1703, 515 y para 1704, 517 vecinos, este comportamiento dentro de márgenes estables no permite sostener que comerciantes al viento estuvieran interesados en pertenecer al padrón de repartimiento, pero si que tuvo un proceso más lento de estabilidad del ingreso respecto a las subcategorías que integraron el viento. De los datos obtenidos en forma desagregada es posible analizar un tercer quinquenio en el que los recursos se comportaron de la manera siguiente

Cuadro 5.5 Ingresos de alcabala en la ciudad de Puebla, 1714-1718

Año	Mercaderías	Tasa de crecimiento	Filipinas	Tasa de crecimiento	Repartimiento	Tasa de crecimiento
1714	84,220	-5.88			11,610	3.82
1715	75,694	-10.67	9,235		11,714	0.89
1716	104,987	32.71			10,842	-7.74
1717	75,863	-32.49	9,116		11,196	3.21
1718	98,763	26.38	2,085		11,807	5.31
Media	**87,905**	**2.01**	**6,812**		**11,433**	**1.10**

En el periodo de 1714 a 1716 Joseph de Veytia tuvo que enfrentar de nueva cuenta a los grupos políticos y económicos en la ciudad y los desajustes políticos parecen verse reflejados en 1717, año en que los ingresos en la subcategoría de mercaderías tuvieron un decremento del 32 por ciento. En este último quinquenio los ingresos tuvieron una media de 87, 905 pesos correspondiéndole una tasa de crecimiento de 2 por ciento. En cuanto a los ingresos por la nao de Acapulco este presentó tres interrupciones reportando el quinquenio el nivel más bajo de ingresos en esta subcategoría. En el periodo de 1714 a 1718 Joseph de Veytia tuvo el ingreso más bajo desde que inició su Comisión fiscal en la ciudad de Puebla. Las condiciones políticas le eran adversas, los grupos locales y las autoridades virreinales ejercían presión sobre el recaudador y la red de apoyo a través del Consejo de Indias ya no era del todo efectiva. Un elemento a resaltar de este periodo es que si bien el sector de mercaderías disminuyó su participación en el ingreso fiscal de la aduana, el Comisario no

aumentó la presión en los vecinos-comerciantes manteniéndose el padrón de repartimiento sin grandes variaciones.

Una vez evaluado los ingresos de la aduana de Puebla por categorías queda observar el comportamiento del total recaudado en la gestión de Joseph de Veytia de 1698 a 1722.

Cuadro 5.6 Ingresos de alcabala de la ciudad de Puebla, 1698-1722

Año	Total	Año	Total
1698	122,069	1711	131,435
1699	152,020	1712	123,444
1700	142,738	1713	122,474
1701	135,677	1714	109,683
1702	122,802	1715	110,169
1703	125,228	1716	128,066
1704	131,087	1717	108,911
1705	122,500	1718	123,383
1706	145,642	1719	90,426
1707	146,999	1720	109,411
1708	141,482	1721	134,614
1709	140,851	1722	99,244
1710	120,141	**Total**	**3,140,496**

Fuente: AGI, Contaduría, 933, "Certificaciones", Escribanía 202 A, "Certificación del Tribunal y Real Hacienda, 28 de Noviembre de 1726"

En la evaluación de las categorías, viento y repartimiento, Joseph de Veytia mantuvo una media de ingreso por concepto de alcabala de 125,619 pesos, cantidad muy superior a lo reportado por la administración anterior. Del análisis de conjunto es de resaltar el hecho de que el rendimiento más alto se obtuvo durante los años de convulsión de la guerra de sucesión en España, proceso del que se mantuvo exento el comercio en tanto que continuó reportando un ingreso fiscal a la Hacienda. En términos de rendimiento, la administración de Joseph de Veytia reportó ingresos considerables a la Hacienda y fue este rendimiento un factor importante para mantenerlo al frente de la recaudación. Por otro lado, a pesar de los vaivenes políticos que el administrador tuvo que enfrentar, no hubo una propuesta de solicitar o disputarle la administración del gravamen por parte de los regidores o comerciantes de la ciudad. En cuanto a los órganos fiscales tanto del virreinato como de la metrópoli tampoco mostraron interés en modificar el sistema por el cual eran captados los recursos fiscales en la ciudad de Puebla. En este sentido, conviene tener en cuenta el

sistema de transferencia de recursos y la disponibilidad que de los ingresos alcabalatorios hacían las autoridades virreinales y metropolitanas, como un factor importante para mantener a Joseph de Veytia en el cargo, que se discutirá en la segunda parte de este capítulo.

En la administración de los recursos fiscales en la ciudad de Puebla Joseph de Veytia mantuvo una política de control sobre las transacciones que causaban el gravamen. Pero, al mismo tiempo mantuvo una política de consenso con los contribuyentes, la manifestación directa de tales acuerdos fue el cobro del gravamen en la subcategoría de carnes. Si bien es cierto que sólo una reflejó tal hecho, el recaudador implementó otros acuerdos no escritos con los comerciantes. De acuerdo al análisis del ingreso la subcategoría más importante fue la de mercaderías integrada por comerciantes contribuyentes al viento y dados los términos de registro establecidos por el administrador, el gravamen debía pagarse al momento del ingreso. No obstante lo determinado, Joseph de Veytia estableció acuerdos con los contribuyentes permitiendo que, una vez evaluada la mercancía y determinado el monto de la contribución, los comerciantes ingresaran a la ciudad y después de un tiempo estimado cubrir el gravamen causado, una política de consenso crucial para la continuidad de su gestión. En un espacio fiscal controlado por un Comisario con plena autonomía de las autoridades fiscales del virreinato contaba con la autoridad para establecer los tiempos de pago de los contribuyentes. En similares condiciones que durante la gestión de los regidores, Joseph de Veytia sostuvo acuerdos y una política de consensos para llevar a cabo la recaudación.

La confrontación con los grupos de interés, eclesiásticos y regidores se mantuvo durante su gestión, pero es un hecho también que el grupo de comerciantes, que en principio debió verse afectado por el férreo control del nuevo administrador, no mostró signos de disconformidad con el nuevo sistema de recaudación de la alcabala. En los memoriales consultados no se ubicaron apelaciones de los principales contribuyentes, mismos que habían demostrado desde la década de los noventa del siglo XVII ser un grupo de cohesión y con suficiente poder para afectar la recaudación del gravamen. Y es precisamente este sector que se mantendrá estable durante la gestión de Joseph de Veytia y sin duda se verá favorecido en la administración del gravamen en las jurisdicciones agregadas.

5.1.2 La cuantificación del ingreso en las administraciones agregadas

En lo que hace al análisis de los ingresos fiscales en las jurisdicciones agregadas es necesario identificar dos etapas en el sistema de recaudación del gravamen, la primera en la que el gravamen se recaudó por oficiales bajo la jurisdicción de Veytia Linaje y una segunda etapa en la que los distritos fueron otorgados en arrendamiento a los Diputados del comercio de la ciudad de Puebla y a particulares. A partir de la cédula de 1699 en la que Carlos II le otorgó jurisdicción fiscal sobre los distritos vecinos, Joseph de Veytia trasladó su política recaudatoria a estos espacios. La primera tarea era conocer el valor de las rentas y los costos de administración y de dicha evaluación establecer un valor del arrendamiento. Es de recordar que los distritos agregados a la jurisdicción de Joseph de Veytia estaban en arrendamiento al momento de la cédula de 1699 y el valor por este sistema de contribución era el siguiente.

Cuadro 5.7 Valor del arrendamiento en las jurisdicciones agregadas, 1699

Distrito	Valor del arrendamiento
Tlaxcala	3,000 pesos
Atlixco-Tochimilco	1,750 pesos
Tepeaca-Tecali	1,660 pesos
Huejotzingo	1,600 pesos
Cholula	1,050 pesos

Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones"

De acuerdo a los informes proporcionados por Veytia el valor del arrendamiento era muy por debajo del valor real, la importante producción agrícola en los distritos y paso obligado para la circulación de mercancías procedentes de Veracruz y de Acapulco le hacían suponer un subarrendamiento de tales distritos. Por ello, antes de otorgar en arrendamiento las nuevas jurisdicciones comisionó a cinco receptores que se encargaran de la recaudación del gravamen. En Tlaxcala fue nombrado Jerónimo de Consuegra Zarate, en el distrito de Tepeaca-tecali Gaspar Fernández de Viana, en el de Atlixco-tochimilco Feliciano Ramírez del Olmo, en Huejotzingo Ignacio de Velasco y en Cholula Ramos Delgado.

Los receptores conservaron la división de repartimiento y forastería en la recaudación del gravamen y siguieron las directrices de la política de Joseph de Veytia, la utilización de guardas, el control y registro de comerciantes en los caminos de acceso a los diferentes distritos, el cobro por la venta de semillas, el ataque al abuso que hacían las autoridades eclesiásticas y civiles del privilegio fiscal y en general recaudar el gravamen en

beneficio de la Hacienda del rey. Los receptores comisionados tuvieron la tarea de recaudar el gravamen, estimar los costos de la administración e informar periódicamente a Joseph de Veytia dificultades que tuvieran con los contribuyentes. Una vez realizada esta primera etapa de inspección y evaluación de los ingresos fiscales se procedió al arrendamiento de las jurisdicciones agregadas. En el periodo de 1700 a 1704 los distritos agregados fueron dándose en arrendamiento al grupo que resultó beneficiado con la presencia de Joseph de Veytia en la región, los Diputados del comercio.

El distrito de Tlaxcala fue el más importante en términos de ingreso de acuerdo a la evaluación del receptor. En su primer informe Joseph de Veytia evidenciaba al Consejo el aumento del ingreso fiscal que el distrito había experimentado, teniendo un crecimiento mayor al 100 por ciento, representados por un ingreso de 17,704 pesos por las manifestaciones de mercaderías, de castilla, filipinas, las islas y tierra adentro. En este primer año, el repartimiento no se había recaudado por el sistema tradicional debido al sistema de atraso de esta categoría que ya se ha explicado en otro momento. Por ello, el receptor había optado por cobrar en el primer año de su gestión todo tipo de transacciones que causaren el gravamen por el sistema de forastería. Para evidenciar aún más la importancia de su gestión, Joseph de Veytia expuso que durante la administración anterior Tlaxcala pagaba una renta de 3,000 pesos y bajo el nuevo sistema esta cantidad cubría sólo los gastos de administración, que en ese año alcanzaron la suma de 3,070 pesos.[462] La comparación era con el objeto de evidenciar el desfalco que sufrían las rentas reales y que si bien era cierto que los costos de administración resultaban altos, el ingreso neto a la Hacienda real era de 14,663 pesos, cantidad muy superior a lo recaudado en el sistema anterior. En la misma tónica que el caso de Tlaxcala, Joseph de Veytia evidenciaba el aumento de los ingresos fiscales en los otros distritos.

El comportamiento del ingreso en estos primeros años y los costos de administración se utilizaron como indicadores para estimar la tasa de arrendamiento. Los gastos de administración fueron variables de acuerdo a la importancia del distrito y el número de guardas que se utilizaron para el resguardo de los caminos de acceso a éste. En este sentido conviene recordar que los guardas destinados a la ciudad de Puebla tenían la facultad de extender su vigilancia a los distritos vecinos, es posible que Joseph de Veytia aprovechara la movilidad de los guardas de Puebla para cuidar los distritos más cercanos a

[462] Los gastos de administración incluían el salario del receptor y los guardas, el costo del arrendamiento de la casa del receptor en el distrito a su cargo y el 2% correspondiente a Joseph de Veytia.

la ciudad, hecho que le permitiría disminuir los costos de administración. Para los años de 1700 y 1701 las jurisdicciones agregadas representaron el costo siguiente:

Cuadro 5.8 Gastos por la administración en las jurisdicciones agregadas, 1700-1701

Año	Distrito	Costo
1700	Tlaxcala	3,070
1700	Tepeaca	1,171
1700	Atlixco	1,668
1700	Huejotzingo	1,260
1700	Cholula	1,049
1701	Tlaxcala	3,417
1701	Tepeaca	1,355
1701	Atlixco	2,059
1701	Huejotzingo	1,295
1701	Cholula	1,151
Total		**17,495**

Fuente: AGI, México 342

El sistema de administraciones separadas en las jurisdicciones agregadas estaba generando un alto costo para Joseph de Veytia en vista de que no se propuso centralizar el cobro del gravamen en una aduana que funcionara en un distrito determinado y a partir de éste distribuir el sistema de guardas y garitas, por el contrario, los distritos permanecieron separados nombrándose un receptor independiente para cada uno. El ingreso se comportó de la siguiente manera

Cuadro 5.9 Ingreso de alcabala en las jurisdicciones agregadas, 1700-1722

Año	Tlaxcala	Tepeaca-tecali	Atlixco-tochimilco	Huejotzingo	Cholula	Huamantla*	Ventas-censos	Total
1700	17,704	3,331	6,623	4,483	3,903	1,000	10,354	47,398
1701	17,413	5,028	7,715	4,078	5,574	1,000	4,902	45,710
1702	14,709	4,677	5,658	3,658	3,826		4,285	36,813
1703	12,282	6,530	4,500	6,378	4,014		3,413	37,117
1704	10,500	4,867	4,500	3,150	2,500		210	25,727
1705	10,500	2,850	4,500	3,934	2,500		884	25,168
1706	10,500	2,850	4,500	4,704	2,500		400	25,454
1707	10,500	2,850	4,500	2,900	2,500			23,250
1708	10,500	2,850	4,500	2,500	2,500			22,850
1709	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1710	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1711	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1712	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1713	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1714	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1715	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1716	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1717	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1718	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1719	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1720	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1721	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
1722	10,500	3,000	4,500	2,500	2,500			23,000
Total	**261,608**	**77,833**	**109,996**	**70,785**	**64,817**	**2,000**	**24,448**	**611,487**

Fuente: AGI, Contaduría 933 * Los ingresos fueron agregados a Tlaxcala

En términos de importancia en el ingreso y de costos de administración, Tlaxcala estaba a la cabeza del resto de las jurisdicciones agregadas, quizá por ello fue el primero en otorgarse en arrendamiento. Los beneficiarios fueron los Diputados del comercio de la ciudad de Puebla quienes convinieron con Joseph de Veytia asumir la recaudación del gravamen en el distrito de Tlaxcala por una tasa de 10,500 pesos anuales por un primer contrato de cinco años a partir de 1703, mismo que se extendió hasta 1723 sin variar el costo del arrendamiento. En el caso del primer año de administración de los comerciantes en Tlaxcala se puede observar en el cuadro 5.9 que tuvo un ingreso superior a la tasa del arrendamiento establecida, esto se debe a que en el primer año de arrendamiento Joseph de Veytia se reservó el derecho de cobrar el repartimiento, derecho que aplicó en el resto de las jurisdicciones agregadas al momento de firmar el contrato, por ello junto a la tasa que los arrendatarios cubrían por el distrito fiscal se sumó el valor del repartimiento recaudado por el administrador.

En el caso del distrito de Atlixco-tochimilco, el segundo en importancia en cuanto a ingresos alcabalatorios también fue dado en arrendamiento en 1702. En este caso, Joseph de

Veytia optó en primera instancia por otorgarlo en arrendamiento a un particular, el capitán Juan Francisco de Herrera, quien firmó un convenio con Joseph de Veytia por un periodo de cinco años por una tasa de 4,500 pesos. Pero, el arrendatario murió a los ocho meses de haber iniciado su gestión, asumiendo los Diputados el beneficio del arrendamiento. Al año siguiente, Cholula fue puesta en arrendamiento por una tasa de 2,500 pesos anuales beneficiándose de nueva cuenta a los Diputados. El caso de Cholula es interesante en vista que en los años de 1700 y 1701 tuvo una media de ingreso de 4,329 pesos frente a una media de costos de administración de 1,100 pesos. Es decir, la Hacienda real tuvo una media de ingreso neto por concepto de alcabala en Cholula de 3,229 pesos, frente a una tasa de arrendamiento de 2,500 pesos estimada por Joseph de Veytia. En esta misma línea se encuentra el caso del distrito de Tepeaca-tecali, este fue dado en arrendamiento a Luís Jacinto de Vargas Marín y Lázaro Martínez de Tejeda por un periodo de cinco años a partir de 1704 por un valor de 2,850 pesos. Este distrito durante el periodo de 1700 a 1704 tuvo una media de ingreso de 4,886 pesos y una media por concepto de costos de administración de 1,263 pesos, resultando una media de ingreso neto a la Real Hacienda de 3,623 pesos.

En ambos casos, la diferencia entre el ingreso neto y el valor del arrendamiento representó una disminución para la Hacienda real de 700 pesos. En este caso, es de suponer que Joseph de Veytia estimó que los arrendadores tendrían un gasto por concepto de administración de 700 pesos, pero la cantidad fue disminuida del ingreso neto obtenido durante su administración, de tal manera que la Hacienda vio disminuido su ingreso por estos distritos. El contrato de arrendamiento por el distrito de Tepeaca-tecali entre Joseph de Veytia, Jacinto Vargas y Lázaro Martínez se mantuvo hasta 1708 y al año siguiente con un aumento de 250 pesos en la tasa de arrendamiento los Diputados asumieron la administración del distrito.

El distrito de Huejotzingo fue el último en darse en arrendamiento, el beneficio de nueva cuenta se concedió a los Diputados, mismos que firmaron el contrato en mayo de 1706. En este caso, el receptor nombrado por Joseph de Veytia falleció en los primeros meses de 1706 y por ello se vio en la necesidad de iniciar el arrendamiento a mediados de año, reflejándose el valor de la renta de 2,500 pesos hasta 1708. El caso de Huejotzingo es el que más variaciones presenta en sus ingresos respecto a su tasa de arrendamiento. No obstante, una evaluación de su promedio de ingresos suaviza las disparidades de un año a otro. Del periodo de 1700 a 1706 tuvo una media de ingreso de 4,340 pesos frente a una media de costos de administración de 1,277 pesos, es decir, un ingreso neto a la Real Hacienda de 3,063 pesos. La diferencia entre el ingreso neto y el valor del arrendamiento

fue de 700 pesos, misma cantidad que se presentó en Cholula y Tepeaca. El distrito de Huejotzingo fue el último en otorgarse en arrendamiento, en este caso es posible pensar que las importantes variaciones en sus ingresos de un año a otro no permitían establecer una tasa fija para otorgarla en arrendamiento.

Del cuadro 5.9 una subcategoría que es de considerarse es la que Joseph de Veytia agrupó como la alcabala de ventas y censos que concentró los ingresos de las ventas de casas, haciendas, trapiches y ranchos realizadas en las jurisdicciones agregadas y para llevar a cabo el cobro por las transacciones de propiedades se apoyó en las certificaciones de escribanos de la ciudad de Puebla que dieron testimonio de las ventas de los inmuebles.[463] En este caso es conveniente aclarar que en las certificaciones de las jurisdicciones agregadas enviadas al Consejo, Joseph de Veytia entregaba un primer informe con el resumen de los ingresos y posteriormente entregaba una segunda certificación con la información desagregada. En el caso de los ingresos en la categoría de ventas y censos sólo aparecen desagregados en las jurisdicciones anexas, no así en la de Puebla que estaban integrados en el sector de mercaderías, pero la desagregación de los datos sólo se muestra en tanto que el distrito en cuestión no se encuentre en arrendamiento. Es por ello que se observa en el cuadro una disminución de este rubro y desaparece cuando el último distrito es otorgado en arrendamiento.

La subcategoría de ventas tiene una característica interesante, que el ingreso se cobre también a propiedades cargadas con un censo. En principio la legislación sancionaba el hecho de cobrar el gravamen sobre la transacción de bienes inmuebles, pero nada decía sobre transacción de un inmueble bajo la figura de un censo. La transferencia de propiedades que tuvieran una deuda con la Iglesia o un particular a través de la figura del censo implicaba muchas veces que la transacción no incluía el pago de un capital por la propiedad. El uso y abuso del censo produjo que las propiedades traspasaran una parte importante o incluso todo su valor a una figura de deuda como era el censo. En la medida que la transacción no incluía el pago de un capital o de existirlo era sólo el valor que quedaba fuera de la deuda, la Real Hacienda obtenía un gravamen de la transacción de poca

[463] Apoyado en la Recopilación de leyes de indias, Libro VIII, título XIII, ley XXIX " Para que mejor se puedan sacar y averiguar los contratos y evitar fraudes, mandamos que todas las ventas o trueques que se hicieren de cualesquier bienes raíces, muebles y semovientes en que intervenga alcabala, se hagan ante los escribanos del número de los lugares del contrato, y sino los hubiere ante los escribanos de la ciudad, villa o lugar más cercano, y no ante otros escribanos, ni notarios los cuales sean obligados a dar copia y relación de las escrituras y contratos que ante ellos pasaren de que se cause alcabala cada mes al receptor con el día mes y año en que se otorgaron declarando al vendedor y comprador y la cosa y precio en que se vendió o trocó con juramento de que no pasaron ante ellos otros ningunos contratos. *Recopilación de Leyes de los reinos de indias.*

monta y en caso de que todo el valor estuviera bajo un censo no podía gravar la transacción. Es esta característica de propiedades censuadas la que hizo que la transacción de inmuebles escapara al control del Comisario de las alcabalas.

En su deseo de controlar el abuso de la comunidad eclesiástica por el uso del privilegio fiscal Joseph de Veytia se propuso controlar y fiscalizar la transacción de inmuebles con censo y obligar a laicos y eclesiásticos a pagar la alcabala por el valor real de la propiedad sin importar la existencia de un censo.[464] En iguales condiciones que en el cobro de la alcabala a las semillas, Joseph de Veytia tomó la iniciativa de controlar la evasión que se realizaba por este tipo de transacciones desde 1700 y envió al Consejo su solicitud en 1701. De la documentación revisada no se ubicó una respuesta a la solicitud pero es posible suponer que por lo menos en la ciudad de Puebla intentó cobrar por las transacciones de propiedades gravadas con un censo. En el caso de las jurisdicciones agregadas esta subcategoría desapareció cuando los distritos fueron puestos en arrendamiento, no obstante si la transacción del inmueble se realizaba en la ciudad de Puebla, la venta difícilmente pudo escapar de pagar el gravamen correspondiente. Es posible que el administrador insistiera en el cobro de las transacciones de inmuebles con censo pero es posible también que, al igual que en otros conflictos, la comunidad eclesiástica encontrara los medios para evadir la contribución por la venta. La existencia de esta categoría es un ejemplo de la disposición de Joseph de Veytia de fiscalizar a la comunidad religiosa en todos los sectores económicos en los que ésta se encontraba inmersa, pero es también un elemento más a considerar en la tensa relación que el administrador mantuvo con la comunidad eclesiástica.

5.1.3 El ingreso neto a la Real Hacienda por ambos distritos

Los datos proporcionados en el apartado anterior reflejan el ingreso fiscal recaudado por Joseph de Veytia en ambos espacios fiscales bajo su administración: la ciudad de Puebla y el conjunto de distritos agregados. El total de los recursos fiscales recaudados durante la administración de Joseph de Veytia se comportó de la siguiente manera

[464]"se sirva vuestra merced de mandar no entren en estas fincas que así se venden eclesiásticos y se seguirá el bien y utilidad a los vasallos, legos y conservación de su familias o ya por falta de postores legos entren eclesiásticos queden obligados a la paga de los reales derechos como estaban siempre obligadas las fincas en que entran por nueva adquisición y título de venta y no por patrimonio que es lo exceptuado y privilegiado por derecho a que se agrega la pérdida de los derechos de real alcabala en todas las ventas que por remate se hacen ante los jueces eclesiásticos que son muchos" AGI, México 342, "Don Juan Joseph de Veytia Linaje administrador privativo de las reales alcabalas de la ciudad de puebla da cuenta de diversos puntos, Puebla 4 de agosto de 1701"

Cuadro 5.10 Ingresos alcabalatorios en la caja de Puebla, 1698-1722

Año	Puebla	Agregadas	Total
1698	122,069	0	122,069
1699	152,020	0	152,020
1700	142,738	47,398	190,136
1701	135,677	45,710	181,387
1702	122,802	36,813	159,615
1703	125,228	37,117	162,345
1704	131,087	25,727	156,814
1705	122,500	25,168	147,668
1706	145,642	25,054	170,696
1707	146,999	23,250	170,249
1708	141,482	23,250	164,732
1709	140,851	23,000	163,851
1710	120,141	23,000	143,141
1711	131,435	23,000	154,435
1712	123,444	23,000	146,444
1713	122,474	23,000	145,474
1714	109,683	23,000	132,683
1715	110,169	23,000	133,169
1716	128,066	23,000	151,066
1717	108,911	23,000	131,911
1718	123,383	23,000	146,383
1719	90,426	23,000	113,426
1720	109,411	23,000	132,411
1721	134,614	23,000	157,614
1722	99,244	23,000	122,244
Total	**3,140,496**	**611,487**	**3,751,983**

Fuente: AGI, Escribanía 202 A, "Certificación del Tribunal y Real Hacienda de cuentas de Nueva España, 28 de Noviembre de 1726"

Estos fueron los ingresos concentrados en la caja de la ciudad de Puebla. Los ingresos son el producto líquido de las transacciones comerciales y a partir de éstos es necesario estimar el ingreso neto a la Real Hacienda de su Majestad. En otro momento se ha referido los gastos de administración que el sistema de recaudación generó en ambos espacios fiscales. Durante la gestión de Joseph de Veytia los gastos de administración representaron un importante gasto cubierto por los ingresos fiscales de Puebla y de las jurisdicciones agregadas, en el caso de éstas en el periodo anterior a su arrendamiento. Los ingresos netos

que la Hacienda de su Majestad percibió por los distritos fiscales administrados por Joseph de Veytia fueron los siguientes

Cuadro 5.11 Ingreso Neto a la Real Hacienda por concepto de alcabala, 1698-1722

Año	Ingreso por ambas jurisdicciones	Gastos de administración	Ingreso neto
1698	122,069	20,895	101,174
1699	152,020	18,656	133,364
1700	190,136	19,906	170,230
1701	181,387	19,523	161,864
1702	159,615	19,229	140,386
1703	162,345	19,474	142,871
1704	156,814	19,652	137,162
1705	147,668	19,413	128,255
1706	170,696	19,651	151,045
1707	170,249	19,808	150,441
1708	164,732	19,976	144,756
1709	163,851	19,468	144,383
1710	143,141	19,107	124,034
1711	154,435	20,819	133,616
1712	146,444	20,701	125,743
1713	145,474	23,522	121,952
1714	132,683	20,133	112,550
1715	133,169	20,389	112,780
1716	151,066	20,494	130,572
1717	131,911	20,360	111,551
1718	146,383	20,700	125,683
1719	113,426	19,697	93,729
1720	132,411	20,407	112,004
1721	157,614	21,112	136,502
1722	122,244	20,221	102,023
Total	**3,751,983**	**503,313**	**3,248,670**

Fuente: AGI Escribanía 202, "Certificación del Tribunal y Real Hacienda de Nueva España, 21 de febrero de 1727"

La categoría gastos en ambos espacios fiscales incluye los salarios de guardas, ministros, oficiales, arrendamiento de la casa de aduana en Puebla, el dos por ciento de Joseph de Veytia, es decir su salario como Comisario fiscal, y en general todos los gastos que se generaron de la administración incluyendo los costos por los conflictos políticos en los que

el administrador se inmiscuyó. La categoría de gastos por concepto de administración representó una media porcentual de 14 unidades de lo recaudado que se tradujeron en 20,000 pesos anuales, mismos que después de 1707 correspondieron sólo a la ciudad de Puebla.

La importancia de estimar el ingreso neto a la Real Hacienda se encuentra en el hecho de que a partir de este ingreso el administrador realizaba la transferencia de recursos y era éste el indicador del valor del distrito para en un futuro otorgarlo en arrendamiento. Por otra parte, si bien es cierto que el costo de administración era un gasto que se realizaba con los recursos fiscales generados en ambos distritos, interesa separarlo de las transferencias fiscales en tanto que el costo de administración era un gasto realizado y satisfecho en la ciudad de Puebla y la transferencia se destinaba a otros espacios: Veracruz, Habana, San Agustín de La Florida o Sevilla, proceso que se explica por una dinámica ajena al espacio fiscal en donde se genera el recurso. Es por ello que se considera al ingreso neto como la cantidad que una vez desglosado el costo que representaba el sistema de fiscalización se encontraba a disposición del pago de las libranzas emitidas por el Virrey o el Rey. Durante los 24 años de la Comisión en la recaudación del gravamen, ambos distritos, la ciudad de Puebla y las jurisdicciones agregadas, tuvieron una media de ingreso neto a la Hacienda real de 146,833 pesos, una suma considerable que estuvo a disposición del sistema de transferencia de recursos fiscales de un territorio en el que se generaba a otro que demandaba el recurso.

En cuanto al sistema de recaudación por parte de los regidores, los ingresos recaudados por Joseph de Veytia representaron un crecimiento de 93 % lo que refleja que el *aduanero alcabalero* cumplió el cometido propuesto de un alza del ingreso alcabalatorio. Los niveles de ingreso neto reportados a la Real Hacienda fueron resultado del control fiscal que Joseph de Veytia impuso en la región mediante el sistema de guardas y garitas. Si bien es cierto que hubo un costo de recaudación que no se había contemplado en el sistema anterior, éste no representó una disminución substancial en los ingresos. Es de destacar también que el crecimiento en los ingresos fiscales no fue privativo de la ciudad de Puebla, las jurisdicciones agregadas también experimentaron un aumento en el valor fiscal de los distritos.

Dados los niveles de ingreso, es posible sostener que la dinámica comercial de abasto a la ciudad de Puebla y en las jurisdicciones vecinas continuó reportando el impuesto alcabalatorio a las arcas reales, es este nivel de participación fiscal de los comerciantes que invita a pensar en la importancia del mercado urbano en la ciudad de

Puebla para las primeras dos décadas del siglo XVIII. Una dinámica comercial estructurada en un mercado urbano e influido por el comercio que ingresaba por el puerto de Veracruz. Las condiciones internacionales favorecieron el intercambio comercial vía el Atlántico en tanto que ofrecieron a los comerciantes poblanos y procesadores de alimentos, bizcocho, carne seca, en otros, oportunidades para desarrollar un mercado de exportación de la harina y víveres hacia al Caribe debido a que ninguna región estaba mejor situada que el altiplano poblano para aprovechar la circunstancia. Sin embargo, el mercado caribeño para los poblanos dependía de las oportunidades que ofrecían los embarques a la Armada, flotas y plazas caribeñas con el resultado que a mayor actividad bélica y la consecuente interrupción de las comunicaciones con la metrópoli, los comerciantes poblanos revitalizaban su nivel de exportación. Y es precisamente la actividad de este sector mercantil que fue fiscalizado durante la gestión de Joseph de Veytia. Al respecto, Guy Thomson sostiene que la potencia de la escala de demanda de alimentos de Puebla llegada de ultramar durante la primera mitad del siglo XVIII probablemente fue de un orden de magnitud mayor que en ningún otro periodo de la historia de la región debido a las hostilidades, el resultado fue que en tiempos de guerra el comercio de víveres habitualmente letárgico de pronto se volvía mucho más considerable al hacer pedidos a agricultores, molineros, cernidores, comerciantes, tocineros y fabricantes. Por ejemplo, durante el periodo de la llamada guerra de la oreja de Jenkins 64,000 cargas de harina fueron enviadas a la Armada de Barlovento.[465] Son estos indicadores de un tráfico comercial coyuntural y la fiscalización de Joseph de Veytia que permiten identificar la importancia de la dinámica mercantil ligada con los mercados de las plazas caribeñas.

La información del ingreso alcabalatorio en el periodo de 1698 a 1722 permite rescatar la importancia del amplio sector de mercaderías fiscalizado y el dinamismo de centro redistribuidor que el mercado urbano de la ciudad de Puebla representaba. Los ingresos por concepto de alcabala revelan que el sector de mercaderías se mantuvo como el motor de arrastre en los ingresos fiscales reportados en la aduana, sector ligado al comercio urbano y al tráfico vía el atlántico en vista de que el tráfico vía pacífico era registrado de manera independiente. La importancia del sector de mercaderías en los indicadores fiscales del espacio alcabalatorio poblano resulta relevante para entender la dinámica del mercado y su comportamiento en las primeras décadas del siglo XVIII. Aunque sin duda falta por avanzar en el análisis del mercado de la ciudad de Puebla, en especial a partir de

[465] THOMSON, *Puebla de los ángeles. Industria y sociedad,* p. 58

indicadores como el comercio, el sector obrajero, tocinerías y de haciendas, el indicador fiscal durante la gestión de Joseph de Veytia revela la importancia de la dinámica comercial y que sin duda invita a replantear la tesis de que la ciudad y su región se vieron inmersas en una crisis agrícola y comercial durante el siglo XVIII.[466]

La fiscalización sostenida por el Comisario evidenció sectores que anteriormente escapaban del gravamen además de que mostró el papel de la ciudad de Puebla como un centro de intercambios comerciales de la región. La disponibilidad de información fiscal de cada sector fiscalizado mostró la importancia de los intercambios y la articulación de una dinámica comercial no dependiente de un sector económico y si de un proceso de expansión y contracción con la intensidad del comercio internacional. Los datos fiscales analizados evidencian una economía poblana caracterizada por eslabonamientos internos con circuitos mercantiles interregionales e intrarregionales no dependientes de un sector económico de arrastre así los sectores, urbano, caribeño y minero en menor medida, desempeñaron un papel importante en uno u otro momento en la articulación de los circuitos. Es evidente que en la primera mitad del siglo XVIII el control de la ciudad en la política y economía está lejos de depender de un sector de la economía y de un grupo de interés, por el contrario los grupos de poder local se interrelacionan manifestando la existencia de una compleja red de circuitos y subcircuitos formando a su vez una compleja trama mercantil en la ciudad.

En lo que atañe al sector de comerciantes, principal sujeto fiscalizador del Comisario, tanto por los registros fiscales como por mantenerse ajeno a conflictos políticos con Veytia, es evidente que no disminuyó su actividad y mantuvo una contribución constante y una relación cordial con *el aduanero alcabalero,* es un hecho que debido a la existencia de acuerdos y pactos entre el grupo de comerciantes y el recaudador que permitieron a unos continuar con su actividad comercial y a otro cumplir con su cometido, el aumento del ingreso alcabalatorio.

[466] Un texto pionero en la defensa de la tesis de la crisis económica es la crónica de Fray Juan Villa Sánchez, *Puebla Sagrada y Profana,* escrita en 1746. El texto aporta información de las condiciones económicas y sociales de la ciudad de Puebla que de acuerdo a su autor confirman la crisis económica que la ciudad experimenta desde varias décadas atrás a la escritura de su crónica. La información aportada por Villa Sánchez se ha convertido en un referente indiscutible para sostener la crisis que la ciudad de Puebla experimentó en la primera mitad del siglo XVIII y que la mantuvo inserta en un proceso de decadencia y ajena a las coyunturas económicas favorables del resto del virreinato. Otros textos que recuperan la tesis de Villa Sánchez puede verse, GROSO Y GARAVAGLIA, "La región de Puebla-Tlaxcala y la economía novohispana, 1680-1810", ALFARO, "La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial; CUENYA, "Evolución demográfica de una parroquia". Sin embargo, se carece de un análisis en conjunto de los sectores, demográficos, fiscales, productivos y de mercado que aporten mayores elementos para entender la dinámica económica de la ciudad y su región.

Es este proceso de crecimiento del valor del gravamen que se concentró en la aduana poblana el que permitió y facilitó a las autoridades fiscales el manejo y disposición de los recursos para cubrir el gasto que otros espacios representaban. El incremento de los recursos alcabalatorios administrados por Joseph de Veytia permitió la continuidad del sistema de transferencia de recursos que se había desarrollado desde el siglo XVII con la fundación de la Armada de Barlovento. La diferencia en el siglo XVIII estribó en los beneficiarios de tales recursos y en la política que el *aduanero alcabalero* sostuvo para llevar a cabo las transferencias.

5. 2 La política del administrador en la transferencia del ingreso

5.2.1 Las libranzas del Rey y del Virrey

Del sistema de transferencia de recursos desarrollado en capítulos anteriores toca aquí explicar el sistema puesto en práctica por Joseph de Veytia Linaje. Durante la administración de los regidores el sistema de transferencia de los ingresos alcabalatorios de la ciudad de Puebla cubrió el gasto de alimentación de la tripulación de la Armada de Barlovento y de la nao de Acapulco, además de sostener una milicia que era enviada anualmente a Filipinas. Este sistema de transferencias estuvo basado en acuerdos políticos y económicos entre los regidores, en su calidad de administradores, los bizcocheros y el Virrey. Pero, con la gestión de Joseph de Veytia los acuerdos dejaron de ser operativos y éstos se replantearon en función de las nuevas condiciones impuestas por la administración del Comisario.

En similares condiciones que el esquema de control en el ingreso alcabalatorio Joseph de Veytia implementó un sistema en la distribución de los recursos generados en sus distritos fiscales. Para ello, estableció la data en dos categorías: libranzas emitidas por el Virrey y oficiales reales de la Hacienda virreinal y libranzas emitidas por el Rey.[467] La primera categoría se integraba por libranzas emitidas por la autoridad virreinal con destino a los puertos caribeños para su defensa desde el puerto de Veracruz hasta La Florida. Los recursos se destinaban al pago de bizcocho, harinas, bastimentos y el cuerpo de infantería que se embarcaba en la Armada de Barlovento y el que se encontraba establecido permanentemente en San Agustín de La Florida. Las libranzas emitidas por los oficiales de

[467] Como ya se ha explicado en otro momento las certificaciones anuales de cargo y data y sólo se han ubicado de 1698 a 1718, en el caso del cargo por la certificación realizada al final de la gestión de Veytia se conoce el ingreso hasta 1722, pero en el caso de la data, la información disponible es hasta 1718. En este apartado se trabajara la data sólo con los datos proporcionados por los informes anuales.

Real Hacienda también eran incluidas en la data del Virrey y en este caso cubrían el pago del salario de Joseph de Veytia en su calidad de contador de la Hacienda virreinal.

En la segunda categoría, libranzas del Rey, cubrían deudas bien contraídas con comerciantes particulares de Sevilla o Cádiz o bien con el Consulado sevillano. De ambas una mención aparte merece la data destinada al situado de San Agustín; dadas las características de la transferencia de recursos a este destino es necesario abordarlo en otro momento, sólo conviene aclarar por ahora que Joseph de Veytia consideró conveniente establecer una diferencia entre el situado destinado a la milicia, pago a los oficiales y alimentación de la tropa instalada en el presidio como un situado militar que era incluido en la data del Virrey, aunque la orden para llevar a cabo la transferencia proviniera de Felipe V. El otro situado para este mismo presidio era el religioso destinado a los misioneros agustinos que se encontraban en La Florida, y en este caso, la data era incluida en la categoría de libranzas del Rey.

En otro momento se ha explicado el sistema de transferencia de recursos, tanto el dispuesto por el sistema colonial y peninsular como el efectuado por los regidores en el siglo XVII. Durante la administración de Joseph de Veytia la autoridad virreinal buscó mantener el sistema del siglo XVII, la emisión de una libranza para ser satisfecha en la caja de la ciudad de Puebla y en un primer momento Joseph de Veytia, dadas las buenas condiciones políticas que mantenía con la autoridad virreinal, puso a disposición del Virrey los recursos alcabalatorios generados en la ciudad de Puebla y en las jurisdicciones agregadas. Esta política de buena voluntad con la autoridad virreinal se mantuvo por lo menos hasta 1704; del periodo de 1698 a 1704 se observa una primera etapa en la distribución de los recursos por parte de Joseph de Veytia de correspondencia con la autoridad virreinal y de disposición para atender las necesidades financieras de la Hacienda novohispana, mismas que se concentraba en el Caribe. A partir de 1706 es posible advertir una segunda etapa en la que las libranzas del Rey y el situado de San Agustín absorberán un alto porcentaje de los recursos alcabalatorios recaudados en la ciudad de Puebla y jurisdicciones anexas. Este proceso se da en un contexto de tensión política entre Joseph de Veytia y la autoridad virreinal, el duque de Alburquerque, en un reforzamiento de las lealtades políticas del recaudador para con el Consejo de Indias y con la política de defensa de Felipe V.

En similares condiciones que los administradores del siglo XVII, Joseph de Veytia buscará extender el control ejercido sobre la recaudación del gravamen al sistema de transferencia del recurso fiscal. Es decir, si bien es un hecho que de nueva cuenta la

libranza era emitida por la autoridad virreinal o metropolitana, era el aduanero alcabalero el que disponía el momento del pago, es este un poder simbólico que Joseph de Veytia administró en función de su relación con la autoridad virreinal y que le fue otorgado por los importantes recursos que manejó en la aduana de la ciudad de Puebla. Otro punto que conviene resaltar es el hecho de que en su nombramiento, Carlos II no especificó el destino de los recursos recaudados en el espacio administrado por Joseph de Veytia, pues si bien es cierto era una Comisión con amplias prerrogativas mismas que estaban determinadas en función de una jurisdicción privativa, nada se decía en el caso de los recursos fiscales que dicha Comisión recaudaría.

De acuerdo al sistema de administración y concentración de los recursos fiscales en el virreinato, los ingresos alcabalatorios debían ser enviados a la caja central de la ciudad de México, pero este hecho no sucedió. Joseph de Veytia dispuso que los recursos se concentraran en la ciudad de Puebla bajo su resguardo personal y desde ésta fueran distribuidos por el sistema de transferencias.[468] Este hecho nunca fue puesto a discusión ni por las autoridades fiscales del virreinato ni por las de la metrópoli, práctica que sin duda reforzó su poder en el manejo del ingreso del gravamen alcabalatorio. En cuanto al sistema de transferencia de recursos practicado durante el siglo XVII, Carlos II no emitió disposición alguna sobre que continuase, no obstante que durante ese mismo año emitió una Cédula real al Virrey novohispano con el objeto de establecer orden entre los ingresos fiscales y las distintas partidas a las que se destinaba el ingreso. En 1696 Carlos II señaló la necesidad de poner orden en las libranzas emitidas sobre las cajas novohispanas. A partir de dicho año, las libranzas emitidas debían establecer de que rubro dentro de la partida ingresos debía pagar dicha libranza.[469] Sin embargo, las autoridades fiscales del virreinato no parecen haber hecho caso a la disposición y continuaron pagando las libranzas de los recursos disponibles. En el periodo de 1698 a 1718 el Virrey emitió las siguientes libranzas para ser cubiertas por los recursos alcabalatorios de la aduana poblana

[468] En un afán de demostrar su política de austeridad y vigilancia de los recursos, Joseph de Veytia manifestó que vivió en una habitación de la casa de la aduana, en la misma que se encontraba la caja que concentraba el dinero recaudado, "para el constante cuidado de las rentas de su majestad"

[469] AGI, Contaduría 802 B "Por cuanto han experimentado graves inconvenientes de que las libranzas dadas sobre caudales de indias hayan sido indistintamente en lo procedido de cualquier género de hacienda real y no en efectos ciertos y separados he resuelto que para subvenir y excusar en lo futuro los perjuicios que se han seguido de lo ejecutado en tiempos pasados no se paguen libranzas, consignaciones ni asignación de mercedes ni rentas vitalicias o perpetuas (…) sino fuere especificando en ellos con toda distinción y calidad los ramos y rentas en que se librare y consignare ni mis contadores de mi Consejo de las Indias puedan tomar razón de las cédulas expedidas en otra forma sin que pueda aprovechar la calidad general de que se pague de cualquier caudal de Real Hacienda" Cédula Real, el Buen Retiro, 28 de junio de 1696

Cuadro 5.12 Libranzas ordenadas por la autoridad virreinal para ser satisfechas en Puebla, 1698-1718

Año	Bizcocho para el Caribe	Particulares	Veracruz	Armada de Barlovento	Habana	Por glosa de cuenta	Infantería	Bizcocho para nao	Total
1698	14,000	20,000	66,250						100,250
1699	7,553	36,666	24,000	1,641					69,860
1700	22,250		22,766	49,537	8,850	1,100	7,581		112,084
1701	22,516		90,582	19,752		2,500			135,350
1702			97,676	107		1,507	15,938		115,228
1703			181,125			1,551			182,676
1704			120,716			1,550			122,266
1705				348		1,550	1,898		3,796
1706						1,550	21,797		23,347
1707			62,651			1,550			64,201
1708	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd		nd
1709						1,550			1,550
1710				1,435		1,550		1,644	4,629
1711	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
1712	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd	nd
1713						1,550			1,550
1714						1,550			1,550
1715									0
1716						1,550			1,550
1717						1,550			1,550
1718						1,550			1,550
Total									**942,987**

Fuente: AGI, Contaduría, 933

En la tabla anterior, se observa un primer momento de libre disposición por parte de la autoridad fiscal del virreinato sobre los recursos alcabalatorios de la aduana de Puebla. En cuanto a la categoría de las libranzas ordenadas por el Virrey se establecieron a partir del rubro al que se destinaba el recurso. En el caso del bizcocho el gasto se realizó en la ciudad de Puebla y es de recordar que éste era un género importante para la gente de mar. Una segunda categoría interesante es la de particulares, que sólo se presenta en los dos primeros años. En 1698, el beneficiario de este pago fue un vecino de la ciudad de México Luís Sáenz de Tagle y en 1699 los beneficiarios fueron los herederos de Diego de Saldivar, Conde de Saucedilla, también residente en la ciudad de México.

La Armada de Barlovento representó un gasto menor dentro de las libranzas ordenadas por el Virrey frente al gasto que representó en el siglo XVII. No obstante, conviene aclarar que durante la gestión de Joseph de Veytia el gasto del Caribe fue dividido

entre Veracruz, la Habana y compra de bizcocho y es posible que dentro de estas categorías estuviera inclusa la Armada. En cuanto al abasto de la nao de Filipinas sólo fue registrado un gasto por este concepto en 1710, sin duda la participación de Filipinas disminuyó considerablemente en el escenario de las rentas de la aduana poblana. En cuanto a la categoría de infantería, la data por este rubro fue esporádica pero importante, en comparación a lo aportado por el sistema de administración de los regidores en el siglo XVII. La categoría representó un egreso en 1700, 1702, 1705 y 1706, de 47,214 pesos, mismos que fueron distribuidos en la infantería formada en la ciudad de Puebla y que fue enviada al puerto de Veracruz. En este rubro, Joseph de Veytia manifestó su descontento pues el sistema de pago se realizaba antes que los soldados se embarcaran a una plaza militar y esto no resultaba efectivo en vista de que entre la ciudad y el puerto los soldados se escapaban.[470] En la disposición de recursos del Virrey, la única categoría que permanece durante toda la gestión de Veytia es la data por concepto de glosa de cuenta, que era el gasto efectuado por los contadores virreinales que realizaban la certificación anual de cuentas.

En el periodo de 1698 a 1704, la categoría de data de Veracruz fue el rubro más importante en el sistema de transferencia de recursos ordenados por la autoridad virreinal. Éste, a decir de los informes de Joseph de Veytia, era un rubro indefinido de gasto, mismo que era administrado por los oficiales reales de la caja de Veracruz. De acuerdo a los datos proporcionados por la caja del puerto, el gasto de 1700 a 1704 en los rubros de Armada de Barlovento y guerra alcanzó la suma de 1, 476,069 pesos[471] y para el mismo periodo la aportación de la ciudad de Puebla a dicha caja alcanzó la suma de 512,865 pesos. Es decir, del total del gasto de la Armada registrado en la caja de Veracruz, la ciudad de Puebla aportó el 35% de éste.

En la misma línea que durante el siglo XVII, las libranzas del Virrey en el periodo de 1698 a 1704 se destinaron a satisfacer el gasto del sistema de defensa del Caribe. La primera década del siglo XVIII representó una presión política y económica para las autoridades del virreinato debido a los sucesos políticos entre las casas reinantes en Europa que generaron tensión en las autoridades virreinales por la posibilidad de un ataque inglés a los puertos americanos y dado el sistema de financiamiento la disponibilidad de recursos para hacer frente al gasto provendría de las cajas del virreinato novohispano. La base de operaciones de los ingleses era sin duda Jamaica y la movilización de una escuadra en dicha

[470] AGI, México 822, Carta de Joseph de Veytia dirigida al Rey, Puebla 3 de abril de 1702
[471] KLEIN Y TEPASKE, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*

base hacía pensar de un inminente ataque a Cuba, Cartagena e incluso al puerto de Veracruz. Por ello, en cuanto la administración virreinal novohispana tenía noticia de que se reforzaba el contingente naval jamaicano se realizaban inmediatamente preparativos defensivos.[472] Por ello, la importancia de la disponibilidad del recurso, en 1703 la aportación de la caja de Puebla sólo en la categoría de gasto por concepto de Veracruz significó una transferencia de los recursos alcabalatorios de 181,125 pesos y al año siguiente la fuerza naval inglesa se acercó a la Habana pero no hubo un ataque definitivo. No obstante, los temores hicieron que el virrey duque de Alburquerque ordenara a Joseph de Veytia la transferencia a la caja de Veracruz de 120,716 pesos.[473]

En el periodo de 1698 a 1704 la disponibilidad de los recursos alcabalatorios por parte de la autoridad novohispana representó una data de 858,851 pesos de un ingreso neto de 980,782 pesos, es decir un porcentaje de 88 unidades respecto al total de las transferencias realizadas. Es sin duda el periodo favorable al virrey novohispano para disponer de los recursos alcabalatorios concentrados en la ciudad de Puebla. Por otra parte, las condiciones de enfrentamiento entre las coronas por el asunto de la sucesión hacía imprescindible la disposición de recursos fiscales para defender las posesiones españolas en el Caribe.

A partir de 1705, la disposición de recursos por parte del Virrey disminuye pero no así el sistema de transferencia, por el contrario, el aduanero alcabalero concentrará los recursos al sostenimiento de un punto de defensa clave en la política internacional de Felipe V, La Florida. En este proceso, la autoridad fiscal virreinal ve limitada la disposición de los recursos de la caja de Puebla y el apoyo que Joseph de Veytia otorga a los proyectos de la autoridad real produjo indudablemente tensión en su relación política con el virrey novohispano. Esta tensión tendrá una manifestación expresa en un informe que el aduanero alcabalero envió al Consejo de Indias quejándose de la gestión del Duque de Alburquerque al frente del gobierno virreinal.[474]

---

[472] En 1703 por un decreto de Felipe V se ordenaban las medidas que se debían tomar ante un posible ataque inglés. En principio se temía que el principal objetivo fuera la Habana, pero no se descartaba la posibilidad de un ataque directo contra el virreinato novohispano. Por ello, se ordenaba al Virrey reforzar el sistema de defensas en Veracruz y establecer milicias permanentes en el camino a la ciudad de México. Igualmente se ordenaba doblar la guarnición de San Juan de Ulúa y se ordenó la disposición permanente de recursos para cubrir el gasto de defensa. PEREZ-MALLAINA, *Política naval española en el atlántico,* p. 44

[473] AGI, Contaduría 933, "Certificaciones"

[474]"En informe de 18 de Septiembre del año pasado de 1706 di conocimiento de los inconvenientes que encontraba mi corta inteligencia para entero cumplimiento de esta incumbencia en el desagrado que había de causa de los virreyes su separación [se refiere al hecho de que el virrey se vio despojado de la Comisión Juez de Arribadas del Sur] (…) Y para su remedio he tenido por de mi obligación poner en la real noticia de vuestra majestad de que habiendo despachado los oficiales reales de México libranza en la forma que

En cuanto a la disposición de recursos por parte de la autoridad real, el sistema de transferencia se mantuvo constante, a diferencia de la autoridad virreinal Felipe V no limitó el giro de libranzas para ser pagadas por la caja de Puebla. En el caso de las libranzas de Felipe V un porcentaje alto fue para cubrir los préstamos obtenidos con particulares, hombres de negocio que facilitaron recursos para sostener los conflictos bélicos a causa de la guerra de sucesión. En la categoría de réditos, Joseph de Veytia incluyó una libranza de pago por concepto de un préstamo, que obtuvo en la ciudad de Puebla y que fue solicitado por Felipe V. El préstamo fue de 20,000 y proporcionado por el Obispo de la catedral poblana de los fondos de obras pías y capellanías a razón de cinco por ciento.[475]

acostumbran para que se me paguen los 14,000 pesos que la real liberalidad de vuestra majestad fue servido de concederme en el producto de los primeros comisos, lo ha embarazado el virrey por solo parecerle que en ello me hace disgusto, siendo este y los demás que continuamente estoy experimentando efecto de una causa que es la de haberme honrado vuestra majestad con sus reales confianzas" AGI, México 1063, "Informe de Joseph de Veytia Linaje a su majestad, Puebla de los ángeles, Septiembre 26 de 1711"

[475] "Hanseme de recibir y pasar en data 1,000 pesos que tengo pagados de réditos de 5% del principal de 20,000 pesos pertenecientes a diferentes obras pías y capellanías de que hizo préstamo a su majestad el ilustrísimo señor obispo de esta santa iglesia de la Puebla don Pedro Nogales Dávila y en su real nombre al excelentísimo señor duque de Alburquerque siendo virrey de este reino con hipoteca especial de las alcabalas de la administración de mi cargo como consta del testimonio de esta escritura que esta presentado con la cuenta de los valores del año de 1709 y los dichos 1,000 pesos son de los réditos de un año cumplido a los 11 de febrero del de 1711" AGI, Contaduría 933, "Certificación de 1710"

Cuadro 5.13 Libranzas ordenadas por la autoridad real para ser satisfechas en Puebla, 1698-1718

Año	Particulares	Joseph de Veytia*	Consulado de Sevilla	Réditos	Total
1698					0
1699	71,931				71,931
1700	10,000				10,000
1701					0
1702	40,000				40,000
1703					0
1704					0
1705	10,000	12,000			22,000
1706			70,136		70,136
1707					0
1708	nd		nd		nd
1709	55,824			1,000	56,824
1710				1,000	1,000
1711	nd		nd		nd
1712	nd		nd		nd
1713	54,765			1,000	55,765
1714	24,919			1,000	25,919
1715	30,704			1,000	31,704
1716				1,000	1,000
1717	26,747			1,000	27,747
1718	23,362			1,000	24,362
Total					**438,388**

Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones" (Véase gráfica 4 en el anexo)

En la política del *aduanero alcabalero* de satisfacer libranzas es posible advertir dos etapas, una que va de 1698 a 1705 y otra de 1706 al final de su gestión. En la primera etapa concentra los recursos en cubrir las necesidades financieras de la Hacienda virreinal. En este periodo, como se ha expresado en el capitulo anterior, la autoridad novohispana corresponde el apoyo financiero de Joseph de Veytia con el respaldo ante los cuerpos políticos y eclesiásticos de la ciudad de Puebla. Es esta una etapa de confrontación con la autoridad local por el abuso del privilegio fiscal, conflictos ante los cuales Joseph de Veytia obtuvo el apoyo de las autoridades virreinales. Pero la etapa de bonanza para la autoridad virreinal se ve coactada por las disposiciones en materia de defensa dictadas por Felipe V.

* Este pago fue una recompensa a Veytia por el decomiso en las costas de Manzanillo de dos barcos de contrabando provenientes del Perú, ver AGI, México 1063, "decomiso de embarcaciones"

5.2.2 El financiamiento del situado de San Agustín de La Florida desde Puebla

El avance Inglés en la costa norteamericana obligó al Consejo de Guerra del primer Borbón a reforzar los fuertes ubicados en la costa este y a una reorganización del sistema de defensa en el Caribe en el que La Florida ocupará un papel crucial entre 1704 y 1750. En esta reorientación de la política de defensa y en un intento de maximizar los recursos fiscales generados en el virreinato novohispano, Felipe V dispuso que los recursos alcabalatorios de la caja de Puebla se concentraran en el mantenimiento de San Agustín de La Florida. En este proceso, la política de Joseph de Veytia en la satisfacción de las libranzas estará a disposición de las directrices de la política metropolitana. El administrador es consciente que su Comisión emana y depende de la autoridad real y sólo en la medida que facilite los recursos fiscales demandados por ésta, su gestión al frente de la recaudación del gravamen se mantendrá.

La disposición de Felipe V sobre los recursos fiscales de la caja de Puebla debe ser entendida en un proceso de reconfiguración de la política internacional española frente al avance y asentamiento efectivo de los ingleses en América. En las primeras décadas del siglo XVIII, los establecimientos de Jamaica y Carolina representaron puntos de avance para la corona inglesa en el nuevo continente, pero también como plazas desde las cuales atacar las posesiones españolas. La guerra de sucesión reordenó el escenario político en Europa, para la nueva dinastía en España, Francia se convertía en un aliado e Inglaterra era el enemigo que desafiaba el control tanto en Europa como en el Caribe americano. En este contexto, la posición de La Florida se convierte en una pieza clave dentro de la tensión política entre Inglaterra y España.

El territorio de La Florida representó el punto de avanzada de la corona española hacia el norte del continente. No obstante los esfuerzos realizados y los proyectos de expansión desde su fundación, en el siglo XVIII continuaba siendo un territorio de frontera constantemente amenazado por los ingleses y los grupos indios de la región. En palabras de John Tepaske, La Florida era una guarnición militar bastante impopular entre los oficiales del ejército y los miembros de la burocracia, alejada de la riqueza de los centros políticos del imperio resultaba poco atractiva para establecer una carrera burocrática o militar redituable económica y políticamente.[476] El asentamiento se reducía a San Agustín, que era la capital del territorio, al fuerte de San Marcos que distaba pocas leguas de la capital y al fuerte de San Luís en la provincia de los Apalaches, mismo que funcionaba como un punto

[476] TEPASKE, *The Governorship of Spanish Florida*

de frontera con los indios. La actividad religiosa estaba en manos de los Franciscanos, mismos que durante el siglo XVII establecieron un sistema de misiones en la provincia de los Apalaches y en el territorio de Guale extendiendo la doctrina cristiana. Durante el siglo XVII, el sistema fue efectivo pero para finales de éste, los acuerdos con los jefes indios no fueron renovados y éstos optaron por la alianza con los ingleses desarticulando buena parte del sistema de misiones de los franciscanos.[477] La provincia de La Florida tenía una población escasa, sus residentes eran principalmente soldados, viudas, niños, miembros de la burocracia, frailes, indios y algunos esclavos completaban el asentamiento, en un censo realizado en 1689 el presidio apenas alcanzaba el número de 500 familias.[478] La guarnición se mantenía en un estado de sitio constante debido a lo poco fiable que resultaban las alianzas que los jefes indios, a la cercana presencia de los ingleses y a los piratas que merodeaban la zona.

A finales del siglo XVII, las autoridades novohispanas organizaron un viaje de exploración a la Bahía de Pensacola y la opinión de los expedicionarios sobre San Agustín era desalentadora. Carlos de Sigüenza y Góngora en su informe sobre la visita al territorio evaluaba la situación de si bien no abandonar San Agustín, si concentrar los esfuerzos miliares y fiscales de Nueva España en avanzar en la exploración y asentamiento sobre la Bahía del Espíritu Santo, territorio que ofrecía mejores condiciones para un asentamiento y de defensa frente a franceses e ingleses que merodeaban la zona. En palabras de Sigüenza, San Agustín era un sitio incómodo que de dejarse ocupar por los ingleses permitiría que los recursos se destinasen a otros territorios que resultaban más fructíferos a los ojos del catedrático.[479]

---

[477] Durante el siglo XVII, los acuerdos con los jefes indios incluyeron del lado de los españoles la aportación monetaria estableciéndose un "situado de indios" a dichos jefes como un gesto de buena voluntad y de retribución por el apoyo prestado en la construcción de los fuertes. En cuanto a los jefes indios, éstos aportaban distintos géneros para el mantenimiento de la población española, esta aportación resultaba clave cuando el situado de Nueva España se retrasaba. Para Amy Bushnell, los géneros podían ser de la tierra e incluso del comercio que para el último cuarto del siglo XVII se estableció entre los jefes indios y los ingleses. De tal manera que funcionaban como intermediarios facilitando el intercambio de productos ingleses por plata mexicana. Los acuerdos dejaron de ser efectivos durante la construcción del fuerte de San Marcos, en cuya etapa los gobernadores españoles exigieron trabajos forzados por parte de los grupos indios, además de los comestibles que éstos aportaban y las alianzas para los nativos resultaron más efectivas con los ingleses quienes proporcionaban armas y no intervenían con su vida religiosa. En el siglo XVIII el apoyo de la población india disminuyó a los españoles y el sistema de acuerdos de abasto mantenido en el siglo XVII dejó de ser efectivo. No obstante a lo largo del siglo XVIII los gobernadores españoles y los religiosos intentaron, sin mucho éxito, negociar con los nativos. Al respecto véase BUSHNELL AMY, *Situado and Sabana*

[478] GUILLASPIE, "Juan de Ayala y Escobar, procurador", p. 7

[479] "(…) puede ser objeción a cuanto aquí he propuesto no parecer ser racional desmantelar el presidio de San Agustín de La Florida para transferirlo a la bahía de Pensacola porque lo ocupará el enemigo luego al instante, siguiéndose de ello notable daño a los vasallos de su Majestad que viven por esas costas y trasiegan con sus embarcaciones el canal de Bahama y seno mexicano. Pero satisfago a ella de muchos modos: el primero no teniendo su estrecha barra sino 16 palmos entre los canales que hacen los bancos que allí se hallan, a poca

Además de las condiciones de inestabilidad del asentamiento se encontraban las penurias económicas. El territorio de La Florida dependía del situado anual enviado desde Nueva España, sistema de situados que durante el siglo XVII no fue del todo regular como las guarniciones caribeñas lo demandaban en vista de que podía llegarse la ocasión de un retraso del situado de dos a cuatro años o incluso más.[480] De acuerdo con las estimaciones de John Tepaske, el situado de San Agustín de La Florida durante el siglo XVII sólo era superado por el monto enviado a la Habana. No obstante, era bastante irregular pues además de depender de Nueva España dependía de una segunda transferencia desde Cuba.[481] Las consecuencias del atraso podían ser desastrosas para un territorio que distaba de tener de recursos para ser autosuficiente.[482] En estas condiciones, el apoyo del virreinato novohispano en la figura del situado era el impulso de la vida económica, política y social de La Florida y los tiempos de arribo determinaban el movimiento del presidio no sólo de los súbditos españoles, si no de los piratas que vigilaban la zona en espera de la llegada de la plata mexicana.

En un análisis del sistema de transferencia de Nueva España al Caribe y a Castilla, en el periodo de 1720 a 1750 Carlos Marichal y Matilde Souto consideran que los situados caribeños no sobrepasaron las remesas a la península, y si bien es cierto que las remesas fueron importantes no fueron determinantes en el sistema de transferencias, en tanto que las condiciones políticas privilegiaron la disposición de los recursos fiscales en Europa. Pero, la ocupación de la Habana en 1762 forzó a las autoridades metropolitanas a reorientar su política de defensa en el Caribe, este hecho produjo un aumento en el gasto militar, mismo

---

diligencia y gasto puede cegarse de manera que aún a una canoa le estorbe el tránsito quedando con esto impracticable absolutamente lo que hasta ahora nos ha costado grandes pérdidas y considerables dispendios de plata por conservarlo. Lo segundo, si las poblaciones de la nueva Francia, la de virginia y nueva Inglaterra y la de San Jorge contigua a la de San Agustín de la floridanos obligan a que las temamos por estar casi fuera de las indias por hallarse delante del canal de la Bahama, ¿Qué daño se nos pudiera seguir de que ocupasen el incómodo sitio de aquel presidio cuando milita en el lo que en lo restante septentrional donde se hallan ahora?, Sigüenza y Góngora, 2 de junio de 1689, *Documentos inéditos*, p. 60 El proyecto de abandonar completamente San agustín fue defendido en primera instancia por Andrés de pez comandante en una expedición para reconocer la bahía de Pensacola en 1686, al respecto véase DUNN WILLIAM, *Spanish and French Rivarlry*

[480] Una cuantificación del situado de La Florida entre 1571 y 1651 se encuentra en SLUITER, *The Florida Situado*

[481] En orden de importancia según el monto de situado otorgado se encontraban la Habana en primer lugar, la Florida en segundo, Santo Domingo en tercero, Puerto Rico y Santiago de Cuba en cuarto, Isla del Carmen en quinto y Pensacola en sexto. TEPASKE, "La política española en el caribe durante los siglos XVII y XVIII", p. 72.

[482] Durante el siglo XVII hubo varios intentos de volver autosuficiente al territorio, inmigración de población india, en especial de Guatemala y Campeche para su establecimiento en la Florida, inmigrantes de las canarias con amplias prerrogativas para su establecimiento, pero ninguno de los proyectos se llego a materializar. TEPASKE, *The Governorship of Spanish Florida,* p. 7

que fue sostenido por las cajas novohispanas.[483] No obstante la validez del análisis para la segunda mitad del siglo XVIII, la política internacional española en el Caribe en la primera mitad del siglo es necesario explicarlo por proyectos aislados debido a que durante el gobierno del primer Borbón español no hubo una visión de conjunto del Caribe, como la que prevaleció en la segunda mitad del siglo. Es posible entonces, observar una visión individual de espacios de frontera que resultaron estratégicos para detener el avance de las potencias rivales. En este sentido, el sostenimiento de La Florida y la búsqueda de nuevos mecanismos fiscales, políticos y administrativos que hicieran operativo la defensa del territorio es un ejemplo de esta visión particular de un espacio estratégico.

El presidio de San Agustín de La Florida durante el reinado de Felipe V, y su financiamiento desde la caja de la ciudad de Puebla, ofrece datos del comportamiento de las remesas en una lógica del sistema de situado de descentralizar la transferencia en el ingreso pero centralizando el egreso que representaba dicha transferencia. Es decir, la disposición de un recurso fiscal de un territorio determinado, transfiriendo el recurso en la figura del situado a un presidio específico, estableciendo de esta manera una relación directa entre recurso fiscal generado y recurso demandado. En otras palabras, el situado de San Agustín ofrece la posibilidad de una relación directa entre Puebla y La Florida.

En la primera década del siglo XVIII, San Agustín de La Florida española era el único bastión de defensa frente a los establecimientos ingleses en Georgia y en el sur de Carolina.[484] Durante el siglo XVII si bien la situación no era hostil, si fue de asedio constante por parte los ingleses materializándose en 1702. El abierto enfrentamiento que se presentó en Europa en el mismo año con la guerra de sucesión tuvo repercusiones inmediatas en el territorio de La Florida. El gobernador de Carolina, James Moore, ante el enfrentamiento entre Inglaterra y España vio la oportunidad para un ataque al territorio español, Moore preparó un ataque por tierra y mar y con el apoyo de los indios Yamasee comandó una expedición dispuesta a expulsar a los españoles de La Florida. El ataque

[483] Los autores sostienen que el sistema de situados desde el virreinato novohispano que era enviado anualmente a los puntos de fortificación del Caribe, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Luisiana y otros territorios de frontera menores tuvo su cenit en el periodo de 1779 a 1783 en el punto álgido de las agresiones entre las coronas inglesas y españolas. MARICHAL Y SOUTO, "New Spain and financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the 18th century: Silver and situados"

[484] El avance territorial de los ingleses se realizó desde Jamaica a partir de 1655 fundaron la Carolina en 1670 y rápidamente se trasladaron hacia el sur para poner en peligro a La Florida y para las autoridades españolas el establecimiento y la expansión de la Carolina presentó una gran amenaza. Hasta entonces, los ingleses habían atacado las flotas españolas, saqueaban las ciudades coloniales españolas situadas en las costas y comerciaban ilícitamente en sus puertos. Parecía, después de la fundación de la Carolina que buscaban dirigirse hacia el sur para apoderarse de las minas de México, si conseguían establecer en el Golfo de México, Nueva España resultaría muy vulnerable.

inició en septiembre y se sostuvo hasta los últimos días de diciembre con consecuencias funestas para la guarnición española. Si bien es cierto que en el último momento el apoyo de una escuadra de Cuba salvó el fuerte y retiró a Moore de San Agustín, antes de su retirada, las fuerzas inglesas incendiaron el presidio causando destrozos en casas, en la iglesia y el convento.[485] La derrota del gobernador inglés en 1702 no fue suficiente para desistir otro ataque y en 1703 reunió de nueva cuenta voluntarios ingleses e indios Yamasee para atacar el fuerte de San Luís. En esta ocasión el asedio tuvo éxito y los españoles redujeron su posición en el territorio a San Agustín principalmente y un pequeño fuerte conocido como Salamototo.[486] En este contexto, el apoyo de Nueva España no había sido efectivo durante los ataques o en el proceso de refortificación de éstos, por ello el gobernador de La Florida se dispuso a implorar ayuda a Felipe V con el objetivo de que el situado enviado desde Nueva España se normalizara y obtener recursos extras para proyectos de fortificación.

En el sistema de transferencia de recursos a los presidios del Caribe, las autoridades novohispanas observaban las directrices que en materia militar debían seguirse en las zonas defensivas, remitiendo las cajas las cantidades necesarias para llevar a cabo tales fines. Las autoridades fiscales de la metrópoli definían el estipendio anual, que en la figura del situado, debía enviarse a cada plaza. El situado de cada plaza cubría los sueldos de los militares y de la administración estacionada, el gasto por trabajos de fortificación y mantenimiento del fuerte. El gasto representado por sueldos constituía una tasa anual que en principio debía ser fija en vista de que el número de efectivos, tanto de militares como de la administración, debía ser fijo. Por otra parte, las autoridades de cada plaza debían pasar revista del número de oficiales existentes y enviar la certificación a la metrópoli para el pago del situado. En esta evaluación también eran incluidos los atrasos de situados, un fenómeno bastante común en el sistema de transferencia de los recursos. A esta situado "ordinario", le acompañaba una partida conocida como extraordinario, en este caso, el situado extraordinario cubría el costo de los gastos imprevistos que por motivos de ataques las plazas necesitaran trabajos de fortificación, como en el caso de los ataques a San Agustín de 1702 y 1703. La partida extraordinaria cubría también los gastos ocasionados por el arribo de una flota o de la Armada de Barlovento que por razones de defensa o de avería se hubiese estacionado en la plaza.

[485] AGN, Reales Cédulas, volumen 31, expediente 163, foja 446, "Informe de abril de 1703, de Don Luís Chacón castellano del Morro del apoyo a San Agustín, reproducido en la Cédula de Felipe V" Madrid 12 de Diciembre de 1703.
[486] TEPASKE, *The Governorship of Spanish Florida,* pp. 108-116

En principio, el sistema del situado funcionaba de manera simple y la remesa de recursos a cada plaza estaba apoyada en certificaciones enviadas por los oficiales y aprobada por el Consejo de Indias. De tal manera que, el situado no sólo era un sistema de integración económica entre una plaza demandante de recurso y la que lo generaba, si no que ponía en operación la maquinaria administrativa y política de los distintos espacios de administración. Y era en este punto que la simpleza del sistema de transferencia se estropeaba, en especial cuando la plaza demandaba un situado extraordinario. Este hecho podía ocasionar el rechazo de la petición inicial por parte de la caja que erogaba el situado, la apelación constante de la demandante para que fuese contemplado un situado extraordinario y en consecuencia ocasionar el retraso del situado ordinario.

La reticencia de las autoridades para aprobar la solicitud de un situado extraordinario no sólo era por cuestiones económicas de disponer de mayores recursos, si no que alteraba el sistema de contabilidad de las cajas distribuidoras. La demanda de recursos extraordinarios de una plaza implicaba necesariamente que una partida de egreso disminuiría. Las finanzas coloniales eran una maquinaria difícil de equilibrar, pero que indefectiblemente al final del día el sistema de ingreso y egreso debía establecer una correspondencia entre los ingresos fiscales generados y las diferentes partidas de gastos situadas sobre la caja. De igual manera, los oficiales del fisco novohispano debían estar atentos a que las demandas de recursos extraordinarios por parte de los presidios correspondieran a la población asentada en vista de las variadas demandas de numerario que debían atender. La opinión del contador de la caja real de la ciudad de México sobre las solicitudes de los presidios y la vigilancia de éstas ilustra el hecho: "los presidios no cesan de pedir y si lo hacen de lo que propiamente toca y pertenece muy bien hacen pero si no su Majestad por medio de sus ministros, diputados y salariados a este intento y de quien los fía, los han de modificar y contener en los límites constituyendo y acordando lo conveniente de suerte que se ejecute y por ningún lado se falte ni contravenga".[487]

Dadas las condiciones de inestabilidad que el presidio de San Agustín presentaba, el gobernador demandaba recursos extraordinarios para reforzar el fuerte, aumentar el número de efectivos militares y la normalización del situado ordinario.[488] Las solicitudes de las autoridades de La Florida al Consejo de Indias tuvieron éxito y el presidio San Agustín de la Florida obtuvo la reforma fiscal más importante para su sostenimiento desde su

[487] AGN, Histórico de Hacienda, volumen 565, expediente 96, "Antonio Gómez Lobato al virrey, México 13 de Noviembre de 1711".
[488] Sobre los proyectos del gobernador de La Florida y las solicitudes ante el Consejo de Indias para fortificar el asentamiento después de los ataques de los ingleses véase a GUILLASPIE, "Juan de Ayala y Escobar, procurador"

fundación. El 8 de marzo de 1702, en los inicios de la guerra de sucesión, Felipe V emitió una cédula modificando el sistema tradicional de redistribución del situado desde Nueva España.

En la cédula, Felipe V hacía un recuento de la información que las autoridades civiles de La Florida habían hecho llegar al Consejo de Indias sobre las deficiencias de aquella plaza a causa del atraso del situado; explicaba también que por un informe de Joseph de Veytia Linaje, administrador de las reales alcabalas de Puebla, tuvo conocimiento del atraso de los situados caribeños, y que en el caso de La Florida se le adeudaban entre cinco y seis años.[489] Para el administrador de las alcabalas de Puebla, el Monarca debía atender el atraso de los situados en vista de que las condiciones de defensa en las plazas se debilitaban por la escasez de dinero. Joseph de Veytia continuaba exponiendo las deficiencias del sistema de situados operado por las autoridades fiscales del virreinato, el administrador consideraba que además de los atrasos, la remesa a las distintas plazas caribeñas era costosa y que en caso de enviarse diversos géneros, los precios eran elevados y los únicos beneficiarios eran los grandes comerciantes de la ciudad de México.[490] Una vez evaluados los informes tanto de las autoridades de La Florida como de Joseph de Veytia, Felipe V ordenó las modificaciones al pago del situado con el objetivo de atender los males y penurias que la plaza sufría a causa del atraso de la transferencia desde Nueva España.

En primer lugar se estableció que el Virrey novohispano, que al momento se encontraba en funciones interinas, el arzobispo Juan de Ortega y Montañez, se deslindara de las responsabilidades del pago del situado de La Florida.[491] La segunda disposición era que para el pago del situado era necesaria la instauración de una Junta, en La Florida, integrada por el gobernador, el oficial real, el capitán del presidio, el cura y el prelado del convento de San Francisco. El objetivo de la Junta era certificar, por el número de efectivos

[489] Es de recordar que Joseph de Veytia era miembro del cuerpo de contadores de la Hacienda virreinal, y que si bien es cierto sus ocupaciones en la ciudad de Puebla no le permitían realizar el ajuste de cuentas, contaba con la información necesaria para opinar sobre el sistema de transferencia de los recursos fiscales desde la caja central de Nueva España.

[490] "Lo que se consume en agasajos y desperdicios y los fletes de las embarcaciones va todo tan caro y por tan subidos precios a aquel presidio que con muy corta cantidad se satisfarían a los pobres soldados muy grandes cantidades de sus sueldos (…) se halla aquel presidio totalmente falto de todo trato y comercio por que no habiendo en el dinero no iban embarcaciones y sólo estaban atenidos los soldados a recibir lo que les daban del situado en géneros muy caros y malos viéndose obligados a ello por no haber otros ni donde comprarlos" AGI, Santo Domingo, 853, Cédula Real, 8 de marzo de 1702.

[491] "He determinado exonerar al arzobispo de México, virrey ínterin de este reino del embarazo que le causaría en los grandes cuidados que le asisten así en la dignidad del arzobispo como en el empleo de virrey el de la compra de harinas y géneros que se han de remitir a la Florida", AGI, Santo Domingo, 853, Cédula Real, 8 de marzo de 1702.

militares y eclesiásticos, establecer el valor del situado anual y la relación del salario de cada militar, las municiones, la harina necesaria y demás géneros solicitados para el abasto de la plaza, el valor del situado también contemplaría el costo del transporte y el salario del situador que debía ser nombrado anualmente y no se permitía que repitiera en el cargo, con el objeto de evitar el abuso que del cargo hacían los situadores que aprovechaban el viaje a Nueva España para realizar negocios particulares.

Una vez realizada la certificación, el situador viajaría a Nueva España y entregaría la solicitud al Obispo de Puebla y aquí radicaba la tercera disposición de Felipe V. El relevar al Virrey de realizar el envío del situado implicaba que la obligación recaería en otro funcionario. En este caso, Felipe V consideró que el Obispo de la catedral de Puebla era la persona indicada para realizar la tarea de entregar el situado, la Cédula advertía que del monto total del situado sólo podía invertirse la mitad en géneros, cuya compra debía estar en manos del Obispo, y el resto debía enviarse en plata a San Agustín. La cuarta disposición era la expresa prohibición de que el situador se dirigiera a la ciudad de México u otra ciudad que no fuera la de Puebla, en vista de que el comercio poblano ofrecía todo lo necesario para San Agustín.[492]

La quinta disposición atendía a los situados que las autoridades novohispanas adeudaban a La Florida, para ello ordenaba que a partir del situado de 1703, que se remitiría por las nuevas disposiciones, se anexaría al monto anual una cuarta parte del adeudo hasta cubrir el total. La última disposición se ocupaba de la parte más importante, la disposición de los recursos para llevar a cabo el pago oportuno a San Agustín. Felipe V consideraba que dados los rendimientos que el impuesto de la alcabala estaba generando en la ciudad de Puebla era esta caja la que debía asumir la responsabilidad de satisfacer el estipendio que representaba San Agustín de La Florida.

Las disposiciones de Felipe V sobre el sistema de envío del situado de San Agustín desde Nueva España tuvieron repercusiones en todos los ámbitos. En primer lugar, es de destacar el reordenamiento de la transferencia que era controlada desde la ciudad de México y por el Virrey novohispano. El nuevo sistema de pago para La Florida implicaba la pérdida de control sobre el recurso fiscal destinado para este fin, además de disminuir la

[492] "Que luego que llegue a la ciudad de Veracruz se ha de encaminar precisamente desde ella en derechura a esa ciudad de la Puebla de los ángeles sin propasarse a la de México ni otra alguna de este reino y que llegado que haya a esa ciudad a de entregar al obispo de la iglesia catedral de ella certificación y comisión en forma que la junta de la Florida diere para que dicho obispo le haga satisfacer el situado que se le librare y le avíe de todo con la mayor brevedad que le sea posible y le encargo tome por su cuenta la compra de harinas y los géneros que se pidieren y se hubieren de remitir pues se hallan en esa provincia en tanta abundancia y a precios tan cómodos". AGI, Santo Domingo, 853, Cédula Real, 8 de marzo de 1702.

participación de los comerciantes de la ciudad de México sobre la venta de los géneros. En cuanto a la pérdida de control sobre los recursos fiscales implicaba para el Virrey no sólo sobre el recurso fiscal en general si no sobre la disposición de los recursos de la caja de Puebla y como se ha visto en otro momento, desde el primer año de la administración de Joseph de Veytia, el Virrey dispuso de tales recursos en la misma forma que lo hacía sobre los ingresos fiscales de la caja matriz de la ciudad de México, era un hecho que la satisfacción del situado de La Florida desde Puebla se traduciría en una disminución de los recursos alcabalatorios para satisfacer libranzas ordenadas por la autoridad virreinal.

Otra de las implicaciones a nivel local era que el sistema de Felipe V implicaba una colaboración estrecha entre Joseph de Veytia y el Obispo poblano, relación que como se ha visto no era del todo amistosa entre ambas autoridades. En cuanto a los beneficios, la comunidad de comerciantes de la ciudad de Puebla era participe de éstos, en vista de que concentrarían la satisfacción de los géneros solicitados por San Agustín. Otra repercusión positiva era para Joseph de Veytia que en términos de atribuciones y uso de poder político aumentaba sus funciones al asumir el pago del situado, pero al mismo tiempo el control podía volverse negativo en la medida que aumentaba una partida de gasto a la amplia gama de libranzas que desde 1698 el Virrey y el Rey ordenaban ser satisfechas en la caja de Puebla.

En cuanto al presidio de La Florida, en primera instancia era el principal beneficiado de las disposiciones de Felipe V, en tanto que, se veía librado del control que los oficiales de la Habana ejercían sobre la distribución del situado. De acuerdo con John Tepaske una vez que el situado caribeño era enviado desde Veracruz, la primera parada se realizaba en la Habana, desde aquí los oficiales reales distribuían los situados al resto de las plazas. Pero, en esta parada los situados podían sufrir una merma, por algún adelanto que desde esta plaza se hubiese enviado, o podía retardarse su envío ocasionando que los géneros sufrieran descomposición. Un segundo beneficio era que en vista de la relación directa que Felipe V ordenaba se estableciese entre la plaza demandante del recurso y la que lo generaba, se esperaba que el situado de San Agustín tendría mayor regularidad y por lo tanto los proyectos de defensa del fuerte y de recuperación de espacios perdidos tendrían éxito. Sin embargo, en su análisis de las condiciones del presidio entre 1683 y 1716 William Guillaspie considera que en efecto la reforma de Felipe V de 1702 fue la más importante

para dotar de recursos al presidio, pero los recursos fiscales no fueron suficientes y el presidio siguió enfrentando problemas para su permanencia.[493]

Las disposiciones de Felipe V en materia de transferencia de recursos fiscales buscaban hacer eficiente la distribución del recurso a una plaza que en vista de las condiciones de la política internacional, la conservación de La Florida en manos españolas resultaba crucial para el control del tráfico en el canal de Bahamas y como un punto de frontera ante el avance inglés. No obstante la disposición real, el sistema para hacer efectivas las ordenes del Rey era lento y antes de cumplirlas las autoridades virreinales y Joseph de Veytia emitieron sus opiniones sobre la cédula de 1702.

El 17 de septiembre de 1703 Joseph de Veytia emitió una respuesta al respecto y el principal desacuerdo para cumplir con la cédula era la escasez de recursos. El administrador de las alcabalas poblanas argumentó que pese a la importancia de los recursos fiscales concentrados en la aduana de Puebla le era imposible cumplir, de manera inmediata, con la disposición del pago de San Agustín. El Comisario le recordaba al Monarca que tanto éste como el Virrey despachaban innumerables libranzas para ser satisfechas en Puebla y que sólo en 1702 había realizado pagos por la cantidad de 157,985 pesos y hasta septiembre de 1703 llevaba transferidos 80,000 pesos. En estas condiciones la caja se encontraba incapacitada para empezar a cubrir el situado de San Agustín y que según las estimaciones debían transferirse a partir de 1703, 92,000 pesos. El administrador argumentaba que si bien los recursos que recaudaba implicaban que el pago del gravamen se hiciera al momento que el comerciante ingresaba a la ciudad, su política en la recaudación era otorgar un tiempo estimado para que los contribuyentes realizaran el pago, por lo tanto, no podía exigir a los comerciantes la pronta satisfacción de los adeudos y de esta manera reunir la cantidad necesaria para pagar el situado de 1703. Sin embargo, el Comisario no se oponía a las reformas y ante las penurias en las que se encontraba San Agustín, proponía la suspensión de libranzas durante el año siguiente sobre la caja de Puebla que permitiría reunir los fondos necesarios para satisfacer el pago del situado de San Agustín.[494] La respuesta de Joseph de Veytia fue la primera demora para cumplir la disposición real y en la misma línea el Fiscal virreinal emitió su respuesta el 6 de octubre.

Joseph Antonio de Espinosa Ocarpo y Correjo Fiscal en Nueva España expuso los inconvenientes para llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones sobre el pago del

[493] GUILLASPIE, "Juan de Ayala y Escobar"
[494] AGI, Santo Domingo, 853, "Carta del administrador de las alcabalas Joseph de Veytia Linaje, Puebla de los Ángeles, 17 de septiembre de 1703"

situado. El Fiscal tenía conocimiento del informe de Joseph de Veytia sobre el mismo punto y de una consulta que éste había realizado a la Junta de Hacienda para conocer el monto exacto del atraso. De acuerdo a la solicitud del gobernador de La Florida el situado se adeudaba desde 1698 hasta 1702 y alcanzaba la suma de 456,959 pesos. Pero, el Fiscal sostenía que el atraso sólo era desde 1700 y que los años anteriores habían sido cubiertos desde Cuba y por lo tanto la caja de ciudad de México no contaba los años de 1698 y 1699 como atrasos. Y esta confusión era su primer punto para considerar improcedentes las disposiciones reales en vista de que el traspaso de la obligación del Virrey al Obispo de la ciudad de Puebla ocasionaría confusión en las cuentas y en los atrasos.[495] El segundo inconveniente, como lo había expresado Joseph de Veytia era la escasez de caudal en la caja de Puebla y que de insistirse en el nuevo sistema de pago del situado era necesario esperar por lo menos un año para su puesta en marcha y dejar de enviar libranzas para ser satisfechas en dicha caja. Sin embargo, el desahogar de libranzas sobre la caja poblana no era la opción idónea en vista de la escasez de ingresos fiscales en la caja de ciudad de México y por la demanda de recursos por parte de la Hacienda castellana, sin duda haciendo alusión a los gastos crecientes con motivo de la guerra de sucesión.[496]

El tercer inconveniente era el recurso a utilizar. El fiscal le recordaba al Rey que del 6 por ciento que se cobraba por concepto del gravamen de las alcabalas en Nueva España, un cuatro por ciento se encontraba a disposición de la Hacienda virreinal para el mantenimiento de la Armada de Barlovento, misma que consumía importantes recursos para el patrullaje y defensa del Caribe y en caso de disminuir la transferencia a este rubro, el fiscal dudaba que los ingresos alcabalatorios de la caja de Puebla cubrieran ambas partidas de gasto. Este reclamo resulta interesante en la medida que permite identificar y ejemplificar la función que el gravamen de la alcabala cumplía en la partida de gastos de la Hacienda virreinal, por lo menos en las disposiciones para que el gravamen aumentase un cuatro por ciento, un impuesto creado para satisfacer el gasto que representaba la Armada de Barlovento en la defensa del Caribe. El cuarto y quinto inconveniente era la incapacidad

[495] "Lo segundo, por lo que se invertirá y confundirá el orden y buena cuenta y razón que en la paga de estos situados se ha tenido y observado teniendo presente para cuando conviene informar de ella que no se podrá hacer si se paga a la Puebla su despacho". AGI, Santo Domingo, 853, "Respuesta del señor fiscal, México 6 de octubre de 1703"

[496] "Lo tercero por que en aquella ciudad no hay caudal para pagarlo y esto necesita que se falta al orden cuando menos por este año y cuando se quiera introducir la nueva planta para los venideros es necesario dejar desahogar los efectos de haberes reales que en dicha ciudad se producen y esta respiración no la permiten las estrecheses que está experimentando la Real Hacienda pues mal podrá holgar ramo alguno del erario de su majestad cuando se reconocen muchos de ellos y con muchos empeños contraídos contrasí de más de muchas libranzas consignadas en sus efectos" AGI, Santo Domingo, 853, "Respuesta del señor fiscal, México 6 de octubre de 1703"

de las autoridades eclesiásticas de Puebla para llevar a cabo tan importante tarea en vista de que el pago del situado no sólo implicaba la disposición del recurso, si no que incluía el cuidado en la adquisición de los géneros, en los precios de los mismos, en el control del situador y en la disposición de una fragata para el transporte hasta la plaza.

Y por último, el Fiscal sostenía que la innovación en el sistema de transferencia del situado desde Nueva España no se traduciría en una mayor regularidad de éste a San Agustín. El argumento del Fiscal era que la nueva planta consideraba al situado como uno sólo dejando fuera al resto de las plazas que demandaban el recurso, por ello, la innovación a la larga resultaría costosa en vista de que los gastos de transporte desde Veracruz a San Agustín serían cubiertos sólo por el presidio cuando en el sistema anterior el gasto era distribuido entre todas las plazas. La conclusión del Fiscal fue que era poco factible el nuevo sistema propuesto en la cédula real de 1702, por lo que sugería la suspensión de la Cédula y que el pago del situado de 1703 se llevara a cabo con el sistema que hasta el momento había demostrado ser efectivo; sugería también que las opiniones contrarias que hasta ahora se habían vertido sobre el tema se incluyeran en un extenso memorial dirigido a Felipe V explicando los motivos para no innovar en el sistema de pago de los situados dirigidos al Caribe desde Nueva España.[497]

Ante la respuesta del Fiscal, el Virrey convocó a una Junta de Hacienda para discutir la puesta en marcha del nuevo sistema del situado de La Florida. La Junta se llevó a cabo el 18 de octubre de 1703 y los miembros votaron en contra de llevar a cabo las disposiciones dictadas por la Cédula real de 1702, el argumento de la Junta fue la falta de liquidez que la caja de Puebla tenía en vista de que los recursos fiscales se estaban destinando a atender las demandas de la Armada de Barlovento y coincidían con el Fiscal que el sistema de transferencia del situado debía seguir siendo un todo y no transferencias individuales a cada una de las plazas.[498]

Los funcionarios novohispanos mostraron su desacuerdo a las reformas de Felipe V en el sistema de transferencia de situados, sin negar el hecho de que éstas representaran una innovación en el sistema de pago, en el fondo el desacuerdo radicaba en el manejo y disposición de los recursos fiscales concentrados en la ciudad de Puebla. El pago del situado de La Florida por Joseph de Veytia implicaba que el Virrey disminuiría el uso de los recursos alcabalatorios y las disposiciones de Felipe V eran una manifestación directa de la autoridad real sobre el manejo de los recursos fiscales de Nueva España con el

[497] AGI, Santo Domingo, 853, "Respuesta del señor fiscal, México 6 de octubre de 1703"
[498] AGI, Santo Domingo, 853, "Junta de Hacienda de Nueva España, México 18 de octubre de 1703"

resultado de que la Hacienda novohispana de nueva cuenta carecería de jurisdicción sobre los recursos alcabalatorios poblanos. Y si bien durante el nombramiento de Joseph de Veytia no manifestó su desacuerdo ante la pérdida de jurisdicción, con la Cédula de Felipe V los ingresos alcabalatorios, que habían incrementado, quedaban fuera de su ámbito. Y es de recordar que en 1698 la autoridad novohispana dispuso del 100 por ciento de los recursos, al año siguiente del 50 y en el siguiente de nueva cuenta el 100 por ciento. Los recursos alcabalatorios recaudados por Joseph de Veytia estaban resultando una fuente de ingreso importante para la Hacienda virreinal cubriendo la demanda de recursos fiscales por parte de las Haciendas caribeñas y de la metrópoli. En estas circunstancias, la Junta de Hacienda evaluó los beneficios obtenidos y la pérdida de éstos a partir de la puesta en marcha del nuevo sistema dictado por Felipe V y consideró improcedente la disposición real.

No obstante los argumentos contrarios expresados por las autoridades novohispanas Felipe V estaba dispuesto a fortalecer el presidio de San Agustín y mantener la posición española en las Floridas con los excedentes fiscales de Nueva España. Los ataques de 1702 y 1703 evidenciaron la debilidad del sistema de defensa en La Florida y se hizo necesario mantener una tropa regular y bien abastecida para la defensa del fuerte. Por ello, a pesar del memorial que el virrey novohispano elaboró sobre la imposibilidad de llevar a cabo las disposiciones de la Cédula real de 1702, [499] Felipe V ordenó su cumplimiento y en 1706 San Agustín recibía su primer situado desde la caja de la ciudad de Puebla. Las autoridades fiscales del virreinato aceptaron la resolución de Felipe V de concentrar los recursos alcabalatorios de la caja poblana en la defensa y fortalecimiento del fuerte de San Agustín. En esta política de concentrar recursos en La Florida es de considerar también que se encuentra la disposición de 1705 en la que la autoridad real determinó que de los recursos concentrados en la caja central del virreinato se remitieran 50,000 pesos anuales en concepto de apoyo extraordinario como ayuda a los trabajos de reparación de los fuertes.[500]

[499]AGI, Santo Domingo, 853, Carta del Virrey duque de Alburquerque a su Majestad, México 8 de noviembre de 1703.

[500] "Con motivo de poner en defensa y seguridad las provincias de La Florida que se hallaban preocupados de enemigos ingleses y indios rebeldes que poseen la Carolina y haber considerado que el único remedio era el desalojarles de este lugar a cuya empresa precisaba acudir con las asistencias y gente que conviniese a ello os mandé por despacho de dos de mayo de 1705 que demás del situado de aquel presidio enviaseis luego a disposición de don Francisco de corcoles que era por gobernador de aquellas provincias 50,000 pesos de los primeros caudales de mi Real Hacienda que hubiere en las cajas de esa ciudad y de extraordinario y que así mismo dispusiereis, que la Armada de Barlovento pasase a aquellas provincias con 200 hombres de desembarco y 150 a lo menos de más de los de dotación y que se proveyese la plaza y presidio con las municiones de boca y guerra que fueren necesarias para la referida expedición" AGN, Cédulas reales, volumen 34, expediente 69, foja 155, "Cedula real de Felipe V, Madrid 2 de mayo de 1705.

Esta disposición pudo ser una razón poderosa para que la decisión virreinal aceptara delegar en la caja de Puebla el pago del situado a La Florida.

A partir de 1706, el situado de San Agustín estableció una relación entre las autoridades eclesiásticas poblanas, las autoridades civiles de La Florida y Joseph de Veytia. En primera instancia las autoridades acordaron el monto anual del situado militar que debía enviarse a la plaza, el monto base del envío debía ser de 72,234 pesos, 6 tomines y 4 granos, a esta suma debía agregarse una cuarta parte, 18,058 pesos, correspondiente a los situados atrasados de 1700 a 1705 que alcanzaban la suma de 90,292 pesos. La estimación del situado se hizo con base a una población de oficiales militares y funcionarios del gobierno de 300 puestos y fue en este punto en el que insistieron el Virrey y Joseph de Veytia, la certificación de que las 300 plazas estuvieran en ejercicio. A partir de la documentación revisada del situado militar que fue recibido en San Agustín se ha elaborado la siguiente relación.

Cuadro 5.14 Transferencias a San Agustín de La Florida, 1706-1722

Año	Situado militar	Situado religioso	Total
1706	93,948	0	93,948
1707	78,522	5,363	83,885
1708	98,153	4,407	102,560
1709	91,163	6,196	97,359
1710	106,958	6,094	113,052
1711	92,605	0	92,605
1712	106,958	0	106,958
1713	94,961	8,499	103,460
1714	97,323	10,485	107,808
1715	96,439	8,043	104,482
1716	103,195	13,137	116,332
1717	103,195	7,778	110,973
1718	98,707	7,294	106,001
1719	111,495	0	111,495
1720	116,728	0	116728
1721	105,788	0	105788
1722	101,125	0	101,125
Total	**1,697,263**	**77,296**	**1,774,559**

Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones" Santo Domingo, 854

Las cantidades anteriores no guardan una relación tanto con la base anual estimada como con los atrasos. Ante ello, se debe considerar la certificación de las plazas existentes en San Agustín, es decir el situado base de 72, 234 pesos, podía incrementarse, mediante un mayor

número de plazas militares, en función de las necesidades de defensa y de los diferentes proyectos de los gobernadores del fuerte para recuperar los espacios perdidos; o por el contrario disminuir si el número de efectivos en la plaza también lo hacía. Por ello, en los montos que sobrepasaron la tasa estimada de 90, 292 pesos, se debe considerar la demanda de recursos extraordinarios que las autoridades de La Florida solicitaron y que fueron aprobadas tanto por Joseph de Veytia como por el Obispo poblano, por ejemplo el aumento de 94 plazas para defensa del presidio en 1710.[501]

En este aumento de recursos fiscales a La Florida se encuentra el pago del llamado situado "de los indios", pago que se entregaba a los jefes de los pueblos indios como gratificación por permanecer fieles a la fe cristiana y que podía alcanzar la suma de cinco y seis mil pesos[502] Ante el avance de los ingleses, la existencia de esta "gratificación" resultó crucial para mantener la paz con los grupos indios y servirse también del abasto que los pueblos proporcionaban al presidio, este estipendio se agregaba al situado militar y para los años de 1717 llegó a aumentar a nueve mil pesos. En una cédula real de 1722 Felipe V enfatizaba la importancia del pago del situado "de los indios" y recordaba al Virrey la importancia de pagarlo y de no descontarlo del situado militar.[503] Por otra parte, Felipe V estaba interesado en aumentar los recursos fiscales para el presidio con el objetivo de reforzar el fuerte, intentar un avance y recuperar el fuerte de San Luís que había sido tomado por los ingleses. No obstante la disponibilidad de recursos y la regularidad con que el situado llegó a La Florida, los proyectos no fueron exitosos y los españoles sólo mantuvieron el fuerte de San Agustín como principal bastión en el territorio.[504]

Un último punto que hay que considerar en el pago del situado a San Agustín es el envío de un situado religioso para el sistema de misiones franciscanas que fue aprobado en 1702 por Cédula real. En esta ocasión, Felipe V consideró apropiado en el envío de un situado religioso por separado del situado militar en vista de los innumerables conflictos existentes entre las autoridades religiosas y civiles del presidio, conflictos sobre los cuales en 1701 el padre provincial de la orden franciscana Alonso de Leturiono informó en un extenso memorial a Felipe V denunciando los excesos que los oficiales reales cometían en contra de la orden provincial.[505] La aportación por este concepto fue variable y entre 1707 y

[501] AGN, Cédulas reales, volumen 134, expediente 172, foja 435, "cédula real de Felipe V, Madrid 31 de agosto de 1710"
[502] Sobre las cantidades del situado de indios pagadas en el siglo XVII, véase SLUITER, *The Florida Situado*
[503] AGN, Cédulas reales, volumen 43, expediente 64, foja 234, "Cédula real de Felipe V, 31 de octubre de 1722"
[504] Al respecto véase TEPASKE, *The Governorship of Spanish Florida,*
[505] AGI, Santo Domingo, 853 "Memorial al Rey Nuestro Señor, 1701"

1718 la transferencia se muestra en el cuadro 5.14. Para el periodo de 1719 a 1722 la información no se ubicó desagregada es de suponer que de nueva cuenta el situado religioso fue incluido en el militar y las autoridades civiles de San Agustín tuvieron la facultad para distribuir los recursos.

Del periodo de 1706 a 1722, de los recursos alcabalatorios de la ciudad de Puebla se destinaron en un promedio de 101,542 pesos anuales al presidio de San Agustín de La Florida Un egreso importante que Joseph de Veytia proporcionó restringiendo el pago de las libranzas del Virrey novohispano. Pero, no obstante la disposición de Felipe V de simplificar el sistema de envío del situado a La Florida, la relación entre los situadistas y las autoridades novohispanas implicadas en la satisfacción del situado no siempre fue cordial. En este proceso, Joseph de Veytia se mantuvo al margen de conflictos con el situadista y con las autoridades civiles de La Florida debido a que las obligaciones del administrador poblano para con el presidio de San Agustín terminaban al proporcionar los recursos solicitados por el Obispo poblano y ratificados por el Virrey.

Las tensiones en la satisfacción del situado se hicieron complejas entre el Obispo, el Virrey y el situadista en la medida que la solicitud de recursos demandaba no sólo plata si no en especie, productos que debían, en principio, ser abastecidos por los comerciantes poblanos y en caso de no encontrarse en ésta, recurrir a los comerciantes de la ciudad de México. En esta relación de intereses por el abasto de productos la satisfacción del situado de 1712 fue especialmente conflictiva para las autoridades novohispanas. El conflicto evidencia que la disposición de recursos fiscales para el sostenimiento del fuerte no era una solución total a los problemas que enfrentaban las autoridades de La Florida, el conflicto revela la red de intereses que movían a las autoridades virreinales y a los comerciantes para controlar precios y abasto de los géneros enviados al Caribe.[506]

Las disposiciones de Felipe V condicionaron la presencia del situadista de La Florida en el territorio novohispano a un espacio físico y temporal determinado, en lo físico debía concentrarse en la ciudad de Puebla, y en lo temporal a no permanecer en el territorio más de cuatro meses. En 1711 Joseph Benedit Horruitiner fue comisionado por la Junta de Guerra de La Florida para viajar a Nueva España y cobrar el situado correspondiente a 1712. A su llegada al puerto de Veracruz en noviembre del mismo año se dirigió a la ciudad de Puebla y se entrevistó con el Obispo, Pedro Nogales de Dávila, éste recibió la relación de

[506] El caso de Juan de Ayala y Escobar controlando el abasto de productos al presidio resulta ilustrativo de la red de intereses defendida por los comerciantes desde Florida y la Habana frente al envío de productos desde Puebla. GUILLASPIE, "Juan de Ayala y Escobar"

artículos, comida, ropa, trigo, medicinas y diversos géneros que el presidio demandaba, además del valor total del situado de dicho año. La obligación del Obispo era remitir la solicitud al Virrey para que éste validara el situado que debía enviarse. En esta ocasión, la Junta de Guerra de La Florida demandaba el pago de 106, 958 pesos cantidad que era resultado del situado ordinario, de los situados atrasados, del de indios, del valor de las luces del presido y del valor de la harina que el año anterior no había llegado en buen estado al presidio.

El 17 de noviembre de 1711, Joseph de Veytia recibió la orden de pago por dicha cantidad, misma que fue entregada al Obispo poblano en febrero de 1712. No obstante la disponibilidad de recursos, el situadista y el Obispo poblano no mantuvieron buena relación desde el principio y entre las solicitudes y certificaciones exigidas por ambas partes San Agustín de La Florida recibió su situado en agosto de 1712. De la amplia documentación generada por ambas autoridades interesa destacar que independientemente de los conflictos, los comerciantes poblanos se beneficiaron de la lista anual que los consumidores de La Florida enviaban al Obispo poblano. La lista de productos adquiridos satisfacía todos los menesteres de la población: harina, maíz, haba, frijoles, pólvora, petates, diversos tipos de hilos, telas de todo tipo, jergas, calcetas de diferentes clases, seda mixteca, cordobanes, curtidos de suela, aceite de Campeche, botijas de vino, botijuelas de manteca, sal, lienzos, encajes, espejuelos, bretaña, misales, artículos de plata, y todo tipo de artículos para la parroquia, el hospital, el barbero, además de la lista de medicamentos que incluía jarabes, ungüentos, emplastas, confecciones y polvos, todo lo anterior era adquirido en la ciudad de Puebla y salvo la sal que algunas veces era comprada en Veracruz y la pólvora que era adquirida en la ciudad de México, el monopolio del abasto a La Florida era para los comerciantes poblanos. Otro sector beneficiado de este abasto eran los arrieros que proporcionaban las mulas para el trajín de mercancías al puerto de Veracruz, además de sectores como obrajeros, molineros, panaderos.[507]

El abasto del situado a La Florida no sólo configuró una red fiscal entre la alcabala poblana y el presido de San agustín, permitió también la configuración de red de comercio que se estructuró a partir del grupo de comerciantes poblanos. Es este un factor importante a considerar en la buena relación que el *aduanero alcabalero* mantuvo con los principales contribuyentes del gravamen que recaudaba, es indudable que en la medida que la

[507] AGN, Histórico de Hacienda, volumen 566, caja 2, expediente 96, "Testimonio de las diligencias que se han hecho desde el libramiento del excelentísimo señor virrey Linares para el despacho del situado que se remite a La Florida"

Comisión fiscal de Joseph de Veytia se mantuviera en la ciudad de Puebla los poderosos comerciantes de la ciudad de México no podrían intervenir en el lucrativo negocio que resultaba la venta de mercancías demandada por la plaza de La Florida.

Del periodo de 1698 a 1718 la política de Joseph de Veytia en el sistema de transferencia de los recursos fiscales desde la caja de Puebla atendió las libranzas reales y virreinales cumpliendo las directrices de la política metropolitana y su reforzamiento del sistema de defensa en el Caribe. En una evaluación porcentual de los tres rubros que atendió el gasto muestran el comportamiento siguiente, entre 1698 y 1704 la Hacienda virreinal dispuso entre un 100 y un 70 por ciento de los recursos, pero, en la medida que el Virrey novohispano se vio obligado a restringir la disposición de recursos fiscales, el situado aumentó su participación en los recursos, y a partir de 1706, éste representó una porcentaje entre 50 y 90, en tanto que el Rey mantuvo un porcentaje de participación variable después de 1706 pero no mayor al 40 por ciento.

De la tabla siguiente, 5.15, es importante destacar el año de 1705 en el que el valor de las libranzas de ambas autoridades apenas alcanzó la suma de 25,736 pesos. Debe de recordarse que tanto el Fiscal como Joseph de Veytia consideraron la necesidad de disminuir las libranzas sobre Puebla para llevar a cabo el pago del situado. La disminución de las libranzas permitió que en 1706 la Caja de Puebla asumiera con regularidad el pago del situado.

Cuadro 5.15 Transferencia de recursos alcabalatorios desde la caja de Puebla, 1698-1718

Año	Virrey	%	Situado	%	Rey	%	Total
1698	103,926	100				0	103,926
1699	72,617	50			71,931	50	144,548
1700	114,841	92			10,000	8	124,841
1701	138,107	100			0	0	138,107
1702	117,985	75			40,000	25	157,985
1703	186,352	100			0	0	186,352
1704	125,023	100			0	0	125,023
1705	3,736	15			22,000	85	25,736
1706	26,885	14	93,948	49	70,136	37	190,969
1707	66,682	44	83,885	56	0	0	150,567
1708	nd	nd	102,560	nd	nd	nd	102,560
1709	3,413	2	97,359	62	56,824	36	157,596
1710	6,834	6	113,052	94	1,000	1	120,886
1711	nd	nd	92,605	nd	nd	nd	92,605
1712	nd	nd	106,958	nd	nd	nd	106,958
1713	1,550	1	103,460	64	55,765	35	160,775
1714	1,550	1	107,808	80	25,919	19	135,277
1715	0	0	104,482	77	31,704	23	136,186
1716	1,550	1	116,332	98	1,000	1	118,882
1717	1,550	1	110,973	79	27,747	20	140,270
1718	1,550	1	106,001	80	24,362	18	131,913
Total	**974,151**		**1,339,423**		**438,388**		**2,751,962**

Fuente: Contaduría 933, "Certificaciones" Santo Domingo, 854
% de participación respecto al total

La inclusión de San Agustín de La Florida en el sistema de gasto de la caja de Puebla produjo tensiones y desacuerdos en las autoridades novohispanas. El manejo de los recursos fiscales alcabalatorios desde la ciudad de Puebla muestra la tensión existente entre las autoridades locales y virreinales por la disposición del recurso con miras a atender la demanda de numerario por parte de las autoridades caribeñas y de la metrópoli. La discusión sobre la disposición del recurso entre los distintos niveles de autoridad revela los conflictos entre la dimensión política dictada desde la autoridad metropolitana y la dimensión fiscal generada y administrada en el espacio virreinal. El pago del situado de San Agustín enfrentó a ambas dimensiones por el control de los ingresos fiscales, para las autoridades novohispanas los recursos de la caja de Puebla eran una fuente importante de ingresos que permitían cubrir la creciente demanda de plata de las autoridades caribeñas. No obstante que la disposición de Felipe V atendía precisamente a cubrir la demanda de

recursos fiscales en una plaza caribeña, para las autoridades virreinales significó la pérdida de control sobre el recurso.

En los informes que el Fiscal, la Junta de Hacienda y el Virrey enviaron a Felipe V no se discutía la necesidad financiera de San Agustín, se discutía el hecho de que la Cédula implicaba la obligación de una transferencia anual de una tasa fija sobre el que las autoridades novohispanas no tendrían ingerencia ni disposición de manera extraordinaria para cubrir otro gasto. Es decir, Felipe V proponía el estricto cumplimiento de la relación de cargo y gasto en una caja con el objeto de que la correspondencia permitiera saldar las deficiencias del sistema de defensa y al mismo tiempo hiciera eficiente el sistema de transferencias intraimperiales. Es ante todo una manifestación temprana y aún tibia de controlar el gasto en el sistema virreinal y a pesar de la reticencia de las autoridades virreinales, la autoridad metropolitana se impuso en el control del recurso alcabalatorio.

En cuanto a la reforma propuesta del pago del situado de Florida, esta permite retomar una discusión expresada por I. A. Thompson en el sentido de una relación entre conflictos bélicos y cambios administrativos. El autor considera que el establecimiento y formalización del Consejo de Guerra durante el régimen de Felipe II debe ser entendido a la luz de los diferentes conflictos bélicos suscitados y la necesidad del Monarca de contar con un cuerpo que concentrara y ejecutara los asuntos de guerra.[508] La reforma de Felipe V al sistema tradicional del pago del situado a una plaza del Caribe se da en un contexto de conflictos bélicos de una necesidad de contar con un sistema que financieramente asegurara la manutención del presidio de San Agustín, como el bastión que hiciera frente al avance de los ingleses. En estas condiciones de hostilidad entre las coronas inglesa y española, la reforma al sistema de transferencia del situado es propuesta e impuesta desde la autoridad real.

Las disposiciones reales sobre el pago del situado desde una caja novohispana si bien es cierto son manifestaciones tempranas y tibias de reformas, dentro del contexto imperial no son ajenas a las reformas planteadas en la metrópoli. A largo plazo, los cambios suscitados en la planta administrativa del gobierno de Felipe V deben ser entendidos más allá de una venganza particular contra las provincias rebeldes que no apoyaban su candidatura, o contra los miembros del Consejo de Indias, por el contrario, las reformas deben ser entendidas como una pieza más en un avance sistemático de conquista de la

[508] THOMPSON, "The Armada and administrative reform: The Spanish council of war in the reign of Philip II"

administración del Monarca sobre los grupos de poder regionales, avance y retroceso que se observará durante todo el reinado del primer Borbón.

5. 3 La relación entre ingresos y egresos

El sistema de ingreso y gasto en las Haciendas coloniales fue para los funcionarios reales un reto para establecer una correlación favorable entre ambas variables. El reto estuvo en la capacidad de los distritos fiscales en generar el recurso y en la capacidad de los contadores virreinales para transferir dichos recursos en los distintos ramos de gasto que la Hacienda metropolitana situaba sobre las cajas matrices americanas. Un punto que conviene mencionar es el hecho de que las Haciendas virreinales tenían la obligación de cubrir los pagos situados sobre ella de los recursos generados en sus distritos fiscales, sin la esperanza mínima de que la Hacienda metropolitana proporcionara el recurso para cubrir un faltante. Por ello, la importancia de estimar el comportamiento de ambas variables.

En el caso de la caja de Puebla ya se ha explicado que la disposición del recurso para la transferencia se hace desde el ingreso neto, esto con el objeto de establecer los recursos con los que efectivamente contaba Joseph de Veytia para satisfacer las libranzas y en la política del administrador para llevar a cabo la transferencia se ha visto la tendencia a limitar las libranzas del Virrey para equilibrar el ingreso y el gasto, es este hecho el que le permite atender las necesidades de La Florida y en menor medida atender las libranzas del Rey. Es importante recordar que si bien la administración de Joseph de Veytia estuvo vigente hasta 1722, sólo se ha ubicado información de ambas variables hasta 1718, es por ello que no se extiende el análisis a toda la gestión del *aduanero alcabalero*. Las variables de ingreso y gasto se comportaron de la siguiente manera

Cuadro 5.16 Ingreso y transferencia en la caja de Puebla, 1698-1718

Año	Ingreso Neto	Egreso
1698	101,174	103,926
1699	133,364	144,548
1700	170,230	124,841
1701	161,864	138,107
1702	140,386	157,985
1703	142,871	186,352
1704	137,162	125,023
1705	128,255	25,736
1706	151,045	190,969
1707	150,441	150,567
1708	144,756	102,560
1709	144,383	157,596
1710	124,034	120,886
1711	133,616	92,605
1712	125,743	87,579
1713	121,952	160,775
1714	112,550	135,277
1715	112,780	136,186
1716	130,572	118,882
1717	111,551	140,270
1718	125,683	131,913
Total	2,804,412	2,732,583

Gráfica 5.1
Ingreso neto y transferencia en la caja de Puebla, 1698 -1718

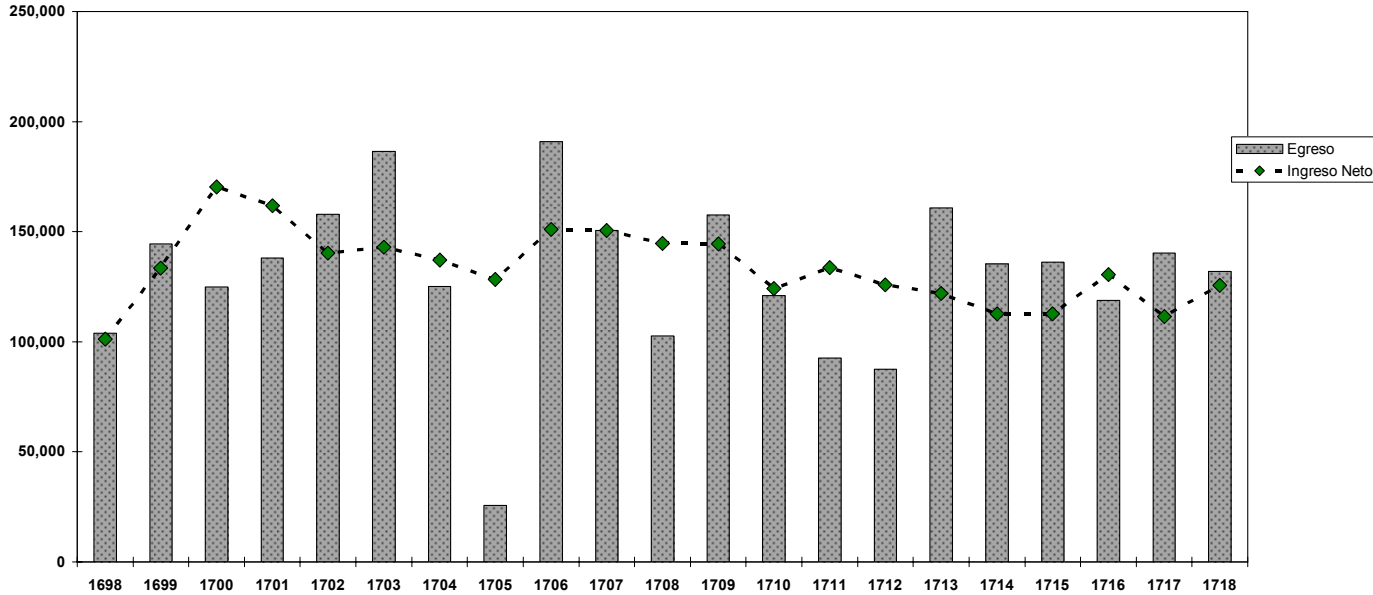

Fuente: AGI, Contaduría 933, "Certificaciones", Santo Domingo, 854

En un análisis por cortes de la tendencia anterior indica lo siguiente, el primer elemento que conviene resaltar es el hecho de que el egreso en los años de 1699, 1702, 1703, 1706, 1709, 1713, 1714, 1715, 1717 y 1718 será superior al ingreso de la caja de Puebla. El egreso de 1699 a 1703 corresponde a las libranzas ordenadas por el Virrey y con destino al Caribe. A partir de 1706, San Agustín de La Florida demandara los recursos del situado y es éste un año crítico para Joseph de Veytia pues el egreso logra su punto más álgido representado en un gasto de 190,969 pesos. En este año, los recursos alcabalatorios son distribuidos un 14 por ciento al Virrey, un 37 por ciento al Rey y un 49 por ciento a San Agustín.

En su descargo, el administrador informó que en efecto el gasto de ese año resultaba mayor que el ingreso, no obstante, informaba que en 1705 dispuso de un monto a favor de 120,000 pesos mismos que se habían dispuesto para pagar el primer año del situado de La Florida.[509] Y éste será un argumento recurrente en las certificaciones anuales enviadas al Consejo de Indias, en el caso de existir un excedente, Joseph de Veytia explicaba en su descargo que "efectivamente existen en las reales cajas de fierro que están en las casas de esta real aduana donde está mi habitación para en cuenta de pagas". En tanto que los recursos eran concentrados en Puebla, Joseph de Veytia tenía la independencia para realizar la transferencia de los excedentes producidos en un año y así cubrir el excedente del gasto del año siguiente. Por otra parte, debe recordarse que los recursos no podían ser requeridos por la Caja central de México lo que otorgaba al administrador un margen de maniobra en el equilibrio del ingreso y el egreso.

En cuanto a los años favorables al ingreso frente al gasto fueron, 1700, 1701, 1704, 1705, 1708, 1710, 1711, 1712 y 1716. En los ingresos de estos años, el administrador tuvo un excedente a su favor que justificó en las certificaciones correspondientes como recursos distribuidos en el situado del año siguiente. Este proceso de ajuste entre el ingreso y gasto en la caja de Puebla permitía al administrador manejar los excedentes que resultaban de un año para cubrir el déficit que en años siguientes pudiera presentarse. El descargo en la certificación anual realizada por los contadores novohispanos, Joseph de Veytia apelaba al hecho de que si bien las partidas registraban un ingreso mayor al egreso, este permitía cubrir el pago oportuno del situado de San Agustín. Es por ello, que los oficiales de la contaduría se encontraba imposibilitados para disponer de tal excedente, que en principio debía remitirse a la caja central de México o a Veracruz para su envío a España. No es posible identificar si en efecto, el excedente registrado en algunos años era satisfecho por

[509] AGI, Contaduría 933, "Certificación de Joseph de Veytia Linaje de 1705

adelantado, lo que si es posible identificar los márgenes de libertad con los cuales el Comisario manejaba los recursos alcabalatorios de su administración.

Otro hecho que se desprende del análisis de ambas variables es que en el caso de los años que el egreso supero al ingreso, el déficit no se presentó en años continuos, salvo en 1718 y 1719. En los años anteriores a un año de déficit le correspondía un año de recuperación en el ingreso y disminución en el gasto. Y este hecho se ve reflejado en el comportamiento de ambas variables en las tasas de crecimiento por lo que el equilibrio entre las categorías de ingreso y transferencia muestra un comportamiento estable al final del periodo. Si bien es cierto que se carece de la información del gasto de los últimos años de la gestión de Veytia de 1719 a 1722 es posible considerar que mantuvo la tendencia de equilibrar al final del día el ingreso y la transferencia de éste. Lo anterior se sostiene por la certificación realizada al final de su gestión en la que los Contadores de la Hacienda virreinal y los de la Hacienda metropolitana, encontraron un saldo a favor del administrador en el manejo de los recursos.

En este proceso de equilibrar el ingreso y el egreso de los recursos administrados un papel importante lo jugó el amparo del administrador en la prerrogativa real para frenar la emisión de libranzas sobre la caja de Puebla. El administrador era consciente que en la medida que las dos categorías se mantuvieran estables su Comisión en la recaudación del gravamen se mantendría y en un ejercicio de ajuste y de manejo de los excedentes Joseph de Veytia pudo equilibrar el ingreso y el gasto en la caja de Puebla. Otro elemento que permite sostener el equilibrio entre ambas variables es un análisis de la tasa de crecimiento el periodo de 1698 a 1718, que arroja una tasa promedio del ingreso de 1.08 frente a una tasa promedio del egreso de 1.19, un comportamiento similar de ambas variables que permitió a Joseph de Veytia satisfacer las libranzas.

En cuanto a los sectores a los que se destinó el ingreso, la caja de la ciudad de Puebla revela una tendencia conocida en el resto de las cajas virreinales, una proporción alta de los ingresos fiscales se destinó a defensa, en este caso San Agustín consumió un promedio de 73 por ciento de los recursos alcabalatorios y el resto se distribuyó en las libranzas reales y en los gastos de administración. Una tendencia que será una característica principal del gobierno de la casa Borbónica.

5.4 La gestión del aduanero alcabalero: la dimensión fiscal

La Comisión de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla implicó el reacomodo de fuerzas políticas y económicas en la ciudad, implicó también la inclusión de actores virreinales y metropolitanos en un espacio que durante el siglo XVII fue defendido por las autoridades locales de las interferencias externas. En términos políticos, la presencia de Veytia produjo una reconfiguración en los actores locales participantes en el Cabildo, que una vez pasada la tormenta de los primeros años, se adecuaron a las condiciones y las redes encontraron nuevos espacios para afianzarse. En este capítulo se ha discutido la dimensión fiscal de la gestión del *aduanero alcabalero* que produjo un reacomodo de fuerzas que generaron tensiones pero también que permitió el establecimiento de nuevos acuerdos políticos y fiscales, con las autoridades metropolitanas y virreinales y con los contribuyentes que se adecuaron a la lógica del recaudador.

Al igual que la dimensión política, la dimensión fiscal abarcó la participación de actores locales, virreinales y metropolitanos, con los cuales el administrador negoció la recaudación y transferencia de los recursos alcabalatorios. En una lógica de que la exacción requiere de la negociación, Joseph de Veytia estableció distintos mecanismos para asirse de los recursos fiscales en los distritos administrados, existiendo en la recaudación acuerdos. La comunidad de comerciantes, a diferencia de la comunidad capitular, mantuvo su adhesión al recaudador durante toda su gestión y el beneficio de esta adhesión fue la administración del gravamen en las jurisdicciones agregadas. En cuanto a su calidad de contribuyentes, los comerciantes no manifestaron queja sobre el sistema de imposición que Joseph de Veytia puso en práctica desde el primer día de su gestión y los contribuyentes encontraron un espacio de acción en el que establecieron acuerdos. Este grupo fue el principal sector objeto de las medidas fiscalizadoras de Veytia Linaje, no obstante el control y la férrea decisión del *aduanero alcabalero* de cobrar el gravamen no hubo por parte de los comerciantes queja o conflictos por estas acciones. Si bien es cierto, que no se ha podido ubicar un acuerdo expreso o una alianza de intereses tácita entre Joseph de Veytia y la red de comerciantes, los acuerdos existieron y se respetaron en la medida que ambos bandos mantuvieron una relación cordial durante los 24 años que duró la gestión de Veytia.

A nivel virreinal, el espacio fiscal construido en la ciudad de Puebla conservó autonomía frente a las autoridades fiscales novohispanas. Las prerrogativas de su nombramiento, una Comisión, el poder político y la red de intereses que el *aduanero*

alcabalero construyó permitieron la existencia de un espacio fiscal autónomo frente a las decisiones fiscales del virreinato. En la misma medida que las autoridades de gobierno novohispanas contaban con un margen de autonomía frente a las autoridades metropolitanas, Joseph de Veytia obtuvo dicho margen gracias al cargo de Comisario que le fue otorgado por decisión real.

En cuanto a la transferencia del gravamen, la autoridad virreinal se vio afectada al perder control sobre el ingreso alcabalatorio y este hecho redefinió la relación entre ambas autoridades. El incremento en los montos recaudados por concepto del gravamen alcabalatorio enfrentó a las autoridades virreinales y metropolitanas por el disfrute de dicho recurso. En este proceso, Joseph de Veytia se mantuvo al margen de la decisión y al final favoreció a la política metropolitana. El pago del situado de San Agustín canceló las oportunidades para las autoridades fiscales del virreinato de tener ingerencia sobre el espacio fiscal administrado de Joseph de Veytia, en principio las repercusiones de este hecho no parecen haber tenido mayor ingerencia fuera del espacio poblano. Sin embargo, el control privativo que Veytia ejercía frente al resto de autoridades no era del todo bien vista por el Virrey y los miembros de la Audiencia y el enfrentamiento se hizo explícito después de 1710. Después de 1715 y en un sistema de Antiguo régimen en el que los acuerdos, negociaciones y actuación de grupo resultaban imprescindibles para mantener un sistema o red en el mundo político, Joseph de Veytia encontró apoyo en los grupos locales, comerciantes en primera instancia y regidores en segunda, quienes se adecuaron y sobrevivieron a la crisis política de 1697 y manifestaron su apoyo al sistema de control fiscal de Joseph de Veytia. Debe tenerse en cuenta también que la inclusión de la comunidad de regidores al sistema de acuerdos económicos y políticos con el Comisario no debilitó los acuerdos con la comunidad de mercaderes, proceso que indudablemente se tradujo en una acción expansiva de beneficios en los grupos locales controlados por el Comisario.

La dimensión fiscal durante la gestión de Veytia estuvo determinada por su concepción de la contribución. La alcabala era un gravamen que se percibía del comercio y por lo tanto todo aquel que lo realizara debía causarlo. El control territorial sobre las actividades comerciales fue resultado de esta concepción y como respuesta a una carencia de un sistema de cobro a todos los causantes. En este proceso, las certificaciones de cuentas enviadas al Consejo revelan el control fiscal del territorio mismo que resultó efectivo por el aumento que los ingresos alcabalatorios experimentaron en la ciudad de Puebla y en los distritos vecinos. En los distintos informes que el administrador envió al máximo tribunal

indiano la exaltación del sistema de control implementado en la ciudad de Puebla era recurrente y expresaba la necesidad de extenderlo pues sólo éste permitiría que las rentas reales crecieran. Es infundado sostener que el sistema de atribuciones políticas y fiscales depositado en Veytia pudiera extenderse a otros distritos del virreinato. No obstante, fue un precedente en el sistema de administración de los recursos alcabalatorios en vista de que el distrito fiscal de la ciudad y los distritos anexos funcionaron como un espacio centralizado de administración en torno a la ciudad de Puebla en la que se concentraban los recursos alcabalatorios que cubrían los costos de administración y sostenían el situado de San Agustín y otras libranzas reales.

La eficacia del sistema de administración se demostró en la capacidad de exacción y transferencia de los recursos. Las variables de ingreso y gasto tuvieron comportamientos casi perfectos, en el periodo de 1698 a 1718, la certificación realizada por los contadores virreinales y metropolitanos de la gestión de Veytia demostró un equilibrio entre el ingreso y el egreso no existiendo cargo alguno en contra de la gestión del *aduanero alcabalero.* En este sentido, no se ubicaron préstamos que el administrador hubiese realizado con los grupos económicos de la ciudad para cubrir las libranzas de la autoridad real y virreinal. En cuanto a acuerdos con otros grupos, por ejemplo los bizcocheros no parecen haber sido necesarios en vista de que Joseph de Veytia no tuvo que enfrentar el pago de libranzas por concepto de alimentación que le obligara a aceptar acuerdos con los encargados del aprovisionamiento de las flotas y en el caso del situado era el Obispo que asumía la compra de géneros.

Es esta una característica importante en el manejo de las libranzas que se vio reforzada por la autonomía en el control de los pagos. Y es de destacar que en las certificaciones elaboradas las diferentes partidas de gastos registradas en la data eran cubiertas al finalizar el año fiscal, lo que daba un margen de maniobra en la acumulación del numerario para efectuar los pagos. En cuanto al pago del situado, entre la llegada del situadista para su cobro y su embarco a La Florida había un tiempo mínimo de cuatro meses que permitían reunir la plata necesaria para realizar la transferencia al presidio. En las libranzas Joseph de Veytia demostró un control en los parámetros que permitía satisfacer la libranza que requería un pago urgente o establecer una lista de espera para aquellas que no tuvieran premura. El control en las órdenes de pago le permitía atender la disposición real de pagar con regularidad el situado y dejar en segundo término las libranzas sobre las que Felipe V no prestaba demasiada atención para su satisfacción.

De acuerdo con Jean Pierre Dedieu el sistema de transferencia de libranzas desde la caja central de Madrid a las distintas cajas regionales de la Monarquía tenía el inconveniente de acumulación en una caja a causa de la incapacidad de conocer el ingreso de la recaudación de gravámenes indirectos.[510] No obstante, que Joseph de Veytia recaudaba un gravamen del que se carecía una tasa fija, pues dependía de las transacciones comerciales realizadas, la administración no presentó acumulación de libranzas y éstas eran satisfechas sin mayores contratiempos.[511] Es decir, el problema no radica en que la libranza se satisfaga de un gravamen indirecto, sino más bien de la capacidad de movilización y distribución del recurso fiscal y esta capacidad fue puesta es evidente en la gestión de Joseph de Veytia.

El pago del situado de San Agustín fue sin duda un factor que permitió el equilibrio entre el ingreso y el gasto. Es de recordar que en el periodo de 1698 a 1704 fue la autoridad virreinal la que mayor disposición hizo de los recursos alcabalatorios de la caja de Puebla para satisfacer los múltiples gastos de las cajas novohispanas en los gastos de fortificación y en el sostenimiento de la Armada de Barlovento y la disposición de los recursos concentrados en Puebla resultó un ingreso importante para cubrir las demandas de numerario que el Virrey novohispano debía atender. De igual manera, la disposición virreinal produjo tres años de déficit en la caja poblana, déficit que escapaba al control del aduanero alcabalero en tanto que la transferencia era para atender las necesidades de defensa y alimento de los presidios caribeños. Después de las disposiciones de Felipe V, los ingresos alcabalatorios de la caja de Puebla se destinaron en un 70 por ciento a cubrir las necesidades del presidio de San Agustín de La Florida. En el caso de los recursos para el situado, Joseph de Veytia contaba con los mecanismos para controlar el ingreso y el gasto y en primera instancia cubrir el situado y en segundo el resto de libranzas. Por otra parte, el situado se satisfacía en plata y no existía presión para el administrador de cubrir un pago de alimentos que debían enviarse en un tiempo corto ante la posibilidad de descomposición. La presión era traslada al situadista y al Obispo poblano.

En cuanto a la transferencia de recursos que desde el siglo XVII se había realizado, al pago de la milicia y el bizcocho a la Armada de Barlovento, durante la gestión de Joseph

[510] DEDIEU, Jean Pierre, "La nueva planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado", p. 133

[511] En 1715, por cédula real Felipe V ordenó que las libranzas emitidas para ser satisfechas en las cajas del virreinato novohispano las atrasadas y emitidas y en ese año fueran canceladas para ser pagadas en la metrópoli. El objetivo de la orden era que el virreinato novohispano remitiera los excedentes fiscales a la metrópoli y ésta los oficiales reales llevarían a cabo su distribución. No obstante, la orden no prosperó y en 1721 por otra Cédula real solicitaba el pago de las libranzas atrasadas que se habían dejado de pagar desde 1715. Al respecto véase AGN, Cédulas reales, volumen 42, expediente 59, foja 150, "El Rey al Virrey, El buen retiro, 14 de julio de 1721".

de Veytia la autoridad novohispana estableció acuerdos de tipo político y económico en otros espacios fiscales del virreinato para satisfacer dicha transferencia. La participación de Joseph de Veytia en el pago del bizcocho, en su calidad de alcalde mayor fue escasa y en caso de realizar el pago del estipendio de los marineros, los recursos para el pago eran proporcionados por los ingresos de los tributos de los pueblos de indios pertenecientes a la jurisdicción del alcalde mayor. Los recursos alcabalatorios concentrados en la caja de Puebla se deslindaron del gasto que representaba el pago del bizcocho que se destinaba bien a la Armada o a la nao de Acapulco. Un ejemplo de la separación del ingreso de la alcabala y el pago del bizcocho es una carta dirigida al virrey Alburquerque, Joseph de Veytia informaba sobre la remisión a Acapulco de 500 quintales con destino a la nao remisión que había realizado con los recursos de los tributos, mismos que debían ser satisfechos en la caja de ciudad de México.[512]

Por otra parte, en tanto que la región de Puebla-tlaxcala seguía siendo un abastecedor del trigo para la elaboración del bizcocho, los alcaldes mayores de Tepeaca, Tecali y Cholula recibieron la comisión de remitir y satisfacer el bizcocho necesario, lo que facilitó a la autoridad novohispana continuar con la compra y transferencia de harina a las plazas del Caribe.[513] Otras autoridades involucradas en la compra de los géneros para el Caribe y la Armada fueron los oficiales de la caja de Veracruz y el alcalde mayor de Orizaba que asumieron la responsabilidad de proporcionar los recursos para satisfacer el egreso.[514] Este hecho aporta mayores elementos para entender la importancia de la dinámica de la transferencia de gasto entre los distintos espacios fiscales al interior del virreinato. La información aportada por el sistema de transferencia entre las distintas cajas o administraciones que recaudaran el gravamen, el Cabildo o comerciantes, da cuenta de la importancia de identificar un sistema de transferencia del gasto que no dependía sólo de la caja central en la ciudad de México o de la caja del puerto de Veracruz. Por ello, los montos recaudados en la caja central del ingreso y gasto resultan incompletos para explicar la

[512] AGN, Histórico de Hacienda, 1733, expediente único, México 26 de febrero de 1710

[513] Un ejemplo se encuentra en AGN, General de Parte, volumen 21, expediente 12, foja 12, México 31 de marzo de 1712.

[514] "Para que el alcalde mayor de Orizaba de los tributos o de alcabalas de su cargo compre, flete y remita al veedor y oficios de la Armada el bizcocho y harina que previene este despacho para aprovisionar seis meses el presidio de Santa María de Galve". AGN, General de Parte, volumen 20, expediente 13, foja 10, El virrey duque de Alburquerque al alcalde mayor de Orizaba, México 22 de abril de 1710". "Para que oficiales reales de la Veracruz compren y entreguen al veedor y oficios de la Armada de Barlovento la herramienta de campaña y que expresa este despacho para que la remitan al presidio de Santa María de Galve a entregar a su gobernador". AGN, General de Parte, volumen 20, expediente 7, foja 5, El virrey duque de Alburquerque a los oficiales de Veracruz, México 6 de junio de 1710.

capacidad de exacción fiscal que las autoridades metropolitanas ejercieron sobre las cajas virreinales novohispanas.

De igual manera, la dinámica de la fiscalidad novohispana en sus dos variables básicas: ingreso y gasto se extiende más allá del control de los oficiales de las cajas reales, incluyendo cuerpos políticos y económicos que controlaban y pactaban con las autoridades coloniales la recaudación de los diferentes gravámenes y realizaban la transferencia de los recursos fiscales por distintos mecanismos. Y en esta dinámica, Joseph de Veytia no fue ajeno a estos acuerdos y su administración formó parte de un sistema de transferencia de pagos asumiendo la satisfacción de libranzas, el situado perteneciente a la Hacienda virreinal y el pago a particulares giradas desde la Hacienda metropolitana. Si bien es cierto, que Joseph de Veytia era, por el carácter de su Comisión, un funcionario de la administración fiscal obtuvo beneficios políticos y en un primer momento todo el apoyo necesario para ejercer su autoridad fiscal y política en la región.

La gestión de Joseph de Veytia en la recaudación del gravamen privilegió la centralización y control del recurso fiscal en la ciudad de Puebla. De 1698 a 1722 la ciudad de Puebla funcionó como una caja que administró un ingreso y un gasto de manera independiente a la caja central de México. En el caso del egreso se destinó para satisfacer una demanda de recursos fuera del espacio fiscal producido, este proceso permitió una relación de centralización entre el espacio fiscal poblano y el presidio de San Agustín, el ejercicio resultó efectivo para la plaza que demandaba el recurso, en tanto que esta relación directa permitió el abasto continuo de los recursos.

En una evaluación del ingreso y egreso de la administración de Veytia los resultados fueron favorables para la Hacienda virreinal en tanto que si bien no tuvo ingerencia sobre la distribución del recurso dejó de atender la demanda del situado de San Agustín y en vista que durante el gobierno de Felipe V se buscó la recuperación de los espacios conquistados por los ingleses, las autoridades de La Florida apelaron constantemente a este deseo y demandaron mayores recursos. El resultado también fue favorable para la Hacienda metropolitana en su política de que los excedentes fiscales producidos en el virreinato novohispano se dedicaron a atender la política de defensa en un territorio que resultaba crucial dentro de la política imperial. Si bien los resultados no fueron los esperados y el territorio se perdió, la pérdida no fue por falta de recursos si no por cambio de estrategias en función de otros territorios que resultaban prioritarios frente a La Florida, en este caso Puerto Rico. En términos administrativos, la gestión de Veytia resultó favorable por que permitió aumentar el ingreso alcabalatorio en la que para principios del siglo XVIII se

disputaba el lugar de la segunda ciudad del virreinato. La gestión del aduanero alcabalero permitió conocer el valor fiscal del espacio alcabalatorio poblano y fue un referente para otorgarlo en un posterior arrendamiento.

Esquema de administración del Comisario Fiscal

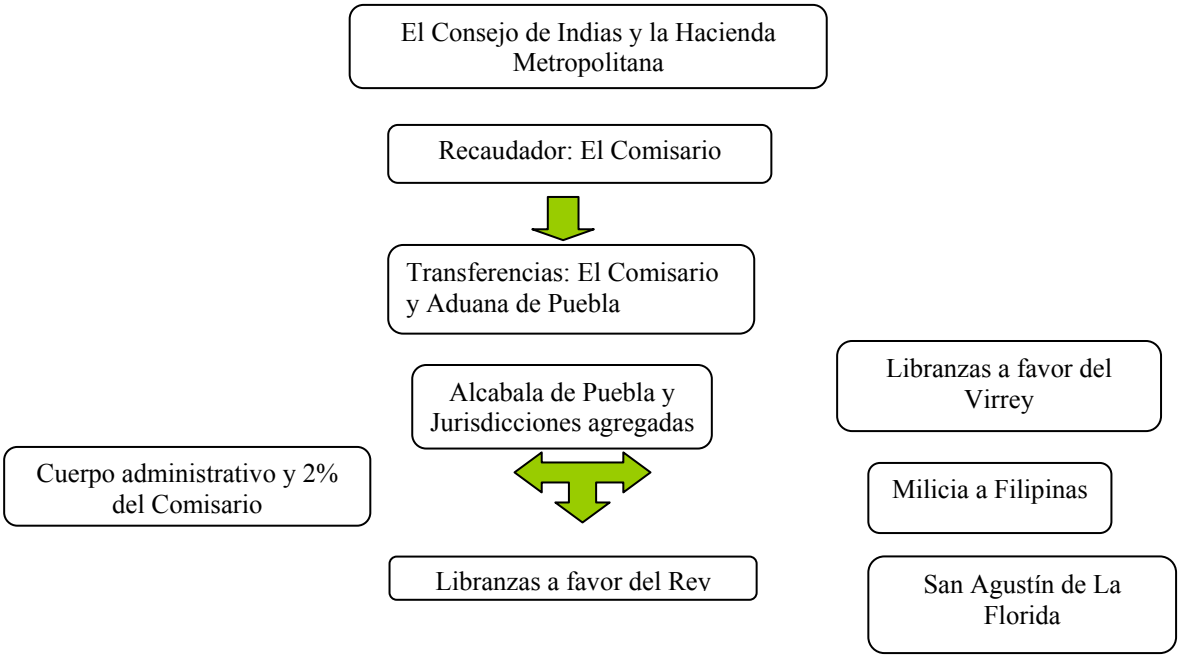

Capítulo 6 Cambios en el sistema de administración del gravamen: nuevos conflictos, nuevos acuerdos y viejos intereses

La presencia de Joseph de Veytia en la ciudad de Puebla produjo cambios de envergadura en la ciudad y en la región y en las dimensiones administrativa, política y fiscal presentes en su gestión, por lo que su ausencia implicaría cambios en los actores sociales y la administración del gravamen sería el tema de discusión entre todos los interesados, la Hacienda virreinal, los comerciantes y el Cabildo. El 14 de agosto de 1722, de manera repentina y por causas naturales, Joseph de Veytia falleció en una habitación del edificio de la aduana de la ciudad de Puebla, la misma que hacía 22 años ostentaba como su residencia. La noticia produjo una reconfiguración de los actores políticos y económicos de la ciudad que mostraron su interés en las atribuciones y poderes que Joseph de Veytia ostentaba.

El objetivo de este capítulo es el reacomodo de fuerzas políticas y económicas en la administración del gravamen de la alcabala suscitadas a la muerte del Comisario. Las atribuciones que Joseph de Veytia ostentó durante su gestión fueron en parte producto de de su cargo, una Comisión fiscal, pero también, a la par de las atribuciones inherentes al cargo, el Comisario construyó una red de intereses y beneficios controlando a los grupos de poder en la ciudad, creando una red de beneficiarios que al interior de la ciudad apoyaron su gestión, los comerciantes en un principio y los capitulares después y es precisamente esta red de beneficiarios que buscará mantener y controlar el *status quo*. Sin embargo, este hecho no podrá ser alcanzado debido a las tensiones y divergencias de intereses que se hicieron presentes al momento de la muerte de Joseph de Veytia.

Entre agosto de 1722 y abril de 1727 dos grupos se disputaron el control de la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla, en el proceso, los actores, regidores y comerciantes, buscaron los mecanismos políticos y económicos para obtener el control del sistema de recaudación de la alcabala. Este proceso permite evidenciar una nueva reconfiguración de fuerzas, que sin el atributo de la crisis de 1697 difundida por la confrontación abierta entre capitulares y comerciantes y por la llegada de Veytia, la etapa no fue ajena a conflictos políticos, a la formación de grupos y la intervención de actores a nivel local, virreinal y metropolitano por la disposición de la renta alcabalatoria, administración que generaba costos pero también importantes beneficios a los administradores. En este reacomodo de fuerzas no se puede obviar el hecho de que la alcabala de Puebla estuviera bajo el régimen de una renta situada, y el presidio de San Agustín de La Florida dependiente de dicho ingreso. De nueva cuenta, las variables ingreso y egreso, recaudación y distribución, costos y beneficios de la administración, serán

determinantes al momento de favorecer el sistema por el cual los recursos fiscales de la ciudad de Puebla serán recaudados.

El capítulo ofrece el análisis de las dimensiones política y fiscal en la disputa por la permanencia del sistema de Comisión o por la instauración de un nuevo sistema de administración de la alcabala en la ciudad de Puebla. El espacio geográfico de recaudación en conflicto se reducirá al espacio fiscal que comprende a la ciudad y las transacciones realizadas al interior de ésta. Por otra parte, si bien el espacio de recaudación es la ciudad de Puebla, el espacio de transferencia de los recursos es el Caribe: San Agustín de La Florida y las implicaciones de ésta serán puntos a discusión entre los arrendadores y la Hacienda real. La exposición está dividida en dos partes, en la primera interesa destacar las dos administraciones que siguieron a la de Joseph de Veytia y que continuaron bajo la figura de Comisario. En esta etapa, el objetivo es determinar la conformación de los grupos que disputarán la administración del gravamen en el escenario local, virreinal y metropolitano. La segunda parte del capítulo se concentra en el resultado de las disputas entre los grupos en conflicto y en el análisis de una nueva cesión de derechos a una entidad corporativa para la recaudación y transferencia del gravamen; interesa también, destacar las formas de negociación política y económica entre los arrendadores y la Hacienda real, formas de negociación que no serán ajenas a las necesidades financieras de la Corona y a los intereses políticos de los arrendadores.

6.1 La muerte del aduanero alcabalero

6.1.1 La administración interina de Fernández de Echeverría y Veytia

En 1719, Felipe V tomó las precauciones necesarias en el caso de muerte o ausencia del Comisario Fiscal de la ciudad de Puebla. El 22 de marzo, Joseph de Veytia tuvo conocimiento de que el Rey solicitaba nombres de personas respetables que, en caso de muerte o enfermedad, pudieran asumir, de manera interina, las funciones del Comisario. Joseph de Veytia dio respuesta proponiendo a su sobrino, Joseph Fernández de Echeverría y Veytia, quien desempeñaba diversas atribuciones en la aduana poblana, como la persona idónea para asumir tal responsabilidad. La propuesta fue aprobada por Cédula real en diciembre de 1720, declarando que de manera interina Fernández de Echeverría contaba con la facultad para asumir los cargos de Joseph de Veytia, en caso de ausencia de éste. En agosto de 1722, Fernández de Echeverría mostraba al Cabildo poblano, a la Audiencia y al

Virrey la citada Cédula para asumir las funciones de su difunto tío.[515] Las autoridades virreinales respetaron la Cédula y el Cabildo mostró su apoyo al nuevo alcalde mayor.

La administración de Echeverría duró poco menos de un año y no hubo grandes cambios en el sistema de recaudación, en tanto que otros conflictos demandaron su atención. El Comisario interino dedicó sus esfuerzos a que las autoridades virreinales y los grupos locales, especialmente el Cabildo y eclesiásticos, reconocieran sus atribuciones. Sin embargo, a pesar de la relación familiar que tenía con el Comisario, no tuvo la fuerza suficiente para desempeñar la Comisión de manera permanente. Dos conflictos concentraron sus esfuerzos, el funeral de su tío y la oposición del Fiscal y de la Audiencia a un nuevo Comisario en la región.

El principal grupo opositor de Joseph de Veytia fue la comunidad eclesiástica, con la que enfrentó desavenencias por el pago de la alcabala. La respuesta de las autoridades eclesiásticas fue la defensa continua del privilegio real apoyado en la investidura religiosa, la defensa también se realizó desde el púlpito y apelando al temor de perder la gracia divina. Por el ataque continuo a la comunidad religiosa, Joseph de Veytia se hizo acreedor a varios edictos de excomunión dictados por el Obispo poblano, los edictos eran concedidos por un plazo determinado, con la esperanza de que el aduanero alcabalero recapacitara pero, no obstante los edictos, Joseph de Veytia no se retractó. En el año de su muerte, el Obispo había dictado una nueva excomunión en contra de Joseph de Veytia y ese fue el primer inconveniente que tuvo que saldar Fernández de Echeverría, el que su tío recibiera los santos oleos. Las autoridades eclesiásticas sostenían que la muerte se había producido en el periodo vigente del mandato de excomunión por lo que no podía recibir los santos oleos. Por su parte, los defensores de Joseph de Veytia sostenían que en efecto había un edicto de excomunión pero se había dado por 60 días, plazo que había concluido días antes de la muerte. Más allá del elemento anecdótico, y que hasta el entierro del Comisario fue causa de conflicto, interesa evidenciar las lealtades que el grupo de regidores de la ciudad mostró para Joseph de Veytia, en tanto que manifestaba su apoyo reprobando la actitud maliciosa demostrada por el Obispo. En una carta dirigida al Rey, el Cabildo se quejaba de los excesos del Provisor y vicario general del Obispado, el mayor de ellos era el que ejecutó con Juan Joseph de Veytia a "quien no sólo rotuló y fijo por público sino que le quito la vida a continuadas pesadumbres sólo por haber cobrado la alcabala de la reprobada negociación que ejerce el licenciado don Pedro Juárez racionero de esta Santa Iglesia Catedral en una casa pública del trato de tocinería

[515] AAP, LC, número 40, sesión de 18 de agosto de 1722, foja 553-557

que tiene en esta ciudad" [516] Para la década de los veinte del siglo XVIII la comunidad capitular mostraba su lealtad para el Comisario, sin embargo la lealtad no fue extensiva a su sucesor en vista de que los regidores no lo apoyaron manteniéndose al margen durante el conflicto con el Fiscal y cambiando sus lealtades buscando la intervención virreinal para quitar a Fernández de Echeverría del cargo de Alcalde mayor.

En el nivel de autoridades virreinales, Fernández de Echeverría tampoco obtuvo el apoyo esperado. No obstante la disposición de las autoridades virreinales para aceptar la Cédula real, la Audiencia y el Fiscal buscaron los medios para evitar que un nuevo Comisario se instalara en la región con la fuerza política de Joseph de Veytia. Para ello, evidenciaron la debilidad del nombramiento dado en la Cédula real de diciembre de 1720, en ésta Felipe V fue explícito al considerar que en caso de muerte o enfermedad del Comisario Joseph de Veytia, Fernández de Echeverría "tengáis a vuestro cuidado las referidas administraciones de azogues y alcabalas de la Puebla de los Ángeles (en ínterin que yo tomo otra providencia) y en la misma forma y con las propias circunstancias y facultades que las ejecutaba el referido don Juan Joseph de Veytia"[517]. El carácter de ínterin era otorgado en tanto la autoridad real tomaba resolución definitiva del destino del sistema de recaudación del gravamen y de los otros cargos ostentados por Joseph de Veytia. Y en esta característica las autoridades virreinales se apoyaron para mostrar la debilidad del cargo de Fernández de Echeverría. Por ello, el Fiscal solicitó que para el ejercicio del interinato en la administración de las alcabalas, de los reales azogues y de Juez de arribadas del mar del sur, Fernández de Echeverría debía otorgar las fianzas necesarias que las funciones demandaban, solicitud que fue apoyada por la Audiencia.

En la defensa de sus derechos, Fernández de Echeverría no consideró su gestión como interina, por el contrario, apelo al carácter privativo del cargo y a los múltiples beneficios que su tío había dado a la Hacienda Real. El 19 de septiembre de 1722 Fernández de Echeverría se dirigió al Rey y al Consejo de Indias para defender los cargos heredados por su tío. El primer argumento era que el Fiscal y la Audiencia se negaban a reconocer la Cédula real de 1720 en la que se le había nombrado heredero de los cargos. En este argumento, Fernández asumía el cargo como un derecho de propiedad adquirido como otros tantos cargos administrativos en la burocracia española, derecho ajeno totalmente a una Comisión Fiscal que como ha sido explicada en otro momento dependía de la decisión real. El segundo argumento sostenía que el no reconocer "los reales escritos" alteraba la gracia

[516] AGI, México 828, Carta del Cabildo de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles 29 de mayo de 1723
[517] AAP, LC número 40, sesión de 18 de agosto de 1722, fojas 553-557

que el Rey había concedido a su difunto tío, la justicia privativa ajena al control de las autoridades virreinales, negando también los innumerables servicios y aumentos a la Hacienda Real que su tío había otorgado, servicios que Fernández estaba dispuesto a igualar.

El argumento final en la defensa de su derecho a detentar el cargo de Comisario sin otorgar fianzas se apoyaba en los servicios y atribuciones que Joseph de Veytia había ostentando, atribuciones que habían sido otorgadas por la acertada conducta, celo, pureza y desinterés que el funcionario había demostrado, por las cuales había tenido a bien designar a un sucesor de sus funciones, sucesor que había sido aprobado por el Rey sin condición alguna.[518] Para Fernández de Echeverría el hecho de que las autoridades le solicitaran fianza por el cargo de Comisario era equiparar su cargo a un asentista o arrendador de la Real Hacienda negando el cargo de Comisión Fiscal que Felipe V había otorgado "con las mismas facultades y circunstancias con que las obtuvo dicho difunto y que no habiendo dado estas fianzas algunas para la administración y manejo de esas dependencias no se me puede ni debe gravar (…) por que estas administraciones no tienen otro seguro que el que ministra la soberana elección de vuestra majestad"[519]. Y en efecto, Fernández de Echeverría defendía el cargo de Comisario Fiscal de acuerdo a las características del oficio, dependiente de una decisión real y ajena al control de las autoridades virreinales. Sin embargo, en tanto la decisión real no ratificara sus funciones dependía de la complacencia de las autoridades virreinales para permanecer en el cargo, hecho que no parecía haber logrado. Otro punto interesante del Comisario Interino es que defendió el cargo como heredero y a nombre de sus coalbaceas, Sebastián y Pedro de Echeverría y Orcolaga, miembros de la elite poblana, comerciantes y miembros también de la oligarquía capitular, el primero se desempeñó como regidor interino y el segundo ostentaba el cargo de alcalde ordinario, con el apoyo de ambos Fernández de Echeverría pretendía administrar los cargos de su difunto tío.

La defensa de Fernández de Echeverría basada en asumir el cargo como heredero de la Comisión era un argumento ajeno a las atribuciones de un Comisario. Las autoridades virreinales, representadas por la Audiencia y el Fiscal, reconocían el vacío legal de la defensa y buscaron los medios para impedir que asumiera las funciones de su difunto tío. Por su parte, Felipe V no había emitido respuesta alguna a las peticiones y quejas manifestadas por el Comisario interino y salvo la Cédula emitida en octubre de 1722, que

[518] AGI, México 826, Carta de Fernández de Echeverría y Veytia a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 19 de septiembre de 1722.
[519] AGI, México 826, Carta de Fernández de Echeverría y Veytia a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 19 de septiembre de 1722

sólo ratificaba las atribuciones de Fernández de Echeverría al frente del Cabildo y en el cargo de Justicia Mayor, la autoridad real no mostró mayor apoyo a la gestión de Fernández de Echeverría.[520] Por el contrario, en una Cédula de 25 de abril de 1723 Felipe V disminuía las atribuciones de Fernández de Echeverría decretando el cese de funciones de Fernández de Echeverría como Juez de arribadas del mar del sur, debido a "lo mucho que conviene que esta la tenga el virrey de ese reino, por lo que pueda conducir a su mejor resguardo y por otros motivos".[521] Es un hecho que la relación consanguínea del Comisario interino no fue razón suficiente para continuar en el cargo. La debilidad del nombramiento y la falta de apoyo demostrada por los grupos locales y virreinales, no hubo memoriales apoyando al nuevo Comisario, son elementos a considerar en la decisión de no ratificar las atribuciones de Fernández de Echeverría y en enero de 1724 era substituido precisamente por un miembro de la Audiencia.

Fernández de Echeverría careció del poder político que su tío construyó, no obstante ser artífice de la red de intereses formada por su pariente en vista de que había contraído nupcias con una hija del acaudalado comerciante Echeverría y Orcolaga, la red no fue suficiente para mantenerlo en el cargo de Comisario. Su gestión no alteró el sistema de recaudación del gravamen impuesto por el aduanero alcabalero, pero, si a nivel administrativo no hubo modificaciones, a nivel político si se presentaron. La gestión de Fernández de Echeverría permitió la formación de dos grupos que se enfrentarían por manejar las utilidades que la recaudación del gravamen de alcabala dejaba a sus administradores. El cese de Fernández de Echeverría permitió también la intervención de la autoridad virreinal en el espacio poblano, en la figura del nuevo Comisario, personaje que sin duda formaría parte de la lucha por administrar la recaudación de la alcabala.

6.1.2 La gestión del nuevo Comisario: Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón

Por Cédula de 12 de junio de 1723 Felipe V designó al oidor Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón Comisario de las Reales Alcabalas de la Ciudad de Puebla y demás cargos que ostentaba su predecesor. El nuevo Comisario asumió funciones en enero de 1724, con la tarea de, además de recaudar el gravamen y pagar el situado de San Agustín de La Florida, admitir los pliegos y posturas necesarias para el arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de Puebla.[522] La gestión del nuevo Comisario y la duración en el cargo se encontraba

[520] AAP, LC, número 40, sesión de 6 de octubre de 1722, fojas 572-576
[521] AGN, Reales Cédulas, volumen 44, expediente 16, foja 38
[522] AGI, Escribanía 202A, Cédula real

determinada por los límites de la Comisión, aceptar las posturas necesarias para que la renta de la alcabala de la ciudad se administrase por el sistema de arrendamiento. Es esta una característica importante en la gestión de Uribe y Castrejón y que sin duda limitará sus atribuciones. El Comisario interino que había sido depuesto se dirigió al Consejo y al Rey para apelar la decisión real pero no obtuvo respuesta. No obstante, el hecho de que Felipe V concediese el arrendamiento le otorgaba a Fernández de Echeverría y al grupo al que pertenecía, los comerciantes, la posibilidad de acceder al sistema de administración de las alcabalas mediante almoneda pública. En tanto, el nuevo Comisario asumió las funciones en la Aduana.

Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón al momento de su nombramiento se desempeñaba como Oidor y este hecho le aseguraba el apoyo de la Audiencia y del Fiscal que se habían mostrado contrarios a la gestión de Fernández de Echeverría. El Virrey, por su parte, no había expresado opinión al respecto y guardaría su apoyo para una etapa posterior. En el nivel de autoridades metropolitanas, el Consejo de Indias no mantuvo comunicación con el nuevo Comisario y en el caso de Felipe V, Joaquín de Uribe, en diversos memoriales expresó su descontentó por la falta de respuesta a las diversas consultas que el nuevo Comisario realizó. En estas condiciones la administración de Uribe y Castrejón se llevó a cabo en el ámbito virreinal y local y el poco interés que las autoridades metropolitanas demostraron en ella indica que el sistema de Comisión Fiscal no se mantendría en la ciudad.

En lo que atañe a la gestión del nuevo Comisario, el sistema de recaudación, guardas y garitas no sufrió modificación alguna apoyándose en la estructura de su antecesor para continuar con la administración del gravamen, pero, hubo modificaciones en el sistema de cobro a los causantes. Para el nuevo Comisario el sistema de cobro debía modificarse debido a la falta de claridad entre lo comerciado y el gravamen correspondiente, Uribe y Castrejón sostenía que las certificaciones de cobro eran excesivas o por el contrario se cobraba muy poco, a decir del Comisario las disparidades existentes entre los registros era un indicador de subregistro y evasión fiscal por parte de algunos comerciantes, hecho que daba paso a la sospecha de fraude en el ramo y para evitarla ordenó la presencia de un escribano que certificase el importe del gravamen y la mercancía. La medida no parecía fácil pues implicaría que a cada cobrador le correspondería un escribano, lo que invariablemente aumentaría los costos de administración. Para evitar dicho aumento, Uribe y Castrejón dispuso que una vez que el comerciante ingresara a la ciudad por cualquiera de las garitas establecidas debía dirigirse a la Aduana para que en ésta y en la presencia del

escribano certificase la mercancía introducida y el valor de la alcabala correspondiente. La reforma era sin duda un ataque al sector de comerciantes, mismos que se mostraban adversos a la gestión del nuevo Comisario. En la administración de las jurisdicciones agregadas Uribe y Castrejón continuó con la política de arrendamiento de Joseph de Veytia y en 1726 inició las gestiones para llevar a cabo un nuevo arrendamiento convocando a los postores en pública almoneda.[523]

En los niveles de recaudación, el nuevo Comisario mantuvo la tendencia de su antecesor reportando a la Real Hacienda lo siguiente:

Cuadro 6.1 Ingresos por concepto de Alcabala, 1723-1727

Año	Al viento	Repartimiento	Agregadas	Total
1723	131,220		22,300	153,520
1724	131,690		22,300	153,990
1725	112,096	11,059	22,551	145,706
1726	126,355	10,355	25,889	162,599
1727	52,363	15,211	11,600	79,174

Fuente: AGI, México 828, "Informe de la Contaduría de Madrid, 1727"; México 828, "Joseph Joaquín de Uribe informe de los valores producidos, 1733"

El año de 1723 registrado en la administración de Joaquín de Uribe corresponde a la administración interina de Fernández de Echeverría pero fue contabilizado en la administración de Uribe. En la gestión de Uribe y Castrejón, en los diversos memoriales enviados al Rey manifestó que en su gestión la recaudación del gravamen había experimentado un crecimiento, respecto a su antecesor. El crecimiento demostraba la efectividad del sistema de Comisión para la recaudación del gravamen buscando con ello continuar con el cargo. Sin embargo, el nuevo Comisario se quejaba de la codicia y mala fe de los mercaderes de la ciudad mismos que se negaban a cumplir la reforma que había introducido, el pago del gravamen al momento del registro en la aduana, para evitar el fraude que dicha comunidad realizaba a la Real Hacienda.[524] Se debe recordar que según informes de Joseph de Veytia los mercaderes, una vez realizado el registro, pagaban su contribución en un tiempo estimado posterior al registro, política de concesiones a los principales contribuyentes que el nuevo Comisario no pretendía continuar.

A decir del Comisario, la desobediencia de algunos mercaderes era un ataque a su carácter de Juez Privativo toda vez que los disidentes apelaban ante el Virrey para evitar el pago al momento del registro, autoridad virreinal que mostraba su apoyo a los comerciantes. En una carta enviada al Rey en mayo de 1726 el Comisario denunciaba que Fernández de Echeverría y Veytia se había puesto a la cabeza de los mercaderes y apoyado por el Virrey

[523] AGI, México 828, Memoriales enviados a su Majestad de Juan Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón, 1726
[524] AGI, México 828, Informe de Joseph Joaquín de Uribe a la Contaduría, Puebla de los Ángeles 1726

impedía el desempeño de su Comisión, este hecho evidenciaba que de otorgarse a este grupo el arrendamiento, como pretendían, la administración de la alcabala vendría en descenso y pérdida para la Hacienda real.[525]

En el caso de las categorías para la recaudación, el Comisario mantuvo el cobro a cereales, carnes, mercaderías de castilla y filipinas y por repartimiento. Como ya se ha explicado en otro momento el repartimiento se retrasaba un año respecto a otras categorías por lo que el primer registro aparece en el segundo año de la gestión de Uribe y Castrejón. El valor del arrendamiento de las jurisdicciones agregadas no presentó divergencias respecto al periodo anterior. En el caso del año de 1727, los ingresos corresponden sólo al primer semestre del año debido a que Uribe dejó la administración en junio, por ello hay una disminución en los ingresos, excepto en el caso del repartimiento, en este caso el Comisario decidió que los comerciantes inscritos en el repartimiento debían pagar en el mes de junio la alcabala causada correspondiente a 1726 y la de los seis meses de 1727, por ello este rubro presenta un aumento frente al resto.

La transferencia fiscal continuó destinándose al presido de San Agustín en primera instancia y para cubrir los costos de administración. En esta administración no se ubicaron libranzas ordenadas por la autoridad virreinal para hacer disposición de recursos. Y en el caso del bizcocho y demás géneros enviados a los presidios del Caribe, a la Armada de Barlovento y al abasto de la nao de Acapulco, los ingresos de tributos administrados por el Cabildo de la ciudad de Puebla cubrieron dicho gasto.[526]

[525] AGI, México 828, Informe de Joseph Joaquín de Uribe a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 1726
[526] Al respecto puede consultarse la Serie Expedientes del Archivo del Ayuntamiento de Puebla, en su sección de abasto al caribe.

Cuadro 6.2 Libranzas ordenadas para ser satisfechas con los recursos de la alcabala de Puebla, 1723-1727

Año	Situado Militar	Situado Religioso	Réditos	Sueldos	Arrendamiento de la casa de Aduana	Particular	Total
1723	116,728			21,608			138,336
1724	101,126	12,047	1,000	20,231			134,404
1725	90,212	9,814	1,000	17,353			118,379
1726	103,449	11,312	1,000	17,256	2,142	6,756	141,915
1727	91,982	10,419	386	8,926			111,713

Fuente: AGI, México 826, "Informe de Fernández de Echeverría y Veytia, Puebla de los Ángeles 27 de marzo de 1723" México 828, Informe de la Contaduría de Madrid, 1727; México 828, Joseph Joaquín de Uribe informe de los valores producidos, 1733

En el caso de los costos de administración Uribe y Castrejón consideró que eran excesivos y decidió suprimir algunas de las plazas creadas por su antecesor. En cuanto al pago por la casa de la aduana, este fue otro motivo de conflicto entre el Comisario y Fernández de Echeverría y Veytia debido a que éste reclamaba como su propiedad el edificio, por lo que el nuevo Comisario debía pagarle por el arrendamiento 714 pesos anuales. La resolución al conflicto la dio el Contador del tribunal de cuentas de la Nueva España, quien expresó que en efecto, en los diferentes informes de Joseph de Veytia se registraba en los libros de gasto un costo de arrendamiento de la casa de la aduana, pero éste sólo era de 400 pesos, mismos que debían pagarse a Fernández de Echeverría. No obstante, el arrendador demandaba un pago de 714 pesos anuales, Uribe y Castrejón se dirigió al Rey para solicitarle aprobación del pago, respuesta que no hubo y ante la presión de Fernández de Echeverría el Comisario debió pagar el valor demandado por el arrendador por los tres años de adeudo en 1726.[527]

El pago del situado de San Agustín de La Florida fue la preocupación principal del Comisario en sus dos categorías, el situado militar y el situado religioso. De acuerdo a los informes de Uribe y Castrejón y al registro de los oficiales de la Contaduría de La Florida, el pago del situado correspondiente a lo devengado en 1722 debía hacerse en 1723 por la administración de Fernández de Echeverría y se realizó en marzo de 1723, incluyendo la libranza en los registros de la administración de Uribe y Castrejón. En la satisfacción del situado, el Comisario continuó trabajando de manera conjunta con las autoridades religiosas poblanas y con el Virrey. En el primer año de su gestión el situadista de La Florida llegó en junio de 1724 presentando al Obispo poblano el valor de los gastos del presidio, en esta ocasión las certificaciones de los oficiales reales solicitaban el pago del situado ordinario, el

[527] AGN, Cédulas Reales, volumen 47, expediente 35, foja 104, Cédula Real de Felipe V pidiendo informes sobre la diferencia en el valor del arrendamiento de la casa de la Aduana, 2 de marzo de 1728.

último pago de los atrasos que se venían pagando desde 1705 y demás gastos realizados en el situado de indios.

A la solicitud, el Virrey y Oficiales de la Hacienda de México respondieron con la cancelación del último pago por un valor de 15,068 pesos, por concepto de atrasos, ante la falta de las certificaciones necesarias que validaran dicho pago. Por lo tanto, el Comisario debía pagar sólo lo correspondiente al situado militar equivalente a 400 plazas que habían servido en dicho presidio. Además de la cancelación del pago de los atrasos, el Virrey ordenó que debido a los gastos excesivos que los oficiales de La Florida manifestaban en el rubro de situado de indios, que alcanzaban la suma de 18,000 pesos, ordenaba que en tanto no se limitaran a lo dispuesto por la autoridad real para este rubro, 6,000 pesos, no se realizaría pago alguno por este concepto.[528]

Durante la administración de Uribe y Castrejón las autoridades de La Florida vieron mermados sus recursos de manera considerable, la cancelación de las diferentes partidas de gastos extraordinarios solicitados por el presidio puede entenderse como una medida para ajustar el valor del situado debido a que de continuar con la política de situar dicho pago sobre las alcabalas de Puebla, el futuro arrendamiento de éstas debía contemplar el valor del mismo para satisfacer dicho estipendio. Y en efecto, además de las partidas extraordinarias que empezaron a ser canceladas, el Virrey solicitó la disminución de las plazas de militares, de las 413 personas alistadas en 1722, en 1725 se registraron 383 hasta llegar a 320 plazas en 1727. Otra medida para lograr la reducción de plazas fue la cancelación definitiva de los atrasos anteriores a 1705, para ello se solicitó una certificación de las plazas efectivas que continuaban en dicho presidio y que habían servido anterior a 1705. En 1726 los oficiales reales de La Florida y de Nueva España certificaron que el atraso de salarios era de 13,940 pesos correspondiente a 154 plazas entre oficiales activos, pues si bien la suma era de 15,060 pesos ésta incluía a oficiales que habían fallecido de manera intestada y por lo tanto no había quien demandase el pago. El atraso de los situados que desde 1706 se pagaron bajo la gestión de Joseph de Veytia fue saldado con el último pago entregado en 1726. De esta resolución es interesante el interés del virrey Marques de Casafuerte por reducir el número de oficiales en la plaza a 300 y con ello disminuir el valor del situado que en los años siguientes conseguiría.[529]

Otra de las partidas demandadas por los oficiales de La Florida y que había aumentado considerablemente era el situado de indios. En una cédula real expedida en 1722

[528] AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajos 1561-1564
[529] AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajo 1566

Felipe V informaba a los Oficiales de La Florida que los Contadores de la Hacienda de Nueva España habían expresado en diversas consultas que el situado de indios dirigido a La Florida desde 1717 había aumentado hasta llegar a la cantidad de 20,000 pesos, cantidad muy superior a la aprobada pues se habían destinado para este gasto una suma mucho menor, por otra parte, las autoridades virreinales expresaban su descontento debido a que los gastos correspondientes al situado de indios se hacían en la compra de aguardiente, tabaco, miel y otros géneros, para mantener la lealtad de los jefes indios a la Corona, adquisición de géneros, en especial el aguardiente y el tabaco que no estaban autorizados por la autoridad real. Por ello, la Cédula se expedía con el objetivo de reducir los gastos del situado de indios, en vista de la escasez de recursos y la demanda de otros rubros.[530] Las medidas de racionalización puestas en marcha por las autoridades metropolitanas y virreinales buscaban disminuir la transferencia de recursos al presidio y que bajo el sistema de arrendamiento que se esperaba realizar de las alcabalas de Puebla, se pudiera continuar con el pago de dicho situado sin la necesidad de que la caja central de la ciudad de México aportara recursos.

El pago del situado en 1727 no resultó tan simple como el de años anteriores y fue motivo de conflicto entre el Comisario, los nuevos arrendadores y el Virrey. La gestión de Uribe y Castrejón terminó en junio de 1727, por lo tanto los recursos del gravamen y la transferencia de éste en las dos categorías, situado y gastos de administración correspondían al primer semestre del año y así lo hizo saber a la Contaduría mayor. El 4 de julio de 1727, el Obispo de la ciudad de Puebla recibió 45,991 pesos, 6 reales y 6 granos correspondientes al 50% del situado a pagar en dicho año. Ante la falta de recursos y la negativa expresa de Uribe y Castrejón de pagar el resto del situado el Obispo no tardó en dirigirse al Virrey solicitando una resolución al respecto, es decir que el Comisario pagara el resto, los nuevos arrendadores o la Caja central de la Ciudad de México, la demanda era urgente debido a la escasez de recursos que el presidio experimentaba.[531] El argumento de Uribe y Castrejón para no pagar el resto del situado se basaba en que a partir de junio de 1727 la alcabala de la ciudad se encontraba bajo el sistema de arrendamiento, por lo que a los nuevos administradores les correspondía asumir el pago del 50% restante. A la consulta del Obispo, el Virrey sostuvo que el tribunal de Cuentas tenía la orden de elaborar una certificación del

[530] AGN, Reales Cédulas, volumen 34, expediente 64, foja 234

[531] En el informe del Obispo dirigido al Virrey se asentó que Uribe y Castrejón respondió al Obispo que "no dará más dinero del que tiene entregado que es la mitad del importe del libramiento respecto de haber pasado en arrendamiento las alcabalas al comercio". AAP, Serie Expediente, volumen 154, legajo 1567, Carta del Obispo al Virrey, Puebla 12 de agosto de 1727

ingreso y transferencias del gravamen de la alcabala administrada por Uribe y Castrejón, certificación que abarcaba ambas jurisdicciones, la de Puebla y los distritos agregados.[532] El resultado de dicha Certificación fue que en efecto, la administración de Uribe había reportado sobras y por lo tanto podría realizar el pago total del situado.

En el informe de la Contaduría del virreinato, los oficiales reportaron que en las partidas de recaudación y transferencia, la administración de Uribe y Castrejón reportó que en su primer año, 1724, después de satisfechas las libranzas la aduana había registrado sobras por un valor de 21,308 pesos, mientras que el año de 1725 reportó sobras de 27,208 pesos y en 1726 sobras por un valor de 20,654 pesos, valores que resguardó en las cajas de la aduana, recursos que en 1727 todavía conservaba en su poder. Por ello, el Virrey demandaba el pago del resto del situado y en caso de no hacerlo "se procederá ejecutivamente a lo que haya lugar por derecho y los perjuicios, atrasos, menoscabos y cualesquiera otros utilidades que pueda padecer dicho presidio serán de cargo de dicho señor don Joseph de Uribe".[533]

A la resolución anterior y ante un intento de proceder contra su persona, Uribe y Castrejón se apoyó en las prerrogativas de su cargo, un Comisario Fiscal con carácter de Juez privativo ajeno al control de la autoridad virreinal y bajo esta condición emitió su respuesta al Virrey. El Comisario argumentó que en efecto, el ingreso del gravamen de la alcabala concentrado en la aduana de Puebla era una renta situada destinada a satisfacer los gastos del presidio de La Florida, tanto de los militares como de los eclesiásticos y era esta característica la que lo amparaba a solicitar que el 50% restante del pago del situado debía hacerse por los nuevos arrendadores del gravamen, en tanto que desde el primero de junio de 1727 asumían la responsabilidad de recaudar el gravamen y de realizar la transferencia de pagos que sobre dicho ingreso se encontraban situados. El segundo argumento confirmaba la resolución de la Oficiales virreinales de que su gestión había reportado sobras, mismas que hasta el momento resguardaba en su poder con el apoyo del contador de la aduana que había fungido durante los años de su gestión; sin embargo, las sobras eran para el beneficio y necesidad de la Hacienda real y era el Rey quien debía disponer de las mismas. El Comisario sostenía que en el caso de que la Hacienda virreinal intentara disponer de dichas sobras era ir contra las condiciones de su cargo en vista de que los recursos fiscales que administraba estaban bajo disposición de la autoridad real. Por ello, en

[532] AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajo 1567, Carta del Virrey a Uribe y Castrejón, México 18 de agosto de 1727.
[533] AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajo 1567, Carta del Virrey a Uribe y Castrejón, México 25 de agosto de 1727

tanto no hubiera una Cédula real que le obligara a disponer de dichas sobras Joseph de Uribe no realizaría el resto del pago del situado.[534]

Durante su gestión, esta fue la única ocasión en la que Uribe y Castrejón recurrió al carácter privativo de su cargo frente a las autoridades novohispanas y en una etapa de abierta enemistad con la autoridad virreinal, que según denuncias del Comisario mostraba su apoyo a los nuevos administradores del gravamen. Y ante la negativa del Comisario y la incapacidad del Virrey se esperó la resolución de la autoridad metropolitana, misma que en Octubre de 1727 ordenó que la suma de las sobras de los tres años de la gestión de Uribe y Castrejón debía cubrir el situado de San Agustín en su totalidad y el pago del préstamo de 20,000 pesos que Joseph de Veytia había obtenido para su Majestad. El Comisario tuvo que acatar la resolución de la Contaduría General, no sin antes quejarse del hecho manifestando que era obligación de los nuevos arrendadores cubrir el resto del situado y bajo protesta cubrió el 50 por ciento restante que se le adeudaba al presidio de San Agustín. Sin embargo, no realizó el pago del préstamo alegando que los recursos no eran suficientes para ambas partidas.

El Comisario Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón mantuvo una relación poco cordial con las autoridades metropolitanas y careció del apoyo político del Consejo para mantenerse en el cargo de Comisario, Consejo de Indias que había disminuido su poder en las decisiones fiscales de las Indias. En tanto, la relación con las autoridades virreinales, la Audiencia y el Fiscal, tampoco fue del todo cordial, pues si bien en un primer momento la Audiencia y el Fiscal apoyaron al nuevo Comisario, en los años siguientes se retiraron de la escena política y Joaquín de Uribe tuvo que enfrentarse a la comunidad de comerciantes y al Virrey sin el apoyo de otras autoridades. Por otra parte, a pesar de la queja constante y el descrédito que el Comisario realizaba de sus adversarios, el Rey no desistió en su interés de otorgar la recaudación del gravamen por el sistema de arrendamiento y esa era la tarea del Comisario, atender las posturas que los interesados hicieran por la administración del ramo. La estrategia del Comisario para permanecer en el cargo, y ganar simpatía ante el Rey, fue dilatar el proceso de arrendamiento que desde junio de 1723 Felipe V había ordenado. Sin embargo, el grupo de mercaderes se encontraba interesado en obtener el arrendamiento y la presión ejercida por éstos obligó al Comisario a aceptar la postura hecha por este grupo y presentarla ante la Junta de Hacienda, este hecho puso fin al sistema de Comisión Fiscal en la ciudad de Puebla.

[534] AAP, Serie Expedientes, volumen 154, legajo 1567, Carta de Joseph de Uribe y Castrejón al Virrey, Atoyac 1 de Septiembre de 1727

6.1.3 La desarticulación del sistema de administración por Comisión fiscal

En capítulos anteriores se explicó la figura del Comisario, el cargo dotaba de un poder político y fiscal a quien de manera extraordinaria asumiera dichas funciones. No obstante, la gestión de Joaquín de Uribe y Castrejón muestra que las prerrogativas del cargo no eran suficientes y era necesario apoyarse en una red política y económica en los tres niveles de gobierno. Es claro también que el apoyo otorgado por una red no es un factor determinante en el éxito de una gestión fiscal por la figura de Comisario, pero sí es un elemento indispensable del juego de intereses en que ambos comisarios se desempeñaron, Juan Joseph de Veytia y Joaquín de Uribe y Castrejón. Otro elemento que se debe contemplar es el contexto en el que la gestión se inserta, en este caso en el espacio político y económico de la ciudad de Puebla. A diferencia de su antecesor, Uribe y Castrejón encontró a un cuerpo económico, los Diputados, estructurado y con experiencia en la administración de las alcabalas en las jurisdicciones agregadas y desde la emisión de la Cédula de Felipe V para otorgar el arrendamiento buscaron los medios para acceder al favor real de administrar la renta de la ciudad de Puebla. Este grupo se convirtió en un elemento de presión a la gestión de Uribe y Castrejón e hizo imposible la permanencia del Comisario al frente de la recaudación de la alcabala. Por el contrario, la gestión de Joseph de Veytia se insertó en un contexto local bastante desacreditado ante las autoridades virreinales y metropolitanas, la presencia de un tercero que permitiera dirimir los conflictos era necesaria y fue un factor clave para que los grupos locales se supeditaran a su autoridad. En el caso de Uribe y Castrejón, no había conflicto interno que saldar y regidores y comerciantes se mantuvieron ajenos a desavenencias con Joseph de Veytia o entre ellos.

En el contexto virreinal, Joseph de Veytia en diversos momentos y sobre todo en los conflictos con los grupos locales obtuvo el apoyo de los miembros de la Audiencia, el Fiscal y el Virrey para imponer su autoridad en la ciudad de Puebla. Por el contrario, Uribe y Castrejón careció dicho apoyo al momento de enfrentar a sus principales adversarios, los Diputados del Comercio. Por otra parte, un elemento importante de la gestión de Joseph de Veytia fue la capacidad de negociación y consenso que logró frente a los principales contribuyentes del gravamen, hecho que Uribe y Castrejón no puso en práctica. Es evidente que ambas gestiones se insertan en contextos políticos locales desiguales, sin embargo la negociación con los grupos locales es un elemento ajeno a dicho contexto pero necesario para actores políticos ajenos a las redes locales, característica intrínseca a ambos Comisarios.

Un tercer elemento es la decisión real, la Comisión de Joseph de Veytia fue otorgada por Carlos II, en un periodo en el que sus ministros buscaron los medios para racionalizar los recursos mediante el sistema de administración y para ajustar el ingreso fiscal del virreinato a las necesidades financieras de la Corona, proyectos e inquietudes que han sido discutidos en capítulos anteriores. En este proceso de búsqueda de aumentar y racionalizar los recursos fiscales, la figura del Comisario resultó un instrumento eficaz para conocer el valor de una renta con el objetivo último de tener mayores elementos al momento de conceder un arrendamiento, debe recordarse que a diferencia de la renta de la alcabala de la ciudad de México, que había aumentado paulatinamente en el siglo XVII y en proporción al distrito fiscal administrado, la de la ciudad de Puebla no había experimentado dicho aumento, al mismo tiempo que se carecía de los elementos para tasar un incremento. En este contexto, la decisión de Carlos II de no continuar la administración por el sistema de cabezón y recurrir al sistema de administración mediante la figura del Comisario lleva implícito conocer lo que la alcabala de la ciudad de Puebla reportaba a la Hacienda. Es decir, no se plantea que el uso de la figura del Comisario fuera un medio para cancelar el sistema de administración de las rentas por cabezón, por el contrario era un instrumento para conocer el ingreso y en un futuro realizar una nueva cesión de derechos basada en nuevos acuerdos con la entidad que asumiera la administración.

Es en esta dinámica que el recurso de la figura del Comisario debe ser entendido como parte de un proceso de negociación y de acuerdos políticos y económicos entre los interesados en administrar una renta y la Hacienda real. Por su parte, Felipe V al tomar posesión del gobierno, no obstante de tener los elementos necesarios del valor de la renta para llevar a cabo un arrendamiento, decidió continuar con el sistema de Comisión Fiscal que le permitió financiar su proyecto de fortalecimiento y defensa del presidio de San Agustín de La Florida, mismo que durante la gestión de Joseph de Veytia no se restringió a la demanda de un situado base, sino que en la medida que los recursos fiscales de la aduana poblana lo permitían, demandó recursos para el fortalecimiento del fuerte. Entre 1706 y 1726, el presidio recibió un situado promedio de 104,386 pesos, de los cuales 85,000 pesos correspondían al situado ordinario y el resto al situado extraordinario. Y es sin duda el monto del situado ordinario un valor a discutir al momento de que las alcabalas poblanas fueran puestas en arrendamiento y continuar con el carácter de una renta destinada al sostenimiento del presidio. Es de considerar también que no obstante el interés de Felipe V de eliminar los arrendadores puesto en operación por primera vez en 1714, el resultado no correspondió a las expectativas y en 1716 se recurrió de nueva cuenta a los arrendadores,

sin embargo a partir de esta fecha se buscó la existencia de sistemas de administración por arrendamiento y a cargo de los oficiales de Real Hacienda, un sistema que permitió avanzar paulatinamente en el fortalecimiento del Estado y en el control sobre los recursos fiscales recaudados.[535]

La figura del Comisario permitió, sin la necesidad de una estructura jurídica, sentar las bases para una simbiosis entre la renta alcabalatoria de la ciudad de Puebla y el presidio de San Agustín de La Florida. El principio por el cual se estableció la figura del situado se cumplió en una relación directa entre el espacio fiscal que genera el recurso y el espacio fiscal que lo demanda. Es la concentración de poderes fiscales que la figura del Comisario otorgó en el manejo de los recursos lo que permitió establecer dicha relación y a Felipe V financiar su proyecto de convertir a San Agustín de La Florida no sólo en un punto de frontera sino de avanzada frente a los establecimientos ingleses y franceses, proyecto que sin bien fracasó, formó parte de una política fiscal en aras de racionalizar los recursos destinados a la defensa.

La decisión de Felipe V de desarticular el sistema de Comisión se da un contexto de escasez de recursos fiscales para financiar los proyectos de reforma propuestos por los ministros del Rey. El sistema de arrendamiento ofrecía la posibilidad a la Hacienda real de obtener beneficios económicos de los cuerpos interesados en obtener el favor real de administrar la renta de la alcabala. Ambas partes establecerán la negociación a partir de los ejes, recaudación y distribución del gravamen, costos y beneficios en el sistema de administración. De igual manera, la Cédula real de 1723 si bien eliminó la figura del Comisario, mantuvo parte de la estructura que se articuló alrededor de esta figura, en tanto que Uribe y Castrejón continuó con las tareas de administrador de azogues y administrador de las provincias agregadas. Este hecho permitió que en la ciudad de Puebla continuara la concentración de los recursos fiscales provenientes de la alcabala en la región, al mismo tiempo que facilitó la continuidad del sistema de transferencia de recursos al situado de San Agustín. Y no obstante haber perdido el cargo de Comisario, Joseph de Uribe se mantuvo en la ciudad y asumió la tarea de satisfacer el situado de religiosos con los recursos alcabalatorios de las jurisdicciones agregadas que continuaron bajo su cargo.

De 1698 a 1727 el sistema de administración por Comisión Fiscal se mantuvo en la ciudad de Puebla en la medida que los cuerpos políticos y económicos fueron controlados por el Comisario y en la medida también que las necesidades imperiales necesitaron de un

[535] DOMINGUEZ ORTIZ, *Estudios de Historia Económica,* p. 341

control de los recursos fiscales en la ciudad que permitiera atender las demandas de numerario en el Caribe. La Comisión cumplió el objetivo para el cual se había recurrido a la figura, en tanto que los conflictos internos se habían dirimido y la gestión permitió conocer el valor fiscal del distrito poblano. De acuerdo a lo expuesto en el capítulo anterior, el cese del Comisario se otorgaba cuando los fines de su Comisión se hubiesen alcanzado, la gestión de Joseph de Veytia permitió conocer el valor del distrito fiscal de la ciudad de Puebla con el objetivo de aumentar el valor del arrendamiento y al mismo tiempo la intervención del Comisario había finalizado los conflictos entre los dos grupos de interés que se disputaban la ciudad. Por su parte, la Comisión de Joaquín de Uribe era aceptar las posturas que se hicieran para el arrendamiento y presentarlas ante la Junta de Hacienda, y una vez realizada dicha Comisión, su gestión concluía. Es sin duda la especificidad de tareas de un Comisario lo que hace de dicha figura un sistema eficaz para controlar a los grupos locales e imponer la autoridad real. Si bien, el uso del sistema de Comisión en la administración de un gravamen y la concentración de diversas tareas en un funcionario no puede ser considerada como el antecedente en el sistema de administración de intendentes, si fue una innovación en la recaudación del gravamen y por lo tanto es considerada como un ejercicio en una búsqueda de encontrar mejores herramientas para hacer eficientes los sistemas de administración en sus dos ejes principales: recaudación y distribución.

La Cédula real de Felipe V en 1723 otorgó la oportunidad a los grupos locales de acceder a la administración del gravamen por el sistema de arrendamiento, un nuevo contrato y viejos enemigos se enfrentaron por obtener el favor real de administrar una renta, al mismo tiempo, permitir la administración de la alcabala por arrendamiento otorgó a la Hacienda real la oportunidad de nuevos acuerdos y de mantener beneficios ya obtenidos durante el sistema anterior, negociaciones y acuerdos para las partes involucradas en el espacio de acción de la alcabala poblana, local, caribeño y metropolitano.

6.2 Un nuevo contrato de arrendamiento: viejos postores, nuevos conflictos

6.2.1 El interés de los comerciantes y la oposición del Comisario y el Cabildo poblano

La Comisión de Joaquín de Uribe y Castrejón era aceptar las posturas de los interesados, particulares o cuerpos políticos y económicos, para la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla. La cédula real de 1723 era clara en las asignaciones que el nuevo Comisario tendría en la ciudad de Puebla y en vista de que su gestión inició en enero de 1724, los grupos interesados en acceder a la administración de la alcabala, a partir del

conocimiento de la Cédula, iniciaron las gestiones para que se llevase a cabo una cesión de derechos fiscales mediante la firma de un contrato con la Hacienda real.

El primer grupo que mostró abiertamente su interés por participar en el arrendamiento fue el de los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, grupo que desde finales del siglo XVII manifestó en diversas ocasiones y por diversos medios, su interés en acceder a la recaudación del gravamen. La estructura de este grupo de interés era más bien de carácter informal sin la estructura jurídica de la comunidad de comerciantes en la ciudad de México. Este grupo en la década de los 90 del siglo XVII se estructuró en función de intereses comunes, establecer un convenio con la comunidad de regidores en la administración del gravamen, pero los conflictos ya reseñados impidieron que el convenio tuviera efecto. Durante la gestión de Joseph de Veytia, los Diputados del Comercio tuvieron acceso a la administración del gravamen en las jurisdicciones agregadas mediante el sistema de arrendamiento, de esta etapa se carece de información de su gestión, sin embargo es un hecho que les otorgó cohesión como grupo y experiencia en el sistema para acceder a la administración en la ciudad de Puebla. El grupo se convierte en una esfera de interés informal con intereses comunes y en similares condiciones que en la década de los noventa del siglo XVII utilizaron la figura del notario para darle formalización a su principal interés, la gestión de las alcabalas de la ciudad de Puebla. Es de destacar que los miembros de la comunidad no son permanentes, por ello del grupo de Diputados del comercio estructurado en 1724 no se ha podido establecer relación con la comunidad que bajo el mismo nombre entabló un conflicto con los regidores en 1698, este hecho evidencia que la comunidad prevalece sobre el individuo y en 1724 la figura de Diputados se hace presente ante la oportunidad de un nuevo arrendamiento. Sin embargo, el nuevo Comisario no demostró simpatía hacia los Diputados y buscó los medios para impedir que presentaran postura.

Un segundo grupo de interés en la administración del gravamen fue el formado por la comunidad de los regidores de la ciudad y el Comisario Joseph Joaquín de Uribe. En el caso de Joaquín de Uribe, la cédula de Felipe V lo delegaba de su administración por lo que al efectuarse el arrendamiento cesaba su gestión. Para tener acceso a la gestión de la alcabala, al terminar el cargo de Comisario, la opción era presentarse como un particular interesado en la administración para lo cual necesitaba contar con los recursos económicos necesarios para otorgar las fianzas, una segunda opción era apoyarse en una colectividad interesada también en la administración, los regidores de la ciudad fueron la segunda opción. En este proceso, resulta interesante el hecho de que el cabildo poblano se comportó

acorde a los intereses del Comisario y sus intereses quedaron más bien difusos frente a la obstinada oposición que el Comisario mostró a los Diputados del comercio. Joaquín de Uribe buscó el apoyo de los regidores en la medida que éstos como entidad política tendrían mayores oportunidades de obtener la administración de la alcabala y en caso contrario podrían convertirse en un grupo que mostraría su apoyo para la continuidad del sistema de Comisión bajo el mando de Uribe y Castrejón. Entre 1724 y 1727 ambos grupos se enfrentaron por la administración del gravamen: Joaquín de Uribe y el Cabildo por la continuidad del sistema de Comisión y los Diputados por la instauración del sistema de arrendamiento.

Para presentar postura al arrendamiento, los Diputados del comercio se reunieron para nombrar representantes y realizar las pesquisas necesarias para la elaboración de las cláusulas del contrato pero, el Comisario tuvo conocimiento de las mismas y consideró las reuniones contrarias a las disposiciones y en un informe y edicto público en la ciudad de Puebla en mayo de 1724 Joseph Joaquín de Uribe negó el derecho de los comerciantes de la ciudad a presentar posturas para el arrendamiento. La negativa se basó en los argumentos siguientes: la codicia y mala fe de su actuación y por invadir la justicia privativa del Comisario. En el primer argumento el Comisario sostenía que "algunos mercaderes y comerciantes particulares movidos de malignas sugestiones y de vanas y locas esperanzas que con el sedicioso espíritu que los anima pudieran alterar la quietud pública y turbar el estado de la presente administración de las reales alcabalas han intentado usar de irregulares intempestivos recursos y de medios manifiestamente opuestos".[536] . El Comisario acusaba a los comerciantes de intentar turbar la paz pública y el desempeño de su administración. Una vez realizado el descrédito, el segundo argumento se basó en la ilegalidad de la actuación de dicho grupo, para ello recurrió a la Justicia privativa que su cargo le otorgaba.

Joaquín de Uribe denunció que los Comerciantes se habían dirigido a la Audiencia y al Virrey para que su propuesta de arrendamiento fuera discutida en la Junta de Hacienda, presentación que desconocía su autoridad en vista de que por decisión real era el Comisario el encargado de recibir las propuestas y posteriormente presentarlas ante la Junta.[537] Por otra parte, los comerciantes, desde que tuvieron conocimiento de la Cédula que daba la

[536] AGI, México 828, "Bando en que se provee no se hagan juntas por los mercaderes y comerciantes de esta ciudad para los efectos que expresa, Puebla de los Ángeles, 18 de mayo de 1724".
[537] "(…) a la jurisdicción privativa de este juzgado de que están absolutamente inhibidos todos los demás tribunales superiores de este reino y considerando que en estos términos por ningún tribunal pudiera expedirse ni librarse despacho provisión ni recaudo alguno que directa ni indirectamente se opusiese a lo jurisdiccional autoritativo ni directivo de esta administración" AGI, México 828, "Bando en que se provee no se hagan juntas por los mercaderes y comerciantes de esta ciudad para los efectos que expresa, Puebla de los Ángeles, 18 de mayo de 1724"

posibilidad de acceder al arrendamiento, realizaron reuniones para nombrar a los Diputados representantes y buscar el apoyo de toda la comunidad. Ambas acciones atentaban contra la justicia privativa del Comisario, sosteniendo éste que las juntas realizadas por los comerciantes no estaban autorizadas por su Comisión y por lo tanto no existía representación legal del grupo para presentar postura. Por ello, y en vista de que su carácter de Juez Privativo lo autorizaba para impedir acciones encaminadas a alterar el bien público, dictaba la orden que prohibía la reunión de los comerciantes, "que ningún mercader o comerciante de esta ciudad ni otra persona alguna de cualesquiera estado, calidad o condición que sea concurra ni asista a ninguna junta pública ni secreta y particularmente en cosa que toque o tocar pueda directa ni indirectamente a la jurisdicción privativa y administración de las reales alcabalas"[538]. El bando negaba de hecho y de derecho toda posibilidad a la comunidad de comerciantes de presentar postura al arrendamiento desconociendo su actuación como un grupo de interés. La prohibición se extendía más allá del grupo de Diputados y en caso de contravenir el bando se hacían merecedores a una multa de 4,000 pesos. En tanto, los pregones para presentar posturas continuaron y en el mes de mayo se emitieron diez de éstos, según lo establecía la legislación.

La respuesta de la comunidad de comerciantes se emitió un día después de la publicación del bando. Los comerciantes se apoyaron en el escribano de Joseph de Cetina que certificó que la reunión y elaboración de un poder de los comerciantes para presentar posturas no atentaba a la Justicia privativa del Comisario y si bien los comerciantes habían nombrado en dicho poder a un representante en Madrid, no era con la intención de negociar el contrato de arrendamiento en Madrid, si no para que dicho representante siguiera las resoluciones del Consejo de Hacienda sobre el arrendamiento. De acuerdo al testimonio del escribano en 1724 los firmantes de dicho poder y que apoyaban a los Diputados en acceder a la administración fueron los siguientes

[538] AGI, México 828, "Bando en que se provee no se hagan juntas por los mercaderes y comerciantes de esta ciudad para los efectos que expresa, Puebla de los Ángeles, 18 de mayo de 1724"

Cuadro 6.3 Comerciantes que dieron su apoyo para solicitar el arrendamiento, 1724

Capitán de Comercio e Infantería, Benito de Iturriaga	Pedro de Sayas
Capitán, Antonio de los Reyes Ladrón de Guevara	Bernardo de los Reyes
Capitán, Juan Rodríguez de Tejada	Pascual García de la Mata
Capitán, Francisco de Molina	Matías de Sadava
Joseph Camino Solórzano	Francisco Jerez
Joseph de Ayllon	Antonio Quintana
Capitán Sebastián de Echeverría y Orcolaga	Andrés de Pastrana
Pedro de Echeverría y Orcolaga	Francisco Morales Torija
Melchor González Salas	Benito García
Capitán Juan Pérez de Áviles	Alférez, Jerónimo Campuzano
Manuel Joseph de Ulibarri	Antonio de Torres
Matías de Lavasquito	Rodrigo Tirado
Manuel Martín de Isunza	Bernabé Moredo
Francisco de Parias	Joseph de la Cruz Barrales
Juan Salvador del Castillo	Diego Lamberto
Joseph de Barcena	Diego Santiago de la Barreda
Juan Mateo Vancalero	Juan Antonio Álvarez Freije
Antonio Diez de Bustamante	Capitán Cristóbal de Castro
Capitán Pedro Frenero	

Fuente: AGI, México 828, "Testimonio de los autos y diligencias añadidas a los hechos por el juez privativo y administrador de las reales alcabalas de esta ciudad sobre el arrendamiento de ellas, Puebla 1724"

Es importante mencionar que de la información presentada por los representantes de los Diputados y por el escribano, la colectividad prevalece en tanto que no se conocen los nombres que integran la comunidad de Diputados del comercio, pero si se nombran a comerciantes que apoyan las gestiones de dicha comunidad. Los firmantes del cuadro 6.3 se desempeñaban como comerciantes y mercaderes establecidos en la ciudad de Puebla y eran representados por los siguientes, Bentura de Pinedo, caballero de la orden de Santiago, Joseph Felipe de Pinedo, regidor de la villa de Madrid y Antonio de Pinedo, abogado de los Reales Consejos, quienes tenían la consigna de presentar la propuesta de arrendamiento ante las autoridades competentes en la materia a nivel local, virreinal y metropolitano. Los 35 firmantes y representantes de dicho comercio se encontraban respaldados por otras 60

firmas que apoyaban la solicitud del arrendamiento, aunque no se anexó la lista de los 60 respaldos. De dicho poder fueron dos los puntos discutidos por el Comisario, la existencia de representantes en Madrid y el número excesivo de firmas. En el primer caso, el Comisario evidenciaba que los Diputados del Comercio ignoraban su autoridad en el arrendamiento, actitud que justificaba el edicto emitido con la decisión de veto en la presentación de posturas por parte de este grupo.

En el segundo punto, el Comisario insinuó que los firmantes que mostraron su apoyo a los Diputados del Comercio no eran comerciantes o mercaderes, y que por lo tanto antes de aceptar una propuesta de arrendamiento por parte de dicha comunidad debían hacerse las averiguaciones necesarias para conocer quienes la integraban y la responsabilidad económica y jurídica para tener acceso a la administración del gravamen. Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón apelaba a los medios legales necesarios para desacreditar al grupo de comerciantes ante las autoridades virreinales e impedir que tuvieran acceso al sistema de administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla. Por otra parte, si bien los pregones para realizar el arrendamiento continuaban, la solicitud del Comisario de llevar a cabo las pesquisas necesarias e indagar si efectivamente los firmantes que apoyaban a los Diputados pertenecían a este gremio y conocían las implicaciones del hecho, le permitía al Comisario ganar tiempo para que él u otro grupo afín a sus intereses disputara el arrendamiento y en este caso el Cabildo poblano se mostraba partidario de los intereses y la gestión del Comisario.

Durante la gestión de Fernández de Echeverría y Veytia los regidores del Cabildo se mantuvieron al margen de los conflictos que el Comisario interino tuvo que enfrentar, no obstante que algunos regidores le debían su permanencia al difunto Comisario. Joseph de Veytia había logrado fortalecer al grupo de regidores, en el aspecto político funcionando como un grupo de poder y de interés frente a los demás grupos que se disputan el control de la ciudad. Sin embargo, el poder económico del Cabildo no era suficiente para que la Ciudad se presentara como postor a la administración de las alcabalas, por ello y ante el interés de los Diputados, los regidores buscaron el apoyo económico de la comunidad eclesiástica. En sesión de Cabildo de 3 de febrero de 1724 los capitulares expusieron que en vista de que se encontraba abierta la presentación de posturas para las alcabalas, el Cabildo debía buscar todos los medios posibles para obtenerlo, los medios eran económicos y se

solicitó el apoyo del Obispo, a quien se le pidió un préstamo de los recursos de Conventos, Capellanías y Obras pías, a cambio de las fianzas y réditos necesarios.[539]

En vista de que el Obispo pidió un tiempo estimado para dar una respuesta a la solicitud del Cabildo, los regidores se ampararon en la reserva de derecho, es decir apelaron al privilegio que la institución, como representante de la ciudad, "por comprender el cuerpo de la ciudad, no sólo los comerciantes de ella, sino todos los demás individuos así seculares como eclesiásticos", tenía de presentar posturas sobre otros interesados y retrasar así cualquier resolución sobre la materia. Los regidores expusieron en sesión de Cabildo de 21 de marzo que en efecto, por el momento no había resolución definitiva sobre presentar o no postura, pero debido al interés que los llamados Diputados del comercio tenían en la administración, usaban del derecho de privilegio reservándose la resolución definitiva, derecho de reserva que limitaba a otros postores a presentar propuesta.[540] En capítulos anteriores se discutió que no existía respaldo en la legislación que apoyara el derecho de privilegio de los cabildos en la administración de la renta. No obstante, es un argumento recurrente en los regidores basado el hecho de que en ellos se representaba el bien común, defensa que si estaba amparada en la legislación.

La esperada respuesta del Obispo a la solicitud de préstamo fue contraria a los intereses de los regidores, alegando la autoridad eclesiástica que no se encontraba en condiciones de disponer de dichos recursos. Ante la falta de recursos para postular por el arrendamiento y en vista del interés de los Comerciantes de presentar una postura, los capitulares enviaron al Consejo de Indias y a Felipe V un memorial mostrando su apoyo a la continuidad de la gestión del Comisario Joseph Joaquín de Uribe. El memorial fue discutido y elaborado en la sala del Cabildo poblano el dos de mayo de 1724, de éste dos puntos se destacan: el derecho inherente al Cabildo de la ciudad de presentar postura para la administración del gravamen y el apoyo al Comisario mediante el descrédito de la

[539] "de todos los caudales de conventos, capellanías y obras pías y demás que pendieren o pudieren depender de la voluntad y arbitrio de dicho señor obispo debajo del seguro necesario de las fianzas suficientes y hasta en la misma cantidad que se practica entre los comerciantes de México y otras partes de esta Nueva España asegurándose por cada uno a quien se dieran en la debida forma así los generales como la paga de sus réditos a los tiempos y plazos que se pactaren con cada uno de ellos" AAP, LC, número 41, sesión de Cabildo de 3 de febrero de 1724, fojas 220-221

[540] "Y oídos por la ciudad dijo que en consideración a que por ahora no tiene deliberado el hacer postura a dicho ramo de reales alcabalas ni meter pliego para es efecto mediante los juramentes que le asisten y en sí reserva para deducirlos a su tiempo caso que le convenga y que por cuanto de la junta introducido por dichos mercaderes y comerciantes de que se ha dado parte a esta ciudad ni a dicho señores comisarios en su nombre puede resultar que se entre algún pliego por estos haciendo postura a dicho real derecho o para otros efectos que conduzcan a este fin reservaba y dicha ciudad así mismo reservo deducir los suyos en tiempo y en forma cuando como donde y ante quien convenga". AAP, LC, número 41, sesión de cabildo de 21 de marzo de 1724, fojas 248-249

comunidad de comerciantes, representada por los Diputados.[541] A pocos meses de iniciada la gestión de Uribe, los grupos de poder en la ciudad definieron sus intereses: los regidores formaron un grupo político con el nuevo Comisario buscando mantener el control en la administración de la alcabala de la ciudad mediante un contrato de cabezón o la continuidad del sistema de Comisión en la ciudad y en las jurisdicciones agregadas. En tanto, los Diputados vieron en la decisión real, la posibilidad de instaurar el sistema de arrendamiento y de revivir viejos intereses buscando que la experiencia en la administración de las jurisdicciones agregadas fuera un punto a su favor y demostrara su cohesión como grupo económico.

La adhesión de los regidores poblanos al Comisario fue ampliamente explicada en el memorial, los cabildantes sostenían que si bien era un derecho inherente al Cabildo, por ser éste el representante de todos los habitantes de la ciudad sin importar condición jurídica o económica, no hacían la postura por "justos motivos". Sin embargo, y ante el conocimiento que los Diputados del comercio pretendían el arrendamiento del gravamen, era su obligación informar que era de público conocimiento el perjuicio que la Real Hacienda recibía al ceder a particulares la recaudación de una renta tan importante.[542] Por ello, y ante la imposibilidad del Cabildo de asumir la administración de la alcabala, manifestaban su apoyo a la continuidad de la gestión del Comisario Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón pues su gestión "libertará al público de aquellos injustos gravámenes que puede inferirle el deseo de particulares cómodos". La continuidad del sistema de administración de la alcabala por el Comisario era a juicio de los capitulares la mejor opción para recaudar tan importante renta, que sólo mediante dicho sistema había experimentado un crecimiento y de igual manera aseguraba el pago del situado de San Agustín de La Florida.[543] Los capitulares apelaban a dos condiciones básicas al momento de decidir el sistema de administración del gravamen:

[541] El memorial fue firmado por los siguientes: Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón, Pedro Mendoza y Escalante, Juan Sáenz de Enciso, Joseph de Urolla Barcena, Manuel de Rivas y Cervantes y Alonso Vallarta. La firma de Uribe y Castrejón se hizo en su calidad de Alcalde mayor del cabildo, el resto eran regidores. AGI, Escribanía 202 A, "El Cabildo y Regimiento de la Ciudad de los Ángeles a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 2 de mayo de 1724.

[542] "Ser nocivo a su derecho real haber digno de toda atención, como a la causa pública por todos derechos protegido el que la administración del expresado ramo de vuestra real hacienda corra a cargo de particulares en quienes se remate y se extraiga del cuidado del juez privativo". AGI, Escribanía 202 A, "El Cabildo y Regimiento de la Ciudad de los Ángeles a su Majestad, Puebla de los Ángeles, 2 de mayo de 1724"

[543] "El día de hoy que vuestra majestad se ha dignado de poner dicha administración en mano de la notoria integridad de dicho oidor decano cuyo leal celo se ha experimentado se desvela infatigable desempeñando con la resta prudencia de su doscicitud discreta el cumplimiento de la obligación de sus empleos distribuyendo con su sagaz justificación la justicia y dedicándose con especial esmero al debido cuidado de vuestra real hacienda y la atención y alivio de esta causa pública no siendo de poca eficacia el convencimiento de la utilidad expresa en esta administración por el modo referido el auge en que puede esperarse verse dicho vuestro real derecho de alcabalas". AGI, Escribanía 202 A, "El Cabildo y Regimiento de la Ciudad de los Ángeles a su Majestad, Puebla de los Ángeles 2 de mayo de 1724"

los importante niveles de ingreso del sistema de Comisión, el valor de la renta y el hecho de que las alcabalas de la ciudad fueran un ingreso sobre el que se encontraba situado el sostenimiento militar del presidio de La Florida.

En tanto, el conflicto entre el Comisario y los Diputados continuaba debido a que el primero negaba a los segundos el derecho a presentar postura para el arrendamiento argumentando que era necesario verificar si los más de 95 comerciantes que habían mostrado su apoyo a la postura tenían conocimiento de las obligaciones que dicho arrendamiento conllevaba. Los firmantes fueron llamados a dar su testimonio y sometidos a responder las siguientes cuestiones, reconocer la autenticidad de su firma, dar los nombres de los comerciantes-Diputados que promovían dicha solicitud, si tenían conocimiento de la responsabilidad de dicha solicitud, entiéndase si asumían la obligación económica de dicha administración y por último si tenían conocimiento que el pliego sería presentado primero en Madrid y después ante el Comisario en la ciudad de Puebla. Las pesquisas iniciaron el 24 de mayo y durante una semana se presentaron a declarar sólo 33 vecinos de la ciudad, de los cuales 9 dijeron no ser mercaderes y otros 9 retiraron su firma a la solicitud de los Diputados. Los declarantes coincidieron al manifestar que desconocían el contenido exacto del pliego, que habían firmado en el entendido que todos los vecinos de la ciudad estaban de acuerdo en que los Diputados asumieran la administración del gravamen y que dicha solicitud se presentaría sólo ante el Comisario Joaquín de Uribe. No obstante la insistencia del Comisario, los declarantes no aportaron los nombres de los responsables de dicho poder, salvo el de los cuatro que solicitaron las firmas: Juan de San Martín, Joseph de Zarate, Juan Joseph de Gainza y Juan Izquierdo.[544]

Las pesquisas no fueron suficientes para que los Diputados obtuvieran el derecho a presentar postura a la administración y por el contrario, otorgaron mayores elementos al Comisario para negarles la solicitud, en vista de que ninguno de los cuestionados manifestó conocer con exactitud la responsabilidad que conllevaba asumir la administración del gravamen. Por ello y en vista de que en las pesquisas no obtuvo la información que esperaba decidió elaborar un informe denunciando a los verdaderos promotores de dicho poder. El Comisario denunciaba que si bien sólo se habían presentado 33 vecinos a declarar, en el poder que Joseph de Cetina había presentado había un registro de más de 90 firmas, de los cuales se distinguían "entre ellos todos los unos paisanos y dependientes de los Echeverría y su parentela, los otros compadres, aliados y paniaguados y entre ellos muchos no conocidos por mercaderes ni

[544] AGI, México 828, "Auto para que se haga inspección del registro exhibido por Joseph de Cetina y para que se ejecuten otras diligencias, Puebla de los Ángeles"

comerciantes y sí oficiales mecánicos y dependientes de los referidos".[545] Sin embargo, los Echeverría, sin duda haciendo referencia a los hermanos Sebastián y Pedro de Echeverría y Orcolaga, no actuaban solos y eran apoyados por Joseph Fernández de Echeverría y Veytia, yerno del primero y sobrino del segundo, y acérrimo enemigo de Joseph Joaquín de Uribe. El Comisario denunciaba que eran éstos los verdaderos instigadores de la solicitud y debido a la denuncia de los malos manejos y favoritismo que Joseph de Veytia había mostrado para con los hermanos Echeverría no se atrevían a presentar por si y en su nombre la postura de arrendamiento. Para apoyar su acusación solicitó el testimonio del Oficial Mayor de la Contaduría de la Aduana, Manuel Rodríguez de Olivares, quien declaró que tuvo conocimiento de que los Echeverría eran los promotores de las juntas y los verdaderos interesados en obtener la administración de las alcabalas de la ciudad.[546]

Ante las declaraciones del Comisario, los Diputados apelaron a su legítimo derecho de presentar posturas ante el Consejo de Indias y ante el Rey. En junio de 1724 elaboraron un memorial denunciando los abusos del Comisario y el incumplimiento de la Cédula real que ordenaba realizar el arrendamiento.[547] En el informe, los quejosos sostuvieron que las acciones de dicha comunidad se habían realizado debido a que por Cédula real estaba autorizado el arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de Puebla, disposición que el Comisario se negaba a cumplir. El interés de la Comunidad en asumir la administración se había discutido en Juntas, para cuya realización se había solicitado autorización al Comisario, los agraviados denunciaban que la negativa de éste para la realización de las Juntas se hizo bajo el argumento de que sólo mediante la justificación de la existencia de la comunidad de comerciantes, quienes la integraban y el motivo de la celebración de las Juntas, nombramiento de sus representantes Diputados y el tipo de poderes que ostentaban permitiría la celebración de las mismas. Los Comerciantes manifestaron que no obstante de ser de público conocimiento los requisitos que el Comisario solicitaba, entregaron la información que "demostraba la existencia del comercio, sus individuos bien conocidos por las listas y matrículas que se asientan", información que resultó insuficiente en tanto la negativa del Comisario continuaba. Y denunciaban también, el apoyo que el Comisario manifestaba al Cabildo para que asumieran la administración del gravamen, Cabildo que había recurrido a su derecho de reserva, mismo que el Comisario había tomado como un nuevo argumento

[545] AGI, México 828, "Joseph Joaquín de Uribe y Castrejón, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1724"
[546] AGI, México, 828, "Declaración de don Manuel Rodríguez de Olivares, Puebla de los Ángeles, 30 de mayo de 1724"
[547] AGI, 202 A, "La Comunidad de Comerciantes de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, Junio de 1724.

para impedir que otros interesados presentaran posturas. Para los denunciantes, la indecisión del Cabildo, el apoyo del Comisario a este grupo y el desconocimiento constante de la Comunidad de comerciantes evidenciaban el interés del Comisario de continuar en la administración del gravamen.

Los Diputados denunciaban las irregularidades que el Comisario realizaba en el cumplimiento de la Cédula real que ordenaba la realización del arrendamiento, solicitando la intervención de la autoridad real en dirimir el conflicto de intereses que se estaba presentando en la ciudad. Los Diputados sostenían su derecho a presentar postura para el arrendamiento pues en el caso de que el Cabildo contase con los recursos económicos para presentar una postura no existía impedimento alguno para que otros interesados presentaran postura debido a que la elección de los postores se realizaba en almoneda pública y por el mayor beneficio a la Hacienda real. El argumento anterior remite a una discusión presentada en el capítulo primero de esta investigación, a diferencia del sistema castellano que sólo el arrendamiento de las rentas por particulares se llevaba a cabo en almoneda pública, en el caso novohispano el sistema de arrendamiento de la alcabala, sin importar el postor, se realizaba en almoneda pública y los interesados presentaban posturas mejorando la propuesta de su competidor, un sistema especulativo que si bien no necesariamente debía basarse en mejoras económicas pues se encontraban otro tipo de acuerdos y beneficios, daba la posibilidad de enfrentar propuestas, tanto de entidades políticas, cabildos, como económicas, comerciantes y obtener de ambas la que mejor beneficios otorgase a la Hacienda real.[548]

El último argumento de los Diputados en la defensa de su derecho fue recordar los retrasos en los pagos que la Real Hacienda experimentó en el enfrentamiento entre Comerciantes y Cabildo sucedido tiempo atrás, que había ocasionado que el gravamen de la alcabala dejara de pagarse debido a los excesos que los regidores cometían con los contribuyentes. Los agraviados denunciaban que en la división y discordia entre capitulares y comerciantes continuaría de no respetar el derecho de los segundos a presentar postura. Y en caso de que la negativa del Comisario continuara, los Diputados sentenciaban que el arrendamiento no se efectuaría ante la incapacidad del Cabildo de asumir los costos que la administración implicaba, ocasionando sin duda disminución de los recursos de la Real

[548] Sobre el sistema de administración de arrendamiento en España, véase a FORTEA PÉREZ, *Fiscalidad en Córdoba;* ZABALA AGUIRRE, *Las Alcabalas y la hacienda real en Castilla*

Hacienda.[549] La lectura del memorial de los Diputados revela que la Comunidad mostraba cohesión y reconocía su derecho a tener acceso al sistema de administración, en tanto demostraban la seguridad económica en la entrega de las fianzas demandadas por la Real Hacienda, pero además amparados en la legislación que no privilegiaba ningún grupo en el sistema de pública almoneda en el que se definía el sistema de administración de la alcabala.

No obstante el informe de los Diputados del comercio que buscaba demostrar la solidez del grupo para tener acceso a la administración, en éste no existía el nombre expreso de los Diputados de dicha Comunidad, Diputados que se erguían como los representantes y los que realmente asumirían la administración del gravamen. La respuesta a la incógnita la ofreció Joseph Joaquín de Uribe en su informe definitivo sobre las actividades e intereses de los comerciantes. En junio de 1724, el Comisario Joaquín de Uribe y Castrejón, apoyado por las pesquisas de la Contaduría de la Aduana emitía su informe definitivo con el objetivo de sostener su decisión de negar a la comunidad de Diputados el derecho a presentar posturas al arrendamiento.

El Comisario continuaba defendiendo el argumento de que los firmantes del poder presentado por Joseph Cetina eran parientes, compadres y paniaguados de los hermanos Echeverría, aportando la relación siguiente: a la cabeza se encontraban los hermanos Echeverría, Pedro y Sebastián, que mantenían relaciones de parentesco, compadrazgo y amistad con los siguientes: Joseph Camino era compadre de Sebastián, Benito Antonio de Iturriaga era pariente, Fernando Meléndez de Cancio criado de ambos, Pedro Rondero era pariente, Francisco Maldonado era primo de éste último y amigo de los hermanos Echeverría y por último Matías de Carrasquito mantenía lazos de amistad y formaba parte de los negocios de los mencionados hermanos. En tanto que las redes de compadrazgo de los solicitantes de las firmas, Juan de San Martín, Joseph de Zarate, Juan Joseph de Gainza y Juan Izquierdo, eran las siguientes: Joseph Barcena era yerno de Joseph de Zárate: Matías de Ladave tenía negocios con Juan de San martín y Martín Manuel de Ysunza compadre y paisano de Juan Izquierdo.

Los informes anteriores de la red de compadrazgo existente entre los que encabezaban la solicitud de arrendamiento era el argumento principal de Joaquín de Uribe para demostrar la red cerrada de intereses que dicho grupo ostentaba. El Comisario sostenía que dicha red sería la única beneficiaria en el caso de concederle a este grupo la administración del gravamen, beneficio que debido a que la alcabala era un gravamen que

[549] AGI, 202 A, "La Comunidad de Comerciantes de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, Junio de 1724.

pesaba sobre la actividad mercantil se traduciría en que dichos comerciantes estarían exentos de la paga de la alcabala, defraudando con esto a la Real Hacienda. Para reforzar el argumento de la exclusividad de beneficios, el Comisario solicitó un registro de todos los vecinos de la ciudad que tuvieran como oficio la actividad mercantil, registro que aportó lo siguiente, 34 tiendas de mercería, vinos y almacenes de azúcar; 278 tiendas dedicadas a la venta de cacao, menudencias y tocinerías; y por último 30 vecinos registrados bajo el rubro de almaceneros. La lista anterior reportaba un total de 342 vecinos-comerciantes, no incluyendo a "varias tiendas que administran y tiene como suyas muchas mujeres".[550] El número elevado de tiendas contrastaba con un registro de 35 firmas que decían manifestar su apoyo a los Diputados del comercio, lo que demostraba que dichos Diputados no podían sostenerse como representantes de los intereses de una comunidad tan importante dedicada a la actividad mercantil en la ciudad de Puebla.

El arrendamiento de las alcabalas poblanas enfrentaba a dos grupos de interés, la comunidad de comerciantes y Joaquín de Uribe y los regidores por el otro, que se reconocían como enemigos en busca de un interés común: controlar la recaudación y transferencia del gravamen. En agosto de 1724, las autoridades reales recibían ambos informes de dos grupos que buscaban el favor real, los Comerciantes esperaban que la decisión real dirimiera el conflicto y ordenara la realización del arrendamiento ante la Junta de Hacienda, en tanto que el Comisario y el Cabildo apoyaban la continuidad del sistema de administración por Comisión. El conflicto entre ambos grupos había rebasado el ámbito local y se buscó la resolución en el nivel metropolitano, las autoridades virreinales se encontraban incapacitadas para dar una solución y hasta el momento se habían mantenido al margen sin demostrar un apoyo explícito a ninguno de los implicados.

El conflicto era ajeno a la discusión sobre los términos del contrato y hasta agosto de 1724 la Hacienda real no tenía conocimiento de la propuesta de los Diputados del comercio que otorgara mayores elementos para decidir si se optaba por el arrendamiento o continuaba la gestión del Comisario. Es interesante también que el conflicto tuviera su punto nodal en el derecho de un grupo a presentar postura para arrendar un gravamen, un grupo que carecía de una figura jurídica que lo convirtiera en un grupo de poder, pero que si tenía un poder económico que lo convertía en un grupo de interés con capacidad de negociación frente a la Real Hacienda y en esta capacidad de negociación los Diputados demandaban su derecho.

[550] AGI, México 828, "Informe de la Contaduría, Puebla de los Ángeles, 9 de junio de 1724"

En el reconocimiento de la existencia y capacidad de negociación de los Diputados del comercio poblano el Rey emitió una resolución al conflicto de intereses que la administración de la alcabala había suscitado en la ciudad de Puebla. Pero, la respuesta no fue inmediata y se dio sólo después de un segundo memorial de los Diputados en el que enviaron las cláusulas del contrato ofreciendo 70,000 pesos por el arrendamiento sin solicitar rebaja por la falta de flotas y en agosto de 1725 Felipe V emitió una respuesta [551]. La resolución fue favorable a las demandas de los Diputados en vista de que la autoridad real consideró que el Comisario carecía de la autoridad para decidir sobre "no constar ser tal comunidad y comercio pues haciendo este y sus individuos la referida postura a su satisfacción no era del caso existiese o no tal comercio".[552] Es decir, la Comunidad era reconocida por Felipe V por su capacidad económica para afianzar la administración de una renta que le otorgaba el derecho de presentar a la Junta de Hacienda su postura a la administración. El reconocimiento estuvo respaldado por la legislación de Indias que permitía el acceso al arrendamiento tanto a individuos como al común que demostraran contar con las fianzas necesarias. El pago de la fianza era el instrumento de control de los arrendadores, instrumento que no siempre resultaba del todo efectivo, pero que la mayoría de las veces respaldaba el valor de la renta. Y en esa seguridad, la autoridad real admitía la postura de los Diputados del comercio de la ciudad de Puebla misma que debía ser presentada y discutida en la Junta de Hacienda del virreinato novohispano, descartando así la ingerencia del Comisario Joseph Joaquín de Uribe en el proceso de arrendamiento.

El conflicto entre el Comisario y los Diputados evidenció la red de intereses que estuvo controlada durante la gestión de Joseph de Veytia y ante la falta de capacidad de negociación de los Comisarios que le sucedieron, las redes buscaron el beneficio directo que producía la administración del gravamen. En el conflicto, los Diputados obtuvieron el derecho demandado ante la autoridad real demostrando su capacidad de negociación amparándose en el poder económico del que sus adversarios carecían: el Cabido y Joaquín de Uribe. Después de esta etapa quedaba negociar con la Junta de Hacienda los beneficios que de la administración se obtendrían, pero sin duda un punto que estaba fuera de discusión era la transferencia del gravamen en la figura del situado.

[551] AGI, Escribanía 202 A, "La Comunidad de Comerciantes de la Ciudad de Puebla a su Majestad, Puebla de los Ángeles, Enero de 1725" En esa ocasión, la solicitud de una decisión respecto al arrendamiento de las alcabalas poblanas iba firmada por los siguientes: Marques de Valero, Marques de Rivas, Francisco Javier de Goyeneche, Manuel de Silva, Diego de Zúñiga, Gonzalo Machado, Diego de Rojas, Antonio Valcarcel, Manuel de Vadillo, Antonio de la Pedrosa, Antonio Francisco Aguado, Gaspar Girón.
[552] AGI, Escribanía 202 A, "Cédula Real, Agosto de 1725"

6.3 El sistema de administración por arrendamiento, 1727-1742

6.3.1 El contrato con el Rey: la recaudación del gravamen

En octubre de 1724, los Diputados del Comercio a través de sus representantes en Madrid, presentaron a los ministros de Hacienda de Indias el pliego de condiciones por las cuales la comunidad de mercaderes se obligaba a tomar a su cargo la administración de las alcabalas de la ciudad de Puebla. Los representantes en Madrid solicitaron que dicho pliego fuese discutido por los ministros de Hacienda en la Corte, evitando así la ingerencia de las autoridades novohispanas, que no mostraban un apoyo abierto a las aspiraciones de los Comerciantes. Sin embargo, Felipe V en su Cédula de agosto de 1725 consideró que debido a la importancia de la materia y a que los tribunales de Hacienda novohispana tenían mayor conocimiento del tema, entiéndase valor de la renta, condiciones del contrato y otros beneficios, el pliego de condiciones debía discutirse en la Junta de Hacienda, presidida por el Virrey, miembros de la Audiencia y el Fiscal. Las cláusulas del contrato fueron discutidas en septiembre de 1726 en la Junta de Hacienda novohispana, los Diputados del Comercio sometieron a negociación 44 cláusulas todas en calidad de condiciones que de ser aprobadas les otorgarían el derecho de administración de la renta alcabalatoria de la ciudad de Puebla.

El cuerpo del contrato se estructuró en los siguientes temas: la definición del espacio fiscal sujeto a la administración de los Diputados; definición del gravamen; contribuyentes; sistema de administración: recaudación y transferencia del gravamen y por último el tema de la renta, valor, pagos y fianzas. La estructura del contrato revela el interés principal de los Diputados, el control de los contribuyentes y la recaudación del gravamen, concentraron el 70% de las cláusulas, diferencias importantes respecto a los contratos de cabezón del siglo XVII presentados por el cuerpo capitular de la ciudad, en las cláusulas, los Diputados-comerciantes buscan obtener mayores beneficios de carácter económico.

En cuanto a la solicitud de arrendamiento, los postulantes a la administración del gravamen por dicho sistema sostenían la benignidad del mismo. El sistema de asiento ofrecía a los contribuyentes alivio a la rigurosa pero justa contribución que desde hacía tiempo experimentaban en la ciudad de Puebla, sin duda haciendo referencia a los sistemas de Comisión. Los beneficios del sistema de arrendamiento se extendían también a la Hacienda real debido a que se obtenía una seguridad en el ingreso que resultaba más útil al

erario, que las contingencias experimentadas por otro sistema.[553] En la exposición de los beneficios para ambas partes, contribuyentes y Real Hacienda, los Diputados del Comercio buscaban justificar los beneficios que el sistema aportaba tanto a la Hacienda como a los contribuyentes. Por otra parte, la rigurosa exacción que los contribuyentes experimentaban había motivado que algunos comerciantes optaran por mudarse donde "excusando lo penoso que les era la administración han disfrutado o la equidad de un arrendador, con quien se ajustan o la suavidad de un cabezón, en que la exacción se modera y reduce los límites de lo necesario", evitar que los comerciantes se mudaran a otros espacios fiscales era una buena razón para instaurar en la ciudad el sistema de arrendamiento, por la benignidad que ofrecía a los contribuyentes.

El primer punto que se destaca del contrato es la definición del cuerpo de administradores, los Diputados del Comercio que asumirían la administración eran los siguientes: Sebastián de Echeverría y Orcolaga; Juan de San Martín; Francisco González Maldonado; Joseph de Zarate; Pedro de Echeverría y Orcolaga; Juan Joseph de Gainza*;* Miguel de Jerez; Juan Izquierdo; Pedro Rondero y Pedro Sánchez Frenero.[554]De las fuentes consultadas no se ha podido establecer el tipo de negocios e importancia de sus transacciones en el comercio de que cada uno de los Diputados, sin embargo seis de sus miembros se ostentaron como almaceneros y acudieron a las votaciones para electores del Consulado de ciudad de México en 1727, los votantes fueron Pedro de Echeverría y Orcolaga, Juan de San Martín, Joseph de Zarate, Juan Joseph de Gainza, Juan Izquierdo y Pedro Frenero, éstos formaron parte de un grupo de 60 forasteros, los cuales a decir de Bernd Hausberger es de suponer que hayan negociado con los almaceneros de México su voto. El mismo autor sostiene que los forasteros no volvieron a presentarse a las elecciones y el hecho de que no se conocen protestas de las regiones por su posterior exclusión se puede suponer que el provecho real que sacaban de su participación no fue muy importante.[555] Por otra parte, en el caso de existir una red de apoyo entre los Diputados del comercio poblano y miembros del Consulado ésta no se hizo presente durante el conflicto de los primeros con el Comisario, es de suponer entonces que su presencia en el grupo de votantes forasteros fue mas bien coyuntural y acorde a las necesidades de los grupos al

[553] **Cláusula XV**, "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A. Se hace referencia a ambos acervos debido a que las agregaciones y modificaciones a las cláusulas se encontraron en la fuente de AGI.
[554] **Cláusula XXXVI** "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A
[555] Expreso mi agradecimiento al profesor Bernd Hausberger por haberme proporcionado la información de la presencia de los poblanos en el grupo de votantes forasteros de las elecciones de 1727. HAUSBERGER, "Las elecciones de prior, cónsules y diputados", p. 76

interior del Consulado, aunque las fuentes sólo permiten aventurar lo anterior, sin duda un análisis detallado de la red de comerciantes poblanos aportaría mayores elementos.

En cuanto al número de Diputados del comercio debe de recordarse que en la primera lista presentada ante las autoridades metropolitanas y a Joaquín de Uribe había un registro de 35 vecinos-comerciantes, más otros 60 de los que se desconocen sus nombres, sin embargo sólo 10 de ellos asumían el carácter de Diputados, dicho carácter los facultaba para participar en la administración del gravamen y a partir de la formulación y aprobación del contrato, el cuerpo de comerciantes administradores asumían el nombre de Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, todos vecinos y comerciantes en ella.[556] Un punto que merece la pena destacar de este grupo de Diputados del Comercio es que las fuentes consultadas no han permitido establecer una relación entre esta comunidad y la que se enfrentó al cabildo en 1691, de igual manera en los conflictos de los Diputados en 1724 no hubo referencia a sus predecesores.

Los Diputados se regirían por una Junta en la que se discutirían los asuntos concernientes a la administración, subarrendamiento, recaudación y pagos a la Real Hacienda. En términos de la gestión, la Junta nombraría a dos Diputados que asumirían anualmente las tareas de la administración, "asumiendo todas las causas, dependencias y negocios que se ofrecieren tocantes a dicho cabezón, que en su mayor autoridad impresione el respeto que es necesario para el manejo de la administración y para la recaudación de los derechos".[557] De las obligaciones que los dos Diputados asumían una parte importante era el pago de la renta, para ello, la Junta determinó que la obligación recaía en los dos Diputados nombrados y que en caso de que durante su gestión no se cubriese la renta anual, la Real Hacienda procedería sólo sobre los Diputados que al momento estuviesen al frente de la administración. Pero en caso de que la escasez de comercio impidiera cubrir la renta anual, todos los miembros de la Junta asumirían la responsabilidad del pago.[558] Ambas cláusulas resultan interesantes pues si bien el contrato de arrendamiento se realizaría con el cuerpo de Diputados, los malos manejos que en un año se reportasen eran responsabilidad jurídica de los dos Diputados que en

[556] Acerca de la elección de dichos Diputados no se ha ubicado información en los acervos consultados

[557] **Cláusula XIX**. "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

[558] **Cláusula XXXI,** "Que si sucediere que por falta de algún entero que dejen hacer los dos diputados de turno, se despache mandamiento de ejecución para su cobranza solo ha de poder despacharlo el virrey de esta Nueva España, por representación del juez o persona que tuviere a su cargo recibir esta renta y que si la deuda, por que se librare el mandamiento fuere procedida de falta de valores de la administración y de no haber hecho el repartimiento de ella, en la forma prevenida en tal caso el mandamiento, no sólo se ha de expedir contra los dos diputados de turno; sino contra todos los diez de este comercio que es el que entonces se considera deudor por representar los dichos diez diputados" "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A.

dicho estuviesen al frente de la recaudación buscando con ello evitar que la Comunidad se viese afectada por una administración deficiente de alguno de sus integrantes. Sin embargo, las buenas gestiones en la administración de un año que reportasen, sobras, el beneficio de éstas se repartiría entre toda la Comunidad, es decir entre los 10 Diputados. En cuanto a las tareas realizadas por los Diputados nada se decía en el contrato si por éstas recibirían un estipendio anual, sin duda los beneficios que el oficio principal de cada Diputado, comerciante, obtuviera de la administración era suficiente pago.

Las cláusulas en las que se especificaban las responsabilidades jurídicas y económicas de los miembros Diputados era una constante en el contrato y evidencia la necesidad de controlar las acciones de los miembros y evitar que renunciasen a las obligaciones que al integrar dicha Comunidad asumían. Y para ello, especificaron en la cláusula siguiente que en caso de que uno de los Diputados tuviese que ausentarse de la ciudad, la Junta debía extender el permiso, no sin antes constatar que no existiese algún compromiso de tipo económico, entiéndase deuda, que impidiese su ausencia.[559] Este grupo de cláusulas evidencia también que el contrato de arrendamiento de las alcabalas era también un contrato de definición de derechos y responsabilidades para los Diputados participantes en la administración y que de aceptarse las obligaciones de los miembros estarían aprobadas por la autoridad real, lo que hacía difícil el hecho de que un miembro pudiera librarse de éstas.

En cuanto al espacio fiscal sujeto a la administración de los Diputados abarcaba el comercio realizado en la ciudad de Puebla y en los pueblos sujetos a su jurisdicción, Amosoc, Cuautinchan y Totomehuacán. En lo que respecta a las jurisdicciones agregadas, comprendidas en las siete leguas contorno a la ciudad y que correspondían a Tlaxcala, Tepeaca, Acatzingo, Cholula y Atlixco quedaban fuera de la administración de los Diputados debido a que continuaban bajo la jurisdicción de Uribe y Castrejón.[560] En el sistema de recaudación del gravamen, los Diputados solicitaron el derecho a subarrendar los pueblos sujetos a la ciudad de Puebla, el derecho a que los Diputados gozaran de Justicia privativa, a nombrar los ministros necesarios y de estar exentos del pago de media

[559] **Cláusula XXXII,** "Que si alguno, o algunos de dichos diez diputados que hubiere servido alguno o algunos turnos de la administración de estas alcabalas quisiere durante el tiempo de este cabezón salir de esta ciudad y jurisdicción para otra u otro que le convenga, no se le ha de poder impedir su viaje por lo que toca a la dicha administración, constando no deber nada a ello y haber fenecido la cuenta o cuentas que hubiere debido dar del año o años que hubiere tenido a su cargo el turno de dicha administración" "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A.

[560] **Cláusulas I, II, IV**, "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A.

anata, para llevar a cabo la administración. De este cuerpo de demandas destacan las referentes a la Justicia privativa por las implicaciones que conlleva frente a la Justicia que ejerce el cabildo de la ciudad y frente a las autoridades virreinales, la Audiencia y la Real Hacienda. Los Diputados argumentaron que era necesario para el buen cumplimiento de la administración que los Diputados disfrutaran de la Justicia privativa e inhibitiva por la importancia de pagar la renta del arrendamiento en los tiempos estimados, debido a que el retraso del pago ocasionaría graves daños al funcionamiento de la Hacienda real. La Justicia privativa incluía el derecho de portar armas, de dictar órdenes para encarcelar a los deudores y ejercer acciones sobre éstos en primera instancia.[561]

La estrecha relación existente entre el Comisario, Juan Joseph de Veytia y los principales integrantes de la Comunidad de Comerciantes los hermanos Echeverría, les dio acceso a la importancia de la Justicia privativa en materia de administración de recursos fiscales, derecho que permitía a los arrendadores controlar a los contribuyentes con acciones legales, si bien en primera instancia, pero suficientes para obligar al pago del gravamen. Y en efecto, los Diputados apelaban a que el mismo derecho se había concedido al Comisario Juan Joseph de Veytia y a los actuales arrendadores de la ciudad de México, en este caso el Consulado.[562] La Justicia privativa también otorgaba amparo frente a las autoridades locales, es decir el cuerpo de regidores, grupo que había manifestado su desacuerdo en la firma del contrato de arrendamiento. El amparo de la Justicia privativa era extensivo a las autoridades virreinales, en especial los miembros de la Audiencia. Los Diputados sostenían que de negarse el derecho de Justicia privativa, las partes contrarias a la administración y contribuyentes que incumplían con el pago del gravamen buscarían los medios legales, en diferentes tribunales, para mantenerse exentos, retrasar los tiempos de pago, o bien para evitar el pago de la tasa por el sistema de repartimiento, acciones que impedirían el cumplimiento de los pagos a la Real Hacienda. Sin duda, los Diputados buscaban perpetuar los poderes que el Comisario concentraba, ahora bajo el sistema de arrendamiento estando ellos al frente de los beneficios que el manejo de la renta

[561] **Cláusulas XVIII, XXVI, XXVIII, XXXIV, XXXV,** "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A.

[562] **Cláusula XXXVI**, "con cuyo parecer determinen y la concesión de esta facultad y jurisdicción, es regular y proporcionada al ejemplar que en estas mismas alcabalas y en las de México ha habido y se practica y esta corriente, así por cabezón como por administración y estando está a cargo, no sólo de jueces, letrados, como es el actual administrador de esta ciudad y fueron otros togados en México, sino también cuando han corrido con ella ministros como lo fue Juan Joseph de Veytia, en esta y en aquella ciudad, así por lo tocante a dichas alcabalas, como por lo perteneciente a reales azogues" "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

alcabalatoria producía, poderes que otorgaban un amplio margen de autonomía en las acciones para controlar a los contribuyentes y recaudar el gravamen.

El asiento o contrato de arrendamiento tendría una vigencia de 15 años por los tres derechos de la alcabala: el real derecho, Unión de armas y Armada de Barlovento e incluía todo lo producido por las ventas realizadas en la ciudad, pueblos, lugares y jurisdicción del territorio sujeto a la ciudad de Puebla.[563] Los recursos que de dicha administración resultasen serían controlados por la Junta que los Diputados integraban y permanecerían en poder y bajo responsabilidad de los dos Diputados que anualmente tuviesen a su cargo la gestión. De igual manera, los Diputados se reservaban el derecho de disponer libremente de las sobras que la administración produjese después de realizado el pago anual estipulado por el contrato de arrendamiento. Las solicitudes anteriores se amparaban en el derecho de los asentistas a estar exentos de la obligación de entregar los libros y cuentas de la administración, derecho estipulado en los contratos y que ninguna autoridad, virreinal o metropolitana, podía revocar.[564] Las cláusulas anteriores fueron un derecho obtenido por los regidores en los contratos del siglo XVII y sin duda eran un derecho en la gestión autónoma que los asentistas demandaban en la firma de los contratos de administración de las rentas.

Una cláusula importante fue definir el valor del arrendamiento, los Diputados ofrecieron pagar anualmente 70,000 pesos a entregar por tercios en la Caja Real de la Ciudad de México, o bien y debido a que sobre dicha renta se encontraba situado el pago del presido de San Agustín, el pago se haría a la persona encargada de realizar dicha transferencia. En su calidad de arrendadores, los Diputados del Comercio no asumían la responsabilidad de realizar la transferencia de recursos en la figura del situado, buscando continuar con el apoyo del Obispo de la catedral poblana para dicha tarea. La aclaración es interesante en la medida que de asumir la responsabilidad de realizar el pago directamente, al situado ofrecía a los Diputados oportunidades de negocio en vista de que entre el 30 y el 50 por ciento del situado debía enviarse en géneros, sin embargo la opción no fue considerada.[565]

---

[563] **Cláusulas III, VI**, "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A.

[564] **Cláusula XIX, Cláusula XXX,** "Que este comercio y sus diputados haciendo los enteros a los plazos de su obligación no han de ser en manera alguna obligados ni compelidos durante dicho asiento ni en ningún tiempo de el, a dar cuenta alguna de la administración y manejo de estas alcabalas, en todo, ni en parte alguna de ellas, ni de nada de lo conducente a ellas y ningún virrey que gobernare este reino, visitador general o de Hacienda Real, ni en otro ningún ministro, tribunal superior, ni inferior, ordinario o delegado, que ahora haya ni en adelante hubiere haya de poder pedírselo (…)""Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

[565] **Cláusula XV** que en cada un año pagará este comercio a vuestra merced por renta de este asiento 70,000 pesos de plata los cuales entregará por sus tercios cumplidos o en las reales cajas de México, o en esta ciudad

En cuanto al valor del arrendamiento y debido a que los Diputados tenían conocimiento del ingreso recaudado por el sistema de Comisión justificaron su propuesta. De acuerdo a la información que los Diputados obtuvieron, el último quinquenio de administración por el sistema de Comisión, el gravamen había reportado un ingreso de 561,030 pesos, de los cuales se habían pagado por costos de administración 100,833 pesos, resultando un ingreso neto por el quinquenio de 460,197 pesos, que divididos en los cinco años, resultaba un ingreso anual por concepto de alcabala de 92,039 pesos, cantidad superior por 22,000 pesos a la propuesta de 70,000 ofrecida por los Diputados. No obstante reconocer la disminución que el ingreso neto a la Real Hacienda representaba con el sistema de arrendamiento, los Diputados consideraron que la suma de 70,000 pesos era proporcionada y útil a la Hacienda sosteniendo que era de todos conocidos que la renta de la alcabala de la ciudad de Puebla aumentaba por el comercio ultramarino y precisamente en el último quinquenio de administración por Comisión habían arribado al virreinato dos importantes flotas que revitalizaron el comercio de la ciudad y por lo tanto el ingreso del gravamen.[566] Debido a la importancia del comercio ultramarino en la ausencia de flotas o de la nao, el ingreso disminuía considerablemente y era en este hecho que el sistema de arrendamiento y la tasa de 70,000 pesos ofrecían ventajas a la Hacienda real, en tanto que los postores no solicitarían rebaja en el arrendamiento por falta de flota, la Hacienda tenía la seguridad de recibir una renta anual y sin ningún contratiempo.

El argumento de los Diputados apelaba a la importancia de estimar los ingresos que la Hacienda recibiría, contabilidad anual que los ministros de Hacienda realizaban de los ingresos y que las rentas por el sistema de administración que permitía asegurar, planear y disponer del ingreso. Por último, los Diputados sostenían que el comercio era el nervio principal de la república que mantenía y aumentaba la opulencia del erario y era sin duda

---

a la persona o ministro o prelado que vuestra merced se sirviere mandar, respecto de estar consignada en el producto de estas alcabalas, la situación anual del presidio de La Florida, para cuya recaudación y apresto esta asignada esta ciudad. "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

[566] **Cláusula XV** "(…) dos copiosísimas flotas del cargo así de don Antonio serrano, que aunque llegó por el año de 1717 no hizo sus entradas ni adeudo sus alcabalas, hasta el del 18 como con don Fernando Chacon, que arribó por el 1720 que hizo su feria en el de 21 a que se añade una nao que hubo de las de permisión de la compañía de Inglaterra que también comerció su cargo en el año de 18 por haber arribado a fines del de 17 que esto junto con no haber faltado nao de filipinas, en ningún año de los de dicho quinquenio y haber habido en el muchas y muy repetidas y frecuentes fragatas de Caracas, Maracaibo y Tabasco en que se trafica el cacao, de aquellas provincias, con más el navío que a principios del año de 1722 arribó al puerto de Acapulco, con 15,000 fanegas de cacao guayaquil, que traía registradas por el servicio que hizo vuestra majestad de 100,000 pesos pudo hacer esta concurrencia de entradas que estas alcabalas subiesen, a tan considerable cantidad como la que manifiesta dicha certificación del último quinquenio" "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

necesario mostrar clemencia para que continuase contribuyendo, argumento que sin duda apelaba al bien común, por el cual la autoridad debía velar.

El tema de los contribuyentes necesitó catorce cláusulas que definieran las obligaciones de éstos para los administradores y los beneficios y controles que los Diputados obtenían de los contribuyentes. De este cuerpo, los Diputados utilizaron siete para especificar los géneros sujetos al pago del gravamen, mismos que si bien estaban descritos en la ley 25, título 13 de la Recopilación de Leyes de Indias, cada género fue desagregado en su respectiva cláusula. Los comerciantes estaban sujetos al pago del gravamen por la compra venta de todos los géneros y cosas, de la tierra, de castilla, del Perú, de la China, de Yucatán, de Barlovento, de tierra firme y "de todas cualesquiera otras partes, de donde se condujeren", se especificó también el pago del comercio de todos los metales, sin que importase el que los mineros argumentaran que una parte de los mismos perteneciera a la Corona. De igual manera, todos los que realizaran el comercio, sin exclusión de condición, calidades o prerrogativas, estaban sujetos al pago del gravamen. En el caso del comercio que realizaban los indios se apoyarían en el sistema de cobro que las administraciones anteriores habían practicado, no sin antes especificar, que en caso de afectar los intereses de los Diputados los indios serían contribuyentes.[567]

En la línea de géneros causantes del gravamen una cláusula importante fue la referente a la alcabala de ventas. En ésta, los Diputados manifestaron que "la venta de cualesquiera bienes raíces, ingenios, trapiches, obrajes, estancias de ganados mayores y menores, haciendas de labor, casas y otros cualesquiera fondos urbanos y rústicos o impusieran censos sobre ellos, vecinos de esta ciudad o su jurisdicción han de pagar en ella la alcabala".[568] En este rubro, el Comisario Juan Joseph de Veytia había enfrentado conflictos con la comunidad religiosa por ser ésta la principal propietaria de haciendas, muchas de ellas con censos, y participar activamente en el traspaso de tales bienes, aunque sin mucho éxito en la recaudación, por lo que los Diputados no hicieron referencia a esta comunidad como contribuyente. La alcabala de ventas que los Diputados pretendían cobrar hacía referencia a las transacciones realizadas por los laicos. La cláusula no se limitaba a las transacciones realizadas en la ciudad de Puebla, sino que se regía por la residencia del propietario de los bienes urbanos o rústicos. Es decir, en tanto que el propietario era vecino en la ciudad de Puebla la compra venta de una propiedad, sin importar donde se encontrase ésta, era una transacción comercial

[567] **Cláusulas VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII**, "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

[568] **Cláusula XX,** "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

realizada que debía causar el gravamen donde estuviera su vecindad. El carácter de esta cláusula no es exclusivo del contrato de los Diputados, en los contratos del siglo XVII, los regidores definieron el contribuyente a partir de su vecindad, por lo tanto toda transacción comercial realizada por los vecinos causaba el gravamen y formaba parte del ingreso alcabalatorio de la ciudad.

De las cláusulas restantes conviene destacar las concernientes a la celebración de ferias, a los contratos de abasto para las flotas, al comercio de extranjeros y al comercio de religiosos. En el caso de la celebración de ferias la cláusula quinta sostenía que de autorizarse su celebración en la ciudad de Puebla, los Diputados tendrían el derecho a cobrar y percibir del comercio realizado en ésta la alcabala correspondiente, invalidando con ello el derecho que el Consulado de Comerciantes tuviera sobre dicho gravamen, derecho que el Consulado había obtenido en la firma del octavo contrato de cabezón.[569] El derecho de los Diputados poblanos era justificado en que en el contrato de arrendamiento se otorgaba por el espacio fiscal que comprendía la ciudad de Puebla y su jurisdicción y de celebrarse en dicho espacio una feria era a los administradores a quienes les correspondía cobrar el gravamen de todo el comercio realizado en el mismo. Y por último, sostenían que la cláusula se debía aprobar pues no debía otorgarse mayor beneficio al comercio de la Ciudad de México que al de la Puebla.[570] La delimitación de la jurisdicción fiscal pronosticaba que de celebrarse una feria en la ciudad de Puebla habría un conflicto de intereses entre ambas corporaciones por el derecho de recaudar el gravamen. Sin la expresa declaración, los Diputados del comercio buscaban evitar que los beneficios fiscales del Consulado se extendieran a la ciudad de Puebla y que se afectaran los beneficios que por el sistema de administración pudieran obtener de la Hacienda real. En condiciones similares que los regidores en el siglo XVII, los Diputados buscaban controlar el espacio fiscal sujeto

[569] En la firma del octavo contrato de cabezón se mantuvo la misma renta de 280,000 pesos anuales, la jurisdicción del encabezamiento se amplió a los lugares en donde se celebraran las ferias de las flotas y las naos de china, que podían ser Jalapa o Acapulco, o cualquier otro sitio. VALLE PAVON, "El Consulado de Comerciantes", p. 115

[570] **Cláusula V** "Que si vuestra merced fuere servido de mandar que en esta ciudad y su jurisdicción se cobre alguna o algunas ferias de flota y reales azogues, naos de china, Perú o cualesquiera otros así de sus reinos y vasallos como de los extranjeros y de los que no lo son ha de poder haber, cobrar y percibir este comercio las alcabalas, de todo lo que en dichas naos se vendiere en dichas ferias esto no obstante estarle concedido al consulado y comercio de México, por vuestra excelencia en el actual cabezón de alcabalas de México, el que la ciudad, villa, pueblos, puerto o lugar, en que se mandaren las dichas ferias se entienda comprendido en su sin más obligación que la de añadir a la renta paga por el, lo que corresponde a un año de arrendamiento de alcabalas del lugar, en donde hicieren dichas ferias, porque se ha de entender que esta referida concesión de vuestra merced comprendió, la ciudad de la puebla y su jurisdicción (…)" "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

a su administración en un espacio de ingerencia local cuyos beneficios comerciales satisficieran a la comunidad de comerciantes poblanos.

Las cláusulas once y cuarenta del contrato hicieron énfasis en el papel de abastecedor de las flotas que la ciudad de Puebla realizaba y en especial mediante la firma de contratos de abasto que los bizcocheros realizaban con el Virrey. Los Diputados defendieron el derecho a cobrar el gravamen de la compra venta de abastos, entiéndase alimentos y otros géneros para las armadas y las flotas. El cobro se realizaba a los vendedores por lo tanto no afectaba al patrimonio real en vista de que no era éste el que realizaba la compra si no los comerciantes encargados del abasto.[571] En el siglo XVII, los regidores tuvieron un conflicto con los bizcocheros, mismos que se negaban a pagar el gravamen de la alcabala argumentando que el comercio que realizaban con la flota era para abastecer la Armada de Barlovento, beneficio de la Corona y que el hecho de cobrar la alcabala de dicho comercio era prácticamente intentar cobrar el gravamen a el Rey. Sin duda, los Diputados no eran ajenos a los contratos de abastos y buscaban proteger sus intereses en la recaudación de este importante comercio.

En la línea de nuevos contribuyentes, la cláusula doce se dedicó al comercio de los extranjeros. En ésta, los Diputados expusieron que en caso de existir un acuerdo para el ingreso de mercancías y comerciantes de una nación extranjera contribuirían con el gravamen por el comercio realizado en la ciudad de Puebla y su jurisdicción. Y en el caso de contar con un indulto real que los exentase de dicha contribución solicitarían la rebaja correspondiente por dicho comercio en el pago anual convenido. La cláusula amparaba a los administradores en el permiso que la Corona española había concedido al ingreso de un navío de la Corona Inglesa.

Una última cláusula que conviene destacar es la que corresponde a la comunidad religiosa. Los Diputados explicaron que si bien es cierto la legislación de indias eximía a religiosos, clérigos, seculares, sacerdotes y ministros de doctrina, de contribuir con el gravamen de la alcabala, los frutos y esquilmos de las haciendas que ostentaban como

[571] **Cláusula XI** "que de todo lo que de cuenta de vuestra merced se compare por cualquiera ministros en esta ciudad y su jurisdicción para aprovisionar las reales armadas y otros cualesquiera aprestos, prevenciones, fábricas, edificios y demás cosas terrestres, navales o ultramarinas, se haya de percibir y cobrar por el comercio, alcabala, por ser los vendedores, los que la ocasionan y pagan, y no vuestra merced (…)" **Cláusula XL,** "Que si durante los quince años este cabezón y asiento hiciere vuestra merced cualesquiera otros, para los cuales sean necesarios los ingredientes y materiales de algunos efectos o géneros sujetos a la paga de alcabala, aunque los tales asentistas pacten relevación de ella no se ha de conceder y sí se les concediere se le ha de hacer a este comercio rebaja correspondiente según y como está dispuesto y prevenido en las demás rebajas de que va hecha mención". "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

particulares estaban sujetas a la contribución de la alcabala. De nueva cuenta, el referente es la gestión de Joseph de Veytia, Comisario que intentó, sin mucho éxito, gravar la actividad comercial que la comunidad religiosa realizaba acciones que produjeron innumerables conflictos. En tales circunstancias, y aceptando la dificultad de diferenciar la actividad comercial realizada por los religiosos producto de las propiedades particulares y las propiedades de la comunidad, los Diputados consideraron exentar a dicha comunidad del pago del gravamen, en tanto la autoridad real no estableciera nuevas disposiciones que permitiera definir cuando era causantes y cuando se encontraban exentos.[572] La decisión respecto a la exención del pago a la comunidad religiosa sin duda buscaba evitar un conflicto innecesario, que no obstante los esfuerzos Joseph de Veytia había perdido y por lo tanto no había razón para que los nuevos arrendadores tuvieran oportunidad de ganarlo.

El último cuerpo de cláusulas es el que definió el sistema de administración en su parte más importante, la recaudación del gravamen, los Diputados del comercio utilizaron ocho extensas cláusulas para definir el control que ejercían sobre los contribuyentes en ambas categorías, forasteros y vecinos, y en especial en las formas de contribución de los primeros. La administración de los Diputados se regiría por el sistema tradicional de recaudación, repartimiento y forastería. Los contribuyentes-vecinos de la ciudad inscritos en el sistema de repartimiento asumían de nueva cuenta, además de la tasa correspondiente por el comercio realizado, los retrasos que el sistema de forastería ocasionase. Es decir, el monto a repartir entre los vecinos comerciantes se decidiría en la Junta de Diputados y una vez estimados los costos de administración y los recursos ingresados por los comerciantes en las garitas de la ciudad, la Junta determinaría el monto del repartimiento. Una práctica común en la administración de los regidores y que los comerciantes denunciaron como una acción arbitraria sobre los vecinos-contribuyentes en el sistema de repartimiento. Para estimar la tasa anual que los vecinos-comerciantes cubrían en el sistema de repartimiento los escribanos de la ciudad se encontraban en la obligación de informar y certificar los negocios realizados por los empadronados y de esta manera estimar la contribución. Y por último, el permiso de ausentarse o mudarse a los vecinos contribuyentes sería otorgado por

[572] **Cláusula XLIII,** "Que aunque según la ley 17, título 13, libro 8, tomo 3, foja 67 de la recopilación de indias los eclesiásticos seculares y regulares como lo son religiosos, religiosas, clérigos, sacerdotes, ministros de doctrina y demás que en dicha ley se expresan deben ser y con efecto son reservados de pagar alcabala, parece debe entenderse de todos los frutos y esquilmos de las haciendas de su congrua sustentación, como son en los eclesiásticos seculares, las patrimoniales y donadas o heredadas de sus capellanías, en los regulares las que fueren dotaciones de sus monasterios, al tiempo que se fundaron y las que hubieren adquirido por donación o herencia, porque las compraren o hubieren comprado, para que los fructifiquen industrialmente parece estar sujetas a la contribución de alcabalas (…)""Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A

los Diputados que analizando la petición y comprobando que no tenían adeudos extendería la autorización de salirse del padrón de vecinos-contribuyentes.[573]

Los contribuyentes forasteros se sometían a un control más estricto que los contribuyentes por el sistema de repartimiento. En primer lugar, las garitas instaladas durante la administración de Joseph de Veytia seguirían cumpliendo la función de puestos de inspección, en la garita de acceso el comerciante proporcionaría la información de la cantidad de géneros y su valor para estimar la contribución correspondiente. En cuanto al acceso a la ciudad, este debía hacerse entre la seis de la mañana y la seis de la tarde, pues si bien las garitas contarían con un vigía éste no contaba con la autoridad para estimar el valor del gravamen y por lo tanto impediría el acceso del comerciante.[574] Un tema importante en el control de los contribuyentes forasteros era evitar la evasión, para ello se disponía que los arrieros, trajineros y carreteros contaran con una guía que manifestaría la mercadería, su origen y destino. Las guías serían proporcionadas por los ministros de los Diputados existentes en San Juan de Ulúa, para controlar las mercancías que ingresaban por el Caribe y en Acapulco en el arribo de la nao.

La guía aportaría información de los cargos y fardos, cajones, barrilería y demás piezas adquiridas en los puertos. En el caso de que la guía manifestara que las mercaderías tenían como destino la ciudad de Puebla era obligación del arriero introducirlas en la aduana en la misma cantidad y con las mismas calidades que había manifestado en el puerto de entrada. De lo contrario, el evasor se hacía merecedor a una multa de 300 pesos la primera vez, la reincidencia equivalía a una multa de 500 pesos y la pérdida de la recua y en una tercera violación se hacía acreedor a 500 pesos de multa, pérdida de recua y privación del ejercicio.[575] La cláusula era un medio de control férreo al comerciante que ingresaba a la ciudad para que de realizar la compra venta en ella contribuyese con el gravamen. Es este el interés de los Diputados del Comercio, un control del comercio realizado que no afectara sus intereses. Y en efecto, las guías de registro proporcionaban la información sobre la introducción de los géneros, su valor y el comerciante que ingresaba a la ciudad, además de

---

[573] **Cláusulas XXI, XXII, XXV, XXVII,** "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A"

[574] **Cláusula XXIV**, "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A"

[575] **Cláusula XXXVII,** "Que para evitar en esta parte los fraudes que se puedan cometer y causas contra esta administración por los arrieros, trajineros y carreteros a cuyo cargo se pone la conducta de mercaderías y demás géneros que se internen en esta ciudad y la de México y otras de este reino, se sienta por condición que todos cualesquiera arrieros, trajineros y carreteros y demás personas que entendieren en dichas conductas sacando la carga de dichos géneros y mercaderías del pueblo de san Juan de ulua, del de Acapulco" "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A"

que permitirían estimar el ingreso del gravamen. No obstante, la existencia de guías de comercio atentaba a la libertad del arriero en la elección del mercado. Por ello, la cláusula siguiente ofrecía una opción a los arrieros.

Los Diputados explicaron que si bien los dueños de mercaderías eran libres de vender sus géneros en el mercado de su elección, la guía no limitaba dicha libertad debido a que el propietario de ésta, en la que manifestara vender sus productos en el mercado de la ciudad de Puebla no lo hiciese, podía dirigirse al mercado de su elección sin contribuir con la alcabala en la ciudad de Puebla. Sin embargo, el derecho tenía una vigencia de ocho días contados a partir de su registro en una de las garitas de la ciudad. Los Diputados defendían la utilidad del sistema en que las guías evitaban el fraude que comúnmente realizaban los arrieros no sólo evadiendo un espacio fiscal sino que evadían otros al no existir control del destino y era frecuente que argumentaran que contribuirían con la alcabala en otra ciudad. Por ello, de aceptarse dicha cláusula se evitaría el fraude y se tendría mayor conocimiento de las mercaderías que ingresaban, que si bien podía o no ser vendida en el mercado poblano, el registro de la venta y el valor del gravamen se asentaría en los libros de los Diputados.[576]

El cuerpo de cláusulas que integraban la postura de los Diputados del Comercio de la ciudad de Puebla se nutría de las atribuciones que el Comisario en la ciudad de Puebla había obtenido y del último contrato de cabezón que el Consulado había firmado con la Hacienda real. De éste se buscaba igualar los beneficios comerciales que dicha comunidad disfrutaba y que los Diputados, si bien no era equiparable la riqueza de sus negocios, buscaban también obtener beneficios de la administración de un gravamen que pesaba sobre su actividad. Del conjunto de cláusulas propuestas para su aprobación, un 70% buscaba controlar a los contribuyentes y sus posibles prácticas de evasión, un fenómeno del que no eran ajenos y por ello el interés de establecer medios de control. Por otra parte, los Diputados no buscaron disminuir el valor de la renta en caso de ausencia de la nao o de la flota y por lo tanto debía contarse con los recursos necesarios para en caso de ausencia poder cubrir con el pago, sin que los administradores tuviesen que cubrir el faltante.

Un punto que merece destacarse del pliego es que la transferencia del gravamen no estuvo sujeta a condición alguna y los Diputados asumieron el carácter de renta situada que las alcabalas poblanas tenían. La postura aceptaba dicha condición y los Diputados no la utilizaron como un elemento de negociación política que si fue común en los regidores. Es

[576] **Cláusula XXXVIII**, "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202A"

un hecho que los arrendadores estaban más interesados por los beneficios económicos que el contrato de arrendamiento producía olvidando que los beneficios políticos en futuras negociaciones podían convertirse en un instrumento eficaz.

El pliego de 44 cláusulas de los Diputados del Comercio de la ciudad de Puebla fue leído y discutido en la Junta de Hacienda novohispana en septiembre de 1726. El encargado de dar respuesta al pliego fue el Fiscal, Francisco Antonio de Bustamante, presentando objeciones a los postores.[577] El Fiscal parecía estar al tanto de las impugnaciones que el Comisario Joaquín de Uribe y Castrejón había manifestado a la propuesta de la Comunidad de comerciantes, en vista de que se apoyó en los argumentos que el Comisario había realizado. Y en efecto, la principal oposición fue que los postores asumieran y defendieran a toda una Comunidad de comerciantes, sin que existieran los elementos legales para demostrar tal representación. El Fiscal explicaba a la Junta que las primeras solicitudes realizadas por tal Comunidad al Comisario Joaquín de Uribe iban firmadas por más de 100 comerciantes, sin embargo ahora se presentaban sólo diez de dicha lista. El Fiscal cuestionaba el por qué de la exclusión del resto de Comerciantes, sugiriendo como respuesta que la exclusión era con el objetivo de que sólo diez de ellos ostentaran los beneficios de la recaudación del gravamen.

El Fiscal sostenía también, que las investigaciones realizadas por el Comisario Uribe y Castrejón habían demostrado que los firmantes en el primer pliego reconocían "haber habido de parte de los cuatro individuos que se suponen Diputados de comercio inducción dolosa de los más sujetos mercaderes particularizados en el poder dado para que se hiciese la referida postura". En lo que atañe a la usurpación de representación y nombre de Diputados del Comercio, el Fiscal expuso que según los registros de la aduana de la ciudad, los vecinos dedicados al comercio eran más de 400 individuos incluyéndose a almaceneros, tenderos y otros tratantes, cantidad que no podía ser representada sólo por diez Diputados, por lo tanto no podían ostentar el carácter de representantes de la Comunidad de comerciantes de la ciudad ni el nombre de Diputados, "el común de mercaderes y tratantes no es parte en el arrendamiento y por consiguiente que no lo es el Comercio representado en el y no en los diez que se nombraron Diputados y que a su arbitrio providenciaron sobre la administración".[578] Un elemento que se debe destacar de la sentencia anterior es que el Fiscal busca evidenciar la inexistencia de un beneficio al común de mercaderes de la ciudad, inexistencia de beneficios al común resultado de otorgarse a los

[577] AGI, Escribanía 202A, "Informe del Fiscal Francisco Antonio de Bustamante, México, 30 de septiembre de 1726.
[578] AGI, Escribanía 202A, "Informe del Fiscal Francisco Antonio de Bustamante, México, 30 de septiembre de 1726.

Diputados la administración de la renta. El argumento es interesante en la medida que la disposición real para otorgar una concesión real esta basada en el bienestar común, y sólo mediante la existencia de un beneficio al común la cesión de un derecho real era justificada. La sugerencia del Fiscal era que la Junta de Hacienda, en caso de aceptar la postura debía hacerla en el carácter de particulares lo que obligaba a los interesados a aumentar las fianzas que asegurasen el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Hacienda real.

La falsa representación se daba también por el hecho de que las autoridades virreinales desconocían el proceso de nombramiento, responsabilidades y obligaciones de los Diputados representantes, "que estos nombramientos los practicaron sin concurso de los demás comerciantes ni aún de los que firmaron dicho poder". Sin duda, el Fiscal estaba calificando a los Diputados del Comercio en términos de la representación que ostentaban los miembros del Consulado. La falta de información sobre la estructura de la Junta que integraban los Diputados evidenciaba "un notable y presumible exceso de engaño y atrevimiento faltando a la pureza con la que se debe informar a su Majestad por la impetración de lo que se pretende". El principal objetivo de las objeciones del Fiscal era desconocer a la comunidad para aspirar a una concesión real, de no existir la comunidad no existirían postores al arrendamiento y por lo tanto el Comisario Joaquín de Uribe podría continuar en sus funciones. El Fiscal defendía la importancia de atender el problema que representaba el hecho de que la autoridad real concediera la administración de una renta a una Comunidad sin representación y por lo tanto sin reconocimiento frente a las autoridades virreinales y metropolitanas. De llegarse a otorgar el derecho de arrendamiento a los Diputados, éstos sólo atenderían al beneficio personal que la administración produce y sin duda "embarazarían los progresos de la Real Hacienda promoviendo sus privados intereses con menoscabo de aquella y del común". [579]

El segundo argumento del Fiscal para negar el arrendamiento era la renta ofrecida. De acuerdo a los informes de la Contaduría en 1724, la aduana de la ciudad de Puebla había recaudado por concepto de alcabala 123,570 pesos y al año siguiente ingresaron 106,570 pesos por el mismo concepto. Los ingresos recaudados por la administración de Comisión, a decir del Fiscal contrastaban con la renta tan baja que los Diputados ofrecían, 70,000 pesos. La renta ofrecida por los Diputados disminuía considerablemente los ingresos de la Hacienda real, una Hacienda que "en las circunstancias actuales" demandaba la mayor cantidad de ingresos. De igual manera, el ofrecimiento de los Diputados afectaba el sostenimiento del presido de La Florida, el Fiscal recordaba a la Junta de Hacienda que por disposición

[579] AGI, Escribanía 202A, "Informe del Fiscal Francisco Antonio de Bustamante, México, 30 de septiembre de 1726.

real los recursos del gravamen de la alcabala de la ciudad de Puebla estaban destinados al mantenimiento del presidio de San Agustín de La Florida, situado que sobrepasaba los 100,000 pesos anuales. El Fiscal exponía que en caso de aceptar la postura de los comerciantes la renta no cubriría el pago del situado y que hasta al momento no existía disposición de otra renta para cubrir la diferencia en el pago. El argumento del pago del situado sin duda había tocado un tema sensible en la Junta de Hacienda en vista de que desde 1706 las autoridades virreinales se habían desembarazado de la transferencia de recursos que La Florida demandaba. Además de los argumentos anteriores, el Fiscal consideró que las cláusulas, V, X, XII, XX, XXV, XXXVI y XLI eran contrarias a los intereses de la Real Hacienda y debían bien derogarse del pliego de peticiones o reformularse.

La decisión de la Junta de Hacienda encabezada por el virrey Juan de Acuña, Marqués de Casafuerte, respecto al sistema de administración de las alcabalas por arrendamiento debía considerar los costos y beneficios que dicho sistema conllevaría en la recaudación y transferencia de los recursos, costos y beneficios cuyo campo de acción afectaban invariablemente el comportamiento de las transferencias controladas por la Caja central en la ciudad de México. No obstante la oposición del Fiscal, Joseph de Joaquín de Uribe y los regidores poblanos, en 1727 los Diputados del Comercio de la Ciudad firmaron el contrato de cabezón con la Real Hacienda, contrato por el cual obtenían la concesión real de recaudar el gravamen por un tiempo de 15 años y con una renta de 87,000 pesos anuales. En junio de 1727 el Virrey de la Nueva España informaba a la Junta de Hacienda del Consejo de Indias las negociaciones de dicho contrato.[580]

En primer lugar, el Virrey explicó que la Junta de Hacienda había analizado y escuchado los alegatos de los Diputados del Comercio, del Fiscal y del Comisario en el asunto del arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de Puebla. En el caso de la información aportada por el Fiscal, el Virrey calificó el escrito como "un difuso alegato en oposito de la pretensión del comercio", al que se anexó la información de las certificaciones de ingreso de la aduana poblana. No obstante lo difuso del alegato, el Virrey solicitó a los Diputados emitieran respuesta a las objeciones expresadas por el ministro. Los Diputados respondieron que el pliego de condiciones debía declararse válido e inalterable debido a que "bajo las cuales hicieron postura por ser justas, regladas y conforme a leyes y concedidas al Consulado de esta capital de México en sus cabezones y arrendamientos de alcabalas y no ser la Puebla de deterior calidad". En

[580] AGI, Escribanía 202A, "El Virrey de la Nueva España da cuenta a vuestra merced con testimonio de autos de haber ejecutado el arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de la Puebla, México 8 de Junio de 1727"

cuanto a la renta ofrecida, los Diputados consideraron que en efecto la cantidad propuesta era menor a la obtenida por el sistema de administración precedente, sin embargo, las autoridades fiscales debían considerar dos condiciones: "que la deterioración y despueble de Puebla iba cada día a más que los presentes recelos de guerras amenazaban faltas de navíos traficantes en los puertos de este reino y consecuentemente falta de entradas de mercaderías en aquella ciudad".[581] A las condiciones de escasez de comercio que la ciudad enfrentaba, los Comerciantes solicitaron que para estimar el valor del arrendamiento los ministros de la Real Hacienda debían considerar que los reportes de la Contaduría de la aduana no manifestaban los costos de administración que el sistema reportaba, es decir no proporcionaban la información del ingreso neto que la Real Hacienda recibía.

En vista de las diferencias respecto al valor del arrendamiento, los Diputados sostenían que la renta debía estimarse a partir de los ingresos reportados por los dos sistemas de administración precedentes: el sistema de administración de los regidores y el sistema de Comisión, "para que elegido un medio número entre unos y otros se conociese cuanto menos salía por esta calculación". El argumento es interesante en vista de que apelaba a dos sistemas de recaudación del gravamen que aportaban divergencias importantes respecto a los ingresos, en tanto que los regidores en su último contrato pagaron 57,000 pesos a la Hacienda real, el sistema de Comisión reportó un ingreso superior a los 100,000 anuales por el mismo distrito, la ciudad de Puebla. El análisis de ambos sistemas presentado en capítulos anteriores evidenció las diferencias respecto al sistema de fiscalización que se reflejó en el ingreso del gravamen, a estas diferencias en la recaudación los Diputados del Comercio apelaban para tasar el valor de la renta y sin duda un prorrateo entre ambas administraciones favorecía las aspiraciones de los Diputados y el Virrey aceptó el argumento.

El virrey Juan de Acuña argumentó que en una nueva reunión de la Junta de Hacienda los Diputados del Comercio ofrecieron aumentar en 10,000 pesos el valor del arrendamiento de la ciudad de Puebla a cambio de que todas las condiciones expresadas en el pliego fuesen aceptadas sin modificación alguna. Sin embargo, la propuesta no fue aceptada por la nueva oposición del Fiscal y por el envío de un informe en el que se expresaba la negativa de los vecinos de la ciudad de Puebla a la celebración del remate, si bien el informe decía estar respaldado por los vecinos de la ciudad la carta sólo era firmada por Juan Rodríguez de Tejeda, vecino de la ciudad de Puebla. La Junta procedió a realizar

[581] AGI, Escribanía 202A, "El Virrey de la Nueva España da cuenta a vuestra merced con testimonio de autos de haber ejecutado el arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de la Puebla, México 8 de Junio de 1727"

nuevos pregones para que Rodríguez de Tejeda u otros interesados aumentaran la postura de 80,000 pesos ofrecida por los Diputados. Ante la ausencia de nuevos postores, el aumento de 7,000 pesos por parte de los Diputados y la advertencia de éstos que de no aceptarse la postura final de 87,000 pesos retirarían su aspiración, la Junta de Hacienda determinó firmar el contrato de arrendamiento con los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla.

Un último argumento del Virrey para justificar el haber aceptado los 87,000 pesos de renta por las alcabalas poblanas fue los costos de administración que el sistema de Comisión había reportado. El rubro de gastos de administración había reportado cantidades en promedio de 20,000 pesos anuales durante los 28 años del sistema de Comisión. Por ello, considerando los ingresos y los costos de administración del sistema precedente frente al sistema de arrendamiento, la diferencia existente del ingreso neto por ambos sistemas de recaudación era escasa y a diferencia de las variaciones que el ingreso reportaba en las gestiones de los Comisarios, el arrendamiento de los Diputados ofrecía una renta fija que anualmente y en los tiempos convenidos ingresaría a la aduana de la ciudad de Puebla.[582]

En junio de 1727, los diez Diputados del Comercio de la ciudad de Puebla iniciaron su gestión en la recaudación del gravamen. Las negociaciones para obtener la administración tardaron poco más de dos años y en este proceso el apoyo del Virrey fue un elemento importante en la oposición constante que el Comisario, los regidores de la ciudad de Puebla y el Fiscal demostraron a las aspiraciones de los Comerciantes. No obstante las críticas del Fiscal respecto al uso del nombre de Diputados del Comercio, el Virrey no manifestó objeción alguna a la representación y la firma se hizo reconociendo la existencia de la comunidad de los diez Diputados del comercio de la ciudad de Puebla.

La gestión de los Diputados en la recaudación del gravamen de la alcabala de la ciudad de Puebla se llevó a cabo durante los quince años que el contrato estipuló, dadas las características del sistema de arrendamiento y de actuar como particulares no existen registros de su gestión en la recaudación del gravamen. Por otra parte, tampoco se han ubicado conflictos en la administración que aporten información sobre la gestión realizada. De esta ausencia de enfrentamientos durante su gestión y principalmente con el grupo que había mostrado oposición a los intereses de los Diputados, conviene resaltar la presencia de

[582] AGI, Escribanía 202A, "El Virrey de la Nueva España da cuenta a vuestra merced con testimonio de autos de haber ejecutado el arrendamiento de las alcabalas de la ciudad de la Puebla, México 8 de Junio de 1727"

los Diputados del Comercio en la administración del Cabildo, el cuadro siguiente da constancia de ello.

Cuadro 6.4 Comerciantes y Regidores en 1731

Diputados del Comercio	Miembros del Cabildo
Sebastián de Echeverría y Orcolaga	Pedro de Echeverría y Orcolaga (Justicia Mayor)
Juan de San Martín	Pedro Fernández Rondero (Regidor Interino)
Francisco González Maldonado	Francisco González Maldonado (Regidor Interino)
Joseph de Zarate	Joseph de Zarate (Regidor Interino)
Pedro de Echeverría y Orcolaga	Juan Joseph de Gainza (Regidor Interino)
Juan Joseph de Gainza	
Miguel de Jerez	
Juan Izquierdo	
Pedro Fernández Rondero	
Pedro Sánchez Frenero	

Fuente: "Los Diputados del Comercio de la Ciudad de Puebla, 1726", AGN, Reales Cédulas, volumen 45, expediente 66, fojas 225-267; AGI, Escribanía 202 A. APP, LC, número 42

A partir de 1730 Pedro de Echeverría y Orcolaga asumió el cargo de Justicia mayor en el Cabildo y en la misma tradición que su padrino político, Joseph de Veytia, apoyó el recurso de regidores interinos y dio acceso a cinco miembros de los Diputados del Comercio a la sala capitular, con estos nombramientos la sala capitular entró en una fase de recomposición política y de representación de intereses al dar acceso a una esfera de interés, la comunidad de comerciantes, que desde la década de los 90 del siglo XVII estaba interesada en acceder de manera directa a las decisiones capitular. En el caso de los hermanos Echeverría y Orcolaga el cuadro 6.4 evidencia que un representante de la familia se encontraba integrando cada una de las dos esferas de poder más importantes en el siglo XVIII en la ciudad de Puebla, la de regidores y la de comerciantes. En la década de los treinta, los comerciantes adquirieron influencia preponderante dentro del Cabildo, lo que tal vez explique el abandono de los privilegios corporativos en la figura de los Diputados del comercio que originaron los conflictos entre ambas esferas de poder en 1690 y 1724.

En la red de beneficios entre la comunidad de regidores y comerciantes es de destacar que en un informe en 1741 sobre la satisfacción del situado de La Florida, los regidores estén controlando la compra de los géneros necesarios para el presidio, que en dicho año alcanzaron la suma de 41,593 pesos, este control es sin duda un factor a considerar en la recomposición de la red de beneficios entre ambas corporaciones.[583] Es evidente que la participación de ambos hermanos en ambas esferas no puede considerarse como determinante, pero sí un elemento en la recomposición y adecuación de los cuerpos políticos y económicos y es quizá este proceso que permitió que las dos esferas de poder,

[583] AAP, Serie Expedientes, legajo 1592

Cabildo y comerciantes, tuvieran una tregua política y que mantuvo a la administración fiscal de los Diputados sin conflictos en su gestión. En lo que atañe a la transferencia del recurso fiscal en la figura del situado de La Florida se necesitaba la intervención de las autoridades virreinales, religiosas en la ciudad de Puebla y de Joseph Joaquín de Uribe, intervención que tampoco presentó conflictos entre los participantes, aunque la información generada permite acercarse al funcionamiento de la satisfacción de las libranzas del presidio durante el sistema de arrendamiento.

6.3.2 La transferencia del situado de San Agustín

Desde la gestión de Joseph de Uribe y Castrejón, la Hacienda virreinal tomó diversas medidas para racionalizar los recursos que se destinaban al presido de San Agustín mismos que desde 1710 habían aumentado en diferentes partidas. El aumento del gasto en materia de defensa no era exclusivo del puesto de La Florida, los egresos reportados por la caja de Veracruz manifiestan un incremento constante en el rubro de gastos de guerra que permanecerá durante todo el siglo XVIII. En cuanto a San Agustín, el fortalecimiento de los establecimientos ingleses y su interés creciente por avanzar en el territorio obligó a las autoridades a reforzar las defensas y a aumentar el número de efectivos militares para responder ante un inesperado ataque. No obstante, la disposición de recursos y la importancia que Felipe V destinó a los proyectos de fortalecimiento de La Florida, los gobernadores no lograron mover la frontera en su beneficio.

En el periodo de 1728 a 1740, el sistema de transferencias realizado desde la aduana de la ciudad de Puebla necesitó la colaboración de Joaquín de Uribe y Castrejón, en su calidad de administrador de las alcabalas de las Jurisdicciones agregadas, y a la renuncia de éste, los oficiales de la aduana asumieron la tarea de concentrar los recursos, de la participación de la autoridad religiosa en la compra y envío de los bastimentos al presido y de los Diputados del Comercio. En la gestión de los Diputados y a la renuncia de Uribe y Castrejón, la aduana de la ciudad continuó desempeñándose como una caja real al recibir el pago del arrendamiento y a su vez la transferencia de los mismos.[584] En tanto que los ingresos de la alcabala de la ciudad de Puebla y de las jurisdicciones agregadas se encontraban bajo la administración de arrendamiento, se esperaba un ingreso por ambas de 109,000 pesos anuales, 87,000 por la ciudad de Puebla y 22,000 por las jurisdicciones

[584] AGI, México 772, "Certificaciones reales de la contaduría de la aduana de Puebla, Puebla de los Ángeles 8 de julio de 1738"

agregadas, a esta cantidad base las autoridades virreinales ajustaron el situado que San Agustín de La Florida demandaba.

Cuadro 6.5 Transferencias a San Agustín de la Florida desde la ciudad de Puebla, 1728-1741

Año	Militar	Indios	Religiosos	Aumentos	Total
1728	73,029	16,459	nd	5,882	95,370
1729	73,029	11,384	9,287	8,330	102,030
1730	73,029	9,500	nd	3,827	86,356
1731	73,029	11,384	nd	6,675	91,088
1732	73,029	6,000	nd	27,440	106,469
1733	73,029	6,000	nd	26,065	105,094
1734	73,029	6,000	nd	27,851	106,880
1735	73,029	6,000	nd	21,386	100,415
1736	73,029	6,000	7,892	33,921	120,842
1737	73,029	6,000	6,734	31,620	117,383
1738	73,029	6,000	8,775	27,297	115,101
1739	73,029	6,000	nd	18,598	97,627
1740	73,029	6,000	nd	30,996	110,025
1741	73,209	0	nd	36,995	110,024
Total					**1,464,704**

Gráfica 6.1
Ingreso y Transferencia desde la ciudad de Puebla, 1728-1741

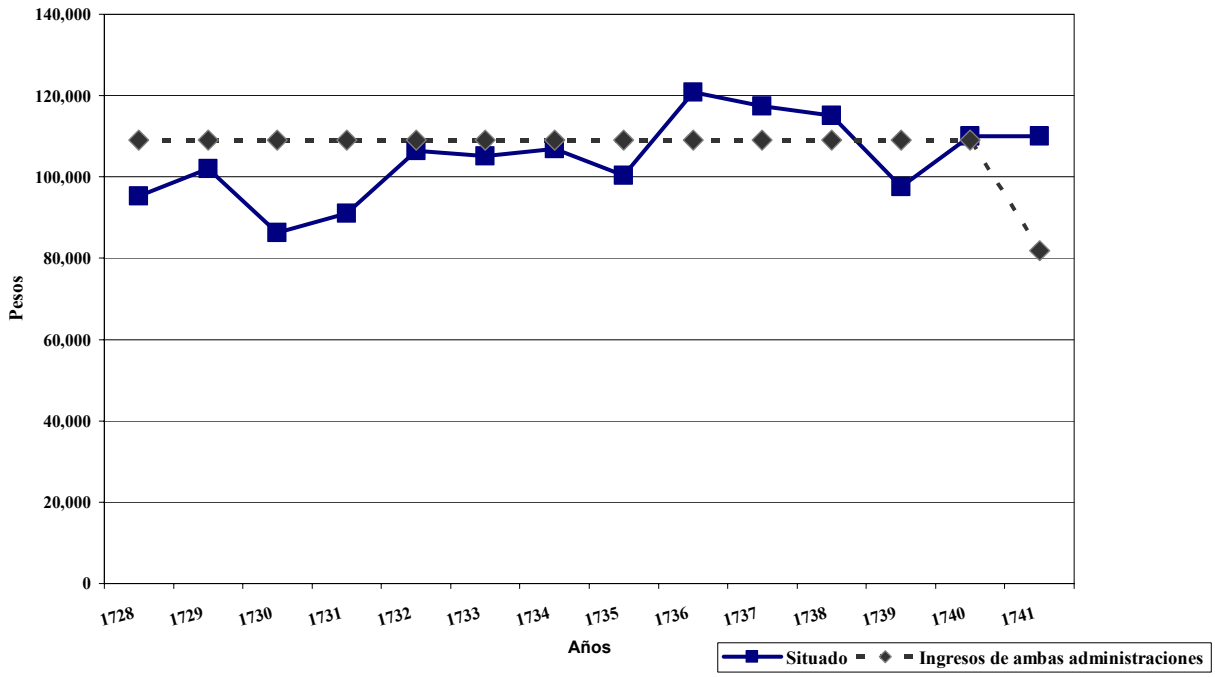

Fuente: AGI, Santo Domingo, 854, AAP, Serie Expedientes, Legajos 1569-1590

No obstante la enemistad existente entre los Diputados del Comercio y Joaquín de Uribe, en el periodo que éste continuó al frente de la administración del azogue y de las jurisdicciones agregadas, cargos a los que renunció en 1734, el pago del situado no representó conflictos entre ambos. Un elemento importante para que el sistema de transferencia continuase de manera exitosa en el periodo de administración de los Diputados del Comercio fue que la autoridad virreinal buscó disminuir los gastos que los oficiales de La Florida demandaban, el primer rubro a disminuir fue el situado de indios estableciéndose desde 1732 el pago base de 6,000 pesos. Sin embargo, los oficiales de La Florida buscaron los medios de cubrir gastos extraordinarios en la partida de Aumentos, en esta incluyeron gastos de tropa, gastos religiosos, de exploración y todo tipo de gastos comprobables para aumentar la base del situado ordinario que correspondía sólo a la suma de 73,029 pesos del situado militar y 6,000 pesos del situado de indios.

No obstante los aumentos, el ingreso de ambas administraciones permitió cubrir con regularidad el gasto que representaba la transferencia anual y durante la gestión de los Diputados sólo tres años registraron un egreso mayor al ingreso recaudado, para cubrir el déficit las autoridades se apoyaron en las diferencias de los tiempos de pago y en los excedentes generados en años anteriores. Una explicación aparte merece la transferencia de recursos en el último año de gestión de los Diputados, 1741, en ese año los administradores y en vista de que el situadista no llegó en 1741 el pago se realizó en 1742, sin embargo el valor del arrendamiento no estaba completo en vista de que los Diputados habían suplido diversos recursos para pagar los réditos del préstamo de 20,000 pesos contraído con Joseph de Veytia, además del pago del arrendamiento de la casa de la aduana, por lo que sólo restaba pagar 81,818 pesos. En ese año, no hubo el recurso que las administraciones agregadas aportaban al situado de La Florida en vista de que la administración regresó a manos de los Oficiales de la caja central de México, mismos que cubrieron la diferencia del situado.

Una condición que se debe tener en cuenta cuando se trabaja con transferencia de recursos entre una caja y otra es que si bien es cierto por disposición real los pagos debían efectuarse en un tiempo determinado después de presentada la orden de pago, el pago de la libranza difícilmente se realizaba en una sola exhibición. El retraso en los pagos era una queja constante de las autoridades receptoras del recurso y en el caso del pago del situado de La Florida y debido a que los recursos dependían de dos administraciones, la satisfacción de las órdenes de pago se encontraba sujeta a los contratos de arrendamiento. El contrato entre la Real Hacienda y los Diputados del Comercio de la ciudad de Puebla

estableció que el pago de la renta se haría al finalizar el mes de junio y la autoridad virreinal se encontraba imposibilitada para solicitar un adelanto de dicho pago. Por otra parte, Joaquín de Uribe y Castrejón había realizado el arrendamiento de las jurisdicciones agregadas a Francisco de las Rivas Estrada con quien no había establecido una fecha exacta de pago de la renta. La disposición de recursos continuos de parte del arrendador Francisco Rivas favorecía que los oficiales de la aduana de Puebla pudiesen, en caso que el situadista demandara el pago urgente, adelantar pagos a cuenta del año siguiente. Debe recordarse que adelantar pagos fue un recurso común en la gestión de los regidores en el siglo XVII y durante la administración de los Diputados del Comercio las autoridades novohispanas estaban impedidas por el contrato firmado para solicitar adelantos por el pago de la renta. En caso contrario, el faltante podía cubrirse el año siguiente retrasando el pago y la estancia del situadista en la ciudad de Puebla, es decir un margen de libertad para realizar el pago en el tiempo que el arrendador dispusiera el recurso.

Las transferencias fiscales diferenciadas fueron un recurso común para cubrir el situado y el sistema funcionó en la medida que la autoridad virreinal no emitió queja alguna sobre los pagos realizados. Se debe destacar también que en los años en que la transferencia fue menor al ingreso reportado, los excedentes eran resguardados en la aduana, excedentes de podían cubrir los faltantes. En el desempeño de sus funciones en la aduana Uribe y Castrejón y los oficiales que le sucedieron eran los encargados de recibir la certificación del Virrey en la cual ordenaba el monto del situado que debía enviarse a La Florida, de tal manera que la aduana funcionaba como receptora de los recursos de los Diputados y a su vez realizaba la transferencia de los recursos a la autoridad eclesiástica. En tanto que los Diputados estaban obligados a entregar 87,000 pesos anualmente en el mes de junio, los recursos alcabalatorios de las jurisdicciones agregadas debían cubrir sólo el faltante del situado, es por ello que si bien el balance anual de ingresos de ambas jurisdicciones reporta recursos excedentes, los recursos no se enviaban a la caja central de la ciudad de México, eran resguardados en la caja de la aduana de la ciudad de Puebla.

Cuadro 6.6 Balance del ingreso y transferencia en la gestión de los Diputados 1728-1740

Año	Ingreso	Transferencia	Balance
1728	109,000	95,370	13,630
1729	109,000	102,030	6,970
1730	109,000	86,356	22,644
1731	109,000	91,088	17,912
1732	109,000	106,469	2,531
1733	109,000	105,094	3,906
1734	109,000	106,880	2,120
1735	109,000	100,415	8,585
1736	109,000	120,842	-11,842
1737	109,000	117,383	-8,383
1738	109,000	115,101	-6,101
1739	109,000	97,627	11,373
1740	109,000	110,025	-1,025
1741	81,818	110,024	-28,206

Fuente: AGI, Santo Domingo, 854, AAP, Serie Expedientes, Legajos 1569-1590

El sistema de transferencia de recursos durante el sistema de arrendamiento de los Diputados del Comercio no afectó el sostenimiento del presidio de San Agustín de La Florida y con la participación de los oficiales de la aduana los recursos que el presidio demandaba pudieron cubrirse con regularidad. La continuidad en el sistema de transferencia y el cumplimiento del pago anual evidencian que no obstante los conflictos suscitados para obtener el arrendamiento, la administración de los Diputados se mantuvo ajena a conflictos políticos o económicos con las autoridades locales y virreinales lo que en parte ha limitado la disponibilidad de información sobre su gestión. Y no obstante que los arrendadores y la Real Hacienda cumplieron el contrato establecido a su término en 1742 no hubo disposición por parte de la Real Hacienda de renovar los acuerdos, y si bien los Diputados manifestaron interés en establecer un nuevo contrato, la Junta de Hacienda favoreció a un nuevo arrendador, los regidores de la ciudad de Puebla.

6.4 La gestión de los Diputados del comercio

Del sistema de arrendamiento a cargo de los Diputados del comercio poblano se carece de información sobre la estructura de recaudación, sin embargo una evaluación del sistema de arrendamiento es posible realizarla mediante el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato firmado entre los Diputados y la Real Hacienda novohispana. Un punto importante de este proceso es la satisfacción del situado de La Florida mediante el sistema de transferencia, en iguales circunstancias que durante la gestión de los regidores en el siglo XVII, la transferencia del recurso fiscal resultó un componente esencial en el acuerdo entre

los administradores y la Real Hacienda, por la ausencia de conflictos entre las partes es posible afirmar que no hubo interrupción por parte de los Diputados en el pago anual de la renta y por lo tanto en la satisfacción del situado. La continuidad del sistema de transferencia de recursos desde la ciudad de Puebla en la gestión de los Diputados fue posible debido al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato de arrendamiento y este es un punto a destacar del sistema de transferencia de recursos fiscales desde la ciudad de Puebla, lo determinante no es la administración para que la transferencia funcione, lo importante es que ésta se encuentre integrada a los acuerdos entre los administradores y la Real Hacienda. Es por ello, que la transferencia de recursos en la gestión de los Diputados fue posible en tanto que éstos respetaron la existencia de acuerdos establecidos durante la gestión del Comisario Joseph de Veytia, en este caso el pago del situado y en general asumieron los acuerdos establecidos desde la gestión de los regidores, la participación de la alcabala de la ciudad en el sistema de gasto de la Hacienda virreinal. Para los Diputados, el pago del situado no representó conflicto alguno en tanto que para la satisfacción de éste los funcionarios de la aduana de la ciudad y el Obispo poblano continuaron como intermediarios en el envío de los recursos, en plata y géneros a La Florida. Es de resaltar también que el situado representaba el pago anual del arrendamiento en la ciudad de Puebla y sin la intervención de las autoridades virreinales, lo que es de suponer dio un marco de acuerdos entre las partes involucradas en el envío del situado. No es de olvidar el hecho de que en la década de los treinta cinco miembros de los Diputados se encontraban participando en la sala capitular y no se han ubicado conflictos de tipo político y económico por la administración de la alcabala.

En cuanto al acceso de los Diputados a la administración del gravamen no es posible evitar destacar el hecho de que la autoridad virreinal y metropolitana reconocieron a los Diputados como interlocutores en la cesión de derechos fiscales en una entidad que carecía de estatutos jurídicos como si lo tenían el Cabildo y el Consulado. No obstante la carencia, la autoridad virreinal firmó un contrato de administración de rentas con una entidad corporativa y no con un particular, este hecho es evidente al momento de leer las cláusulas en tanto que apelaban a derechos de justicia privativa, libre administración y libre recaudación del gravamen en la ciudad de Puebla, derechos que fueron reconocidos y de los que sólo las entidades corporativas disfrutaban en la administración del gravamen. El hecho de hacer notar los derechos corporativos de los Diputados del comercio poblano obtenidos en la administración del gravamen remite a una diferenciación establecida en el capítulo primero, la importancia de la diferenciación entre un sistema de cabezón concedido sólo a

entidades con derechos jurídicos establecidos y un sistema de arrendamiento concedido a particulares, la gestión de los Diputados del comercio se dio con derechos corporativos, sin contar con derechos jurídicos concedidos por la autoridad real pero obtuvieron los derechos básicos que a las entidades jurídicas que se les concedía un cabezón, justicia privativa, libertad en el sistema de recaudación, autorización para manejar las cuentas libremente y mantener las sobras en los administradores.

El punto que interesa resaltar es que en el sistema de administración del caso poblano, para la Junta de Hacienda y la Real Hacienda no parece ser determinante la diferenciación entre cabezón y arrendamiento, en tanto que los beneficios y acuerdos resultantes de la cesión de un derecho fiscal a los cuerpos no dependieron de la entidad corporativa con la que se negocie, dependieron de la capacidad de negociación obtenida a partir del reconocimiento del sistema de transferencia de recursos. Es decir, si bien en cierto la legislación estableció una diferencia en la administración de una renta, cabezón para entidades jurídicas y arrendamiento para aquellos que carecieran del estatuto, en la práctica y en la Hacienda virreinal fueron los beneficios económicos y acuerdos políticos factores determinantes al momento de ceder el derecho de administrar un renta real. No es el objetivo resaltar la particularidad del caso poblano y que esta característica no contribuya al conocimiento de la fiscalidad novohispana, por el contrario lo que interesa destacar es la importancia de detenerse en el análisis de participación de los cuerpos novohispanos, de la capacidad de negociación, un tanto cedida por la autoridad real y otro tanto obtenida por el ejercicio del poder económico y político, y de la existencia de diferentes espacios de negociación no sólo basados en el préstamo a la Hacienda sino en la capacidad de administración y disposición de los recursos fiscales recaudados por los cuerpos encargados de la administración.

En una administración de la que podría esperarse conflictos debido a lo intrincado del proceso de firma del contrato de arrendamiento, no hubo conflictos de naturaleza política o económica entre las partes, de acuerdo a lo analizado en las gestiones precedentes el recurso de la queja para descrédito o para evidenciar actos de corrupción y malos manejos fue un recurso recurrente por parte de los grupos de interés novohispanos. Sin embargo, en el periodo de 1727 a 1742 no existe tal recurso e incluso la renovación de los acuerdos mediante la firma de un nuevo contrato en 1742 no representó mayores conflictos cuando los Diputados no fueron elegidos por la Real Hacienda para renovar el acuerdo y los regidores tomaron la administración del gravamen. De lo anterior, y debido a la escasez de información, es posible aventurar que las partes otrora en constante conflicto respetaron los

acuerdos entre la Real Hacienda y los Diputados, es posible sólo aventurar que la comunidad de comerciantes y la comunidad de regidores buscaron alianzas políticas y económicas que se tradujeron en la participación de los comerciantes en el Cabildo y de los regidores en recuperar la gestión de las alcabalas. En este proceso, las esferas de poder controlaron los dos elementos principales de negociación frente a las autoridades novohispanas y frente al poder real: la recaudación del gravamen y la transferencia del recurso. Sin duda, los grupos de poder conservaron el recurso de negociación y en tanto la autoridad real y virreinal otorgó los espacios a los grupos novohispanos que buscaron los medios para controlarla. Sin embargo, la década de los cincuenta del siglo XVIII anunció los primeros cambios para los grupos de poder poblanos, la Armada de Barlovento desapareció y el sistema de administración de las rentas por cesión de derechos fiscales a los cuerpos políticos y económicos se encontraba en su etapa final.

Esquema de administración fiscal de los Diputados del comercio

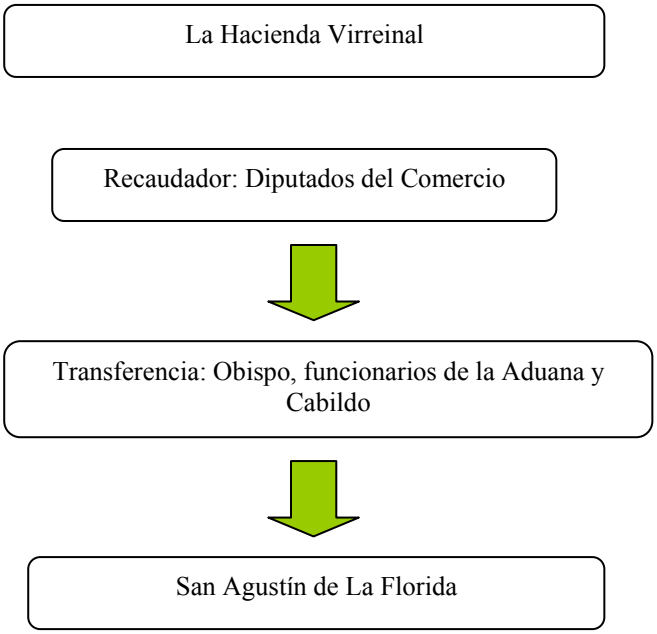

Conclusión: La lógica de la fiscalidad poblana en el análisis del ingreso y la transferencia en la Monarquía

El análisis de la fiscalidad de Antiguo Régimen conlleva una relación desigual entre preguntas y respuestas, la mayor o menor disponibilidad de fuentes, la dispersión, los diferentes niveles de administración y en general la complejidad de un sistema fiscal en una reconfiguración constante dan como resultado que las preguntas superen a las respuestas. Pero, y no obstante la pluralidad analítica que conlleva la fiscalidad, en el desarrollo de esta investigación el análisis de la estructura y los instrumentos en tres sistemas de recaudación ha permitido plantear la dinámica de la Hacienda. El análisis de la alcabala permitió entender el movimiento general del sistema impositivo de Antiguo Régimen y establecer las conexiones con los procesos de política fiscal, de proyectos tendientes a una mejor correlación entre ingreso y gasto y en general con los esfuerzos para hacer operativa la Hacienda y permitió también, desde el espacio local, reflexionar acerca de las generalidades y singularidades de la fiscalidad en el ámbito virreinal y metropolitano. En suma, la conclusión general busca resaltar los elementos constitutivos del sistema fiscal alcabalatorio poblano y el título de ésta explica el objetivo de estas líneas, entender el sistema de ingreso y transferencia en una lógica de consensos, de costos y beneficios, de acuerdos y negociaciones en los distintos ámbitos de la Monarquía.

El estudio de la fiscalidad desde la alcabala se propuso entender los sistemas de administración por los cuales se recaudaba el gravamen lo que conllevó no sólo la medición del ingreso sino su destino, por lo que la estructura y los instrumentos en la recaudación y transferencia de la alcabala mostraron los mecanismos de negociación entre el poder metropolitano y virreinal, la burocracia fiscal y los poderes intermedios en una compleja de red de costos y beneficios en tres sistemas de administración. El análisis de la estructura también reveló que en la Hacienda virreinal es sin duda el siglo XVII el periodo en el que los ministros buscaron los medios para que los impuestos novohispanos tuvieran una participación más activa en la política imperial, aunque el éxito de estas medidas fue menor frente a lo proyectado. Por ello, en el desarrollo de la investigación fue importante analizar la existencia de medidas tendientes a una correlación entre ingreso y gasto, proceso que permitió identificar los mecanismos que hicieron que la recaudación del gravamen satisficiera el gasto. Por lo que se puede sostener que el análisis de la transferencia de recursos revela el desarrollo de una doctrina fiscal en ambos lados del atlántico que apuntó no tanto hacia la reforma sino más bien a la racionalización de la gestión de los ingresos con el objetivo de generar un flujo efectivo de recursos para cubrir los crecientes gastos de

la Monarquía. Y es muy probablemente desde el fenómeno de la racionalización y redistribución de recursos fiscales que sea posible avanzar en la discusión historiográfica sobre la configuración de los sistemas fiscales de Antiguo Régimen.

El objetivo de esta investigación fue acercarse a la complejidad del sistema fiscal en sus dos variables, recaudación y transferencia. Para ello se eligió un gravamen cuya característica principal fue contar con un sistema de administración que estuvo supeditado a los mecanismos de negociación entre la Hacienda real y las corporaciones e individuos que realizaron la recaudación. En cuanto a la transferencia esta fue entendida como un mecanismo que permitió a la autoridad real controlar un ingreso y satisfacer un gasto desde un espacio fiscal subalterno a la caja central del virreinato, la transferencia resultó un sistema eficaz para ello, pero también fue vista como un mecanismo de negociación de los encargados de la administración frente a la autoridad virreinal y real.

En el análisis de los sistemas de administración fue importante determinar cómo y porqué se estableció una cesión de derechos fiscales en los poderes intermedios, Cabildo y Comerciantes. Es un hecho que la participación de los poderes intermedios locales en la cesión de derechos no fue un elemento intrínseco del gravamen de la alcabala, sin embargo, fue necesario detenerse en la especificidad de ésta para acercarse a la dimensión política de la fiscalidad con el resultado que permitió evidenciar la importancia del equilibrio de fuerzas entre el Monarca, las instituciones fiscales del virreinato y las élites locales. De igual manera, es un hecho que el equilibrio de fuerzas está presente en los diferentes espacios de administración sin que la región sea determinante, es por ello que el establecimiento de un equilibrio de fuerzas debe buscarse también en espacios de administración no inclusos en los grandes centros políticos del virreinato, espacios que sin duda aportaran mayores elementos para entender la dinámica de la imposición fiscal y la recaudación.

En el cómo, la cesión implicó el establecimiento de acuerdos políticos y económicos en la lógica del bien común, es decir, un reino aportando recursos y un Monarca defendiendo el reino. No obstante el discurso, el grupo intermedio se convirtió en una esfera de poder frente a la autoridad real y la cesión fue el elemento que continuamente definió el poder político mediante la administración del gravamen. En el porqué, la cesión de derechos se entiende en primer lugar por la incapacidad del sistema administrativo para recaudar el gravamen pero también por que ofreció la oportunidad de establecer acuerdos e incluso medidas tendientes a mejorar la recaudación en una correlación con el gasto. En cada contrato de cabezón firmado o en el cambio de administración la Hacienda real tuvo la

oportunidad de establecer nuevos acuerdos que permitieran satisfacer sus demandas de recursos, bien aumentando el valor de la renta o bien delegando en los administradores la satisfacción de un gasto, el que los acuerdos o cambios en los sistemas de administración resultaran efectivos o no fue sin duda un elemento para la continuidad.

Desde el estudio de la administración fue posible identificar la importancia de los sectores intermedios locales como una esfera de negociación al mismo tiempo que éstos otorgaron la estructura para recaudar y hacer llegar los recursos fiscales a la Hacienda real. La participación de los sectores intermedios en la recaudación de la alcabala poblana no resulta una innovación para la historiografía, sin embargo, el análisis mostró protagonistas con nuevos intereses, miradas y formas que aportan mayores elementos para entender la importancia de cesión de derechos fiscales por parte de la autoridad real en cuerpos políticos y económicos. Sin duda, en la medida que se avance en el análisis de este tipo de cesiones y qué tipo de beneficios obtienen los cuerpos en la administración de una renta se podrá avanzar en el conocimiento de la fiscalidad.

En tanto que el objetivo era la recaudación y transferencia del impuesto fue importante determinar que la segunda se realizara a partir del recurso fiscal recaudado lo que permitía sostener una correspondencia entre las variables. En el caso de la recaudación interesó analizar los acuerdos, beneficios y obligaciones del sistema de administración y su ingerencia en los niveles de ingreso. Y en la transferencia fueron las directrices de la política real en materia fiscal y el esfuerzo por avanzar en la existencia de una mayor correspondencia entre ingreso y egreso las que permitieron el análisis de la transferencia. El resultado de los vectores propuestos fue una compleja red de acuerdos y beneficios para los cuerpos involucrados en la recaudación y transferencia de recursos.

Desde el análisis de los sistemas de administración fue posible hacer énfasis en la importancia de establecer quién, cómo y para qué se recauda. En el quién fue importante determinar bajo que condiciones y a quién la autoridad real cedía el derecho de recaudar el impuesto. El resultado fue la existencia de una línea de acuerdos entre los administradores y la Hacienda real, y es importante destacar que los acuerdos no estuvieron determinados por la entidad con la que se establecían, política, burocrática o económica. Es decir, los acuerdos estuvieron determinados por la mayor o menor capacidad de negociación de cada una de las entidades lo que invariablemente minó la capacidad de la Monarquía para controlar el sistema de recaudación del gravamen. Sin embargo, para la Hacienda lo importante era cuánto se recaudaba y la transferencia del recurso, ambos intereses fueron parte inherente en las tres administraciones analizadas y fue mediante éstas que la Hacienda

intentó controlar los recursos fiscales cedidos temporalmente a las entidades corporativas novohispanas.

En la administración de los regidores se insistió en la transferencia de recursos fiscales en tanto que constituye el elemento que permitió la continuidad de acuerdos entre la Hacienda y los regidores. En una evaluación de los costos y beneficios ambas entidades, el Cabildo y la Real Hacienda, obtuvieron beneficios del sistema de administración por cabezón. Para la entidad recaudadora la administración de la renta se tradujo en un elemento de negociación y control de los grupos de interés en la ciudad al mismo tiempo que sus miembros se vieron amparados en la evasión del gravamen. Para la Real Hacienda, es sin duda la transferencia de recursos en la compra de bizcocho y pago de milicias el beneficio directo de la gestión de los regidores. En el nivel de costos, la Real Hacienda careció de instrumentos de medición como por ejemplo el valor de la recaudación directa por las transacciones realizadas, información que era necesaria para ajustar el valor de la renta de acuerdo a la magnitud del mercado en la segunda ciudad más importante del virreinato en el siglo XVII. En tanto que el costo para los regidores fue su incapacidad para reconfigurar acuerdos previos y controlar a los grupos de interés de la ciudad, abastecedores de bizcocho y comerciantes, y consecuentemente su debilidad financiera para asumir la transferencia de recursos.

En el sistema de administración por Comisión Fiscal, cuánto se recauda es el elemento que permite la continuidad, por ello el Comisario destina todos los recursos necesarios para que la recaudación aumente y se mantenga en los niveles que permitan sostener la transferencia de recursos. No obstante la importancia de la transferencia a San Agustín, no es éste el elemento articulador de acuerdos entre la Real Hacienda y el Comisario, si lo es el importante incremento de recursos que los esfuerzos fiscalizadores de Joseph de Veytia aportan al erario. Por ello, se destacó la importancia de cuánto se recauda en vista de que el sistema de Comisión representó una innovación en la administración del gravamen y sin duda un ejercicio exitoso en la búsqueda de racionalización fiscal al mismo tiempo que permitió estimar la importancia del poder de la Corona haciéndolo efectivo mediante su estructura funcional-administrativa. Del análisis de la Comisión Fiscal se destacó el interés y capacidad de controlar la recaudación por parte del Comisario lo que invariablemente lo llevó a conflictos con grupos de poder que se vieron afectados por la férrea fiscalización.

En el nivel de beneficios y costos, el Comisario gozó de amplios poderes de los que carecían los funcionarios novohispanos, poderes que sin duda permitieron al Comisario

convertirse en una figura política importante en el mundo de redes que constituía la sociedad colonial. Para la Hacienda real el beneficio fue el aumento considerable de recursos fiscales provenientes de la ciudad de Puebla y que permitieron la realización del proyecto de reforzamiento en el presidio de San Agustín. En el nivel de costos fue la Hacienda virreinal la más afectada en el uso de la figura del Comisario fiscal en la administración del gravamen de la alcabala en vista de que perdió ingerencia sobre el recurso recaudado al mismo tiempo que el Comisario se convirtió en una figura política contraria muchas veces a los intereses de los altos funcionarios novohispanos.

En el uso de la figura de Comisario regio en la administración de un gravamen no es posible evitar los adjetivos de excepcional y reformista pero, no fue este el objetivo al momento de analizar la figura. El objetivo fue evidenciar el recurso del Comisario como una medida de la Corona para recuperar la administración de una renta, y el adjetivo de excepcional es posible en la concentración de poderes en la figura de Comisario regio, mismos que podían ocasionar mayores conflictos de los que se querían resolver, por lo que resultaba un recurso excepcional para el ejercicio de la administración. En el uso de la figura de Comisario regio en la recaudación de un gravamen interesa más definirlo como un elemento de transición para establecer nuevos acuerdos.

La gestión del Comisario como un proceso de transición aportó la información fiscal tanto del ingreso como de la transferencia, información que fue el referente para establecer nuevos acuerdos en el sistema de administración por arrendamiento. La continuidad del sistema de transferencia en la gestión de los Diputados del comercio evidencia la importancia de este tipo de cesión de derechos fiscales para prolongar el flujo efectivo de recursos entre los distintos espacios administrativos de la Monarquía. De nueva cuenta la transferencia resulta el elemento de interés para establecer los acuerdos y en tanto que los Diputados obtuvieron libertad en el sistema de recaudación, la transferencia fue de nueva cuenta un medio de control de la Hacienda sobre los recursos fiscales.

De los tres sistemas analizados es de destacar que en la gestión llevada a cabo por las entidades corporativas, Cabildo y comerciantes, el sistema de transferencias es el elemento conductor de los acuerdos y mediante el cual ambas esferas de poder, los administradores y la Real Hacienda, establecen las negociaciones para la recaudación del gravamen y para satisfacer un gasto determinado. Es decir, para las entidades encargadas de la administración, la transferencia es el elemento que les otorga la libre acción en el sistema de recaudación del gravamen, en tanto que para la Hacienda real se convierte en el elemento de control de los recursos recaudados por dichas entidades. En las

administraciones por cabezón y arrendamiento es posible identificar que el reto para la Hacienda novohispana estuvo en la continuidad del sistema de transferencia y en disminuir la desigualdad entre ingreso y gasto, disminución que tendrá su máxima expresión en la gestión de los Diputados al ajustar el ingreso con el valor del situado ordinario. Por ello se insiste en el análisis del sistema de transferencia para entender la lógica del sistema impositivo y del gasto.

En la Comisión, el reto fue un reforzamiento de la capacidad fiscal controlada por la burocracia, mismo que se tradujo en un control por parte de la Hacienda metropolitana de los recursos recaudados y que se ejerció limitando la participación de un poder intermedio fiscal, es decir la Hacienda virreinal. Durante la gestión del Comisario el cuánto se recauda resulta el elemento de negociación para el burócrata en tanto que la efectividad de sus gestiones fiscalizadoras le otorga a la Hacienda importantes ingresos y al mismo tiempo asegura la continuidad del sistema de Comisión. Un punto que merece destacarse de la gestión del Comisario son los conflictos por la disposición del recurso con la Hacienda virreinal. Si bien es cierto que los recursos fiscales pertenecen a una Hacienda real que el control lo ejerza la autoridad fiscal metropolitana y no la virreinal no debería ser motivo de conflicto, sin embargo existieron y para las autoridades virreinales el no poder disponer libremente de un recurso fiscal de un espacio supeditado a su jurisdicción se tradujo en una pérdida del equilibrio existente entre los grupos de poder y la institución fiscal representativa del virreinato, pérdida del equilibrio que se manifestó en contradicciones políticas entre los distintos actores locales.

Un elemento común en los tres sistemas de administración se encuentra en el cómo se recauda en tanto que los tres sistemas contaron con la libertad para establecer medidas de recaudación, libertad otorgada en los márgenes de acción bastante amplios dados por la Monarquía a los cuerpos coloniales. Este elemento común permitió el establecimiento de acuerdos fiscalizadores entre los administradores y los contribuyentes, acuerdos que se modificaron en cada una de las gestiones, lo que reveló la importancia de la red de intereses en torno a la contribución y recaudación de la alcabala.

En el para qué se recauda la investigación del sistema de transferencias fiscales desde la ciudad de Puebla reveló la articulación entre la recaudación fiscal y el gasto en materia de defensa. Sin duda y como la historiografía lo ha enfatizado, esto no resulta un fenómeno nuevo es más bien un elemento intrínseco a la política de la Corona española y en general del resto de las monarquías. Sin embargo, en el análisis de una de las múltiples rentas con las que la Corona satisfacía el gasto en defensa, el para qué se recauda reveló la

importancia de estudiarlo no sólo desde las cajas centrales o desde los préstamos que corporaciones e individuos otorgaron a la Corona sino también desde los gravámenes que fueron establecidos para satisfacer el mismo, es decir desde nuevos protagonistas, nuevos actores y nuevos intereses. No debe olvidarse que un 4% de la alcabala fue aprobado por los cuerpos novohispanos para cubrir el costo de defensa en el Caribe, por lo tanto analizar a la alcabala como un gravamen destinado a satisfacer el gasto de la alimentación, pertrechos y milicia resultó un ejercicio ilustrativo para entender los esfuerzos de la autoridad real por un instaurar una política fiscal en proporción a su política de gasto.

El análisis del ingreso y el egreso mostró que no es posible ponderar totalmente la balanza en la mayor o menor efectividad de la fiscalidad a partir del sistema de administración, se debe más bien atender a los esfuerzos de racionalización, concentración y disponibilidad de recursos fiscales desde la metrópoli y la mayor o menor disponibilidad de los grupos de poder novohispanos para negociar medidas tendientes a hacer efectivos dichos esfuerzos y que invariablemente conllevan al análisis de la contribución, la recaudación y la transferencia del recurso. El análisis realizado en esta investigación propone líneas que permitan acercarse a la fiscalidad no sólo desde estimar los ingresos, sino desde la transferencia de recursos que tanto la caja central como las subalternas realizaron. Este hecho evidencia también una línea de investigación desde el análisis de la participación de grupos intermedios en el manejo de los ingresos y egresos. Otra línea que se desprende es la importancia de detenerse en el análisis de la administración de recursos fiscales en espacios de frontera, por ejemplo el estudio de la transferencia de la alcabala en las cajas y distritos fiscales del norte virreinato aportaría información interesante sobre este recurso fiscal que en las provincias del norte no se destinaba a la Armada, sino al pago de milicias y presidios ubicados en este territorio.

Es sin duda el estudio de los sistemas de administración el que permite acercarse al funcionamiento de la recaudación fiscal, sin embargo, el análisis de la administración no permite explicar del todo la lógica del manejo de recursos fiscales, por ello se insiste en la importancia de entender los instrumentos puestos en marcha por las autoridades y los grupos de poder para recaudar y para realizar la transferencia, fenómeno que permitirá avanzar en el estudio del ingreso pero también del egreso en la Monarquía, es decir, en el análisis del sistema de recaudación en el contexto de la política fiscal del sistema español. En este sentido, el análisis de la administración de la alcabala reveló que la fiscalidad novohispana en efecto era dispersa, pero ésta característica no debe ser entendida como un factor en detrimento de su funcionamiento, por el contrario la dispersión permitió paliar las

deficiencias producto de una carencia de una tesorería central capaz de concentrar y satisfacer el gasto.

La dispersión permitió a la Hacienda real obtener beneficios de las distintas entidades corporativas interesadas en controlar la recaudación de un gravamen como la alcabala. Y este es un punto importante en la lógica de la estructura fiscal novohispana, los beneficios derivados de una cesión de derechos fiscales en entidades corporativas, beneficios que no eran uniformes y en tanto que unos podían proporcionar recursos adelantados, préstamos o donativos, otros asumían la satisfacción de un gasto de defensa. Por ello, la hipótesis central de la investigación proponía identificar el fenómeno de la participación de cuerpos políticos y económicos en la recaudación del gravamen y en la transferencia de los recursos para cubrir un gasto determinado, fenómeno que fue parte de un sistema de negociación política entre los recaudadores y la Hacienda real. Es evidente que el préstamo-donativo como sistema de intermediación política entre los cuerpos novohispanos y la autoridad real tuvo un papel preponderante en la satisfacción del gasto, sin embargo no es posible negar la existencia de otros mecanismos que cumplieran la misma función. Y es precisamente el plantear el análisis de otros mecanismos existentes en la satisfacción del gasto que permitió en esta investigación revelar la importancia del sistema de transferencias fiscales, controlados por cuerpos locales, en el sostenimiento del sistema Monárquico. Es innegable también que el sistema de transferencias fiscales desde la ciudad de Puebla no es comparable con la capacidad financiera, por ejemplo del Consulado o el Cabildo de Ciudad de México, sin embargo no se compara el monto de participación, se evidencia los esfuerzos de la autoridad fiscal para que la administración de los diversos gravámenes mantuviera una mejor correlación con el egreso.

La participación de la alcabala en la satisfacción del gasto en alimentos y hombres tanto para la Armada como para la Nao y en el costo del situado de San Agustín fue planteada en una segunda hipótesis. El análisis del sistema de administración incluyendo el destino de los recursos fiscales mostró la importancia del fenómeno de transferencia desde su origen, análisis que evidenció la participación de administradores del gravamen ajenos al control de una caja central. De nueva cuenta, la investigación busca rescatar la participación de protagonistas ajenos a las grandes corporaciones del virreinato que percibieron en la administración de un gravamen la oportunidad de establecer acuerdos políticos y de obtener beneficios fiscales en el espacio de negociación que la Hacienda real otorgó para la cesión de un derecho fiscal. Ambas hipótesis destacaban la importancia del análisis del sistema de administración en la compleja red de los actores inmersos en la recaudación y transferencia

de la alcabala. De igual manera, permiten avanzar en el conocimiento del sistema fiscal novohispano, de su participación en la política del gasto y de la continuidad del sistema de fiscalización desde el siglo XVI hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Si una pregunta recurrente es cómo el sistema de fiscalización disperso y con una evasión importante financió la agitada actividad militar de la Monarquía española desde el siglo XVI y hasta la primera mitad del siglo XVIII, el análisis de un sistema de acuerdos entre los poderes intermedios encargados de la recaudación y la transferencia puede ayudar a entender la efectividad de la fiscalidad y la continuidad del sistema monárquico español. Es un hecho que la continuidad de la Monarquía se asentó sobre realidades más profundas que la fiscalidad, sin embargo esto no impide que desde ésta sea posible identificar una realidad histórica concreta que consistió en un sistema de organización basado en acuerdos entre las distintas esferas de poder que en momentos pudieron provocar reacciones contradictorias. Sin embargo, el acierto estuvo en resolver dichas contradicciones y el estudio de la administración fiscal permite observar las contradicciones y su resolución.

La investigación se situó entre los últimos dos gobiernos de los Austria y el primer Borbón y en ambos la negociación fue el elemento articulador entre las demandas de la Hacienda y real y los recaudadores del gravamen. La negociación y el compromiso fueron métodos de gobierno surgidos de la experiencia cuyos resultados deben evaluarse a través del éxito que tuvieron en establecer un equilibrio entre las demandas de la autoridad real y los poderes intermedios que funcionaron éstos como recaudadores pero no debe olvidarse también como contribuyentes. Es sin duda en la participación de un poder intermedio, político, económico y administrativo, desde donde se pueden formular nuevas hipótesis en la estructura y continuidad del sistema fiscal.

A manera de evaluación desde el estudio de caso interesa no ejemplificar una particularidad de la fiscalidad alcabalatoria en el caso poblano, interesa evidenciar la existencia de diversos mecanismos de administración y racionalización de los recursos fiscales en respuesta a las necesidades de transferencia entre los distintos territorios de la Monarquía y es el proceso de ejemplificar los diferentes mecanismos existentes en la fiscalidad colonial que sin duda permitirá avanzar en una relación más equitativa entre preguntas y respuestas sobre el sistema impositivo y el gasto en el Antiguo Régimen.

Fuentes

Archivo del Ayuntamiento de Puebla (AAP)
Serie Libros de Cabildo (LC)
Serie Expedientes

Archivo General de Indias (AGI)
Serie México
Serie Contaduría
Serie Escribanía
Serie Santo Domingo

Archivo General de la Nación (AGN)
Serie Reales Cédulas
Serie Tierras

Biblioteca Nacional de Madrid

ALCÁZAR Arriaza Jacinto
Medios políticos para el remedio único y universal de España librados en la ejecución de su práctica, Madrid, 1646. BN, Madrid, VE/184/53

ÁLVAREZ Osorio y Redin Miguel
Discurso universal de las causas que ofenden esta monarquía y remedios eficaces para todas, BN, Madrid, VE/17/12

CAJA DE LERUELA Miguel
Restauración de la antigua abundancia de España o prestantísimo, único y fácil reparo de su carestía general. 1631. Biblioteca Nacional, Madrid, R/6164

CASTRO Fray Juan
Memorial para el entero conocimiento de la causa que destruye y acaba y ha de destruir y acabar la monarquía de España por ser la que la ha puesto en el miserable estado en que hoy está y para la posibilidad y facilidad del remedio a tantos daños y exequibilidad de todos los efectos tengo propuesto y pongo a la letra los instrumentos siguientes. Biblioteca Nacional, Madrid, R/130276

CEBALLOS Jerónimo
Discurso y parecer del lic. Jerónimo de ceballos, regidor de Toledo y comisario nombrado por la ciudad para tratar de los arbitrios convenientes al bien y aumento de esta república, y suplicar a su majestad la reforme en el antiguo estado de gente y trato que tenía, 1620, BN, Madrid, VE/200/19

CENTANI Francisco
Tierras y medios universales propuestos desde el año de 665 hasta el de 671 para que con planta, números, pesos y medida tenga la real hacienda dotación fija para asistir a la causa pública. Remedio y alivio general para los pobres cortando fraudes de que han hecho patrimonio los que los dominan, 1671. BN, Madrid, VE/69/54

GONZÁLEZ DE CELLORIGO Martín
Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España y estado de ella, y del desempeño universal de estos reinos. 1600, Biblioteca Nacional, Madrid, R/9267

MONCADA Sancho de
restauración política de España, primera parte, deseos públicos al rey don Felipe tercero, ocho discursos, Madrid, 1619. BN, Madrid, R/15522

BIBLIOGRAFÍA

ALFARO RAMÍREZ, Gustavo

"La lucha por el control del gobierno urbano en la época colonial. El cabildo de la puebla de los ángeles, 1670-1723", México, tesis de maestría, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

_____, "¿Quién encarceló al alguacil mayor de Puebla? La vida, los negocios y el poder de don Pedro de Mendoza y Escalante, 1695-1740", *Estudios de Historia Novohispana,*(1999), pp. 31-62

_____ "El abasto de cereales en la Puebla del siglo XVII. El trigo blanquillo, la alhóndiga y el pósito tocinero" en Francisco Javier Cervantes Bello, coordinador, *Las dimensiones sociales del espacio en la historia de Puebla, XVII-XIX,* Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Dirección General de Fomento Editorial, 2001.

_____, "La crisis política de la Puebla de los Ángeles. Autoritarismo y oligarquía en el gobierno de don Juan José de Veytia y Linaje, 1697-1722", *Relaciones,* El Colegio de Michoacán, 25; 99,(2004), pp. 215-257

ALVA RODRÍGUEZ, Inmaculada

"La centuria desconocida: el siglo XVII", en *Historia General de Filipinas,* Leoncio cabrero, coordinador, Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 2000 pp. 207-248

ALVARADO MORALES, Manuel

La ciudad de México ante la fundación de la Armada de Barlovento, 1635-1643, México 1979, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México

Álvarez Nogal Carlos, *El Crédito de la Monarquía hispánica en el reinado de Felipe IV,* Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1997.

ANDRIEN KENNETH, J.

"The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700", *The Hispanic American Historical Review, 6*2; 1 February, (1982), pp. 42-71

ANDUJAR CASTILLO, Francisco

Consejo y Consejeros de Guerra en el Siglo XVIII, Granada, España, Universidad de Granada, 1996

_____, *El sonido del dinero. Monarquía, ejército y venalidad en la España del siglo XVIII,* Madrid, Marcial Pons Historia, 2004.

ARDANT, Gabriel

"Financial Policy and Economic Infrastructure of Modern Status and Nations", Charles Tilli, edited, *The Formation of National States in Western Europe,* Princeton, New Jersey, Princeton University Press, pp. 164-243, 1975

ASSADOURIAN, Carlos Sempat

El sistema de la economía colonial: mercado interno, regiones y espacio económico, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

_____, *Transiciones hacia el sistema colonial andino,* Lima, El Colegio de México, Instituto de Estudios Peruanos, 1994

ARREGUI ZAMORANO, Pilar
La Audiencia de México según los visitadores, siglos XVI y XVII, México, UNAM, 1985.

ARTÍS ESPRIU, Gloria
Regatones y maquileros en el mercado de trigo en la ciudad de México, (siglo XVIII), México, CIESAS, Colección Miguel Othón de Mendizábal, 1986.

ARTOLA, Miguel
La hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, Alianza Editorial, 1982

BECK, William
Absolutism and Society in Seventeenth-Century France. State, Power and Provincial Aristocracy in Languedoc, Great Britain, Cambridge University Press, 1985.

BELIGAND, Nadine
"La mortalidad en una parroquia novohispana del valle de Toluca: Calimaya en los siglos XVII y XVIII", en *Enfermedad y muerte en América y Andalucía (siglos XVI-XIX),* José Jesús Hernández Palomo (coordinador), Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispano-americanos, pp. 145-200, 2004

BERNARD, Gildas
Le Secretariat D´Etat et le Conseil Espagnol des Indes, 1700-1808, Geneve, Droz, 1972

BERTRAND, Michel
"Los cargos de los oidores dentro de la Real Hacienda indiana. Siglos XVII-XVIII", *Estudios de Historia Social y Económica de América,* 9, (1992), pp. 37-51

_____, "La contaduría de las alcabalas de Puebla: un episodio reformador al principio del siglo XVIII", *Jahrbuch Für Geschichte Vas Staat Wirtsschuft und Gesellschaft Lateinamerikas,* 35, (1995), pp. 321-332

_____, Grandeur et misères de l'office: Les officiers de finances de Nouvelle-Espagne, XVIIe-XVIII siècles, París, Ediciones de la Sorbonne, 1999.

_____, "Los hombres de la Real Hacienda de Veracruz", en Antonio Acosta Rodríguez, Adolfo González Rodríguez y Enrique Vila Vilar, *La Casa de la Contratación y la Navegación entre España y las Indias,* Sevilla, Universidad de Sevilla, Vicerrectorado de relaciones institucionales y extensión cultural, CSIC, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Fundación Monte, pp. 863-883, 2003

BAUZON, Leslie E
Deficit Government, México and the Philippine Situado, Tokyo, Center for East Asian Cultural Studies, 1981.

BÉTHENCOURT MASSIEU, Antonio
Patiño y la política internacional de Felipe V, Valladolid, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, Escuela de Historia Moderna del CSIC, 1954.

BODIN, Jean
Los seis libros de la república, edición y estudio preliminar por José Luís Bermejo, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992.

BONNEY, Richard

"Early Modern Theories of State Finance", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press. Pp. 163-229, 1995.

_____, "The Eighteenth Century. The Struggle for Great Power Status and the End of the Old Fiscal Regime", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press. Pp 315-390, 1995

_____, "Revenues", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press. Pp 423-505, 1995.

_____, editor, *Systémes économiques et finances publiques,* Paris, 1996

_____, "What's new about the new French fiscal history?, *The Journal of Modern History,* 70; (1998), University of Chicago, pp. 639-667.

_____, "Introduction", *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815,* Richard Bonney, Editor, Great Britain, Oxford University Press. Pp. 1-17, 1999

_____, "France, 1494-1815", *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815,* Richard Bonney, Editor, Great Britain, Oxford University Press. Pp. 123-176, 1999

BRADING David y Wu, C

"Population Growth and Crisis: León 1720-1860" Journal of Latin American Studies, 5, mayo, (1973), pp.1-36

BUISSON-Wolf Inge

"El Juez Comisario en el Alto Perú (siglos XVI y XVII)", en Anuario de Estudios Americanos, 39, (1982), pp. 37-47

BURKHOLDER, Mark A.

"Burócratas", en Luisa Schell Hoberman y Susan Midgen Socolow, *Ciudades y sociedad en Latinoamérica colonial",* Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, pp. 105-140, 1992

BUSHNELL, Amy Turner

Situado and Sabana: Spain's support system for the Presidio and mission provinces of Florida, Athens, Ga, American Museum of Natural History, 1994

CALVO, Thomas

Acatzingo. Demografía histórica de una parroquia mexicana, México, INAH, Colección Científica, 1973

CÁRCELES DE GEA, Beatriz

Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La sala de millones, (1658-1700), España, Estudios de Historia Económica, no. 31, Banco de España, 1995

_____*Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla en el siglo XVII, 1621-1700,* España, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2000

CARANDE THOBAR, Ramón
Carlos V y sus banqueros, Barcelona, Editorial Crítica, 1990.

CARMAGNANI, Marcello
Los mecanismos de la vida económica en una sociedad colonial: Chile, 1680-1830, Santiago de Chile, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos: Centro de Investigaciones Diegos Barros Arana, 2001

CHAUNU, Pierre
Séville et l'Atlantique, 1504-1650, Paris, A. Colin, 1955

CHEVALIER, Francois
"Significación social de la fundación de la Puebla de los Ángeles", Carlos Contreras Cruz y Miguel Ángel Cuenya, editores, *Ángeles y Constructores. Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla, siglo XVI-XVII)* Puebla, BUAP, Dirección General de Fomento Editorial, CONACYT, Honorable Ayuntamiento de Puebla, pp. 29-52, 2000

CUENYA MATEOS, Miguel Ángel
"Evolución demográfica de una parroquia de la Puebla de los Ángeles, 1660-1800", *Historia Mexicana,* XXXVI: 3; (1987), pp. 443-464

_____, *Puebla de los Ángeles en tiempos de una peste colonial,* Zamora Michoacán, El Colegio de Michoacán, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1999

DEDIEU, Jean-Pierre,
"La nueva planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V", Manuscrit, 18; (2000), pp. 113-139

Documentos Inéditos de don Carlos de Sigüenza y Góngora
recopilación, prólogo y notas de Irving A. Leonard, México, Centro Bibliográfico Juan José de Eguiara y Eguren, 1963

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio
Crisis y decadencia de la España de los Austrias, Barcelona, Editorial Ariel, 1973

DUBROWSKY, Sergio
Los diezmos de Indias en la legislación (s. XVI y XVII), Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra, 1989

DUNN WILLIAM, Edward
Spanish and French Rivalry in the Gulf Region of the United States, 1678-1702. The Beginnings of Texas and Pensacola, New York, Books of Libraries, 1971

ESCOBEDO MANSILLA, Ronald
La alcabala en el Perú bajo los Austrias, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1976

EWALD, Úrsula
Estudios sobre la hacienda colonial en México. Las propiedades rurales del Colegio Espíritu Santo en Puebla, Alemania, Franz Steiner Verlag GMBH, 1976

MARÍN TAMAYO, Fausto
"La división racial en puebla de los ángeles bajo el régimen colonial", Carlos Contreras Cruz y Miguel Ángel Cuenya, editores, *Ángeles y Constructores. Mitos y realidades en la historia colonial de Puebla, siglo XVI-XVII)* Puebla, BUAP, Dirección General de Fomento Editorial, CONACYT, Honorable Ayuntamiento de Puebla, pp. 91-126, 2000

FLORESCANO, Enrique
Precios del maíz y crisis agrícolas en México, 1708-1810, México, El Colegio de México, 1969

FONSECA, Fabián y Carlos Urrutia
Historia General de Real Hacienda, México, Imprenta de V. Torres, 1853.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio
Fiscalidad en córdoba. Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de córdoba, 1513-1619, España, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1986

_____, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla: las ciudades ante la política fiscal de Felipe II,* Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990

_____, "Las ciudades, las cortes y el problema de la representación política en la Castilla Moderna", en José Ignacio Fortea Pérez editor, *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, (s. XVI-XVIII)* Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, pp. 421-445, 1997

FORREST, Capie
"The Origins and development of stable fiscal and monetary institutions in England", Michael Bordo and Roberto Cortés-Conde, editors *Transferring Wealth and Power from the old to the New World. Monetary and Fiscal Institutions in the 17th trough the 19th Centuries,* United States of America, Cambridge, University Press, pp. 19-58, 2001.

FUENTE, María Jesús
Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI, Madrid, Banco de España-Servicio de Estudios de Historia Económica, 1992

FLYNN Dennis O.
"Spanish-American Silver and World Markets in the Sixteenth centuries" *World Silver and Monetary History in the 16th and 17th centuries*, Great Britain, VARIORUM, pp. 47-72, 1996

_____, "Fiscal Crisis and the Decline of Spain (Castile)", *World Silver and Monetary History in the 16th and 17th centuries*, Great Britain, VARIORUM pp. 139-147, 1996

FRADERA, José María
Filipinas, la colonia más peculiar. La hacienda pública en la definición de la política colonial, 1762-1868, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1999

GARAVAGLIA, Juan Carlos y Juan Carlos Grosso
Las alcabalas novohispanas, 1776-1821" México, Archivo General de la Nación, 1987

_____, "La región de puebla-tlaxcala y la economía novohispana, 1680-1810" en *Puebla. De la colonia a la revolución. Estudios de historia regional,* Puebla, Centro de Investigaciones Históricas Sociales, Instituto de Ciencias de la Universidad Autónoma de Puebla, pp. 73-124, 1987.

_____, "Mexican Elites of a Provincial Town: The Landowners of Tepeaca, 1700-1870", *Hispanic American Historical Review,* 70: 2; (1990), pp. 255-293

_____, Puebla desde una perspectiva microhistórica : la villa de Tepeaca y su entorno agrario: población, producción e intercambio, 1740-1870, México, Claves Latinoamericanas, 1994.

_____, La región de Puebla y la economía novohispana: las alcabalas en la Nueva España 1776-1821, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1996.

GARCÍA ABASOLO, Antonio

"La primera exploración del Pacífico y el asentamiento español en Filipinas", en *Las relaciones entre España y Filipinas. Siglos XVI-XX,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 21-35, 2002.

GARCÍA FUENTES, Lutgardo

El comercio español con América, 1650-1700, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1980.

GARCÍA SANZ, Ángel

Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja, economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814, Madrid, Akal, 1977.

GELABERT, Juan

"El impacto de la guerra y del fiscalismo en Castilla", en *La España del conde duque de Olivares.* Encuentro internacional sobre la España del conde duque de olivares, John Elliot y Ángel García Sanz (coordinadores), Valladolid, pp. 557-573, 1990

_____, "The Fiscal Burden", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press. Pp. 539-576, 1995.

_____, *La bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla, 1598-1648,* Barcelona, Crítica, 1997.

_____"Castile, 1504-1808", *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815,* Richard Bonney, Editor, Great Britain, Oxford University Press. Pp. 201-241, 1999.

GUILLASPIE, William

"Juan de Ayala y Escobar, Procurador and entrepreneur: a case study of the provisioning of Florida, 1683-1716", The University of Florida, 1961.

GÓNGORA, Mario

El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación, 1492-1570, Santiago de Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951

GONZÁLEZ, Alonso Benjamín
"El conde duque de Olivares y la administración de su tiempo", en *La España del conde duque de olivares*. Encuentro internacional sobre la España del conde duque de olivares, John elliot y Ángel garcía sanz (coordinadores), Valladolid, pp. 277-311, 1990

GONZÁLEZ, María de Refugio y Teresa Lozano
"La administración de Justicia" en Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787,* México, UNAM, pp. 83-116, 2002

GONZÁLEZ Victoria y Ana Isabel Martínez
Cabildos y élites capitulares en Yucatán: dos estudios, Sevilla, España, Escuela superior de Estudios Hispanoamericanos, Consejo superior de Investigaciones Científicas, 1989

GÓMEZ GÓMEZ, Amalia
Las visitas de la Real Hacienda novohispana en el reinado de Felipe V, 1710-1733, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1979.

GUERRA Francois-Xavier,
"De la política Antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía", en Francois-Xavier Guerra y Annick Lempériére, et. al. *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX,* México, Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, Fondo de Cultura Económica, 1998

GUTIÉRREZ LORENZO, María Pilar
De la Corte de Castilla al virreinato de México: El Conde de Galve, 1653-1697, Madrid, Imprime Gráficas Dehon, 1993

GRAFENSTEIN GAREIS, Johanna,
"La provisión de armadas y presidios de las islas de barlovento: intereses novohispanos vs habaneros (1760-1780), Guillermina del Valle Pavón, coordinadora, *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII,* México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luís Mora, pp. 67-97, 2003.

HARRIS SACKS, David
"The paradox of taxation: fiscal crisis, parliament, and liberty in England, 1450-1640", Hoffman Philip and Kathryn Norberg, *Fiscal Crisis, Liberty, and Representative Government, 1450-1789,* Stanford California, Stanford University Press. Pp. 7-66, 1994.

HART Marjolein `t,
"The Emergence and Consolidation of the "Tax State". The Seventeenth Century", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press, pp 281-293, 1995.

HAUSBERGER, Bernd
"Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos", en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América Colonial. Los Consulados de comerciantes siglos XVIII-XIX,* Madrid, Iberoamericana, Vervuert, Instituto Mora, pp. 73-102, 2003.

HEREDIA HERRERA, Antonia
La renta del Azogue en Nueva España, 1709-1751, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978.

HERNÁNDEZ PALOMO, José
La renta del pulque en nueva España, 1663-1810, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CSIC; Facultad de Filosofía y Letras, 1979.

HESPANHA, Antonio
Vísperas del Leviatan; instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII), Madrid, Taurus, 1989.

HINTZE, Otto
"The Commissary and his significance in general administrative history: a comparative study" en *The Historical Essays of Otto Hintze,* edited with an Introduction by Felix Gilbert, New York, Oxford University Press, pp. 267-301, 1975.

HOFFMAN, Philip
"Early Modern France, 1450-1700", Hoffman Philip and Kathryn Norberg, *Fiscal Crisis, Liberty, and Representative Government, 1450-1789,* Stanford California, Stanford University Press, pp. 226-252, 1994.

IBARRA, Antonio
"Mercado urbano y mercado regional en Guadalajara colonial, 1770-1810", México, Tesis de Doctor en Historia, El Colegio De México, 2000.

ISRAEL, Jonathan
Razas, clases sociales en la vida política del México colonial, 1610-1670, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.

JÁUREGUI, Luís
La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821, México, UNAM, 1999.

JUÁREZ MORENO, Juan
Corsarios y piratas en Veracruz y Campeche, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972.

KAGAN, Richard
Imágenes urbanas del mundo hispánico, España, Iberdrola, 1998.

KISER, Edgar
"Markets and Hierarchies in Early Modern Tax Systems: A principal-Agent Analysis", *Politics and Society,* 22: 3, September, (1994), pp. 284-315

_____, April Linton, "Determinants of the growth of the state: war and taxation in Early Modern France and England", *Social Forces,* 80: 2, December, (2001), pp. 411-448.

KÖRNER, Martin
"Expenditure", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press. pp 393-422, 1995.

KLEIN, Herbert
"La economía de la Nueva España, 1680-1809: un análisis a partir de las cajas reales", Historia Mexicana, XXXIV:4; (1985), El Colegio de México, pp. 561-609.

_____y John J. TePaske, *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España,* México, Departamento de Estudios Históricos, INAH, 2, vols, 1986.

_____, "Recent trends in the study of spanish american colonial public finance", *Latin American Research Review,* 23:1; (1988), pp. 35-62.

_____, *fiscalidad real y gastos de gobierno: el virreinato del Perú, 1680-1809*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1994.

_____, *The American Finances of the Spanish Empire. Royal income and expenditures in colonial México, Peru, and Bolivia, 1680-1809* ,University of New Mexico Press, 1998.

_____, "Historia Fiscal Colonial: resultados y perspectivas", *Historia Mexicana,* vol, XLII:. 2; 1999, El Colegio de México. pp. 261-307

LANG MERVYN, Francis
Las flotas de la Nueva España, 1630-1710, Despacho, azogue, comercio, Sevilla, Muñoz Moya, Editor, 1998.

LIRA GONZÁLEZ, Andrés
"Aspecto fiscal de Nueva España en la segunda mitad del siglo XVIII", en Luís Jáuregui y José Antonio Serrano, *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX,* México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, pp. 27-65, 1998.

LYNCH, John
Historia de España, Edad Moderna. Barcelona, Editorial Crítica, 2003

LYTLE Schurtz, William
El Galeón de Manila, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Ediciones de Cultura Hispánica, 1992.

MANIAU, Joaquín
Compendio de la historia de la Real Hacienda de Nueva España, introducción y notas de Alberto Carreño, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

MACEDO Jorge Braga, Álvaro Ferreira and Rita Martins,
"War, Taxes and Gold", Michael Bordo and Roberto Cortés-Conde, editors *Transferring Wealth and Power from the old to the New World. Monetary and Fiscal Institutions in the 17th trough the 19th Centuries,* United States of America, Cambridge, University Press, pp 187-228, 2001.

MALVIDO, Elsa
"Factores de despoblación y de repoblación de la población de Cholula (1641-1810), *Historia Mexicana,* XXIII; 1, (1973), El Colegio de México, pp. 52-110

MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan
Oficiales y soldados en el ejército de América, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1983.

_____, *Ejército y milicias en el mundo colonial americano,* Madrid, Fundación MAPFRE, 1992.

MARICHAL, Carlos y Matilde Souto Mantecón
"Silver and Situados: New Spain and the Financing of the Spanish Empire in the Caribbean in the Eighteenth Century", *Hispanic American Historical Review,* 74; 4, (1994), pp. 587-613.

MARICHAL, Carlos
La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del imperio español, 1780-1810, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

MEDINA RUBIO, Arístides
La iglesia y la producción agrícola en Puebla, 1540-1795, México, El Colegio de México, 1983.

Memoria de la Ciudad. Archivo del Ayuntamiento de Puebla,
Puebla, 1990.

MIRANDA, José
Las ideas y las instituciones políticas mexicanas, México, UNAM, 1978.

MIÑO, Manuel
Obrajes y tejedores de Nueva España, 1700-1810: la industria urbana y rural en una economía colonial, México, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 1998.

MORIN, Claude,
Santa Inés Zacatelco, 1646-1812. Contribución a la demografía histórica del México Colonial, México, INAH, Colección Científica, 1973.

_____, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII,* México, Fondo de Cultura Económica, 1979.

MOXÓ, Salvador
Los orígenes de la percepción de alcabalas por particulares, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958

_____, *La alcabala, sobre sus orígenes, concepto y naturaleza,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Balmes de Sociología, 1963.

MOYA PONS, Frank
Lima. El cabildo y la vida local en el siglo XVI, 1534-1553, Santo Domingo, República Dominicana, 1985.

MUTO, Giovanni
"The Spanish System: Centre and Periphery", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press. Pp. 231-259, 1995.

NAVARRO GARCÍA, Luís
"El cambio de dinastía en nueva España", anuario de estudios americanos, XXXVI, (1979), pp. 111-168.

ORTEGA MONTAÑÉS, Juan
Instrucción reservada al Conde de Moctezuma, Prólogo y notas de Norman F. Martín, México, Editorial Jus, 1965.

OSTWALD SALES, Colín
El movimiento portuario de Acapulco. El protagonismo de Nueva España en la relación con Filipinas, 1587-1648, México, Plaza y Valdés, 2000.

PASTOR, Rodolfo
"La alcabala como fuente", en *Historia Mexicana,* XXVII; 1, (1978) , El Colegio de México, pp. 1-16.

PAZOS PAZOS, Ma. Luisa
El ayuntamiento de la ciudad de México en el siglo XVII: continuidad institucional y cambio social. Sevilla, Diputación de Sevilla, 1999.

PÉREZ HERRERO, Pedro
Plata y libranzas. La articulación comercial del México Borbónico, México, El Colegio de México, 1998

_____, *La América Colonial, 1492-1763: política y sociedad*, Madrid, Síntesis, Historia de España. 3er milenio; no. 18, 2002

PÉREZ-MALLINA BUENO, Pablo
Política naval española en el atlántico, 1700-1715, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1982.

PÉREZ MOREDA, Vicente
La crisis de mortalidad en la España interior, siglos XVI-XIX, México, Siglo Veintiuno, 1980

PÉREZ MATOS, Martín
C*abildos coloniales*, Caracas, Vargas, S.A, 1954.

PICÓ, Fernando
"Los pequeños y medianos productores agrícolas del bajío en la época del virreinato: Irapuato en los siglos XVII y XVIII", *Relaciones,* 72, (1997), pp. 89-137.

RABELL Romero, Cecilia
"La población novohispana a la luz de los registros parroquiales: avances y perspectivas de investigación" Tesis de Maestría en Demografía, El Colegio de México, 1984.

_____, *La población novohispana a la luz de los registros parroquiales (avances y perspectivas de investigación),* México, Cuadernos de Investigación Social, UNAM, 1990.

_____, *Los Diezmos de San Luís de la Paz. Economía en una región del Bajío en el siglo XVIII,* México, UNAM, 1986.

ROOT, Hilton
The Fountain of Privilege. Political Foundations of markets in Old Regime France and England, Los Angeles California, University of California Press, 1994.

RUGGIERO, Romano
"Algunas consideraciones sobre los problemas del comercio en Hispanoamérica durante la época colonial" en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. E, Ravignani,* Buenos Aires, pp. 23-49, 1989.

_____, *Coyunturas opuestas. La crisis del siglo XVII en Europa e Hispanoamérica*, México, El Colegio de México, 1993.

_____, *Mecanismos y elementos del sistema económica colonial americano, siglos XVI-XVIII,* México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

SALAZAR, Juan Pablo
Obispos de Puebla. Periodo de los Austria (1521-1700), México, Editorial Porrúa, 2005.

SANTOS PÉREZ, José Manuel
Élites, poder local y régimen colonial. El cabildo y los regidores de Santiago de Guatemala, 1700-1787, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Centro de Investigaciones regionales de mesoamérica, 1999

SANZ AYÁN, Carmen
Los banqueros de Carlos II, Valladolid, Universidad de Valladolid, secretariado de publicaciones, 1989.

SÁNCHEZ, Belén
La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II, Madrid, Siglo Veintiuno, 1996

SÁNCHEZ BELLA, Ismael
La organización financiera de las indias, siglo XVI, México, Miguel Ángel Porrúa, Grupo Editorial, 1990.

SEIJAS Y LOBERA, Francisco de
Gobierno militar y político del reino imperial de la Nueva España, 1702, edición facsimilar, estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaina, México, UNAM, 1986.

SILVA Prada, Natalia
"La política de una rebelión: los indígenas frente al tumulto de 1692 en la ciudad de México", México, Tesis de Doctorado en Historia, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, 2000.

SMITH, Adam
Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones, México, Edición de Edwin Cannan, Fondo de Cultura Económica, 1958.

SYDNEY SMITH, Robert
"Sales Taxes in New Spain, 1575-1770", *The Hispanic American Historical Review,* XXVIII: 1, February, (1948), pp. 2-37.

SUREDA CARRIÓN, José Luís
La hacienda Castellana y los economistas del siglo XVII, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Economía "Sancho de Moncada", 1949.

SUPER C., John
La vida en Querétaro durante la colonia, 1531-1810, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

SHULZE, Winfried
"The Emergence and Consolidation of the "Tax State". The Sixteenth Century", *The Origins of the Moderns State in Europe, 13th to 18th Centuries,* Richard Bonney Editor, Great Britain, European Science Foundation, Clarendon Press. Pp 261-279, 1995.

SLICHER VAN BATH, B.H.
Real Hacienda y Economía en Hispanoamérica, 1541-1820, Ámsterdam, CEDLA, 1989.

SLUITER, Engel
The Florida situado: quantifying the first eighty years, 1571-1651, Gainesville, Florida, University of Florida Libraries, 1985.

TRACY D., James
"Taxation and State Debt", Thomas A. Brady, Heiko Obermand and James Tracy, *Handbook of European Historym 1400-1600. Late Middle ages, renaissance and reformation,* Netherlands, E.J. Brill, pp. 563-584, 1994.

TEPASKE, John,
La Real Hacienda de Nueva España: La real caja de México, 1576-1816, México, INAH, Colección Científica, Fuentes, Historia Económica de México, 1976.

_____, "La política española en el Caribe durante los siglos XVII y XVIII", en *La Influencia de España en el Caribe, la Florida y la Luisiana, 1500-1800,* Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, pp.61-86, 1983.

The New Shorter Oxford English Dictionary

THOMPSON, Irving
"The Armada and administrative reform: the Spanish council of war in the reign of Philip II", The English Historical Review,82: 235; (1967), pp. 698-725.

_____,"Castile: Polity, Fiscality and Fiscal Crisis", en Philip T. Hoffman and Kathrym Norbeg, edit, *Fiscal Crisis, Liberty and Representative Government, 1450-1780;* Stanford California, Stanford University Press, 1994.

_____, "Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias", en José Ignacio Fortea Pérez editor, *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla, (s. XVI-XVIII)* Cantabria, Asamblea Regional de Cantabria, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, pp. 475-496, 1997.

_____*, Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620,* Barcelona, Crítica, 1981.

Torres Ramírez Bibiano, *La Armada de Barlovento,* Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1981.

TORTELLA, Gabriel and Francisco Comín
"Fiscal and Monetary Institutions in Spain (1600-1900)", Michael Bordo and Roberto Cortés-Conde, editors *Transferring Wealth and Power from the old to the New World. Monetary and Fiscal Institutions in the 17th trough the 19th Centuries,* United States of America, Cambridge, University Press, pp. 140-185, 2001

VALLE PAVÓN, Guillermina del
"El consulado de comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827", Tesis de doctorado, Centro de Estudios Históricos, El Colegio de México, México, 1997.

_____, "Gestión del derecho de alcabalas y conflictos por la representación corporativa: la transformación de la normatividad electoral del Consulado de México en el siglo XVII", en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América Colonial: los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX",* Iberoamérica, Vervuert, Instituto Mora, pp. 41-72, 2003.

_____ y Antonio Ibarra, "Las aduanas durante el virreinato en la Nueva España", en Enrique Florescano, coordinador, *Historia General de las Aduanas de México,* México, ACIP, pp. 53-99, 2004.

VILLA SÁNCHEZ, Fray Juan
Puebla Sagrada y Profana. Informe dado a su muy ilustre ayuntamiento el año de 1746, Puebla, edición facsimilar, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Dirección General de Fomento Editorial, 1997.

VILLA-SEÑOR y SÁNCHEZ Joseph Antonio,
Teatro Americano. Descripción general de los reinos y provincias de la Nueva España y sus jurisdicciones, 1746, México, reproducción facsimilar, talleres gráficos de Contabilidad Ruf Mexicana, S. A, 1986.

VOLLMER, Günter
"La evolución cuantitativa de la población indígena en la región de Puebla, 1570-1810", *Historia Mexicana,* XXIII: 1, (89), julio-septiembre, 1973, pp. 47-69.

YUSTE, Carmen
"Las autoridades locales como agentes del fisco", en Woodrow Borah, *El gobierno provincial en la nueva España, 1570-1787,* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.

ZABALA AGUIRRE, Pilar
Las Alcabalas y la hacienda real en Castilla, siglo XVI, España, Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2000.

YUSTE LÓPEZ, Carmen
El comercio de la Nueva España con Filipinas, 1590-1785, México, INAH, 1984.

Anexos

Cuadro 1 Obligados del abasto y dueños de rastro contribuyentes

Año	Abastecedor	Obligado	Ganado	Rastros	Pago de alcabala
1698	Juan de Vargas	si	carnero		1,200
1698	Francisco Osorio		carnero	2	375
1698	Francisco de Leiva		carnero	2	400
1698	Antonio Valeros		carnero	2	175
1698	Manuel y Francisco Sáenz rojas	si	vaca		1,300
1698	Sebastián de Estomba		carnero	2	304
1698	Joseph Rincón Gallardo		carnero	2	126
1698	Manuel Díaz de Espinosa		carnero	1	43
1699	Francisco de Leiva		carnero	2	400
1699	Antonio Valeros		carnero	2	175
1699	Manuel Sáenz Rosas	si	vaca		1,300
1699	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	4	600
1699	Sebastián de Estomba		carnero	2	350
1699	Juan de Vargas Carvajal	si	carnero		1,200
1700	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	3	525
1700	Francisco de Leiva		carnero	2	400
1700	Antonio Valeros		carnero	2	175
1700	Juan de vargas Carvajal	si	carnero		1,200
1700	Manuel Sáenz Rosas	si	vaca		1,300
1700	Alonso Sánchez de Ortega		carnero	2	146
1701	Pedro de Mendoza y Escalante	si	carnero	13	3,475
1701	Manuel Sáenz rosas	si	vaca		1,300
1702	Pedro de Mendoza y Escalante	si	carnero	13	3,475
1702	Manuel Sáenz rosas	si	vaca		1,300
1703	Juan de Noriega	si	carnero		1,200
1703	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	13	2,275
1703	Manuel Sáenz rosas	si	vaca		1,150
1703	Miguel Moreno *	si	vaca y carnero		100
1704	Juan de Noriega	si	carnero		1,200
1704	Juan de Noriega		carnero	13	2,275
1704	Pedro de Leite	si	vaca		1,300
1704	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1705	Juan de Noriega	si	carnero		1,200
1705	Juan de Noriega			13	2,275
1705	Pedro de Leite	si	vaca		1,300
1705	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1706	Juan de Noriega	si	carnero		1,200
1706	Juan de Noriega		carnero	13	*2,275*
1706	Juan de Noriega	si	vaca		1,300
1706	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75

1707	Juan de Noriega	si	carnero		1,200
1707	Juan de Noriega		carnero	13	2,275
1707	Juan de Noriega	si	vaca		1,300
1707	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1708	nd	nd	nd	nd	nd
1709	Juan de Noriega	si	carnero		1,200
1709	Juan de Noriega		carnero	13	2,275
1709	Juan de Noriega	si	vaca		1,300
1709	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1710	Pedro de Mendoza y Escalante	si	carnero		1,200
1710	Pedro de Mendoza y Escalante		carnero	13	2,275
1710	Pedro de Mendoza y Escalante	si	vaca		1,300
1710	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1711	Pedro de Mendoza y Escalante	Si	Vaca y carnero	13	nd
1712	Pedro de Mendoza y Escalante	Si	Vaca y carnero	13	nd
1713	Diego García Rosado	si	carnero		1,200
1713	Diego García Rosado		carnero	13	2,275
1713	Diego García Rosado	si	vaca		1,300
1713	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1714	Joseph de Villaseptien	si	vaca		1,300
1714	Joseph de Villaseptien	si	carnero	13	3,475
1714	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1715	Joseph de Villaseptien	si	vaca		1,300
1715	Joseph de Villaseptien	si	carnero	13	3,475
1715	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1716	Joseph de Villaseptien	si	vaca		1,300
1716	Joseph de Villaseptien	si	carnero	13	3,475
1716	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1717	Joseph de Villaseptien	si	vaca		1,300
1717	Joseph de Villaseptien	si	carnero	13	3,475
1717	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75
1718	Joseph de Villaseptien	si	vaca		1,300
1718	Joseph de Villaseptien	si	carnero	13	3,475
1718	Miguel Moreno	si	vaca y carnero		75

* Miguel Moreno fue durante todo el periodo el obligado del abasto en Amozoc
Fuente: AGI, Contaduría 933

Cuadro 2 Contribuyentes por concepto de obrajes

Año	Dueño	Establecimiento	Ubicación	Pago de Alcabala
1699	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	tlaxcala	188
1700	Nicolás Ramírez	obraje	cholula	200
1700	Francisco de Acebedo	obraje	cholula	175
1700	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	tlaxcala	350
1700	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1700	Pedro Sánchez	obraje	atlixco	100
1700	Domingo Salvador Picaso	trapiche	cholula	80
1701	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	tlaxcala	350
1701	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	175
1701	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1701	Domingo Salvador Picaso	trapiche	cholula	80
1701	Francisco de Acebedo	obraje	cholula	175
1701	Miguel de Oropesa	obraje	cholula	200
1701	Pedro Sánchez	obraje	atlixco	100
1702	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	175
1702	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	tlaxcala	350
1702	Domingo Salvador Picaso	trapiche	cholula	80
1702	Miguel de Oropesa	obraje	cholula	200
1702	Francisco de Acebedo	obraje	cholula	175
1702	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1702	Manuel de Torija	obraje	tlaxcala	150
1703	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	175
1703	Diego de los Reyes Villaverde	obraje	tlaxcala	275
1703	Manuel de Torija	obraje	tlaxcala	150
1703	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1703	Miguel de Oropesa	obraje	cholula	150
1704	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1704	Manuel de Torija	obraje	tlaxcala	150
1704	Miguel de Oropesa	obraje	cholula	150
1704	Diego Fernández	obraje	apizaco	275
1704	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	175
1705	Miguel de Oropesa	obraje	cholula	150
1705	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	200
1705	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1705	Manuel de Torija	obraje	tlaxcala	150
1705	Diego Fernández	obraje	tlaxcala	275
1705	Juan Fernández de Vargas	obraje	apizaco	275
1706	Manuel de Torija	obraje	tlaxcala	150

1706	Miguel de Oropesa	obraje	cholula	150
1706	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1706	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	200
1706	Diego Fernández	obraje	apizaco	275
1706	Domingo Salvador Picaso	trapiche	cholula	75
1707	Juan Fernández de Vargas	obraje	apizaco	250
1707	Manuel de Torija	obraje	tlaxcala	150
1707	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	150
1707	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	200
1707	Miguel de Oropesa	obraje	cholula	150
1707	diego Fernández	obraje	apizaco	275
1707	Domingo Salvador Picaso	trapiche	cholula	75
1708	nd	nd	nd	nd
1709	Juan Fernández de Vargas	obraje	apizaco	250
1709	Domingo Salvador Picaso	obraje	cholula	75
1709	Diego Fernández	obraje	apizaco	275
1709	Francisco Barbero	obraje	tlaxcala	150
1709	Juana de Sierra Vargas	obraje	atlixco	60
1710	Juan Fernández de Vargas	obraje	apizaco	250
1710	Diego Fernández	obraje	apizaco	275
1710	francisco barbero	obraje	tlaxcala	150
1711	nd	nd	nd	nd
1712	nd	nd	nd	nd
1713	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	150
1713	Simón López de Neira	obraje	apizaco	275
1713	Onofre de Arteaga	obraje	cholula	100
1714	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	150
1714	Francisco Barbero	obraje	tlaxcala	150
1714	Simón López de Neira	obraje	apizaco	400
1715	Juan de Morales	obraje	cholula	250
1715	Simón López de Neira	obraje	apizaco	400
1715	Ignacio de Urizar	obraje	tlaxcala	150
1716	Juan de Morales	obraje	cholula	200
1716	Diego Fernández	obraje	apizaco	350
1717	Juan de Morales	obraje	cholula	200
1718	Francisca Xaviera Sánchez	obraje	cholula	250

Fuente: AGI Contaduría 933, “Certificaciones”. Nd. Información no disponible

Cuadro 3 Transferencias a San Agustín desde la Caja de Puebla

Año	Situado militar	Situado religioso	Indios	Aumentos (gastos varios)	Total
1706	93,948	0			93,948
1707	78,522	5,363			83,885
1708	98,153	4,407			102,560
1709	91,163	6,196			97,359
1710	106,958	6,094			113,052
1711	92,605	0			92,605
1712	87,579	0			87,579
1713	94,961	8,499			103,460
1714	97,323	10,485			107,808
1715	96,439	8,043			104,482
1716	103,195	13,137			116,332
1717	103,195	7,778			110,973
1718	98,707	7,294			106,001
1719	111,495	0			111,495
1720	116,728	0			116,728
1721	105,788	0			105,788
1722	101,125	0			101,125
1723	116,728	0			116,728
1724	101,126	12,047			113,173
1725	90,212	9,814			100,026
1726	103,449	11,312			114,761
1727	91,982	10,419			102,401
1728	73,029	0	16,459	5,882	95,370
1729	73,029	9,287	11,384	8,330	102,030
1730	73,029	0	9,500	3,827	86,356
1731	73,029	0	11,384	6,675	91,088
1732	73,029	0	6,000	27,440	106,469
1733	73,029	0	6,000	26,065	105,094
1734	73,029	0	6,000	27,851	106,880
1735	73,029	0	6,000	21,386	100,415
1736	73,029	7,892	6,000	33,921	120,842
1737	73,029	6,734	6,000	31,620	117,383
1738	73,029	8,775	6,000	27,297	115,101
1739	73,029	0	6,000	18,598	97,627
1740	73,029	0	6,000	30,996	110,025
1741	73,029	0	0	36,995	110,024
Total	**3,203,787**	**153,576**	**102,727**	**306,883**	**3,766,973**

Gráfica 1
Ingresos por alcabala en la ciudad de Puebla por sectores

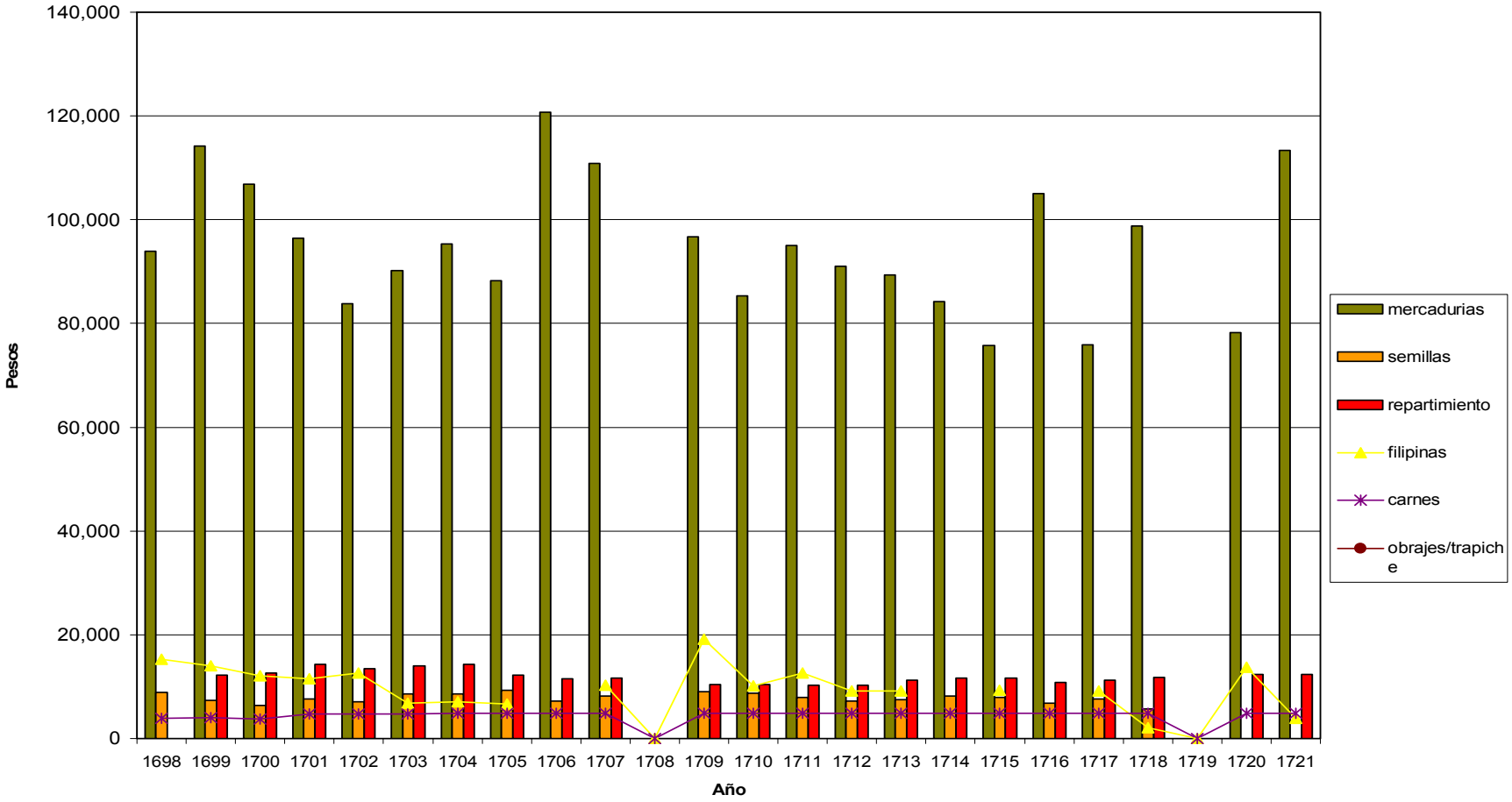

Nota. No se ubicaron las certificaciones correspondientes a 1708 y 1719

Gráfica 2
Ingresos de la alcabala de la ciudad de Puebla por totales

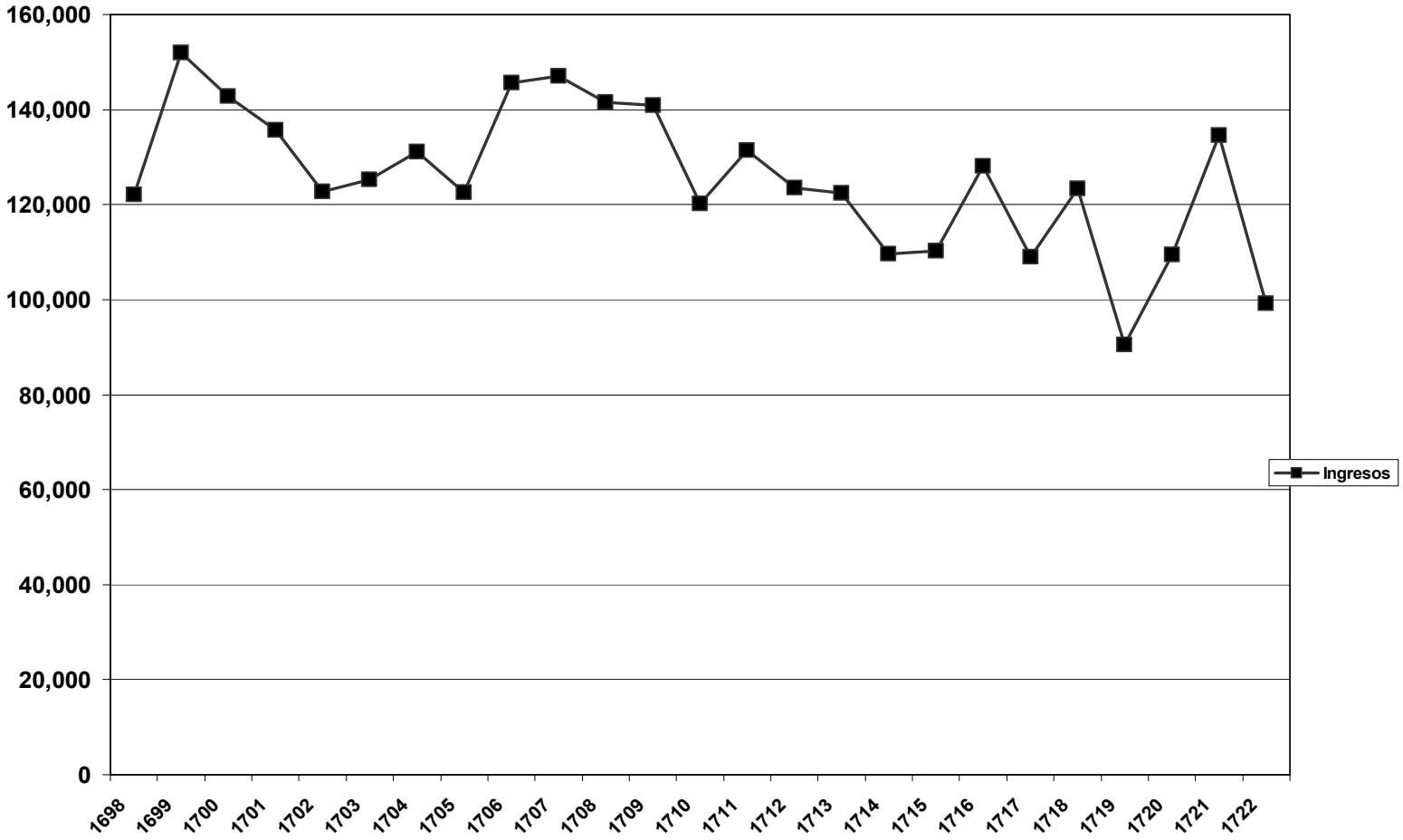

Gráfica 3
Ingresos netos por concepto de alcabala, 1698-1722

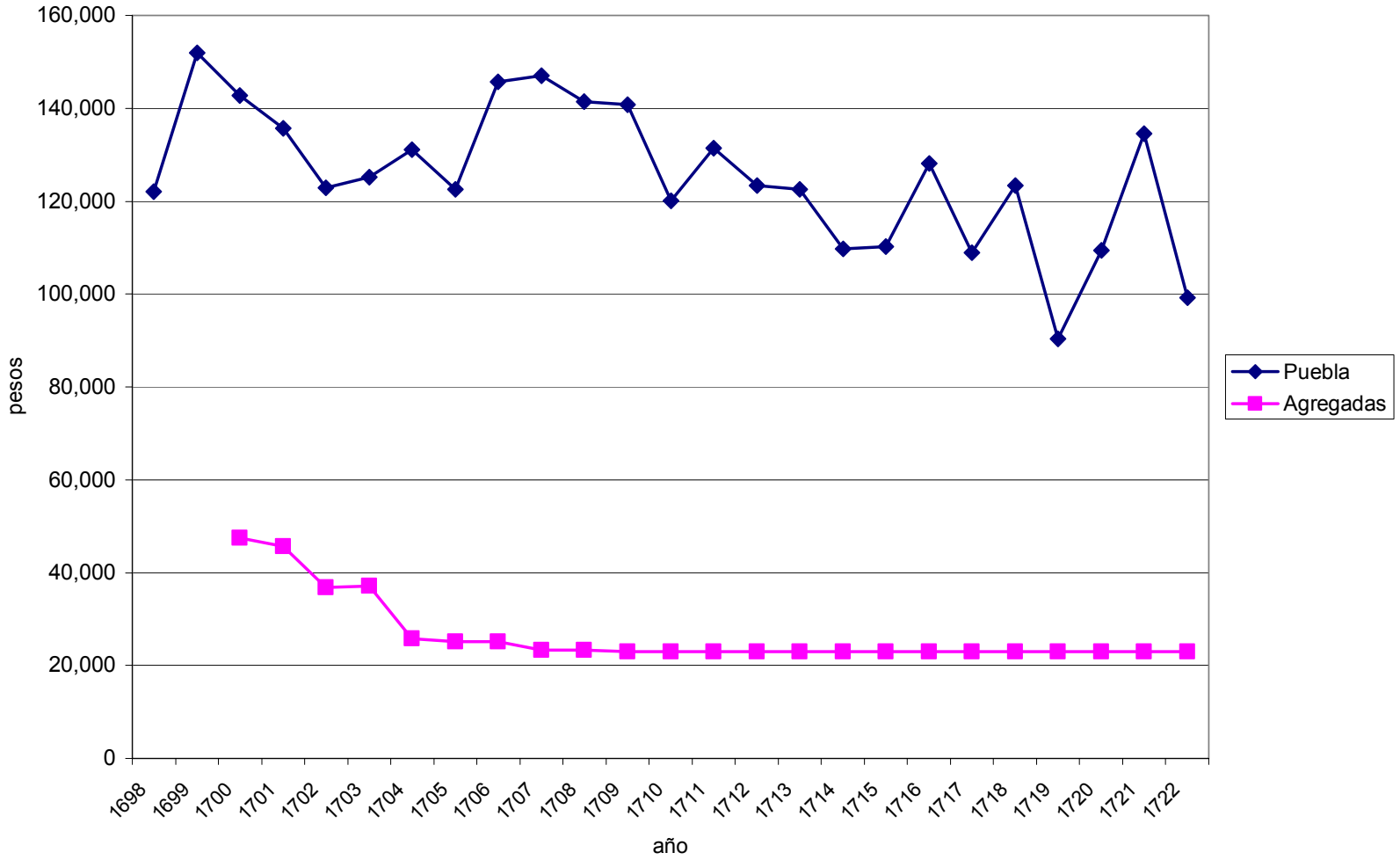

Gráfica 4
Libranzas del Virrey y del Rey cubiertas en Puebla

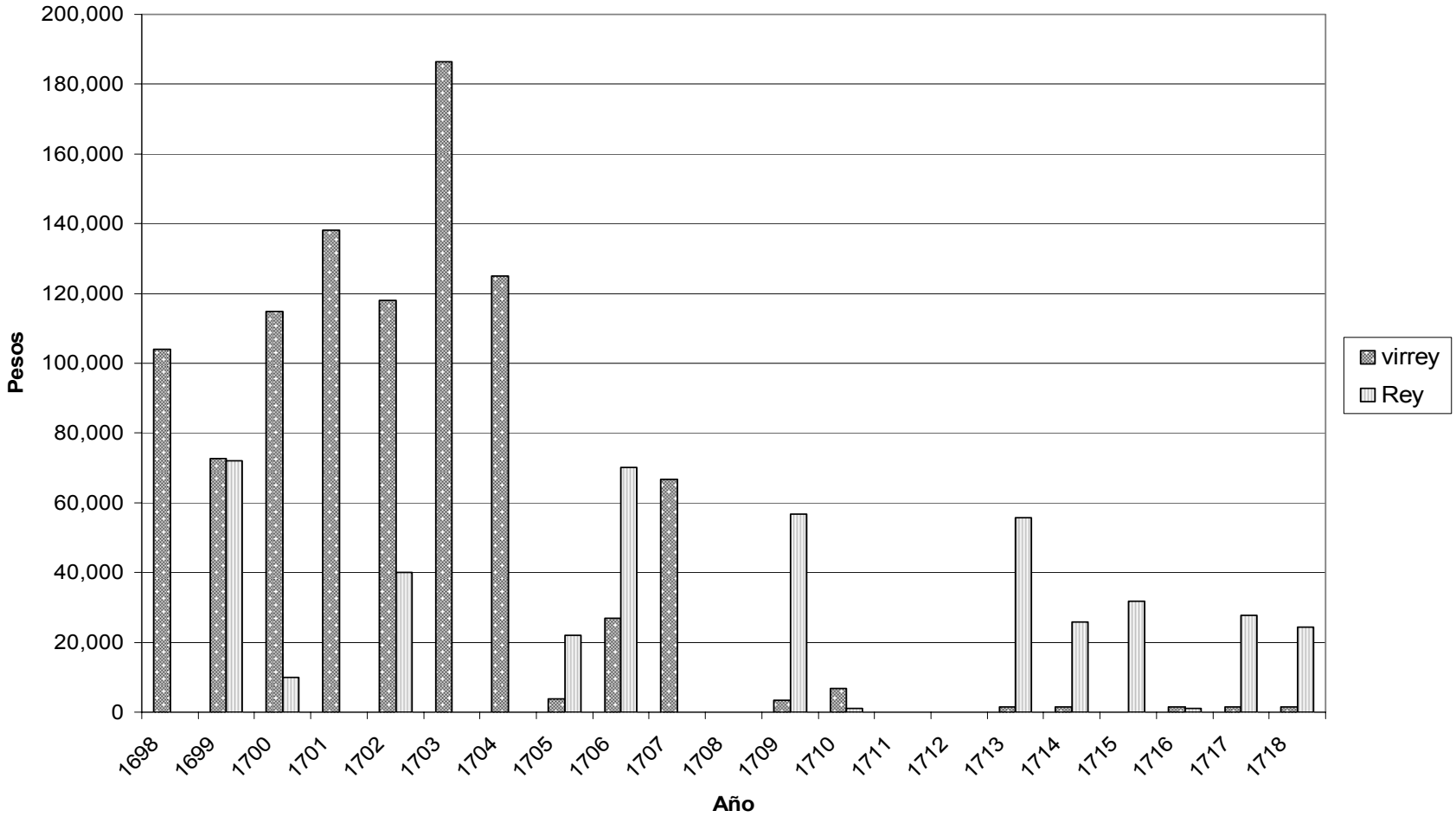
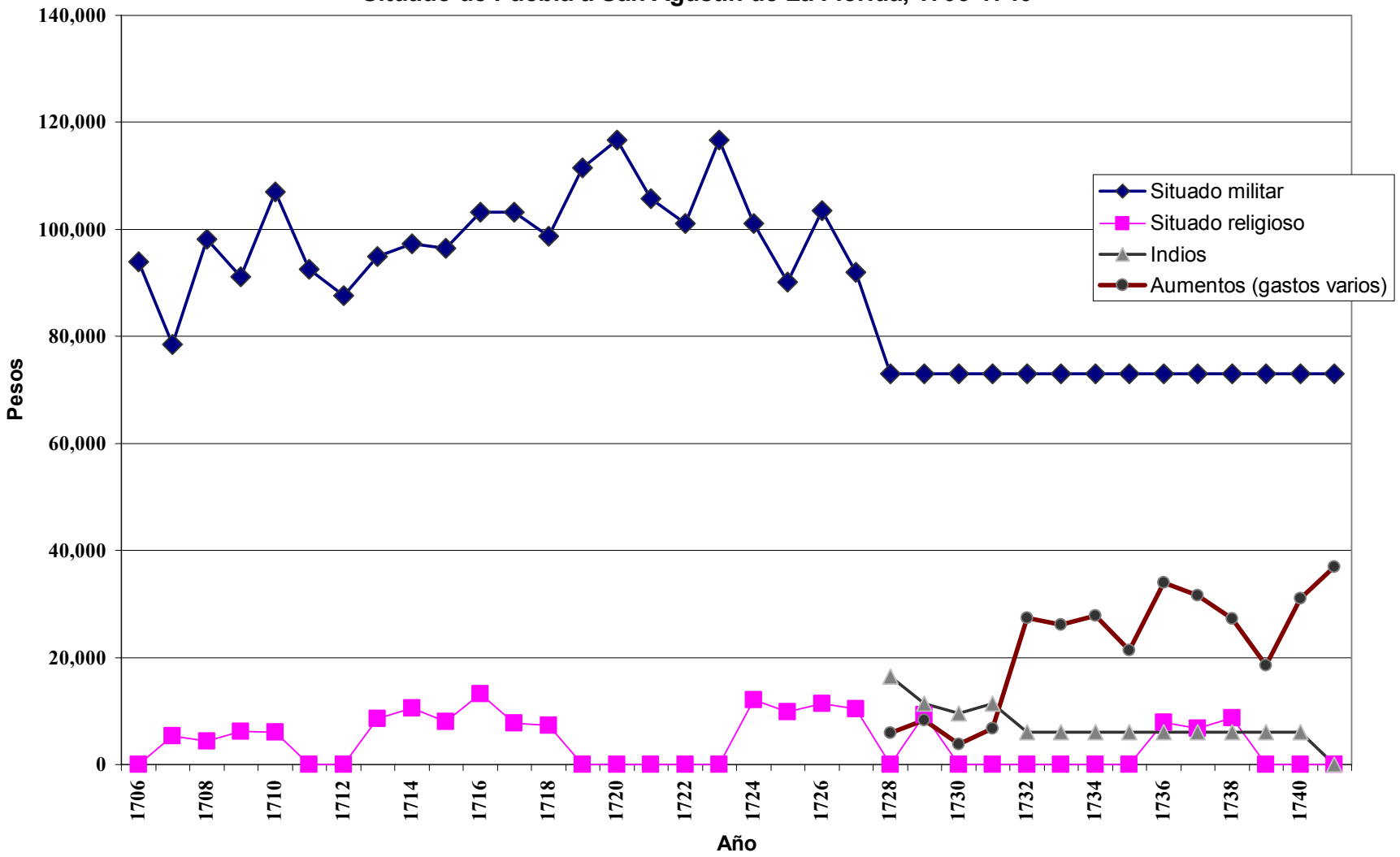
Gráfica 5
Situado de Puebla a San Agustín de La Florida, 1706-1740